

Año LIX — Buenos Aires, viernes 9 de noviembre de 1951 — Número 17.022

ESTABLECENSE NORMAS PARA LA COMERCIALIZACION DE FRUTAS DESECADAS

DECRETO Nº 21.212

Buenos Aires, 25|10|51.

VISTO el Expediente Número 102.365|51 MICN., lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que la industria del desecado de frutas, ha adquirido un incremento que hace necesaria la actualización de las normas reglamentarias que rigen la materia; Que la experiencia acumulada y las opiniones de los productores, empacadores y comerciantes, demuestran la conveniencia de modificar el Decreto Nº 125.319|38 y ampliar sus alcances en varios aspectos no considerados hasta el presente; Que por imperio de las Leyes Nros. 11.275; 12.830 y 13.892 (Capítulo LIII), de Identificación de Mercaderías; Abastecimiento y Contralor de la Producción, Comercio, Industrialización y Consumo de la Fruta, respectivamente, se ha facultado al Poder Ejecutivo para dictar las normas indispensables en los diversos rubros de la producción y el comercio, ajustándolos a las prescripciones de las mismas; Por todo ello y atento a lo solicitado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las cerezas, ciruelas, damascos, duraznos, higos, manzanas, peras y uvas desecadas que se comercien en el país, o se destinen a la exportación, o a la industria, deben provenir de frutas frescas de madurez apropiada y ser clasificadas, envasadas, empacadas y rotulados sus envases en la forma y condiciones que, para cada especie, reglamente el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

Art. 2º — Las frutas desecadas que, con fines de acopio, circulen dentro de la provincia o territorio nacional en que hayan sido producidas, estarán exceptuadas de los requisitos establecidos en el artículo anterior, salvo en lo que respecta a madurez apropiada.

Art. 3º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación tendrá a su cargo la aplicación del sello que dispone el Artículo 13º de la Ley Nº 13.892 (Capítulo LIII), el que se estampará en cada uno de los envases que sean reglamentados y únicamente en la provincia o territorio nacional en que hayan sido producidas las frutas desecadas.

Cuando las frutas desecadas deban ser sometidas a tratamientos especiales, los interesados deberán solicitar previamente y por escrito al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la autorización respectiva.

Art. 4º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación reglamentará las condiciones mínimas que deberán reunir los secaderos y locales de acopio y empaque, situados en los territorios nacionales y gestionará ante los gobiernos de provincia la unificación de las mismas.

Art. 5º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación dictará las normas a que deberán ajustarse las especies no contempladas en este decreto, cuando la importancia de su producción y comercio así lo aconsejen.

Art. 6º — Las frutas desecadas de importación serán comerciadas en los envases del país de origen, exceptuándose las bolsas, cuyo uso quedará también prohibido para las que se produzcan en el país, salvo los casos que se contemplan en los artículos 2º y 3º.

Art. 7º — Queda facultado el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a intervenir la mercadería que no se ajuste a las prescripciones del presente decreto.

Art. 8º — Los infractores al artículo 4º del presente decreto o a su reglamentación, se harán pasibles de multa de hasta Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000.—) de acuerdo con lo que establece el Artículo 1º de la Ley Nº 13.892 (Capítulo LXXV). Los que infrinjan las demás disposiciones del presente decreto o sus reglamentaciones, se harán pasibles de multas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) a Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 11.275 modificada por Ley Nº 14.004, o de las sanciones del Artículo 6º de la Ley Nº 12.830, según el caso esté incluído en las prescripciones de una u otra Ley.

Art. 9º — Independientemente de la aplicación de las multas a que hace referencia el artículo anterior, los infractores podrán ser suspendidos o eliminados de los registros que, para las actividades relacionadas con el comercio frutícola, se hallen a cargo del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

Art. 10. — Quedan derogados el Decreto Nº 125.319 de fecha 12 de febrero de 1938 y las demás reglamentaciones que se opongan al presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

Perón — José C. Barro.

SE RATIFICA EL DECRETO SOBRE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE GOBIERNO 1947-51 DE LA LEY Nº 12.966

LEY 14.088

Sancionada: Setbre. 30-1951
Promulgada: Octubre 29-1951

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Ratifícase con fuerza de ley a partir de la fecha de su publicación el Decreto 28.523|50 dictado por el Poder Ejecutivo el 29 de diciembre de 1950, afectando a la construcción de viviendas incluídas en el Plan de Gobierno 1947|51 de la Ley 12.966, la superficie de tierra ocupada por el barrio Presidente Perón, y excluyéndola, por tanto, de la transferencia dispuesta por Decreto 25.658|48 que dió destino a la tierra adquirida por Ley 12.336 (Chacras de Saavedra).

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de setiembre de 1951.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el Nº 14.088 —

Buenos Aires, 29 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. - Raúl A. Mende. - Juan Pistarini.

DECRETO Nº 21.493

Prorrógase el Plazo Fijado por Decreto 6.564|51 Sobre Contralor de Productos Veterinarios

DECRETO Nº 21.238 — Bs. As., 25/10/1951.

VISTO este Expediente Nº 151.150|49 en el que la Cámara de Industria y Comercio de Productos Veterinarios, por las razones que expone, solicita la modificación del Decreto Nº 6.564 de 9 de abril último, reglamentario de la Ley número 13.636 sobre contralor de productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, en el sentido de dar cierta elasticidad a los plazos aplicables al funcionamiento y habilitación de establecimientos elaboradores, fraccionadores y depósitos de productos de uso veterinario, prórroga para las exigencias sobre rotulados y para el pago de aranceles previstos en el decreto de referencia; y CONSIDERANDO:

Que la prórroga hasta el 30 de abril de 1952 que gestiona la recurrente, se funda en razones atendibles y a la vez que contemplaría los problemas planteados, sin alterar la finalidad de la Ley Nº 13.636, significaría un desahogo económico para los pequeños y medianos productores, obviando dificultades en lo que respecta a la obtención de utilaje, materiales de construcción, impresión de etiquetas, folletos y prospectos que acompañan los productos ofrecidos a la venta; Por ello, atento al dictamen legal de fojas 63 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1952, el plazo que establece el artículo 27º del Decreto Nº 6.564 de 9 de abril de 1951.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo.

DESIGNACION DE JUECES DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

DECRETO Nº 21.442 — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951

VISTO que se encuentra vacante un cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, en comisión, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital, al Doctor Oscar Marcos Antonio Cattáneo (Clase 1907 - D. M. 1 - M. I. 25.762 - C. I. 405 203 Pol. Cap. Fed.), actual Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

DECRETO Nº 21.443 — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951

VISTO que se encuentra vacante un cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, en comisión, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital, al Doctor Guillermo Carlos Rodolfo Ludovico Eisler (Clase 1913 - D. M. 2 - M. I. 256.307 - C. I. 563.588 Pol. Cap. Fed.), actual Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

CONFIERESE LA "ORDEN AL MERITO" A MIEMBROS DE LA COMITIVA DEL PRINCIPE DE LOS PAISES BAJOS

DECRETO Nº 21.749.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1951.

VISTO: lo dispuesto por los Decretos Nros. 8.506 de 23 de marzo de 1946 y 2.471 de 9 de febrero de 1951, relativos a la "Orden al Mérito", y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a los Señores miembros de la comitiva que acompañó a S.A.R. el Príncipe de los Países Bajos en su visita al país el 3 de abril de 1951,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la Condecoración de la "Orden al Mérito" en el grado de Gran Oficial a S.E. el Señor D. Ch. J. H. Daubanton, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos.

Art. 2º — Confiérese la Condecoración de la "Orden al Mérito" en el grado de Comendador, al Señor Mayor D. O. O. Geertsema, Ayudante de S.A.R. el Príncipe de los Países Bajos; al Señor Mayor D. G. Sonderman, Ayudante en servicio extraordinario de S.M. la Reina de los Países Bajos y al Señor Capitán de Fragata D. A. F. Elbers, Ayudante de S.A.R. el Príncipe de los Países Bajos.

Art. 3º — Extiéndanse los correspondientes Diplomas que serán refrendados por S.E. el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto conjuntamente con el presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino.

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO Nº 17.554.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951.

VISTO: El Decreto Nº 7.025|51 por el cual se crea un régimen de beneficios para el personal de la Administración Pública Nacional; y CONSIDERANDO: Que el artículo 19 del citado decreto dispone que los distintos Ministerios propondrán al Poder Ejecutivo los ajustes legales pertinentes con los medios financieros propios de los servicios respectivos, en los casos de Cuentas Especiales; Que de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda, se créa dentro del Anexo 21 Ministerio de Asuntos Técnicos - B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (2 - Con recursos de Cuentas Especiales) Item 1 Dirección de Protección del Aborigen el apartado f) Varios Cumplimiento Decreto Nº 7.025|51. A clasificar por inversión con un crédito de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.000) y a su vez se ha incrementado el Inciso 1º Gastos en Personal con la creación de los cargos necesarios de Ayudante Mayor para cumplimentar lo determinado en el citado decreto; Que además y a efectos de adecuar el Presupuesto General de Gastos de la citada Cuenta Especial a las reales necesidades del momento, ha sido necesario realizar compensaciones de partidas; Que se ha planteado la necesidad de crear la partida Suplemento de Zona para estimular el arraigo del personal que revistando en el Presupuesto de la Cuenta Especial, Dirección de Protección del Aborígen debe prestar servicios en lugares donde las condiciones de trabajo son poco propicias, el factor climatérico riguroso y el alejamiento de sus familiares permanente; y Que todas estas modificaciones se han realizado con amparo del artículo 17 de la Ley Nº 13.922; Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase por compensación en la forma que se indica en planillas anexas al presente artículo, el Anexo 21 (Ministerio de Asuntos Técnicos) Capítulo I Administración Central, B Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (2 - con recursos de Cuentas Especiales) Item 1 (Dirección de Protección del Aborígen) aprobado por Ley Nº 13.922 y ordenado por Decreto Nº 992|51.

Art. 2º — Ordénase en la forma que se indica en planillas anexas, las autorizaciones definitivas del Anexo 21 (Ministerio de Asuntos Técnicos) Capítulo I, Administración Central B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (2 - con recursos de Cuentas Especiales) y fíjase en los importes indicados en las mismas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal quedando aprobado el mismo en la suma de Nueve Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.282.955) de los cuales Tres Millones Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.226.475) corresponden al Inciso 1º Gastos en Personal y Seis Millones Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 6.056 480) al Inciso 2º "Otros Gastos".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 21 — MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

B - Gastos a financiar con Recursos Independientes de Rentas Generales

(2 - Con Recursos de Cuentas Especiales)

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 — DIRECCION DE PROTECCION AL ABORIGEN

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
a) Sueldos	1.301.300	+ 89.100	1.390.400
b) Jornales	800.000	—	800.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	465.075	—	465.075
e) Aporte Patronal	160.100	— 19.100	141.000
f) Gastos de Ejercicios Vencidos	50.000	— 20.000	30.000
g) Varios	—	+ 400.000	400.000
Total Item 1:	2.776.475	+ 450.000	3.226.475

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — D. DE PROTECCION AL ABORIGEN

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
a) Gastos Generales	2.182.400	+ 29.000	2.211.400
b) Inversiones y Reservas	3.021.080	— 652.000	2.369.080
c) Subsidios y Subvenciones	3.000	+ 23.000	26.000
e) Gastos de Ejercicios Vencidos	100.000	+ 150.000	250.000
Total Item 1:	5.306.480	— 450.000	4.856.480

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL M. DE EDUCACION

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

20.018—8|10|51. — Para prestar servicios en Prensa y Difusión: Auxiliar Principal (personal administrativo), a Eduardo Martinelli (M. 6.451.522); Auxiliar 4º (personal administrativo), a Roberto Luis Aparicio (M. 767.927); y, Auxiliar 8º (personal administrativo), a Carlos Rodolfo Ferrando (M. 125.670) y, Olegario Augusto Beer (M. 1.050.101). En la Dirección General de Administración —para prestar servicios en Prensa y Difusión—, Auxiliar 4º, a Pedro Domingo Amespil (M. 5.574.632).

20.025—8|10|51. — En la Dirección General de Enseñanza Primaria, maestra asistente social, a Irene Olga Monroe (L.C. 1.665.278).

20.143—9|10|51. — En la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante Mayor (personal administrativo), a la Maestra Normal Nacional María Aurelia Acosta (L.C. 3.361.387).

20.135—9|10|51. — En el Departamento de Mesa General de Entradas y Salidas y Archivo, Ayudante Mayor (personal administrativo), a Alejandro Rodolfo Arévalo Cabeza (M. 4.505.694) y Hebe Mosca Di San Martino (L. C. 041.127) y María Susana Scopesi (L. C. 447.948).

20.138—9|10|51. — En la Dirección General de Personal, Auxiliar 9º (personal administrativo), debiendo cesar al propio tiempo en el puesto de Ayudante Mayor (personal de servicio), de que es titular en el Jardín de Infancia "Mitre", Capital Federal, a Oscar Alberto Insúa (M. 1.132.180); en el Colegio Nacional de San Isidro (Buenos Aires), titular de un cargo de Ayudante Mayor (Preceptora), a Blanca Aurora Gurrea de Parodi (Lib. Cív. 3.253.595); en el Colegio Nacional de Morón (Buenos Aires), titular de un cargo de Ayudante Mayor (Preceptor), vacante, a Perla Violeta Generosa Traverso (L.C. 2.580.183), y en el Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar, Auxiliar 4º (personal administrativo), a Héctor Palopoli (M. 552.825).

20.139—9|10|51. — En la Escuela Normal Nº 3 de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante Mayor (Bibliotecaria), a la Maestra Normal Nacional Susana Flora Vázquez (Lib. Cív. 2.947.841); en la Escuela Nacional Normal de Maestras Nº 7, Capital Federal, Ayudante Mayor (personal administrativo), a la Maestra Normal Nacional Gladys Aurora Battilana (L. C. 0.434.936); en el Colegio Nacional número 7, Capital Federal, Ayudante Mayor (Bibliotecario), vacante, a la Maestra Normal Nacional y Profesora de Jardín de Infantes Lila Noemí Alvarez (L.C. 0.380.636); en la Escuela Nacional de Comercio de Tucumán, Ayudante Mayor (Preceptora), vacante en el turno mañana, a la Maestra Normal Nacional María Antonia López Chaile (L.C. 2.533.741); y, en el Colegio Nacional Nº 2 "Domingo F. Sarmiento", Capital Federal, Ayudante Mayor (Preceptor), vacante, a Luis Adolfo Cisneros (M. 4.215.581).

PROMOCIONES

19.758—3|10|51. — Oficial 6º (personal administrativo), en la Dirección de Sanidad Escolar, —para prestar servicios en la Dirección General de Enseñanza Primaria—, a Mario Zambra (Matr. 281.515).

19.759—3|10|51. — A Oficial Mayor (personal administrativo), en el Despacho General del Ministerio de Educación de la Nación, —para prestar servicios como Jefe del Departamento de Automotores—, al actual Oficial 5º (personal administrativo), Luis Pascual Bozzi (M. 585.535) y, nómbrase en su reemplazo a Felipe Juan Capdepon (M. 485.442), quien deberá cesar al propio tiempo, en el puesto de Auxiliar 3º.

20.024—8|10|51. — A Auxiliar 2º (personal administrativo) en la Dirección General de Personal a Jorge Manuel Martínez (M. 0.274.562).

ADSCRIPCION

19.893—4|10|51. — Adscríbese, a la Intervención Federal en la Provincia de Catamarca, al actual maestro de la Escuela Nº 239 de la misma jurisdicción, José Cervera (M. 3.419.741).

ANULASE DESIGNACION

20.031—8|10|51. — Déjase sin efecto la designación efectuada por Decreto número 6.249 de fecha 3 de abril de 1951, de Carlos Antonio Simms (M. 1.124.358), Auxiliar 1º (décimo segundo violín) en la Orquesta Sinfónica del Estado.

SITUACION DE REVISTA DE PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS SINTETIZADOS

RENUNCIAS

19.763—3|10|51. — Dirección General Impositiva: Oficial 6º, Adolfo Enrique Homps (M. 1.496.022); Auxiliar 7º, Raúl Pérez (M. 4.711.416); Auxiliar 8º, Pablo Santos Joaquín Fronzi (Matrícula 4.013.829) y Alicia Nelly Salvati de Arena (L. C. 99.217); Auxiliar 9º, Héctor Claudio Cuiñas (M. 2.909.644) y Ayudante Mayor, Héctor Atilio Calvino (M. 4.220.635). — Déjase sin efecto los nombramientos: Oficial 9º, Juan Norberto Anaut (M 1.737.659); Auxiliar 2º, Juan Francisco Carroll (M. 3.896.275). Luis Jorge Cousillas (M. 375.569). Horacio Primitivo Ferrandez (M. 5.446.001), Sergio Antonio Isla Casares (M. 3.248.724), Juan Carlos Gondar (M. 4.489.863), Olegario Rodríguez (C. de Id. 3.179.117) y Hernando Luis Sammartino (Matrícula 6.568.022); Auxiliar 6º, Miguel Angel Aguirre (M. 4.472.803); Auxiliar 7º, Mario Alberto Cascante (M. 4.050.138) y Víctor Gelsi (M. 7.015.298).

CESANTIAS

19.766—3|10|51. — Procuración del Tesoro de la Nación y Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado: Abogado Principal, Rafael Castro Videla (Matrícula 1.731.402). Dirección Nacional de Química: Oficial 5º, Julia Flavia Possidoni de Albinati (L. O. 40.951); Auxiliar 4º, Jorge Arturo Shaw (Matrícula 4.022.367). Dirección General de Administración: Oficial 9º, Juan Murall (M. 95.463). Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos: Oficial 9º Néstor Alberto Serantes (M. 266.478). Dirección General Impositiva: Oficial 5º, Miguel Corbalán (Mat. 226.624); Oficial 8º, Casimiro Servando José Alvarez (M. 253.093), Jacinto Gallo (M. 4.003.753), Pedro Rubén Miñon (M. 658.687) y Héctor Osvaldo Rodríguez (M. 4.017.468); Oficial 9º, señores Lorenzo Anadon (M. 353.345), Luis Fuertes (M. 1.741.799) y Raúl Torreiro (Mat. 529.571); Auxiliar 1º, Sebastián Carlos Olmedo (Matrícula 1.139.944); Auxiliar 2º Rodolfo Luis Ciri (M. 429.512); Auxiliar 5º, Carlos Julio Máximo Aguilar (M. 1.663.130), Norberto Atrip (M. 4.650.315), Mario Avalos Billinghurst (M. 1 624.163) y Carlos Alberto Corvalán (M. 1.970.047); Auxiliar 7º, Adolfo Vicente Sapia (Matrícula 4.229.596); Auxiliar 8º, Héctor Enrique Bazano (M. 4.225 697), Julieta Elena Ferreira (L. C. 99.262) y Elvira Dora Smith de Gómez Espeche (L. C. 7.340.155); Ayudante Mayor, Jorge Nallar (M. 3.785 132) y Angel Augusto Vásquez Avila (M. 2.777.459).

AUTORIZASE A TRANSFERIR DOS TRAMOS DE CAMINOS

LEY 14.082

Sancionada: Setiembre 30-1951
Promulgada: Octubre 25-1951

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con los respectivos gobiernos de provincia la transferencia, a título gratuito, de los siguientes bienes nacionales:

A) A la provincia de San Luis, el tramo Eleodoro Lobos - Chorrillos, de la ex ruta nacional Nº 7, y el puente denominado La Horqueta, sobre el río Desaguadero (provincia de San Luis);

B) A la provincia de Buenos Aires, el camino de acceso al Sanatorio Colonia de Crónicos que la Nación posee en General Rodríguez (provincia de Buenos Aires).

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de setiembre de 1951.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA.
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.082 —

Buenos Aires, 25 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

DECRETO Nº 21.228

Aclaración de la Ley Nº. 14.060

Por error de Imprenta en la publicación de la Ley citada, del día 8|10|51, en la página 2a., 1a. columna, Artículo 3º, inciso a), apartado j), donde dice: Las ventas efectuadas a las entidades oficiales de obra social y... debe decir: LAS VENTAS EFECTUADAS A LAS ENTIDADES DE OBRA SOCIAL...

Artículo 5º, inciso d), 2º párrafo, donde dice: —que se los excluya del pago del impuesto... debe decir: — QUE SE LAS EXCLUYA DEL PAGO IMPUESTO...

DASE DE BAJA DEL EJERCITO A GENERALES EN SITUACION DE RETIRO

DECRETO Nº 21.850. — Bs. As., 2 de noviembre 1951.

VISTA la autorización concedida por la Ley número 14.063, lo determinado por el Nº 1 y por el Nº 7, inciso g) de la Reglamentación para el Ejército, de la referida Ley (Decretos Nros. 19.944 y 21.088); lo informado por el Tribunal de Calificación Especial del Ejército, lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército y, CONSIDERANDO: Que el General de División (E. D.), en situación de retiro D. Arturo Rawson, se ha dedicado durante varios años a realizar una constante prédica atentatoria contra el gobierno legítimamente constituído: Que en distintas oportunidades se ha puesto en evidencia su participación activa y solapada, en la preparación de movimientos subversivos tendientes a derrocar por la violencia a las autoridades constitucionales; Que el hecho de poseer estado militar, lo ha llevado a orientar sus esfuerzos perturbadores hacia la disociación de las fuerzas armadas; Que en el año 1945, el causante, por su intervención en una frustrada conspiración en la ciudad de Córdoba, fué objeto de la condena de Destitución y 6 meses de arresto, siendo posteriormente beneficiado por el indulto; Que el causante ha evidenciado, por sus sistemáticas actividades tendientes a atentar contra las disposiciones de la Constitución y de las leyes, una mentalidad disociadora y la carencia de las virtudes que deben caracterizar a un militar; Que los antecedentes mencionados y los que surgen del sumario instruído por "Conspiración y Proposición para la Rebelión", así como su evidente propensión a desconocer a las autoridades emanadas de la voluntad popular, no lo hacen merecedor del honor de formar parte de los cuadros del Ejército y de poseer estado militar,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Art. 1º — Dase de baja del Ejército al General de División (E. D.), en situación de retiro D. Arturo Rawson, debiendo ser eliminado del Escalafón del Ejército Argentino I. Parte, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que pudieran corresponderle a raíz del sumario instruído.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio de Ejército (Dirección General del Personal).

TEISAIRE. — Franklin Lucero

DECRETO Nº 21.851. — Bs. As., 2 de noviembre 1951.

VISTA la autorización concedida por la Ley número 14.063, lo determinado por el Nº 1 y por el Nº 7, inciso g) de la Reglamentación para el Ejército, de la referida Ley (Decretos Nros. 19.944 y 21.088); lo informado por el Tribunal de Calificación Especial del Ejército, lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército y, CONSIDERANDO: Que el General de Brigada, en situación de retiro D. Bautista Molina se ha dedicado en reiteradas oportunidades a actividades tendientes a derrocar por la violencia a las autoridades legítimamente constituídas; Que, el causante, abusando de los derechos que se derivan de su estado militar, ha orientado su acción disociadora hacia las fuerzas armadas, olvidando los deberes esenciales que tal estado militar le impone; Que tal conducta pone de manifiesto la carencia de las virtudes que deben caracterizar a un militar; Que los antecedentes que sobre su conducta y sus actividades subversivas, surgen del sumario instruído por "Conspiración y Proposición para la Rebelión", así como su evidente propensión a desconocer a las autoridades emanadas de la voluntad popular, no lo hacen merecedor del honor de formar parte de los cuadros del Ejército y de poseer estado militar;

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja del Ejército al General de Brigada en situación de retiro D. Bautista Molina, debiendo ser eliminado del Escalafón del Ejército Argentino II. Parte, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que pudieran corresponderle a raíz del sumario instruído.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio de Ejército (Dirección General del Personal).

TEISAIRE. — Franklin Lucero

SE APRUEBA EL DECRETO 14.156|49

LEY 14.112

Sancionada: Septbre. 30-1951
Promulgada: Octubre 24-1951

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el Decreto 14.156, de fecha 17 de junio de 1949.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.112 —

Buenos Aires, 24 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. - Oscar L. Nicolini. - Carlos A. Emery.

DECRETO Nº 21.156

DECRETO Nº 21.852. — Bs. As., 2 de noviembre 1951.

VISTA la autorización concedida por la Ley número 14.063, lo determinado por el Nº 1 y por el Nº 7, inciso g) de la Reglamentación para el Ejército, de la referida Ley (Decretos Nros. 19.944 y 21.088); lo informado por el Tribunal de Calificación Especial del Ejército, lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército y, CONSIDERANDO: Que el General de Brigada, en situación de retiro D. Fortunato Giovannoni, en diversas oportunidades ha participado activamente en conspiraciones destinadas a derrocar por la violencia el gobierno legítimamente constituído; Que se encontraba vinculado al frustrado movimiento revolucionario del 28 de septiembre ppdo.; Que el causante ha puesto en evidencia una decidida y marcada tendencia hacia la acción subversiva; Que sus procedimientos obstentatorios contra el orden constitucional han estado encaminados a disociar a las fuerzas armadas; Que tal conducta revela no poseer las virtudes esenciales inherentes a un militar; Que los antecedentes mencionados y los que surgen del sumario instruído por "Conspiración y Proposición para la Rebelión", así como su evidente propensión a desconocer a las autoridades emanadas de la voluntad popular, no lo hacen acreedor del honor de formar parte de los cuadros del Ejército y poseer estado militar,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja del Ejército al General de Brigada, en situación de retiro D. Fortunato Giovannoni, debiendo ser eliminado del Escalafón del Ejército Argentino II. Parte, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que pudieran corresponderle a raíz del sumario instruído.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio de Ejército (Dirección General del Personal).

TEISAIRE. — Franklin Lucero

PERMUTAS DE TERRENOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS

LEY 14.114

Sancionada: Setbre. 30-1951
Promulgada: Octubre 25-1951

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase la permuta propuesta por la Dirección Provincial de Vialidad de Córdoba, de una fracción de terreno propiedad del Estado nacional argentino, ubicada en la localidad de Los Cocos (Córdoba) —que es parte del solar aceptado en donación por decreto de 23 de abril de 1923—, que tiene forma triangular y cuyos lados miden: once metros con cincuenta centímetros (11,50 m.), por un metro con ochenta centímetros (1,80 m.), por once metros con sesenta y cuatro centímetros (11,64 m.), por otra fracción de la citada entidad, de la misma forma y que mide ocho metros con cincuenta centímetros (8,50 m.), por un metro con cincuenta centímetros (1,50 m.), por ocho metros con sesenta y tres centímetros (8,63 m.), tendiente a normalizar el trazado del camino entre las localidades de La Cumbre y San Esteban.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.114 —

Buenos Aires, 25 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

DECRETO Nº 21.197

LEY 14.106

Sancionada: Setbre. 30-1951
Promulgada: Octubre 19-1951

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a permutar una fracción de terreno de propiedad del Estado, de cincuenta por cincuenta metros que hacen una superficie total de dos mil quinientos metros cuadrados, ubicada en la localidad de "Boca de la Travesía", territorio nacional de Río Negro, y aceptada en donación por Decreto 141.766 del 3 de febrero de 1943; por otra fracción de terreno de propiedad de la sucesión de don Arturo Jones, de iguales medidas, ubicada en la misma localidad, y destinada al emplazamiento del edificio para la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.106 —

Buenos Aires, 19 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. - Ramón A. Cereijo. - Oscar L. Nicolini.

DECRETO Nº 20.906

APRUEBANSE EXCESOS DE INVERSION PRODUCIDOS EN EL AÑO 1949

LEY 14.085

Sancionada: Setbre. 30-1951
Promulgada: Octubre 25-1951

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse los siguientes excesos de inversión, en que ha incurrido la ex-Administración General de los Ferrocarriles del Estado, hoy Ferrocarril Nacional General Belgrano, en la ejecución de su presupuesto de explotación del ejercicio 1949, que alcanza a la suma de cincuenta y siete millones doscientos setenta y nueve mil noventa pesos con seis centavos ($ 57.279.090.06) conforme al siguiente detalle:

		$ m/n
Aporte patronal ...		
Aporte al Instituto Nacional de Previsión Social (Sec. Ley 10.650)		50.774.289.26
Contribución a servicios auxiliares ...		24.547.221.40
Sección combusibles ...	298.558.58	
Sección talleres ...	24.248.662.82	

	$ m/n.
Total excesos de inversión ...	75.321.510.66
Mayor economía registrada en otros rubros ...	18 042.420.60
Total: ...	57.279.090.06

ARTICULO 2º — Los excesos de inversión aprobados por el artículo anterior serán solventados por el Tesoro Nacional, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 13.249 del presupuesto general de la Nación para el año 1949.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de Setiembre de 1951.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.085 —

Buenos Aires, 25 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan E. Maggi. — Ramón A. Cereijo.

DECRETO Nº 21.221

REGIMEN DE TRABAJO Y SALARIOS PARA TAREAS FORESTALES EN TUCUMAN

RESOL. C. N. Nº 187 — Buenos Aires, 26/9/51.

VISTO: el acuerdo Nº 15/51 remitido por la Comisión Paritaria Nº 12, Tucumán, suscripto por los representantes obreros, señores Gerardo Santiago Coria, Luis García, Carlos Rafael Giménez, Néstor Aparicio Salazar y José Agenor Arroyo y por los representantes patronales titulares, señores Miguel José Blasco, Antonio Trapani, José Fued Sain, Mariano Ramos y Pedro Lizondo, y **CONSIDERANDO:** Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de explotaciones forestales de la provincia de Tucumán, Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º. — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de explotaciones forestales de la provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios que se mencionan en la presente resolución, que comenzarán a regir desde la fecha.

Art. 2º. — A los efectos de la aplicación de esta resolución, divídese en dos zonas la provincia de Tucumán, Zona "A": comprende los departamentos: Burruyacú, Trancas, Tafí, Cruz Alta y Leales. Zona "B": Comprende los departamentos Famaillá, Monteros, Chicligasta, Río Chico y Graneros.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º. — Jornada de Trabajo. Conforme lo dispone la Resolución C. N. Nº 195|49, la jornada legal de trabajo para los obreros jornalizados y mensualizados, se ajustarán al horario siguiente:

Durante los meses de setiembre, octubre, marzo y abril, en la mañana, de 7,15 a 12 horas, en la tarde de 14 a 19 horas.

Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, en la mañana, de 8 a 12 horas, en la tarde de 14 a 18 horas.

Durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, en la mañana de 5,45 a 11 horas, en la tarde de 16,30 a 19,30 horas. El horario establecido precedentemente deberá cumplirse con trabajo real y efectivo. Se entiende por trabajo real y efectivo el que realiza el obrero en el cerco o lugar que se señale. No se computará como trabajo real y efectivo el tiempo que se ocupe en recoger las herramientas y útiles de trabajos, en el que se cumple en trasladarse al lugar indicado, a excepción de los obreros que trabajan con implementos impulsados a tracción a sangre, a quienes se les computarán quince minutos por atar y quince minutos para desatar los animales. Cuando el lugar donde se recogen las herramientas y útiles de trabajo, o se imparta la orden de recoger éstas, está a una distancia mayor a un kilómetro que excediera del establecimiento del lugar del trabajo, el obrero a pie podrá retrasarse en la llegada y adelantarse a la salida, doce minutos por kilómetro que excediera de lo establecido. Igualmente el obrero que va montado, conduciendo implementos a tracción a sangre, carreta, chateros, etc., después de los dos kilómetros que excediera podrá retrasarse a la llegada al lugar de trabajo cinco minutos por cada kilómetro y adelantarse en la misma proporción de tiempo a la salida.

Art. 4º. — **Disciplina.** En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes obligaciones:

a) Acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar tareas con diligencia, cuidar del material que se les confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibido la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo, cuando sea necesario para las tareas.

d) Juegos: Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

f) El sindicato deberá propender a la disciplina, al orden y al cumplimiento del trabajo entre sus asociados.

Art. 5º. — **Contratación del Personal.** Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas contempladas en la presente resolución a los organismos gremiales de las respectivas especialidades de la jurisdicción correspondiente y si no lo hubiera, a los sindicatos rurales de la misma jurisdicción. Cuando no existieran organizaciones gremiales obreras ni sindicatos rurales en el lugar de producción o los existentes no pudieran suministrar el personal, los contratistas podrán contratar obreros libres, en el último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 6º. — Vivienda.

a) Cuando la parte patronal no tome a su cargo la prestación de alojamiento, proporcionará a los obreros en los lugares de trabajo, viviendas provisorias económicas, construídas con elementos de la zona, o en su defecto carpas de lona, sin cargo para el obrero.

b) Cuando los obreros construyan sus viviendas, la parte patronal les facilitará los elementos necesarios. Las mismas serán construídas con quinchados en todos sus perímetros y revocada interiormente y con techo de paja, tierra y zinc, conformes con las siguientes medidas: 3 x 2,50 mts., por 1,80 a 2 mts. de alto, para ser habitadas por dos obreros como mínimo y de 3 x 4 mts. y 1,80 a 2 mts. de alto, para un obrero y su familia o en su defecto no más de cuatro personas. El principal abonará como compensación por la construcción de la vivienda la suma de sesenta pesos moneda nacional ($ 60.— m|n.) por las de 3 x 2,50 mts. y setenta pesos moneda nacional ($ 70.— m|n.) por las de 3 x 4 mts. Las viviendas no deberán ser destruídas y el obrero tiene la obligación de mantenerlas en perfecto estado de conservación, quedando las mismas en beneficio del campo.

c) Los obreros que deban trabajar en lugares donde existan algunas de estas viviendas y si las mismas se encuentran en buenas condiciones, deberán por orden del principal habitarlas.

Art. 7º. — **Agua.** Es obligación del principal, proporcionar a sus obreros el agua que los mismos necesiten, la que deberá ser buena y en cantidad suficiente, no debiendo encontrarse a una distancia mayor de doscientos metros de las viviendas, como asimismo la provisión de los envases respectivos sin cargo alguno.

Art. 8º. — Proveeduría. La parte patronal queda obligada a suministrar mercaderías y carne a sus obreros, a los precios establecidos oficialmente.

Cuando el obrero por razones de trabajo se encuentre a una distancia mayor de cinco kilómetros de la administración, la parte patronal está obligada a transportarle una vez por semana la mercadería, y la carne por lo menos dos veces a la semana en invierno y tres veces en verano, hasta la picada principal, especificándose lugar, día y hora para las entregas. La parte patronal tendrá especial cuidado que las mercaderías suministradas a los obreros sean de buena calidad y en perfecto estado de consumisión, cuidando en todo momento que el precio y peso sean exactos. Cuando los obreros puedan adquirir los artículos a un precio y calidad más conveniente fuera o dentro del obraje, podrán hacerlo con entera libertad.

Art. 9º. — Herramientas. En caso de que los obreros no dispusieran de herramientas, éstas las proporcionará el principal y el obrero las amortizará con una suma no mayor del 5 % de su remuneración de los trabajos entregados definitivamente. Las que se usen en la elaboración del carbón deben ser provistas por el principal, sin cargo.

Art. 10. — **Correspondencia.** Es obligación del principal hacer llegar a la mayor brevedad a sus obreros la correspondencia que les fuera dirigida al establecimiento en que trabajan.

Art. 11. — **Asistencia Médico Farmacéutica.** — **Botiquín.** Es obligación del principal suministrar a sus obreros asistencia médica y farmacéutica, proveer a sus establecimientos de botiquines completos para primeros auxilios, los que se instalarán en lugares adecuados, debiendo contener suero antiofídico y todos los demás elementos necesarios para poder efectuar desinfecciones y curas de índole inmediata.

Art. 12. — **Accidentes.** Los accidentes de trabajo se regirán de acuerdo con las leyes números 9.688 y 12.631 y las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 13. — **Días Feriados Pagos.** Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los días feriados incluídos en el Decreto 10.991|44, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir remuneración extra. En este último caso, se le abonará un jornal no menor de $ 23,50, importe calculado de una jornada de trabajo, con rendimiento mínimo reajustables con las verificaciones que se efectúen y conforme con las disposiciones legales vigentes sobre feriados. No se considerarán otros feriados fuera de las obligaciones incluídas en el presente artículo.

Será obligación del contratista o encargado, comunicar a la patronal, la nómina de los obreros que han trabajado en los períodos de tiempo establecidos por la Ley Nº 10.991 y su reglamentación, debiendo hacerlo en un plazo no mayor de diez días posteriores al feriado sin que la omisión de este requisito desligue a la patronal de las responsabilidades de la ley.

Art. 14. — Vacaciones. Los obreros comprendidos en esta resolución, cualquiera sea su forma de contratación, tendrán derecho a descanso anual remunerado de diez días cuando su antigüedad en el establecimiento sea inferior a cinco años y de quince días cuando la antigüedad sea mayor de conformidad con las disposiciones del Decreto 1740 de 1945 (Ley 12.921). El trabajador para tener derecho, cada año, al beneficio establecido, deberá haber prestado servicios durante la mitad como mínimo de los días hábiles comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre. Para la liquidación correspondiente se aplicará el criterio establecido en el artículo anterior.

Art. 15. Idoneidad. La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o|a los obreros que no reunieren condiciones en las tareas que están realizando para los cuales se las contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 16. — **Rescisión** de Contrato. Es obligación del obrero dar aviso con ocho días de anticipación cuando determine dejar el trabajo. En la misma forma procederá el principal, cuando decida la disminución del personal debiendo empezar por los obreros de menor antigüedad. En los casos de rescisión de contrato, el principal deberá inmediatamente recibir el trabajo y abonar la suma correspondiente en los términos dispuestos por Ley 11.278, proporcionándole rápidamente los medios de traslado al punto donde el obrero pueda tomar comunicación con los medios de transporte existentes en la zona. En caso de incumplimiento o demora injustificada en la provisión de medios de traslado, el principal abonará la manutención del obrero y su familia. Lo preceptuado en este artículo se refiere única y exclusivamente al obrero del monte.

Art. 17. — Cuando la madera se retire del lugar del trabajo por disposición del principal, el importe del trabajo será abonado al obrero, debiendo intervenir otro obrero o el sindicato, para constancia.

Art. 18. — Es obligación del propietario o conductor del vehículo, tararlo periódicamente y permitir su verificación a la parte interesada. Queda absolutamente prohibido realizar ningún descuento en el peso del producto transportado. Si éste no reúne las condiciones especificadas para su elaboración, podrá exigírsele al obrero su acondicionamiento o convenir por escrito el descuento a efectuarse, lo que podrá hacerse en la misma boleta de verificación del peso. Las básculas deberán mantenerse limpias y en perfectas condiciones quedando facultados los sindicatos para constatar cuando lo deseen, su estado y funcionamiento.

Art. 19. — Cuando por desperfecto del camión el personal no hubiese realizado tarea alguna, habiendo salido a efectuar la misma, se le reconocerá medio jornal. En caso de que el desperfecto se produzca después de haber efectuado la carga, se le reconocerá el jornal íntegro.

Art. 20. — Los trabajos deberán ser liquidados quincenal o mensualmente, salvo el caso de rescisión del contrato en que será de inmediato.

Art. 21. — Cuando el obrero se retire, dejando pendiente la liquidación definitiva, deberá comunicar al principal por escrito designando la persona que entregará el trabajo en el momento oportuno, so pena de perder el derecho a toda reclamación en cuanto a peso o medida. El mismo procedimiento de autorización podrá adoptar el obrero a los efectos de la percepción del importe que resulte corresponderle del reajuste definitivo. A fin de identificar la madera, se marcará con la inicial de cada hachero y la numeración correlativa de los trozos a fin de no obstaculizar la elaboración.

Art. 22. — El pago de los jornales o salarios deberá hacerse en moneda nacional, conforme lo establece la Ley 11.278. El pago con cheques, giros, vales o cualquier otro papel de comercio queda absolutamente prohibido.

Art. 23. — Viáticos. Cuando un obrero jornalizado o mensualizado, por exigencia del trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le reconocerá cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por concepto de viáticos.

Art. 24. — Si los obreros son contratados por día, los salarios que se abonen lo serán por medio día o día entero.

Art. 25. — Terminada la semana la patronal deberá trasladar a los obreros al centro de la población más cercana para que regresen a sus hogares.

Art. 26. — En todos los casos el único responsable del cumplimiento de la presente resolución, es el principal, en cuanto a los salarios y beneficios sociales.

Art. 27. — La existencia del contratista o subcontratista no libera al principal de sus obligaciones subsidiarias en el caso de insolvencia de aquéllos.

Art. 28. — Queda obligada la patronal a colocar copias de esta resolución en lugares y sitios visibles, especialmente donde se llevan a cabo las tareas.

Art. 29. — Los sindicatos podrán designar delegados en cada establecimiento a los efectos del contralor de la aplicación de la presente resolución en representación de los obreros.

Art. 30. — **Libreta de Hacheros.** Queda obligada la parte patronal a entregar una libreta en la que se hará constar el nombre del obrero, el nombre del empleador, la producción base del monte en que trabaja el hachero los datos relativos a entrega del producto, todo bajo firma del capataz, empleador o mayordomo.

Los obreros deberán conservar la libreta en buen estado y exhibirlas al empleador, mayordomo o capataz y a los funcionarios de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, cada vez que le sea exigida, como también a los de la autoridad de aplicación. Queda prohibido efectuar en la libreta otras anotaciones que aquéllas a que se hace referencia en este artículo.

Art. 31. — **Recepción de Productos Elaborados.** La recepción de los productos elaborados se hará quincenalmente dejándose constancia en la libreta del hachero de la cantidad estimada que se entrega y de la fecha de recepción.

Igualmente se hará constar las unidades realmente entregadas, al practicarse las liquidaciones de jornales anotándose la fecha de pago, todo bajo la firma del empleador, mayordomo o capataz.

III — SALARIOS

(Sin casa ni comida)

Art. 92. — Fíjanse las siguientes remuneraciones para los obreros ocupados en las tareas inherentes a las explotaciones forestales.

ZONA "A"

Leña tipo ferrocarril. Medida 0,08|0,25 mts. y de 0,66 mts. de largo (0,65)

Campana de quebracho colorado y guayacán.

Corte y alcanzar en montes zona llanas, la tonelada ... $ 17.15

Corte y alcanzar en montes zonas serranas o lomadas, la tonelada ... „ 18.60

Campana cebil.

Corte y alcanzar, en montes zonas llanas, la tonelada ... „ 13.35

Corte y alcanzar en montes zonas serranas o lomadas la tonelada ... „ 15.40

Media campana quebracho colorado.

Corte y alcanzar, en montes, zonas lomadas o serranas, la tonelada ... $ 14.35

Corte y alcanzar, en montes llanos, la tonelada .. „ 13.25

Quebracho colorado y guayacán verde.

Corte y alcanzar, en montes zonas llanas, la tonelada ... $ 12,25

Corte y alcanzar, en montes zonas serranas o lomadas, la tonelada ... „ 13,35

Quebracho blanco verde.

Corte y alcanzar, en montes zonas llanas, la tonelada ... $ 10.30

Corte y alcanzar, en montes zonas serranas o lomadas, la tonelada ... „ 11.10

Mixta verde.

Corte y alcanzar, en montes zonas llanas, la tonelada ... $ 9.30

Corte y alcanzar, en montes zonas serranas o lomadas, la tonelada ... „ 10.05

Leña tipo Ingenio: Medida 0,10 a 0.50 mts. por 1 a 1,20 mts. de largo. Quebracho colorado verde y guayacán.

Corte y alcanzar en zonas llanas, la tonelada ... $ 11.25

Corte y alcanzar, en montes zonas serranas o lomadas, la tonelada ... „ 12.10

Mixta fuerte: (Cebil, horco cebil, mistol, guayacán, quebracho y garabato).

Corte y alcanzar, en montes zonas llanas, la tonelada ... $ 10,30

Corte y alcanzar, en montes zonas serranas o lomadas, la tonelada ... „ 11.10

Mixta floja: (Lanza, algarrobo y vizarú).

Corte y alcanzar, en montes zonas llanas, la tonelada ... $ 9.30

Corte y alcanzar, en montes zonas serranas o lomada, la tonelada ... „ 10,05

Leña Uso Industrial: (Panaderías, tabiques, etc.).

Corte y alcanzar, la tonelada ... $ 11.25

LEÑA TROZADA PARA ASERRADEROS: (medida de 0,70 x 1,10 mts. de largo).

Quebracho colorado únicamente.

Corte y alcanzar, la tonelada ... $ 17.15

LEÑA DE TRONCO:

Quebracho colorado únicamente.

Corte, sacada de la tierra y alcanzar, la tonelada $ 27.15

LEÑAS SOBRE TROZOS: (Campana únicamente).

Quebracho colorado, medida ferrocarril y guayacán.

Corte y alcanzar, en montes zonas llanas, la tonelada ... $ 17,15

Corte y alcanzar, en montes zonas serranas o lomadas. la tonelada ... „ 18.60

Cebil, medida ferrocarril,

Corte y alcanzar, montes zonas llanas, la tonelada $ 13,25

Corte y alcanzar, en montes zonas serranas o lomadas, la tonelada ... „ 15.40

Quebracho colorado y guayacán, medida tipo ingenio.

Corte y alcanzar, en montes zonas llanas, la tonelada ... $ 13,20

Corte y alcanzar, en montes zonas serranas o lomas, la tonelada ... „ 14.20

Cebil medida tipo ingenio.

Corte y alcanzar, en montes zonas llanas, la tonelada ... $ 12.10

Corte y alcanzar, en montes zonas serranas lomas, la tonelada ... „ 12.95

Nota: Cuando el hachero, por cualquier motivo, no alcanzara la leña cortada, para ser cargada en el monte, se le descontará un peso con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1,45 m|n.) de los salarios fijados para corte y alcanzar.

RODEADA.

Para rodear toda clase de leña cortada por los hacheros, para ser cargada en el monte. Convencional.

HUELLAS PARA SACAR LEÑA DEL MONTE.

Por hacer huellas para sacar la leña del monte, hasta 70 mts. de distancia de la principal, a cuenta del hachero, mayor distancia a cuenta del patrono.

ASERRADA DE LEÑA CON SIERRA MANO.

Quebracho colorado (troncos).

Para hacer tipo cocina, la tonelada ... $ 34.25

Para hacer tipo torta, la tonelada ... „ 27.70

Para hacer tipo calefacción, la tonelada ... „ 20.60

Para tipo ferrocarril, la tonelada ... „ 11.40

CARBON:

Calculado para una tonelada de carbón 10 mts. lineales de leña de 1 a 1,20 mts. de largo.

Quebracho blanco: corte y apilada en el monte, el metro lineal ... $ 4.70

Mixta: corte y apilada en el monte, el metro lineal... „ 4.30

Rodeada: al canchón para las parvas, el metro lineal „ 1.45

Armada: el metro lineal .. „ 1.50

Tapada con pastos y tierra: por cada metro lineal ... „ 0.50

Enriada: la tonelada ... $ 3.50

Quemada: la tonelada ... „ 12.—

Sacar, embolsar, coser: la tonelada ... „ 17.20

Corte y acarreo de pasto: para un metro lineal ... „ 0.45

DURMIENTES:

Quebracho colorado, cortado y labrado.

Sencillo: de 2,70 mts. de largo la hoja ... $ 8.65

En trozos: de 2,70 mts. de largo la hoja ... „ 6.45

En trozos: de 2,50 mts. de largo la hoja ... „ 5.40

Sencillos: de 2,50 mts. de largo la hoja ... „ 7.50

Sencillos: de 2 mts. de largo la hoja ... „ 4.35

En trozos: de 2 mts. de largo la hoja ... „ 2.20

Sencillos: de 1,50 mts. de largo la hoja ... „ 2,85

En trozos: de 1,50 mts. de largo la hoja ... „ 2.15

POSTES:

Quebracho colorado, cortado y labrado:

Reforzados: de 3 mts. de largo por un diámetro de 0.55 a 0.65 mts. a los 0,86 de la base ... $ 6.15

Entero largo de 2.40 mts. de largo por un diámetro de 0,45 a 0,65 a los 0,65 de la base ... „ 5.40

Entero corto: de 2.20 mts. de largo por un diámetro de 0,45 a 0,55 de los 0,85 de la base ... „ 5.25

Medios reforzados: de 2.20 mts. de largo por un diámetro de 0,45 a 0,50 a los 0,86 de la base ... „ 4.95

Livianos: de 2,20 mts. de largo por un diámetro de 0,35 a 0,45 a los 0,86 de la base ... „ 4.80

Medios livianos: de 2.20 mts. de largo por un diámetro de 0.25 a 0,35 a los 0.86 de base ... „ 4.55

Estacones: de 2,20 mts. de largo por un diámetro inferior a 0,25 a los 0,86 de la base ... „ 4.45

ROLLOS:

Maderas blandas: (cedro, tarco, horcomolle, laurel, pacará, cochucho, nogal, ariso, tipa, pino y San Antonio). La tonelada ... „ 8.—

Maderas duras: (quebracho, guayacán, lapacho, virarú, cebil, horco cebil, lanza, quina y algarrobo), La tonelada ... „ 10.—

VIGAS LABRADAS PARA MADERAS:

Maderas blandas: (cedro, pacará, laurel, tarco, horco molle, cochucho, nogal, ariso y San Antonio) el metro cúbico ... $ 35.—

Maderas semiduras: (cebil, horco-cebil, tipa, virarú, lanza, quina y algarrobo) el metro cúbico ... „ 40.—

Maderas duras: (quebracho, guayacán y lapacho) el metro cúbico ... „ 45.—

ARRASTRADEROS, PICADAS Y HUELLAS:

Para toda clase de maderas: Convencional.

PEONES DE PICADAS.

Para hacer picadas para carro o camiones, ya sean en las zonas llanas, como en las serranas o lomadas. Convencional.

PEON CAMINERO

Por día ... $ 23.50

PEONES GENERALES (sin especificar)

Por día ... „ 20.—

CARGAS Y DESCARGAS

Leña: (carga a vagón cuadrilla de seis obreros)

Por cargar leña tipo ferrocarril, campana y verde, de canchón a vagón y hasta una distancia de nueve metros del vagón, la tonelada ... „ 2.17

Por cargar leña tipo ingenio, campana o verde, de canchón a vagón, hasta una distancia de 9 mts. del vagón, la tonelada ... „ 2.32

Por cargar leña tipo calefacción, de canchón a va-

Modifícanse Créditos del Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado

DECRETO Nº 19.099.

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1951.

CONSIDERANDO: que el artículo 17 de la Ley Nº 13.922 autoriza al Poder Ejecutivo para que, dentro del total de créditos asignados por dicha ley para el Capítulo I - Administración Central, A - Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, efectúe las reestructuraciones de créditos que se requiera para satisfacer necesidades de carácter impostergables de los servicios; Que es indispensable adaptar los créditos de diversas partidas del Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado a las necesidades emergentes de la incidencia de la aplicación del del Decreto Nº 7.025|51 en el aporte a cargo del Estado para el pago de los haberes del personal de establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial, Ley Nº 13.047; de la mayor intensificiación requerida en las tareas vinculadas con la campaña de lucha contra las plagas de la agricultura y la ganadería y de diversas exigencias vinculadas con la acción que el Estado viene desarrollando en el aspecto social; Que la mayor erogación resultante de esas necesidades puede ser atendida dentro del total de autorizaciones del presupuesto general para el ejercicio de 1951, a financiar de Rentas Generales, en virtud de las economías que se preven obtener como consecuencia de las restricciones que en materia de gastos, fija el Decreto Nº 4.418|51; Que si bien esas economías, en razón de la amplia discriminación analítica de los créditos del presupuesto general, no puede afectarse preventivamente en las distintas partidas, tal circunstancia no creará dificultad alguna, ya que en la real ejecución del presupuesto se cumplirán los extremos legales en base a los cuales el Poder Ejecutivo puede efectuar las reestructuraciones a que alude el artículo 17 de la Ley Nº 13.922; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — En uso de la facultad que confiere el artículo 17 de la Ley Nº 13.922, modifícase en la forma que se indica en planilla anexa, los créditos que en la misma se detallan correspondientes al Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I Administración Central, A - Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1951.

Art. 2º — Las mayores autorizaciones resultantes de las modificaciones a que se refiere el artículo anterior se compensarán afectando hasta un importe equivalente las economías de inversión que arroje al cierre del ejercicio la ejecución del presupuesto para el año 1951 en el Capítulo I - Administración Central, A - Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Educación y Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Armando Méndez San Martín. — Carlos A. Emery

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

ANEXO 22 - APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO
CAPITULO I - ADMINISTRACION CENTRAL
A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales
Inciso 1º

Principal	Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 1 - Ministerio de Educación		
1		Enseñanza y Cultura ...		+ 20.000.000
	6	Contribución Ley Nº 13.047, Art. 24. para el pago de los sueldos mínimos que fija el artículo 18 - apartado a), de dicha Ley, para el personal de los establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial ...	+ 20.000.000	
		Total Item 1 ...		+ 20.000.000
		Item 2 - Ministerio de Hacienda		
2		Ayuda Social ...		+ 200.000.000
	1	Contribución al Fondo para Obras de Ayuda Social, Decreto Nº 11.116|46	+ 200.000.000	
		Total Item 2 ...		+ 200.000.000
		Item 4 - Ministerio de Agricultura y Ganadería		
2		Lucha contra las plagas ...		+ 45.000.000
	2	Contribución al servicio de "lucha contra las plagas" ...	+ 45.000.000	
		b) Gastos de la campaña 1951-52 .. + 45.000.000		
		Total Item 4 ...		+ 45.000.000
		TOTAL ANEXO 22 ..		+ 265.000.000

gón, hasta una distancia de 9 metros del vagón, la tonelada .... $ 2.62

Por cargar leña en trozos, campana o verde, de canchón a vagón, hasta una distancia de 9 mts. del vagón, la tonelada .... „ 3.30

Por cargar leña tipo torta, de canchón a vagón, hasta una distancia de 9 mts. del vagón, la tonelada .... „ 2.62

Por cargar leña tipo cocina, de canchón a vagón, hasta una distancia de 9 metros, del vagón, la tonelada .... „ 4.72

Por cargar leña tipo uso industrial, de canchón a vagón, hasta una distancia de nueve metros del vagón, la tonelada .... „ 2.62

Leña: (descarga de camiones, apilando en canchón), (cuadrilla de dos hombres).

Tipo ferrocarril, la tonelada .... „ 1.50
Tipo ingenio, la tonelada .. „ 1.73
Trozos campana o verde, la tonelada .... „ 1.88
Tipo calefacción, la tonelada .... „ 1.50
Tipo torta, la tonelada .. „ 1.50
Tipo cocina, la tonelada .. „ 2.17
Tipo industrial, la tonelada „ 1.50

Rodeada o arrimada de leña en canchón

Peón por día .... $ 23.50
A destajo .... Convencional

CARBON

Descarga en canchón y carga en vagón con peones por día .... $ 23.50
A destajo .... Convencional

DURMIENTES

(Carga de canchón a vagón) cuadrilla de seis obreros.

Hasta 9 metros de distancia de vagón de 1,50 a 2 metros, la unidad .... $ 0.30
De 2.50 a 2,70 mts., la unidad .... „ 0.375

Descarga de carro o camión apilando en canchón.

Con peones por día .. „ 23.50
A destajo .... Convencional

POSTES

(Cuadrilla de seis obreros).

Por cargar en vagón, hasta 9 metros de distancia, la unidad $ 0.12
Por descargar de carro o camión y apilar en canchón, la unidad „ 0.12

ROLLOS

Carga de canchón a vagón (cuadrilla de seis hombres).

Por cargar rollos de 1,50 mts. a 3 mts. de largo, hasta una distancia de 12 mts. del vagón, la tonelada .. „ 4.35
Por cargar rollos mayores de 3 mts. de largo a una distancia de 12 mts. del vagón, la tonelada .. „ 5.85

Descarga de camión a canchón.

Peón por día .... $ 23.50
A destajo .... Convencional

VIGAS LABRADAS PARA MADERAS

Descarga en canchón y carga en vagón.

Con peones por día .. $ 23.50
A destajo .... Convencional

CARGADORES

Por cargar leña tipo ferrocarril a carro o camión, campana o verde, en canchón obraje, productos rodeados, la tonelada $ 2.25

Por cargar leña tipo ingenio, a carro o camión, campana o verde, en canchón obraje, productos rodeados, la tonelada „ 2.70

Otros productos, por día .... „ 23.50
A destajo .... Convencional

CLASIFICACION DE DURMIENTES (cuadrilla de seis obreros).

En canchón de 1,50 a 2 mts. la unidad .... $ 0,225
En canchón de 2,50 a 2,70 mts. la unidad .. „ 0,285
En canchón, rechazo de 1,50 mts. a 2 mts. la unidad .... „ 0,165
En canchón rechazo de 2,50 mts. a 2,70 mts. la unidad .... „ 0.21

Clasificación de Postes:

En general, la unidad .. „ 0.09

Destrozadas y desmontes:

Con peones por día ... „ 23.50
A destajo .... Convencional

Conductor de carro:

Por día .... $ 23.50
A destajo .... Convencional

Conductor de zorras y diableros en maderas:

Por día .... $ 25.—
A destajo .... Convencional

Conductor de camiones: (choferes):

Por mes .... $ 600.—
Por día .... „ 30.—
A destajo .... Convencional

Ayudantes de choferes:

Por mes .... $ 450.—
Por día .... „ 23.50

Aguatero:

Por mes .... „ 450.—
Por día .... „ 23.50

Arrastraderos, picadas y huella:

Este trabajo se realizará en forma convencional.

ZONA "B"

Leña:

Corte y alcanzar: en todos los tipos se pagará igual que en la zona "A".

Rodeada de leña: de leña de todos los tipos se pagará igual que en la zona "A".

Huella para sacar leña del monte: se pagará igual que en la zona "A".

Aserrada de leña con sierra a mano: se pagará igual que en la zona "A".

Carbón:

Los distintos trabajos para su elaboración se pagará igual que en la zona "A".

Durmientes:

Se pagará igual que en la zona "A".

Postes:

De quebracho colorado, cortado y labrados: Se pagará igual que en la zona "A".

Postes de primera: Labrados, madera en general menos quebracho, de 2 mts. de largo, la unidad .... $ 1.65

Postes de segunda: Limpios sin labrar madera en general, menos quebracho, de 2 mts. de largo, la unidad .... „ 0.85

Medios postes: Limpios sin labrar, madera en general, menos quebracho, de 2 mts. de largo .... „ 0.70

Estacones: (para quinteros)

De maderas varias, el millar .... „ 64.20

Latas: (para quinteros)

De 1ª clase, de maderas varias, el millar ...... „ 38.60
De 2ª clase, maderas varias, el millar .... „ 25.80

Cortadores de trabas y medias trabas:

Por día .... „ 23.50

Rollos:

Se pagará igual que en la zona "A".

Destroncadas y desmontes:

Se pagará igual que en la zona "A".

Vigas labradas para maderas:

Maderas blandas: (cedro, pacará, laurel, tarco, horco molle, cochucho, nogal, ariso y San Antonio), el pie cuadrado . „ 0,105

Maderas semiduras: (cebil, horco cebil, tipa, virarú, lanza, quina y algarrobo, el pie cuadrado „ 0.12

Maderas duras: (quebracho, guayacán y lapacho. el pie cuadrado .. „ 0.14

Arrastraderos, picadas y huellas:

Se pagará igual que en la zona "A".

Peones de picadas:

Por día .... „ 23.50

Camineros:

Por día .... „ 23.50

Peones en general (sin especificar):

Por día .... „ 20.—

Carga y descarga:

En todos los rubros, se pagará igual que en la zona "A".

Cargadores:

Se pagará igual que en la zona "A".

Conductores:

De carro, de zorras y diableros, choferes y ayudantes de choferes, se pagará igual que en la zona "A".

Clasificación de postes y durmientes:

Se pagará igual que en la zona "A".

Aguatero:

Se pagará igual que en la zona "A".

Arrastraderos picadas y huellas:

Se realizará igual que en la zona "A".

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, artículo 8º de la Ley 13.020. En las retribuciones mensuales se abonará el sueldo anual complementario de acuerdo con el Decreto Ley 33.302|45.

Art. 34. — Aporte a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48 del Decreto número 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal queda facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero serán depositadas directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados, que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13 992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 Ley 12.921. Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 35. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación de la presente resolución no serán motivo para la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión - Comisión Paritaria Nº 12 con sede en la ciudad de Tucumán, calle Crisóstomo Alvarez Nº 671, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución definitiva del diferendo.

Art. 36. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 37. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma.

Art. 38. — Autoridad de aplicación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, serán autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional, Subdelegación e Inspectorías.

Art. 39. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino - a|c. Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titular: Juan José Billard - Suplente: Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente Convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

Promociones de Personal en el Ministerio de Justicia

DECRETO SINTETIZADO

18.428—18|9|51. — Secretaría General: a **Oficial 9º**, Emilio Héctor Bello (Matrícula 1.664.940); a **Auxiliar 2º**, Juan Spruth (M. 544.993); a **Auxiliar 4º**, Felipe Alberto Roldán (M. 4.048.565); a **Auxiliar 6º**, Carlos Alberto Scalise (Matrícula 4.345.675) y a **Auxiliar 9º**, Segundo Vilanova (C. I. 3.104.644, Pol. Cap. Fed.); Dirección General de Institutos Jurídicos: a **Oficial 4º**, Carolina Pera de García Rojas (Libreta Cívica 503.665); **Auxiliar Principal**, Aída Gurfinkel Berzá (L. C. 237.632), Luis María Astigueta (M. 4.216.647) a **Auxiliar 2º**, Nicolás Juan Foti (Matrícula 421.253) y Angel Roberto Bruno (Matrícula 141.234) y Beatriz Inés Alberti de Grimaldi (L. C. 1.322.089); a **Auxiliar 4º**, José Américo Bruno (M. 126.488); Margarita Delia Moreno (L. C. 108 625) y a **Auxiliar 6º**, Domingo Manuel Martínez (M. 4.244.041); Registro de Mandatos: a **Ayudante Mayor**, Eduardo Mario Rueda (C. I. 723.561, Pol. Prov. Buenos Aires); Dirección General de Publicaciones, Biblioteca y Archivo: a **Oficial 7º**, (Jefe de Sección) Silvia Estela Ortiz (L. C. 1.303.229), José Arturo García (M. 4.226.436), Carlos Méndez (M. 2.036.236) a **Auxiliar Principal**, Jacinta Wilson de Canale (L. C. 142.122), Eduardo Federico Reyes (M. 4.049.513), Carlos Diego Ernesto Calvo (M. 4.085.999) a **Auxiliar 4º**, María Luisa Domínguez (Lib. Cívica 1.312.213), Darío Nacinovich (Matrícula 4.351.478); **Auxiliar 5º**, Juan Bautista Cubas (M. 4.065.181) y a **Auxiliar 6º**, Santiago Alberto Rodríguez (M. 4.241.855); Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria: a **Auxiliar 5º**, Emilio Antonio Decanini (M. 222.596); a **Auxiliar 7º**, Mario Machado (Matrícula 133.873) a **Auxiliar 9º**, Teodoro Absalón Machado (M. 107.298), Rosa Orozco (L. C. 1.358.657) y a **Ayudante Mayor**, Carlos César Bertoni (Matrícula 4.041.457), Félix Raúl Pérez (Matrícula 6.098.721) y Carlos Roberto Iturrería (M. 4.475.453); Archivo General de la Nación: a **Auxiliar 9º**, María Adelaida Rodríguez Parente (Libreta Cívica 304.461); Mesa General de Entradas y Salidas: a **Auxiliar 9**, Mario Crovara (M. 4.807.802) y a **Ayudante Mayor**, Ernesto Jorge Aragonés (Matrícula 4.499.260) y Mario Bernardino Fainstein Day (M. 4.115.235); Dirección de Administración: a **Ayudante Mayor**, Ramona Elsa Menéndez (C. I. 4.419.224, Pol. Cap. Fed.), Enrique Moyano (C. I. 3.835.119, Pol. Cap. Fed.) e Inspección General de Justicia: a **Ayudante Mayor**, Dora Paulina Novo (L. C. 9.864.926).

quisición de drogas y medicamentos para la Sección Farmacia del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" y servicios externos de la Policía Federal, para el año 1952.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1951. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.22|10-Nº L. 5.612 - v.12|11|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 558|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción de la red de agua y desagües" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana" ubicada en la localidad del mismo nombre, en la Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 23 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 804.020.80. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|11-Nº L-5.946-v.23|11|51

Licitación Pública Nº 559|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de tres galpones Kariscol o similares", para entregar dentro de un radio de 30 kms. desde Buenos Aires. Apertura de propuestas: 20 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|11-Nº L-5.947-v.12|11|51

Licitación Pública Nº 524|51 (DCI)

2º llamado - Diferida

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión e instalación de una planta frigorífica completa para una capacidad de 550.000 frigorías|hora" para la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos sita en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de Propuestas: 5 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires, en lugar del 5 de noviembre fijado anteriormente. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 2.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|11-Nº L-5.948-v.12|11|51

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 150|51 Bis, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10,50 horas, para la provisión de: Chapas de Aluminio, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.892-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 133|51 Bis, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: Envases y Embalajes (Cajas de cartón - Envases de hojalata - Tubos de cartón), con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.893-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 242|51 Bis, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Compresor de Aire, con destino al Departamento Técnico de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.894-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 317|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Medidores de Caudal, Cámaras de Alambre, Rectificadores, Lámparas Reguladoras, Motores Sincrónicos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.895-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 316|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Mineral de Plomo, con destino a la Fábrica Militar de Derivados del Plomo.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.896-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 315|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Máquinas (aguzadora de barrenos de perforación, Bomba para elevación de agua, compresor de aire, esmeriladora, electroventilador, máquina para labrar madera, etc.), con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.897-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 314|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Art. de Protección en el Trabajo, Montura Criolla, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.898-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 313|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Cargador de Baterías, Baterías, Pararrayos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.899-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 12|51 Bis, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: Productos Químicos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.900-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 312|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Ladrillos, Tierra y Cemento Refractarios, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.901-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 311|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: cajas de refrigeración, juegos de ruedas, piñones, poleas, ruedas de acero fundido, etc, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.902-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 310|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para motores a explosión, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.903-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 309|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para trabajar metales, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.904-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 308|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para horno, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.905-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 307|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para automotores, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.906-v.16|11|51

Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en las Licitaciones Públicas Nros. 251|51, 252|51, 253|51 y 254|51, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha resuelto ampliar hasta el día 26 de noviembre de 1951, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.910-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 319|51, para el día 16 de noviembre de 1951 a las 9,30 horas, para la provisión de: Fieltro Mezcla, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.911-v.14|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 320|51, para el día 16 de noviembre de 1951 a las 9,40 horas, para la provisión de: Herramientas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.5|11|Nº L-5.912-v.14|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 321|51, para el día 16 de noviembre de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: Clavos, arandelas, soldaduras, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.913-v.14|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 322|51 para el día 16 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Taladros, afiladora, engrasador, fraguas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.914-v.14|11|51

DIVISION VENTAS

Cabildo 65 - T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.027|51, para el día 14 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para la venta de 65 toneladas aproximadamente de rodocrosita (Rosa del Inca).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles, de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.30|10-Nº L-5.824-v.13|11|51

COMANDO GENERAL DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 15, apertura día 19 de noviembre, horas 10, para la adquisición de herramientas y útiles mecánicos, máquinas, aparatos e instrumentos, muebles, etc., para radiocomunicaciones, destinadas al Radio Club Argentino. Pliegos e informes: Avenida Ing. Huergo 251, piso 14, T. E. 33-0657.

e.5|11-Nº L-5.881-v.16|11|51

Ministerio de Ejército

ESCUELA DE CABALLERIA

Licitación Pública

El día 20 de noviembre de 1951 a las 10 horas, se realizará en el local de la Escuela de Caballería — Campo de Mayo — la apertura de las propuestas para la contratación de: a) Venta de estiércol; b) Venta residuos de rancho; c) Concesión de cantina, durante el período comprendido entre el 19 de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela de Caballería. — Presidente de la Comisión Compras.

e.8|11-Nº L-5.962-v.20|11|51

6 INTENDENCIA REGIONAL

Llámase a licitación pública para el día 15 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para provisión de víveres frescos y secos. Guarnición Bahía Blanca. Informes y pliegos: Saavedra Nº 951, Bahía Blanca.

e.6|11-Nº L 5.945-v.15|11|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO
"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"
Licitación Pública Nº 7/51

Para el día 20 de noviembre de 1951 a las 10 horas, llámase a licitación pública para la venta de residuos de rancho durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia del Instituto, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas. — T. E. 26-1438.

e.6|11-Nº L-5.931-v.19|11|51

COLEGIO MILITAR DE LA NACION
SERVICIO DE INTENDENCIA
Licitación Pública Nº 214

Llámase a Licitación Pública Nº 214 para la concesión de la Cantina durante el año 1952.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de noviembre de 1951 a las 10 horas.

Para datos y pliegos de condiciones, dirigirse al Servicio de Intendencia del Colegio Militar de la Nación. — Angel J. Manni, General de Brigada. Director del Colegio Militar de la Nación.

e.31|10-Nº L-5.855-v.14|11|51

Licitación Pública Nº 231

Llámase a licitación pública para la venta de residuos de rancho durante el año 1952. La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de noviembre a las 10 horas. Para datos y pliegos de condiciones, dirigirse al Servicio de Intendencia del Colegio Militar de la Nación. — Angel J. Manni, General de Brigada, Director del Colegio Militar de la Nación.

e.5|11-Nº L-5.919-v.16|11|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública
Disposición Nº 558|951.

Apertura: 21 de noviembre de 1951 a las 9,30 horas. Adquisición de: Alambre liso y de púa. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.8|11-Nº L-5.968-v.21|11|51

Licitación Pública

Disposición Nº 552|951. Apertura: 14 de noviembre de 1951, a las 9 horas. Adquisición de: coti. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones. e.30|10-Nº L-5.827-v.13|11|51

ESCUELA DE INFANTERIA

El día 20 de noviembre de 1951, a las 10 hs., se realizará en el local de la Escuela de Infantería, la apertura de las propuestas de la licitación para la concesión del servicio de peluquería y cantina destinado a la atención del personal y venta de residuos de rancho y estiércol de la Escuela de Infantería. Para datos, aclaraciones y cualquier otro antecedente como asimismo para retirar los pliegos de condiciones, dirigirse al Jefe Servicio de Intendencia de la Escuela de Infantería en Campo de Mayo, T. E. 656-0316.

e.30|10-Nº L-5.834-v.13|11|51

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 19, el 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para proveer durante 1952 los siguientes artículos: carne vacuna; pan blanco y pan negro: leche, manteca y crema de leche; papas, batatas y verduras varias; carnes diversas (excepto vacuna), embutidos y fiambres; pollos, gallinas y huevos frescos de gallina; frutas frescas y víveres secos en general (aceite, agua mineral, quesos, legumbres secas, harinas, pastas frescas, etc., etc.).

Retirar pliegos de condiciones en el Servicio de Intendencia, Luis M. Campos 800, Buenos Aires, de 7 a 13.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1951. — Pedro Ramón Castro, Coronel Médico, Director H. M. C., Presidente de la Comisión de Compras.

e.5|11-Nº L-5.920-v.23|11|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Cap. Fed.

Licitaciones Públicas Nº 440 y 441, para el día 15 de Noviembre de 1951
"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 440 — Hora 10.30 — Provisión y colocación de muebles de madera. Presupuesto oficial $ 77.980,00 m|n. Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 1957 $ 14,50 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 441 — Hora 10.40 — Provisión e instalación de un equipo auxiliar de alumbrado de emergencia. Presupuesto oficial $ 22.210.— m|n. Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial, Precio del legajo Nº 4966 $ 5.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Noviembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|11-Nº L-5.917-v.9|11|51

6. DIVISION DE EJERCITO
REGIMIENTO 4 DE CABALLERIA
"CORACEROS GENERAL LAVALLE"

Licitación Pública

El Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle" invita al pueblo en general y al comercio en particular de esta localidad, a participar en los actos licitarios abajo detallados, destinados a asegurar el normal aprovisionamiento de la Unidad, durante el año 1952.

Fecha del acto: 6 de noviembre; período: 1º de enero - 31 diciembre; renglones: víveres secos, víveres frescos, carne, galleta o pan.

Son requisitos indispensables para estar en condiciones de participar en los actos de referencia los siguientes:

1º Certificado de solvencia moral y material de los presuntos adjudicatarios.

2º Estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, o en su defecto comenzar las gestiones de dicha inscripción dentro de los 10 (diez) días a partir del día 5 de septiembre del año en curso.

3º Constituir el depósito de garantía que marca la Ley Nº 12.961.

Nota: Los actos de referencia se llevarán a cabo en la fecha mencionada anteriormente, a los 10 horas.

Los interesados podrán retirar los pliegos de bases correspondientes y recabar mayor información al respecto, en el servicio de intendencia de esta unidad donde serán atendidos todos los días hábiles de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas.

San Martín de los Andes, 4 de septiembre de 1951. — Santiago F. A. Doze, Tcnel. Jefe C. 4, Presidente Com. Compras.

e.31|10-Nº L-5.854-v.12|12|51

ESCUELA SUPERIOR TECNICA

Llámase a licitación pública Nº1.951 a realizarse el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 hs., para la adquisición de Materiales de Comunicaciones, Química, Máquinas, Herramientas, Máquinas Eléctricas, Metalografía, Tracción Mecánica y Ensayo de Materiales.

Pliego de Condiciones y Especificaciones, diariamente de 7.30 a 13 horas, en la calle Cabildo 15, T. E. 73-2397 Buenos Aires.

e.22|10-Nº L.5.641 - v.12|11|51.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 164|51, para el día 22 de noviembre de 1951 a la hora 9,25, para la provisión de: Materiales para instalación eléctrica; plomo en lingote, tornillos de hierro y perfil ángulo de acero. Consultas y pliegos, en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.6|11-Nº L-5.933-v.19|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 165|51, para el día 22 de noviembre de 1951, a la hora 9.35, para la provisión de: Grava o pedregullo, arena gruesa, cemento pórtland, planchuela de hierro, azaches y carbón de fragua. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.6|11-Nº L-5.934-v.19|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 161 para el día 15 de noviembre de 1951 a la hora 8,45 para la provisión de: máquinas y elementos varios para taller mecánico.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.23|10-Nº L-5.675-v.13|11|51

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO GENERAL DE DEFENSA
VI BRIGADA AEREA

Llámase a licitación pública para el día 15 de noviembre de 1951 a las 10 horas, a los efectos de adquirir leña destinada al consumo de la VI Brigada Aérea durante el año 1952.

Para efectuar consultas y retirar pliegos de condiciones se deberá dirigir a la sección contaduría de este organismo, los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.29|10-Nº L-5.819-v.12|11|51

COMANDO AEREO TACTICO
III BRIGADA AEREA
Corresponde a la Orden de Publicidad número 1.236

Llámase a licitaciones públicas para el día 6 de noviembre de 1951, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 1|52: carne y subproductos, durante el transcurso del año 1952, a las 8 horas.

Licitación Pública Nº 5|52: víveres secos, durante el transcurso del año 1952, a las 9 horas.

Solicitar informes y pliegos de precios, condiciones generales, condiciones especiales y demás informes a la Sección Contaduría, (Licitaciones) de la 1 Brigada Aérea. — El Palomar (F.C.N.G.S.M.), todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas.

e.10|10-Nº L-5.461-v.31|10|51

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 5 de noviembre próximo, para la limpieza de las oficinas durante el año 1952. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11,15 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 19 de noviembre de 1951 a las 16 horas en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656 piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Director General de Administración.

e.5|11-Nº L-5.939-v.16|11|51

Licitación Pública Nro. 10

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 2|11|51, para la atención mecánica durante el año 1952, de las máquinas de escribir, sumar y calcular, relojes registradores, etc., de las distintas dependencias del Ministerio. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida 656, 3er. piso, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11,30 a 18 horas. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 26 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, 3er. piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1951. — Director General de Administración.

e.2|11-Nº L.5.875-v.15|11|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino
José E. Rodó y Tellier

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Noviembre de 1951, a las 16 horas, para el: "Transporte de 10.000 toneladas de "Fuel-Oil", con opción a 12.000, durante el año 1952, desde las playas de carga de Yacimientos Petrolíferos Fiscales hasta los tanques del establecimiento", según pedido y pliego de especificaciones agregadas a la Carpeta Nº 4046|1951, que pueden obtenerse en la Sección Compras, Avenida José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva quedará supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida respectiva.

Buenos Aires, Noviembre de 1951. — La Dirección.

e.5|11-Nº L-5.909-v.16|11|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Noviembre de 1951, a las 15.30 horas, para la provisión de "Forrajes y cereales para el 1er. trimestre 1952", según pedido y pliego de condiciones agregado a la Carpeta Nº 6161|1951, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva quedará supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida respectiva.

Buenos Aires, Noviembre de 1951. — La Dirección.

e.5|11-Nº L-5.908-v.16|11|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 223-P., para la adquisición de productos para desinfestación según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 19 de noviembre a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.5|11-Nº L-5.923-v.16|11|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 13 019|51

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón, color azul.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|11-Nº L-5.925-v.15|11|51

Expte. Nº 12.968|51.

Llámase a licitación pública para la provisión de loneta, color gris.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|11-Nº L-5.926-v.22|11|51

Expte. Nº 12.660|51.

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón, color azul, de 100 cms. de ancho.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|10-Nº L-5.837-v-20|11|51

Expte. Nº 11-432/51

Llámase a licitación pública para la provisión de pigmentos para fabricación de tintas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de noviembre de 1951 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|10-Nº L.5.803 - v.16|11|51.

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Gerencia Departamental de Colonización

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de decoraciones de madera (pisos 1º, 2º y 3º) de la construcción de la 2da. etapa del nuevo edificio de Casa Central. — La apertura se efectuará el 19 de noviembre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 200 el juego), en Inspección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, local 78, Capital Federal.

e.8|11-Nº L-5.966-v.19|11|51

Llámase a licitación pública para el 19 de noviembre de 1951, a las 16, para la provisión de 300 postes; 14.300 medios postes; 72.000 varillas; 332.200 metros

de alambre de púa, y 430.000 metros de alambre liso para atar. — Pliegos de condiciones en Reconquista 46, 1er. piso, oficina 110, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.2|11-Nº L-5.869-v.15|11|51

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para despachos de la construcción de la 2ª Etapa del Nuevo Edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 26 de noviembre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 100.— c|juego) en la Inspección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, local Nº 78, Cap. Fed.
e.6|11-Nº L-5.940-v.26|11|51

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos. La apertura se efectuará el 21 de noviembre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.
e.23|10-Nº L-5.667-v.13|11|51

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar las provisiones y servicios que se detallan a continuación, a partir del 2 de enero de 1952. Las aperturas se efectuarán a las 14 de los días que se indican, ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, en la sala de licitaciones, Hipólito Yrigoyen 1770, primer piso.

26 de noviembre de 1951: Papeles, carpetas, almohadillas para sellos de goma, tintas varias, cintas para máquinas de escribir comunes y eléctricas, papel para embalar y tipos para imprenta.

27 de noviembre de 1951: Provisión diaria (excepto sábados, domingos y feriados), de los siguientes productos para el comedor de empleados: carne y menudencias, pastas alimenticias, artículos de fiambrería y almacén, pan, leche, manteca, vinos, azúcar, hortalizas y frutas.

28 de noviembre de 1951: Útiles de oficina y sellos de goma. Servicios de limpieza y conservación de máquinas. Lavado y planchado de ropa.

29 de noviembre de 1951: Artículos para limpieza, elementos de menaje y vajilla, de electricidad, cine y radio. Maderas varias, elementos de ferretería y metales varios.

Bases y especificaciones en la división Compras, primer piso de la Administración Central, días hábiles de 11,45 a 19,15.
e.25|10-Nº L-5.706-v.15|11|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.016 hasta 5 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bisagras, candados, barrenas de ojo, lámparas p|soldar, mechas p|taladros, limas, pinceles, cepillos, plumeros, cintas métricas de acero, cadena de cobre p|telégrafo de embarcación, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.856-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.018 hasta 6 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Eslabones de acero al manganeso forjado y cangilones.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.857-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.013 hasta 5 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Bruñidora de cilindros tipo "Van Norman".

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10.00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.858-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.011 hasta 3 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Cabrestante p|maniobra de ancla y cabos para 1.000 kg. y toberas (aguja y guía) de inyección.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego.: $ 5.00 m|n.
e.31|10-Nº L.5.859-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.012 hasta 4 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Cedro, incienso amarillo, curupay, lapacho, peteribí y viraró paraguayos, quebracho colorado, quina y cedro salteño, en rollos y rollizos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.860-v.21|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.013 hasta 4 de diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Uniformes p|ordenanzas y chóferes, camisas, cuellos, corbatas y zapatos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.861-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.009 hasta 3 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Uniformes p|mayordomos, chóferes, ordenanzas, y serenos, camisas y cuellos, zapatos, corbatas, botines, polainas, trajes de faena y de fajina p|marineros, birretes, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 10,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.862-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.010 hasta 30 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Manguera metálica flexible de cobre.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.863-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.005 hasta 29 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bujes p|cangilones y p|eslabones, arandelas de hierro, tambor superior de hierro fundido, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 23,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.864-v.21|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.007 hasta 30 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Pintura anticorrosiva, bituminosa, preparada.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.865-v.14|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.988 hasta 26 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Grúas automóviles, montadas sobre rodados neumáticos.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 15,00 m/n.
e.26|10-N L. 5.788 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.989 hasta 27 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Tornillos p/maderas y metales, de acero dulce y de latón y hojas de sierras p/cortar metales.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 15,00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.789 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.991 hasta 28 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Alambre de cobre, armaduras, brazos, barniz aislante, cintas de tela y aisladoras fichas de distintos tipos, grapas, interceptores, lámparas, masa aislante, pilas, tubos, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 10.00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.790 - v.9|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.997 hasta 29 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Capas impermeables, sobretodos, trajes de fajina, sombreros de paja, botas de goma, zuecos, guantes de cuero, botines patria, alpargatas, zapatos de goma p/lluvia, trajes impermeables, sacos de abrigo, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 15,00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.791 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.002 hasta 23 noviembre 1951, 16 y 30 horas provisión: Cadenas de hierro emblecado.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Precio: $ 5,00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.792 - v.9|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.004 hasta 27 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Embolos c/pernos, casquetes pulverizadores p/inyectores y camisas de cilindro, p/ motores diesel "MAN"-R-50.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Precio: $ 10,00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.793 - v.9|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.006 hasta 28 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Clavos de diversos tipos y arandelas de acero dulce, galvanizadas.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 15,00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.794 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.008 hasta 15 noviembre 1951, 16 y 30 horas provisión: Ficheros metálicos, tipos "Kardex".

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5,00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.795 - v.9|11|51.

Llamase Licitación Pública Nº 2.014 hasta 13 noviembre 1951, 17 horas, provisión: Factura surtida y leche suelta, de vaca.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 10,00 m/n.
e.26|10-Nº L. 5.796 - v.9|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.986 hasta 20 noviembre 1951, 16 horas, provisión: artículos de escritorio y dibujo (alfileres, broches, chinches, chapas tamaño oficio p|máquina Rotaprint, cintas p| máquinas de escribir, escalímetros de madera y escuadras de celuloide, etiquetas de colgar, gomas p|lápices, lápices y lapiceras, libretas cuadriculadas, plumas, papel borrador, cuadriculado, Kraft color madera, tela Imperial, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.22|10-Nº L-5.656-v.12|11|51

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 410

Llámase a licitación hasta el día 20 de noviembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión y colocación de revestimientos de madera terciada y tres bibliotecas de cedro en el edificio fiscal de la calle Piedras 353-371, Instituto Nacional de Previsión Social, de esta Capital Federal. Presupuesto oficial $ 86.359 20 m|n. Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11, Capital Federal. Presentación propuestas: Citada Sección, piso 11, hasta día y hora indicados.
e.6|11-Nº L-5.932-v.12|11|51

COMISION MIXTA DE CONEXION VIAL ARGENTINO - BOLIVIANA

Junta Especial de Almonedas para la Construcción del Camino Río Bermejo — Tarija — Potosí

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras proyectadas en el camino Río Bermejo - Tarija - Potosí, tramos: Río Salado - San Telmo Chico y San Telmo Chico - Río Bermejo, con los siguientes presupuestos oficiales:

Tramo: Río Salado - San Telmo Chico.

	m$n.
1) Obras a ejecutar	5.384.999,04
2) Materiales, fletes y acarreos a cargo de la Comisión	528.879,00
3) Imprevistos	293 193,90
4) Conservación de las obras	23.850,00
5) Adquisición de terrenos	12.720,00
	6.193.641,94

Tramo: San Telmo Chico - Río Bermejo.

	m$n.
1) Obras a ejecutar	14.974.796,52
2) Materiales, fletes y acarreos a cargo de la Comisión	1.214.389,67
3) Imprevistos	809.459,31
4) Conservación de las obras	31.815,60
5) Adquisición de terrenos	30.000,00
	17.060.461,04

Forma de presentación de las propuestas. — Las propuestas podrán ser presentadas por el conjunto de los dos tramos y|o por cada uno de ellos.

Concesión de divisas y permisos de importación. — De acuerdo al Decreto Supremo Nº 2.737 de fecha 20 de septiembre de 1951, se otorgarán al adjudicatario divisas al tipo de cambio oficial por la cantidad de u$s. 100.000 y permisos de importación por la cantidad de u$s. 150.000 con dólares propios para destinarse a la adquisición de equipos camineros para la ejecución de las obras.

Reconocimiento del terreno. — Se aconseja a los proponentes reconocer la zona de los trabajos hasta el 15 de noviembre, fecha en que se estima comienza el período de lluvias. La Comisión colaborará todo lo posible en facilitar dicho reconocimiento.

Condiciones de pago. — Certificados mensuales de obra ejecutada.

Depósito de garantía. — Uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial al presentar la propuesta y hasta completar el cinco por ciento (5 %) del importe del contrato, a la firma del mismo.

Sellado de ley. — Un sello de Bs. 20 por cada hoja de la propuesta y, además, un timbre de Bs. 5 en la última hoja.

Lugar, fecha y apertura de propuestas. — En la Dirección General de Vialidad, Avenida Camacho, edificio "La Urbana", La Paz, Bolivia, el día 6 de diciembre de 1951, a las diez y treinta horas.

Las propuestas que se presenten en Buenos Aires (Argentina), deberán ser entregadas en la Administración General de Vialidad Nacional, Avda Maipú 3, (Puerto Nuevo), hasta las 18 horas del día 26 de noviembre de 1951.

La documentación de obras en licitación puede consultarse en la Dirección General de Vialidad, La Paz, Bolivia, o en la Administración General de Vialidad Nacional, Buenos Aires, (Argentina). Las empresas que deseen adquirirla deberán abonar Bs. 1.000 y Bs. 1.500 en La Paz o $ 100.— y $ 150.— m|n. argentina en Buenos Aires, para los tramos Río Salado - San Telmo Chico y San Telmo Chico - Río Bermejo, respectivamente.
e.22 10-Nº L-5.642-v.12|11|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte.: 26.297-LP-1951

Hierro dulce en barras redondas. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 5 febrero 1952 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.5|11-Nº L. 5.886-v23|11|51

Expte.: 25.432-LP-1951

Doce motores de combustión interna tipo Diesel. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 27 noviembre 1951 a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.5|11-Nº L. 5.887-v.16|11|51

Expte.: 21.254-LP-1951

Construcción del emisario principal y ramal afluente de las obras de desagüe pluvial de la zona sud del Partido de Vicente López (Pcia. de Buenos Aires). — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 26 noviembre 1951 a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal. — Dep. de garantía $ 117,960,85 m|n.
e.5|11-Nº L. 5.888-v.23|11|51

Cuatro grupos de electrobombas centrífugas, de eje vertical, accesorios y repuestos. Expte. 14.020-LP-1949. Pliego: of. de Compras. Apert.: 29 noviembre 1951, a las 15,15 en Secret Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.5|11-Nº L-5.907-v.16|11|51

Expte.: 25.448 L-P-1951

Trépanos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 30 Enero de 1952 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840, Capital Federal.
e.29|10-Nº L-5.809-v.12|11|51

Expte.: 25.430-LP 1951

Fichas metálicas tipo "Adrema" Pliego: Of. de Compras. Apert.: 31 Enero 1952. a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.29|10-Nº L-5.810-v.12|11|51

Expte.: 25.438-LP-1951

Cañería recta de hierro fundido de espiga y enchufe. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 2 Enero de 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L-5.811-v.19|11|51

Expte.: 25.436-LP-1951

Piezas especiales de hierro fundido. Pliego: Oficina de Compras. — Apertura: 29 enero 1952, a las 15,15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L.5.812-v.19|11|51

Expte.: 25.437-LP 1951

Válvulas de hierro fundido. Pliego: Of de Compras. Apert.: 29 enero 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L-5.813-v.19|11|51

Expte.: 25.623-LP-1951

Barras de sondeo. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 30 Enero de 1952, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa Charcas 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L-5.814-v.12|11|51

Expte.: 25.433-LP-1951

Un aparato clorador para la inyección de cloro. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 noviembre 1951, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.29|10-Nº L-5.816-v.12|11|51

Expte. 24.536-LP-1951

Materiales de construcción (baldosas y ladrillos). Pliego: Of. de Compras. Apert.: 23 enero 1952, a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap Fed

e.22.10-Nº L-5.598-v.12|11|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Campana a Zárate (mejora progresiva). $ 707.972,80. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 3 de Diciembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.8|11-Nº L-5.967-v.28|11|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Itaembe-Arroyo Zaimas, $ 9.108.958,10 y Alternativa: $ 8.256.105,75. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 3 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.5|11-Nº L-5.915-v.23|11|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 134
Expte. Nº 21.630|951

Llámase a licitación pública para el día 20 de Noviembre próximo, a las 14,30 horas, para la adquisición de estufas y ventiladores.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127). Capital Federal. — El Director General.

e.7|11-Nº L. 5.932-v.20|11|51

Licitación Pública Nº 133
Expte. Nº 21.629|1951

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de noviembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de muebles de madera (bibliotecas, mesas. muebles tapizados, sillones giratorios, sillas, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127). Capital Federal. — El Director General.

e.7|11-Nº L. 5.932-v.20|11|51

Licitación Pública Nº 132

Llámase a licitación pública para el día 16 de noviembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de muebles de acero (Ficheros metálicos, armarios, cajas de seguridad, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974 — 2do. piso (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.924-v.16|11|51

Licitación Pública Nº 131
Expte. Nº 21.292|951

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de noviembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de veinticinco (25) máquinas de calcular, veinte (20) máquinas de sumar y restar y cinco (5) mimeógrafos eléctricos. — El resepectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974 - 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.31|10-Nº L.-5.845-v.14|11|51

Expte. 134.170|949
Licitación Pública Nº 130

Llámase a licitación pública para el día 10 de diciembre próximo, a las 10 horas, para la enajenación, para su industrialización, de chapas de barrera de hierro galvanizado y sus accesorios, en desuso, utilizadas en las campañas contra la langosta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, existentes en las Jefaturas de Zonas o en los Depósitos de: Capital, Olavarría, Pergamino. Villa Nueva F. N. G. B. M., Cavanagh F. C. N. G. B. M., Tancacha F. C. N. G. B. M., Isla Verde F. C. N. G. B. M., Cruz Alta F. C. N. G. B. M., Marcos Juárez F. C. N. G. B. M., Río Cuarto, Oncativo, San Francisco F. C. N. G. B. M., Balnearia F. C. N. G. B. M., Paraná, Concordia, Gualeguaychú, Rosario Tala F. C. N G. U., Santa Fe, Rosario, Rafaela, Elortondo, Reconquista, Resistencia, Pcia. Roque S. Peña (Chaco), Goya (Corrientes), Corrientes, Tucumán, La Banda F. C. N. G. B. M., La Paz, Formosa y Posadas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal y en los Depósitos indicados. — El Director General.

e.30|10-Nº L-5.826-v.20|11|51

Licitación Pública Nº 129
Expte. Nº 75.226|51

Llámase a licitación pública para el día 9 de noviembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de instrumental científico (una centrífuga eléctrica un aparato de destilación, una balanza granataria, una estufa eléctrica de fibrocemento, una platina eléctrica, un micrótomo, dos lámparas para microscopio estereoscópico, una cámara clara de Abbe, un autoclave Chamberland, un destilador y una balanza aquática), con destino al Instituto de Fitotecnia, sito en Castelar F.C.N.D.F.S., dependiente de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial Paseo Colón 974 2do. piso, oficina 127, Capital Federal. — El Director General.

e.26|10-Nº L-5.786-v.9|11|51

Licitación Pública Nº 40 (3ª)
Expte. Nº 21.112|51

Llámase a licitación pública para el día 9 de Noviembre del año en curso a las 14.30 horas, para la adquisición de tres (3) máquinas agujereadoras de 3 a 5 velocidades de pie, con destino a los Depósitos Regionales de Rosario de Tala, Goya y La Paz, dependientes de la Dirección General de Sanidad Vegetal. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.26|10-Nº L-5.787-v.9|11|51

Licitación Pública Nº 127
Expediente Nº 143.340|51

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de diciembre próximo, a las 12 horas, para el transporte, aproximado, de 83.000 postes telefónicos de "palma caranday", desde las proximidades de la localidad de Espinillo, hasta Puerto Pilcomayo. Territorio de Formosa. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal o bien en el Distrito Forestal de Formosa, dependiente de la Administración Nacional de Bosques. — El Director General.

e.22|10-Nº L-5.640-v-7|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Licitación Pública Nº 741

Llámase a licitación pública para el día 22 de noviembre de 1951 a las 11 hs.: Adquisición de elementos de pintura. — Apertura de propuestas. Div. Suministros calle Santa Fe 690, Cap. Fed. — Pliegos sin cargo en la división de mención. — Depósito de garantía, 1% sobre el total de la oferta. — Jefe Suministros.

e.2|11-Nº L-5.871-v.15|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 66.732|51

Llámase a Licitación Pública (Nº 66), para el día 15 de noviembre de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de útiles de escritorio. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 á 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.6|11-Nº L-5.938-v.15|11|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

20|11|51. — Hojalata (1974), a las 10 horas.

22|11|51. — Galpones para equipos perforadores (1977), a las 9 hs.

23|11|51. — Chapas de hierro (1980), a las 9 hs.

23|11|51. — Tanque chapa de acero (1982), a las 10 hs.

23|11|51. — Aceite de ricino (1988), a las 10.30 hs.

26|11|51. — Bombas centrífugas (1918), a las 9 hs.

26|11|51. — Transporte personal entre La Plata y Florencio Varela (1941), a las 10 hs.

26|11|51. — Caños de chapa canaleta (1986), a las 11 hs.

División Licitaciones, noviembre 2 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.7|11-Nº L-5.954-v.13|11|51

26|11|51 — Cañería y accesorios (1915), a las 8 hs.

28|11|51 — Carburo de calcio (1936), a las 8 hs.

30|11|51 — Electrobomba centrífuga (1856), a las 9 hs.

30|11|51 — Grupo electrógeno (1919), a las 10 hs.

5|12|51 — Bombas centrífugas (1887), a las 8 hs.

e.5|11-Nº L. 5.889-v.23|11|51

16|11|51: Tanques (1958), a las 10 hs.

19|11|51: Repuestos para llaves a cadena (1917), a las 9 hs.

19|11|51: Productos químicos (1928), a las 10 hs.

19|11|51: Sulfato de aluminio (1930) a las 10.30 hs.

20|11|51: Provisión y montaje sub-estación transformadora en Comodoro Rivadavia (1293), a las 8,30 hs.

20|11|51: Medidores para aceite (1931), a las 9 hs.

21|11|51: Compresores (1916), a las 8 hs.

21|11|51: Carbón y piedra de coke (1938), a las 8.30 hs.

22|11|51: Elementos de medición para laboratorios (1953), a las 8 hs.

23|11|51: Elásticos para automotores (1893), a las 8 hs.

23|11|51: Aparatos para laboratorios (1964), a las 8.30 hs.

e.5|11-Nº L-5.891-v.16|11|51

10|11|51: Chatas "Decauville", a las 11 hs.

12|11|51: Material aislante (1921), a las 10,30 hs.

13|11|51: Transporte de personal entre Plaza Constitución y Florencio Varela (1935) a las 8.30 hs.

14|11|51: Ejes propulsión y repuestos (1838), a las 8 hs.

14|11|51: Drogas para laboratorios. químicos (1886), a las 9 hs.

15|11|51: Equipo electrobomba (1886), a las 9 hs.

16|11|51: Drogas para laboratorios (1889), a las 8 hs.

17|11|51: Frazadas (1890), a las 8 hs.

e.5|11-Nº L-5.922-v.9|11|51

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 46) para el transporte a contrato con camiones, de aproximadamente 800.000 toneladas kilométricas de materiales de perforación y varios, petróleo y sus derivados y ripio, arena, tierra, pedregullo o similares, a realizarse entre los actuales Campamentos de Exploración, Campamentos Nº 1, 2, 3, Central, Challacó, Yacimiento General San Martín y nuevos a ubicarse, con distancias aproximadas de 1 a 120 kilómetros. — La apertura de la licitación se efectuará en el local de la Administración de Y.P.F. (Plaza Huincul F.C.N.G.R.), el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 horas, cerrándose en la misma fecha la recepción de propuestas a las 9 horas. — Los interesados podrán consultar debidamente los pliegos de condiciones respectivos, existentes en dicha administración y en las agencias de Y.P.F. de las localidades de Zapala, Neuquén, Allen, Cipolletti, General Roca y Divisional Y.P.F. en Bahía Blanca. — División Licitaciones, Octubre 26 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.31|10-Nº L.-5.852-v.14|11|51

12|11|51. — Elásticos para automotores (1827), a las 8 horas.

12|11|51. — Máquinas trituradora de granito (1901), a las 10 hs.

13|11|51. — Elementos para mediciones (1855), a las 8 hs.

15|11|51. — Cañería (1861), a las 8 hs.

15|11|51. — Faroles, cocinas, calentadores y calefones (1888), a las 11 hs.

15|11|51. — Mangueras para surtidores de aceite (1927), a las 10.30 hs.

16|11|51. — Llaves y herramientas varias (1929), a las 8.30 hs.

16|11|51. — Llaves a cadena (1932). a las 9 hs. — División Licitaciones, Octubre 23 de 1951.

e.26|10-Nº L-5.806-v.9|11|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 372|51, día 30 de Noviembre de 1951, a las 14,00 horas, para la provisión de 100.000 toneladas de carbón mineral. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas.

e.7|11-Nº L. 5.951-v.27|11|51

Llámase a licitación pública, día 19 de noviembre de 1951, provisión de L|P. 366|51. 15.15 hs. Intercambiadores de calor. L.P. 367|51: 14.30 hs. Rectificadores y transformador monofásico. L|P. 368|51: 14.15 hs. Haz de tubos para enfriador de aceite. L|P. 369|51 (2º llamado): 15 hs. Reparación motor Waukesha. L|P. 370|51: 15.15 hs. Agujereadores, amoladora, torno, máquina combinada para madera, etc. L|P. 371|51: 15.30 hs. Hierro ángulo, remaches, etc. — Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|11-Nº L. 5.890-v.16|11|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

Licitación Pública

(133) Resmas de papel, 14|11|51 a las 15 horas

Informe y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.

e.5|11-Nº L. 5.884-v.9|11|51

DISTRIBUIDORA NACIONAL DE FRUTAS

Expte. MIC-91.114|51

Llámase a licitación pública para la provisión de 30.000 kgs. de Pan Dulce en piezas de un kilogramo, con opción a 20.000 kgs. más. — La apertura de las propuestas se realizará el 15 de noviembre de 1951, a las 11,30 hs. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Paseo Colón 221, 2º piso. Of. 12, Capital. — Antonio F. Bonanni, Gerente General Interino.

e.31|10-Nº L.-5.853-v.14|11|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 26 de noviembre de 1951 a las 16 hs. Nº 82: Material Sanitario; 16,10 hs. Nº 83: Hierros, chapas y 16.20 hs. Nº 84: Estufas, cocinas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones deben retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.8|11-Nº L-5.961-v.21|11|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 238 para el día 19 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, a fin de contratar la provisión de artículos de almacén, carne, pan, menaje, vestuario, forraje, herramientas, maderas, máquinas para oficina, limpieza y desinfección, etc., con destino a la Junta Nacional para Combatir la Desocupación, para atender sus necesidades durante el año 1952. — Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones - Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil, de 11,30 a 17,30 horas.

e.2|11-Nº L.5.874-v.15|11|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Ley 4.349
Jubilaciones y Pensiones Civiles
Callao 114/28

Llámase a licitación pública para el día 9 de Noviembre de 1951 para la provisión de los elementos detallados a continuación:

Licitación Pública Nº 1, Expte. número 199.298|51, a las 15 horas: útiles de escritorio en general.

Licitación Pública Nº 2, Expte. número 199.299|51, a las 16 horas, impresos, papeles en blanco, carpetas, carnets, formularios continuos sistema "fan-fold", fichas "Hollerith", etc.

Pliegos de condiciones y planillas, serán entregados gratuitamente en la División Compras (5º piso), donde también podrá concurrirse para informes. — Buenos Aires, 12 de Octubre de 1951. — El Director Interventor.

e.7|11-Nº L-5.971-v.9|11|51

Dirección General de Administración
Expte. Nº 104.975|51

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51, para el día 19 de noviembre de 1951 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión, lavado y planchado de toallas y repasadores y el lavado y planchado de guardapolvos, chaquetas, fundas y capitas, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias, durante el año 1952. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1951. — El Director General de Administración.

e.5|11-Nº L-5.916-v.16|11|51

Exptes. Nros. 104.537 y 104.593|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15|51, para el día 16 de noviembre de 1951, a las 15 horas, para la provisión diaria de leche, pan y factura. con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias durante el año 1952. El acto tendrá lugar en la División Compras. Rivadavia Nº 1757, 6º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1951. — El Director General de Administración.

e.2|11-Nº L.5.680-v.15|11|51

Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46
Para el personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 27
"Anticipada Ejercicio 1952"
(Segundo Llamado)
Expediente Nº 114.784|51

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes. — Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle. Paseo Colón número 239, 9º piso, el día 19 de noviembre de 1951, a las 12 (doce) horas. — Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.31|10-Nº L.-5.840-v.14|11|51

Expte. Nº 9.805|51

Llámase a Licitación Pública 113|51, para el día 14 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de frutas durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.24|10 Nº L-5.676-v.14|11|51

Expte. Nº 9.804|51

Llámase a Licitación Pública Nº 114|51, para el día 14 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de verduras durante el año 1952. con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.24.10 Nº L-5.677-v.14|11|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 8.091|51

Llámase a Licitación Pública Nº 125|51, para el día 21 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Disolvente para Fuel-Oil, con destino a la Dirección de Obras, Reconquista 269, Cap. Fed. — Informes: División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.8|11-Nº L-5.965-v.21|11|51

Expediente 8.594|51

Llámase a Licitación Pública Nº 87|51 (2do. llamado), para el día 14 de noviembre de 1951, a las 12,30 horas, para la provision y colocación de un equipo frigorífico, con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín", situado en la Avda, San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo, Pcia. de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.8|11-Nº L.-5.972-v.14|11|51

Expediente 10.340|51

Llámase a Licitación Pública Nº 126|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de alimentos y forrajes para animales, con destino a los establecimientos ubicados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Santiago del Estero y Jujuy, durante el año 1952. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.8|11-Nº L.-5.973-v.28|11|51

Expte. Nº 10.272|51

Llámase a Licitación Pública Nº 124|51, para el día 19 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de animales para experimentación, etc., con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros. Reconquista 269 Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|11-Nº L-5.942-v.19|11|51

Expte. Nº 10.271|51

Llámase a Licitación Pública Nº 123|51, para el día 19 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para el servicio de limpieza y atención mecánica de máquinas de oficina, con destino a los Establecimientos y Dependencias de la Dirección Nacional. Informes: Division Suministros, Reconquista 269, Capital Federal — El Director de Administración.

e.6|11-Nº L-5 943 v.19|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 122|51. Expediente 4.239|51, para el día 15 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas. para la provisión de un Microscopio Completo con destino al Hospital Rivadavia (Sala VII) — Sánchez de Bustamante 2531 Capital Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269. Capital Federal. El Director de Administración.

e.2|11-Nº L.5.873-v.15|11|51

Expediente Nº 8.967|51

Llámase a Licitación Pública Nº 120|51, para el día 15 de Noviembre de 1951. a las 12 horas. para la provisión de 1 Mesa Radiográfica, con destino a la Maternidad "Ramón Cerdá". Luca 2151. Cap. Fed. — Informes: División Suministros. Reconquista 269. Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.2|11-Nº L-5.870-v.15|11|51

Expediente Nº 10.149|51

Llámase a Licitación Pública Nº 117|51, para el día 14 de noviembre de 1951, a las 12,20 horas. para la provisión de leche y yerba durante el año 1952 con destino a establecimientos y dependencias de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.31|10-Nº L.-5.842-v.14|11|51

Llámase a Licitación Pública número 116|51, Expediente Nº 9.544|51, para el día 13 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de caños, accesorios y materiales sanitarios destinados, al Hospital Nacional Neuro Psiquiátrico de Mujeres (Capital Federal), Brandsen 2570, Ciudad. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración. e.30|10-Nº L 5.825-v.13|11|51

Expediente 10.190|51

Llámase a Licitación Pública número 121|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la contratación del servicio de lavado y planchado durante el año 1952 para los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269 Cap. Fed. — El Director de Administración. e.30|10. Nº L-5.831.-v.20|11|51

Expediente Nº 9.820|51

Llámase a Licitación Pública número 118|51, para el día 13 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de harina de trigo, levadura y óleo margarina, durante el año 1952, con destino al Hogar de Niños "Gral. San Martín", Méjico 2650, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración. e.30|10. Nº L-5.835.-v.13|11|51

Expediente Nº 10.148|51

Llámase a Licitación Pública número 119|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de pan, galleta y factura durante el año 1952 con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|10. Nº L-5.836.-v.20|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 115|51 Expediente Nº 9.967|51, para el día 16 de Noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de pescado. durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros. Reconquista 269 Capital Federal. — El Director de Administración.

e.26|10-Nº L-5.785-v.16|11|51

Sección Decreto Ley Nº 13.937|46
para el personal de la Industria y Afines
LICITACION PUBLICA Nº 26
(ANTICIPADA EJERCICIO AÑO 1952)
Expediente Nº 114.110|51

Llámase a Licitación Pública para el alquiler de muebles, por un período de 6 meses a partir del mes de enero de 1952 y hasta el mes de junio del mismo año.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239. 9º piso, el día 13 de noviembre de 1951, a las 12 (doce) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239 9º piso, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.26|10-Nº L-5.317-v.9|11|51

Expediente Nº 9803|51

Llámase a Licitación Pública Nº 111|51, para el día 12 de noviembre de 1951. a las 12,40 horas, para la provisión de papas, para el año 1952, con destino a los establecimientos ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.649-v.12|11|51

Expediente Nº 9.806|51

Llámase a Licitación Pública Nº 109|51, para el día 12 de noviembre de 1951. a las 12,20 horas, para la provisión de artículos de almacén en general. para el año 1952 con destino a los establecimientos ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269 Capital Federal. El Director de Administración

e.22|10-Nº L.-5.653-v.12|11|51

Expediente Nº 9.850|51

Llámase a Licitación Pública Nº 106|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de leche, crema de leche y manteca, con destino a los establecimientos situados en la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.652-v.12|11|51

Expediente Nº 9.880|51

Llámase a Licitación Pública Nº 108|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de aves y huevos, con destino a los establecimientos de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.650-v.12|11|51

Expediente Nº 9.891|51

Llámase a Licitación Pública Nº 110|51, para el día 12 de noviembre de 1951, a las 12 horas para la provisión de carnes y extras, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269. Capital Federal. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L.-5.651-v.12|11|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.010|951

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 26 de Noviembre de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de gabardina, sargas, rayón, bramante, etc., como así también otros materiales destinados a la confección de uniformes para el personal de la Repartición.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12.30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.5|11-Nº L-5.928-v.19|11|51

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 22 de noviembre próximo, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de bazar y menaje, para atender las necesidades de este Ministerio y Poder Judicial, durante el próximo año 1952. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. S. Peña 1211, 4º p., Ofic. 410. — José M., Gómez Constenla. Contador - Subdirector de Administración.

e.6|11-Nº L 5.944-v.10|11|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 71.022|51

Llámase a Licitación Pública Nº 37|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día (14) catorce de noviembre del presente año, para la adquisición de repuestos para locomotoras Diesel. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma dirección. — Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.30|10. Nº L-5.833.-v.13|11|51

Expediente Nº 71.028|51

Llámase a Licitación Pública Nº 38|51, hasta las diez y seis (16) horas del día trece (13) de noviembre del presente año, para la adquisición de repuestos para carretillas eléctricas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma dirección. — Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración

e.30|10.-Nº L-5.832.-v.13|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 30|51, Expediente Nº 70.951|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día nueve (9) de noviembre del presente año, para la adquisición de artículos de limpieza. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.26|10-Nº L-5.805-v.9|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 35|51, Expediente Nº 71.006|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día (12) doce de noviembre del presente año. para la adquisición de (3) tres motores tipo Diesel. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.19|10-Nº L. 5.632-v.9|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36|51, Expediente Nº 71.004|51, hasta las diez y seis y treinta (16.30) horas del día (12) doce de noviembre del presente año, para la adquisición de máquinas de escribir y calcular. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto Pliego de condiciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.19|10-Nº L. 5.633-v.9|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1.725

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros varios. Apertura, el 23 de noviembre de 1951, a las 14 horas. Pliego de condiciones, en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.7|11-Nº L-5.956-v.20|11|51

Licitación G. 1.709

Llámase a licitación pública para la provisión de hierro fundido en lingotes. Apertura, 15 de noviembre de 1951, a las 14 horas.

Licitación G. 1-710

Llámase a licitación pública para la provisión de caños de cobre sin costura. Apertura, 15 de noviembre de 1951, a las 15 hs. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso. Plaza Constitución.

e.7|11-Nº. L-5.957-v.15|11|51

Licitación G. 1.723

Llámase a licitación para la provisión de empaquetadura de amianto. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 14 horas.

Licitación G. 1-718

Llámase a licitación pública para la provisión de arandelas de acero y elásticos de goma. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 15 horas.

Licitación G. 1.724

Llámase a licitación pública para la provisión de elásticos helicos. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 16 horas. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.7|11-Nº L-5.958-v.20|11|51

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 258 para la adquisición de 2 (dos) equipos motobombas contra incendio. Pliegos y especificaciones técnicas pueden retirarse en Paseo Colón 185, 8º. piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 22 de Noviembre del cte a las 15 horas en Secretaría General, 4º piso.

e.29|10-Nº L-5.822-v.12|11|51

FERROCARRIL NACIONAL Gral. BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros. 36, 37 y 38

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del día 27 de noviembre de 1951, para la provisión de: 27.000 metros cables de cobre y 120 cajas de empalme para los mismos; 20.000 kilos de antimonio en lingotes; y paños, sargas, forros, entretelas, etc., para la confección de uniformes y sobretodos del personal para la temporada de invierno de 1952. — Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.5|11-Nº L.-5.927-v.23|11|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5, hasta el día 6 de diciembre, a las 16 horas, para la construcción de dos remolcadores especiales para el remolque por empuje. Pliego, planos y consultas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. Pliegos: $ 100.— en sellado nacional.

e.26|10-Nº L-5.797-v.16|11|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

(Exp. NR. 4.078-P-1951)

Llámase a licitación pública para el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la confección de uniformes de verano con destino al personal de servicio de la universidad. Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia Nº 190, Mendoza. — Prof. Miguel Marzo, secretario general.

e.7|11-Nº L-5.974-v.19|11|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN FUNDACION MIGUEL LILLO

Ley 12.935

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 13 de noviembre de 1951, a horas 10, para la provisión de ciento veinte (120) armarios de madera de 2 metros de alto por 1,10 de ancho y 51 ½ cm. de fondo, con destino al herbario de la Fundación. El acto de apertura tendrá lugar en la Administración de la Fundación Miguel Lillo (Miguel Lillo 205 - Tucumán), el día y hora señalados, donde puede recurrirse por pliego de condiciones y demás características. — Silvestre Chiacchio - Administrador Interino. — Plinio D. Zelarayán - Secretario de Administración.

e.7|11-Nº L-5.955-v.13|11|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Agronomía y Veterinaria

Prorrógase hasta el día 15 de noviembre de 1951, a las 10, el llamado a licitación pública para la construcción de un pabellón en esta facultad. Las bases de licitación, cláusulas generales, copias de planos, etc., se suministrarán a los interesados en la Oficina de Compras, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas en el local de la Facultad, en la fecha y hora antes indicadas. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — (Fdo.) Raúl A. Antequeda, secretario.

e.31|10-Nº L.-5.841-v.14|11|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Médicas. — Rosario

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario drogas, medicamentos, artículos de curación y otros renglones, correspondiente al próximo año 1952, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras, Santa Fe 3100, Rosario. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. Apertura de propuestas: 27 de noviembre a las 10 horas. — A. Francisco Pendino, prosecretario.

e.5|11-Nº L-5.918-v.16|11|51

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a licitación pública, para el día 22 de Noviembre de 1951, a las 15, para la provisión de: Muebles. Etc., con destino a las Salas de Lectura de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas. — Informes: Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º. — José Evaristo Uriburu 951, Cap. Fed. — El Secretario de la Comisión.

e.19|10-Nº L-5.634-v.9|11|51

Ministerio de Salud Pública

INSTITUTO MALBRAN

Expte. Nº 62.655|51

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 14 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Vélez Sársfield 565, Capital.

Las necesidades se refieren a: Drogas y productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Director General de Administración.

e.22|10-Nº L-5.608-v.12|11|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 81.242|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para el día 28 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: uniformes, guardapolvos, ropa interior, zapatos, etc. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.6|11-Nº L-5.929-v.26|11|51

Expediente Nº 83.757|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 21 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: limpieza, rasqueteo y encerado de pisos. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Director General de Administración.

e.6|11-Nº L-5.930-v.19|11|51

Expediente Nº 88.829|51

Llámase a Licitación Pública Nº 226, para el día 15 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a: máquinas, motores y herramientas. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Director General de Administración.

e.31|10-Nº L.-5.838-v.14|11|51

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "Prof. Dr. Pedro Vella" CORDOBA

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día nueve de noviembre de 1951 a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba durante el año 1952 de los artículos de Farmacia, Droguería e Instrumental Científico en general; como así también para la provisión de artículos de consumo y comestibles en general, menaje y bazar, electricidad, librería, ropas, lanas, leña y art. de corralón.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarios pueden solicitarse en la Administración del Hospital (calle Santa Rosa 1564, Córdoba), todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Córdoba, octubre 8 de 1951. — Norberto Bustos Cabanillas, Administrador.

e.15|10-Nº L-5.545-v.9|11|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 234

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la contratación de estudios técnicos y particulares de plantaciones, atención e inspección agronómica y provisión de árboles, estacas y semillas para la formación de viveros, huertas, parques, jardines dentro de los establecimientos hospitalarios de este Ministerio. — Pliegos y consultas en la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad (Dto. de Licitaciones y Compras), sito en la Avenida Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en los Juzgados Federales de las Provincias de Buenos Aires (Cdad. de La Plata), Catamarca, Córdoba, Jujuy, Sgo. del Estero, Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán, La Rioja, Mendoza, Salta, San Luis, Tucumán, La Pampa, Chaco y Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales de Misiones, Río Negro y Santa Cruz. — Presentación de las propuestas en la sede de la Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en los Juzgados mencionados hasta cinco días antes de la fecha de apertura. — Presupuesto oficial $ 1.979.785,60 m|n. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.8|11-Nº L.-5.970-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 233

Expediente 34.696|48

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de noviembre de 1951, a las 14 horas, para la adquisición de distintos materiales de construcción destinados a los trabajos de ampliación a realizarse en el Sanatorio Sommer - Gral. Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. — Pliegos y consultas en la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata - Buenos Aires. — Presentación de las propuestas en la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata - Buenos Aires.

e.31|10-Nº L.-5.846-v.14|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL-BUENOS AIRES

Expediente Nº 60.179|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 19 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 489, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: combustibles, comestibles y artículos de limpieza. — Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.26|10-Nº L-5.801-v.16|11|51

Expte. Nº 51.879|51

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 16 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: Combustibles y lubricantes; material p|instalaciones eléctricas y aguas corrientes; repuestos p|artefactos a gas de kerosene y máquinas; repuestos p|automotores; artículos de ferretería; forrajes; alimentos; hacienda vacuna.

Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|10-Nº L-5.678-v.14|11|51

Expediente Nº 51.402|51

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 14 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer, en Gral. Rodríguez (Buenos Aires) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Gral. Rodríguez (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: Combustibles, artículos de electricidad, artículos de limpieza y desinfección, alimentos.

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE LUIS FIGUN.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951 — Juan J. della Paolera, secretario.

e.18|10-Nº 7.884 s|p.p.-v.29|11|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de MARIA ANTONIA LOPEZ de OLDANI.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi - Marcelo Padilla, secretarios.

e.26|10-Nº 7.969 s|p.p.-v.7|12|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de FRANCISCO TANCREDI.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.26|10-Nº 7.970 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y, acreedores de ANTONIO CRUDO.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.26|10-Nº 7.971 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 8

Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA DEGREZE de LEYMARIE.

Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.26|10-Nº 7.972 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 9

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Dominguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL CALDELAS.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951 — Rafael M. Demaría, secretario.

e.26|10-Nº 7.973 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional Esteban O. Dominguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de CARLOS COSTA GUIDO.

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.22|10-Nº 7.948 s|p.p.-v.3|12|51

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de TEMISTOCLES CO.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.18|10-Nº 7.885 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 11

El Señor Juez en lo Civil Dr. Félix G. Bordelois (Secretaría Tiscornia), cita por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO MENENDEZ.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1951. — Agustín E. Tiscornia, secretario.

e.18|10-Nº 7.886 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JESUS MENENDEZ.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1951. — Aodeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|10-Nº 7.887 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio I. Goitía, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña VALENTINA LAGRANGE.

Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Raúl J. Riganti, secretario.

e.26|10-Nº 7.974 s|p.p.-v.7|12|51

El Dr. Florencio I. Goitía, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña MARTA ALTENAU de HOF'S o MARTHA ALTENAU de HOFS.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.18 10 Nº 7.888 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 42, hace saber por ocho días a efectos art. 23 Ley 1565 que Doña JUANA MARIA solicita autorización para adicionar el apellido González. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Eduardo M. Guzman, secretario.

$ 40. — e.8|11-Nº 5.036-v.19|11|51

El Juez en lo Civil, Dr. Mario E. Videla (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FELIX HECTOR DELLA CHIESA.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.26|10-Nº 7.976 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Mario E. Videla Morón (Secretaría 42) cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ.

Buenos Aires, dos de Agosto de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.18 10-Nº 7.889 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 15

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 43, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente. - Expte. 1.456, año 1951" quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Melincué s|n. entre Marcos Paz y Benito Juárez, parcela 18, manzana 91 Sección 87 del Catastro Municipal, designado también como lote 3 de la manzana 3, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|.Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos Expte. 19.269, año 1948" que tramitó ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 12, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

$ 135.— e.22|10-Nº 3.800-v.12|11|51

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 43, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente Expte. 1.455, año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Carlos Antonio López s|n. entre Terrada y Nazca, parcela 6, manzana 31, Sección 73 del Catastro Municipal designado también como lote 20 de la manzana 8, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c. Villarini José, hoy Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos. Expte. 77.677, año 1948", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 6, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires Octubre 16 de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

$ 150.— e.22|10-Nº 3.799 v.12|11|51

Núm. 17

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO SEOANE.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.26|10-Nº 7.975 s|p.p. v.7|12|51

Núm. 20

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Dr. Ismael Segovia, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO ULLO.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.18|10-Nº 7.890 s|p.p.-v.29|11|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LORIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.2|11-Nº 8.027 s|p.p.-v.13|12 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ONESIMO DIEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

— Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.22|10-Nº 7.949 s|p.p.-v.3 12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LEIS y GUILLERMO ESPEJO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|10-Nº 7.869 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO SABINO IGLESIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1951. — Enrique I. Cáceres, Pablo M Tapia, secretarios.

e.18|10-Nº 7.892 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO ANTONIO SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951 — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.18|10-Nº 7.893 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a TOMAS PABLO ANGUEIRA o PABLO ANGUEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951 — Pablo M Tapia, secretario.

e.18|10-Nº 7.894 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TODORO BALANDIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.18|10-Nº 7.895 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN (causa Nº 16.150), para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|11-Nº 8.071-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ENRIQUE SCAMPINI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|11-Nº 8.072-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS LEVIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.6|11-Nº 8.073 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GIL CESPEDES para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.2|11-Nº 8.028 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MANUEL MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|11-Nº 8.029 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ANSELMO JOSE ARCANGELI (causa número 16.324) para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, septiembre 19 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.26|10-Nº 7.979 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AZIZ MANZUR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|10-Nº 7.930 s p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS BELMONTE (causa Nº 16.258) para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.22|10-Nº 7.950 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FERNANDO CAMPOLONGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|10-Nº 7.896 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DEOFILA LUCERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|10-Nº 7.897-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TIBERIO CALA SANZ o TIBERIO BOSEMBAUN, causa Nº 16.328, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|10-Nº 7.855 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE MARFETAN (causa Nº 16.291), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|10-Nº 7.879 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a RAMON TOSCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|11-Nº 8.074-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JULIO MOISES ASTRISKY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|11-Nº 8.075-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, al prófugo TOMAS PABLO ANGUEIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|11-Nº 8.076-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CELIA DORA ROJAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|11-Nº 8.030 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FABIA ADELA AQUELINOS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|11-Nº 8.031 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE DE RENTERIA BELTRAN o JORGE BELTRAN (causa Nº 26.376) a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|11-Nº 8.032 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a N. AMUCHASTEGUI o ANTONIO VERA (a) "EL NEGRO DEL RETIRO" a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|10-Nº 7.951 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL LEIBER a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.342), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|10-Nº 7.952 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ESTANISLAO ROBERTO VICTORIANO GIMENEZ (causa Nº 26.454), a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|10-Nº 7.953 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a CAYETANO CESAR FECIT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|10-Nº 7.898-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DE ABARCA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|10 Nº 7.874 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS ABARCA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|10-Nº 7.875 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a GABRIELA JUANA PIZARRO procesada por el delito de hurto, que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 20.704 (art. 139, Cód. Ptos. Crim.), bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|11-Nº 8.033 s|p.p.-v.13|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, a: ALFREDO LUIS CUMPLIDO o LUIS CUMPLIDO INOJOSA procesado por robo para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.2|11-Nº 8.034 s|p.p.-v.13|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO o FERNANDEZ VIRIATO y a FELIPE MANGUDO, procesado por estafa y defraudación respectivamente por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.15|10-Nº 7.878 s|p.p.-v.27|11|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MIGUEL MARIO LANDABURU y a MARIA DEL CARMEN SCHOL ALCAIDE, procesados por hurto, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.26|10-Nº 7.981 s|p.p.-v.7|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MELO RAZIMIERZ y CARLOS EDUARDO MASSOT, procesados por aurto y defraudación y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — Aurelio Carlos Diaz, secretario.
e.15|10-Nº 7.867 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS NORBERTO CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.6|11-Nº 8.077-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MORALES para que, dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de declararsele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. Secretaría. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Godofredo H. Lozano Bandén, secretario.
e.22|10-Nº 7.954 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor, Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR PEDRO MENDOZA o EGNAR PEDRO MENDOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.22|10-Nº 7.955 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ESTEVEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.18|10-Nº 7.899-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.18|10-Nº 7.900-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ANGEL ANTONIO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, Octubre 12 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|11-Nº 8.078-s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. Dr. R. Barceló, se cita y emplaza, a CARLOS RIVAROLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.476, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Octubre 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|11-Nº 8.079-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por treinta días a LUIS CAVAGNIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheque.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.035 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a ROSA ROSALES DE PALACIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.036 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a MIGUEL ROITMAN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.037 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUANA DOMINGA MENDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.038 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a CARLOS ROKOSQUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.039 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.040 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a FRANCISCO NUCHERA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.041 s|p.p.-v.13|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7. Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a HUMBERTO MANNESRI, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.2|11-Nº 8.042 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a RICARDO LUIS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Pena.
e.2|11-Nº 8.043 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MARCELO PUGNO. para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|10-Nº 7.956 s|p.p.-v.3|12|51

Por orden del Señor Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho. a DANIEL CLAURA, acusado de hurto y defraudación, bajo apercibmiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.22|10-Nº 7.957 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a SAY DA SOFALDA ELROA DE GONZALEZ, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.417 por estar acusada de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.26|10-Nº 7.982 s|p.p.-v.7|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, al acusado de defraudación SANTOS RAMON ALONSO, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58, del Dr. Mario H. Pena. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán y Talcahuano. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|10-Nº 7.901 s|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, se cita y emplaza por el término de treinta días, a IRENE TRINIDAD JUAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, esq. Tucumán y Talcahuano. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.18|10-Nº 7.902-s.|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALBERTO DELANNOY, para que dentro de treinta días, a partir de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.15|10-Nº 7.868 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº. 60. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 7.871 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ALEJANDRINO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Secretaría, hoy 3 de septiembre de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 7.876 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a TADEO KUCA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|11-Nº 8.080-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a REMO CIVETTA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.081 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a CARLOS GABRIEL MIGUEL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 9 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.082 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CRISTINA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.044 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO APAOTAZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.045 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CANDOCA FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.046 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a MIGUEL ANGEL ALBIOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|10-Nº 7.958 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HERMINIO MILOVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|10-Nº 7.959 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HECTOR CAVALIERI o ENRIQUE ALEGRE RODE o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —
e.18|10-Nº 7.903 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a SANTIAGO TABLE o TAULET o ARTURO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —
e.18|10-Nº 7.904-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SALVADOR LOTITO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.851 por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|11-Nº 8.083 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EDUARDO RODRIGUEZ CASTILLEJO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.251 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. — J. Méndez Huergo, secretario.
e.22|10-Nº 7.960 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza, a RAUL BELISARIO JAUREGUI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.914, por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.905-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a REINALDO SALATINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.998, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.906-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JUAN FERMIN YRAIZOZ y JUAN FERMIN YRAIZOZ (hijo), para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 17.819, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.907-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a EDUARDO JOSE FERRARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.786, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.908-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ELENA STACHETTI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.994, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.853 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN BAUTISTA SANTIAGO MARTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.919, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951 — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.854 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ANTONIO LUCIONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.209, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.860 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUCIA E. VILLAREAL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.200 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Mendel Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.861 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR MARIO PERALTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.862 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO GUERREÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.863 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN CARLOS LAPORTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurto reiterados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.864 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GERONIMO ROJAS, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.196 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|10-Nº 7.865 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ADELIA GODINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.207 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951 — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.15|10-Nº 7.866-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO FRANCISCO LAVECCHIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.517 por hurto y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 18 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.26|10-Nº 7.983 s|p.p. v.7|12|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.6|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CENOBIO CAMPOS, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.2|11-Nº 8.047 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OLGA ALVARADO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.22|10-Nº 7.961 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.22|10-Nº 7.962 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ALEJANDRO RESETNIKOV, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.18|10-Nº 7.909-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a LUIS MARCELO SIERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.18|10-Nº 7.910-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO SILVIO SALA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.15|10-Nº 7.852 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a OSCAR FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.15|10-Nº 7.872 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a DIOGENES SANTA CRUZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.15|10-Nº 7.873 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Doctor Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a ALFREDO JOSE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.26|10-Nº 7.984 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PEDRO APAOLAZA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|11-Nº 8.085 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, una persona de apellido LAVADO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.

e.6|11-Nº 8.086 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VILENTE RAMON ALVAREZ procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.

e.6|11-Nº 8.087 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|11-Nº 8.083 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO ENRIQUE PIGMENTEL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO N. PALMEIRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|11-Nº 8.090 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA ELENA CONGET, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|11-Nº 8.091 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a el prófugo LEONARDO FIGUEROA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|11-Nº 8.092 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.6|11-Nº 8.093 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFEL CHAMMA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciona de la ley.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.22|10 Nº 7.963 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTINEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.22|10-Nº 7.964 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO LUIS CAMPILLO, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.22|10-Nº 7.965 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GUILLERMO SCHON, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.22|10-Nº 7.966 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELVIRA OSES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.18|10-Nº 7.911-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL ABEID, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.18|10-Nº 7.912-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSVALDO R. FIORI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|10-Nº 7.985 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo MARTIN VALERIO BESSEGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|10-Nº 7.986 s.|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ROBERTO DENIS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 25 septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|10-Nº 7.913-e.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, a|c. Juzgado Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MANUEL RAMIRO DIAZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 1º de octubre de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.2|11-Nº 8.048 s|p.p.-v.13|12|51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ZINBYCKI. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31|10-Nº 7.990 s|p.p.-v.14|11|51

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARTIN LEONARDO EUGENIO AUGE. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31|10-Nº 7.991 s|p.p.-v.14|11|51

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN AGUSTINELLI. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31|10-Nº 7.992 s|p.p.-v.14|11|51

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANDRES GUERRERO. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31|10-Nº 7.993 s|p.p.-v.14|11|51

El Dr. Atilio J Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JESUS NEGUEIRA o NOGUEIRA CRUCES. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31|10-Nº 7.994 s|p.p.-v.14|11|51

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de YOHANN HUBERT O HUBERT ALBRECHT. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31|10-Nº 7.995 s|p.p.-v.14|11|51

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SALVADOR ROVIRA. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.31|10-Nº 7.996 s|p.p.-v.14|11|51

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CESAR DI TULIO.

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.7|11-Nº 8.097 s|p.p.-v.20|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de POLICARPO CILLEROS FERNANDEZ.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.7|11-Nº 8.098 s|p.p.-v.20|11|51

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3. Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BAUTISTA FILOMENO CHAVES. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.31|10-Nº 7.997 s|p.p.-v.14|11|51

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. ENRIQUE SCHWIEBERG. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.31|10-Nº 7.998 s|p.p.-v.14|11|51

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedore de JOSE PECAK. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.31|10-Nº 7.999 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Rafael Ynsausti cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GENARO NITTO.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.31|10-Nº 8.000 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Rafael Ynsausti cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO CUDRICHKA o KUDRICKA.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.31|10-Nº 8.001 s|p.p.-v.14|11|51

Núm. 4

El doctor Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PAWLYSZYN. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — F. Gigena, secretario.

e.7|11-Nº 8.099 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO DE LA CRUZ EGEA SANCHEZ o ANTONIO EGEA.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

e.7|11-Nº 8.100 s|p.p.-v.20|11|51

El doctor Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LAURO MARIA CAMPOS.

Buenos Aires, Agosto de 1951. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

e.31|10-Nº 8.002 s|p.p.-v.14|11|51

El doctor Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL MENDEZ.

Buenos Aires, Agosto de 1951. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

e.31|10-Nº 8.003 s|p.p.-v.14|11|51

Núm. 7

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan Carlos de Abelleyra cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ESTEBAN MORANTO.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.31|10-Nº 8.004 s|p.p.-v.14|11|51

Núm. 9

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Antonio Madrazo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ANGEL ARES. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.5|11-Nº 8.056 s|p.p.-v.16|11|51

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Tomás Pitt, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO CANAVAL o CANABAL. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1951. — José L. Rodríguez, secretario.

e.5|11-Nº 8.057 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, de la Capital Federal, doctor Tomás Pitt cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "MARIA LUISA MARIN DE BORELLA".

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — José L. Rodríguez, secretario.

e.31|10-Nº 8.005 s|p.p.-v.14|11|51

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARCELINO FLORES. — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5|11-Nº 8.058 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5|11-Nº 8.059 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO OTERO PAES o PAIS. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5|11-Nº 8.060 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA LICCIARDI. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5|11-Nº 8.061 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALFREDO COMINETTI. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5|11-Nº 8.062 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "FRANCISCO KRAUSE".

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.31|10-Nº 8.006 s|p.p.-v.14|11|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a JULIO MOISES ASTRISKY, para que dentro de 30 días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por los delitos de estafa, tentativa de estafa, hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 3 de octubre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.6|11-Nº 8.094 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Agustín Durrieu, se cita y emplaza a ALEJANDRO ANELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de octubre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

e.6|11-Nº 8.095 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a AGUSTIN ZULUETA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.6|11-Nº 8.096 s|p.p.-v.17|12|51

Núm. 14

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Ricardo Zorraquín Becú cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JOSEFA DIAZ DE PIZARRO.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1951. — P. Vidal Harris, secretario.

e.31|10-Nº 8.007 s|p.p.-v.14|11|51

Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de FORNARIO ARCHIPIERI.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.31|10-Nº 8.008 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de RYOYC ARAKAKI. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.31|10-Nº 8.009-s.|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de DOMINGO SILVANO MORRA. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Diego Bárcena, secretario.

e.31|10-Nº 8.010-s.|p.p.-v.14|11|51

Núm. 18

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de FRANCISCO ABRON HERNANDEZ. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Roberto Pitaluga Noguera, secretario.

e.5|11-Nº 8.063 s|p.p.-v.16|11|51

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de LUIS ROBERTI. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.31|10-Nº 8.011 s|p.p.-v.14|11|51

Núm. 24

El señor Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz 24, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO OLIJANK. — Buenos Aires, Junio 29 de 1951. — Horacio Cornille, secretario.

e.31|10-Nº 8.012 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez de Paz a cargo del Juzgado Nacional de Paz 24, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE TERRANOVA. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1951. — Horacio Cornelli, secretario.

e.31|10-Nº 8.013 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado 24, doctor Julio Puiggari, cita y emplaza por el término de diez días, herederos y acreedores de ANTONIO BASILE. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Horacio Cornille secretario.

e.31|10-Nº 8.014 s|p.p.-v.14|11|51

Núm. 26

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, se hace saber, por tres días, que en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c. Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Expte. Nº 22.067, año 1937", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 26 de octubre de 1938. Autos y Vistos: Resultando de este juicio que el ejecutado, Propietario Desconocido no ha pagado ni opuesto excepciones dentro del término legal y estando vencido éste, Fallo: esta causa ordenando se lleve adelante la ejecución hasta que el acreedor Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas; regulándose los honorarios del letrado de la ejecutante en la suma de diecisiete pesos m-n. y los de su apoderado en la de doce pesos de igual moneda y oportunamente, archívese. — (Fdos.): Eduardo A. Broquen. Ante mí: Carlos A. Novaro". En el juicio se reclama el pago del afirmado construído frente al inmueble Saladillo esquina José E. Rodó, sección 76, manzana 27, parcela 12 del Catastro Municipal. — Buenos Aires.................. de 1951. — Domingo Travi Basualdo, secretario.

e.7|11-Nº 8.101 s|p.p.-v.9|11|51

Núm. 28

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO LOMBARDERO VIDAL o JOSE LOMBARDERO.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.

e.7|11-Nº 8.102 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CARLOS MIRWALD.

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.

e.7|11-Nº 8.103 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA POGGI.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.

e.7|11-Nº 8.104 s|p.p.-v.20|11|51

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN ALBINO EMILIO PIACENTINI o ALBINO PIACENTINI. — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. Marcos Volonté, secretario.

e.31|10-Nº 8.015 s|p.p.-v.14|11|51

Núm. 29

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días, a herederos y acreedores de JOSE PEDROSO ALVAREZ. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Enzo M. Mazzarti, secretario.

e.31|10-Nº 8.016 s|p.p.-v.14|11|51

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO MARIANO AMMAZZALORSO. — Buenos Aires 5 de setiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.5|11-Nº 8.064 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE BRUNO PÉREZ. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.5|11-Nº 8.065 s|p.p.v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICENTE SUAREZ. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.5|11-Nº 8.066 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANDRES MOUZO. — Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.5|11-Nº 8.067 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA IBAÑEZ. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.5|11-Nº 8.068 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO MARTINEZ. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.5|11-Nº 8.069 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CONSTANTINO DROZD. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.31|10-Nº 8.018 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAFAEL BATISTIO.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.31|10-Nº 8.019 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JULIA BEDRIÑANA DE BEDRIÑANA.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.31|10-Nº 8.020 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MADRONA BADEIL DE MIRET.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.31|10-Nº 8.021 s|p.p.-v.14|11|51

Núm. 33

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, Dr. Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dª LUISA OLCESI DE ALVAREZ.

Buenos Aires, abril 4 de 1951. — R. A. della Victorica, secretario.

e.7|11-Nº 8.105 s|p.p.-v.20|11|51

El doctor Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 33, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE LEEMANS. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — A. de Abella Victorica, secretario.

e.5|11-Nº 8.070 s|p.p.-v.16|11|51

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. PELLEGRINO TURRINI. — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Roberto López Aufrano, secretario.

e.7|11-Nº 8.106 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. SANTIAGO BENITO SOHENONE.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Roberto López Aufrano, secretario.

e.31|10-Nº 8.017 s|p.p.-v.14|11|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE ULLIAN o VILLAR o ULLIAR.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.7|11-Nº 8.107 s|p.p.-v.20|11|51

El Sr. Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de IRMA JULIA AYALA ERBURU.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.7|11-Nº 8.108 s|p.p.-v.20|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CARMELO DENARO.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.7|11-Nº 8.109 s|p.p.-v.20|11|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don HAIG CHEHIRLIAN.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.31|10-Nº 8.022 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SEGISMUNDO GRYNCWICZ.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.31|10-Nº 8.023 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JESUS MILLAN o JESUS MILLAN MILLAN.

Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — José A. Villalba (h.), oficial primero.

e.31|10-Nº 8.024 s|p.p.-v.14|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ GOMEZ o RODRIGUEZ ESTEVEZ.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.31|10-Nº 8.025 s|p.p.-v.14|11|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 146|51 - Ispani Emilio Adolfo y otro - lesiones art. 94 del Código Penal", a LEONARDO PEREDA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 19 de octubre de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.7|11-Nº 8.113 s|p.p.-v.18|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR PELLETIER D'AUVIGNY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.2|11-Nº 8.052 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSEF MICHALSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.2|11-Nº 8.053 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIANO CESAR DE VEDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.2|11-Nº 8.054 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL CASARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, septiembre 17 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.26|10-Nº 7.977 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nacional Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PATIÑO PACIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 173, inciso 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, septiembre 13 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.26|10-Nº 7.978 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JACOB QUANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.22|10-Nº 7.943 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN VEIGA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.945 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, ESTEBAN TEODOROWICS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.944 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GARATE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.18|10-Nº 7.891 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a PASCUAL MARIA MESSINA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 247 y 280 del C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.15|10-Nº 7.877 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISEO GARCIA ANTUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Secretaría Esc. Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.15|10-Nº 7.880 s|p.p.-v.27|11|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 5, a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ANTONIO ARTURO LASTRA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — S. V. Sarlo Savajanes, secretario.
e.7|11 Nº 8.114 s|p.p.-v.9|11|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don VICENTE ESCUDERO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.
Buenos Aires, Septiembre 27 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.7|11-Nº 8.115 s|p.p.-v.9|11|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don LUIS T. A. MIRANDA, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.
Buenos Aires, Septiembre 27 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.7|11-Nº 8.116 s|p.p.-v.9|11|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a don MANUEL SANCHEZ — MENDEZ para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.
Buenos Aires, Septiembre 27 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.7|11-Nº 8.117 s|p.p.-v.9|11|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a IGNACIA CECILIA, JACINTA y MARIA COLOMA RUY COSTA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que las represente si no comparecieren. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.
e.26|10-Nº 7.988-s.|p.p.-v.16|11|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Rosario, Dr. Ismael S. Passaglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza a PEDRO INOCENCIO FREYRE, para que dentro del término de tres días comparezca a estar a derecho en el juicio "Caja Nacional de Ahorro Postal contra Freyre Pedro Inocencio, sobre Cobro ejecutivo de pesos", Expte. 8.163 - Secretaría Raúl Andrada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor al señor Defensor Oficial.
Rosario, secretaría, octubre 8 de 1951. — Raúl Andrada, secretario.
e.7|11-Nº 8.111 s|p.p.-v.9|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Ismael S. Pessaglia, a cargo interinamente del Juzgado Nacional Nº 2, de Rosario, se cita, llama y emplaza a ANTONIO FRANCISCO JOSE VIU y VIU, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, comparezca a la audiencia fijada, a las diez horas, en la causa que sobre cancelación de la carta de ciudadanía argentina ha promovido en su contra el señor Procurador Fiscal.
Rosario, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Angel Rigo, secretario.
e.7|11-Nº 8.112 s|p.p.-v.27|11|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano AGUSTIN MAÑA, clase 1919, matrícula 2.957.915, procesado por s. a. de infracción al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.7|11-Nº 8.110 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREZ MERCEDES RAMON SATURNINO. C|1932, M|6.632.583, D. M. 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.2|11-Nº 8.049 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano TORANZO, JOSE BIVIANO. C|1930, M. 6.577.510, D. M. Nº 45, procesado por infr. al Art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.2|11-Nº 8.050 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREYRA, JUAN, C|1912, M|6.629.795, D. M. Nº 46, procesado por infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa, que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.2|11-Nº 8.051 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano BOCCO, CARLOS, clase 1896, Matrícula 6.627.236 - D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 21 de Setiembre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.26|10-Nº 7.989-s.|p.p.-v.7|12|51

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, secación La Plata, Provincia de Buenos Aires, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se hace saber a EDUARDO GALVAN, que dentro del término de treinta días debe comparecer a estar a derecho en la causa Nº 48902 que a él y a PEDRO IWAÑUK se sigue por defraudación a la Caja Nacional de Ahorro Postal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, septiembre, 4, de 1951. — Antonio B. Bettini, secretario.
e.15|10-Nº 7.870 s|p.p.-v.27|11|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor don Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación de la presente, a ERNESTO ADOLFO ACOSTA (Clase 1931), enrolado en la Oficina Enroladora de Eduardo Castex del Distrito Militar 65, con número de matrícula 7.344.478, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 94 año 1951, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por infracción a la Ley 11.386, artículo 2º, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, será declarado rebelde. Santa Rosa, septiembre 3 de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa).
e.15|10-Nº 7.858 s|p.p.-v.27|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de una pertenencia de 20-Há., denominada "Martita", para la explotación de cloruro de sodio, en el Departamento Caleu-Caleu, Provincia de La Pampa, del señor Pedro Rafael Depierro, Expediente Nº 61.543-51.
Hace manifestación de descubrimiento, solicita pertenencia provisoria. Buenos Aires, agosto 3 de 1951. Señor Director de Autoridad Minera Nacional: Pedro Rafael Depierro, argentino, casado, mayor de edad, empleado, con domicilio real en la calle Cabrera 3536, Capital Federal, al señor Director respetuosamente manifiesto: Que habiendo descubierto un yacimiento de sal común, ubicado en el lote 25, Fracción "C", Sección IV, Departamento Caleu-Caleu, del Territorio Nacional de La Pampa, vengo a solicitarlo en la forma que la ley determina. En virtud de lo dispuesto por el Artº 90 del Código de Minería, vengo a peticionar una pertenencia provisoria de veinte (20) hectáreas para la mina Martita, la que se ubicará en la siguiente forma: Partiendo del mojón Nº 12 de la pertenencia Nº 1 de la mina Santa María, se medirán 500 metros sobre la prolongación del lado Noreste de la pertenencia citada, determinándose el punto de extracción de la muestra; de este punto se medirán 400 metros con dirección Sud 60º Este; del punto obtenido se miden 500 metros con dirección Sud 30º Oeste y de este punto se miden 400 metros con dirección Norte 60º Oeste; del punto así determinado se miden 500 metros con dirección Norte 30º Este, dejando así encerrada una superficie de veinte (20) hectáreas para la pertenencia provisoria solicitada. Se deja constancia a sus efectos que el pedido que se formula para esta mina, es colindante de la mina Santa María (Expediente 325.112-44) y que la propiedad superficiaria que no se encuentra labrada, cultivada ni cercada pertenece a la Compañía Salinera Callaqueo Antonelli S. R.L. con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 1679 de esta Capital Federal. A los fines del trámite de la presente petición autorizo al Dr. Oscar G. Nasjleti, apoderado inscripto en el Registro pertinente bajo el Nº 7 (Libro I, folio 7), con domicilio en la calle Sarmiento 559 (piso 9º, Esc. 160|63). Sírvase el señor Director proveer de conformidad a lo solicitado que Es Justicia. Fdo.: Pedro Rafael Depierro. Recibido en mi oficina hoy tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las dieciséis horas veintisiete minutos. Acompaña du-

plicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.029-51. —Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. Se refieren estas actuaciones a una solicitud de pertenencia para la explotación de cloruro de sodio, dentro del radio de 10 km. del depósito denominado "Santa María" Expte. 325.112-44, cuya mensura fué aprobada con fecha 7-11-49. Dicha pertenencia de 20 há., denominada "Martita", del señor Pedro Rafael Depierro, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d, del lote 25, Fracción C, Sección IV, Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa, en forma de un rectángulo de 500 m. en dirección Norte 30º Este por 400 m., de modo que su esquinero Norte se halla a 500 m. al Sud, 60º Este del mojón 12 de la referida mina "Santa María" Exped. 325.112-44, siendo la única en el mencionado depósito a nombre del interesado. Atento lo manifestado por el recurrente, el suelo afectado es de propiedad de la Compañía "Salinera Callaqueo" (Antonelli)), Soc. de Resp. Ltda., la que es concesionaria de la citada mina "Santa María". Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde: 1º Ordenar el registro en el Libro de Exploraciones por analogía de lo dispuesto en el inc. 3º del Artº 138 del Código de Minería. — 2º Publicar por una sola vez en el Boletín Oficial. — 3º Fijar un plazo de veinte (20) días por extensión de lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería, a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — 4º Fijar un plazo de noventa (90) días, siguientes al registro (conf. artº 38 del mencionado código), dentro del cual el interesado deberá efectuar los trabajos necesarios para acreditar la existencia del mineral (del cual acompañará muestra, artº 144 del citado código), dentro de los linderos provisorios que tendrá colocados (artº 82) y ratificará o rectificará el pedido de pertenencia. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del Artº 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Exploraciones (conf. inc. 3º artº 138 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial, por una sola vez y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección Nacional llamando por veinte días (conf. 25 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y la Oficina de Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por los arts. 83 y 144, inc. 1º del Código de Minería. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Septiembre 26 de 1951. Registrado bajo el Nº 129, folio 57 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de La Pampa, a favor del señor Pedro Rafael Depierro. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.26|10-Nº 4.184-v.26|10|51
e.2|11-Nº 4.184-v.2|11|51
$ 135.— e.9|11-Nº 4.184-v.9|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén del señor Atilio Aurelio Raffo, Expediente Nº 61.211|51.

Buenos Aires, abril 9 de 1951. — Al señor Director de la Autoridad Minera Nacional. — El que suscribe Atilio Aurelio Raffo, argentino, de 32 años de edad, casado, empleado, con domicilio en esta Capital calle Peña 3169, al señor Director General me presento y digo: Que es de mi interés realizar exploraciones en busca de sustancias de las dos primeras categorías de las tres clasificadas por el Código de Minería, dentro de una zona situada en el lote 5, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén que adopta la forma de un rectángulo de 6.600 metros en dirección Norte-Sud por 3.000 metros, de modo que su vértice Sud-Este se encuentra a 3.000 metros al Oeste del esquinero homónimo del referido lote 5, la que encierra cerca de 2.000 hectáreas de terrenos fiscales no labrados, no cercados y no cultivados. — Que, a tal efecto, dispongo de un capital consistente en m$n. 15.000, en efectivo y las herramientas y elementos que habitualmente se destinan a tal fin. — En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en tal forma y domicilio. — 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada por el término de ley. — Sírvase el señor Director Proveer como solicito, pues Es Justicia. — Fdo.: Atilio Aurelio Raffo. Recibido en mi Oficina hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas diecisiete minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — A la Autoridad Minera Nacional: Atilio Aurelio Raffo por derecho propio, contestando la vista conferida en el Expediente Nº 61.211-51, a V.E. me presento y digo: 1) Doy conformidad con el registro gráfico efectuado; 2) Respeto la superposición con los permisos de cateo números 198.101-47 y la solicitud Nº 6.050-51; 3) Reitero mi solicitud sobre la zona correspondiente a los permisos números 104.108-50 y 139.819-49, a cuyo efecto solicito que la prioridad de mi pedimento emerja, sólo en cuanto a dicha zona se refiere, de este escrito; 4) En cuanto a la superposición con la solictud Nº 139.840-49, hago notar a V.E. que la misma no existe puesto que su archivo fué publicado en el Boletín Oficial del 9 de marzo ppdo., de lo cual resulta que mi solicitud ha respetado el término fijado por el Art. 22 del decreto del 10 de enero de 1924. — 5) Respecto a la solicitud simultánea número 61.210-51 hago formal reserva de todos los derechos que puedan corresponderse sobre la zona designada por la misma a fin de hacerlos valer una vez que V.E. resuelva sobre las cuestiones planteadas en los puntos 3) y 4) de este escrito. — A la presente adjunto la planilla de antecedentes. — Sírvase V.S. tener por contestada la vista conferida y presente lo expuesto, pues Es Justicia. Fdo.: Atilio Aurelio Raffo. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas y siete minutos. Conste Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.002-51. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.980 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Atilio Aurelio Raffo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1, 2 y 3 de la Sección XV y lotes 5 y 6 de la Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.600 m. en dirección Norte-Sud por 3.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 3.000 metros al Oeste del vértice Sudeste del lote 5 mencionado. — Los terrenos afectados según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Carmen" Expediente F-438-06; "Teresa" Expediente S-458-06; "María" Expediente F-434-06; "Belén" Expediente F-435-06; "Lastenia o Florida" Expediente F-172-06; "Carmela" Expediente F-436-06 y "Amelia" Expediente F-437-06. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.544, folio 451 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo XII a favor del señor Atilio Aurelio Raffo. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 430.— e.7|11-Nº 4.813-v.20|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Carolina P. de Galas, Expediente Nº 61.383-51.

Buenos Aires, junio 4 de 1951. — Al señor Director de la Autoridad Minera Nacional. — La que suscribe, Carolina P. de Galas, con domicilio en esta Capital, calle Ayacucho 134, argentina, mayor de edad, casada, de profesión empleada, al señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo las de aprovechamiento común, carbón, carburos e hidrocarburos, en terrenos de propiedad fiscal, completamente desiertos, no labrados, ni cultivados, ni cercados, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 2.000 hectáreas, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, que deberá ubicarse de la siguiente manera: Se trazará un rectángulo de 4 500 metros de Este a Oeste por 4.000 de Norte a Sud, de manera que su vértice Sudeste se encuentra a 6.600 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 5, Fracción C. Sección XXXIV, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén. Que a tal efecto, dispongo de un capital de $ 50.000. En inmuebles y efectivo y de las herramientas y elementos necesarios para dichos trabajos. En la exploración se emplearán 4 hombres y un capataz debidamente equipados. Conforme con lo expuesto y de acuerdo a lo establecido por los arts. 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en legal forma y domiciliado. 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada, por el término de ley. Sírvase el señor Director Nacional, proveer como solicito. Será Justicia. Fdo: Carolina P. de Galas. Recibido en mi Oficina hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cincuenta y tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 933/51. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.800 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Carolina P. de Galas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 5 de la Fracción C y 25 de la Fracción B, Sección XXXIV y lote 1 de la Sección XV, Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 4.500 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 6.600 m. al Norte del vértice Sudeste del lote 5 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad Fdo: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.538 folio 444 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor de la señora Carolina P. de Galas. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 300.— e.7|11-Nº 4.814 - v.20|11|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por "Los Tres Nahueles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.802-51.

Buenos Aires, mayo de 1951. — Señor Director General de Industria Minera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. S/D. — El que suscribe, Carlos Crespi, argentino, casado, de 50 años de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en la calle Maza 136, de esta Capital, por derecho propio y en representación de "Los Tres Nahueles", S. R. Ltda., se presenta a Vd. y expone: Que deseando hacer exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categorías (con exclusión de los minerales reservados por el Estado), en terrenos de propiedad del Estado, viene a solicitar una superficie de cateo de 2.000 hectáreas. — Dicho cateo se ubicará en los lotes Nros. 30 y 27, de la Sección X, del Departamento de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, conforme a la siguiente descripción: Partiendo del esquinero N. E. del lote 27 (punto C.) con rumbo N. E. y sobre la línea divisoria de éste con el lote 26, se medirán 4.000 m. de largo determinándose así el punto D. — De este punto y con igual rumbo y sobre la misma línea se medirán 4.000 m. de longitud, fijándose el punto E. — De este punto se trazará una perpendicular con rumbo S. O. de 5.000 m. de largo, determinándose el punto F. — De este punto se trazará otra perpendicular con rumbo N. O. de 4.000 m. de longitud, determinándose de este modo el punto G. — De este punto se trazará una paralela a la línea E. F., con lo que queda cerrada el área de 2.000 hectáreas solicitada. — El terreno solicitado no está labrado, cercado ni cultivado. — Se adjunta el croquis descriptivo de la ubicación precedentemente detallada. — Hace propicia la oportunidad, para saludar al señor Director General con toda consideración. — Fdo.: Ing. Carlos Crespi.

— Adjunto 1 croquis. — Recibido en mi oficina, hoy, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, cinco minutos. Acompaña croquis. Conste Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 979-51. — Buenos Aires, agosto 24 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de —1.550— hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por "Los Tres Nahueles". Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 27 y 30 de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular, determinado de la siguiente manera: al Noreste recta de 4.000 m. de longitud, rumbo Norte, 45º Oeste, cuyo extremo Norte se halla a 4.000 m. al Sud, 45º Este del esquinero Norte del lote 27, mencionado. — Al Noroeste y Sudeste, rectas en dirección Sud, 45º Oeste, que pasan por los extremos del límite Noreste ya definido y finalmente al Sudoeste una poligonal de tres lados que, del Sud al Norte, se definen del siguiente modo: el primer lado recta de 2.500 m. en dirección Norte, 45º, Oeste, pasa por la cúspide del Cerro Lotena; el segundo lado, recta en dirección Sud, 45º, Oeste, pasa por el extremo Norte del primer lado y el tercer lado con rumbo Norte, 23º Oeste, pasa en su prolongación a 3.920 m. al Norte, 67º Este, de un punto R definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con Acimut, referido al Norte verdadero: Punta Barda Ac. 9º 48'; Lotena Ac. 98º25'; Horqueta Ac. 187º 22'; punta Barda, cota 1.250 Ac. 273º 37' y Bayo Chico Ac. 284º 52'. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes d las minas "Teresita", Expediente 124.003-48, "Abel", Expte. 141.619-49 y "Las Dos Marías", Expte. 136.018-49. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese,

notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.542, folio 448 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor de "Los Tres Nahueles", S. R. Ltda. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 390.— e.7|11-Nº 4.883-v.20|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Expedienta Nº 61.061|51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional, S|D. — Mariano Manuel Balverde, socio Gerente de "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Billinghurst número 2039 de esta Capital, al señor Director manifiesto: Que en nombre y manifestación de la Sociedad Rahue, S. R. Ltda., actualmente en trámite de inscripción en el Registró Público de Comercio, y cuyo testimonio acompaño solicitando su desglose, solicito permiso de exploración y cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Zona Andina y en una extensión de 2.000 hectáreas, formada por un rectángulo de 4.000 metros de Este a Oeste por 5.000 metros de Norte a Sud. — El lado Norte de 4.000 metros coincide con el Río Rancahué y toma 2.000 metros al Este y 2.000 metros al Oeste del río Aluminé y la desembocadura del Río Rancahué. — De cada extremo de este lado Norte parten dos líneas al Sud de 5.000 metros cada una que forman los lados Este y Oeste y el lado Sud de 4.000 metros es una línea que cierra el rectángulo. — El terreno es fiscal y no está labrado, cultivado o cercado. — Designo como apoderado para tramitar este asunto al señor Germán A. Frese, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 885, Buenos Aires. — Saludó al señor Director muy atentamente. — Fdo.: Mariano Manuel Balverde. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, veinte minutos. — Acompaña testimonio de Contrato del testimonio social de "Rahue, Sociedad de Resp. Ltda.". y, copia y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.088|51. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 41 y 42 de la Sección C, y lote sin número de la Sección B, de la Zona Andina, Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que el punto medio del lado Norte coincide con la desembocadura del Río Rancahué en el Río Aluminé. — Los terrenos afectados, según manifestación de la recurrrente, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que a los efectos del Art. 76 del Código de Minería, se respetarán los derechos del pedimento tramitado por Expediente 104.723|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951. — Regitrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1951. — Registrado bajo el número 4.569, folio 480, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor de "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300. — e.7|11-Nº 4.885-v.20|11|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demas combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Emilia Ana S. de Dolinsky, Expediente Nº 61.318|51.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Pedido de Cateo. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. La que suscribe, Emilia Ana S. de Dolinsky, argentina, de cuarenta y nueve años de edad, casada, tiene el honor de dirigirse a Vd. solicitando un permiso de cateo para sustancias de primeras y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y demás combustibles sólidos y líquidos, en una zona que se encuentra en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Loncopué, terrenos fiscales que no están cercados, cultivados ni alambrados dentro del lote 21. Tomando como punto de origen un punto situado a dos mil metros al N. del Cerro Moncol, tiré una línea de 2.800 metros rumbo al Oeste. Desde este esquinero tiré una línea de 5.000 ms. hacia el Sur ubicando el esquinero Sud-Oeste. Desde este punto tiro una línea de 4.000 ms. rumbo al Este. Desde este esquinero tiro una línea de 5.000 ms. hacia el Norte y por último una línea de 1.200 ms., rumbo al Oeste cerrando un rectángulo de 2.000 hectáreas. Para los trabajos de exploración se emplearán los obreros necesarios, con carretillas y demás implementos necesarios. — Constituyo mi domicilio en la calle Boyacá 332 de esta Capital. — Será Justicia. Fdo.: Emilia Ana S. de Dolinsky. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, diecisiete minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 932, Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 320 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón. asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Emilia Ana S. de Dolinsky. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Norte recta en dirección Este-Oeste que en su prolongación pasa por un punto que se halla a 6.000 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 21. — Al Este una poligonal de tres lados que del norte al Sud se definen de la siguiente manera: El primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 2.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Oeste del Cerro Moncol; el segundo lado recta de 3.200 m. de longitud en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 2.500 m al Sud del Cerro Moncol; siendo el tercer lado una recta de 500 m., en dirección Norte-Sud. — Al Sud recta de 4.000 m en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Sud del Cerro Moncol y finalmente al Oeste recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación a 2.800 m. al Oeste del Cerro Moncol. Los terrenes afectados, según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Moncol", Expediente 137.811|49 y de la manifestación de descubrimiento "La Reconquista". Expediente 61,064|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. — Buenos Aires 9 de agosto de 1951. — Regístrese. publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese. repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.535, folio 440, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de la señora Emilia Ana S. de Dolinsky. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 360. — e.29|10-Nº 4.244-v.12|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás cobustibles sólidos, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, de los señores Andrés Benito Solari y Gregorio Troncoso, Expediente número 61.132/51.

Zapala 8 de Marzo de 1951. Al Señor Director de la Industria Minera de la Nación. Perú 566 Bs. As. El que suscribe, argentino, de 45 años de edad, de profesión empleado y Gregorio Troncoso, argentino de 40 años de edad, casado, de profesión empleado y domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio del Neuquén, ante el señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, no siendo los minerales que el Superior Gobierno se ha reservado para bien público; solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas aproximadamente, a ubicarse en el lote 6 de la Sección XXXI, Fracción D. del Territorio Nacional del Neuquén, terreno sin mejoras, ni labrado ni cercado, sin nadie que lo ocupe y de propiedad fiscal. La ubicación se hará en la siguiente forma: arrancando del mojón esquinero Nort-Este del lote 6, se medirán con rumbo Este-Oeste, 2.000 metros, éste punto será el mojón esquinero del cateo que se solicita: arrancando del esquinero establecido se medirán con rumbo Sud, 6.000 metros, desde este punto se cuadrará hacia el Oeste y se medirán 3.000 metros, hasta llegar a la margen izquierda del arroyo Salado. Volviendo al esquinero Nort-Este, del cateo, se medirá por sobre el límite del lote 6 mencionado, 5.000 metros aproximadamente, hasta llegar a la margen izquierda del Arroyo Salado, este arroyo será el límite Oeste de la superficie solicitada. Dígnese el señor Director acceder a lo solicitado. Será Justicia. Fdo: Andrés Benito Solari. Otro si digo: Que nombro apoderado para que me represente ante esa Dirección Minera al doctor O. G. Nasjleti, con domicilio legal calle Sarmiento Nº 551, Esc. 160/163 de Buenos Aires. Fdo: Andrés Benito Solari. Recibido en mi Oficina hoy ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas diez y nueve minutos. Conste. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 685/51. Buenos Aires, mayo 31 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1060 Há. para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por los señores Andrés Benito Solari y Gregorio Troncoso, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, recta de 5.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste, cuyo extremo Este se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 6 mencionado; Al Este recta en dirección Norte-Sud pasa por el extremo Este del límite Norte citado. Al Sud una poligonal de tres lados que del Este a Oeste se determinan del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Norte del cerro Chihuido del Salado; el segundo lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto A que se halla a 2.500 m. al Sud y 3.000 m. al Oeste del vértice Noreste del lote 6 ya citado; el tercer lado recta en dirección Este-Oeste pasa por el pnto A y finalmente al Oeste, una poligonal que bordea la margen izquierda del Arroyo Salado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Santa Teresita". expediente 127.238/48 y de la manifestación de descubrimiento "La Salada" expediente 61.071/51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de junio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, junio 13 de 1951. Registrado bajo el Nº 4496, folio 393 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén Tomo XII, a favor de los señores Andrés Benito Solari y Gregorio Troncoso. Fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 380.— e.26|10-Nº 4.183 - v.9|11|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

26 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.778 — Arrafik (El Compañero). Periódico mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.779 — Inmaculada (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. 570 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.780 — Vea y Lea. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. 84.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.781 — Damas y Damitas. (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. 368.000 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.782 — Asesor del Comercio e Industria. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Francisco Grisolía. 5.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.783 — Correspondencia Económica. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. 2.000 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., agosto septiembre de 1951. (Argentina).

363.784 — El Arte de la Madera. (Revista bimensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera. 400 ejemplares. $ 4,—. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.785 — La Voz de la Agrupación 13 de Junio. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Hernán Lema. 6.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.786 — Campana (Dzvin). Periódico mensual. Ucraniano. Prop.: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.787 — Selecciones del Reader's Digest. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. 549.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., julio-septiembre de 1951. (Argentina).

363.788 — Rojinegro. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Bell. S. A. 184.500 ejemplares. $ 1,—. Bs. As., julio a septiembre de 1951. (Argentina).

363.789 — Visión. (Revista quincenal). Castellano. Prop.: Cía. Distribuidora Visión, S. A. 156.481 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., junio a septiembre de 1951. (Argentina).

363.790 — Pampa Argentina. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Bell S. A. 60.900 ejemplares. $ 1,—. Bs. As., junio-agosto de 1951. (Argentina).

363.791 — Rosalinda. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Bell. S. A. 162.900 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., julio a septiembre de 1951. (Argentina).

363.792 — Cronaca Ticinese. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 1.260 ejemplares. Gratis. Bs. As., julio y agosto de 1951. (Argentina).

363.793 — Delamerikai Magyarsag. (Periódico bisemanal). Prop.: Rodolfo Faragó. 17.600 ejemplares. $ 1,—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.794 — El Pago de la Matanza. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.795 — Yurú Petá. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Casa de Corrientes en Buenos Aires. Ministerio de Gob. y Justicia de la Provincia de Corrientes. 5.000 ejemplares. Bs. As. agosto de 1951. (Argentina).

363.796 — Revista de la Asociación Médica Argentina. (Revista quincenal). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 29.750 ejemplares. Gratis. Bs. As., marzo a julio de 1951. (Argentina).

363.797 — Asociación Médica Argentina. Sociedad Argentina de Cirujanos. Boletines y Trabajos. (Castellano). Prop.: Asociación Médica Argentina. 7.200 ejemplares. Gratis. Bs. As., mayo-julio de 1951. (Argentina).

363.798 — Asociación Médica Argentina. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre-noviembre de 1950 y abril-mayo de 1951. (Argentina).

363.799 — El Cooperador. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Jorge Weinstettel. 6.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.800 — Delta. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejemplares. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

363.801 — Guía Parroquial. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Sergio Loidi. 250 ejemplares. Gratis. Grat. Cabrera (Cba.), agosto de 1951. (Argentina).

363.802 — El Pago de la Matanza. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.803 — Villa Angela. Producción, Industria y Comercio. (Periódico bimensual). Castellano. Prop.: Américo Prudencio Bueno. 400 ejemplares. $ 2.—. Chaco, mayo-junio de 1951. (Argentina).

363.804 — El Puanense. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Tomás Aviñón. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Puán. septiembre de 1951. (Argentina).

363.805 — El Mensajero del Corazón de Jesús. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Oscar Lateur. 13.000 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.806 — Vignaud. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Colegio Salesiano "Nuestra Sra. del Rosario". 2.200 ejemplares. $ 0.50. San Francisco. septiembre de 1951. (Argentina).

363.807 — Ideales. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 530 ejemplares. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), septiembre de 1951. (Argentina).

363.808 — Edición. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Wilfredo José Harrington. 4.600 ejemplares. $ 15.—. Bs. As., mayo-junio de 1951. (Argentina).

363.809 — El Cruzado. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: P. Angel Ortola. 2.000 ejemplares. $ 0,10. Mercedes de San Luis, septiembre de 1951. (Argentina).

363.810 — El Heraldo de Paz. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación Evangélica "Asamblea de Dios". 3.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

363.811 — El Obrero. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Sebastián Raggi S. J. 900 ejemplares. Gratis. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

363.812. — La Voz de Monte (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Micaela Z. de Girado. 3.000 ejemplares. $ 0,50. Monte, agosto de 1951. (Argentina).

363.815. — Mejor quedar así (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Juan Acerenza. 200 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.816. — Río Ceballos (Periód. semanal). Castellano. Prop.: José María Lloy. 500 ejemplares. $ 0,10. Río Ceballos, agosto de 1951. (Argentina).

363.817. — Tribuna Radical (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Director: Mario A. Gran. 500 ejemplares. 25 de Mayo, septiembre de 1951. (Arg.).

363.818. — San Luis (Rev. - Castellano). Prop.: Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de San Luis. Director: Pascual Mauricio Racca. 2.000 ejemplares. $ 2,50. San Luis, junio de 1951. (Argentina).

363.819. — Boletín Comercial (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Centro Comercial de Córdoba. Direct.: J. Tristán Paz Casas. 1.000 ejemplares. Córdoba, agosto de 1951. (Argentina).

363.822. — Faz "A": India (Guarania). Letra: Manuel Ortiz Guerrero. Mús.: José Asunción Flores. Faz "B": Sé que te perdí (Guarania). Letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Mús.: José Bragato. Intérp.: Trío Sánchez Monges-Ayala 10.000 ejemplares. $ 6,65. Disco Odeón Nº 46.127. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.823. — Contabilidad Sistematizada para Cooperativas Agropecuarias (Castellano). 213 págs. Autor: Fernando Crespo. Edit.: Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, S.C. Ltda. Impres.: Tall. Gráf. Tamburini Ltda., S.A. 1.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.824. — Faz "A": Por qué doblan las campanas (Tango). Letra: José A. Rótulo. Mús.: Alfredo De Angelis. Faz "B": Por qué me das dique (Tango). Letra: Rodolfo Sciamarella, Luis A. Alonso. Mús.: Rodolfo Sciamarella. Intérpr.: Alfredo De Angelis. 22.000 ej. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.242. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.825. — Faz "A": El huacho José (Tonada). Letra: Esther Martínez Núñez. Mús.: Carlos Ulloa Díaz. Faz "B": Güelta, jüera y... a l'empanada. Letra: Buenaventura Luna. Mús.: Antonio Tormo, Manuel Canales. Intérpr.: Antonio Tormo. 10.000 ej. $ 7,25. Disco RCA Victor Nº 63-0047. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.826. — Faz "A": Fiesta gaucha (Jota criolla). Mús.: H. Lucas Ortiz. Faz "B": El simoqueño (Gato). Mús.: Francisco Escaño (h). Intérpr.: Trío Ciriaco Ortiz. 5.000 ejempl. $ 6,95. Disco RCA Victor Nº 60-2050. Bs. As., Julio de 1951. (Argentina).

363.827. — Faz "A": Selección la voz evangélica más cerca, oh Dios, de ti. Letra y mús.: Anónimos. Faz "B": Selección la voz evangélica Piedad, oh Santo Dios. Letra y mús.: Anón. Int.: Coro Evangélico Juan Sebastián Bach. 500 ejemplares. $ 7. Disco RCA Victor Nº P-1357. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.828. — Faz "A": Romanza andaluza. Mús.: Pablo de Sarasate. Faz "B": Playera (Op. 23). Mús.: Pablo de Sarasate. Intérpr.: Abel Mus. 2.800 ejemplares. $ 9,15. Disco Odeón número 64003. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.829. — Faz "A": De mi patria (Suite). Milonga-Triste-Gato. Música: Luis R. Sammartino. Faz "B": Danza aymará (Danza). Mús.: Luis Gianneo. Intérpr.: Orquesta de Cámara de Radio del Estado de la República Argentina. 2.800 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 66007. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.831. — Puño Fuerte (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. 130.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.835. — Será una noche (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Ferradás Campos. Edit. e impres.: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 29 de enero de 1951. (Argentina).

363.836. — Será una noche (Tango, música). 2 págs. Autor: José Tinelli. Edit. e impres.: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 29 de enero de 1951. (Arg.).

363.838. — The Song of Ambrose (Letra en inglés). 2 págs. Autor: O. Dawney Hardman. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos y Cía. 500 ejemplares. $ 4. Bs. As., 10|9|51. (Argentina).

363.839. — The Song of Ambrose (Música). 2 págs. Autor: O. Dawney Hardman. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos y Cía. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.840. — The Macdonalds of Glencoe (Mús.). 2 págs. Autor: C. Dawney Hardman. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos y Cía. 500 ejemplares. $ 5. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.841. — The Macdonalds of Glencoe (Letra en inglés). 2 págs. Autor: C. Dawney Hardman. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos y Cía. 500 ejemplares. $ 5. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.842. — La pena del zorzal (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 26 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.843. — Santa madrecita (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 26 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.845. — Volvimos a encontrarnos (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Damián Ficarra. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 170 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.846. — Mapa Enciclopédico de la República Argentina. Una lámina. Autor: José Cavalaria. Edit.: El autor. Impres.: Establec. Cartográfico J. Cavalaria. 70.000 ejemplares. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.847. — Memorias de mi viaje a España (Castellano). 116 págs. Autor: Clemente Sancho Lozano. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. de Queiruga y Gusmano. 150 ejemplares. Bs. As., 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.850. — Santuario de Carlos Gardel (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El autor. Impres.: Continental. 200 ej. $ 2. Bs. Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.851 — Santuario de Carlos Gardel (Tango, música). 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe). Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Continental. 200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.856 — San Martín y las Finanzas del Perú Independiente (Castellano). 54 páginas. Autor Juan Carlos Weiss. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 800 ejemplares. Santa Fe, 7 de julio de 1951. (Argentina).

363.857 — Crónica (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Alfredo González. 500 ejemplares. $ 0,20. Bell-Ville (Córdoba), septiembre de 1951. (Argentina).

363.858 — Catholica Unio Argentina (Revista). Castellano. Prop. y Direct.: Julián T. Germaniez. 2.850 ejemplares. Gratis. Victoria (E. Ríos), julio-agosto y septiembre de 1951 (Argentina).

363.860 — Puente Liberal (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Miguel Morales. Edit. e Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).

363.861 — Nativa Soy de la Pampa (Milonga, música). 2 págs. Autor: Bonifacio Ramos y José Rivas. Edit. e Impres.: Canciones del Plata. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).

363.862 — Nativa Soy de la Pampa (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bonifacio Ramos y José Rivas. Edit. e Impres.: Canciones del Plata. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).

363.867 — César Brión (Tango letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto Tonel. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

363.871 — Mejor Quedar Así (Tango, música). 2 págs. Autor: Héctor R. Díaz Herrera. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.873 — Mi Cordobesa (Zamba, música). 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma 1.000 ejemplares. $ 6.— Bs. Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.874 — De Pocho Son... (Gato, música). 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina)

363.875 — Al Pie de la Sierra Grande (Cueca, música). Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impresor: Editoral Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.876 — La Puntanita Serrana. (Chacarera, música). Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.877 — En el Pago de Luyaba (Jota, música). Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.878 — Mi Cordobesa (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.879 — De Pocho Son... (Gato, letra). Castellano. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

363.880 — Al Pie de la Sierra Grande (Cueca, letra). Castellano. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

363.881 — La Puntanita Serrana (Chacarera, letra). Castellano. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editoral Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.882 — En el Pago de Luyaba (Jota, letra). Castellano. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.883 — Cóndor Huasi (Para canto y piano, música). 16 págs. Autor. Horacio Arrieta Cámara. Edit.: El Autor. Impresor: Editorial Roma. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

363.887 — César Brión (Tango, música). 2 págs. Autor: Tito Ribero. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

363.894 — A Horacio Salgán (Tango, música). 2 págs. Autor: Gerónimo García (Mito). Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graft. 2.000 ejemplares. $ 2.— Rosario, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

363.897 — Como Siempre (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto de Oto. Edit.: El Autor. Impres.: Litografía Musical Garrot. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. (Argentina).

363.898 — Como Siempre (Bolero, música). 2 págs. Autor: José Citarella. Edit.: El Autor. Impres: Litografía Musical Garrot. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. (Argentina).

363.899 — Cuenta Cada Estrella (Foxtrot, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.900 — Cuenta Cada Estrella (Foxtrot, letra en francés). 2 págs. Autor: B. Coquatrix y B. Michel. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impresor: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.901 — Cuenta Cada Estrella (Foxtrot, música). 2 págs. Autor: Bruno Coquatrix. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de septiebre de 1951. (Argentina).

363.902 — Casinha Pequenina (Casita Pequeñita). Baión. 2 págs. Orig.: Anónimo. Arreglo: Mario Gennari Filho. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.903 — Obrigado (Muchas Gracias). Samba Canción, música. 2 págs. Autor: Ivon Curi. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. (Argentina).

363.904 — Obrigado. (Muchas gracias). Samba Canción, letra: en castellano. 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Edi-

ciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. (Argentina).

363.905 — Obrigado (Muchas Gracias). Samba Canción, letra en brasileño. 2 págs. Autor: Ivon Curi. Edt.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. (Argentina).

e.26|10-Nº 5.799-v.9|11|51

25 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.651. — Nativa (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Juan Carlos Díaz. 3.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., julio y agosto de 1951. (Argentina).

363.652. — Revista Internacional del Notariado (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. 3530 ej. $ 4.— Bs. As. abril-junio de 1951. (Argentina).

363.653. — Revista del Notariado. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Colegio de Escribanos. 4200 ej. $ 4.— Bs. As., marzo-abril de 1951. (Argentina).

363.654 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. (Mensual). Castellano. Prop.: Pedro Krum. 2000 ejemplares. Pesos 3,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.655. — La Gaceta (Diario). Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega. 3500 ej. $ 0.10. Bahía Blanca, agosto de 1951. (Argentina).

363.656. — 17 de Octubre. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Alfredo Biondelli. 18000 ej. $ 0,20. Mar del Plata, agosto de 1951. (Argentina).

363.657. — Sancor (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Fábricas de Manteca Sancor. 25800 ej. Santa Fe, julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.658. — Neptunia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sucesión Pedro J. Varesini. 5.600 ej. $ 3.— Bs. As., mayo-junio de 1951 (Argentina).

363.659. — Hrvatska Revija — La Revista Croata (Mensual). Prop.: Nikolic Vinko. 750 ej. $ 10.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.660. — Mutualidad del Magisterio Boletín Informativo (Mensual). Castellano. Prop.: Mutualidad del Magisterio. 10000 ej. Bs. As. julio y agosto de 1951. (Argentina).

363.661. — Sarmiento (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Soc. de Fomento y Biblioteca Sarmiento de V. Alsina. 1000 ej. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.662. — Tevyne (La Patria). Periód. quincenal. Lituano. Prop.: Francisco Lilinska. 5400 ej. $ 0,50. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

363.663. — River (Rev. semanal). Castellano. Propietario: Roberto Neuberger. 95.000 ej. $ 0.60. Bs. As., agosto de 1951 (Argentina).

363.664. — River (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Roberto Wenberger. 76.000 ej. $ 0,50. Bs. As. julio de 1951. (Argentina).

363.665. — La Pléyade (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Rafael Alberto Vásquez. 500 ej. $ 1.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.666. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. 5000 ej. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.667. — Emblema. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Héctor Delfor Mandrioni. 300 ej. $ 0,30. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.668. — El Plata — Seráfico (Periód. mensual). Castellano Prop: Tercera Orden Franciscana. 1000 ej. pesos 1,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.669. — Para Ti (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 814.000 ej. $ 1.— Bs As., agosto de 1951. (Argentina).

363.670. — Billiken (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1176500 ejemplares $ 1.— Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.671. — La Chacra (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 50500 ej. $ 2.— Bs. As. septiembre de 1951. (Argentina).

363.672. — El Gráfico (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 348000 ej. $ 1.— Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.673. — Atlántida (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 30300 ej. $ 3.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.674. — El Golfer Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 2700 ej. $ 2.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.675. — C. A. B. E. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata 1700 ej. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Arg.).

363.676. — Lirios y Rosas (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Instituto Nuestra Señora de la Misericordia. 2500 ejemplares. Gratis. Bs. As. julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.677. — Boletín de la Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires. Prop.: Col. de Proc. de la Ciudad de Bs. As., 12000 ej. Bs. As., mayo a septiembre de 1951. (Argentina).

363.678. — El Creston (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Nicolás Moschetti. 4500 ej. $ 0,30. Metán (Salta), julio y agosto de 1951. (Argentina).

363.679. — Cronista Mercantil Argentino (Periód. mensual). Castellano. Propietario: Miguel Capo. 2000 ejemplares. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.680. — Boletín del Ateneo de Buenos Aires (Bol. mensual) Castellano. Prop.: Ateneo de Buenos Aires. 1000 ejemplares. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.681. — La Idea (Revista mensual). Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1500 ej. $ 1.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.682. — Prédica (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Víctor Hugo. 4000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., noviembre-junio de 1951. (Argentina).

363.683. — La Voz de la Rotonda (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Alfonso Schwine. 900 ej. $ 0,30. Goya (Ctes.), agosto de 1951. (Argentina).

363.684. — La Voz de la Rotonda (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Alfonso Schwind. 900 ejemplares. $ 0,30. Goya (Ctes.), septiembre de 1951. (Argentina).

363.685. — Boletín Ganadero Bimensual. (Castellano). Prop.: Direc. Gral. de Agricultura, Ganadería y Bosques de Salta. 300 ejemplares. Gratis. Salta, septiembre|octubre de 1951. (Argentina).

363.686. — Sapientia (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Octavio Nicolás Derisi. 1.500 ejemplares. $ 8.—. La Plata, julio agosto de 1951. (Argentina).

363.687. — Hermes (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejemplares. Gratis. Paraná (E. R.), agosto de 1951. (Argentina).

363.688. — Mies Divina (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejemplares. $ 0,35. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

363.689. — Elpis (Esperanza). Periódico mensual. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.690. — Patris (Patria). Periódico mensual griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.691. — Ahora (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Ahora S. A. 450.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.643. — Faz "A": La barra de la esquina (Tango). Letr.: Reinaldo Yiso. Mús.: Santos Lipesker. Faz "B": Margot (Tango). Letr.: Esteban Celedonio Flores. Mús.: Carlos Gardel, José Razzano. Interp.: Alberto Castillo. 17.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón número 55244. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

363.644. — Faz "A": Toma mate, toma mate (Tango). Letr. y mús.: Francisco Canaro. Faz "B": Vinacho y vinagrillo (Milonga). Letr. y mús.: Francisco Canaro. Interp.: Francisco Canaro. 16.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55241. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.645. — Faz "A": Vals del recuerdo (Vals). Mús.: P. Kalender. Faz "B": Czardas. Mús.: Víctor Monti. Interp.: Don Américo. 12.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55253. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.646. — Faz "A": Cabeza Hinchada (Baiao). Letr. y mús.: Hervé Cordovil. Faz "B": Río Swanee (Fox-trot). Música: Stephen Foster. Interp.: Oscar Alemán. 25.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55240. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.647. — Faz "A": Mambo Nº 5 (Mambo). Mús.: Damaso Pérez Prado. Faz "B": El baiao (Baiao). Letra: Agustín Carlos Minotti. Mús.: Carlos De Palma. Interp.: Carlos De Palma. 11.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55251. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.648. — Faz "A": Carnet de baile (Vals). Letr. y mús.: Maurice Jaubert. Faz "B": Ciudadanos de Viena (Vals). Mús.: C. M. Ziehrer. Interp.: Dajos Bela. 11.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55252. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.649. — Faz "A": De vuelta al bulín (Tango). Letr.: Pascual Contursi. Música: José Martínez. Faz "B": Barro (Tango). Letr.: Horacio Basterra. Música: Osvaldo Pugliese. Interp.: Osvaldo Pugliese. 20.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55243. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

363.650. — Difusión (Periódico mensual). Castellano. Prop. y direct.: Ramón Alberto Aguzzi. 1.000 ejemplares. $ 0,15. Rosario, agosto de 1951. (Argentina).

363.699. — Los principios de la filosofía (Castellano). 247 págs. Orig.: R. Descartes. Trad.: Gregorio Halperin. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. $ 22.— Buenos Aires, 23 de agosto de 1951. (Argentina).

363.700. — Del vivir, corpus y otros cuentos (Castellano). 188 págs. Autor: Gabriel Miró. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 10.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 16 de julio de 1951. (Argentina).

363.701. — Gramática castellana - Segundo curso (Castellano). 239 págs. Autores: Amado Alonso y Henríquez Ureña Pedro. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 10.000 ejemplares. $ 14.— Avellaneda, agosto de 1951. (Argentina).

363.702. — Gramática castellana - Primer curso (Castellano) 238 págs. Autores: Amado Alonso y Pedro Henríquez Ureña. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 10.000 ejemplares. $ 14.— Avellaneda, agosto de 1951. (Argentina).

363.703. — Vidas paralelas (Castellano). 317 págs. Orig.: Plutarco. Traducción: Antonio Ranz Romanillos. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 10.000 ejemplares. $ 9.— Avellaneda, agosto de 1951. (Argentina).

363.704. — El buscón y escritos breves (Castellano). 244 págs. Autor: Francisco de Quevedo Villegas. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 10.000 ejemplares. Pesos 8.— Avellaneda, agosto de 1951. (Argentina).

363.708. — Entrevero (Castellano) 32 páginas. Autor: Antonio Mayor. Editor e impresor: Tall. Gráf. Cóndor. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Neuquén, 30 de julio de 1951. (Argentina).

363.713. — El caserón maldito (Pieza teatral en tres actos - Castellano). 43 hojas. Autores: Carlos Monteagudo y Silvya Sagarau. Teatro Rossini de B. Blanca el 15 de julio de 1951. (Argentina).

363.714. — Zapatito de cristal (Pieza teatral en un acto - Castellano). 11 hojas. Autor Marylín. Teatro Buenos Aires, de Buenos Aires, el 24 de junio de 1951. (Argentina).

363.715. — La eterna discusión (Juguete cómico en un acto - Castellano). 6 hojas. Autor: Guillermo Carbone. Club Kimberlay de Buenos Aires, el 22 de julio de 1950. (Argentina).

363.716. — El Método Chopenagüe. (Juguete cómico en un acto). Castellano. 10 hojas. Autor: Guillermo Cambone. Club Kimberlay de Buenos Aires el 22 de julio de 1950. (Argentina).

363.717. — Cristián el gitano (Pieza radioteatral en tres actos - Castellano). 39 hojas. Autor: Dorita Cortés Gulino. Teatro Rossini de Bahía Blanca, 10 de abril de 1951. (Argentina).

363.718. — Vivere (Comedia en tres actos - Italiano). 25 hojas. Autor: Josefina Emilia Saleny de Olivero. Salón de la Asoc. Italiana de Buenos Aires, el 7 de abril de 1951. (Argentina).

363.719. — La maestra heroica (Pieza teatral en tres actos - Castellano). 34 hojas. Autor: Salvador Patamia. Club B. Acosta de Córdoba, el 13 de enero de 1951. (Argentina).

363.720. — Los Tres Cabritos y El Lobo (Teatralización en dos actos). Castellano. 9 hojas. Autora: Sara Bianchi. Teatro de Arte Moderno de Buenos Aires, el 3 de junio de 1951. (Argentina).

363.721. — Pinceledas Mágicas. (Rev. en un acto). Castellano. 13 hojas. Autor: Pablo Williams y Miguel Corcnato Paz. Teatro Casino de Buenos Aires, el 18 de mayo de 1951. (Argentina).

363.722. — Serenata de Antaño. (Comedia en un acto). Castellano. 8 hojas. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 15 de marzo de 1951. (Argentina).

363.723. — El Aprendiz de Brujo. (Petit-pieza para títeres). Castellano. 2 hojas. Autora: Magdalena Adelaida Bernardo de Buckley. Teatro de Arte Moderno de Buenos Aires, el 3 de junio de 1951. (Argentina).

363.724. — La Danza de los Negros. (Petit-pieza para teatro de títeres). Castellano. 2 hojas. Autora: Magdalena Adelaida Bernardo de Buckley y Sara Bianchi. Teatro de Arte Moderno de Buenos Aires, el 3 de junio de 1951. (Argentina).

363.725. — Famosas Aventuras del Cowboy Tom el Intrépido. (Teatralización en un acto para teatro de títeres). Castellano. 5 hojas. Autoras: Magdalena Adelaida Bernardo de Buckley y Sara Bianchi. Teatro de Arte Moderno de Buenos Aires, el 3 de junio de 1951. (Argentina).

363.726. — Ballet José Greco. (Guión general de este ballet en dos actos). Castellano 6 hojas. Autor: Pablo Abitabile Williams. Teatro Casino de Buenos Aires, el 9 de marzo de 1951. (Argentina).

363.727. — Intimidades (Comedia en tres actos). Castellano. 62 págs. Autor: Mariano de Alarcón. Teatro Buenos Aires, de Buenos Aires, el 30 de julio de 1951. (Argentina).

363.728. — En Buena Ley. (Comedia en tres actos). Castellano. 87 págs. Autora: Tania Holst. Teatro Marconi, de Buenos Aires, el 19 de septiembre de 1949. (Argentina).

363.729. — Yan el Hijo del Mar. (Versión teatral de la obra radiotelefónica del mismo título). Castellano. 45 hojas. Autores: Carlos Monteagudo y Sylva Sagarau. Teatro Rossini, de B. Blanca, el 23 de mayo de 1951. (Argentina).

363.730. — Hijos de Crianza. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 41 págs. Autor: Salvador Patamia. Cine Villa Dumesnil de Córdoba, el 10 de marzo de 1951. (Argentina).

363.731. — En los Lagos del Sur. (Bolero, música). 2 págs. Autor: Sergio Belmonte y Antonio Mir. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Mendoza Impresos. 500 ejemplares. $ 2.— Mendoza, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.732. — En los Lagos del Sur. (Bolero, letra). Castellano. 5 págs. Autor: Sergio Belmonte y Antonio Mir. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Mendoza Impresos. 500 ejemplares. $ 2.— Mendoza, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.733. — Aquel Cariño. (Canción bolero, música). 2 págs. Autor: Pedro José Caifano. Edit.: Editorial Lagos. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 214 ejemplares. $ ..,50. Córdoba, 30 de julio de 1949. (Argentina).

363.734. — El Repórter. (Rev. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Manuel Rodríguez Crespo, José Enrique Lemos, Enrique Rodríguez Crespo y Manuel Salinas Garro. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, septiembre de 1951. (Argentina).

363.749. — Chapaleando Barro. (Castellano). 87 págs. Autor: Celedonio E. Flores. Edit.: María Luisa Vinci de Flores. Impres.: Talleres El Maguntino. 5.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.756. — Histología. (Castellano). 954 págs. Orig.: Frederick R. Bailey. Trad. del inglés: José Pandra. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 3.300 ejemplares. $ 90.— Buenos Aires, 30 de agosto de 1950. (Argentina).

363.757. — Tromboangiitis - Diagnóstico - Tratamiento. (Castellano). 86 págs. Autor: V. C. Girardi, M. Rapaport, V. A. E. Bach. D J. J. Martínez, F. J. Nocito, G. F. Cottini. Edit.: Los Au-

tores. Impres.: La Prensa Médica Argentina. ... ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. (Argentina).

363.758. — Lecciones de Clínica Médica — Diagnóstico Diferencial. (Castellano). 412 págs. Autor: Luis Gravano. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemplares. $ 45.— Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).

363.759. — Roentgendiagnóstico del Aparato Genital Femenino (Castellano). 146 págs. Autor: Juan L. Zorrilla. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 700 ejemplares. $ 50.— Buenos Aires, 14 de abril de 1951. (Argentina).

363.760. — Técnica Quirúrgica. (Castellano. 782 págs. Autor: A. S. Granata. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina 2.000 ejemplares. $ 150. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. (Argentina).

363.761. — Tratado de Obstetricia. (Castellano). 2 tomos. 2.096 págs. Autor: Manuel Luis Pérez. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 3.000 ejemplares. pesos 350.— Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. (Argentina).

363.764. — Manual de Primeros Auxilios. Tratamiento de Enfermedades y Accidentes. (Castellano). 331 págs. Autor: Luis L. Boffi. Edit.: El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 1.500 ejemplares. $ 22.— Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. (Argentina).

363.765. — Farmacología. Introducción a la Terapéutica Odontológica (Castellano). 340 págs. Autor: Pedro Belisario Pérez. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Ferrari N. A. 1.500 ejemplares. $ 60.— Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.766 — Nómina Anatómica (Castellano). 235 pags. Autor: Sergio D. Provenzano. Edit.: El Ateneo. Impres.: Bartolomé U. Chiesino 1.500 ejemplares. $ 32.— Buenos Aires, 22 de junio de 1951. (Argentina).

363.768. — Tiempo de Imaginerías. (Castellano). 24 págs. Autor: Miguel Eduardo Garriga. Edit.: El Autor: Impres.: Imprenta Gadola. 300 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 16 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.770. — Pimpinela. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Nicolás Juan Gibelli y Mauricio Gueventter. Direct. Nicolás Juan Gibelli. 75.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, agosto de 1951.

363.772. — Vengado. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge P. Bertazzini y Mario A. Castellanos. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.773. — Vengado. (Tango, música). 2 págs. Autor: Jorge P. Bertazzini y Mario A. Castellanos. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1051. (Argentina).

e.31|10-Nº 5.828-v.14|11|51

---

28 DE SEPTIEMBRE DE 1951

364.118. — El Aula. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Acción Católica Argentina, Junta Central. 5 200 ejemplares, $ 20 anual. Buenos Aires. agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

364.119. — La Idea. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 2.000 ejemplares. $ 0,50. San Antonio de Areco. agosto de 1951. (Argentina).

364.120. — Giornale Di Italia. (Diario). Italiano. Prop.: Eduardo Castella. 169.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.121. — Essograma. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

364.122. — Nosotros. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.050 ejemplares. Zárate (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.123. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.100 ejemplares. Gratis. Rafaela (Santa Fe), septiembre de 1951. (Argentina).

364.124. — La Voz del Pueblo. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Roque Florentino. 12.000 ejemplares. $ 0,20. Junín, septiembre de 1951. (Argentina).

364.125. — Cosas y Hechos (Revista mensual). Castellano. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 1.000 ejemplares. $ 1.— Posadas (Misiones), septiembre de 1951. (Argentina).

e.2|11-Nº 5.849-v.15|11|51

---

27 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.913. — La Libertad (Diario). Castellano. Prop.: Carlos Campagnari. 234.000 ejemplares. $ 0,20. Avellaneda, agosto de 1951. (Argentina).

363.914. — Impetu (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 730 ejemplares. $ 2. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.915. — Hechos e Ideas (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, junio-julio de 1951. (Argentina).

363.916. — Esnea (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 8.800 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.917. — Heraldo del Cinematografista (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Israel Chas de Cruz. 8.000 ejemplares. $ 4. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.918. — Nuevo Mundo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Miguel Fernández. 3.500 ejemplares. Avellaneda, septiembre de 1951. (Argentina).

363.919. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Soc. Conf. de Sras. de San Vicente de Paul 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.920. — América (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlos Raúl Acuña. 5.200 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.921. — Buenos Aires Herald (Diario). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 417.000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.922. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Bol. bisemanal. (Castellano). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.923. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Importación). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda 2.800 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.924. — The Times of Argentina (Periódico semanal). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. $ 1. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.925. — La Voz de la Verdad (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Eusebio Rodolfo Freyre. 10.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

363.926. — El Obrero Gráfico (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 ejempl. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.927. — Hoja Parroquial (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. $ 0,50. Justo Daract (San Luis), agosto de 1951. (Argentina).

363.928. — Ovina (Bol. diario). Castellano. Prop.: José Arsenio Ferrate. 10.250 ejemplares. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.929. — Progreso (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Cipriano Barreiro. 8.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

363.930. — Río Ceballos (Periód. mensual). Castellano. Prop.: José María Lioy. 4.000 ejemplares. $ 0,20. Córdoba, mayo-agosto de 1951. (Argentina).

363.931. — Hoy (Diario). Castellano. Prop.: Diario Hoy. 75.000 ejemplares. $ 0,10. Gualeguaychú, agosto de 1951. (Argentina).

363.932. — Lectura del Domingo (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Pbro. Pedro A. García Alonso. 2.600 ejemplares. $ 0,20. La Plata, julio de 1951. (Argentina).

363.933. — Lectura del Domingo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Pbro. Pedro A. García Alonso. 2.600 ejemplares. $ 0,20. La Plata, agosto de 1951. (Argentina).

363.934. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Diario). Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia. 22.050 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, agosto de 1951. (Argentina).

363.935. — Córdoba. (Diario). Castellano. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S.A. 710.454 ejemplares. $ 0,15. Córdoba, agosto de 1951. (Argentina).

363.936. — La Gaceta (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 3.000.000 ejemplares. $ 0,30. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

363.937. — Venganza (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Rubinstein. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.938. — Venganza (Tango, música). 2 págs. Autor: Luis Rubinstein. Edit. e impres.: Julio Korn. 296 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.939. — Lluvia de estrellas (Tango fantasía, mús.). 2 págs. Autor: Osmar Maderna. Edit. e Impres.: Julio Korn. 310 ejemplares. $ 2,50. Bs. As, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.940. — Mi toledana (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Edit. impres.: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.941. — Mi toledana (Canción, música). 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Edit. e impres.: Julio Korn. 305 ej. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.942. — Mi toledana (Canción, música). 2 págs. Orig.: Marsilio Robles. Arreglo: Félix Villa. Edit. e impres.: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.943. — La casita pequeñita (Canción popular brasileña, letra en castellano). 2 págs. Autor: Félix Villa Edit. e impres.: Julio Korn. 301 ej. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.944. — La casita pequeña (Canción popular brasileña, música arreglo). 2 págs. Autor del arreglo: Félix Villa. Edit. e impres.: Julio Korn. 305 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.945. — Qué va... (Bolero, música). 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Edit. e impres.: Julio Korn. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As, 3 de septiebmre de 1951. (Argentina).

363.946. — Qué va... (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Edit. e impres.: Julio Korn. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.947. — Así cantaba mi madre (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: V. Juan Clauso. Edit. e impres.: Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.948. — Así cantaba mi madre (Vals, música). 2 págs. Autor: Tito Ribero. Edit. e impres.: Julio Korn. 295 ej. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.949. — Una lágrima tuya (Tango malambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Homero Manzi. Edit. e impres.: Julio Korn 294 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.950. — Una lágrima tuya (Tango malambo, mús.). 2 págs. Autor: Mariano Mores. Edit. e impres.: Julio Korn. 294 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.951 — El niño de las monjas (Paso-doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Soriano. Edit. e impres.: Julio Korn. 314 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.952. — El niño de las monjas (Pasodoble, música). 2 págs. Autor: Villajos. Edit. e impresor: Julio Korn. 314 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.953. — Fué (Bolero, música). 2 págs. Autor: Francisco Balaguer. Edit. e impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.954. — Fué (Bolero, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: V. Juan Clauso. Edit e impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.955. — Traicionera (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Chirlanda. Edit. e impres.: Julio Korn. 115 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.956. — Traicionera (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Garros Pé. Edit. e impres.: Julio Korn. 115 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.957. — Mala (Mambo, música). 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Edit. e impres.: Julio Korn. 114 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.958. — Mala (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Edit. e impres.: Julio Korn. 114 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.959. — Mala (Mambo, música). 2 págs Orig.: Oscar Kinleiner. Arreglo de: Félix Villa. Edit. e impres.: Julio Korn. 114 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.960. — Abrázame así (Bolero, música). 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impres.: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Bs. As. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.961. — Abrázame así (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impres.: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.962. — Paloma (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Enrique M. Francini. Edit. e impres.: Julio Korn. 291 ej. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.963. — Paloma (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique M. Francini. Edit. e impres.: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.964. — Cuando llora una mujer (Bolero, música). 2 págs. Autor: Hugo Zamora. Edit. e impres.: Julio Korn. 306 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.965. — Cuando llora una mujer (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael J. Velich. Edit. e impres.: Julio Korn. 306 ejemplares. $ 2.50. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.966. — Ejercicios y Melodías para niños, Op. 218 - Para piano. 15 págs. Orig.: Louis Kohler. Revisión: E. Monteleone. Edit. e impres.: Julio Korn. 608 ejemplares. $ 2. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.967. — El pianista virtuoso (60 lecciones para piano). 90 págs. Orig.: L. C. Hanon. Revisión: E. Monteleone. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.007 ejemplares. $ 5,50. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.968. — Método completo de división musical. Mús. 60 págs. Orig.: Bona. Revisión E. Monteleone. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.515 ejemplares. $ 2,20. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.969. — Doctrina General de los privilegios (Castellano). 109 págs. Autor: Roberto Poussa. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establ. Gráf. Depalma. 1.800 ejemplares. $ 10. Bs. Aires. 22 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.970. — Estudios de Derecho Público - II Derecho Fiscal. (Castellano). 610 págs. Autor: Rafael Bielsa. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establec. Gráf. Depalma. 2.000 ejemplares. $ 80. Bs. As., 22 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.971. — Tratado de Derecho Civil, Tomo I, Volumen General (Castellano). 842 págs. Autor: Alberto G. Spota. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establecimiento Gráf. Depalma. 3.000 ejemplares. $ 110. Bs. As.. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.972. — Contabilidad Actual, para peritos mercantiles nacionales (Castellano). 238 págs. Autor: Pedro Lima Roeland. Edit.: Editorial Comercio. Impres.: Contreras A, 5.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 7 de abril de 1951. (Argentina).

363.973. — Tierra Norteña (Zamba, música). 2 págs. Autor: Serapio S. Díaz. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.974. — A mí me gusta el dixieland (Fox-dixieland, letra en inglés). 2 págs Autor: Santos Lipesker. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.975. — A mi me gusta el dixieland (Fox-dixieland, mús.). 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.976. — A mi me gusta el dixieland (Fox dixieland, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.977. — Paisaje de Catamarca (Zamba, música). 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 612 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.978. — Paisaje de Catamarca (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 612 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.979. — Tierra norteña (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto González. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 296 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.980. — Fué en Buenos Aires (Bolero, música). 2 págs. Autor: Tito Ribero. Editor e impresor: Julio Korn. 303 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.981. — Fué en Buenos Aires (Bolero, letra). Castellano. 2 pág. Autor: V. Juan Clauso. Editor e impresor: Julio Korn. 303 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.982. — El mate amargo (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Marvil. Editor e impresor: Julio Korn. 269 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.983. — El mate amargo (Tango, música). 2 págs. Autor: Oscar L. Herrero. Editor e impresor: Julio Korn. 269 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.984. — El chupino (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Arreglo de: H. Videla Flores. Editor: Ediciones Música les Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 306 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.985. — Engañera (Zamba, música). 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.986. — El chupino (Gato, música). 2 págs. Autor: C. Montbrun Ocampo. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 306 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.987. — Engañera (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.988. — El humahuaqueño (Carnavalito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (hijo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 607 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.989. — El humahuaqueño (Carnavalito, música). 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (hijo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 318 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.990. — La vieja serenata (Vals, música). 2 págs. Autor: Teófilo Ibáñez. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.991. — Mundo Agrario (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos V. Aloé. 32.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.992. — Mundo Deportivo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos V. Aloé. 150.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.993. — La vieja serenata (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Sandalio Gómez. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn. 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.994. — La jota sin botas (Jota valseada, música). 2 págs. Autor: Paladín. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 293 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.995. — La jota sin botas (Jota valseada, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ricardo Duc. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn 293 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.996. — La chonga (chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.997. — La Chonga (Chamamé, música). 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.998. — Luna Tucumana (Zamba, música). 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.999. — Luna Tucumana (zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.000. — Ruperta, abrime la puerta. (Polca, música). 2 págs. Autor: Prudencio Jiménez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 313 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.001. — Ruperta, abrime la puerta. (Polca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco García Gisbert. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 313 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.002. — Horas de bohemia (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 297 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.003. — Horas de Bohemia (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 297 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.006. — Dólar argentino. (Castellano). 230 págs. Autor: Raúl Zugasti. Editor: El autor. Impresor: Talleres Gráf. Vitullo. 1.000 ejemplares. $ 16.— Tandil, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.008. — Nasa Stvarnost — Nuestra Realidad (Rev. bimestral). Castellano. Prop. y director: Clemente Vicic. 1.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

364.012. — El Tribunal (Diario). Castellano. Prop. y director: Manuel Fren de Brea. 500 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.013. — Método teórico - Práctico de lectura musical (Música). 94 págs. Autor: Menozzi. Editor e impresor: Julio Korn. 1.526 ejemplares. $ 3,20. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.014. — La traviata — Fantasía sobre la ópera de Verdi (Música). 4 páginas. Autor: Streabbog. Editor e impresor: Julio Korn. 1.070 ejemplares. $ 1,70. Buenos Aires 1º de mayo de 1949. (Argentina).

364.015. — Serenata china (Para piano, música). 4 págs. Autor: Siede. Editor e impresor: Julio Korn. 1º de mayo de 1948. (Argentina).

364.016. — Lo que dice una guitarra (Milonga, música). 2 págs. Autor: Alberto Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.017. — Lo que dice una guitarra (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.018. — Mi ranchito (Huapango, música). 2 págs. Autores: Osvaldo Novarro, Raúl Fortunato y Mario Battistella. Editor e impresor: Julio Korn. 281 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.019. — Mi ranchito (Huapango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Osvaldo Novarro, Raúl Fortunato y Mario Battistela. Editor e impresor: Julio Korn. 281 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.020. — Morena Bahiana (Baiao, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Don Roy y José M. Romero. Editor e impresor: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.021. — Morena bahiana (Baiao, música). 2 págs. Autores: Don Roy y José M. Romero. Editor e impresor: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.022. — Porque te quiero (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Peralta G. y M. Monreal. Editor e impresor: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.023. — Porque te quiero (Paso doble, música). 2 págs. Autores: Peralta G. y M. Monreal. Editor e impresor: Julio Korn. 304 ejemplares. Pesos 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.024 — Estudiantina (Vals para piano, música). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptac.: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 310 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.025 — Sonata Patética, en Do Menor, Op. 13 (Para piano, música). 18 págs. Orig.: Beethoven. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.016 ejemplares. $ 5,20. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. (Argentina).

364.026 — Mazurca Célebre Op. 7 Nº 1 (Para piano, música). 2 págs. Orig.: Chopin. Revisación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.568 ejemplares, $ 1,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).

364.027 — Primer Vals Olvidado (Para piano, música). 5 págs. Orig.: Liszt. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.479 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1947. (Argentina).

364.028 — Sonata "Claro de Luna", Op. 27 Nº 2 (Para piano, música). 16 págs. Orig.: Beethoven. Revisión: Denhow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.066 ejemplares. $ 5,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).

364.029 — Temas de Concierto Nº 1 (Para piano, música). 6 págs. Orig.: Tschaikowsky. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 3.910 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de julio de 1948. (Argentina).

364.030 — Cimarrona (Vals, música). 2 págs. Autor: Fausto Frontera. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.031 — Cimarrona (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.032 — No Llores Más (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: A. Gutiérrez del Barrio. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.033 — No Llores Más (Tango, música). 2 págs. Autor: R. Gutiérrez del Barrio. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.034 — Compadre (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Evaristo Carriego. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.035 — Compadre (Milonga, música). 2 págs. Autor: Julián Centeya. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.036 — Lágrima (Preludio, música). 2 págs. Autor: Francisco Tárrega. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.037 — Compadre... Qué le va a hacer (Milonga, música). 2 págs. Autor: Aníbal Troilo. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.038 — Vieja Recova (Tango, música). 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.039 — Compadre... Qué le va a hacer (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Razzano. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.040 — Vieja Recova (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.041 — Recuerdos de la Alhambra (Música). 4 págs. Autor: Francisco Tárrega. Edit. e Impres.: Julio Korn, 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.042 — Adelita (Mazurca, música). 2 págs. Autor: Francisco Tárrega. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.043 — Pas de Fleurs (del Ballet "Naila". para piano, música). 2 págs. Autor: Delibes. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.044 — El Carnaval de Venecia (Transcripción, música). 2 págs. Autor: Streabbog. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.045 — Coro Nupcial (De la Opera Lohengrin) para piano. Música 2 págs. Autor: Wágner. Edit e Impres.: Julio Korn. 508 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1947. (Argentina).

364.046 — Miserere y Melodía Célebre (De la Opera "Il Trovatore") para piano, música. 2 págs. Autor: Verdi. Edit. e Impres.: Julio Korn. 494 ejemplares. $ 0,90. Buenos Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.047 — Danza Japonesa (Para piano, música). 4 págs. Autor: Yoshitomo. Edit. e Impres.: Julio Korn. 523 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. (Argentina).

364.048 — It's a Long Way To Tipperary (Canto y piano, música). 2 págs. Autor: Jack Judge. Edit. e Impres.: Julio Korn. 936 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1946. (Argentina).

364.049 — It's a Long Way To Tipperary (Canto y piano. Letra Inglés). 2 págs. Autor: Harry T. Williams. Edit. e Impres.: Julio Korn. 986 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1946. (Argentina).

364.050 — Tre Giorni (Siciliana para piano y canto-música). 2 págs. Autor: Pergolesi. Edit. e Impres.: Julio Korn. 496 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.051 — La Gitana Malagueña (Para piano-música). 4 págs. Autor: Ibáñez. Edit. e Impres.: Julio Korn. 498 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de enero de 1948. (Argentina).

364.053 — Acomac (Rev.). Castellano. Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. Direct.: Angel Silvestre Muzio, Ricardo Victoriano Monchietti, José Aguiar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.054 — Francisco de Miranda, Precursor de la Independencia Hispanoamericana 1750-1792. (Castellano). 510 págs. Autor: Ricardo Carrasco. Edit. e Impres.: Editorial Bell S. A. 2.000 ejemplares. $ 75.— Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.055 — A lo Largo del Camino... (Castellano). 126 págs. Autor: Nené Cascallar. Edit. e Impres.: Editorial Bell. S. A. 5.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.056 — Tránsito de la Raíz a la Estrella (Castellano). 84 págs. Autor: Margarita del Campo. Edit.: Alamo. Impres.: Tall. Gráf. Nueva Vida. 500 ejemplares. $ 9.— Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. (Argentina).

364.057 — Euterpe (Rev.) Castellano. Prop.: Centro Cultural "Domingo Faustino Sarmiento". Direct.: Julio Aristides. 500 ejemplares. $ 1.— San Martín, agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

364.058 — Nueva Argentina (Periód.) Castellano. Prop. y Direct.: Jesús del

Río. 1.500 ejemplares. $ 0,30. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

364.059 — Noticias de la Congregación del Verbo Divino (Bol.) Castellano. Prop. y Direct.: Rubén González Alderete. 2.000 ejemplares. Gratis. Esperanza, agosto de 1951. (Argentina).

364.067 — La Democracia (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Centro Socialista de Baradero. Direct.: Fernando Silvestre Palazzotti, 750 ejemplares. $ 1.— mensual. Baradero, septiembre de 1951. (Argentina).

364.069 — Echeverría el Poeta (Castellano). 196 págs. Autor: Nydia Lamarque. Edit.: La Aurora. Impres.: Tall. Gráf. Cervantes. 1.000 ejemplares. $ 12.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.070 — Acta de Acusación de la Vida. (Castellano). 61 págs. Autor: Nydia Lamarque. Edit.: El Autor. Impres.: Artes Gráf. Bartolomé U. Chiessino. 1.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 8 de julio de 1950. (Argentina).

364.076 — Más Trabajo para el Enterrador (Castellano). 224 págs. Orig.: Margeri Allingham. Trad. del inglés: Mario Cales. Edit.: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 8.500 ejemp. $ 6.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.077 — Luna de las Panteras (Castellano). 174 págs. Orig.: Victor Canning. Trad del inglés: Rodolfo J. Walsh. Edit.: Librería Hachette. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 8.500 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.078 — La Mazurka Blanca (Castellano). 172 págs. Orig.: Bettina Boyers. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Librería Hachette. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 11.00 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. (Argentina).

364.079 — La Paloma Embustera (Castellano). 168 págs. Orig.: Wilson Tucker. Trad. del inglés: J. I. Beroth. Edit.: Librería Hachette. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.084 — Virtud Heróica en Escondida Senda (Castellano). 48 págs. Autor: S. Sp. S. Edit.: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. (Argentina).

364.085 — Tu Misa y Tu Vida. (Castellano). 48 págs. Orig.: Abate G. Dutil. Trad. del francés: M. L. G. de G. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. (Argentina).

364.086. — Santa Rosa de Lima. (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950. (Argentina).

364.087. — Santa Teresita del Niño Jesús. (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemparea. $ 1,20. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. (Argentina).

364.088. — Nuevas Meditaciones Prácticas. (Castellano). 512 págs. Autor: Bruno Vercruyase S. J. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. $ 9.—. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

364.089. — El Gran Ideal de Elena. (Castellano). 144 págs. Autor: S. Sp. S. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 17 de enero de 1951. (Argentina).

364.090. — Conseccuencias de un Llamado (Castellano). 8 págs. Autor: Mons. Miguel de Andrea. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. $ 0,25. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. (Argentina).

364.091. — Alocución de Navidad por la paz. (Castellano). 24 págs. Autor: S. S. Pío XII. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, 27 de enero de 1951. (Argentina).

364.093. — ¡Qué Cayó! (Baión, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rigoberto Seguí. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.097. — ¡Qué Cayó. (Baión, música). 2 págs. Autor: Angel V. D'Andrea. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.108. — Versos de Luna y Carne. (Castellano). 88 págs. Autor: A. César Salas. Edit.: Cimera. Impres.: Imprenta Balmes. 2.000 ejemplares. $ 10.—. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.5'11-Nº 5.848-v.16|11|51

LEY 11:645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

LA PORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Enrique Minyersky, Isaac Geslin, Marcos Davidovich, Mario Teobaldo Menassé y Lilia Fanny Minyersky de Kolodny, en su carácter de socios de la sociedad "LA PORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato social otorgado en instrumento público de fecha diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el día siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número once, al folio trescientos cuarenta y cuatro del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y el Señor Jaime Svidler, ruso, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil quinientos sesenta y nueve, mayor de edad y hábil para contratar, se conviene en modificar el contrato social mencionado "ut upra", de acuerdo a las cláusulas y estipulaciones del siguiente: Primera: Por este acto y con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, el Señor Jaime Svidler ingresa como socio de la mencionada sociedad, en las condiciones estatuídas en el contrato social respecto a los demás socios y con los derechos y limitaciones previstas en aquél y en la presente reforma. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, no obstante lo cual, por mayoría de capital podrá decidirse la disolución anticipada de la misma. — Tercera: El capital social de quinientos cuarenta mil pesos, se eleva a la cantidad de dos millones de pesos moneda legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: A) Enrique Minyersky, totalmente, ochocientos cuarenta cuotas, o sea ochocientos cuarenta mil pesos moneda legal, de cuyo importe se encuentra integrada la cantidad de trescientos mil pesos con el aporte originario de este socio a la sociedad y los quinientoes cuarenta mil pesos los integra mediante la capitalización del crédito que por mayor importe posee a la fecha contra la sociedad, hasta la concurrencia de la respectiva cantidad; B) Isaac Geslin, totalmente, cuatrocientos cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos moneda legal, de cuyo importe se encuentra integrada la cantidad de cien mil pesos con el aporte originario de este socio a la sociedad y los trescientos mil pesos los integra mediante la capitalización del crédito que por mayor importe posee a la fecha contra la sociedad, hasta la concurrencia de la respectiva cantidad; C) Marcos Davidovich, totalmente, cuatrocientos cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos moneda legal, de cuyo importe se encuentra integrada la cantidad de cien mil pesos con el aporte originario de este socio a la sociedad y los trescientos mil pesos los integra mediante la capitalización del crédito que por mayor importe posee a la fecha contra la sociedad, hasta la concurrencia de la respectiva cantidad; D) Mario Teobaldo Menassé, totalmente, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos moneda legal, de cuyo importe se encuentra integrada la cantidad de veinte mil pesos con el aporte originario de este socio a la sociedad y los setenta mil pesos los integra mediante la capitalización del crédito que por mayor importe posee a la fecha contra la sociedad, hasta la concurrencia de la respectiva cantidad; E) Lilia Fanny Minyersky de Kolodny, totalmente, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos moneda legal, de cuyo importe se encuentra integrada la cantidad de veinte mil pesos con el aporte originario de este socio a la sociedad y los cien mil pesos los integra mediante la capitalización del crédito que por mayor importe posee a la fecha contra la sociedad, hasta la concurrencia de la respectiva cantidad; F) Jaime Svidler, totalmente, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda legal, integrada mediante la capitalización del crédito que por mayor importe posee a la fecha contra la sociedad, hasta la concurrencia de la respectiva cantidad. Los créditos personales que los socios capitalizan en la forma precedentemente enunciada, se encuentran detallados en el balance general e inventario de la sociedad practicado con fecha del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, que las partes suscriben conjuntamente con el presente. — Cuarta: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje legal para la constitución del fondo de reserva, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: treinta y uno por ciento para don Enrique Minyersky; veinte y medio por ciento para don Isaac Geslin; veinte y medio por ciento para don Marcos Davidovich; diez por ciento para don Mario Teobaldo Menassé; diez por ciento para doña Lilia Fanny Minyersky de Kolodny; y el ocho por ciento restante para don Jaime Svidler. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Quinta: Modifícase la cláusula diez del contrato social, en la siguiente forma: Finalizado el segundo ejercicio, a partir del primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificando a la misma por medio fehaciente; transcurrido noventa días de esta notificación, los socios que adquieran las cuotas del socio saliente, lo harán en forma proporcional al porcentaje de utilidad o pérdida. — Sexta: Modifícase la cláusula undécima del contrato social, en la siguiente forma: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad, pudiendo intervenir el o los herederos del socio fallecido, unificando su representación. Determinado el haber del socio fallecido, los herederos legales, unificando su representación, determinarán si han de continuar en la sociedad en las mismas condiciones que el socio fallecido hasta la terminación del plazo del contrato o bien transferirán sus cuotas a los consocios en la forma establecida en la cláusula quinta de este contrato (cláusula décima del contrato reformado). La adquisición de cuotas que hicieren los socios, será pagada al valor nominal de las cuotas, es decir, no se considerará llave por ningún concepto y la forma de pago se efectuará en proporción a los valores que integren el activo de la sociedad. — Séptima: Con noventa días de anticipación al vencimiento del presente contrato, cada socio comunicará a la sociedad, por medio fehaciente, su determinación de continuar en la misma o bien de retirarse de la sociedad. — Octava: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato social reformado por este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en la presente modificación, serán de ningún valor y efecto; pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas y disposiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, a las cuales no se haya hecho especial referencia. — Conforme las partes, se ratifican del presente convenio modificatorio que se obligan a respetar y cumplir en la fecha y lugar "ut supra" indicado. — Marcos Davidovich. — J. Svidler. — L. Minyersky de Kolodny. — E. Minyersky. — I. Geslin. — M. T. Menassé. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 350. — e.8|11-Nº 5.100-v.14|11|51

"A"

"ARCHA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre el señor Aarón Hersz Artig, casado, polaco, domiciliado en la calle Monroe 2630, por una parte y el señor Hersch Leiba Czaczkies, polaco, casado, domiciliado en Frías 111, por la otra, ambos en la Capital Federal, mayores de edad, se ha convenido celebrar una Sociedad Comercial, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ARCHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, girando en esta plaza bajo la misma razón social, y tendrá su sede en esta capital, y como primer domicilio en la calle Pasteur 423, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de la República. — Segunda: El objeto de esta Sociedad será la de compra-venta, importación, exportación, fabricación y consignación de artículos de menaje, bazar y de regalos, en especial, pudiendo extender las operaciones a otra clase de mercaderías y dedicarse a toda clase de actividades comerciales, industriales y civiles permitidas por la Ley. — Tercera: El capital social de la Sociedad será de $ 100.000.—, Cien Mil Pesos Moneda Legal, divididos en cien (100) cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el socio Artig aporta $ 30.000.00, Treinta Mil Pesos Moneda Legal, o sea treinta cuotas, totalmente integrado y que consiste en el local de su pertenencia, sita en la calle Pasteur 423, muebles y útiles, según el inventario, que ambos socios firman aparte, y el socio Czaczkies aporta la suma de $ 70.000.00, Setenta Mil Pesos Moneda Legal, o sea setenta cuotas de mil pesos cada una, toda esta suma aporta en efectivo. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes son designados gerentes con las más amplias facultades y podrán representar la misma ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Judiciales y Administrativos, en forma individual. Se requerirá la firma de ambos para expedir cheques, pagarés y cualquier otra obligación en nombre de la Sociedad, como también para la compra, venta y permuta de bienes inmuebles, al igual que para designar personal administrativo y/o de representación cuya asignación mensual será superior a mil pesos mensuales. — Ambos socios se obligan en dedicarse por entero a las actividades de la Sociedad, siéndoles prohibido actuar en el comercio y/o industria en esta plaza, sin el consentimiento previo y por escrito del otro socio. — Quinta: El término de este contrato será de tres años, a partir de la fecha, pudiendo ambos socios declarar prorrogado la vigencia del mismo por el término que creyeran conveniente, siempre a que a tal efecto firmarán un convenio complementario. — Sexta: Anualmente al 31 de julio se practicará un balance general, pudiendo trimestralmente practicar balances parciales, y de conformidad con el resultado del balance general, si habrá utilidad, deducirán el (5 %) cinco por ciento para constituir el Fondo de la Ley 11.729, el (5 %), cinco por ciento para el Fondo de Construcción, y el resto se repartirá en partes iguales. En la misma proporción soportarán las pérdidas que hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento, inhabilitación legal o física de algún socio, se practicará un balance general, y de conformidad con su resultado, los derecho-habientes del socio saliente, podrán optar en continuar en la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación en una persona capaz de representar al mismo en todas sus obligaciones y si no fuera capacitado para tal función, se designará a un empleado, con la conformidad con el otro socio, cuya asignación correrá por cuenta de los derecho habientes. — Si optaran en retirarse de la sociedad, percibirán su parte que le correspondiese, la mitad

en efectivo dentro de los treinta días de aprobado el balance, y el saldo en cinco cuotas trimestrales, iguales y continuas garantizados con pagarés firmados por el otro socio el negocio hasta no tener abonado íntegramente la suma que adeuda a los derecho habientes. — Octava: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuentidós, debiendo notificar al otro socio con una anticipación de setenta días por telegrama colacionado. — En este caso el socio saliente percibirá su parte en la forma especificada en la cláusula anterior. — Mientras exista la Sociedad, ambos socios podrán retirar de la Sociedad sumas en concepto de sueldo, que se cargará en la cuenta de "Gastos Generales"; estas sumas serán fijadas por ambos socios, cada trimestre. — Novena: Cualquier divergencia que suscitara entre los socios, serán resuelta por árbitros arbitradores, buenos componedores, designados uno por parte y éstos designarán a un tercero, en caso de discordia. — El socio que deseara apelar ante el Juzgado, la resolución del arbitraje, deberá previamente depositar la suma de tres mil pesos como cláusula penal, que quedará a favor del otro socio en caso de confirmarse por el Superior el veredicto. — Décima: Queda establecido que el socio Artig, mantendrá para su exclusivo beneficio el producido de la venta de lotería nacional, cuya concesión Nº 389, seguirá a su solo nombre, sin que el otro socio pueda reclamar nada al respecto, y seguirá vendiéndose dentro del local de esta Sociedad. — Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Septiembre de 1951. — S/A. "Archa". — Vale. — Fdo.: H. Chachkies. — Fdo.: A. H. Artig. — S/R. Czaczkies, — sucursal, — que, — Setenta. — Vale.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 270.— e.9|11-Nº 5.158-v.15|11|51

AMERICAN PARTS COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Eduardo Saagian, argentino naturalizado, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Serrano dos mil trescientos setenta y ocho y don Carlos Freitor, rumano, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Yatay quinientos sesenta y ocho, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y el primero dice: Que por escritura de fecha veintiocho de Marzo del corriente año, otorgada ante mí, el autorizante, en este mismo Registro, constituyó con el Señor Adrián Arjuna Madril, como únicos componentes, la Sociedad denominada "AMERICAN PARTS COMPANY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de Mayo de este mismo año bajo el número seiscientos veintiséis, folio doscientos noventa del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que, habiendo decidido retirarse de la Sociedad expresada el señor Saagian, cede y transfiere las cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional que le corresponden en su carácter de socio, en favor del Señor Carlos Freitor. Habiendo integrado el Señor Saagian el cincuenta por ciento del capital suscripto al constituirse la sociedad o sean veinte mil pesos moneda nacional, recibe dicha suma en calidad de pago del Señor Carlos Freitor, subrogándolo en el mismo grado y prelación que le correspondía como socio de American Parts Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando que esta entidad así como el Señor Freitor, nada le deben por los conceptos expresados en esta escritura, renunciando desde ya a cualquier ulterior reclamación, así como a su carácter de Gerente, cargo éste que pasa a ser desempeñado por el Señor Carlos Freitor, quien acepta, así como también todas las cláusulas contenidas en el contrato constitutivo de American Parts Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que declara conocer ampliamente. Comparece asimismo el otro socio, Señor Adrián Arjuna Madril, argentino, casado en primeras nupcias con doña Velia Elba Perini, mayor de edad, domiciliado en la avenida Parral dos mil treinta y cuatro, de mi conocimiento, doy fe, quien acepta la cesión de cuotas expresada, la desvinculación del Señor Eduardo Saagian de su calidad de socio de la referida entidad y la consiguiente incorporación del Señor Carlos Freitor y su designación para el cargo de Gerente de la misma. — Leída y ratificada, todos los comparecientes manifiestan su aceptación por todo lo expresado en esta escritura, firmando por ante mí y los testigos Doctor Homero Virgilio Avellaneda y don Juan Carlos Colombo, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, agregando que designan al Procurador Juan Carlos Colombo para que se presente ante las autoridades competentes con escritos, y documentos a fin de proceder a la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y retirar el testimonio inscripto. — Firmado: Eduardo Saagian. — Carlos Freitor. — Adrián A. Madril. — H. V. Avellaneda. — J. C. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel J. Sanabria. — Concuerda con su original que pasó por ante mí y queda en el Registro número Veintiocho de mi Adscripción. — Para los interesados, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha ya expresados. — s|r. "constituyó" "con" todo Vale. — "Sociedad" Vale. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.9|11-Nº 5.081-v.15|11|51

"B"

BELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto de Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 15 de mayo de 1951, doña Zlata Havilio, cede, vende y transfiere sus 50 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "BELCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 48 cuotas para el Sr. Emilio Belzer, y una cuota para cada una de las señoras Doña Fanny Bodner, argentina, soltera, y Doña Valeria Kosinetz de Belzer, confiriéndosele las facultades de la cláusula cuarta, del contrato originario a doña Valeria Kosinetz de Belzer. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera. — F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 50.— e.9|11-Nº 5.153-v.15|11|51

BUAVHICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número noventa y nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Samuel Argulis, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen: Don Enrique Budkin, domiciliado en Bulnes mil ochocientos cincuenta y tres; Don Benjamín Averbuj, domiciliado en Tucumán dos mil ciento cuarenta y dos; ambos de Buenos Aires, casados y mayores de edad; y don Abraham León Himelfarb, domiciliado en Zapala, Territorio Nacional de Neuquén, soltero y menor de edad, autorizado para ejercer el comercio en la forma que se indicará más adelante; y todos argentinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "BUAVHICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, donde tiene actualmente su domicilio en la calle Tucumán dos mil ciento cuarenta y dos, Piso Bajo A. y podrá tener sucursales en Zapala y en cualquier otro punto de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la realización de operaciones relativas a la producción, transformación, explotación y toda otra forma de industrialización y comercialización de maderas y metales en general, pudiendo: comprar, vender, exportar, importar, elaborar, construir, fabricar, alquilar, gravar y en toda otra forma explotar, adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y de cualquier otra naturaleza; ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general; aportar capitales a personas o sociedades para la realización de operaciones industriales o comerciales en común; registrar y explotar patentes y marcas nacionales y extranjeras; realizar toda clase de operaciones con Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro Banco oficial y particular, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; dar y tomar dinero prestado; intervenir en licitaciones públicas y privadas; y, en general, realizar todas las operaciones y actos jurídicos que estime convenientes. — Tercero: El término de la sociedad será de Cinco Años, contados desde el primero de Marzo del corriente año. — Cuarto: El capital social será de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto así: dos mil quinientas cuotas el señor Himelfarb; mil doscientos cincuenta y una cuotas el señor Averbuj; y mil doscientos cuarenta y nueve cuotas el señor Budkin. — Cada socio integró el cincuenta por ciento del capital que ha suscripto y se obliga a integrar el saldo el veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Dicho capital ha sido integrado mediante los bienes que detalla el inventario que se suscribe por separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en calidad de Gerentes, y el uso de la firma estará a cargo de dos cualquiera de ellos, separada, conjunta o alternativamente, quienes firmarán con sus respectivas firmas personales a continuación de la razón social adoptada, en cuya forma podrán: hacer compras y ventas por el precio, forma de pago, intereses y demás condiciones que estimen convenientes; obtener y conceder créditos fijando sus intereses, garantías y plazos; suscribir, librar, endosar y en toda otra forma negociar vales, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio; abrir y cerrar cuentas corrientes y girar sobre ellas y en descubierto; celebrar contratos de locación de servicios, de bienes y de obras; cobrar y hacer pagos; percibir y tomar y dar posesión de bienes; representar a la sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales; otorgar y aceptar escrituras de compra, venta, mandato, garantías, locación y todo otro instrumento público y privado que se requiera para la mejor marcha y defensa de la sociedad, quedando prohibido el uso de la firma social únicamente en beneficio de terceros. — Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará balance general, sin perjuicio de los que se practiquen cuando cualquiera de los socios lo solicite, los que quedarán aprobados sino se los observase dentro de los quince días de su presentación. En caso de que alguno de dichos balances arrojara una pérdida del veinticinco por ciento del capital, podrá cada socio solicitar la liquidación de la sociedad. — Séptimo: las ganancias y las pérdidas corresponderán a los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Octavo: Cada socio se obliga a desempeñar con la mejor buena voluntad las funciones que se le asignen en la sociedad, pudiendo atender otras actividades, incluso similares a los de la misma. — Noveno: Para la disolución anticipada de la sociedad y para la cesión de cuotas en favor de terceros, será necesaria la unanimidad de votos; las demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos; representando cada cuota un voto. — Décimo: En la liquidación de la sociedad, se observarán las siguientes reglas: a) Se practicará balance, inventario y tasación de los bienes sociales. — b) Cada socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando al socio o socios salientes lo que les corresponda según dicho balance en tres cuotas trimestrales, pagadera la primera al suscribirse la disolución, y c) La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de los socios, quienes deberán desempeñar sus cargos durante todo el tiempo que se requiera para la terminación de los negocios pendientes. — Décimo Primero. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, deberán sus representantes legales unificar su representación para fiscalizar la marcha de la sociedad. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia deberá ser resuelta por medio de arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Documentación. Habilitante: El menor Don Abrahan León Himelfarb, ha sido autorizado para ejercer el comercio como se acredita con el testimonio que copiado dice así: "Testimonio: Neuquén, Mayo 29 de 1950 (Año del Libertador General San Martín). — Autos y Vistos: Para resolver el pedido formulado por don Abraham Jacobo Himelfarb, sobre autorización para ejercer el comercio, su hijo, Abrahan Leon Himelfarb: Considerando: Que con la documentación acompañada, queda plenamente acreditado, que el presentante Don Abraham Jacobo Himelfarb, casado con doña Ida Heler, en Las Lajas de este Territorio en el año 1930, según testimonio de la partida de matrimonio de fs. 2 y 3; asimismo, se acredita el nacimiento, del hijo varón habido durante el matrimonio, llamado Abrahan León, ocurrido el día 29 de enero de 1931 en la Capital Federal, cuya partida corre agregada a fs. 1, acusando diez y nueve años cumplidos de edad, por lo que, en virtud de la patria potestad que sobre el mismo ejerce el presentante, sobre el cual, no existen constancias de que haya sido privado de ella, corresponde hacer lugar a lo peticionado a fs. 4. Por ello, lo solicitado, lo dictaminado favorablemente por el Ministerio Fiscal y lo dispuesto por los arts. 10 y 11 del Código de Comercio, Resuelvo: Habilitar y autorizar con la venia paterna acordada, a Don Abrahan León Himelfarb, de nacionalidad argentino, de diez y nueve años de edad hijo de Abraham Jacobo Himelfarb y de doña Ida Heler, con domicilio en Zapala de este Territorio, para ejercer libremente el comercio y demás actos civiles relacionados con esa actividad, con las facultades, deberes y obligaciones que las Leyes acuerden e impongan. — Notifíquese, regístrese, cópiese, tomándose razón en el Registro de Comercio y fecho, hágase entrega del testimonio solicitado a la persona autorizada, una vez oblado el impuesto determinado por el Art. 2º, inc. b, de la Ley 12.943, rep. (fdo.). D. Monteverde, ante: J. Horacio Peri. Secretario". ... Es copia fiel de la resolución, obrante a fs. 5 del expediente. Nº 223, folio 137, año 1950, caratulado: "Himelfarb Abraham Jacobo s|Confiere autorización para ejercer el comercio a un hijo menor". — Para el interesado, por mandato de S. S. el señor Juez Letrado del Territorio y con la constancia de haberse inscripto en el Registro Público de Comercio de este Juzgado Letrado, bajo el Nº 297, Folio 18 y 19, — Libro Tomo VIº, año 1950 —, y habiéndose oblado el impuesto Ley 12.943, art. 2º, inc. b, y reposición de fojas, expido el presente que sello y firmo en Neuquén, a los 30 días de Mayo del año del Libertador General San Martín, año mil novecientos cincuenta". — Hay una firma y un sello y notas de legalización, que dicen: "El Juez Nacional de Primera Instancia del Neuquén, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. David Monteverde, certifica: Que el Escribano Don Jorge Horacio Peri, ha sido Secretario de este Juzgado y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son los que usa en todos sus actos. — Neuquén, Septiembre 5 de 1951. — Hay una firma y un sello". — "Certifico que la firma que antecede es auténtica y pertenece al Señor Juez Nacional de Neuquén, Doctor David Monteverde, siendo la que usa dicho magistrado en todos sus actos oficiales. — Secretaría, de octubre 5 de 1951". — Hay una firma y un sello. — "El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones, certifica que la firma que antecede y que dice León Aulie, pertenece al Señor Secretario de este tribunal y es auténtica, siendo la que usa dicho funcionario en todos sus actos oficiales. — Bahía Blanca, 5 de octubre de 1951". Hay una firma y un sello. — Es copia fiel, doy fe. Terminada así esta escritura, la leí a los comparecientes, quienes la ratifican y firman ante mí y los testigos Señores Julio Säger y José Leiderman, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la otorgada hoy bajo el número noventa y ocho. — E. Budkin. — B. Averbuj. — A. L. Himelfarb. — Tgo.: A. Sager. — Tgo.: José Leiderman. — Ante mí: Samuel Arculis. — Está mi sello. — Cuerda con su original que pasó al folio doscientos ochenta y uno en el Registro ciento dos

a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en cinco sellos de numeración correlativa empezando por el número cuatrocientos catorce mil ochocientos setenta y uno, de dos pesos cada uno, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Público: Vale. — Enmendado: prohibido el — otorgada hoy bajo — y: Vale. — Samuel Arculis".

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 520.— e.9|11-Nº 5.119-v.15|11|51

"C"

"C. E. M., COMPAÑIA DE EXCAVACIONES MECANICAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los firmantes del presente, señores don Enrique Londero, casado, naturalizado argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Fray Justo Sarmiento mil ciento ochenta y dos, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires; y don Antonio Dalcó, casado, italiano, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Castillo mil doscientos sesenta y uno, de la Capital Federal, se conviene en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la ejecución de toda clase de trabajos inherentes al ramo de excavaciones y obras anexas, a cuyo efecto tienen establecida una empresa de esa naturaleza. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de: "C. E. M., COMPAÑIA DE EXCAVACIONES MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", comenzando a contarse su existencia desde el primero de Octubre corriente, fecha en que comenzaron a trabajar asociados y a la cual retrotraen los efectos legales del presente contrato, estableciéndose el término de duración en treinta años, a contar de dicha fecha. — Tercera: La Sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal y su domicilio legal en la calle Castillo mil doscientos sesenta y uno, de dicha Ciudad, pudiendo establecer nuevo domicilio en la Capital Federal o agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios a razón de doscientas cuotas cada uno, y que integran totalmente en el valor atribuído por ellos a diversas maquinarias y equipos suplementarios, conforme a un inventario y tasación que por separado firmaron ambos de conformidad y que se considera parte integrante de este contrato, cuyos bienes son de propiedad de ambos socios por partes iguales, y los declaran transferidos por este acto, a pleno derecho, a favor de la Sociedad que constituyen, declarando que sobre los mismos no existen deudas, prendas, gravámenes ni embargos. — Quinta: El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos a suscribir las nuevas cuotas; si ninguno de los socios hiciera uso de este derecho, podrán admitir, por resolución unánime, que el aumento sea cubierto por uno o varios nuevos socios. — Sexta: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente, ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separare de la Sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, que actuarán en el carácter de Gerentes, con facultad para otorgar y celebrar cualquier acto y contrato que convenga a los fines de la Sociedad y a su objeto, con las prohibiciones y responsabilidad consignadas en los artículos catorce y quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y para realizar los fines sociales ambos socios tendrán el uso de la firma social, sin otra limitación que la de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas ni garantías en favor de terceros, ni en actos o contratos ajenos al giro social, pudiendo efectuar, como representantes legales de la Sociedad, cualquier acto de administración social, y en especial los siguientes: Adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes, de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título, razón o contrato; reconocer, constituir, dividir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago, cláusulas y condiciones de cualquiera de los actos y contratos que hicieren; dar o tomar dinero prestado, a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente de los Bancos de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquiera de sus agencias y sucursales, sujetándose a sus leyes orgánicas y reglamentos; efectuar depósitos de dinero o valores de cualquier especie en los Bancos referidos o en cualquier otra institución bancaria o comercial, pública o privada, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo o a premio, pudiendo extraer total o parcialmente esos depósitos o cualquier otro constituído a nombre de la Sociedad; realizar toda clase de operaciones con los referidos Bancos y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero, que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza, o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, incluso las Municipalidades de cualquier punto del país, Gobiernos Federales o Provinciales y sus Ministerios y dependencias, Dirección Nacional Inmobiliaria, Dirección General Impositiva y Direcciones de Rentas de cualquier Provincia, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones y ante cualquier autoridad o repartición que competa. Presentarse ante los Tribunales de Justicia de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, o estar en juicio por cualquier motivo, razón o título, pudiendo declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas, pedir embargos, desembargos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos e interponer cualquier recurso legal; otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados necesarios, ejecutando, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para la mejor defensa y cuidado de los intereses sociales, pues la enumeración que antecede no limita en forma alguna las facultades inherentes a los Gerentes-Administradores. Para realizar cualquier de los actos autorizados por este contrato o por las leyes respectivas, ambos Gerentes podrán usar la firma social en forma conjunta, separada o alternativa, excepto en los casos siguientes, en que se requiere la firma conjunta de los dos Gerentes: para enajenar o gravar con derechos reales de cualquier naturaleza, y por cualquier motivo, razón o título, bienes inmuebles de la Sociedad; para prestar o tomar dinero prestado con garantía real, prendaria o personal; y para enajenar o gravar por cualquier concepto cualquiera de las maquinarias que forman el equipo principal de la empresa a las cuales se haya asignado en el inventario a que se hizo mención en la cláusula cuarta del presente contrato, o en el acto de adquisición de las mismas, un valor superior a cuarenta mil pesos moneda nacional. — Octava: Anualmente, el treinta de setiembre, se realizará un inventario y balance general del giro social, y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, que se practicará hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Cada socio podrá retirar mensualmente, para sus gastos personales, hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional, cuyos retiros serán imputados a sus respectivas cuentas personales y les serán deducidos al distribuirse las utilidades, como se expresó en la cláusula anterior. — Décima: Los socios deberán dedicar su tiempo y atención a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otros trabajos o negocios similares a los que forman el objeto social, sin consentimiento unánime de los restantes socios. — Undécima: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad deberá comunicar su decisión a sus consocios por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, en cuyo caso éstos optarán por adquirir el haber del socio saliente, que resulte del balance que se practicará al efecto, o por disolver la Sociedad. — Duodécima: La Sociedad se disolverá: a) Por la voluntad unánime de los socios que la componen; b) Por la comprobación de pérdidas que superen al cincuenta por ciento del capital social; y c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes respectivas. — Décima Tercera: Si falleciera algún socios, los sobrevivientes podrán optar: a) Por entregar a los herederos del fallecido lo que a éste hubiera correspondido, de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto, a la fecha del fallecimiento; b) Por incorporar a la Sociedad a los herederos del fallecido, siempre que éstos unifiquen su representación; y c) Por disolver la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará conforme a lo que establecen las leyes en vigor, o en la forma en que los socios resuelvan por mayoría. — Décima Quinta: Las resoluciones serán tomadas por el voto de los socios que en conjunto representen más de la mitad del capital social, salvo para aquellos asuntos en que, en virtud del presente contrato o de las leyes de la materia, se requiera unanimidad o mayor proporción de capital representado. — Décima Sexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por un árbitro por cada parte en discordia, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero para el caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. Este tribunal deberá expedirse dentro del término de diez días hábiles de producido el conflicto. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, dejan las partes celebrado este contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. En prueba de conformidad lo otorgan en el lugar y fecha indicado al principio, lo firman al pie y rubrican al margen de las tres primeras hojas, en el presente documento extendido en cuatro fojas de papel simple, que se habilitará de acuerdo a las disposiciones fiscales. Sobre raspado: moneda: Vale. — E. Londero. — Antonio Dalcó.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 520.— e.9|11.-Nº 5.163.-v.15|11|51

CALDEYANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Buenos Aires, veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Los señores Francisco Calderón, soltero, y Dionisio Boyano, casado, ambos españoles, mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, calle Dr. N. Quirno Costa número mil setenta y siete, hábiles para contratar según lo declaran expresamente, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará "CALDEYANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio se constituye en esta Capital, en la sede que de común acuerdo se fije para su dirección, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad adopta la forma de Responsabilidad Limitada, Ley Nº 11.645, y sus efectos se retrotraen al día 1º de septiembre de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la continuación de los negocios efectuados desde la citada fecha como sociedad de hecho bajo el rubro "Caldeyano", en la comercialización, reparación y transformación de motores y máquinas de todo tipo, pudiendo eventualmente extender sus actividades a otras operaciones previa conformidad de ambos socios. — Cuarta: La Sociedad se constituye por un término que vence el día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta pero podrá ser disuelta en cualquier momento si así lo acordaren los socios o, con un preaviso mínimo de tres (3) meses si sólo mediare la voluntad de uno de ellos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000) dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos, integrado en partes iguales por ambos socios y formado por el conjunto de bienes en giro actual del fondo de comercio sito en el domicilio de los firmantes, según balance certificado al día 31 de agosto de 1951 que forma parte de este contrato. — Sexta: La firma social es atributo indistinto de ambos socios, conjunta o recíprocamente, y no podrá ser comprometida en actos ajenos al giro normal de la empresa ni para afianzar obligaciones de terceros. — Séptima: El señor Calderón, tendrá a su cargo la parte administrativa de la Sociedad y el señor Boyano, su parte técnica, ejerciendo ambos en forma conjunta la dirección general de los negocios. — Los socios quedan inhibidos para realizar por sí operaciones relativas al objeto principal de la empresa, pero podrán ejercer otras actividades que no fuesen incompatibles con la misma por cualquier concepto. — Octava: Los socios no percibirán remuneración alguna y sus cuentas personales no devengarán intereses. Todos los retiros que efectuaren serán computados a cuenta de utilidades acreditadas o, en su defecto, a cuenta de futuras utilidades. — Novena: Se llevará contabilidad según el Código de Comercio como asimismo los libros y controles que dispusiesen otras leyes. — El día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general y se determinarán sus resultados con sujeción a los principios técnico-contables corrientes relativos a amortizaciones, valuaciones, etc. — Los resultados de dichos balances, previa separación de la Reserva Legal (Art. 20, Ley 11.645), serán distribuídos por partes iguales entre ambos socios que soportarán en la misma proporción los posibles quebrantos. — Décima: El fallecimiento de un socio produce la disolución de esta Sociedad pudiendo el otro socio, previo balance general, continuar por sí los negocios en cuyo caso reintegrará a los herederos del causante la totalidad de sus créditos en hasta seis (6) cuotas trimestrales iguales sin intereses. A tal efecto se admitirá la revaluación real de los bienes que compongan el patrimonio social, con la intervención de peritos tasadores designados de acuerdo. — Décima Primera: Toda divergencia en la aplicación de este contrato será salvada mediante un arbitraje, único medio que dejará expedita la vía Judicial. Extendido en dos sellados Nros. 712.406|7 K, de $ 0,10 c|u. — Bs. As., Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200. — e.9|11-Nº 5.141 v.15|11|51

"D"

D'INCA E HIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autori-

zante, hace saber por cinco días, que "D'INCA E HIJO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el término de duración de su contrato social a que se refiere la cláusula tercera, por cinco años más a partir del 1º de Diciembre de 1951. Quedan firmes y en vigor las demás cláusulas del contrato constitutivo; según documento privado de fecha 30 de octubre del corriente año. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.9|11-Nº 5.185-v.15|11|51

"E"

ENVASES BLACKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Emilio Maximiliano Blacker, peruano, industrial, casado en primeras nupcias; don Enrique Krone, alemán, comerciante, casado en primeras nupcias y don Luis Peña, argentino, comerciante, casado, todos domiciliados en la calle Jorge Newbery número tres mil novecientos sesenta y tres, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los señores don Enrique Korne y don Luis Peña dicen: Que son cesionarios de las cuotas de capital que tenían en la Sociedad "Blacker, Mazzarella y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores José Miguel Mazzarella y Luis Díaz por las sumas de Trescientos ochenta mil pesos nacionales y treinta y cinco mil pesos de igual moneda, según así resulta de las escrituras que respectivamente le otorgaron el quince de Mayo y el catorce de Febrero pasados a los folios seiscientos sesenta y cuatro y ciento cincuenta y ocho del Registro ciento ochenta y dos a mi cargo, las que se inscribieron en el Registro Público de Comercio, bajo los números mil quinientos sesenta y cuatro y ciento setenta y uno, folios trescientos noventa y tres y doscientos diecinueve, libros veinte y diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fechas veintiséis de Junio y veintiséis de marzo pasados, doy fe. Que con tal motivo han quedado como únicos componentes de la citada Sociedad, los comparecientes y que en tal carácter vienen por este acto sin que ello implique constituir una nueva Sociedad, a reformar el contrato social vigente, que figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta, bajo el número quinientos veintiocho, folio doscientos noventa y siete, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a fin de que la Sociedad se continúe rigiendo por el siguiente contrato. — Primera: La sociedad se denominará "ENVASES BLACKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá como domicilio legal la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias filiales y|o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un determinado capital. — Segunda: Se reduce el término de duración de la Sociedad, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho plazo podrá ser prorragado por otro período de diez años, por voluntad de los socios, en cuya oportunidad se efectuarán los trámites legales que correspondan. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio, a la industria, importación y exportación en general, y en particular a la fabricación y venta de envases principalmente de cartón y hojalata, y a las máquinas y repuestos que se emplean en tal industria, como asimismo comerciar en los ramos de cartonería, hojalatería y maquinarias para la industria en general, en todas las formas que sea posible, incluso la exportación e importación de materias primas, mercaderías y maquinarias. Para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá, operar por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en comisión, consignación o cualquier otro carácter. — Cuarta: El capital social continúa siendo el actualmente existente de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientos veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente integrado por los socios en el giro social en la siguiente proporción entre ellos: don Enrique Krone, trescientos ochenta cuotas que representan trescientos ochenta mil pesos nacionales; don Luis Peña, treinta y cinco cuotas que representan treinta y cinco mil pesos de igual moneda y don Emilio Maximiliano Blacker, cinco cuotas o sean cinco mil pesos nacionales. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Enrique Krone, quien con la designación de Gerente tendrá el uso de la firma social y amplios poderes de administración y mandato general con todas las facultades a que alude el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin limitación alguna. Las facultades de Gerente incluyen la de adquirir bienes inmuebles y venderlos que la sociedad adquiriera y|o gravarlos con derechos reales o en cualquier otra forma, contratar con el Banco Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino; Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con toda otra entidad bancaria oficial, particular o mixta del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos normativos, lo cual se deja establecido a mayor abundamiento, sin que éste suponga restricción a la amplitud de facultades acordadas al Gerente por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato. El Gerente no podrá comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro social, en fianzas u otras garantías a favor de terceros o de los socios personalmente. — Sexta: El Gerente podrá delegar sus funciones de tal, en otra u otras personas, socias o no de la Sociedad, mediante poder en escritura pública, quienes deberán actuar siempre conjuntamente, ya sea con otro Apoderado de la Sociedad o con uno de los socios de la misma. En cada caso la escritura de mandato deberá contener las facultades expresamente conferidas y la forma de actuar de los Apoderados, ya sean por delegación de la Gerencia o como mandatario de la Sociedad. — Séptima: El treinta de Junio de cada año cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, en cuya oportunidad el Gerente deberá levantar un inventario de los bienes de la Sociedad y practicar el balance general con cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado. Dicho balance deberá ser puesto a consideración de los otros socios a los sesenta días subsiguientes a más tardar, quienes deberán aprobarlo o formular las observaciones que estimen convenientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance aprobado, será distribuída entre los socios, previa deducción de la reserva legal en la siguiente proporción entre los socios: Señor Enrique Krone, el ochenta por ciento; señor Luis Peña, el quince por ciento y señor Maximiliano Blacker, el cinco por ciento. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción anteriormente establecida para la distribución de utilidades. — Novena: La Sociedad podrá disolverse, además de los casos expresamente previstos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio en el momento que la mayoría de los socios, que representan la mayoría del capital, así lo resuelvan. En este último caso deberá notificarse noventa días antes a los socios minoritarios. En todo caso la liquidación deberá efectuarse por el Gerente, conjuntamente con otro cualquiera de los socios o por liquidadores designados por la Sociedad, quienes deberán llenar su cometido en la forma y plazo expresamente consignadas en el instrumento demandado, donde igualmente deberá hacerse constar los honorarios a abonarse al o a los liquidadores designados. En todos los casos de disolución de la Sociedad salvo la que se opere por expiración del plazo contractual, no tendrá efectos respecto de terceros, sino luego de publicada o inscripta en el Registro Público de Comercio. — Décima: La cesión de cuotas de capital será regida por las disposiciones contenidas en el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, de cualquiera de los socios, durante la vigencia del presente contrato, los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrá derecho a continuar en la Sociedad, unificando su representación y con los mismos derechos y obligaciones que tenía el causante en la Administración de la Sociedad. Los gastos y u honorarios que devengue tal representación, serán por cuenta exclusiva del representante. En el supuesto de que los herederos no desearen continuar en los negocios sociales, renuncia que deberán manifestar expresamente, la Sociedad se reservará el derecho de adquirir la cuota de capital correspondiente al causante, abonándola en tres cuotas, una al contado y las dos restantes a ciento ochenta días de plazo, entre sí, con un interés del siete por ciento anual, pagaderos vencidos, conjuntamente con las respectivas cuotas. Las utilidades correspondientes a dichas cuotas, se determinarán mediante un balance que se practicará dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de la incapacidad o fallecimiento. En el caso de que los herederos no desearen continuar en la Sociedad y ésta renunciara al derecho de adquirirlas, los herederos podrán vender la cuota a terceros y ninguno de los otros podrá deducir oposición. Bajo las cláusulas que preceden, los comparecientes dejan redactado el contrato social para la Sociedad "Envases Blacker, y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuya estabilidad y firmeza se obligan conforme a derecho. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Mario A. Chiesa y don Alfredo Manuel del Río, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis Peña. — E. Krone. — E. M. Blecker. — Tgo.: M. A. Chiesa — Tgo.: A. M. del Río. — Está mi sello. — Ante mí: J. A. Martínez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí titular del Registro ciento ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Envases Blacker, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos diez mil ochocientos siete al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado: Mazzarella — extranjero. — Vale. — Honorarios $ 2.100.— Pedro C. Balbuena. — Hay un sello que dice: Pedro C. Balbuena, Escribano. — Para el Registro Público de Comercio expido esta copia simple en cinco fojas útiles, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 550.— e.9|11-Nº 5.097-v.15|11|51

EMILIO GASSAUER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Emilio Gassauer, argentino, casado, domiciliado en la calle Melián Nº 2050, Capital Federal, Juan Günther Gassauer, alemán, casado, domiciliado en la calle Echeverría 3625, Capital Federal, Herbert Metsch, paraguayo, casado, domiciliado en la calle Paraguay 2034, Capital Federal, y Federico Otón Cechak, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 2034, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de: EMILIO GASSAUER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Paraguay 2034, Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de treinta años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de ese término, previo aviso dado a los demás socios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercero: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, distribución y comercialización de artículos de ferretería y anexos, y de otros productos o mercadería en general cualquiera fuera el ramo: podrá dedicarse a cualquier actividad industrial y|o comercial lícita, y participar en otras sociedades o formarlas con otras personas o entidades. — Cuarto: El capital social es de Seiscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios integran totalmente en bienes de acuerdo con el balance al 30 de Junio de 1951 firmado por todos ellos, que se acompaña al presente contrato como parte integrante del mismo, y que aportan en la proporción siguiente de acuerdo con el saldo acreedor de las respectivas cuentas particulares: Don Emilio Gassauer, 430 cuotas o sea cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Juan Günther Gassauer, 150 cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Herbert Metsch y Don Federico Otón Cechak, cada uno veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. Quinto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios señores Emilio Gassauer, Juan Günther Gassauer y Herbert Metsch, que asumirán la representación de la sociedad firmando en calidad de gerentes individual e indistintamente cualquiera de ellos. En la forma establecida los gerentes tendrán las más amplias facultades inclusive para celebrar todos los actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, tales como los especificados en el artículo 1881 del Código Civil. No podrán usar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni prestarla como fianza o garantía para terceros. Los socios se obligan expresamente a dedicar su mayor empeño y diligencia a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido realizar por su cuenta cualquier clase de operaciones propias del objeto de la sociedad. — Sexto: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y comúnmente aceptadas, y cada uno de los socios queda facultado para fiscalizarla. Además se llevará un libro de actas rubricado en que se consignarán las resoluciones que se tomen y la aprobación de los balances, debiendo las actas ser firmadas por todos los socios, por sí o por apoderados, ya sea expresando su conformidad o disconformidad. Excepto las resoluciones para las cuales la Ley 11.645 o estos estatutos exijan unanimidad de votos, las demás se tomarán por simple mayoría de votos, computándose por cada cuota un voto. — Séptimo: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general que deberá presentarse a los socios dentro del plazo general que rija para su presentación a la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas, a) se destinará un cinco por ciento (5 %) a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social, b) se deducirán las previsiones y reservas especiales que se resuelva constituir, c) se separarán las sumas que los socios de común acuerdo fijen para remunerar sus servicios corrientes o extraordinarios, si así resolviesen hacerlo expresamente, y d) el saldo será distribuído de la siguiente manera: El socio Emilio Gassauer, cuarenta y ocho por ciento (48 %), el socio Juan Günther Gassauer, treinta y dos por ciento (32 %), el socio Herbert Metsch, dieciocho por ciento (18 %), y el socio Federico Otón Cechak dos por ciento (2 %). Las utilidades que los socios no retiraren de la sociedad a ruego de los demás socios gozarán de un interés del cinco por ciento (5 %) o el que en su reemplazo se fije de común acuerdo. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos o el representante legal del socio premuerto o incapaz podrán optar por: a) ingresar a la sociedad, debiendo previamente unificar su personería no trasmitiéndose la calidad de gerente, o b)

retirar el capital que corresponda a las cuotas de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, más la proporción que le corresponda en las ganancias acumuladas, sin computarse valor de llave alguno que no figure en el activo de la sociedad; el monto total que así resulte será abonado en seis cuotas mensuales iguales con un interés del ocho por ciento (8%) anual. — Noveno: En el primer supuesto (a) del punto anterior, en que los herederos ingresasen a la sociedad, la participación en las utilidades correspondiente a las cuotas del socio fallecido o incapaz, se reducirá en un treinta por ciento (30%) sobre el porcentaje fijado en el inciso d) del punto séptimo. — Esa reducción será sumada a la utilidad de los socios restantes en proporción a los porcentajes del referido inciso d), salvo que de común acuerdo se llegase a una solución diferente. — Décimo: Cuando un socio resolviere vender sus cuotas, tendrán derecho de preferencia los demás socios en proporción a sus cuotas de capital. — El valor de las cuotas se calculará de la misma manera de como se establece en el apartado b) del punto Octavo, y el pago se hará en las mismas condiciones. — La preferencia tendrá una duración de treinta días de notificado el retiro. — Décimoprimero: Los socios que se hicieren cargo de las cuotas de un socio saliente, fallecido o incapaz, tendrán derecho a esas cuotas a prorrata de sus propias cuotas de capital, y a las utilidades que correspondan a aquéllas en la proporción que resulte de aplicar los porcentajes establecidos en el inciso d) del punto séptimo, salvo que de común acuerdo resolvieren de manera diferente. — Décimosegundo: La liquidación puede ser resuelta en cualquier momento con el voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Igualmente cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad o el reintegro de sus cuotas conforme al último balance anual realizado si las pérdidas acumuladas de la sociedad alcanzaran al cincuenta por ciento del capital. — La liquidación será realizada por dos de los socios expresamente designados para ello por simple mayoría de cuotas de capital y deberá cumplir su gestión dentro de los seis meses de suscripta la liquidación de la empresa. — Décimotercero: Toda divergencia entre los socios sobre el cumplimiento de este contrato será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán a su vez un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable, debiendo ser dictado dentro de los quince días de su nombramiento, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención judicial. — Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El presente contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha ut supra. — Enmendado: "sociedad, administración, requiere, valor, manera, diferente, discordia". — Firmado: Emilio Gassauer, Gunther Gassauer, Herbert Metsch, Otto Cubak.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375.— e.9|11-Nº 5.183-v.15|11|51

"F"

FRIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Aumento de Capital: Entre los señores, Salomón Fridmanis, casado, Isaac Fridmanis, casado, argentinos naturalizados, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "FRIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en esta Capital Federal, Avenida Julio A. Roca, número seiscientos setenta y dos, cuyo contrato originario, celebrado por instrumento privado, fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil setentiocho, al folio diez, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyos aumentos de capital, celebrados por instrumento privado, fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número trescientos treinta y seis, al folio doscientos sesenta y seis, del libro diez y ocho, y con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, al folio mil sesenta, del libro veinticinco, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: Primero: Elevar, con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año, el capital social de dos millones de pesos, moneda nacional, a cuatro millones de pesos, moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de cinco mil pesos moneda nacional, cada una. — Segundo: Las cuatrocientas cuotas correspondientes al aumento capital son suscriptas en la siguiente forma: trescientas sesenta cuotas, o sea un millón ochocientos mil pesos, moneda nacional, por el señor Salomón Fridmanis; cuarenta cuotas, o sea, doscientos mil pesos moneda nacional, por el señor Isaac Fridmanis. — Tercero: El aumento de capital queda integrado, hasta la suma de un millón de pesos, moneda nacional, por la capitalización de: novecientos mil pesos, moneda nacional, del saldo acreedor en la sociedad del socio Salomón Fridmanis y cien mil pesos, moneda nacional, del saldo acreedor en la sociedad, del socio Isaac Fridmanis. El millón de pesos restante será integrado por los socios, a medida que las necesidades sociales lo requieran. Previa lectura y ratificación se firma el presente contrato en ejemplar único, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en papel sellado de diez centavos m|n., número doscientos veintidós mil trescientos veintidós K, repuesto con el sellado de ley en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — S. Fridmanis. — I. Fridmanis. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.9|11-Nº 5.105-v.15|11|51

FLORENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 30 de Setiembre de 1951, doña Josefina María Ana Fortunato de Schulaz, cede, vende y transfiere sus veintisiete cuotas capital valor de pesos 1.000,00 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la razón social "FLORENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Gabino Ucha, seis cuotas; a don Emilio Ares, ocho cuotas; a don Antonio Cinco, ocho cuotas y a don Anacleto Ruiz, cinco cuotas. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Dr. Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.9|11-Nº 5.144-v.15|11|51

FARMACIA SANTA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre la Señorita Marjam Radzichokski, polaca, soltera, de veintinueve años de edad, domiciliada en la calle Besares dos mil setecientos veintiséis, inscripta como farmacéutica bajo el número tres mil diez y nueve y Luciano Francisco Mendive, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Emilio Mitre un mil quinientos noventa y cuatro, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "FARMACIA SANTA ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Sesenta Mil". El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Avenida Castañares número un mil trescientos noventa y nueve, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los indicados socios en la siguiente proporción: la Señorita Marjam Radzichowski, doce mil pesos moneda nacional de curso legal; el Señor Luciano Francisco Mendive, cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Tercero: Todos los socios efectúan su aporte en especie, mediante la transferencia del activo y pasivo de la Farmacia Santa Rosa, situada en la Avenida Castañares número un mil trescientos noventa y nueve, inscripta actualmente a nombre de Marjam Radzichowski, bajo el número trescientos veintitrés; según balance que se agrega como parte del presente, dicha farmacia tiene un capital neto de sesenta mil pesos moneda nacional; habiéndose publicado los edictos de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete y efectuado asimismo el aporte por los socios, en la proporción indicada en el artículo anterior. Se deja constancia de que el Señor Luciano Francisco Mendive, ha entregado a la Señorita Marjam Radzichowski, la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, el todo en compensación por el ochenta por ciento del valor del activo y pasivo transferido, que actualmente pertenece a la Señorita Marjam Radzichowski. Con ese pago se declara cumplida toda obligación recíproca de las partes a este respecto, así como efectuado el aporte, como anteriormente se indica. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de farmacia, perfumería y demás mercaderías comunmente vendidas en esa clase de negocios y afines. A los efectos que se indican en esta cláusula, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán a cargo, con la designación de gerentes, de uno u otro socio. Firmando indistintamente cualesquiera de ellos, obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, así como los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y una del Código Civil. La dirección técnica de la Farmacia será desempeñada por la Señorita Marjam Radzichowski, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto treinta y tres mil ochocientos noventa|cuarenta y siete. La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. Los socios Señorita Marjam Radzichowski y Señor Luciano Francisco Mendive, deberán dedicar íntegramente su actividad a la gestión que por este contrato se le encomienda. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción de sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, ambos socios gerentes se reunirán, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá de común acuerdo. El mismo procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que el socio desee formular al otro socio. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable del otro socio. — Décimo: En caso de fallecimiento del socio Señor Luciano Francisco Mendive, lo sustituirán en la sociedad sus herederos, unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. No haciéndolo así, deberá transferirse las cuotas a la Señorita Marjam Radzichowski al precio que fijen árbitros designados por las partes al efecto y en caso de no ponerse de acuerdo ambas partes, designarán un árbitro único. En caso de fallecimiento de la Señorita Marjam Radzichowski, la Sociedad será liquidada entre los herederos de la Señorita Marjam Radzichowski y el Señor Luciano Francisco Mendive. — Undécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Segundo: En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por los dos socios gerentes. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados, y estos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. Se hace constar bajo juramento que consideramos no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones que establece el Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa-cuarenta y siete o resolución ocho mil doscientos veintitrés|cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno. — M. Radzichowski. — Luciano F. Mendive. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 365.— e.9|11-Nº 5.094-v.15|11|51

"G"

GLAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alejandro Levy, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes Nº 5080; Segundo Bernardino Héctor Cutrin, argentino, casado, domiciliado en Pasteur 52, y Carlos Roberto García, argentino, soltero, y con domicilio en Pasteur Nº 52, todos mayores de edad, han resuelto formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir del día 1º de Setiembre del corriente año, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de GLAC, S. R. L., que tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Pasteur Nº 463, local 4, el que podrá cambiar como asimismo establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será el de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo única y exclusivamente el socio señor Alejandro Levy disolver esta sociedad al terminar cada período de un año, si así le conviniere, mediante aviso que por telegrama colacionado, en tal sentido deberá dar a los otros socios con anticipación de tres meses. — Tercero: El objeto social es dedicarse a la fabricación de máquinas de lavar ropas, y muebles para escritorio y jardín, de acero, su venta y distribución. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por el señor Alejandro Levy, cuarenta y seis cuotas de mil pesos, equivalentes a cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; por el señor Bernardino Héctor Cutrin, cinco cuotas que representan cinco mil pesos de la misma moneda, y por el señor Carlos Roberto García, cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El total de las cuotas suscriptas que representan el total del capital social, ha sido íntegramente aportado por los socios, en mercaderías y materias primas, conforme al inventario que en la fecha se ha realizado, que los contratantes lo firman de conformidad y que se agrega al presente. — Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, contratos y negocios que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma: bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares; mercaderías en general, su venta, permuta, explotación; importarlas y|o exportarlas; dar y tomar en préstamo con o sin garantía; aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, endosarlas, cederlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos, títulos o valores, comprar y vender artículos y mercaderías en general, celebrar contratos de locación y arrendamientos por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes generales y

especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar, y promover querellas, y asumir el rol de querellante, dar y tomar posesión, registrar e inscribir nombres comerciales y cederlos. Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Sexto: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina y con todos los demás Bancos oficiales y particulares, solicitar créditos y descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, librar cheques, pagarés, y valores; endosarlos, cobrarlos y negociarlos, imponiéndose no obstante la restricción que establece el artículo 3º de la Ley 11.645. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías o fianzas a terceros. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivamente del señor Alejandro Levy, en carácter de gerente, y quien usará la firma social con un sello indicador que diga Glac, S. R. L. y firmará Alejandro Levy, gerente. Los señores Segundo Bernardino Héctor Cutrin y Carlos Roberto García, desempeñarán la parte técnica e industrial de esta sociedad, y estarán al frente del taller que se encuentra en la calle Pozos número 125 de Avellaneda, provincia Buenos Aires, comprometiéndose ambos a prestar y dedicar todo su trabajo y atención a la buena marcha del mencionado taller, estándoles prohibido desempeñar cualquier otra actividad en el orden comercial e industrial. El señor Levy podrá dedicarse a otras actividades. En caso de ausencia en el taller de los socios señores Cutrin y García, deberán éstos poner un reemplazante que sea de conformidad con el señor Levy. — Octavo: Anualmente el 31 de Octubre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los 30 días posteriores a esa fecha. Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y de las amortizaciones que corresponda, según los máximos permitidos por las disposiciones legales vigentes a la respectiva fecha, se destinará la suma que se estime conveniente para amortizaciones extraordinarias o reservas.

El remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cuatro por ciento para el señor Alejandro Levy, treinta y tres por ciento para el señor Bernardino Héctor Cutrin, y el treinta y tres por ciento restante para el señor Carlos Roberto García. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que para las utilidades. De las utilidades que hubiere en cada ejercicio los socios sólo podrán retirar hasta el 25 por ciento, quedando el resto para aumentar capital. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los 15 días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los capacitados o sobrevivientes continuarán el plazo pactado de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda. En esta contingencia los herederos del fallecido o representantes del incapaz deberán nombrar una persona que los represente en quién unificarán su personería y quién actuará en la sociedad con idénticos deberes y derechos. — Décimo: Con el fin de subvenir a los gastos personales cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional que se imputarán a cuenta de utilidades. En caso de liquidación, el socio gerente será el liquidador, el cual deberá ajustarse a las normas establecidas en el Código de Comercio, y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el remanente en la proporción fijada en este contrato. — Décimo Primero: Las divergencias que se suscitaren en la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, y|o de sus consecuencias, deberán ser sometidas y resueltas por arbitradores amigables componedores. Producida la divergencia cada una de las partes procederá dentro del quinto día a la designación de su arbitrador, comunicándolo en el mismo plazo y por telegrama colacionado a los otros socios.

Los arbitradores deberán designar de común acuerdo un amigable componedor tercero para formar tribunal, y no poniéndose de acuerdo en dicha designación, la misma deberá ser recabada al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se dicte será final e inapelable, y la parte que se alzare de él, abonará por su cuenta el total de los costos y costas que originen las acciones judiciales que incoe. — Décimo Segundo: Los socios no podrán ceder a terceros extraños sus cuotas sociales, salvo de común acuerdo y conformidad de los mismos. — Décimo Tercero: A todos sus efectos del presente contrato, las partes constituyen su domicilio legal y especial en esta capital el señor Alejandro Levy en Corrientes 5080, el señor Segundo Bernardino Héctor Cutrin en Pasteur 52, y el señor Carlos Roberto García en Pasteur 52, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. En Prueba de Conformidad, y a todos sus efectos, así lo suscriben en la fecha arriba indicada. — Alejandro Levy. — Segundo Cutrin. — Carlos García. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 450.— e.9|11-Nº 5.146-v.15|11|51

"H"

HIJOS DE ABUD DAYE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1229. — Primer Testimonio Número: Trescientos Ochenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Ezra Daye, de estado casado en primeras nupcias con doña Rebeca Aruj, de nacionalidad sirio, domiciliado en la calle Larrea número seiscientos ochenta y siete; don José Daye y don Moisés Daye, ambos solteros, argentinos, domiciliados en la calle Larrea número quinientos cinco, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "HIJOS DE ABUD DAYE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con domicilio legal en esta Capital, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El término de duración se fija en Diez Años a contar del día primero de Septiembre. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) A toda operación relacionada directa o indirectamente con el ramo de tejidos, mantelería, sus derivados y anexos. — b) Efectuar toda clase de operaciones comerciales, ya sea como mayorista o minorista, importadora o exportadora, fabricante o manufacturera. — c) Realizar todo negocio lícito sea este mercantil, industrial o financiero. Asociarse o formar parte de otras sociedades o corporaciones ya sean éstas colectivas en comandita o de capital e industria, anónima o de responsabilidad limitada, sean nacionales, provinciales, mixtas o extranjera; d) comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir sobre ellos hipotecas y|o prendas, con los bancos oficiales, particulares o mixtos, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires; firmando todos los contratos públicos o privados que sean necesarios para su desenvolvimiento. — Las especificaciones que preceden deben considerarse explicativas y no limitativas, ya que la sociedad queda autorizada a realizar todos los actos, contratos y negociaciones permitidas por las leyes. — Cuarto: El capital social se forma en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional dividido en Quinientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una que quedan suscriptas e integradas en la siguiente proporción: por don Ezra Daye ciento sesenta y siete cuotas, por José Daye ciento sesenta y siete cuotas y por don Moisés Daye ciento sesenta y seis cuotas; este capital se encuentra totalmente invertido en la sociedad, representado por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, etc., según balance inventario que para este fin se ha practicado y firmado por las partes, se agrega como cabeza de la presente. — Los socios deberán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos cada una, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro cuando así lo resuelva una mayoría que represente el sesenta y seis por ciento de votos. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revisten el carácter de gerentes, indistinta, separada o alternativamente, y hacer uso en esa misma forma de la firma social adoptada con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en prestaciones gratuitas. — Comprendiendo el mandato de administrar además de los negocios que forman el objeto social lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, usufructo o anticresis de prenda comercial, industrial, civil o agraria, pactar los precios y formas de pago de las operaciones, tomar y dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, aceptar u obligar por evicción y saneamiento, percibir o abonar el precio o el importe de la operación, constituir y aceptar toda clase de derechos reales y dividirlas, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, realizar toda clase de contratos de locación aun por mayor plazo de seis años, recibir en pago bienes muebles o inmuebles, créditos, boletas de créditos públicos o privados a la orden o al portador y en general bienes de toda naturaleza, los que podrá vender, ceder, permutar, arrendar, hipotecar o darlos en prenda o caución. — Como asimismo pagar deudas dando en pago bienes muebles o inmuebles, créditos o acciones. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, extraer total o parcialmente los mismos sean antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos comerciales o de particulares y de los Bancos sean éstos nacionales, provinciales, mixtos o extranjeros y especialmente de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, del Municipal, del de Crédito Industrial Argentino y del Hipotecario Nacional en ejecución a Leyes y cartas orgánicas pactando las condiciones que mejor estimen convenientes a los intereses sociales. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisión de quitas de deudas. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — f) Contratar locación de servicios, nombrar y despedir empleados u obreros. — g) Contratar locación de locales o firmas, máquinas o de cualquier otros bienes, pactando los precios, pactos y condiciones. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocar los mismos, otorgar protestos y protestas. — i) Comprar y vender toda clase de bienes, pactando los precios, formas de pago y demás condiciones que crean oportuna. — j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades de promover y contestar demandas. —

k) Los Gerentes podrán hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, como así también transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones y quitas de deudas y realizar en fin todos los actos, contratos, gestiones y diligencias que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, inclusive contratos mayores de seis años, debiendo considerarse por lo tanto estas enunciaciones solamente explicativas y no limitativas. — Sexto: Todos los años al día veintiocho de Febrero se practicará un balance inventario general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y deducidas las reservas especiales y habilitaciones, se repartirá entre los socios en proporción a sus capitales, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual porcentaje. Por resolución del sesenta y seis por ciento de cuotas podrán destinar la totalidad de utilidades o un porcentaje a una cuenta especial de reservas de capital. — Séptimo: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y atención a la sociedad y para el caso de que alguno de ellos faltare a sus obligaciones por más de tres meses, los socios restantes podrán nombrar a una tercera persona para que ejercite la labor del socio ausente y el sueldo que al mismo se le abone se le descontará de las utilidades que le correspondan al socio que faltare. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas donde deberá asentarse todas las resoluciones, ya sean éstas de carácter general o especial, inclusive cualquier cambio o reforma del presente contrato o forma de disolución o liquidación, cuyas determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos representando cada acción de mil pesos, un voto; las reuniones se realizarán cuando dos socios por lo menos la consideren conveniente. — Noveno: Ningún socio podrá vender sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad. — Décimo: En reunión de socios y por simple mayoría podrán fijar las retribuciones mensuales que a cada uno se le asigne por su labor personal. — Todo adelanto, anticipo o préstamo de dinero a los socios o a terceras personas, deberá ser considerado en acuerdo de socios y antes de ser otorgado, deberá quedar debidamente puntualizado en el libro de actas. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de algunos de los socios esta sociedad no se considerará disuelta, debiendo continuar los herederos del socio prefallecido a cuyo efecto unificarán la representación de un heredero, el cual podrá incorporarse a la sociedad, para ocupar el cargo del socio fallecido, siempre y cuando los demás socios lo aceptaren; en caso negativo sólo tendrán las atribuciones que la ley establece para los socios no gerentes, o en este caso, será a cargo de los herederos el pago del sueldo de un empleado cuya asignación mensual se fijará de común acuerdo entre los socios y el representante de los herederos y si éstos no se pusieran de acuerdo será fijado por árbitros amigables componedores de acuerdo al artículo décimo segundo. — Décimo Segundo: Toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de algunos de ellos será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Bajo Las Doce Cláusulas que anteceden dan por formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar como la Ley misma. Leída que les fué, se ratifica en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto Don Rómulo C. Bontá y Don Julio O. Figueroa, vecinos, hábiles mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. Ezra Daye. José Daye. Moisés Daye. Tgo.: Rómulo C. Bontá. Tgo.: Julio O. Figueroa. Hay un sello. Ante mí. Ernesto García Díaz. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio mil doscientos veintinueve. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional números correlativos de un millón quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho al un millón quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto García Díaz. Hay un sello.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 475.— e.9|11-Nº 5.149-v.15|11|51

"K"

KELLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Pedro Diego Grassi, argentino, casado, de 36 años, con domicilio en la calle Estanislao Zeballos Nº 25 de Bernal; Italo Ricardo Grassi, argentino, casado, de 34 años, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 376 de Bernal; Ezio Bruno Grassi, argentino, casado, de 29 años, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 372 de Bernal; Federico Simon, argentino, casado, de 40 años, domiciliado en Belgrano Nº 682 de Quilmes y el señor Santiago Kelly, Argentino, casado, de 42 años, domiciliado en Chacabuco Nº 47 de Bánfield, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la

que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación de "KELLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio legal se fija en la Capital Federal en la calle Córdoba 2669, Departamento 5º, pudiendo establecer talleres, agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en Nueve Años a contar del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Transcurrido los tres primeros años la sociedad podrá disolverse parcial o totalmente por mayoría de votos de los socios, debiendo adoptarse esta determinación con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio notificada por telegrama colacionado. La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de aros para automotores y máquinas industriales en general, como así también operaciones de importación y exportación. Cualesquiera otra operación licita, ya sea industrial, comercial o financiera. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente suscripto y realizado en la siguiente proporción: Pedro Diego Grassi, veinte cuotas de un mil pesos cada una o sean veinte mil pesos; Ezio Bruno Grassi veinte cuotas de un mil pesos cada una o sean veinte mil pesos; Federico Simon, veinte cuotas de un mil pesos cada una o sean veinte mil pesos; Santiago Kelly, veinte cuotas de un mil pesos cada una o sean veinte mil pesos. Todas estas cuotas han sido integradas en la forma que se detalla en el Inventario firmado por Contador Público Nacional y por todos los socios que se acompaña y que se considera parte integrante de este contrato. Todos los bienes muebles, máquinas, herramientas, útiles y mercaderías que los socios aportan, son de propiedad particular de los mismos y no forman parte de ningún fondo comercial. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Pedro Diego Grassi y don Federico Simon en calidad de Gerentes. Sin perjuicio de esto, todos los socios tendrán el uso de la firma social, pudiendo endosar cheques, cobrar facturas, como así también librar cheques contra las cuentas que la sociedad tenga en los Bancos con que opere. Los gerentes administrarán la sociedad con la amplitud que les confiere la Ley 11.645, incluso los actos mencionados en los artículos 608 y 836 del Código de Comercio y 816 y 839 del Código Civil. Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos existentes o a crearse tanto de la Capital Federal como del interior del país, en particular: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Representarán a la sociedad ante las distintas Secretarías de Estado, Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales. La firma social deberá emplearse exclusivamente en operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerse en fianzas ni garantías para terceros. — Quinta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General el cual será firmado por los integrantes de la sociedad y la falta de observación al mismo en el término de quince días de practicado el mismo significará su aprobación definitiva. — Sexta: Para fijar las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, las retribuciones que se fijan para los socios gerentes, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las habilitaciones, bonificaciones u honorarios que los socios resuelvan acordar a los empleados o colaboradores, las amortizaciones y reservas facultativas normales del negocio. La utilidad o pérdida neta resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Séptima: Las asignaciones mensuales que gozarán los socios gerentes y que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales, se rá fijada por los socios dejándose constancia en el Libro de Actas de la sociedad. Salvo los casos expresamente previstos por la Ley 11.645, las demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Octava: Los señores Kelly y Simon conceden el uso gratuito a la sociedad de la marca "Kelly's" de su propiedad, quedando expresamente convenido que en caso de disolución la referida marca vuelve a poder de los mismos en pleno y exclusivo derecho. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, los causahabientes del socio premuerto, incapacitado o interdicto, tendrán derecho a ingresar a la sociedad, unificando su representación, siempre que los socios supérstites no decidan lo siguiente: a) Adquirir las cuotas sociales de acuerdo al Balance e Inventario General que se practicará al efecto, abonándolas en cuatro cuotas iguales, con interés del seis por ciento anual, la primera a los sesenta días y las tres restantes con intervalos iguales de treinta días. b) Disolver la sociedad que entrará en estado de liquidación. — Décima: Salvo el caso previsto en el punto anterior no podrán ingresar a la sociedad nuevos socios, pudiendo los socios, para cualquiera de las hipótesis que se presentara, adquirir las cuotas sociales mediante un Balance General que se practicará al efecto. — Undécima: Todas las resoluciones tomadas por los socios se asentarán en un Libro de Actas. Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de producida la dificultad, los que laudarán y cuyo fallo será inapelable. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal con renuncia de cualquier otro fuero. Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho dan por formalizada esta sociedad y en prueba de conformidad firman el presente en un solo ejemplar que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Pedro D. Grassi. — Italo N. Grassi. — Ezio Bruno Grassi. — Federico Simon. — Santiago Kelly.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.9|11-Nº 5.156-v.15|11|51

KEMPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Samuel Kemper Pruzansky, uruguayo, por sí y también en nombre y representación de David Lebson, estadounidense, en virtud del mandato conferido en escritura otorgada con fecha 4 de agosto de 1948 en el Estado de Nueva York (Estados Unidos) certificado por el Notario Público Isidore Rothberg debidamente legalizado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación Argentina, Abraham Isaac Kemper Pruzansky, argentino, que se conoce por Abraham Jeko Kemper, Manuel Zalmen Kemper Pruzansky, argentino, que se conoce por Minachen Zalmen Kemper y Jacobo Leib Kemper Pruzansky, polaco, que se conoce por Janke Leib Kemper, siendo todos los contratantes de estado casado, mayores de edad domiciliados en Dorrego 673, en su carácter de únicos integrantes de la razón social KEMPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de constitución y cesión de cuotas inscriptos bajo los números 571 y 1253 a los folios 304 y 489 de los libros 18 y 17 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen en adicionar a la cláusula séptima del contrato de sociedad, lo siguiente: "Cada uno de los gerentes designados percibirá como única retribución mensual, por las actividades que realiza a favor de la sociedad la suma de cien pesos. cualquier otro retiro será imputado a cuenta de utilidades que les correspondan como socio". — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Kemper. — Samuel Kemper. — A. I. Kemper. — Manuel K. Pruzansky. —

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 75.— e.9|11-Nº 5.087-v.15|11|51

"L"

LUMINOTECNICA ERWIN DOBO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ervin J. Dobo, argentino, domiciliado en la calle Melo Nº mil novecientos cuarenta y seis; Víctor Najmias, argentino, domiciliado en la calle Aráoz Nº dos mil ochocientos noventa y cinco y Carlos Aufdem Brinke, argentino, domiciliado en la calle Charcas Nº ochocientos cincuenta y uno, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará "LUMINOTECNICA ERWIN DOBO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; Segunda: El domicilio de la sociedad estará situado en la calle Larrea Nº mil ciento seis de esta Capital Federal, el que podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, si las necesidades de la misma lo requiriesen, pudiendo establecer asimismo Sucursales o agencias, ya sea en la República o en el exterior. — Tercera: La duración de este contrato se fija en el término de cinco años a contar desde la fecha de la firma del mismo; Cuarta: El objeto de la sociedad será la fabricación de letreros luminosos, iluminaciones, publicidad y anexos; Quinta: El Capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos m|n., cada una e integrado de la siguiente manera: El Sr. Ervin J. Dobo aporta la suma de Noventa mil pesos moneda nacional o sean Novecientas cuotas; el Sr. Víctor Najmias, igual importe; y el Sr. Carlos Aufdem Brinke aporta la suma de Veinte mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas; dichos aportes se encuentran constituídos por los muebles, útiles, herramientas y cuentas a cobrar conforme al balance acompañado a este contrato y que forma parte del mismo. — Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios señores Dobo y Najmias, quienes actuarán en forma conjunta o indistintamente; dichos gerentes tendrán pues, el uso de la firma social, conjunta o alternativamente para todos los actos que la administración de la sociedad haga necesarios y asimismo la representarán ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o negociaciones ajenas al giro del negocio. — En consecuencia podrán adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos, o constituir sobre los mismos hipoteca y otro derecho real; formular depósitos en Instituciones Bancarias y girar sobre los mismos; tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales; librar, aceptar, endosar, descontar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades pudiendo a su efecto otorgar los poderes necesarios, siendo las facultades enunciadas meramente explicativas y no limitativas; Séptima: Anualmente, cada treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General, distribuyéndose las utilidades en la proporción de los capitales aportados y soportándose las pérdidas en la misma forma. — Queda reservado el derecho de cada socio para efectuar la revisión de los libros por sí o por persona que a tal efecto designe, a los fines de verificar la marcha de la sociedad. — Octava: Los socios percibirán, en concepto de viáticos, aclarándose que serán de exclusiva cuenta de quien efectúe los gastos todos aquellos que demande el uso de vehículos incluyendo seguros de automóviles, los siguientes importes: Ervin J. Dobos, pesos tres mil moneda nacional y Carlos A. Brinke, pesos dos mil moneda nacional. — Novena: Las decisiones por las cuales se exprese la voluntad de los socios para la aprobación de Balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se tomarán a simple mayoría, asentándose las resoluciones en un Libro de Actas. — Décima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje el Balance para constituir el fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Undécima: La muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, no producirá la disolución de la Sociedad que continuará con los socios restantes y un representante del socio incapaz o fallecido, hasta tanto se determine la parte que al mismo le correspondía en la Sociedad, la que será liquidada en dos cuotas iguales a los herederos o al incapaz, y abonadas en el plazo de un año. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad, el capital aportado se reintegrará a los socios en la forma en que fuera aportado, y las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán a prorrata de los capitales integrados a que se refiere la cláusula quinta. — Décima Tercera: Para todos los efectos no contemplados en el presente las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y complementarias del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, a la cual se someten los socios renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad, las partes suscriben este contrato en el lugar y fecha enunciados al comienzo. — Fdo.: E. J. Dobo. — V. Najmias. — Carlos Aufdem Brinke. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 265. — e.9|11-Nº 5.084-v.15|11|51

"M"

MARQUISE

Bombonería y Afines

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidas las señoras Velia Luisa Spinetta de Bavasso (libreta cívica Nº 8.345.030), Felisa Ana Brun de Hallez (libreta cívica Nº 4.362.234) y Juana Waisgluz de Bruno (libreta cívica Nº 0.078.279) y resuelven celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará MARQUISE, BOMBONERIA Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Navarro Nº 4975, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal la elaboración y/o venta de bombones, confituras y golosinas de todas clases: helados, dulces y demás productos afines, así como toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras complementarias de las enumeradas. — Cuarto: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá efectuar todas las operaciones comerciales, administrativas y civiles conducentes a la realización de sus fines, por lo que estará debidamente autorizada para comprar, vender, importar, exportar, permutar, donar, locar, recibir en donación y locación, etc., etc., mercaderías y maquinarias y otros productos; comprar, vender, permutar, donar, locar bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, servidumbres activas y pasivas, o cualquier otro derecho real; colocar o tomar dinero a préstamo en moneda nacional o extranjera, de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Crédito Industrial o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular, o Sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero. firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar créditos en cuenta corriente comercial y girar en descubierto; intervenir en cualquier clase de licitaciones; conferir poderes

generales y especiales con facultad de sustitución y revocación; participar como socia o adquirir el activo y pasivo de otras sociedades o personas de existencia visible que persigan igual o análogo objeto; entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los (Sigue al sello de $ 0.10 Nº 570.840, K) (Viene del sellado de $ 0.10 Nº 570.839, K) recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, recursos, renuncias y prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, y solicitar quiebras y concursos. Hacer remisiones, comprometer en árbitro de jure o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas y onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones; ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales con las mismas facultades y finalmente celebrar todo acto o contrato, ya sea por instrumento privado o por escritura pública o cumplir cualquier acto jurídico que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sin refirmativas, aclarativas o ejemplificativas, pues la sociedad podrá efectuar todos los hechos, actos, operaciones negociaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, de acuerdo con lo que establece el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que no le sean expresa o implícitamente vedados por las leyes y ordenanzas en vigencia. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en efectivo en las siguientes proporciones: capital suscripto Velia Luisa Spinetta de Bavasso treinta y cinco mil pesos; Juana Waisgluz de Bruno treinta y cinco mil pesos y Felisa Ana Brun de Hallez treinta mil pesos. Capital integrado al constituir la sociedad: Velia Luisa Spinetta de Bavasso diez y siete mil quinientos pesos; Juana Waisgluz de Bruno diez y siete mil quinientos pesos y Felisa Ana Brun de Hallez quince mil pesos. El resto del capital suscripto será integrado en la medida que las necesidades lo requieran a juicio de dos o los tres socios. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, por lo que podrá, realizar todos los actos y contratos ya enunciados en el artículo cuarto, necesarios para cumplir el objeto de la Sociedad con la salvedad de que los compromisos de la empresa y la firma de cheques debe ser efectuados con la firma de dos socios. — Séptimo: El 30 de setiembre de cada año se practicará un balance y una cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con la técnica y las disposiciones legales que realizarán los socios dentro de un plazo de cuarenticinco días de cerrado el ejercicio. Todo ello, sin perjuicio de los balances parciales y/o de comprobación que la sociedad conside- (Sigue al sellado de $ 0.10 Nº 570.841, K) (Viene del sellado de $ 0.10 Nº 570.840, K) re necesario efectuar. — Octavo: Las utilidades líquidas de la Sociedad, después de efectuadas las amortizaciones y reservas, se distribuirán de la siguiente forma: a) 5 % de utilidades para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital; b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital integrado. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Noveno: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez por mes, por lo menos, para tratar los asuntos sociales y los balances. Una de las reuniones mensuales deberá coincidir con el examen del balance general. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones serán asentadas en un libro de Actas, suscriptas por los socios presentes. — Décimo: Las cuotas sociales podrán transferirse tanto a socios como a terceros extraños a la sociedad, pero en ambos casos se requerirá el voto favorable de capital en las condiciones fijadas por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios tendrán prioridad en la compra de las cuotas sociales al precio de tasación que será efectuado por una firma de reconocida actuación. — Décimo Primero: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general arrojase una pérdida superior al 20 % del capital integrado, la sociedad deberá resolver por mayoría de capitales integrados, su continuación o disolución. En este último caso, la liquidación se efectuará por los socios. Sus atribuciones y facultades serán conferidas como las otorgadas a los mismos por el presente contrato. — Décimo Segundo: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, los herederos declarados tales judicialmente entrarán a ocupar el lugar del socio fallecido, unificando su representación. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de alguna cláusula del presente contrato durante la vigencia de la sociedad o sobre su disolución y liquidación, será dirimida por amigables componedores designados por cada parte, los que podrán designar un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Bajo los artículos que anteceden y supletoriamente en lo que no se especifique, por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, las partes dejan formalizada la presente sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan en arreglo a derecho. — Entre líneas "calle Navarro Nº 4975", vale. — Velia Luisa Spinetta de Bavasso. — Juana Waisgluz de Bruno. — Felisa Ana Brun de Hallez.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.9|11-Nº 5.142-v.15|11|51

MONARCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2332. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Rodríguez que manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos veintitrés, español, domiciliado en la calle Manco Capac número mil trescientos cuarenta y tres; don Oscar Pablo Grierson, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos veinticuatro, argentino, domiciliado en la calle Manco Capac número mil trescientos cuarenta y cuatro; y don Ramón García, casado en primeras nupcias, nacido el veintinueve de septiembre de mil novecientos veintiséis, argentino, domiciliado en la calle Recuero número tres mil doscientos setenta y siete, todos los comparecientes comerciantes, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y exponen: Que han convenido constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "MONARCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida del Trabajo número dos mil quinientos trece, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a contar del primero de Octubre del corriente año, pero cualquiera de los socios podrá cada trienio y con un preaviso de seis meses, manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, notificando al o los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que les correspondieran conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, cincuenta por ciento al contado y el saldo en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un interés del seis por ciento anual, y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de maquinarias en general, motores, herramientas y afines, y mercaderías nacionales o extranjeras, los que podrán comprar, vender, importar, exportar, fabricar, elaborar, modificar y de cualquier modo negociar, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir, hipotecar como acreedora o deudora, y constituir prendas civiles, comerciales, industriales, o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar y vender, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, materias primas, y mercaderías en general, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don José Rodríguez, cincuenta cuotas, por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional; don Ramón García, cincuenta cuotas, por un valor total y en conjunto de cicuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Oscar Pablo Grierson, cincuenta cuotas, por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los señores José Rodríguez y don Ramón García, han integrado su aporte en dinero efectivo a la caja social, antes de ahora, y del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y el señor Grierson, se obliga a capitalizar las futuras utilidades que resulten, hasta alcanzar las cuotas de capital que por este acto ha suscripto, o integrará el mismo cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Sexto: La Dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designa en las personas de todos los socios señores don Ramón García, don Oscar Pablo Grierson y don José Rodríguez, quienes para obligar legalmente a la Sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de ellos, indistintamente, bajo el sello de "Monarca", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital ciento cincuenta mil pesos moneda nacional". En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general, y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías, aunque no fueran objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir, o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas, inclusive Ministerios de Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transportes, de Marina, de Ejército, de Defensa Nacional, del Interior, de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos, de Agricultura, de Educación, de Justicia, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos, y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y, en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo, otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta de Septiembre de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en partes iguales, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevara. — Octavo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras negocios ajenos a los de esta Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo ter-

cero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causahabientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso en la sociedad, en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios, con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la Sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaran a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el del tercero, en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Tercero: A todos ls efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de la presente, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e instrucciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Jorge Alfredo Ramos y don Ignacio Oclander, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Rodríguez. — Ramón García. — Oscar P. Grierson. — Tgo.: J. A. Ramos. — Tgo.: Ig. Oclander. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl F. Machline. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el folio dos mil trescientos treinta y dos del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Monarca" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio, el que se extiende en seis sellos nacionales de dos pesos moneda legal cada uno, números, un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, un millón setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco, un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis, un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete, un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho, y el presente, número un millón setecientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta, que sello, firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Saúl E. Macline. — Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 660.— e.9|11-Nº 5.184-v.15|11|51

"N"

NETUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Angel Landoni, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo 537 Capital; Eduardo Jorgé Niotti, argentino, soltero, domiciliado en la calle 17 de Octubre 5839 Capital y Oscar Fernando Rebottaro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó 2165 Capital, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo el rubro "NETUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Maipú doscientos veinte, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de mimeógrafos y sus accesorios. Sin perjuicio de las actividades precedentemente establecidas, la Sociedad podrá dedicarse a otros asuntos o negocios que sean afines, similares, anexos y derivados o no, de los que constituyen su objeto principal. — Tercero: La duración de la sociedad es de cinco años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ampliándose automáticamente por igual período, salvo expresa manifestación en contrario de alguno de los socios que deberá ser comunicada por telegrama colacionado con tres meses de antelación. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—) dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en materias primas, accesorios, maquinarias, muebles y útiles, cuentas a pagar, cuentas a cobrar y dinero en efectivo, en este acto los socios, conforme surge del Balance General que se acompaña como parte integrante del presente contrato y en la siguiente proporción: el señor Miguel Angel Landoni, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 50.000.—); el señor Eduardo Jorge Niotti, veintidós cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean veintidós mil pesos moneda nacional (m$n. 22.000.—) y el señor Oscar Fernando Rebottaro, ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.—). — Quinto: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, debiendo celebrarse el primero el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. De las utilidades que resultaren y previa deducción del fondo de reserva legal, se separará un treinta por ciento (30 %) que será incorporado al Capital Social y el excedente será distribuído en la siguiente proporción: al señor Miguel Angel Landoni, el cincuenta por ciento (50 %); al señor Eduardo Jorge Niotti, el 40 % (cuarenta por ciento) y al señor Oscar Fernando Rebottaro, el diez por ciento (10 %) restante. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexto: La administración como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios contratantes, quienes quedan designados gerentes de la sociedad y en tal carácter podrán cada uno de ellos efectuar toda clase de cobranzas, representar a la misma ante reparticiones públicas nacionales o provinciales y realizar todos los actos y contratos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. Todas las operaciones que se efectúen ante los Bancos oficiales o particulares, solicitando préstamos, descuentos y anticipos ya sea en cuenta corriente o en otra forma, firmando pagarés, letras, cheques y demás documentos, deberán llevar la firma conjunta de dos socios. La firma social no podrá ser usada en asuntos ajenos a los fines societarios. — Séptimo: Además de la contabilidad legal, se tendrá un libro de actas donde se asentarán la designación de sueldos de cada uno de los socios y cualquier otra disposición social. — Octavo: Si alguno de los socios quisiera transferir todo o parte de su cuota, deberá ofrecerla a los socios, no pudiendo ser cedida a terceros extraños a la sociedad si no cuenta con la aprobación unánime de los restantes socios. — Noveno: En caso de desavenencia entre los socios, ésta será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, a cuyo fallo los socios deberán someterse como a la ley misma. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o no incapacitados, podrán optar: a) por continuar con el giro del negocio abonando a los herederos o representantes del socio, la parte que le correspondiera de acuerdo con un Inventario y Balance General que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad y b) por formalizar una nueva sociedad con los herederos del socio premuerto. Bajo las diez cláusulas precedentes queda formalizada la sociedad Netus, Sociedad de Responsabilidad Limitada a la que se obligan conforme a derecho. En Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel Angel Landoni. Eduardo Jorge Niotti y Oscar Fernando Rebottaro. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 250.— e.9|11-Nº 5.078-v.15|11|51

"O"

OLIVARES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por el término de ley las renuncias y designación de gerentes de Olivares Argentinos S. R. L., a tal efecto se transcribe el:

Acta Nº 13 - Asamblea Extraordinaria de Olivares Argentinos, Soc. de Resp. Ltda. Se inicia la sesión siendo las nueve horas del día quince de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, con la presencia de los socios que firman al pie. Los señores Perec Mendelevich y Miguel Bernardo Grunberg, presentan la renuncia de sus cargos de sub-gerentes titular y suplente respectivamente. Manifiestan que la renuncia del Sr. Ariel Javier Giordano a la gerencia general y las causas alegadas en la misma demuestran la necesidad de la reorganización total de la gerencia adecuándola a las conveniencias actuales de la sociedad y en ello fundamentan su renuncia la que es aceptada por unanimidad. En consecuencia y vista la renuncia de su cargo de gerente general presentada por el Sr. Ariel Javier Giordano en asamblea del 12 de julio próximo pasado se resuelve designar gerente de OLIVARES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Sr. Mario López Ferreira Teixeira, en reemplazo de los Sres. Ariel Javier Giordano, Perec Mendelevich y Miguel Bernardo Grunberg, estando la firma social al cargo del nuevo gerente Sr. Mario López Ferreira Teixeira, quien acepta esta designación. — En prueba de aprobación firman la presente acta los socios presentes señores: Samuel Strejilevich, Perec Mendelevich, Miguel Bernardo Grunberg, Enrique Angel Méndez, Manuel Emilio Míguez. Estéfano Gerardo Paladino, Ismael Spitalnik, Meir Muchnik, Joaquín María Torrent y Mario López Ferreira Teixeira, que forman la totalidad de los votos sociales. — Buenos Aires, 5 Noviembre 1951 — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 75.— e.9|11-Nº 5.187-v.15|11|51

"P"

PARCE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Nº 2, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Entre los señores Higinio Darío César Pérez Arce, que firma Higinio Pérez Arce, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa Catalina 1364 de esta Capital y don Fidel Benlliure, que firma Benlliure, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Croce 345 de la localidad de Lomas de Zamora, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "PARCE Y CIA. S. R. L. Cap. $ 100.000.—", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de diciembre de 1950, bajo el número 2598, al folio 114, libro 20 de Contratos, resuelven: Artículo Primero: Queda reformado el nombre de don Higinio Pérez Arce, que consta en el citado contrato, debiendo figurar en adelante como Higinio Darío César Pérez Arce, quedando aclarado que Higinio Pérez Arce e Higinio Darío César Pérez Arce, son una misma y única persona. — Artículo Segundo: Con arreglo al art. 3º del contrato de sociedad, fíjase el término de duración de la Sociedad en 20 años, a partir de la fecha de inscripción de esta modificatoria en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Elimínase de las cláusulas del Artículo cuarto del contrato, aquella que dice: "mediante resolución que se extenderá en el libro de actas de la Sociedad". — Artículo Cuarto: Amplíase el capital social, fijándose el mismo en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, de acuerdo al siguiente detalle: Capital suscripto e integrado: cien mil pesos; ampliación del capital: cien mil pesos, que ambos socios suscriben por partes iguales y de la misma forma expresada en el art. 5º del contrato social. Dicha ampliación se integra de acuerdo con los créditos detallados en la nómina adjunta que forma parte de la presente modificatoria y el resto en efectivo. — Para la repartición de ganancias y pérdidas se estará a lo dispuesto en la parte pertinente del art. 8º del contrato social. — Artículo Quinto: Agrégase a las cláusulas del artículo séptimo del contrato, en la parte que autoriza a conferir poderes especiales de administración y judiciales, la facultad para otorgar también poderes generales de administración y judiciales. — Artículo Sexto: Elimínase del artículo noveno del contrato, la cláusula que dice: "También llevará un libro de actas, en el cual se harán constar todos los acuerdos sociales. Los acuerdos sociales para que surtan sus efectos deberán tomarse por el voto unánime de los socios". — Artículo Séptimo: Modifícase el artículo décimo del contrato social en la parte que se refiere al interés del seis por ciento anual, fijándose dicho interés en el bancario a la fecha del fallecimiento. — Aclárase que, a los efectos de la determinación del capital y utilidades que constituyen el haber del socio fallecido, se tomarán en cuenta a los fines del inventario y balance general a practicarse, los valores reales en plaza de los bienes a dicha fecha, estimándose el valor de llave del negocio con arreglo a los criterios y procedimientos técnicos del caso. — Artículo octavo: Agrégase al contrato social como artículo décimo tercero, el siguiente: En caso de que uno de los socios desee retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso al otro por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a la fecha en que desea retirarse, y, si el otro socio deseare continuar con los negocios sociales, podrá hacerlo abonándole, al socio que se retire, la cuota parte resultante como sigue: cincuenta por ciento en el acto de retirarse y el cincuenta por ciento restante en diez cuotas mensuales e iguales, con un interés igual al bancario a la fecha del retiro. — Para establecer el capital y utilidades a la fecha del retiro, se procederá en la misma forma que la indicada en el artículo décimo del contrato social, para el caso del socio fallecido. Ambos socios prestan su conformidad con las cláusulas modificadas precedentemente, firmando en prueba de ello en Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 190.— e.9|11-Nº 5.124-v.15|11|51

PAVON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por haberse retirado de la sociedad el socio Miguel Roberto Laxargue, quien cedió sus cuotas a los otros socios señores Elías Pavón y Alfredo Pavón, por documento de fecha diez y ocho y diez y nueve de octubre pdo. modifican el contrato de sociedad en las siguientes cláusulas: Modificación de la Cláusula segunda: (Razón social). — (Domicilio). — La razón social bajo la cual girará es PAVON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital calle Quito número tres mil setecientos setenta y seis, pudiendo establecer fábricas y sucursales en el interior de la República. — Modificación

de la cláusula tercera: (Duración). — El plazo de duración de la sociedad se prorroga por cinco años más, con opción a otros cinco, a contar desde el vencimiento del contrato. — Modificación de la Cláusula Quinta (Administración-Gerentes). — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Elías Pavón, quien asume el cargo de gerente, pudiendo ejercer el mismo, todas las funciones acordadas en el contrato que se modifica, a la totalidad de los socios dándose por reproducidas las que se mencionan especialmente en la cláusula mencionada. — Modificación de la cláusula Sexta: (Balance-Distribución de Utilidades). — El día treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de las utilidades líquidas que resulten se destinará: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — b) La cantidad que los socios por unanimidad establezcan para otras reservas o remuneraciones. — c) El remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — No siendo para más, firman de conformidad, ratificándose de todo lo expuesto. — Elías Pavón. — Alfredo Pavón. — Buenos Aires, dos de noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 90.— e.9|11-Nº 5.189-v.15|11|51

"Q"

QUAGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Esteban L. Quaglia, Oreste Roggéro y Rafael D. Grosso, únicos componentes de Quaglia y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve con el número diez y nueve mil ciento cuarenta y uno al folio ciento sesenta y cuatro del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: 1º: El socio señor Rafael D. Grosso, vende, cede y transfiere a los socios restantes señores Esteban L. Quaglia y Oreste Roggero, en partes iguales, las diez y siete cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una y la tercera parte de una cuota de mil pesos moneda nacional que tiene en condominio con los socios nombrados, que forma su aporte en QUAGLIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: El señor Rafael D. Grosso vende todas sus cuotas por su valor nominal, habiendo percibido su importe antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Con dicha transferencia el señor Rafael D. Grosso ha dejado de pertenecer a la sociedad y cesado en su cargo de gerente de la misma y trasmite a los socios señores Esteban L. Quaglia y Oreste Roggero los derechos de propiedad y posesión sobre las cuotas mencionadas, subrogándolos en todas sus acciones y derechos de acuerdo con la Ley. — 3º: En virtud de esta transferencia el capital originario de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional queda aportado por los dos socios señores Esteban L. Quaglia y Oreste Roggero en partes iguales o sea con veintiséis cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno de los socios, quedando en consecuencia modificada la cláusula segunda del contrato social en la forma expresada. — Las aportaciones están integradas por las instalaciones, muebles y útiles y repuestos, de acuerdo con el inventario practicado originariamente. — Conformes las partes con las estipulaciones precedentes firman el presente en el lugar y fecha ut supra, facultándose asimismo al socio señor Esteban L. Quaglia a realizar todos los trámites que sean necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia realizada y modificación del contrato de sociedad. — Firmado: Esteban L. Quaglia, Oreste Roggero, Rafael D. Grosso.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Bocalandro, secretario.

$ 135.— e.9|11-Nº 5.171-v.15|11|51

"R"

ROSSI Y OLIVEIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.629. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores Héctor Juan Rossi, domiciliado en calle Paraguay número dos mil seiscientos cuarenta y uno, y don Mariano Oliveira, domiciliado en calle Montes de Oca número mil cuatrocientos ocho; ambos casados, de nacionalidad argentina, vecinos, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "ROSSI Y OLIVEIRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas, calle Moreno número mil setecientos ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que el término de duración de este contrato será de Cinco Años a contar desde el primero de Octubre del corriente año. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse a Comerciar en el Ramo de Tejidos en General, y a la Compra, Distribución, Importación, Venta, Exportación, de Toda Clase de Mercaderías, Artículos y Productos, Pudiendo Realizar Todo Otro Negocio Comercial o Industrial Permitido por las Leyes y Que los Socios Resuelvan Emprender, Así Como Ejercer Mandatos, Representaciones, consignaciones y Comisiones en General. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada cuota, totalmente subscripto e integrado por los socios en dinero efectivo, por partes iguales. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios don Héctor Juan Rossi y|o don Mariano Oliveira, quienes revestirán el carácter de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad, debiendo subscribir siempre cualquiera de ellos bajo la fórmula "Rossi y Oliveira", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros, para operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y las que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y con las demás Instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y acciones. — Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Todos los años sociales, el día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resulte se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas si las hubiere. — Los balances e inventario se considerarán aprobados con la firma de ambos socios. — Si de alguno de los balances anuales resultara una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto, la disolución social. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — El nombramiento y remoción de los gerentes se efectuará por unanimidad absoluta. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. — En tal caso el socio sobreviviente tendrá derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derechos-habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general que se efectuará a esa fecha, su parte de capital y utilidades en la sociedad: o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. — En caso de desacuerdo con los herederos, la sociedad se disolverá y entrará en estado de liquidación, la que estará a cargo del o los socios gerentes sobrevivientes, quienes procederán a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio, con la fiscalización del representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En Tales Condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto, don Carlos Alberto Turno, don Juan Arne Rasmussen, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor Rossi. — M. Oliveira. — Siguen las firmas: Tgo.: Carlos A. Turno. — Tgo.: J. A. Rasmussen. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos veintinueve del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Rossi y Oliveira", Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie K., numerados correlativamente del: dos millones treinta y ocho mil doscientos nueve al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 300. — e.9|11-Nº 5.120-v.15|11|51

RAJCHEL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, los señores Paulino Regaldo Martínez y don Jacobo Rajchel, únicos integrantes de la razón social "RAJCHEL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Octubre de 1951, bajo el número 2342, al folio 50 del libro Nº 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven de común acuerdo designar Gerente único de la misma al señor Samuel Pogre, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Paraguay Nº 2539, con las más amplias facultades que acuerda la Ley 11.645, aceptando el señor Samuel Pogre dicha designación, firmando también de conformidad el presente. — Paulino R. Martínez. — J. Rajchel. — S. Pogre. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 65.— e.9|11-Nº 5.145-v.15|11|51

"S"

SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y FABRICACION PARA EL TRANSPORTE AUTOMOVIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(S. E. F. T. A.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Enrique Alfredo Jarret de la Mairie, Guy Gaston Marie de Peilleue, marqués de Saint Périer y el doctor Alberto Jorge Saravia, manifiesta el nombrado en primer término que, en su carácter de tenedor de ochenta cuotas de la serie A, de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y FABRICACION PARA EL TRANSPORTE AUTOMOVIL", (S. E. F. T. A., ha reunido a los comparecientes entre los cuales figura el señor Saint Périer, tenedor de las veinte cuotas restantes de la misma serie "A", a fin de considerar la renuncia que el mismo formula al cargo de Gerente de la Sociedad, y designar en su reemplazo al doctor Alberto Jorge Saravia, de conformidad al artículo Quinto del contrato social de fecha 30 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el vientinueve de marzo del mismo año, bajo el número trescientos sesenta y siete al folio doscientos setenta y cuatro, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; designación que se efectúa en consecuencia a propuesta de los socios tenedores de la totalidad de las cuotas de la serie A, de capital. — En este mismo acto, el doctor Alberto Jorge Saravia, manifiesta que acepta la designación. A continuación el señor de la Mairie, manifiesta que, en su carácter de tenedor de mil cuotas de la serie B, seis mil cuatrocientas cuotas de la serie C, y en representación del socio y gerente don Emanuel Enrique María Tailhandier du Plaix, quien es tenedor a su vez de cuatrocientas cincuenta cuotas de la serie B, y trescientas cincuenta de la serie C, manifiesta su expresa voluntad con la designación de Gerente efectuada en la persona del doctor Saravia. — Acto seguido el señor Guy Gaston Marie de Pollleue, marqués de Saint Périe, manifiesta que cede, y transfiere al socio señor Enrique Alfredo Jarret de la Mairie, las veinte cuotas de la serie A, que tiene y le corresponden en la sociedad S. E. F. T. A., por el precio total de Cien pesos moneda nacional, a razón de cinco pesos moneda nacional cada cuota. — En el mismo acto percibe dicha cantidad a su entera satisfacción, sirviendo el presente del más bastante recibo y carta de pago en forma. Impuesto don Enrique Alfredo Jarret de la Mairie de esta transferencia a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación, haciendo constar que, en virtud del carácter de socio de S. E. F. T. A. que ambos contratantes invisten, queda cubierta la exigencia del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los comparecientes convienen encomendar al doctor Alberto Jorge Saravia, gestione por los trámites correspondientes la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, otorgándole a ese efecto las autorizaciones del caso. — En prueba de conformidad, se firman este con-

trato en el lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose los firmantes a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Sobre raspado: "cuotas" vale. — A. Saravia. — Saint Périer. — de la Mairie. — Ej. Secretaría del autorizante Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140. — e.9|11-Nº 5.101-v.15|11|51

"SUPERTEC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Anatol Pukas, rumano, de estado casado, con domicilio en la calle Estrada y Colorado, Tigre, Provincia de Buenos Aires; Giglio In Bregazzi, argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 4275; y Ventura Martínez Uría, argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Helguera 956; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "SUPERTEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 300.000.00 c/l. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos con capital determinado o sin él, en el interior y en exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de maquinarias industriales, mécánicas, electrotécnicas y de cualquier otro tipo; piezas o partes para las mismas y cualquier otro artículo relacionado con el ramo. — La Sociedad también podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, relacionadas o no con el ramo especificado, a comisiones, representaciones, consignaciones, importación, exportación, compra-venta, fabricación y comercialización de toda clase de productos, locación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas y/o explotación de procedimientos industriales, pudiendo a tal efecto fabricarlos, adquirirlos, enajenarlos, gravarlos y/o arrendarlos por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, por decisión tomada por socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Diez Años, a contar del día 15 de junio del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato y su término podrá ampliarse o reducirse por decisión de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.00 c/legal), dividido en Tres Mil (3.000) cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.00 c/l.) cada una, que los tres socios suscriben por partes iguales, es decir, Mil (1.000) Cuotas, que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.00 c/l.) cada uno. — Sexta: La integración del Capital Social se hace mediante el aporte a la Sociedad de las maquinarias, herramientas, instalaciones, implementos, muebles, etcétera, por el importe total de Doscientos Setenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. ($ 278.000.00 c/l.), cuyo detalle valorizado conforman y aprueban todos los socios en este mismo acto y Veintidós Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 22.000.00 c/l.), en dinero en efectivo. — Séptima: Quedan nombrados Gerentes los señores Anatol Pukas, Giglio In Bregazzi y Ventura Martínez Uría. — La firma social estará a cargo de cualquiera de dos de las personas indicadas en forma conjunta y en esa forma también podrán nombrar apoderados generales y especiales, y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como de los artículos 608 y 838 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — A los socios les queda terminantemente prohibido dedicarse a actividades similares al objeto social. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General sujeto a las siguientes bases: a) Las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueren inferiores; b) Los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) De las utilidades líquidas, se destinará anualmente un Cinco por Ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él; d) Las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas, serán distribuídas o soportadas según el caso por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — La fecha del primer Inventario y Balances General se fija en el 31 de diciembre del año 1952. — Novena: Las cuotas-capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. — Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros, requiriéndose para ello la aprobación de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital, a los efectos de la transferencia será el que corresponda a la fecha del último Balance más las Reservas Libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas, si las hubiere, y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el Ocho por Ciento (8 %) de interés anual. — Décima: Todas las decisiones sociales aun las comprendidas en el artículo 18 de la Ley Nº 11.645, serán tomadas por socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes según el caso, resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o su retiro. — Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere se determinará conforme a lo establecido en la cláusula Novena. — Décimo Segunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios de cualquier orden que fuera, será resuelta por "arbitradores amigables componedores" a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recursos alguno ante los Tribunales. — Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados, y el tercero en caso de discordia deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. — Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y, en caso de no designarlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que hubiere nombrado su "arbitrador amigable componedor". — El fallo que dictarán los "arbitradores amigables componedores" será inapelable para todas las partes, estableciéndose que si alguno no lo aceptara o se alzara contra él, deberá depositar y al solo beneficio de la parte que lo aceptara, como multa y sin devolución, la cantidad que represente el Veinte por Ciento (20 %) del valor de las cuotas-capital de que sea poseedora. — Cláusula Transitoria: Se faculta especialmente a cualquiera de los socios para conjunta, separada, indistinta o alternativamente efectúen las tramitaciones correspondientes para la inscripción del presente contrato social en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a las disposiciones legales. — (Firmado): V. Martínez Uría; G. I. Bregazzi; Ing. Anatol Pukas. — E/l. "Dr. Hugo D. Maciel". — Vale.

Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 375.— e.9|11-Nº 5.188-v.15|11|51

SAN ANDRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que, don Igor Stadnitchi, cede y transfiere, la totalidad de las 500 cuotas de capital de $ 100.00 c|una por el precio de $ 5.000 m|n., que recibió de conformidad, que tiene y le pertenecen en "SAN ANDRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Justo Andrés Ayala, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en México 1996. — El cesionario queda desvinculado y hace expresa renuncia a todo cargo que en la misma desempeñaba. — En consecuencia el capital de $ 100.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 100 queda integrado en partes iguales por los señores Boris Piermikin y Justo Andrés, ambos con el uso de la firma social; según escritura pasada ante el Escribano Fausto D. Capparelli, de fecha 24 de Octubre de 1951.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50.— e.9|11-Nº 5.186-v.15|11|51

SHERIDAN RADIO CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Tercer Testimonio: En Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Domingo Lázaro Igarreta, argentino, comerciante, con domicilio en Sarmiento mil trescientos cincuenta y ocho, casado con María Angélica Briones, de treinta años det edad, don Ramón Igarreta, argentino, comerciante, casado con Amanda Bruzzo, con domicilio en Sarmiento mil trescientos cincuenta y ocho, representado en este acto por Domingo Lázaro Igarreta en virtud de la personería que le confiere el poder general que se agrega, don José Benito Silva, de cuarenta y un años de edad, argentino, comerciante, de estado civil soltero, don Pablo Kempner, de treinta y dos años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad austríaco, comerciante, don Salvador Silva, de treinta y nueve años de edad, argentino, comerciante, soltero y don Tomás González, de treinta y ocho años de edad, argentino, soltero, comerciante, los cuatro últimos con domicilio en Sarmiento mil trescientos sesenta y dos, se ha convenido constituir una Sociedad de responsabilidad limitada la cual, además de sujetarse en su desenvolvimiento a las prescripciones legales en vigor, se reglará por las disposiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará SHERIDAN RADIO CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: CAPITAL PESOS DOSCIENTOS MIL MONEDA NACIONAL. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinticinco años a contar de la fecha indicada más arriba. — Tercera: Tendrá su domicilio en esta Ciudad en la actualidad en la calle Sarmiento mil trescientos sesenta y dos; podrá instalar sucursales o agencias en el interior del país o fuera de él. — Cuarta: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, reparación, venta, transformación, etcétera, de aparatos eléctricos, radio, televisión, música, aparatos eléctricos para el hogar o la industria de cualquier naturaleza que sean cocinas de gas, supergás, electricidad o que utilicen cualquier clase de combustible y de toda clase de aparatos mecánicos que se utilicen en el hogar o en la industria. Podrá dedicarse a la importación y o a la exportación y podrá proceder a la venta o fabricación por mayor o por menor. Podrá también realizar cualquier clase de operación que tenga por objeto muebles o inmuebles, ya se trate de una operación regida por las disposiciones de la ley civil o comercial. — Quinta: El capital social está formado por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, valor de las mercaderías, muebles, instalaciones, instrumental, etcétera, mencionadas en el inventario adjunto, que forma parte integrante del presente y ha sido aportado en la siguiente forma: don Domingo Lázaro Igarreta, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Ramón Igarreta, cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Benito Silva, veinticinco mil pesos moneda nacional; don Pablo Kempner veinticinco mil pesos moneda nacional; don Salvador Silva, veinticinco mil pesos moneda nacional y don Tomás González, veinticinco mil pesos moneda nacional. — Sexta: El capital social se divide en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. La cuota es indivisible y cada una de ellas representa un voto. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes obrando conjuntamente representan a la sociedad. Todos los socios podrán ser nombrados gerentes. — Octava: Las ganancias y las pérdidas se repartirán por partes iguales entre los socios. — Novena: Los socios podrán dedicarse a otras actividades con tal que no sean similares a las que desarrolla la sociedad, excepción hecha de los gerentes que deberán dedicarse en forma exclusiva a la atención de los intereses sociales Se reunirán trimestralmente y por lo menos deberán hacerlo cuatro veces en el año calendario. De todas las reuniones se tomará razón en un libro de actas que se llevará al efecto, sirviendo los acuerdos solamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para los terceros, los que no podrán exigir la exhibición de las actas respectivas. — Décima: Los gerentes, obrando dos de ellos en forma conjunta, podrán realizar los actos jurídicos que los negocios requieran, quedándoles prohibidos, únicamente, constituirse en fiadores y efectuar donaciones. — Undécima: Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes, en el desempeño de su mandato obligan a la sociedad y que en representación de ésta pueden realizar toda clase de actos jurídicos, excepción hecha de los dos mencionados más arriba, los mismos en el ejercicio de sus funciones pueden intervenir en toda clase de asuntos judiciales o extrajudiciales, contenciosos o de cualquier naturaleza, sea ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, así como ante cualquier repartición autónoma, autárquica o no. Pueden representarla ante cualquier clase de establecimiento bancario, especialmente ante el Banco Nación, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario, etcétera. Asimismo pueden representarla ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio. Ante esas oficinas pueden presentarse con escritos, escrituras, o cualquier género de documentos. En representación de la sociedad pueden poner y absolver posiciones, constituir domicilios, demandar y contestar demandas, cobrar, percibir y dar recibos, dar en pago, transar pedir embargos y quiebras conferir poderes generales o especiales y realizar todas las diligencias que sean necesarias. Pueden operar con los Bancos solicitando descuentos; firmando vales, letras o pagarés, efectuando depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros o en cualquier otra forma, como por ejemplo, plazo fijo. — Pueden operar en cuenta corriente o en descubierto, firmar como endosantes o avalistas papeles de comercio. Pueden retirar el dinero de pertenencia de la sociedad, cualquiera que sea la forma en que se encuentre depositado. Pueden realizar ante la Aduana los trámites que exija la importación o exportación de mercadería. Asimismo están autorizados para proceder al nombramiento de personal, imponer suspensiones al mismo o cualquier clase de medida que el desenvolvimiento de la sociedad requiera. — Duodécima: Para realizar operaciones que tengan por objeto inmuebles, tales como compra, venta, permuta, hipoteca, anticresis, etcétera, será necesaria la firma de todos los integrantes de la sociedad. — Décimo Tercera: Todas las cuestiones se decidirán por mayoría de votos del total del capital social. Los

socios pueden ser representados pero el representante deberá investir ese carácter. — Décimo Cuarta: La sociedad entrará en liquidación cuando haya perdido el cincuenta por ciento de su capital social, o cuando el cincuenta por ciento de su capital así lo exija. En ese caso se procederá a nombrar un liquidador, que podrá ser o no socio y que procederá sin restricciones. — Décimo Quinta: Para la amortización de los diversos rubros se seguirán las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Décimo Sexta: El ejercicio social concluye el treinta de junio, oportunidad en que se efectuará un inventario y balance. — Décimo Séptima: Para todo lo relacionado con este contrato, las partes constituyen domicilio en la sede social; aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Décimo Octavo: Las dificultades que pudieran surgir en la interpretación de este contrato, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado por mayoría de votos capital. — Décimo Novena: Efectuado el balance será remitido a los socios mediante carta certificada. Estos tendrán un plazo de diez días para formular observaciones. Vencido este término el balance quedará aprobado. — Vigésima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro social. Los herederos del socio fallecido podrán continuar el giro social. en cuyo caso deberán proceder a nombrar un representante. Este no podrá ocupar la gerencia sino con la conformidad de todos los socios. Si no desean continuar como socios, procederán a ceder sus cuotas sociales a los demás socios, quienes están obligados a adquirírselas por partes iguales. Se fija como precio de la cuota social el que corresponda según el último balance aprobado, suma a la que se le añadirá la que corresponda en concepto de llave. Se entiende por llave el promedio de las utilidades de los últimos cinco ejercicios, o. en el caso de que los transcurridos fuesen menos, el promedio de los mismos. La llave pertenece a los socios por partes iguales. Los socios tienen el derecho de adquirir las cuotas de pertenencia del fallecido, pagándola al contado o en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres annalidades de un interés de un siete por ciento anual, y firmarán pagarés, siendo ésta la única garantía que podrá exigírsele. — Vigésima Primera: No se pueden efectuar cesiones parciales de cuotas sociales, sino con la conformidad de todos los socios. Para la cesión total de la cuota social se requiere la conformidad de, por lo menos, cuatro socios, entendiéndose esta exigencia complementaria de lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La primera parte del párrafo que antecede no rige para el caso de que el cesionario sea uno de los socios. — Vigésimo Segunda: En caso de liquidación anticipada de los negocios sociales, de cesación de actividades por cualquier motivo, o de venta del negocio, queda entendido que el contrato de locación existente, o, en su caso, la locación sin contrato escrito relativa a la sede social, será cedido al señor Mariano Otegui, cesión que se efectuará mediante el pago de la suma de cinco mil pesos moneda nacional suma que ingresará al haber social. Si el señor Mariano Otegui no quisiere o no pudiere aceptar la cesión a que se alude, idéntica proposición se efectuará al señor Alfonso Briones. Unicamente en el caso de que éste tampoco quisiese o pudiese aceptar este ofrecimiento, la sociedad podrá disponer libremente de lo que se relacione con la locación del local ocupado por la sede social. Los socios declaran que el contenido de esta cláusula, que excluye lo que se relaciona con la locación del activo social, es condición esencial para la concertación del presente. Firmado: D. Igarreta. — Por poder: Ramón Igarreta. — D. Igarreta. — Tomás González. — J. B. Silva. — Pablo Kempner. — S. Silva. — Buenos Aires, Octubre 30|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.9|11-Nº 5.104-v.15|11|51

"Y"

VIRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la Señora doña Valentina Malere de Vigil, argentina, mayor de edad, casada con don Elías Florencio Vigil, domiciliada en Rivadavia 4463, Piso 3ro., Dpto. 11, Capital; y los señores don Emilio Rionda, argentino, mayor de edad, casado con doña María Amanda Villagra, domiciliado en León Gallardo 817, Muñiz, Provincia de Buenos Aires; don José Hugo Villagra, argentino, mayor de edad, casado con doña María Esther Paula Courreges, domiciliado en León Gallardo 465, Muñiz, Provincia de Buenos Aires; y don Juan María Courreges, argentino, mayor de edad, de estado civil viudo, domiciliado en León Gallardo 465, Muñiz, Provincia de Buenos Aires, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, y conforme a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "VIRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su objeto será la comercialización, fabricación, industrialización, importación y exportación de artículos de Librería, Juguetería y Papelería, realización de toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras con todo tipo de productos, y en especial modo la representación, importación y exportación en general. — Artículo Segundo: El Capital Social se establece en la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por Ochenta y cuatro cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. El Capital Social será integrado del siguiente modo: Valentina Malere de Vigil, Sesenta y tres cuotas, con un total de Sesenta y tres mil pesos moneda nacional; Emilio Rionda, Siete cuotas, con un total de Siete mil pesos moneda nacional; José Hugo Villagra, Siete cuotas, con un total de Siete mil pesos moneda nacional; y Juan María Courreges, Siete cuotas, con un total de Siete mil pesos moneda nacional. Se establece que la propiedad legítima de una cuota es condición que acredita la calidad de Socio. — Artículo Tercero: Se fija en el cinco por ciento (5 %) del aporte de cada socio la cuota suplementaria de garantía a efectos de cumplir con el Art. 11, inc. 3ro. de la Ley 11.645. — Artículo Cuarto: Se constituye el domicilio legal de la Sociedad en la Capital Federal. calle Rivadavia 4463, Piso 3ro., Dpto. 11, pudiendo constituir domicilios especiales a objetos determinados y establecer Agencias o Sucursales en el interior del país. — Artículo Quinto: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día de la firma del presente. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por dos de los socios en calidad de Gerentes, los que actuarán en forma conjunta para todos los actos que obliguen a la Sociedad, pudiendo hacerlo en forma individual o separada. para los simples actos de administración. Los dos socios gerentes actuando en forma conjunta, tendrán el uso exclusivo de la firma social, y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla. incluso las que determina el Art. 1881 del Código Civil. Será prohibido a los Gerentes el uso de la firma social para fines ajenos a su objeto, para garantir a terceros o suscribir documentos de favor o complacencia. — Artículo Séptimo: Desígnase Gerentes a los Socios doña Valentina Malere de Vigil y don Emilio Rionda, quienes ajustarán su cometido a las facultades y prescripciones contenidas en el Artículo precedente. Los socios gerentes no tendrán derecho alguno a retribución, sueldo o remuneración de ninguna especie por sus funciones. — Artículo Octavo: Los socios señores don Emilio Rionda, don José Hugo Villagra y don Juan María Courreges, toman a su cargo la obligación personal de trabajar en la atención del negocio de Librería, Juguetería y Papelería. que la Sociedad posee en la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, calle León Gallardo Nros. 971|973, realizando todas las labores y actividades necesarias inherentes a la índole propia del negocio referido y a la buena marcha del mismo, por lo que percibirán una remuneración mensual del 10 % de las ventas brutas de dicho negocio en total para los tres socios nombrados, sumas que se imputarán a gastos generales de la Sociedad. — Artículo Noveno: En caso de que los socios Rionda, Villagra y Courreges dejen de cumplir con la obligación personal de trabajar en la atención del referido negocio social, cesará la remuneración mensual establecida en el artículo anterior; o si dejare de hacerlo alguno de ellos, se modificará el porcentaje pactado. — Artículo Décimo: En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento temporario o definitivo de los Gerentes, los mismos serán reemplazados por el socio o socios que determine la Asamblea por simple mayoría de votos. — Artículo Décimo Primero: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales al 30 de Junio de cada año, sin perjuicio de los Balances de Sumas y Saldos que se pueden realizar en cualquier momento por resolución de la Gerencia o a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo Décimo Segundo: Las utilidades o pérdidas que resulten del ejercicio. se fijarán anualmente al día del Balance General entre los socios en la misma proporción del Capital aportado, pero previamente se destinará un cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal. — Artículo Décimo Tercero: La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los treinta días siguientes al balance general, en la Capital Federal. Se realizarán asambleas extraordinarias cuando así lo dispongan los Gerentes o lo peticionen por escrito la mayoría de los socios. Las convocatorias se harán personalmente o por telegrama colacionado. — Artículo Décimo Cuarto: En la Asamblea se votará por cuotas, teniendo un voto cada cuota de $ 1.000 m|n. de capital y los socios podrán concurrir personalmente o ser representados por apoderado, sea socio o no. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de Capital presente, pero se requieren dos tercios de los votos presentes y nunca menos del cincuenta y cinco por ciento (55 %) del total de los votos de los socios para la exoneración de los socios-gerentes, y autorizar la cesión de cuotas de un socio; y se requerirá la unanimidad de todos los votos sociales para modificar el contrato, cambiar el objeto de la sociedad y en los demás casos que las leyes lo exijan. — Artículo Décimo Quinto: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: Las cuotas que se suscriben de acuerdo al Artículo Segundo del presente contrato, se integran en este acto en el cincuenta por ciento (50 %) de las mismas, en dinero efectivo moneda nacional; el restante cincuenta por ciento (50 %) deberá ser aportado por los socios dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la firma del presente. — Artículo Décimo Séptimo: Se podrá ampliar el Capital Social por cualquiera de los socios en cualquier momento, y por el importe que el mismo desee no pudiendo ser este aumento inferior a una cuota de mil pesos moneda nacional. Ampliado que sea el Capital Social por un socio, se computará dicha ampliación a todos los efectos del presente y en especial modo a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo, computándose la ampliación desde la fecha de ingreso efectivo a la sociedad del aporte que se realice. — Artículo Décimo Octavo: La disolución de la Sociedad se producirá al vencimiento del plazo establecido en el Artículo Quinto, y será liquidada por los socios-gerentes, debiendo ante todo abonarse las deudas sociales. Después de reintegrarse el capital aportado por los socios, de haber remanente, el mismo se distribuirá en la misma forma establecida en el Artículo Décimo Segundo. — Artículo Décimo Noveno: En caso de que se produzca la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del Capital Social, la disolución de la Sociedad podrá ser pedida por cualquiera de los socios. — Artículo Vigésimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados tales continuarán en la Sociedad con las cuotas que a aquél pertenecieron en la proporción que a los mismos compete, produciéndose de pleno derecho la transmisión hereditaria de las cuotas y la aceptación del carácter de socio de los herederos. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en Buenos Aires, a los Veinte y seis días del mes de Octubre del año Mil novecientos cincuenta y uno. El presente Contrato se halla extendido en tres sellos valor Tres pesos moneda nacional cada uno, correlativos del número Trescientos sesenta y dos mil quinientos nueve al presente, todos correspondientes a la Serie "K". — Valentina M. de Vigil. — Emilio Rionda. — J. Hugo Villagra. — J. M. Courreges. — Buenos Aires. Noviembre 2 de 1951. — José M. Carames Ferro, secretario.

$ 340.— e.9|11-Nº 5.136-v.15|11|51

"Z"

ZIRBDOC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Fº 667. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen don Abraham José Levy, que acostumbra a firmar "Abraham J. Levy" de nacionalidad siria, de estado casado y doña Victoria Daye de Levy, que firma Victoria D. de Levy de nacionalidad argentina, de estado casada, ambos domiciliados en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, mayores de edad, comerciantes, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "ZIRBDOC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con domicilio legal en esta Capital calle Tucumán dos mil cuatrocientos cuarenta y seis. — Segundo: El término de duración será de veinte años a contar desde el día veintiuno de Mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen todas sus operaciones comerciales. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de Confecciones de ropa blanca y Venta de tejidos al por mayor y menor, sus derivados y anexos, la compra y venta por mayor y menor relacionada al ramo. La exportación e importación de mercaderías en general y para mejor cumplimiento de sus fines, podrá realizar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos jurídicos, civiles y comerciales permitidos por la ley pudiendo comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir sobre ellos hipotecas, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional y firmar todos los contratos públicos y privados. que sean necesarios para su desenvolvimiento. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientos cuarenta y cinco acciones de un mil pesos moneda legal cada una, y que quedan suscriptas en la siguiente proporción: por el socio Abraham José Levy ciento seis cuotas o sean ciento seis mil pesos y por la socia doña Victoria Daye de Levy ciento treinta y nueve cuotas o sean ciento treinta y nueve mil pesos moneda nacional. Este capital se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance que firmado por las partes se agrega como cabeza de la presente. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente como así también el uso de la firma social revistiendo en consecuencia el carácter de gerentes, estándoles absolutamente prohibido usar la firma social en negocios o asuntos ajenos al giro comercial. — Sexta: Todos los años el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance inventario general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación del mismo las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y deducidas las especiales y habilitaciones si las hubiere se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para la señora Victoria Daye de Levy y el sesenta por ciento restante para el señor Abraham José Levy; soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. Quedan facultados ambos socios a retirar mensualmente la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno, con cargo a su cuenta particular y a cuenta de ganancias. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de "Actas"

donde deberán asentarse todas las resoluciones, ya sean de carácter general o especial, inclusive cualquier cambio o reforma del presente contrato o forma de disolución o liquidación. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no quedará disuelta, pudiendo continuar los herederos del socio fallecido, unificando su personería en uno solo. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso que los mismos no se pusieran de acuerdo, queda designado árbitro tercero al Escribano autorizante, obligándose los socios a acatar y cumplir las resoluciones que dicten los árbitros amigables componedores. En este estado la Señora Victoria Daye de Levy, manifiesta que tiene registrada su voluntad de administrar sus bienes de acuerdo a la Ley once mil trescientos cincuenta y siete, cuya acta se transcribirá más adelante. — Asimismo deja constancia que su aporte de capital a esta Sociedad, proviene de bienes propios, habidos por herencia de sus padres don Moisés Laniado y doña Nizha Luisa Laniado cuyos juicios sucesorios se tramitan en el Juzgado en lo civil Nº cuatro a cargo del Dr. Guillermo Borda, Secretaría Ranulfo González. — Testimonio: Acta: número cinco mil noventa y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete compareció ante mí, Director del Registro de Mandatos, doña Victoria Daye de Levy, que acostumbra a firmar "Victoria D. de Levy", de nacionalidad argentina, de treinta y cuatro años de edad domiciliada en la calle Pueyrredón número novecientos setenta y dos, casada en primeras nupcias con Don Abraham José Levy, como lo comprueba con la partida de matrimonio que en este acto exhibe y acredita su identidad personal con cédula de identidad de la Policía de la Capital Nº dos millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos y expone: Que viene por este acto a manifestar su voluntad de acogerse a la prescripción del artículo tercero, inciso c) de la Ley Nº once mil trescientos cincuenta y siete; dejando por tanto constancia de que en lo sucesivo administrará directa y libremente sus bienes. Con lo que terminó el acto firmando la compareciente por ante mí: Victoria D. de Levy. — Jorge Ernesto Funes. — Hay un sello. — Concuerda con su original fielmente, que bajo el número expresado pasó ante mí en el libro respectivo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en la Ciudad y fecha de su otorgamiento. — Es copia fiel del acta de referencia. — Bajo Las Nueve Cláusulas Que Anteceden, dan por formalizada la presente sociedad que se obligan a respetar y cumplir como la ley misma. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Julio O. Figueroa y don Rómulo C. Bontá, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe. Victoria D. de Levy. — A. J. Levy. — Tgo.: Julio O. Figueroa. — Tgo.: Rómulo C. Bontá. — Hay un sello. Ante mí Ernesto García Díaz. Concuerda con su matriz, que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio seiscientos sesenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente en dos sellos de dos pesos números novecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno y novecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, que sello y firmo en Buenos Aires a diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado; veintiuno — árbitros. — Entre líneas: o — especial, todo vale. — Ernesto García Díaz. Hay un sello.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 305.— e.9|11-Nº 5.150-v.15|11|51

AVISOS DIVERSOS

"LA AUSTRAL"

Compañía de Seguros S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 19 de noviembre de 1951, podrán cobrar en las oficinas de la compañía, Juncal 1319, Capital Federal, de 15 a 17 horas, el dividendo del 7 % en acciones liberadas acordado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1951.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1951. — El Presidente.

$ 30.— e.9|11-Nº 5.109-v.15|11|51

"LA UNIVERSAL"

Compañía Arg. de Seguros S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 19 de noviembre de 1951, podrán cobrar en las oficinas de la compañía, Juncal 1319, Capital Federal, de 15 a 17 horas, el dividendo del 10 % en acciones liberadas acordado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1951.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Director Delegado.

$ 30.— e.9|11-Nº 5.110-v.15|11|51

ATTIKA S. A. C. I.

AVISO

Habiendo resuelto el Directorio elevar el capital suscripto y realizado hasta la suma de un millón quinientos mil pesos m|n. de c|l. mediante la emisión de cinco series de m$n. 100.000.— cada serie, se ofrecen las mismas en primer término, a la par, a los accionistas actuales. La preferencia requerida por el artículo 8 del estatuto social deberá ejercerse por escrito en el domicilio de la sociedad, calle Tucumán 2417, dentro de los diez días de la última publicación de este aviso. La integración deberá hacerse dentro de los cinco días de aceptada la suscripción. — El Directorio.

$ 40.— e.9|11-Nº 5.080-v.15|11|51

CAPITALIZADORA ARGENTINA

S. A. de Previsión y Ahorro

Florida 550 - Buenos Aires

ACTA NUMERO 246

En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina S. A., calle Florida 550, de esta ciudad, se hace constar a los efectos que hubiere lugar que en el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional del día 26 de Octubre de 1951, según el extracto respectivo, correspondió el 1º y 2º premio a los números 12808 y 15335 respectivamente, resultando en consecuencia el Símbolo para los títulos favorecidos del Plan D; Plan E; Plan F y Plan G: 08-35. Probabilidades de este sorteo 1 en 2500. — Firmado: C. H. Fossati (Gerente). — I. M. Allende (Escribano Público).

Sorteo número doscientos cuarenta y seis del 31 de Octubre de 1951. En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina S. A., calle Florida 550, de esta ciudad, siendo las 15 horas del día 31 de Octubre de 1951, se celebró el sorteo mensual de amortización número doscientos cuarenta y seis de conformidad con la Reglamentación de fecha 26 de Setiembre de 1938 de la Inspección General de Justicia, con su intervención y por ante el Escribano Público señor Ignacio M. Allende.

Las combinaciones favorecidas fueron: Plan A: L.M.N. - X.R.H. - Z.S.N. - P.V.O. - H.M.K. - C.H.K. Plan B: L.A.T. - F.E.G. - G.N.K. - T.F.Q. - I.F.H. - O.B.T. Probabilidades de este sorteo: Plan A. 1 en 1800, Plan B. 1 en 2500.

A este acto asistió en representación de la Inspección de Justicia, el señor Angel Fortunati y a su presencia fueron desprecintados, precintado y sellado de nuevo los elementos utilizados en este sorteo, suscribiéndose la presente acta por el señor Carlos H. Fossati, Gerente de la Sociedad, con el Escribano nombrado y los testigos señores Miguel Graziuso y Antonio Scocozza, domiciliados en calle Rivadavia 10984 y Murguiondo 143 respectivamente, ambos en esta ciudad. — Firmado: C. H. Fossati. — A. Fortunati. — M. Graziuso. — A. Scocozza. — I. M. Allende.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes:

Plan A: P.V.O. 33660 $ 2.000.—, vigencia Julio 1937, Hugo F. Danesi, Lavalle 2007, Capital.

Plan D: símbolo 08-35 10209 pesos 2.500.—, vigencia Julio 1939, Juan Chiestia, Juárez 828, Azul.

Plan E: símbolo 08-35 2709 $ 1.000.—, vigencia Junio 1939, Olga Rizzo, Entre Ríos 1097, Capital. 32709 $ 2.000.—, vigencia Abril 1940, María Bochatay, Jubileo, Entre Ríos. 82709 $ 2.000.—, vigencia Abril 1941, Juan Germán Rohn, Alem 174, Quilmes. 97709 $ 1.000.—, vigencia Agosto 1941, Juan Blaquier, Cangallo 521, Capital. 102709 $ 1.000.—, vigencia Mayo 1941, Oscar Villanueva, Solís 370, Capital. 120209 $ 1.000.—, vigencia Diciembre 1939, Oscar Villanueva, Solís 370, Capital. 127709 $ 1.000.—, vigencia Abril 1942, Roque Di Milta, Alberti 401, Rauch. 132709 $ 1.000.—, vigencia Junio 1942, Emma B. de Giménez Zapiola, Florida 239, Capital. 135209 $ 1.000.—, vigencia Febrero 1943, Juan Beretervide, Pueyrredón 1732, Capital. 155209 $ 1.000.—, vigencia Julio 1941, Romualdo Sáenz, Bolívar 108, Capital.

Plan F: símbolo 08-35 185209 pesos 1.000.—, vigencia Marzo 1946, José Maciel, Chivilcoy 521, Capital. 197709 pesos 2.000.—, vigencia Diciembre 1944, María F. de Galli, De la Industria 1079, Capital. 200209 $ 2.000.—, vigencia Octubre 1944, Esther Fioramonti, Falucho 344, Rafaela. 210209 $ 1.000.—, vigencia Noviembre 1944, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital. 222709 $ 1.000.—, vigencia Febrero 1947, Adolfo Alonso Lussich, Punta Ballena, Uruguay. 230209 $ 1.000.—, vigencia Mayo 1946, Adela Narbebury, L. N. Alem 232, Chivilcoy. 245209 $ 1.000.—, vigencia Febrero 1947, María Muiño, Thames 1872, Capital. 247709 $ 1.000.—, vigencia Febrero 1947, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital.

Plan G: símbolo 08-35 252709 pesos 2.000.—, vigencia Mayo 1947, Jorge Cárdenas, Yatay 508, Capital. 255209 pesos 1.000.—, vigencia Octubre 1947, Marta Dieguez, Mármol 59, Capital. 257709 pesos 1.000.—, vigencia Marzo 1948, Francisco Fioramont, Rivadavia 147, Rafaela. 260209 $ 1.000.—, vigencia Agosto 1948, Amanda Miranda, Lecueder, Córdoba. 267709 $ 15,000.—, vigencia Marzo 1950, Ricardo Rodríguez, Corralito, Río Negro. 272709 $ 10.000.—, vigencia Julio 1951, Sara Caamaño, Tucumán 2624, Mar del Plata.

Dejamos constancia que en el sorteo realizado el 28 de Setiembre de 1951, ha resultado premiado y pagado el siguiente título cuya publicación se omitió por hallarse pendiente de pago:

Plan F: símbolo 75-74 219394 $ 1.000.—, vigencia Enero 1947, José García, San Javier, Misiones. — Capitalizadora Argentina, S. A. de Previsión y Ahorro. — El Gerente.

$ 45.— e.9|11.-Nº 5.160.-v.9|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 5.420|51) cojinetes varios para Chevrolet. Apertura: 21|11|51, a las 13 horas. (L. P. 5.432|51) corona y piñón para Chevrolet. Apertura: 21|11|51, a las 13,15 horas. (L. P. 5.336|51) medios cojinetes de bancada y biela para ómnibus G. M. C. Apertura: 22|11|51, a las 13 horas. (L. P. 16.317|51) tornillos de hierro p|madera (23 ítem). Apertura: 23|11|51, a las 13,30 horas. (L. P. 16.315|51) bulones de hierro (23 ítem). Apertura: 23|11|51, a las 14 horas. (L. P. 10.382|51) llaves interruptoras automáticas. Apertura: 26|11|51, a las 13,30 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 40.— e.12|11.-Nº L-5.180.-v.16|11|51

HENRY W. PEABODY & CIA.

Argentina Limitada

Sociedad Comercial e Industrial

AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio hace saber a los señores accionistas que ha resuelto emitir las series Nros. 211 al 330 en acciones ordinarias al portador. — De la serie 211 a la 273 para cubrir el dividendo en acciones aprobado en la asamblea del 31 de octubre del corriente año, quedando las restantes, de la serie 274 a la 330, para que los accionistas ejerciten el derecho que les acuerda el artículo 6º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 24. — e.8|11-Nº 5.064-v.12|11|51

MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACION

Compañía Argentina de Navegación Dodero

Flota Argentina de Navegación de Ultramar

Llámase a licitación pública para obras de ampliación en Astilleros y Varadero 17 de Octubre. — Ex-Di Pietri en Dock Sud, Avellaneda. — Vencimiento: 27 de Noviembre de 1951, a las 16,30 horas. — Documentación y planos retirar en División Licitaciones y Compras, Corrientes 389, 1er. piso, — Precio del legajo $ 80 m|n. — El Gerente General.

$ 104. — e.8|11-Nº 5.049-v.26|11|51

PABLO HADRA Y CIA. S. A.

Exportadora de Cereales y Oleaginosos Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Registro Nº 3642

Canje de Certificados Provisorios

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 12 de noviembre de 1951 se procederá al canje de los certificados provisorios de acciones ordinarias por los títulos definitivos, series 14ª a 20ª inclusive. — El Directorio.

$ 24.— e.8|11-Nº 4.962-v.12|11|51

CERELINO S. A.

Compañía Comercial e Industrial

Se invita a los señores accionistas a suscribir acciones hasta un millón de pesos (1.000.000.—) venciendo el plazo para las adjudicaciones el día 15 de noviembre de 1951.

$ 12. — e.8|11-Nº 5.066-v.12|11|51

H. GOLDENBERG LTDA. S. A.

De Importación y Exportación de Mercaderías Generales

Por el término de tres días se hace saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 5º de los estatutos sociales, el Directorio de la Sociedad ha resuelto elevar el capital autorizado a la suma de $ 3.600.000 m|n. (tres millones seiscientos mil pesos c|l.) mediante la emisión de 1.600 nuevas acciones de $ 1.000 c|u. (3 series Nº 6|8 ordinarias y 1 serie "A" preferida, de 7 o|o anual no acumulativo y participación adicional del 33 o|o del coeficiente del dividendo de las ordinarias). — Buenos Aires, Noviembre 1º de 1951.

$ 24. — e.8|11-Nº 5.040-v.12|11|51

HOMARSA

Compañía de Representaciones, Importación y Exportación, S. A., Comercial y Financiera

Número de Registro 4.243

Se avisa a los señores accionistas que el directorio en su reunión del día 2 de noviembre de 1951, resolvió poner a disposición, en la caja social, calle Lavalle Nº 710 - 8º piso "A" el dividendo sancionado por la Asamblea, del 13% en efectivo, a partir del día 15 de Noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 15.— e.8|11-Nº 4.999-v.12|11|51

CONTIMAR S. A.

Compañía Industrial, Comercial y Marítima

Contimar S. A. Comercial, Industrial y Marítima. — El Directorio hace saber a los señores accionistas que ha resuelto la emisión de 75 series de acciones ordinarias al portador por un total de pesos 15.000.000, moneda nacional, e invita a suscribir las mismas haciendo uso de la preferencia que acuerda el artículo 3º de los estatutos sociales. — Solicitudes a Reconquista 320. (2º Piso). — El Directorio.

$ 24.— e.8|11-Nº 4.993-v.12|11|51

"TALLERES MECANICOS GUTENBERG S. A."

Emisión de acciones. — El Directorio en reunión 31 de octubre ppdo., conforme a los artículos 4º y 5º del estatuto social, dispuso emitir la serie "H" de acciones ordinarias al portador, v$n. 500.000,— m|n., a la par con derecho a dividendo a partir del 1º de Noviembre corriente, en las siguientes condiciones de suscripción: A los actuales accionistas derecho de suscripción de una acción por cuatro de que sean tenedores, pudiendo integrar el 10% en el acto de suscripción y abonar el saldo a doce meses de plazo con el 8 % de interés anual. El remanente de acciones no comprometidas por los actuales tenedores, atenta la prelación que les confiere el estatuto, es ofrecida a la suscripción libre y a prorrata, pagaderas el 25% al contado a integrar en el momento de la suscripción y el saldo en tres cuotas trimestrales del 25% cada una y con interés del 8% anual. La suscripción se abre el día 8 y se cierra el 18 del cte., a las 18 horas, recibiéndose las solicitudes en la sede Central, Zepita 3101. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. Eugenio Gil Lasus, presidente.

$ 42.— e.8|11-Nº 4.997-v.12|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 16289|51) barniz, esmaltes y pinturas. Aperturas: 12. 11. 51, a las 13,25 horas.

(L. P. 10380|51) cambios eléctricos, con o sin corriente, completos. Apertura: 19. 11. 51, a las 13 horas. (L. P. 10375|51) accesorios para cruces línea aérea trolebús. Apertura: 23. 11. 51, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.7|11-Nº 4.890-v.13|11|51

FABRICA ITALO ARGENTINA LANA PEINADA S. A.

"F. I. A. L. P."

EMISION DE ACCIONES

Notifícase a los señores accionistas la emisión de las series Nº 48, 49 y 50, por un total de $ 600.000.00 %, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de los estatutos sociales, fijándose un plazo de quince días a partir de la primera publicación para haber uso de la preferencia en la suscripción que el mismo artículo acuerde. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.7|11-Nº 4.951-v.9|11|51

LEPETIT, S. A.

Química Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, de conformidad a la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 18 de abril de 1950, resolvió emitir a la par, las series números 11 a 25 de acciones ordinarias, por un valor total de m$n. 1.500.000.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19, inc. 7º de los estatutos, los actuales tenedores podrán ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas acciones, dentro del plazo de los tres días siguientes de haberse publicado, durante tres días, este aviso. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 30. — e.7|11-Nº 4.792-v.9|11|51

CASA OTTO HESS

Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 8 del corriente, se abonará en el local social el dividendo del 40% (25% en efectivo y 15% en acciones), correspondiente al 21º ejercicio y aprobado por la asamblea general ordinaria, contra presentación de las acciones. Por el dividendo en acciones se entregará un recibo provisorio que oportunamente será canjeado por los títulos definitivos.

$ 24.—e.7|11-Nº 4.868-v.9|11|51

MANYFLEX

Sociedad Anónima Textil

De conformidad con el art. 4º de los estatutos se hace saber por tres días a los señores accionistas que esta sociedad ha resuelto emitir la sexta serie de acciones ordinarias por un total de $ 200.000 m|n., elevando de esta manera el Capital autorizado a la suma de $ 1.200.000 m|n., debiendo los accionistas hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación. Si resultaren excedentes en la suscripción, el Directorio efectuará el prorrateo proporcional correspondiente. — El Directorio.

$ 24.— e.7|11-Nº 4.848-v.9|11|51

AGUILUCHOS

S. A. Industrial y Comercial

Rodríguez Peña 551

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión del saldo de $ 77.500.— m|n. de la serie 14 de capital, y la totalidad de las series 15 a 18, pudiendo hacer uso de su derecho de preferencia para suscribir estas emisiones hasta el día 17 de noviembre de 1951. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.7|11-Nº 4.961-v.9|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 5413|51) medios cojinetes. Apertura: 12|11|51, a las 13 horas. (L. P. 10373|51) cruces aéreos simples de 75º a 90º, rígido completo, hilo negativo aislado, para trolebús. Apertura: 30|11|51, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones, en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.5|11-Nº 4.669-v.9|11|51

LEY No. 11.867 — REMATES

Juan Formento y Cía., martilleros públicos, Bolívar 264, T. E. 33-0112, avisan que el 14 de Noviembre de 1951, a las 15, rematarán las instalaciones, muebles y útiles que constituyen el negocio de sastrería sito BOLIVAR 1299, Capital, por orden de su dueño Domingo Borgogna, domiciliado en el mismo negocio.

$ 15.— e.7|11-Nº 4.812-v.13|11|51

Diego Falces & Cía., martilleros públicos, oficinas Salta 306, Capital, avisan: que el 19 de Noviembre de 1951 a las 17 horas, Rematarán las existencias que constituyen el negocio de sastrería sito DONATO ALVAREZ 1499, Capital, de propiedad del señor Luciano Gutta, domiciliado mismo negocio. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.5|11-Nº 4.601-v.9|11|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. Estado 35-1369; avisa que el día 14 de noviembre de 1951 a las 15 horas rematarán las maquinarias y demás existencias del taller mecánico, calle AVENIDA 17 DE OCTUBRE 5572, por orden de Bruno Fanelli, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|11-Nº 5.069-v.14|11|51

NUEVAS TRANSFERENCIAS — LEY No. 11.867

"A"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que doña Carmen Rocasalbas de Rizzi, vende a don Cayetano Intile, negocio de despacho de comestibles y vinos envasados, establecido en la AVDA. ENTRE RIOS Nº 790, Mercado San Cristóbal, puesto Nº 116, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.174-v.15|11|51

Romualdo José Pedro Vanasco en representación de la sociedad colectiva "Vanasco y Cía.", vende a Reynaldo Fernando Napolitano y María del Rosario Viscay Quijano la farmacia "Arregui" sita en la calle ARREGUI 6302|10 esquina BRUSELAS, domicilio de las partes. Reclamos de ley: Escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456. T. E. 30-6324.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.128-v.15|11|51

Palazzo, Morales y Marconato, martilleros y balanceadores con oficinas en V. Cevallos 628, Capital, avisan que por su intermedio las señoras María Luisa Vda. de Planterose y María Arriaga de Tanco, venden libre de todo gravamen y deudas al señor Ulises López el negocio de "Modas" sito en AVDA. MONTES DE OCA 689, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.9|11-Nº 5.108-v.15|11|51

Se avisa que por disolución de la sociedad Tamer y Nasser establecida con fábrica de tejidos de punto en calle ARAOZ 439, se retira el socio Moussa Tamer, domiciliado en Conde 1230 y se hacen cargo del activo y pasivo los otros socios Amado Nasser, domiciliado en Aráoz 439, y Elías Nasser, domiciliado en Conde 1217. — Reclamaciones en Aráoz 439.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.121-v.15|11|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que el señor Benigno Fernández, vende a los señores José Suárez, Santiago Calvo, y José Gianello, su cuarta parte indivisa del negocio de café, bar y lunchs, sito en la calle AÑASCO 1370, Capital, los que se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 25.— e.9|11-Nº 5.134-v.15|11|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3444, Cap., T. E. 97-2190-5417, avisa: Amalia María Iravedra viuda de Banchero vende a José Frontuto y Urbano Emilio Villasante que giran "José Frontuto y Cía." su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas sito en AV. LA PLATA 1395, esq. ASAMBLEA. Domicilio de las partes y reclamos de ley mi oficina.

$ 20.— e.9|11-Nº 5.102-v.15|11|51

"B"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que el señor Francisco García, vende su negocio de hotel denominado "Lucky Garden" sito en la calle BERUTTI 2876, Capital, a Antolín Yáñez y Lucía Yáñez de Fagetti, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 20.— e.9|11-Nº 5.135-v.15|11|51

Antonio Otero, domiciliado Beruti 2506, comunica transferir libre de pasivo el negocio de su propiedad de gomería y afines, instalado en la calle BERUTI 2106, a la sociedad a constituirse Otero y Lorigrados, domiciliada en Beruti 2506 Reclamos escribano B. Raúl Goyenechea, C. Pellegrini 385, Capital Federal, domicilio constituído. Buenos Aires, noviembre 6 de 1951.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.176-v.15|11|51

"C"

Del Campo (h.) & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Luis Sáenz Peña 189, 1º A, 38-4974, avisan: que Ramón Pastor Correa vende su negocio de peluquería para caballeros, sito en la calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 220, Capital, al señor Luis Stefani. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.137-v.15|11|51

Avisa: J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que José Natah, Domingo Natali, Renato Angelini y Celestino José Alonso, venden a Ramón González, Manuel Iglesias, y José González, su negocio de restaurante y bar, con expendio de bebidas alcohólicas, denominado "La Campana", sito en esta Ciudad, calle CORRIENTES 2101 al 2109. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 25. — e.9|11-Nº 5.083-v.15|11|51

Se avisa que Juan y Domingo Armendáriz venden a Antonio Andrés Ciani y Catalino Luis Ciani, negocio de bar, billares y lunch, calle CARLOS CALVO 4000 esquina QUINTINO BOCAYUBA. Reclamos de ley a Martín Hnos. y Guerra, martilleros, Humahuaca 3914, Capital, domicilio las partes.

$ 15. — e.9|11-Nº 5.092-v.15|11|51

Aclaran Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que los compradores del negocio de panadería mecánica ubicado CARRASCO 425|27, Capital, son los señores Buenaventura Guinovart y Roque Sabbatella y no como se publicara anteriormente.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.153-v.15|11|51

Nocera Umbra: Fermín González, balanceador y martillero público, matriculado, con oficinas calle Rivadavia 1352: T. E. 38-9379, avisa que con su intervención Aurelio Arias y Hno. Francisco Arias venden a Ramón Guerra, Antonio Fidalgo, Jaime Trepat y Julio Jorge Martí su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle COLONIA 408, esquina a la de TUPUNGATO 2600; domicilio de ambas partes mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 25.— e.9|11-Nº 5.111-v.15|11|51

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle CABRERA Nº 3801 esquina MEDRANO Nº 1102, al señor Francisco Gerónimo Dean. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Santos Nogueira. Buenos Aires, noviembre de 1951.

$ 20. — e.9|11-Nº 5.148-v.15|11|51

"D"

Pedro Souto vende a Rodolfo Santiago Moreno; Juan Antonio Espósito y Enrique José Pisani, componentes de la sociedad en formación, su negocio de venta de cuadros, sito en esta Capital, calle DIAZ VELEZ 5515, domicilio de las partes. Reclamos de ley: Escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, T. E. 30-6324.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.127-v.15|11|51

"E"

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas Chile 1830, 1er. piso. Avisan que Juan Troncoso vende a Salomón Farber su negocio de camisería y artículos de hombres, sito en la calle ENTRE RIOS Nº 552 de esta Ciudad. Domicilios de las partes, reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15. — e.9|11-Nº 5.182-v.15|11|51

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil" ubicadas en Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención Gerardo Castro y Ramón Rodríguez venden a Manuel Sendón y Timoteo Castellanos el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en ESCALADA 1684|86, Capital Federal. Reclamaciones ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 20.— e.9|11-Nº 5.152-v.15|11|51

"G"

Antonio N. Lauriente, balanceador y martillero público, con oficinas Cánning 1460, T. E. 71-2649, avisa que por su intermedio Pablo Dissiacca vende libre de gravámenes a los señores Inocencio Abel Sánchez y Orlando Amado Meza el negocio de librería y compraventa de libros usados sito en la calle VALENTIN GOMEZ Nº 3159, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.9|11-Nº 5.123-v.15|11|51

"J"

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Avenida Belgrano número 1915, piso 1º B, avisan: que con su intervención José Francisco Sánchez vende a José García, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle JUNIN Nº 1485, domicilio de las partes contratantes — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15 — e.9|11-Nº 5.165-v.15|11|51

"L"

Se hace saber, que Miguel Zadorozny, vende a José Brasilovsky, el negocio de su propiedad, mueblería, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nro. 2983. Reclamos ley, domicilio partes, Lope de Vega Nº 2983, Capital Federal.

$ 10. — e.9|11-Nº 5.079-v.15|11|51

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Adolfo Sesia vende a Fermina Lorenza Torres, su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle LAFUENTE Nº 469. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.139-v.15|11|51

"M"

Leal A. Montello, martillero, con oficinas en la calle Pavón Nº 4024, domicilio que deja constituído, avisa que con su intervención y por escritura a otorgarse ante el escribano Francisco E. Collazo, se disolverá la sociedad "Turri y Renza", con talleres mecánicos industriales y domicilio en la calle MATHEU Nº 2144, prosiguiendo las operaciones de la misma y por su sola cuenta el socio Raimundo o Raimundo Alejandro Turri, domiciliado en Matheu Nº 2142. Reclamaciones de Ley 11.867 en mis oficinas.

$ 25. —e.9|11-Nº 5.166-v.15|11|51

"R"

Julio César Longobardi vende a los señores Emilio Carlos Fichi y Emma Carnevale su negocio de carnicería sito en la calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4615. domicilio de las partes. Reclamos de ley: Escribano Jorge Mario Rodríguez. Cangallo 456. T. E. 30-6824.

$ 10.— e.9|11-Nº 5.129-v.15|11|51

"S"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de Fábrica de Masas y Panadería, sito en esta Capital calle SAN PEDRO Nº 3936 al 3940 al señor Juan Bautista Barreiro. Reclamaciones de Ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Juan Antonio García Barbeito. Buenos Aires, Noviembre de 1951.

$ 25.— e.9|11-Nº 5.147-v.15|11|51

Avisa: Mercedes Felicidad Reinoso que vende a Lucía Díaz de Pérez, su negocio de pensión sito en esta Capital, calle SAN PEDRITO Nº 238. Domicilio de las partes y reclamos de ley San Pedrito número 238.

$ 10. — e.9|11-Nº 5.091-v.15|11|51

"V"

Machado, Méndez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. San Juan 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisan que José María González vende su negocio de despensa, venta de comestibles al por menor y bebidas envasadas en general al por menor, sito en la calle TEODORO VILARDEBO 1971, al señor Florencio Albanessi. Reclamos de ley dom. ambas partes, nuestras oficinas.

$ 20. — e.9|11-Nº 5.085-v.15|11|51

López Dobarro y Cía. corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 439, T. E. 30-6914, avisan: José Fernández García, vende a Arturo Muradás, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, establecido en la calle VIEYTES Nº 502, esquina BRANDSEN, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de Ley en n|oficinas.

Este aviso rectifica el publicado del 22 al 26|10|951.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.175-v.15|11|51

"Z"

Organización José Caleri, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Corrientes 1115, primer piso, T. E. 35-3701, avisan que por su intermedio el señor Eloy Moral, vende al señor Bartolomé Morales su negocio de despacho de pan, sito en la calle ZAPATA Nº 481 de esta Capital. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.9|11-Nº 5.095-v.15|11|51

Territorios Nacionales

CHACO

Francisco Calzada vende a José Benigno Silva su negocio de restaurante y parrilla denominado "El Oriental", ubicado en la calle SAN MARTIN Nº 12 de esta Ciudad. Domicilios y partes contratantes Moreno 862. PRES. R. SAENZ PEÑA, CHACO. Armando P. Echeverría escribano público.

$ 15. — e.9|11-Nº 5.096-v.15|11|51

ANTERIORES

"A"

Avisa Adolfo Dabien, martillero público, oficina Loria 1551, que José Loures, vende su negocio despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas al señor Oresto Faustino Querchetti y María Luisa Polverini de Vasari, sito ACHALA 3600, domicilio de las partes y reclamación en mi oficina, término ley.

$ 15.— e.8|11-Nº 5.072-v.14|11|51

Se avisa al comercio por el término de cinco días que doña Esther D'Emilio de Kuko, domiciliada en la calle José G. de Artigas 5510, vende a doña Clara Irma Moggia de Lucioni, domiciliada calle Congreso 5940 el negocio de venta de botones en general, ubicado en la calle JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 5510 — Reclamos por el término de ley, al escribano Francisco J. Pienovi, Florida 32, Buenos Aires, octubre de 1951.

$ 25.— e.8|11-Nº 5.039-v.14|11|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253. Avisa: Que ha quedado sin efecto la venta del negocio del ramo de hotel, sito en la Capital Federal, calle AVENIDA TENIENTE GENERAL LUIS MARIA CAMPOS Nº 360, propiedad de los señores Angel Bello, Aldo Podestá y Vicente Albano que vendía a la señora Benedicta Vega de Flores.

$ 20.— e.8|11-Nº 4.991-v.14|11|51

Se avisa al comercio: Que por intermedio del señor Francisco Alvarez, martillero público matriculado, con oficinas en la calle Tarija Nº 4072, Capital, se vende el negocio del ramo de despacho de pan, sito en la calle AVENIDA CASEROS Nº 1711 de esta Capital. Vendedora: Filomena Ianiero de Ianiero. Compradora: Rosa Ercole. — Reclamaciones en término de ley, Tarija Nº 4072, Capital.

$ 25.— e.8|11-Nº 4.994-v.14|11|51

Se hace saber que Atilano López, domiciliado Vallejos 2160 (Capital Federal), vende a Juan Alberto Capace y Francisco Plácido Falduti, domiciliados Campana 3487 y Pasaje Bacón 4923, respectivamente (Capital Federal), su mitad proindivisa que tiene y le corresponde en el negocio de depósito y exhibición de muebles usados y casa de adornos para fiestas, denominado casa "La Norma", sito en la Ciudad de Buenos Aires, AVENIDA GENERAL MOSCONI 8281. Escritúrase ante escribano Juan La Rocca, a quien se harán reclamos de ley, en su oficina, Reconquista 144, Buenos Aires.

$ 25.— e.8|11-Nº 5.075-v.14|11|51

Hijos de A. Lobeto, balanceadores y martilleros públicos, of. Avda. Gaona 1384, T. E. 59-8498, avisan al comercio que Elsa Yunes vende libre de pasivo a Dorohyo Ramón Gorosito, su negocio de modas y confecciones para damas denominado "Mary", sito en AVDA. RIVADAVIA 7513, Capital; domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|11-Nº 4.897-v.13|11|51

Hijos de A. Lobeto, balanceadores y martilleros, of. Avda. Gaona 1384, T. E 59-8498, avisan al comercio que Luis Blasco vende libre de pasivo a María Ayus de Yunes, Elsa y Eduardo Yunes, su negocio de modas y confecciones para damas denominado "Casa Lezica", sito en AVDA. RIVADAVIA 5188, Capital; domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|11-Nº 4.898-v.13|11|51

Manuel Martín & Cía., martilleros públicos, Reconquista 165, 2º piso, oficina 208, T. E. 33-1216, avisan: Que Rosendo Gutiérrez, Benjamín Fuente, César Varela Muñiz, Carlos Albini, José Ruiz y Félix Druscovich, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva "Gutierrez, Fuente, Varela & Cía.", venden libre de todo gravamen a la Sociedad Colectiva (en formación) "Lozano, Mansilla, Carracedo & Cía.", integrada por los señores Basilio Lozano, Manuel Nicandro Mansilla, Tomás Carracedo, Mariano Jiménez, José Martín, Nicolás Muchile y Ofelio Gallardo, el negocio de rotisería, bar y restaurante denominado "Cabildo", sito en la AVENIDA CABILDO Nº 2001 esquina ECHEVERRIA, de esta Capital, domicilio de los compradores. Reclamos ley, y domicilio vendedores en nuestras oficinas.

$ 40.— e.8|11-Nº 5.068-v.14|11|51

Enrique Raúl Vidou, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que los señores Rosa Armentano de Castagnino, Amadeo Gastón Castagnino, Luis Eduardo Castagnino, Haydée Rosa Castagnino de Botelli, Armando Osvaldo Castagnino y Néstor Guillermo Castagnino, venden libre de todo gravamen a los señores Hugo Clodomiro Varni, Enrique Ambrosio Díaz Riganti, Lorenzo Enrique Doro y Benito Fernández, el negocio de "garage" denominado "El Refugio", ubicado en esta Capital AVDA. LA PLATA 429|435. Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.

$ 25.— e.7|11-Nº 4.891-v.13|11|51

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por intermedio, los señores Juan Brochero, Angel Brochero, Ladislao Brochero y Ricardo Gómez, domiciliados Loria 534. venden a los señores Antonio Castelac, José María López y Gustavo Feijóo, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle ALSINA Nros. 1949|53, domicilio de los compradores. Este aviso se publica nuevamente por salir en el anterior mal la dirección.

$ 20.— e.7|11-Nº 4.880-v.13|11|51

Sebastián V. Datzira, martillero público, Pozos 1130, avisa: Félix Bruno vende a Alfredo Alejandro di Vincenzi, taller de compostura de calzado, calle ACHALA 3653, Capital, domicilio de las partes y para reclamos de Ley.

$ 10.— e.7|11-Nº 4.796-v.13|11|51

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Renato Luis Fabris, vende a "Yglesias, Vidal & Cía.", sociedad de hecho integrada por Benigno Yglesias, Domingo Vidal, Constantino Piñeira, Salvador Suárez y Enrique Yglesias, su negocio de hotel-restaurante y bar, denominado "Nuevo Galileo" sito en esta Ciudad, calle Av. BELGRANO Nº 2944, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.7|11-Nº 4.806-v.13|11|51

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Carlos Ernesto Imperiali, vende a José Ratón y Eliseo M. Tourón, su negocio de despensa y fiambrería, denominado "La Imperial", sito en esta Ciudad, calle ALVARADO Nº 2699, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 15.— e.7|11-Nº 4.804-v.13|11|51

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Eduardo Beade, Joaquín Díaz y Maximiliano Gamarra, venden a Manuel Quian y José Segade, su negocio de café-bar-restaurante, denominado "El Jardín de la Villa", sito en esta Ciudad, calle Av. GENERAL MOSCONI Nº 2702 esquina CONDARCO, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.7|11-Nº 4.807-v.13|11|51

Por cinco días avisan Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos, V. Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital, que Segundo López y José Ucha, venden su negocio de café y bar, sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2600, Capital, a Mariano Cobián y Belarmino Cortina. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|11-Nº 4.809-v.13|11|51

González y Manos, martilleros públicos con oficinas Av. de Mayo 963, 2º piso, 37-3453 y 3827, avisan que: Marcelino Díaz, Juan García y Jovino Iglesias, venden a Rafael Ahedo, Julio Ahedo y Esteban Núñez, su negocio Av. COBO 1298, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos ley n|oficinas. — Se publica nuevamente para salvar error, publicación Nº 19.197 del 28|8 al 3|9|51.

$ 20.— e.7|11-Nº 4.817-v.13|11|51

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle AVENIDA LA PLATA Nº 466. — Reclamaciones término de Ley oficinas intermediarios. Vendedores, Gerardo Abad y Andrés Victoriano Alonso, Avenida La Plata 466. Comprador, Sindulfo Suárez, Rojas 1285.

$ 20.— e.7|11-Nº 4.822-v.13|11|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Juan Springer y José Springer venden a Tomás Merlo y Alfonso Julio Merlo el negocio de bazar y artículos para regalos, sito en esta Capital, Avenida CABILDO Nº 1598, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|11-Nº 4.820-v.13|11|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, ciudad. T. E. 37-0571, que con su intervención, el señor Rogelio Aldo Pascual Finamore, transfiere en venta a los señores Aldo Segundo Tartaglino y Humberto Juan Vergagni, las dos terceras partes del negocio de café, bar y billares ubicado en la AVDA. FRANCISCO BEIRO Nº 4275|77, formando con éstos sociedad que se hace cargo de activo y pasivo. Domicilio partes, mismo negocio; reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 25.— e.6|11-Nº 4.768-v.12|11|51

Se hace saber que la "Empresa de Transportes La Huella S. R. L.", integrada por don Carlos María Solari y don Ricardo Juan Batallé (hijo), con negocio de transportes en la calle AVENIDA DE MAYO Nº 1370 esc. 178, Capital Federal, domicilio de los vendedores, vende su activo físico constituído por doce camiones y seis acoplados a don Rubén Jacobo Joly. Reclamos de ley, al domicilio del comprador, Cangallo Nº 2395, 6to. piso, Depto. "L", Capital Federal.

$ 20.— e.6|11-Nº 4.763-v.12|11|51

Avisan Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas calle Paraná 583, piso 3º, que Carlos Bruno y José Martínez venden a Melquíades Menéndez y José Melendi, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta ciudad calle AVENIDA DEL LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 7932. Domicilio de partes en el mismo negocio. — Reclamos en n|oficinas.

$ 25.— e.6|11-Nº 4.722-v.12|11|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Emilio García vende a Juan Gregorio Pérez y Pedro Antonio Varela su negocio carnicería, calle AVENIDA DEL LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 586. — Domicilio partes y reclamaciones Junín Nº 364.

$ 10.— e.6|11-Nº 4.709-v.12|11|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Marta Dominga Del Puerto, vende a Roque Paparatto y Mateo Lettieri, su negocio carnicería, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4323. — Domicilio partes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 10.— e.6|11-Nº 4.714-v.12|11|51

Se hace saber por el término de cinco días que la razón social "Meinvielle y Casazza", con domicilio en la calle Cabildo 1899, vende el negocio de lencería de su propiedad instalado en la calle ARENALES 1292, a doña Verena Jodko de Hutten-Czapski, con domicilio en la calle Zapata 589 y Edmée L. M. H. Rousseau de Dziewanowski, con domicilio en la de Salguero 3033, únicas componentes de la sociedad de hecho "V. de Hutten y Compañía". Interviene en esta operación el escribano don Juan A. Pastrana con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen [illegible]13, donde las partes constituyen domicilios y se harán las reclamaciones de Ley. — Buenos Aires, Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

$ 35.— e.5|11-Nº 4.648-v.9|11|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173. T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle GUEMES Nº 4201 esquina ACEVEDO número 2406. Vendedor: Emilio López, domiciliado en la calle Yatay Nº 775, Capital. Comprador: Manuel López, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires.

$ 20.— e.6|11-Nº 4.693-v.12|11|51

Avisan Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas calle Paraná 583, piso 3º, que Alfonso Prieto, Pedro Montoto, Enrique M. Monteserín y Manuel Prieto, venden a Germán Parajón, Angel Parajón, José Ramón Díaz y Armando Díaz, su negocio de café, bar y billares, situado en esta ciudad, calle Avenida FRANCISCO BEIRO Nº 5250|52. Domicilio partes en el mismo negocio. — Reclamos en n|oficinas.
$ 25.— e.6|11-Nº 4.723-v.12|11|51

Biondi Hermanos, fábrica de carros, calle ALVAREZ THOMAS Nº 2256, transfieren la fábrica a Blas Luis Dorato. — Para reclamos de ley en la misma fábrica, donde las partes constituyen domicilio.
$ 10.— e.6|11-Nº 4.751-v.12|11|51

G. E. Alcorta, martillero público, 25 de Mayo 479, esc. 24, avisa al comercio en general que Elías Zaselsky vende a Modesto Cancio, su negocio de bazar sito en ALVAREZ JONTE Nº 5382, Capital, domicilio de partes y para reclamos de ley.
$ 15.— e.5|11-Nº 4.586-v.9|11|51

Domingo Capparelli, balanceador y martillero público, oficina Yerbal 1668, Cap., avisa: con su intervención Orestes Vicente Ferreiro vende su parte mitad indivisa que tiene y le corresponde, en el negocio venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas al copeo, sito en esta Ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4700 esquina WHITE Nros. 606 8 a su condómino Ernesto Spósito, quien se hace cargo del activo y pasivo y continúa con el giro del mismo. Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos término ley en mi oficina.
$ 25.— e.5|11-Nº 4.641-v.9|11|51

Jaime Roselló y Cía (balanceadores y martilleros públicos), con oficinas en Lavalle 1928, piso 1º, Capital, T. E. 48 9201 al comercio avisan: que con su intervención la Sra. Natalia Andreotti de Rodríguez vende libre de todo gravamen a Piedad Benacot de Obadía y Raquel Benacot, su negocio de casa de artículos para regalos, sito en AVENIDA CALLAO 2070, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.5|11-Nº 4.624-v.9|11|51

"B"

Torres, Seoane y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38-7463, avisan: Gerónima del Rosario Barbosa y María Ursula Galeano venden a José María Liz Cao y Tomás García, libre de toda deuda, gravámenes y embargos, el negocio de hotel pensión, establecido en BOLIVAR 321, piso 3º, dpto. 5º, Ciudad, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|11-Nº 4.973-v.14|11|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficina Rodríguez Peña 222, segundo piso "A"; T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Vicente Antonio Cristiani y Sergio Goroglanian, venden a José Savino Jamett Flores, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle BASUALDO Nº 490 de esta Ciudad: domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|11-Nº 5.028-v.14|11|51

Avisan José M. Domínguez e hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lascano 3360. Cap., que Cándido Galiñanes y Benjamín Pardo venden a Angel Gabriel Biotta su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito en la calle BAHIA BLANCA Nº 1502|4 esquina ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES número 3901|13, domicilio partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|11-Nº 4.850-v.13|11|51

Avisan M. García & Cía., martilleros públicos con oficinas en Rivadavia 2625, piso 3ro, que: Manuel Fortes, vende su café bar sito en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 5294 esquina LOPE DE VEGA, a los señores Manuel Piñeiro, José Loureiro Piñeiro, Francisco Albela y José Suárez Suárez. — Reclamos de Ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.7|11-Nº 4.811-v.13|11|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención el señor Angel Martín vende libre de gravamen a doña Elena Amalia Lanfer de Meller el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en la Capital Federal, calle DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI Nº 2525, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.6|11-Nº 4.695-v.12|11|51

"C"

Ante el escribano Raúl p. o Raúl C. Molinari, Bmé. Mitre 720, domicilio de las partes para reclamaciones de ley, la sociedad Brusen y Puga, vende su farmacia, calle CARLOS CALVO 1539 esquina VIRREY CEVALLOS a Jesús Castilla y Roberto Fierro. Buenos Aires, noviembre cinco de mil novecientos cincuenta y uno.
$ 20.— e.8|11-Nº 5.021-v.14|11|51

González y Manos, martilleros públicos con oficinas en Av. de Mayo 963, 2º piso izq., T. E. 37-3453 y 3827, avisan que: Mario Pascual Iezzi y Luis Alessandrini, venden a José Ricardo Valenti, Erminio Veglia y Luis Cuozzo, su negocio helados, bombonería y vinos-cervezas, sito CABILDO 3475, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|11-Nº 4.816-v.13|11|51

Rodolfo A. Sambuccetti, martillero público, Boedo 2021, T. E. 91-5625, avisa: que Alvaro Alonso vende a Manuel Cuevas, su parte mitad indivisa del negocio de fraccionamientos de vinos y despensa de comestibles sito en CORONEL PAGOLA 4002 esq. TROLE 307, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.7|11-Nº 4.846-v.13|11|51

Vito Pecori transfiere parte mitad negocio taller mecánico, CATAMARCA 187, a Juan Boraico. Domicilio de las partes y oposiciones Catamarca 187. Int. Estudio Dr. Sarando.
$ 10.— e.6|11-Nº 4.713-v.12|11|51

Escribanía Copquin, hace saber que el señor Natalio Beilis vende, a los señores Abraham Pastman y David Serebrinsky, el negocio de bazar, de su propiedad, instalado en la calle CANNING 1383 Capital. Reclamaciones de ley en mis oficinas Corrientes 1393, piso 5º, donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 15.— e.6|11-Nº 4.749-v.12|11|51

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, avisan que por su intermedio se vendió el negocio de fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas y comestibles al por menor, sito en la calle CAMPANA Nº 1800. Vendedor: Simón Spíngola, domiciliado en la calle Mercedes 4935. — Compradores: Rodolfo Tomás Corrado y José Humberto Serafini, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.6|11-Nº 4.785-v.12|11|51

Se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad "Armas Hnos." domiciliados en Corrientes 2685, venden a don Israel y Samuel Blejwais, domiciliados en Sarmiento 3736, el negocio de tienda instalado en CORRIENTES 2685. — Reclamos en la Escribanía Ansaldo D'Alessio, Lavalle 1362.
$ 15. — e.6|11-Nº 4.755-v.12|11|51

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47 0429, Capital, avisan que el señor Genaro Milei, vende a la señora Judith Grynberg de Leuvik, el negocio de fiambrería al por menor, sito en la calle COSQUIN 1428|30, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.6|11-Nº 4.786-v.12|11|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CORREA Nº 1901 esquina GRECIA. Vendedor: Benjamín Aquilone domiciliado en la calle Valle Grande Nº 2312, Olivos. Comprador: Joaquín Fernández, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires.
$ 25.— e.6|11-Nº 4.694-v.12|11|51

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, avisan que: Por su intermedio se vendió el negocio de fiambrería al por menor, sito en la calle CUENCA 3101. Vendedor: Francisco Montagnoli, domiciliado en la calle Mozart 145. Comprador: Ercilio Canavesi, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.6|11-Nº 4.737-v.12|11|51

Se hace saber por cinco días, que el señor José Medina, vende a los señores Agustín Spiguel y José Antonio Suvires, su negocio de fiambrería ubicado en la calle CAMARONES 2769, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, calle Carlos Antonio López número 3367, dpto. C, Capital Federal.
$ 20.— e.6|11-Nº 4.697-v.12|11|51

"Forlan", Soc. de Resp. Ltda., avisa que transferirá su activo y pasivo, inclusive su fábrica de tejidos instalada en el Canal Villanueva (Tigre) Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires y con administración en esta Capital calle COCHABAMBA Nº 175 a "Sociedad Anónima Formio Argentino", con oficinas también en la calle Cochabamba Nº 175. — Reclamos Ley 11.867 al escribano Dr. Julio A. Robirosa, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 530.
$ 20.— e.5|11-Nº 4.664-v.9|11|51

Avisa "La Gastronómica", de C. Tomás Peiteado y Cía., balanceadores y comisionistas con oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257, que: José Olivares vende a Pablo Adell, el negocio de hotel-pensión sito CEVALLOS Nº 411, piso 5º depto. "J" de esta Capital (domicilio de los contratantes). — Reclamos en Ley Nº 11.867, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.5|11-Nº 4.642-v.9|11|51

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que Victorio Gianfrancesco y Teresa López Arias, venden a José Arístides Domínguez su negocio de hotel sito en la calle CRAMER 1926 y 1934. — Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, p. 5º. Dep. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.5|11-Nº 4.656-v.9|11|51

"CH"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Felipe Fernández vende a Manuel Blanco y Paulino Blanco el café y bar "Bar Subte Facultad", sito en el subsuelo de la estación FACULTAD DE MEDICINA hoy JUSTICIALISMO del Subterráneo C.H.A.D.O.P.Y.F. de la Corporación de Transporte de la Ciudad de Buenos Aires línea D, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|11-Nº 4.873-v.13|11|51

Domingo Capparelli, balanceador y martillero público, oficina Yerbal 1668, Cap., avisa: con su intervención, Rosa Moyetta vende a Orestes Vicente Ferreiro, su negocio despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, sito en esta Ciudad, calle CHASCOMUS Nros. 5196|98 al 5200 esquina CORVALAN S|N. Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos término ley en mi oficina.
$ 20.— e.5|11-Nº 4.640-v.9|11|51

"D"

Se hace saber que Rebeca Kabacoff de Scheimberg vende a la sociedad "Larraburu, Sociedad en Comandita por Acciones" la farmacia denominada "Curie", sita en esta Ciudad calle DIRECTORIO 500, esquina JOSE MARIA MORENO. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
$ 20.— e.7|11-Nº 4.865-v.13|11|51

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Felicísimo Garmon y Carlos Sarachu, venden a "Yglesias, Vidal & Cía.", sociedad de hecho integrada por Benigno Yglesias, Domingo Vidal, Constantino Piñeira, Salvador Suárez y Enrique Yglesias, su negocio de restaurante - rotisería y bar, denominado "Nuevo Galileo", sito en esta Ciudad, calle DEAN FUNES Nº 402-408, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.7|11-Nº 4.808-v.13|11|51

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, que con su intervención los señores José Ramón Vázquez y Cía., venden libre de gravamen a los señores Ramiro Cagiao, Arturo Barbieri y José Cagiao, negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, denominado "La Iberia" situado en esta Capital calle DON BOSCO 3302 esquina COLOMBRES 197, domicilio de ambas partes. Reclamaciones en término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|11-Nº 4.882-v.13|11|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Santamarina vende a Luis Lanatta, su mitad indivisa, del negocio de carnicería, calle DIRECTORIO Nº 155. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.6|11-Nº 4.706-v.12|11|51

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda número 664, que bajo su intervención, Jesús Suelves y Juan Hurtado Campillejo; venden libre de todo gravamen a Juana Ramona López, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DORREGO Nº 1556|8. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.6|11-Nº 4.681-v.12|11|51

"E"

Escribano Ernesto Guerrico, comunica que "S.A.C.E.S. Constructora, Comercial, Industrial y Financiera. Incisa y Compañía", dedicada a construcciones, con domicilio en ESMERALDA 155, 4º piso D, Capital, se disuelve por transferencia de negocio a "S.A.C.E.S. Empresa Constructora Sociedad Anónima", que se dedicará a las mismas actividades, con igual domicilio. — Reclamaciones en su oficina, calle Esmeralda 155, 4º piso D. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951.
$ 25.— e.5|11-Nº 4.658-v.9|11|51

Jaime Roselló y Cía. (balanceadores y martilleros públicos), con oficinas denominadas "La Estrella" en la calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, Capital Federal, al comercio avisan que con su intervención el Sr. Juan Gambino vende libre de todo gravamen o deuda a los Sres. José Giarrizzo, José Giarrizzo (hijo), José Pascual Astara y Juan Angel Astara, su negocio de panadería mecánica "La Flor del Trigo", sito en EL SALVADOR 5958, Capital Federal, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.5|11-Nº 4.623-v.9|11|51

Se hace saber por el término de cinco días al comercio en general que los señores Moisés Rozenbaum y David León Rozenbaum han resuelto disolver la sociedad de hecho para la explotación del negocio de zapatería que tenían instalado en el local de la calle EL CANO 3618, denominado "Princesa", quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes Pampa 5850.
$ 20.— e.7|11-Nº 4.894-v.13|11|51

"F"

Escribanía Copquin, hace saber que el señor Nuta Pinceever vende al señor Angel Custodio Rodríguez, el taller de ojales de su propiedad, ubicado en la calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 2018, Capital. Reclamaciones de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5º, donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 15.— e.6|11-Nº 4.747-v.12|11|51

"G"

Al comercio: Enrique Ulises Valente, escribano, comunica la venta del negocio de Farmacia "Nantes", ubicado en GURRUCHAGA 102, esquina MUÑECAS. Vendedores: Sociedad Somoza, Tassau y Comellas." Compradores: José Gaida y Arje Arak. Domicilio de ambas partes contratantes: Gurruchaga 102, esquina Muñecas. Para reclamos en mi oficina: Avenida Roque Sáenz Peña 650, 2º piso. Escritorios 200 y 201.
$ 15.— e.8|11-Nº 5.026-v.14|11|51

La escribanía Aguerrondo hace saber que el negocio de taller de compostura de calzado, ubicado en esta Capital, calle GRAL. ENRIQUE MARTINEZ Nº 691/99, perteneciente a la Sociedad de hecho "Jachadur y Agop

Kuchkaryan", con domicilio en el mismo, ha sido vendido a don Vicente Largo, domiciliado también en la calle Gral. Enrique Martínez Nº 691/99, de esta Capital. Reclamos de ley, escribanía Aguerrondo, Diag. Norte 730, escritorio 11.
$ 20.— e.8|11-Nº 5.071-v.14|11|51

Se hace saber que el señor Miguel José Tellechea, domiciliado en la calle Olazábal 4755, vende a los señores Francisco Antonio Nosti y Constantino Yumpa (hijo), domiciliados en Islandia 5456 y Albarellos 2825, respectivamente, todos los derechos y acciones que le corresponden en la fábrica de artículos de menaje de aluminio y tornería mecánica, sita en la calle GUANACHE 5023 y en la sociedad "Nosti, Yumpa y Cía.", haciéndose cargo los compradores del activo y del pasivo. Reclamos en término de ley, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 720, piso 7º, esc. "G", donde las partes constituyen su domicilio.
$ 35.— e.8|11-Nº 5.023-v.14|11|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Salvador Santegiácomo, vende a Sergio Graña Viscaya y Florencio Villada, su negocio carnicería, calle GARAY Nº 3801. Domicilio partes y reclamaciones Junín Nº 364.
$ 10. — e.7|11-Nº 4.828-v.13|11|51

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas, Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Vicenta Rezza de Bisetti vende a Rafael Epifanio González, su negocio de mercería, sito en esta Capital, calle GENERAL EUGENIO GARZON Nº 6725. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|11-Nº 4.870-v.13|11|51

Norberto Martínez Elizondo, martillero público nacional, oficinas Gaona 2020, piso 2º, avisa: Samuel Raimundo Quintana, Juan Farag, Carlos Raúl Quintana, Juan Andrés Velo, Aurelio Camparín, componentes I. T. A. "S. R. L.", venden a Jaime Sokolowicz sucursal de instalaciones gas, GAONA 3160, domicilio contratantes, reclamos ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.6|11-Nº 4.675-v.12|11|51

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, establecido en calle GENERAL DANIEL CERRI Nº 1402, de esta Capital. Vendedor: Ernesto Pagnotta. Compradora: Delia E. Gardella, domicilio negoc. Recl. ley, mis oficinas.
$ 15.— e.6|11-Nº 4.776-v.12|11|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, Capital, T. E. 47-0429, avisan que los señores Florentino Ramón Careaga y Fermín Agustín Giells venden al señor Primitivo Taladriz, el negocio de mercería y lencería, sito en la calle GAONA 2337, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.6|11-Nº 4.784-v.12|11|51

"H"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ambrosio Daffunchio, vende a Ernesto Miguel Natale, su negocio carnicería, calle JOSE HERNANDEZ Nº 1447. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.6|11-Nº 4.710-v.12|11|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Antonio José Fernández vende libre de gravamen al señor Manuel Esteban Rossano, una parte mitad de su negocio café, bar y billares, situado en la Capital Federal, calle HONDURAS Nº 5795 al 5799 esquina ANGEL JUSTINIANO CARRANZA, girando la nueva firma "Fernández y Rossano". Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el mismo negocio.
$ 20.— e.6|11-Nº 4.704-v.12|11|51

Bouza, José A. y Cía., per. merc. nacionales, balanceadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Tacuarí Nº 119, entre piso, local Nº 1, avisan: Bautista Esther Seminara de Díaz vende a Enrique Tubino Benítez, el negocio de mercería y artículos de bebés, sito en esta Capital, calle HUMBERTO 1º Nº 959, domicilio partes. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.5|11-Nº 4.631-v.9|11|51

"I"

Carlos L. Dadín, procurador y martillero público, oficinas Lavalle 1928, escritorio 3, avisa que, con su intervención, el señor Carlos Cases, vende libre de gravamen a los señores Oscar Alberto Lazbal, Andrés D'Aleo y Juan Angel Ramírez, su negocio de zapatería sito en la calle IRIARTE 2299, Capital Federal. — Reclamos ley 11.867 en mis oficinas.
$ 15.— e.7|11-Nº 4.800-v.13|11|51

Jaime Roselló y Cía. (balanceadores y martilleros públicos), con oficinas en Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, Capital, avisan al comercio que con su intervención Humberto Ruso y María Otero viuda de Lozano, venden libre de deuda o gravamen a los Sres. Norberto Iglesias, Félix Villaverde Mazas, Braulio Fernández y Vicente Alfonso, su negocio de café, bar y billares "La Amistad", sito en esta Capital Federal calle ITUZAINGO Nº 702 esquina TACUARI, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.5|11-Nº 4.622-v.9|11|51

"J"

Jorge Spassoff Sapoff, Juncal 1695, vende su fiambrería denominada Vienesa, ubicada en JUNCAL 1695-B a Ernesto Angel Grasso, Callo 1395. Reclamos de ley Luis Alejandro Fernández Sáenz, abogado, Tucumán 1668, piso 4º.
$ 10. — e.7|11-Nº 4.854-v.13|11|51

Se hace saber que ha quedado sin efecto la compra-venta del negocio de bar-billar sito en la calle JURAMENTO 2809, concertada entre Miguel Domingo Grondona como vendedor y Luis A. Di Pierro y Mario Bravo como compradores. — Reclamaciones en el estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.
$ 15.— e.5|11-Nº 4.653-v.9|11|51

"L"

Se avisa al comercio: Que por intermedio del señor Francisco Alvarez, martillero público matriculado, con oficinas en la calle Tarija Nº 4072, Capital, se vende el negocio del ramo de despacho de pan, sito en la calle LORIA 1804, de esta Capital. Vendedora: Mercedes Susana Lución de Esbaldi. Comprador: Adolfo Benjamín Edru. Reclamaciones en término de ley, Tarija Nº 4072, Capital.
$ 20.— e.8|11-Nº 4.995-v.14|11|51

J. R. & A. A. Batan; balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Carabobo 1620, T. E. 66-6190, Capital. Avisan que Francisco Cayetano Tambornino vende a Manuel García y Alfredo Elías, su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, calle LARRAZABAL 3377/79, Capital. Domicilio contratantes, reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.6|11-Nº 4.790-v.12|11|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, ciudad. T. E. 37-0571; que con su intervención la Srta. Petrona Farías Salinas transfiere libre de toda deuda al Sr. Juan Clapes, el negocio de hotel-pensión, ubicado en la calle LAVALLE Nº 560, piso 2º. Domicilio partes: vendedora: Camargo Nº 1234; comprador, mismo negocio; reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.6|11-Nº 4.771-v.12|11|51

Enrique Sartorio, mart. púb., ofic. Cerrito 388, Capital, T. E. 35-5948 y 6900, avisa que los señores Domingo Sabbatiello y Elsa Elena Sabbatiello, que gira en plaza bajo el rubro de "Sabbatiello y Cía.", sociedad de hecho, con domicilio en la calle Lavalle 1240, Capital, venden libre de todo gravamen a la sociedad en formación "Mazzeo y Cabo", sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, y con domicilio real y legal en la calle Lavalle 1240, Capital, el negocio de garage de alquiler denominado Garage Playa a los Tribunales, sito en la calle LAVALLE 1240, Capital, domicilio de las partes. — Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.
$ 35.— e.5|11-Nº 4.584-v.9|11|51

Avísase que por disolución de la Sociedad "V. Karayan y J. Calvo", fábrica de productos alimenticios, calle LAS CASAS 3757, de esta ciudad, se hará cargo del activo y pasivo de la misma el socio Vahran Karayan. — Reclamos de Ley, escribano José Martínez, Suipacha 576, 5º piso, domicilio contratantes.
$ 15.— e.5|11-Nº 4.651-v.9|11|51

"M"

Torres, Seoane y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38-7463, avisan: Donato María Ferraro vende a Ramón Manuel Casas, libre de toda deuda, gravámenes y embargos, el negocio de despacho de pan y venta de helados, establecido en ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 3199 esq. CUENCA Nº 1601, Ciudad, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|11-Nº 4.972-v.14|11|51

Avisan: Velasco & Cortés, martilleros públicos y corredores, con oficinas en la calle Montevideo 182, 2º piso; que los Sres. José Agromayor, José Muiños, Ramón Figueiras y Manuel Rodríguez venden a los señores Julio Otano y Jorge Otano su negocio de bar y lunch denominado "San Martín", sito en la calle MONTES DE OCA número 1000, Capital, domicilio vendedores y compradores, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|11-Nº 4.971-v.14|11|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo, 0970 y 48, Pasco, 0310. Avisan: José Antonio Escobar, Aquilino Francisco González y Luis Roberto Cervello, venden a Valentín Gómez, Vicente Juárez, José Martínez y Avelino Ramón Amejeiras, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle MORENO Nº 2999, esquina a RIOJA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.6|11-Nº 4.781-v.12|11|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Enrique Taboada, José Fernández, José Souto y José Sampayo, venden libre de todo gravamen a Alberto Del Valle, Mario Suárez y Gerónimo Pérez, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MEJICO Nº 1002, esq. BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 601. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.6|11-Nº 4.680-v.12|11|51

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas, Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417 avisan que David Díaz, José Rosende, José Lukac y Ramiro Peón, venden a José Puig y Francisco Feliú, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MONTAÑESES Nº 2302 esquina CONGRESO. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20. — e.7|11-Nº 4.869-v.13|11|51

J. R. y A. A. Batán: balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Carabobo 1620, T. E. 66-6190, Capital. Avisan que Manuel García vende a Lino Garis, su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor; calle MURGUIONDO 3463/65, Capital. Domicilio contratantes, reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.6|11-Nº 4.791-v.12|11|51

Palazzo, Morales y Marconato, martillero y balanceadores, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores José Prado y Rolando Fazzini venden su negocio de carnicería sito en MEXICO 1558, Capital, libre de gravámenes al señor Oscar de Guevara. Reclamos en el término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.6|11-Nº 4.734-v.12|11|51

Se hace saber por cinco días que Luis Ramírez Cárcamo vende a la Sociedad Textafil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el activo y pasivo de su establecimiento industrial para la fabricación de tejido de rayón sito en MONTEVIDEO 783. Reclamos de ley en Cangallo 328, 4º piso (Estudio de los Dres. Mayer, Lobos y Cluselles).
$ 20.— e.6|11-Nº 4.702-v.12|11|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención los señores Valentín López, Antonio Figueiredo y Amadeo Martínez venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Fernando Villaverde, Manuel Villaverde, José Menéndez, Manuel Pérez, José Víctor Alverte y Julián Eugenio La Banda, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Fama" situado en la Capital Federal, calle MEJICO Nº 1802|8|10 esquina ENTRE RIOS Nº 601|7; domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.6|11-Nº 4.696-v.12|11|51

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan: que José Bages y Pedro Goñi, venden a Angel Schiavone y Miguel Schiavone, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1053|57, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.5|11-Nº 4.635-v.9|11|51

"N"

Jaime Roselló y Cía. (balanceadores y martilleros públicos), con oficinas denominadas "La Estrella", en Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, Capital Federal, al comercio avisan que con su intervención Manuel Aparicio Aparicio, Enrique Aparicio y Herminia Aparicio de Vidal (que giran M. Aparicio e hijos), venden libre de todo gravamen a José Muiño, Luis Domecq y María Elena Barreiro García, su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Ciudad en NICARAGUA Nº 6000 esquina AREVALO, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.5|11-Nº 4.621-v.9|11|51

"O"

Se hace saber que la sociedad "Farmacia del Puerto, S. R. L.", transfiere el activo de la farmacia que explota denominada "Del Puerto", sita en esta Ciudad, calle OLAVARRIA 258, a la sociedad "Farmacia del Puerto S.R.L.", integrada por compra de sus cuotas por Otto Ernesto Haupt; José Guillermo Santi; Oscar Lacobara y Luis Venosa. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
$ 20. — e.7|11-Nº 4.863-v.13|11|51

"P"

R. Palese y L. J. Cousillas, martilleros públicos, avisan: Delfina Carmen Rivas de Mendoza, vende negocio despacho pan, PASCO 1386, su domicilio, a Daniel Gutiérrez. Domicilio comprador y reclamos ley, n/oficinas, Avda. J. de Garay 2500.
$ 10.— e.8|11-Nº 5.030-v.14|11|51

Avisan: Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas calle Paraná 583, piso 3º, que Martha Antonina Longoni vende a Juan Ventura y Leonardo Rodríguez, su negocio de despacho de pan y venta de helados, situado en esta ciudad calle ROQUE PEREZ Nº 3875. Domicilio de partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 20.— e.6|11-Nº 4.721-v.12|11|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Arturo y Benjamín Rua y Joaquín Juangorena; venden libre de todo gravamen a Nicolás Celada, el negocio de venta de cafés, tes y despacho de bebidas envasadas en general, sito en la calle PARAGUAY Nº 1329 Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.6|11-Nº 4.679-v.12|11|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo, 0970 y 48, Pasco, 0310. Avisan: José María Canal, Samuel Canal, José María Vigil y Alfredo Fonseca,

nancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 110.— e.9|11-Nº 5.130-v.22|11|51

"I"

ITESA INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA S. A.

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos de la sociedad convócase a los señores accionistas de Itesa Industria Textil Sud Americana S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 1951 a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 9º ejercicio finalizado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del directorio.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización. (Artículo 19 de los estatutos de la sociedad). — Buenos Aires 5 de noviembre de 1951. — José Kulish, presidente.

$ 195. — e.9|11-Nº 5.073-v.29|11|51

"E"

ESTRUGAMOU

Inmobiliaria, Financiera y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353 el día 5 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1951.

2º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el sexto ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 225.— e.9|11-Nº 5.161-v.29|11|51

"F"

"FININCO" (S. A.)

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353 el día 5 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Destino de las utilidades.

3º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el sexto ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 195.— e.9|11-Nº 5.162-v.29|11|51

"S"

SAN FRANCISCO DE LAVALLE S. A.

Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Cumpliendo con las disposiciones estatutarias el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) para el día 26 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 610, 6º piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos exigidos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.9|11-Nº 5.140-v.22|11|51

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de diciembre de 1951 a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

$ 150.— e.9|11-Nº 5.131-v.29|11|51

SALAS

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 351 del Código de Comercio y el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria) que tendrá lugar el día 22 de noviembre de 1951, en la sede social, calle Montevideo 335, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio.

3º Aprobación de los honorarios fijados a los señores directores que desempeñan servicios especiales (Art. 15). Aprobación de la remuneración actual y determinar la nueva asignación del señor director-gerente (Art. 19).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por 1 año.

5º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (Art. 23) a la fecha arriba indicada.

$ 190.— e.9|11-Nº 5.090-v.22|11|51

S.C.A.C.

Sociedad Cementos Armados Centrifugados S. A.

Nº 5.260

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad que tendrá lugar el día 27 de noviembre a las 17 horas en la sede social en esta Capital, calle Viamonte 965, 4º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Destino de las utilidades y fijación de remuneraciones del síndico.

3º Elección de miembros del Directorio en sustitución de los renunciantes y síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme al artículo 15 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán presentar el recibo correspondiente a las acciones depositadas con anticipación de tres días. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 160.— e.9|11-Nº 5.125-v.22|11|51

SANTA MONICA

S. A. Inmobiliaria, Industrial Importadora Exportadora y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, el 27 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos.

$ 100. — e.9|11-Nº 5.038-v.22|11|51

"T"

TELEFONICA INTERURBANA FIRMAT A LABORDE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Para la

15ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º, inciso 15º, de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la 15ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951 a las 18 y 30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 330, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 15º ejercicio financiero, cerrado el 31 de julio ppdo.

2º Proyecto de distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para que practiquen el escrutinio de la elección y firmen el acta de la asamblea.

4º Elección de dos directores titulares por tres años y de dos por un año para completar el período correspondiente a las señoras Susana B. de Morixe y Nelly B. de Bechelli que renunciaron, y de tres directores suplentes por un año.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Fijación de los honorarios de la sindicatura por el 16º ejercicio social.

$ 270.— e.9|11-Nº 5.089-v.29|11|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ACEROS ESPECIALES

Sociedad Anónima Mixta

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, inciso j) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local San Martín 201, piso 3º, a fin de tratar lo siguiente:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea del 27 de octubre de 1950.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y pedidos e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

3º Consideración de la distribución de utilidades.

4º Consideración de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos.

5º Designación de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o los recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Félix Alvarez, coronel (R.A.), presidente.

$ 225.— e.8|11-Nº 5.013-v.28|11|51

ASOCIACION ARGENTINA DE PESCA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, octubre de 1951.

Distinguido consocio:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 inc. b) de nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el sábado 24 de noviembre próximo a las 16,30 horas, en el salón de actos de la sede social, sito a la Av. Tristán Achával Rodríguez y Viamonte, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la designación de "Socia Honoraria" de la señora Juana B. de Castreje, propuesta por la comisión directiva.

2º Designación de tres socios presentes para que firmen el acta de la asamblea, en representación de ella, conjuntamente con el presidente y secretario de actas. — Oscar A. Parodi, presidente. — Carlos Molina, secretario general.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, octubre de 1951.

Distinguido consocio:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 inc. a) de nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 24 de noviembre próximo a las 17 horas en el salón de actos de la sede social, sito en Av. Tristán Achával Rodríguez y Viamonte para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1950 y el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de presidente, secretario general, tesorero, cuatro vocales titulares, cuatro vocales suplentes, un revisor de cuentas, por dos años; cinco miembros del jurado de honor y dos vocales titulares por un año; en reemplazo de los señores Oscar A. Parodi, Carlos Molina, Guillermo R. Zothner, Manuel M. Piñeiro, Vito A. Di Francescantonio, Francisco S. Grillone, Carlos A. Scasso, José R. Pérez, Lucio Podestá, Oreste S. Valdata, Oreste Vicioli, Edmundo Pantuliano, Carlos R. Chavarri, Carlos Mari, Antonio Fontana, José M. Vázquez y Pedro J. Albera, por terminación de mandato, y de Ildefonso Silva Ríos y Alberto S. de Barbará Kral, que renunciaron, respectivamente.

3º Designación de tres socios presentes para que firmen el acta de la asamblea, en representación de ella, conjuntamente con el presidente y el secretario de actas. — Oscar A. Parodi, presidente. — Carlos Molina, secretario general.

$ 90.— e.8|11-Nº 5.045-v.12|11|51

AZUR TEXTILES

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de diciembre de 1951 a las 12 horas, en el local de la calle Av. Roque Sáenz Peña 730, 1er. piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la transformación de las acciones preferidas de las series 2ª, 3ª y 4ª en acciones ordinarias.

2º Aumento de capital autorizado, cambio de nombre, ampliación del objeto social, cambio de la fecha de cierre del ejercicio y modificación consiguiente y general del estatuto.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.990-v.28|11|51

AZUR TEXTILES

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de diciembre de 1951 a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Av. R. S. Peña 730, 1er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes la primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijar número de directores y proceder a su elección.

3º Elegir síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.8|11-Nº 4.969-v.28|11|51

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS

S. A. Industrial y Comercial

Número de Registro 1.510

Por segunda vez se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de noviembre de 1951, a las 13 horas, en Lavalle Nº 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijar el número de directores titulares y elección de los que correspondan por un año.

3º Elección de dos directores suplentes, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 100.— e.8|11-Nº 5.000-v.21|11|51

ASOCIACION COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE ELECTRICIDAD, RADIO Y TELEVISION

A.C.Y.E.D.E.

Se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de noviembre a las 8.30 horas, en Gascón 62, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la última Asamblea Ordinaria.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance del último ejercicio.

3º Aumento cuota social de acuerdo al artículo 5º de nuestros estatutos.

4º Elección parcial de comisión directiva.

5º Designación de tres socios para firmar el acta. — Comisión Directiva.

$ 30.— e.7|11-Nº 4.847-v.9|11|51

"ARAUCO"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 8º ejercicio comercial terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 4.851-v.27|11|51

"ALQUIGAL" SOC. ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Avda. Corrientes 1515 - 8º Piso - Dep. "D" — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas de "Alquigal" Soc. Anónima Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de noviembre de 1951 a las diez horas, en el local Avenida Corrientes 1515, 8º piso, departamento "D", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 31 de julio de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, juntamente con el presidente, el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas en poder de esta sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.5|11-Nº 4.793-v.23|11|51

ASOCIACION CRISTIANA DE BENEFICENCIA

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951.

Se convoca a las señoras socias a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en nuestra sede social Agüero 1319, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario correspondiente al ejercicio Nº 55, año 1950|51.

2º Elección de la comisión directiva.

3º Elección de la comisión auxiliar.

4º Elección de dos revisores de cuentas.

5º Designación de dos socias para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre de 1951. — La Comisión Directiva.

—Llamamos su atención sobre el Art. 17 de nuestros estatutos, el cual dice: "Las Asambleas tendrán quórum en primera convocatoria si se encuentra reunida la mitad de las socias más una, sin perjuicio de que, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, puede celebrarse con cualquier número de socias."

$ 45.— e.6|11-Nº 4.736-v.8|11|51

AMERICAN TEXTIL S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Registro Nº 4.395

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Libertad 753, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que ha de autorizar el acta (Art. 28).

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o, el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 160.— e.5|11-Nº 4.633-v.16|11|51

ANDERSON CLAYTON & Co., S. A.

Comercial Algodonera Argentina

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en la calle Bmé. Mitre número 226, piso 2º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1951.

2º Consideración de las resoluciones del Directorio adoptadas en acta Nº 191.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Los señores accionistas, para poder asistir a la reunión y participar en las deliberaciones deberán depositar sus acciones o un recibo bancario por las mismas en la tesorería de la sociedad 3 (tres) días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.5|11-Nº 4.481-v.23|11|51

ASOCIACION MUTUALISTA Y DE FOMENTO "DON TORCUATO"

Sede Social, Don Torcuato F. C. N. G. B. Secretaria Paraná 275, 1º p. - B. Aires

Estimado consocio.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 35 de los estatutos sociales de esta asociación mutualista y de fomento, me es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 18 de noviembre próximo, a las 9 horas, en el salón de la Confederación del Personal Civil de la Nación, sito en la calle Moreno 1332, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general al 31 de octubre de 1951.

2º Aprobación de los estatutos reformados.

3º Elección de (10) miembros activos y (8) suplentes por el término de dos años como directores; art. 11 de los estatutos.

4º Elección de dos revisores de cuentas.

5º Elección de (5) miembros activos y (5) suplentes (Jurado). Art. 20, inc. a) y b).

6º Designación de dos socios presentes al acto para firmar el acta. — Don Torcuato, octubre de 1951. — Víctor Donato Nenna, presidente. — Emidio Bruni, secretario.

$ 6.— e.2|11-Nº 4.532-v.9|11|51

ANTONIO FIORITO & HNOS., S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 15 de Noviembre pmo. a las 18 horas, en Cangallo 564, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de Directorio.

5º Elección de síndicos.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.24|10-Nº 3.879-v.14|11|51

AL GRANO DE CAFE

Manuel Candame

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 4.669

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Noviembre de 1951 a las 10 y 30 horas, en nuestra sede social, Lavalle 1151 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales (artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 23, 24, 27, 31, 33, 35, 38, 39 y los nuevos artículos números 41, 42, 43).

2º Designación de dos personas para que, conjunta, alternativa, o indistintamente, gestionen del Superior Gobierno de la Nación, la aprobación de dicha reforma.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — El Directorio.

Nota: En la secretaría de la sociedad, están a disposición de los señores accionistas los antecedentes relativos al punto primero del orden del día.

—Para la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 34 de los estatutos sociales.

$ 225.— e.22|10-Nº 3.628-v.12|11|51

AL GRANO DE CAFE

Manuel Candame

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 4.669

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1951 a las 10 horas, en nuestro local social, calle Lavalle 1151, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1951. Información sobre remuneraciones a directores que ocupan cargos administrativos.

2º Elección de dos directores titulares por el término de dos años en reemplazo de la señora Sara Candame de Lara y señor Raúl Mario Candame que terminan su candato.

3º Elección de síndico titular y suplente

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, firmen el acta.

Nota: Para la asistencia a la asamblea, se recuerda el artículo 34, de los estatutos sociales. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.22|10-Nº 3.627-v.12|11|51

"B"

BAKIRGIAN & CIA. (BS. AS.) LTDA.

S. A. C. e I.

Registro Nº 2461

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en la sede de la Sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 24 y 26 de los estatutos.

2º Fijación de la retribución de los señores directores y síndicos correspondiente al ejercicio 24º vigente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.835-v.28|11|51

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

Belgrano 1471 - Capital

PRIMERA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de noviembre de 1951, a las 17 horas en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al 47º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

2º Modificación del Art. 1º de los estatutos en lo que se refiere al nombre de la institución.

3º Elección de tres directores titulares por tres años; un director titular por dos años; dos directores titulares por un año; un director suplente por tres años y un director suplente por dos años y un director suplente por un año; síndico titular por un año y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión. — Nicolás Rossi, presidente. — Eduardo Navarro, gerente.

Nota: Para asistir e intervenir a la asamblea los señores accionistas, deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.614-v.23|11|51

BORMIDA S. A.

(En formación)

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de noviembre a las 18.30 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|11-Nº 4.662-v.23|11|51

BELWARP LIMITADA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 27 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en Lavalle Nº 1485, para tratar la,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951.

2º Remuneración del Directorio.

3º Elección del Directorio y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.2|11-Nº 4.563-v.22|11|51

BACIGALUPO CIA. LTDA.

S. A. de Barnices y Anexos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en la sede administrativa, calle 25 de Mayo 460, 6º piso, para tratar el siguiente

venden a Benny López, Félix Mirandona, Andrés Bilbao y Félix Maguregui, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en la calle PIEDRAS Nº 74/76, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.6 11-Nº 4.782-v.12|11|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo, 0970 y 48, Pasco, 0310. Avisan: Eugenio Alem, Francisco Castro y Juan Antonio Antúnez, venden a Roberto, Alfredo, Ernesto y Clemente Pérez, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle PASEO COLON Nº 600, esquina a MEJICO, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.6 11-Nº 4.780-v.12|11|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24. T. E. 47, Cuyo, 0970 y 48, Pasco, 0310. Avisan: Juan José Pazo vende a Saverio José Leonelli, su negocio de despacho de comestibles, sito en el Mercado Pueyrredón, de la calle PUEYRREDON número 1693, PUESTO Nº 32, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.6 11-Nº 4.778-v.12|11|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: José López, domiciliado en San José 143, Capital, vende a Joaquín Díaz Casas, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en PASAJE COLUMBIA Nº 4919, de esta Capital. Domicilio comprador, mismo negocio. Rec. ley n/oficinas.

$ 20.— e.6 11-Nº 4.767-v.12|11|51

Jaime Roselló & Cía. (balanceadores y martilleros públicos), con oficinas en esta Capital Federal, Lavalle 1928, piso 1º, al comercio avisan que con su intervención el Sr. José Giarrizzo vende libre de deuda o gravamen al Sr. Francisco Alonso, su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital PARAGUAY Nº 3434, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.5|11-Nº 4.620-v.9|11|51

Avisan Sanjiau, Ibarra y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 580, 3º, Cap., que Manuel Segura García vende a Hipólito Juan Limón, su negocio de despacho de comestibles p|menor de la calle PAMPA 901|13, Cap., domicilio contratantes. — Recl. de Ley en n|oficinas.

$ 15.— e.5|11-Nº 4.603-v.9|11|51

Gilberto Nacamuli, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Riverá Indarte 34, comunica que con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950, la sociedad de hecho "Saavedra, Fernández & Vela", compuesta por los señores José Saavedra, Rafael Fernández y Buenaventura Vela, con domicilio legal en la calle PEPIRI 734, vendió su fábrica de papas fritas y galletitas saladas, al señor José Saavedra, quien se hizo cargo del activo y pasivo social. — Reclamos de Ley y domicilio de los contratantes en la calle Pepirí 734.

$ 30.— e.5|11-Nº 4.582-v.9|11|51

Avisan Sanjiau, Ibarra y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, con ofic. en Av. de Mayo 580, 3º, Cap., T. E. 30-6126, 34-4780 y 33-3831, que María Suceso Covadonga Riestra de Sampedro, vende a José Pedro Brondino, su negocio de hotel sito en CARLOS PELLEGRINI Nº 1377, Cap., domicilio contratantes. — Recl. de Ley en n|oficinas.

$ 15.— e.5|11-Nº 4.604-v.9|11|51

"R"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Antonio Gay, Estanislao Raubar y Antonio Fornaciari, venden a Manuel Llaneza, José Belarmino Díaz, Isidoro Peruyero y Julián Sierra Tejerina, negocio café y despacho de bebidas alcohólicas, sito RIVADAVIA 3394/400, esquina LORIA 8, domicilio de las partes. Reclamos nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|11-Nº 5.052-v.14|11|51

Se hace saber que Eladio Fernández, domiciliado en Charcas 1657, vende a don Marcos Adolfo Villafañe Noriega, con domicilio en Avda. R. S. Peña 720, el negocio del ramo de mercado denominado "Mercantino Platense", ubicado en RODRIGUEZ PEÑA 2024. Reclamaciones Ley 11.867, escribano Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso.

$ 15. — e.7|11-Nº 4.815-v.13|11|51

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, venta de helados y productos de graham y emparedados, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 9750 al 9752; a los señores Maximino García y Manuel Regueiro. Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde constituyen domicilio. Vendedores: Ponciano Raúl López y Tomás López. — Buenos Aires, octubre de 1951.

$ 25.— e.5|11-Nº 4.602-v.9|11|51

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Gregorio Staszszyn, vende a Serafín Ernesto Ludigliani, Ismael José Ludigliani y Juan Carlos Marrón, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIO CUARTO Nº 4885, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.5|11-Nº 4.636 v.9|11|51

"S"

José María Muñoz vende a Osvaldo Santos Sanz, su parte en el negocio de radios, discos y afines, sito en esta Capital, calle SANTA FE 3490; disolviéndose entre los citados, la Sociedad Comercial Colectiva que giraba bajo el rubro de "José María Muñoz y Osvaldo Sanz Susanle", y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Osvaldo Santos Sanz. Reclamaciones de ley, calle Tucumán 900, piso 1º, departamento 4, estudio Dr. H. Peretti, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.8|11-Nº 4.996-v.14|11|51

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, establecido en calle SEGUROLA Nº 2649 de esta Capital. Vendedor: Humberto Macchi. Compradora: Dominga Abrán de Awad. domicilio neg. Recl. ley mis oficinas.

$ 15.— e.8|11-Nº 4.975-v.14|11|51

Dionisio Salgado, balanceador y martillero público matriculado con oficina en esta Capital, calle 24 de Noviembre Nº 26, piso 1º "B"; T. E. 62-1687 Mitre: Avisa al comercio que con su intervención los señores Manuel Cajide, Jesús Baña y Eliseo Segundo Suárez, venden libre de toda deuda su negocio de panadería mecánica y repartos, establecidos en esta Capital; calle SAN EDUARDO Nº 3473 al 77, a los señores Mario José Sena y María Florinda B. de Sena. Las reclamaciones en término de ley deben interponerse en la oficina del intermediario donde las partes constituyen domicilio.

$ 25. — e.7|11-Nº 4.861-v.13|11|51

Ismael F. Lefévre, martillero público, avisa: José García vende a Ernesto Capasso su negocio de alojamiento sito en calle SANTA FE 2036 de esta Capital, libre de todo gravamen. Reclamos de ley y|domicilio partes en mis oficinas, Avenida de Mayo 953, piso décimo, T. E. 37-2291.

$ 15. — e.7|11-Nº 4.830-v.13|11|51

Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, Capital, T. E. 38-7166 avisa: que Alfredo Cereigido vende a Alfredo Fernández, negocio lechería y venta helados, calle SAN JUAN 2400, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15. — e.7|11-Nº 4.829-v.13|11|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Domingo Bembibre vende a Julián Silvero su negocio carnicería, calle SERRANO Nº 2008. Domicilio partes y reclamos: Junín número 364.

$ 10.— e.6|11-Nº 4.713-v.12|11|51

Avisan: Teodoro Gómez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Daniel Rodríguez, Pedro Gutiérrez y Rogelio Pérez, que giran "Rodríguez & Cía.", soc. de hecho, venden a los señores Francisco Marque y Manuel Otero, que giran "Marque & Otero", el negocio de café, bar y billares, sito calle SOMELLERA número 5671, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20. — e.7|11-Nº 4.857-v.13|11|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739 Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que los señores Francisco Giuffrida y Humberto María, venden su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle SAN JUAN Nº 4202, Capital, a los señores Manuel Rodríguez, Antonio Sabatini y Adela Sabatini de Riva, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamo de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 25.— e.6|11-Nº 4.738-v.12|11|51

Escribanía Woehlecke Ferreyra, avisa: Que Amandina Gherardi de Barone, domiciliada San Pedrito 30, vende a Gerónimo Palumbo y Eulalia Manuela López de Palumbo, domiciliados Ramón Falcón 2950, el negocio de librería y papelería sito en esta Capital, calle SAN PEDRITO Nº 30. Reclamos de ley en mi oficina Sarmiento 930.

$ 20.— e.6|11-Nº 4.737-v.12|11|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Sergio Graña Viscaya & Florentino Villada, venden a Antonio Gurgo, sus negocios carnicería, calle SAN EDUARDO Nº 642. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364

$ 10.— e.6|11-Nº 4.711-v.12|11|51

Escribanía Copquin, hace saber que los señores Luis Ríos, y César Raúl Vázquez, venden a los señores Alberto Feldman, Enrique Feldman, y Abraham Isaac Tabacznik, la fábrica de tejidos de seda y algodón de su propiedad, denominada "Riotex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en la calle SAN PEDRO Nº 5543, Capital. Reclamaciones de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5º, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 20.— e.6|11-Nº 4.748-v.12|11|51

Al comercio: Pedro Nazar, venderá libre de acreedores, negocio de panadería mecánica, establecido calle SAN PEDRO número 5350|52, domicilio vendedor. Comprador, Antonio Pancrasio Sánchez. domiciliado calle Vieytes 1355 Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355.

$ 15.— e.5|11 Nº 4.615-v.9|11|51

"T"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan al comercio, que los señores José Expósito y Manuel García Amoedo, domiciliados en la calle Talcahuano Nº 112, venden su negocio de chocolatería, denominado "La Mundial", ubicada en la calle TALCAHUANO Nº 112, a los señores Emilio Molina, Raimundo Villar, Maximino Valdés y Ramón Valdés, domiciliados en la calle Bulnes Nº 1783. Reclamos de Ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.8|11-Nº 5.034-v.14|11|51

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que José Ferraro vende a Ambrosio Vicente Vanelli y María Luisa Méndez Méndez de Vanelli, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle THORNE número 1227. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20. — e.7|11-Nº 4.866-v.13|11|51

Gerardo Lata y Antonio Ricardo Alarcón domiciliados Terrero 37, transfieren negocio garage y venta de nafta y lubricantes sito en TERRERO 65|67 a Juan Fernández Moldes y José López Rivas, domiciliados en Miró 861, donde se reciben oposiciones. — Int. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 15.— e.6|11-Nº 4.719-v.12|11|51

Se hace saber que Enrique Omacini, transfiere el activo y pasivo de su comercio de compra-venta de maderas, materiales para alambrados y anexos, sito en la calle TACUARI 485, a la sociedad "Enrique Omacine y Compañía", sociedad colectiva. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal a los efectos de los reclamos de ley.

$ 20. — e.7|11-Nº 4.864-v.13|11|51

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Raimundo García, vende a Cándido Balsas y Abelardo Balsas Inorreta, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle TRAFUL Nº 3801|09 esquina ENRIQUE OCHOA Nº 396, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.5|11-Nº 4.637 v.9|11|51

"V"

Al comercio: Enrique Ulises Valente, comunica la venta del negocio de fabricación de productos medicinales, instalado en la calle VENEZUELA 913. Vendedor: Manuel Bernárdez. Domiciliado: Lavalle 1768. Comprador: Doctor Luis Manuel Rusconi, domicilio: Perú 1076. Para reclamos, en mi oficina, Diag. Presidente Roque Sáenz Peña 680, 2º piso, esc. 200 y 201.

$ 15.— e.8|11-Nº 5.027-v.14|11|51

Aviso: Alfredo Avelino Cabezas, vende y transfiere mitad indivisa activo y pasivo de Expreso Argentino Cargas y Encomiendas Económicas, con sede en esta Capital, calle VENEZUELA número 661, a favor de Emilio Cabezas, por ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde las partes constituyen domicilio y ante quien deberán interponerse reclamaciones de ley. Miguel P. C. Barbot, escribano.

$ 20.— e.5|11-Nº 4.612-v.9|11|51

Aviso: Alfredo Avelino Cabezas, vende y transfiere mitad indivisa activo y pasivo de Compañía Comercial de Transportes Colectivos con sede esta Capital, calle VENEZUELA Nº 661, a favor de Emilio Cabezas, por ante escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde las partes constituyen domicilio y ante quien deberán interponerse reclamaciones de ley. Miguel P. C. Barbot, escribano.

$ 20.— e.5|11-Nº 4.613-v.9|11|51

"W"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Luis Tamaro vende libre de gravamen a los señores Pablo Alvarez, Juan Alvarez y Pedro Alvarez el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Capital Federal, calle WARNES Nº 2702|8|14 esquina RAULIES, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.6|11-Nº 4.703-v.12|11|51

"Y"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo, 0970 y 48, Pasco, 0310. Avisan: Pérez, Saez y Cía., venden a Francisco José Lareu, Jesús Pérez, Armando Alvarez y Jaime Balbona, su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, denominado "Del Universo", sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 743, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.6|11-Nº 4.779-v.12|11|51

"Z"

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan: que Manuel Díaz vende a Juan Francisco García y José Martín Peral, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ZAVALETA Nº 433. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.7|11-Nº 4.867-v.13|11|51

Territorios Nacionales

MISIONES

Luis Jorge Rojas, escribano público, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 327, de Posadas, Misiones, hace saber que con su intervención don Avelino Fernández vende a don José González Domínguez, el negocio de almacén de ramos generales, al por menor, sito en esta ciudad calle AYACUCHO esquina SARGENTO CABRAL, libre de pasivo. — Reclamaciones pertinentes al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.5|11-Nº 4.625-v 9|11|51

NEUQUEN

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva, constituída por los señores: Alberto Lerman; José Baldemar Temi; y Elías Temi, bajo la razón social "Temi Hermanos y Cía.", con negocio de almacén, tienda, ropería, ramos generales de campaña, acopio de frutos del país y compraventa de hacienda, establecido en el paraje "EL CHOLAR" DEP. ÑORQUIN (NEUQUEN), se disuelve con efecto retroactivo al 31 enero 1951, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Elías Temi. Reclamos término ley ante escribano M. Heler, en su oficina en Zapala (Neuquén) donde los contratantes constituyen domicilio.

$ 25.— e.8|11-Nº 4.987-v.14|11|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE SOCORRO MUTUO, PREVISION, BENEFICENCIA, CULTURA Y RECREO

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1951.

Estimado consocio:

De conformidad con las disposiciones estatutarias vigentes, la junta directiva de este centro ha acordado convocar a Asamblea Anual Ordinaria para el 20 del corriente a las 20.30 horas, en nuestra sede social, Solís 475-85, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura de la convocatoria.

2º — Lectura del informe de la comisión fiscalizadora.

3º — Consideración de la memoria presentada por la junta directiva, correspondiente al ejercicio vencido (1º de octubre de 1950-30 de septiembre de 1951).

4º — Consideración del balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes á igual período.

5º — Consideración del presupuesto social de ingresos y gastos para el ejercicio corriente.

6º — Consideración del aumento de las cuotas sociales.

7º — Criterio que sigue la junta directiva del "Centro Asturiano de Buenos Aires" en la adjudicación de fechas para las fiestas a celebrarse en el campo Covadonga por el "Centro Juventud Asturiana Siero y Noreña". (A petición de socios).

8º — Adjudicación de fechas para fiestas y veladas á las sociedades asturianas. (A petición de socios).

9º — Designación de cinco asambleístas presentes para que, por simple mayoría de votos, resuelvan sobre la fidelidad del acta de la asamblea, firmándola de conformidad, conjuntamente con el presidente y secretario de la asamblea. Saludo a usted muy atentamente. — Francisco Alvarez vicepresidente 1º en ejercicio de la presidencia; Emilio Díaz Peña, secretario.

$ 15. — e.9|11-Nº 5.016-v.9|11|51

ASOCIACION DE PROTECCION MUTUA DEL PERSONAL DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de noviembre de 1951, en el local que ocupa la Fiscalía General (local 1.111, edificio del Ministerio de Hacienda de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, a las 18.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura del acta asamblea anterior.

Nombramiento 2 asociados para firmar el acta.

Memoria administrativa ejercicio 1950|51.

Balance general mismo ejercicio.

Consideración reglamento interno aprobado por Dirección de Mutualidades.

Elección de: 1 presidente por 2 años, en reemplazo de Alfredo E. Bello, por terminación de mandato. 1 protesorero por 2 años en reemplazo de Andrés Fermín Elorza, por terminación de mandato. 1 vocal por 2 años, en reemplazo de Enrique Nicolás Turano, por terminación de mandato. 2 vocales suplentes por 1 año. 3 revisadores de cuentas por 1 año. — Alfredo Emilio Bello, presidente.

$ 1,50. — e.9|11-N: 5.177-v. 9|11|51

ASOCIACION CIVIL CLUB DEL SIGLO XX

Juncal 1207 - T. E. 44 Juncal 6700

Buenos Aires

Se convoca a las señoras socias a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día treinta de noviembre de 1951, a las 16 horas, en la sede del club, Juncal 1207.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance que termina el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de presidenta, seis miembros y dos vocales suplentes para integrar la comisión directiva por el período de dos años, una revisora de cuentas titular, y una revisora de cuentas suplente por el período de un año.

3º Designar dos socias para firmar el acta de la asamblea. — O. N. de Jacobs.

$ 10. — e.9|11-Nº 5.164-v.9|11|51

ARTHUR PHILIP COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA

Exportadora de Lanas S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de diciembre de 1951, en Bernardo de Irigoyen 1248, piso 2º, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades, correspondiente al 9º ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1951.

3º Elección de los directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 225.— e.9|11-Nº 5.155-v.29|11|51

"C"

CLUB NAUTICO HACOAJ

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Consocio:

De acuerdo con las disposiciones del artículo 35 de los estatutos sociales, convócase a los asociados del Club Náutico "Hacoaj", a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 26 de Noviembre de 1951, a las 19 horas, o en segunda convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 36, a las 20 horas, en el local de la Sociedad Hebraica Argentina, calle Sarmiento 2233, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de una comisión escrutadora compuesta de 3 miembros (Art. 50 del estatuto).

2º Elección, por un período completo, hasta el 31 de agosto de 1953, de presidente, vicepresidente, prosecretario, protesorero, secretario general de deportes, prosecretario general de deportes, en reemplazo de los señores Juan Winitzky, Meyer Malamud, Julio Kohan, Ing. Isaac Glikman, Dr. David Margulis, Leopoldo Mirelman, que han terminado sus mandatos. Elección para completar hasta el 31 de agosto de 1952, de un vocal suplente, en reemplazo del señor José Favelukes, que se incorporó como vocal titular en lugar del señor Moisés Tarnopolsky, que ha renunciado.

3º Consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario correspondiente al 15º ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1950 y el 31 de agosto de 1951 (Art. 35 del estatuto).

4º Aprobación del costo total y liquidación final de la obra de refección y ampliación del edificio central Sección "A" en el campo de deportes de Tigre, F. C. N. G. B. M.

5º A solicitud de 35 socios:

a) Antecedentes sobre el estudio y proyecto de las obras de refección y ampliación del edificio central.

b) Concurso de planos y proyectos. Informar en base a qué criterio se adjudicó la dirección de la obra.

c) Informar sobre el criterio seguido para la licitación y contratación de los trabajos, y en base a qué planos y planes.

d) Exponer el criterio y estudio económico-financiero que llevó a la comisión a realizar los trabajos y el estudio previo en base a planos y planes de obra.

e) Labor de la dirección técnica y forma en que se ajustó a los planos.

f) Controles establecidos para el pago de jornales, recepción de materiales y pago de los mismos.

g) Forma en que controlaron los trabajos del contratista principal y de los subcontratistas; razones por las que no hubo sobrestante.

6º Aprobación de donaciones recibidas (Art. 3º del estatuto).

7º Apelación del socio Nº 4.275, Ing. Moisés Gabay, de su suspensión por el término de dos años, aplicada por la H. C. D. con fecha 26 de septiembre de 1951, (Art. 32º del estatuto).

8º Designación de dos asociados para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta en nombre de la asamblea. — En la seguridad de contar con su puntual asistencia, dada la importancia de los asuntos a considerar, nos complacemos en saludarles muy atte. La comisión directiva. — Buenos Aires, Noviembre de 1951. — Juan Winitzky, presidente. — Dr. Mario J. Bendersky, secretario.

Art. 14º. — Los socios vitalicios y activos, gozan de los siguientes derechos:

a) Asistir a la asamblea interviniendo en ellas con voz y voto, una vez cumplidos dos años continuados de antigüedad como socios.

b) Ser elegido para formar parte de la C. D., requiriéndose una antigüedad mínima de dos años como socio.

$ 105. — e.9|11-Nº 5.179-v.13|11|51

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA

De conformidad con lo preceptuado por los estatutos sociales, en sus artículos 23, 42, 45, 51, 52, 55 y 58, quedan convocados los señores consocios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de noviembre a las 11,30 horas, en el local del Centro, calle Moreno Nº 384, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general e inventario del Centro, correspondiente al ejercicio 1º de diciembre de 1950 a 31 de octubre de 1951.

2º Elección de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, por el voto directo de los socios, y ocho vocales. Elección de ocho vocales suplentes. Elección de cinco miembros titulares a la comisión consultiva. Todos ellos por dos años, conforme a lo determinado por los artículos 23 y 42 de los estatutos.

3º Elección de tres miembros titulares y dos suplentes, para constituir la comisión revisora de cuentas.

4º Designación de dos socios presentes para que, por delegación de la asamblea, aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el presidente y secretario de la misma. (Art. 62º).

Saludamos a Vd. muy atentamente. — Horacio P. Musacchio, presidente. — Alberto V. Gadea, secretario.

$ 54.— e.9|11-Nº 5.082-v.13|11|51

CIRCULO MUTUAL DE RETIRADOS DE LA ARMADA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 10 de octubre de 1951.

Señor consocio:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección de Mutualidades, la C. D. convoca a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local social de la institución, el sábado 24 de noviembre de 1951 a las 14,30 horas, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las modificacoines al estatuto social, en sus artículos 22, 24, 40 y 71.

2º Designar a dos asociados para refrendar el acta. — Victoriano Mendizábal, presidente. — José A. Lucero, secretario.

$ 3.— e.9|11-Nº 5.118-v.13|11|51

C.A.T.I.

Compañía Argentina Técnico Industrial S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local social calle Santa Fe 782, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio pasado.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.9|11-Nº 5.143-v.29|11|51

CLUB ITALIANO

Rivadavia 4731

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 37 y 49 del Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a los señores socios del Club Italiano a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el sábado 17 de noviembre de 1951, a las 15.30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Modificación de los artículos 3, 4, 7, 16, 17, 18, 29, 34, 37, 38, 39, 47 y 49 del Estatuto Social.

3º Pedido de un grupo de socios para que sean modificados los artículos 54 y 68 del Estatuto Social.

4º Autorización a la C. D. para proponer y aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia indicara. (Art. 92 del Estatuto Social). — Juan Zaninelli presidente. — Arq. Domingo Iannuzzi, pro secretario.

Artículo 37. — La Asamblea General es la autoridad suprema del Club y delibera válidamente a la primer convocatoria sobre el orden del día para que fué convocada y cualquiera que fuese el número de socios presentes. Las citaciones se harán por el Boletín Oficial y otro periódico durante cinco días y con transcripción de la parte pertinente del presente artículo. Para modificar el Estatuto se deberá convocar una Asamblea especialmente al efecto, siendo necesaria la presencia de la mitad más uno de los socios activos, para considerarse válidamente constituída. Si a la primera convocatoria no concurriera ese número, se citará por segunda vez a Asamblea dentro de los 30 días siguientes y se efectuará con el número de socios que concurran siendo válidas las deliberaciones que adopte.

$ 100.— e.9|11-Nº 5.178-v.15|11|51

"H"

HARAS "EL MORO" S. A.

2ª CONVOCATORIA

No habiéndose celebrado la Asamblea General Ordinaria fijada para el día 29 de octubre ppdo., se convoca a los señores accionistas a la señalada nuevamente para el día 27 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Avenida Libertador General San Martín Nº 810, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ga-

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Aumento de capital.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea se previene a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 36 de los estatutos. Asimismo se recuerda lo preceptuado en el Art. 38. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|10-Nº 4.243-v.19|11|51

"O"

CIA. "SACAYA" S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Corrientes 330 - Buenos Aires

Registro Nº 4462

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 1º de diciembre de 1951, a las 10 hs., en el local social de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio número 29, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.

3º Elección por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 195.— e.8|11-Nº 4.968-v.28|11|51

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES (SOCIEDAD ANONIMA)

Número de Registro (Nac. 1809)

CONVOCATORIA

Río Gallegos, 31 de Octubre de 1951.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Diciembre del año corriente, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó al 30 de Septiembre de 1951.

2º Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico.

—Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 225.— e.8|11-Nº 4.992-v.28|11|51

CAJA DE PREVISION ENTRE EL PERSONAL DEL F.C.N.G.B. MITRE

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

CONVOCATORIA

Bs. Aires, 2 de Noviembre de 1951.

Estimado consocio: La comisión administradora convoca a la Asamblea Ordinaria Anual para el día 24 del corriente, a las 17.30 horas en la estación Presidente Perón, Maipú Nº 1398, 4º piso, cedido al efecto, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Memoria y balance anual ejercicio 1950|1951.

3º Presupuesto de gastos permanentes.

4º Inversión del capital social.

5º Elección por dos años de presidente; prosecretario; tesorero; dos vocales titulares y dos vocales suplentes, en reemplazo de los señores: Antonio Parejo, Pedro V. Méndez, Rafael Jaime, José F. Castelli, Humberto Alianelli, Mariano Torre y Pablo Doglioli. Elección por un año del órgano fiscalizador; tres miembros titulares y tres suplentes en reemplazo de los señores: Francisco Masiá Sancho, Antonio Sánchez y Jorge Borchardt, Ernesto Costa, Guillermo Pellow y Cayetano Sofía. — Saluda a Vd. muy atte. — Antonio Parejo presidente. — Enrique Sobrero, secretario

Artículo 45º (último párrafo): Las asambleas se iniciarán a la hora fijada con la mitad de los socios en condiciones, como mínimo, y con cualquier número media hora después.

Artículo 53º: Queda prohibido el voto por poder y la representación de socios en las asambleas en las cuales sólo podrán intervenir personalmente.

$ 6.— e.8|11-Nº 5.024-v.12|11|51

CRISTALERIAS PICCARDO

Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1951 a las 11 horas, en las oficinas de la calle Tupungato 2786, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio social cerrado al 31 de Julio de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.—El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 5.059-v.28|11|51

CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE CONFECCIONISTAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

La Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas, convoca a Asamblea General Extraordinaria a los señores asociados, para el día 23 de noviembre a las 15,30 hs. "al solo efecto de considerar la reforma de los estatutos vigentes".

Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — Héctor Méndez, presidente. — Julio Kleinman, secretario.

$ 30.— e.7|11-Nº 4.840-v.13|11|51

CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE CONFECCIONISTAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de sus estatutos, convoca a los señores asociados, a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de noviembre de 1951 a las 18,30 hs. en su sede social, Avda. de Mayo 963, 3er. piso izq.; con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tomar en consideración la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio del año 1951.

2º Elección de 6 vocales titulares, 2 vocales supientes y 1 revisor de cuentas para reemplazar a los Sres. Héctor Méndez, Ramón Alcaide, Enrique Fernández Bado, Mariano Mene, José María Porcallas, y Guillermo Taboada de sus cargos de vocales titulares; a los Sres. Jacobo Funes y Moisés Nahon, de sus cargos de vocales suplentes, y al Sr. Víctor Berger de su cargo de revisor de cuentas, quienes terminan su mandato, debiendo hacerse la elección de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 de los estatutos.

3º Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de asamblea, artículo 38.

Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — Héctor Méndez, presidente. — Julio Kleinman, secretario.

$ 75.— e.7|11-Nº 4.839-v.13|11|51

"CRISTALERIAS ITAR"

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Viamonte Nº 332, piso 3º "D", el día martes 27 de noviembre próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 13º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Viamonte Nº 332, piso 3º "D", el día martes 27 de noviembre próximo, a las 18,15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del primer ejercicio, cerrado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de cinco directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los actuales, que terminan sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

Artículo 36 de los estatutos: "Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de realización, sus acciones o certificados de depósito de las mismas". (Horas de oficina para depósitos: Lunes a viernes de 16.30 a 20 horas).

$ 375.— e.7|11-Nº 4.871 y 4.899-v.27|11|51

JAMPOMAR, S. A.

Alsina 930

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre de 1951, a las 16 horas en local social calle Alsina Nº 930, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

3º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes. Elección de cuatro directores suplentes por un año. Elección de un síndico y un síndico suplente por un año.

5º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 221.— e.6|11-Nº 4.729-v.28|11|51

CIA. INMOBILIARIA ALCYON, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Noviembre de 1951, a las 15 horas en el estudio del doctor Enrique Gil, calle San Martín 345, planta baja, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en los Bancos por lo menos con dos días de anticipación a la fecha designada para la asamblea, según lo establecido en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195.— e.6|11-Nº 4.733-v.26|11|51

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

Nº Reg. 427

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre del corriente año, a la hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, y de síndico y síndico suplente.

4º Aumento del tipo de interés de los debentures emitidos en el año 1947.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.5|11-Nº 4.578-v.23|11|51

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionisas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de noviembre de 1951 a las 14 horas, en Montevideo 1647, Capital, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|11-Nº 4.644-v.23|11|51

COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA, S. A. I. y C.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en el local de la compañía, calle Balcarce 226, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Revaluación del activo fijo y disposición del excedente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía (Balcarce 226) de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, por lo menos con tres días de anticipación al de la reunión.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Carlos M. Mayer, presidente. — Antonio H. Manzoni, director-secretario.

$ 150.— e.5|11-Nº 4.607-v.23|11|51

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.

(En Liquidación)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General, que se realizará el día 23 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de Ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 53º ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1951, de acuerdo con el artículo 5º, inc. h) del reglamento para la liquidación.

2º Consideración de lo actuado por la Comisión Liquidadora, desde el 16 de enero de 1951, hasta el 30 de junio ppdo., relacionado con el estado de liquidación de la sociedad.

3º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Comunicamos a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 208.— e.31|10-Nº 4.354-v.19|11|51

COMPAÑIA "CALMER" DE INMUEBLES

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas convocada para el día jueves 22 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 430, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico,

correspondientes al décimosexto ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951 y resoluciones relativas.

2º Elección de cuatro directores por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario y síndico.

Para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.26|10-Nº 4.132-v.16|11|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL

S. A. Financiera, Comercial e Industrial

(En liquidación)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 26 de Noviembre de 1951 a las 15.30 en Florida 229, escritorio número 605, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Forma de apresurar la liquidación de la Sociedad y cualquier otro punto relacionado con la misma.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para la concurrencia a la asamblea deben depositar en la sociedad sus acciones o certificados respectivos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 195.— e.31|10-Nº 4.436-v.21|11|51

CLINICA FINOCHIETTO, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al art. 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, a celebrarse en el local social, calle Paraguay 943, de esta Capital, el día 19 de noviembre de 1951, a las 20 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de julio de 1951.

2º Elección de un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en secretaría, calle Paraguay 943, hasta el día anterior al señalado por la asamblea (artículo 15 de los estatutos). — Buenos Aires, Octubre 20 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.26|10-Nº 4.196-v.16|11|51

COMPAÑIA GENERAL DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS S. A.

Número de Registro 2369

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Noviembre corriente, a las 16 horas, en Cangallo 315, Escritorio 72, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, remuneración a directores y síndico; al presidente del Directorio por desempeño de funciones especiales y forma de pago de todas estas remuneraciones (en efectivo o en acciones).

3º Elección de directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 270.— e.5|11-Nº 4.513-v.28|11|51

CODEAL, S. A.

Compresoras y Depósitos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 19 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social Jerónimo Salguero 3451, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta

2º Consideración del acta del Directorio del 31 de julio de 1951 sobre compensación a miembros del Directorio.

3º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 135.— e.25|10-Nº 4.025-v.15|11|51

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO CHILENO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 26 de noviembre de 1951, en San Martín 579, 2º piso, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los señores Carlos Alfredo Tornquist, Eduardo Lalor, Salvador Oría y Guillermo Schulzen.

3º Consideración de la designación de los señores Roberto Donoso y Manuel Casanueva para los cargos de vocales suplentes, que se hiciera en la reunión de Directorio Nº 76.

4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5º Disponer de la distribución de dividendos.

6º Asignar, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, la retribución de los directores y síndico con cargo a gastos generales.

7º Considerar las asignaciones acordadas por el Directorio durante el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

8º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.30|10-Nº 4.312-v.20|11|51

COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD

(Número de Registro Nacional 736)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio, se efectuará el 21 de noviembre, a las diez horas, en la calle Wenceslao Villafañe Nº 740, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio ppdo.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años, síndico titular y suplente.

De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación de tres días por lo menos al señalado en la convocatoria, en la secretaría de la sociedad, calle Maipú Nº 479, todos los días hábiles, menos los sábados, de 16 a 17 horas. — El Directorio.

$ 225.— e.25|10-Nº 4.039-v.15|11|51

CINEPA

Cinematográfica Publicitaria y Anexos S. A. Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de julio 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, entregando en su defecto un certificado bancario expedido por un establecimiento regido por la Ley 12.156. — Buenos Aires, octubre 16 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.22|10-Nº 3.773-v.12|11|51

CARLOS LUCKE, S. A.

Industrial y Comercial de Hilados y Tejidos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la Avenida Corrientes 569, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 38 del estatuto social. El Directorio propone la siguiente redacción:

"La firma social la tendrá el presidente de la sociedad o conjuntamente dos de los directores y, en uno u otro caso comprometen a la sociedad en todas las operaciones comerciales y los actos legales, incluso los enumerados en el artículo 36 y que no estén expresamente reservados por el Código de Comercio, a la resolución del Directorio o de la asamblea, pudiendo sustituir sus poderes. Asimismo el Directorio podrá delegar las facultades que creyere convenientes, incluso el uso de la firma social, en uno o varios directores o apoderados, para la administración corriente de la sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, quien determinará las atribuciones, facultades y ventajas especiales de los directores delegados en esta forma. Los directores, a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza por este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. Todas estas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al Directorio en sus funciones específicas".

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda a los accionistas que, de acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien las acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156. — El Directorio.

$ 300.— e.25|10-Nº 4.105-v.15|11|51

COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD

(Número de Registro Nacional 736)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que por resolución del Directorio, se efectuará el 21 de noviembre, a las diez y treinta horas, en la calle Wenceslao Villafañe Nº 740, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de la comisión liquidadora y sus facultades.

De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación de tres días por lo menos al señalado en la convocatoria, en la secretaría de la sociedad, calle Maipú Nº 479, todos los días hábiles, menos los sábados, de 16 a 17 horas — El Directorio.

$ 150.— e.25|10-Nº 4.040-v.15|11|51

CORLUM

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo décimoprimero de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para tratar los resultados del ejercicio vencido el treinta de junio del corriente año, la que tendrá lugar en la sede social calle Pedro de Mendoza 2365, Capital Federal, el día veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las once y treinta horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Establecer el número de directores para el próximo período y designación de los mismos.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deberán depositar sus acciones o certificados en los bancos depositarios de plazas, o en la caja de la sociedad antes de tercero día de la fecha designada para la celebración de la asamblea, de acuerdo al artículo décimo primero de los estatutos.

Cumplido ese requisito, y previa certificación de constancias bancarias, en el caso correspondiente, se expedirá la respectiva boleta de admisión, por esta sociedad. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.19|10-Nº 3.725-v.9|11|51

CORDES & CIA., S. A. I. y C.

Registración Nº 3.736

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Noviembre de 1951, a las 9 horas, en el local social, Avenida 17 de Octubre Nº 1151, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación del activo fijo (inmuebles).

2º Reforma del estatuto social, según lo disponga la asamblea de accionistas.

3º Aumento del capital social con aplicación del artículo 11 del estatuto.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 27 de los estatutos, sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.19|10-Nº 3.783-v.9|11|51

C R E O D E M A S. A.

Industrial Argentina

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en Av. Pte. R. Sáenz Peña 846, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.29|10-Nº 4.247-v.19|11|51

"D"

DATES & HUNT

S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

(Registro Nº 2.790)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección total del Directorio, síndico y síndico suplente, por período estatutario.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.7|11-Nº 4.353-v.20|11|51

DAMON, DINERMAN & CIA., S. A.

Nº 5.127

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Damon, Dinerman y Cía., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en su local de la calle Lavalle 1454, escritorios 11 y 12, 1er. piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director titular, síndico titular y síndico suplente para integrar el Directorio.

3º Consideración de remuneraciones y gratificaciones acordadas de conformidad al art. 16, inciso e) de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas que deseen concurrir depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o certificado de un

banco que acredita tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada en la cual se determinará el número de votos que le corresponden. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.6|11-Nº 4.706-v.26|11|51

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (Argentina) S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 22 de los Estatutos, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, el 29 de Noviembre de 1951, a las 10,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951 y del informe del Síndico.

2º Destino del saldo de utilidades.

3º Elección de cinco Directores Titulares y dos Suplentes por un año. Síndico y Síndico Suplente.

4º Remuneraciones de los miembros del Directorio, Síndico y Gerente, para el próximo ejercicio, las cuales se cargarán a Gastos Generales, de conformidad con los artículos 12, 21 y 20 inc. a) de los Estatutos, respectivamente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se recuerda a los Señores Accionistas que de acuerdo al artículo 27 de nuestros Estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia Nº 620, 5º piso, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1951. — El Director.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.519-v.23|11|51

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (Argentina) S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, el 29 de Noviembre de 1951 a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, de acuerdo con el Art. 6º de los Estatutos de la Sociedad;

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de nuestros estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia 620, 5º piso, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.5|11-Nº 4.520-v.23|11|51

"E"

EDITORIAL DIFUSION

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de noviembre de 1951, a las 13 horas en Herrera 527, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores y síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.8|11-Nº 4.986-v.28|11|51

ESTANCIA EL ALBARDON

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en el local Avenida Corrientes Nº 222, 10º piso, Capital Federal a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta "ganancias y pérdidas" y dictamen del síndico, correspondiente al 38º ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Determinación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de banco en la caja de la sociedad hasta un día antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.8|11-Nº 5.076-v.28|11|51

ESTANCIAS DEL OESTE

S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose realizado la Asamblea General Ordinaria fijada para el 31 de Octubre ppdo., por falta de quórum, se llama nuevamente a los señores accionistas de "Estancias del Oeste" S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial, a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 26 de Noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón Nº 533, para tratar el mismo Orden del Día anterior, a saber,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 15º Ejercicio Social vencido el 30 de Junio de 1951 y distribución de utilidades.

2º Elección de un Director, del Síndico Titular y del Síndico Suplente.

3º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene que la Asamblea será válida cualquiera sea el número de Accionistas que la constituyan y que para tomar parte en la misma se requiere depositar en nuestras Cajas, Paseo Colón Nº 533, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su realización, cuanto menos diez acciones de la Sociedad. — El Directorio.

$ 180.— e.8|11-Nº 5.065-v.21|11|51

ESTANCIAS SAN JUAN S. A.

Inmob., Com., Ind., Fin.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, 30 minutos, en el local de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el día 31 de julio de 1951, así como del informe del síndico.

2º Elección y fijación de honorarios y del número de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 4.852-v.27|11|51

"EL HOGAR PROPIO".

Banco Hipotecario y de Edificación, S. A.

909 Moreno 909 — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de noviembre próximo a la hora 17, en nuestro local, calle Moreno 909, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario general e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo primero (41º) ejercicio comercial fenecido el día 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de: a) dos (2) directores titulares por un período de tres (3) años cada uno. b) Dos (2) directores suplentes, uno por un período de tres años y otro por dos años. c) Un (1) síndico titular y un síndico suplente por el período de ley (un año).

3º Designación de dos (2) señores accionistas presentes en la asamblea general ordinaria, para que conjuntamente con los señores presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea realizada. — "El Directorio".

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el día 19 de noviembre próximo a las 17 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

$ 285.— e.29|10-Nº 4.166-v-19|11|51

ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951 a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades del ejercicio cerrado al día 31 de julio de 1951, así como del informe del síndico.

2º Elección de directores titulares y suplentes; síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 4.853-v.27|11|51

ENRICO DELL'ACQUA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Darwin esq. Loyola - Buenos Aires

Nº de Registro 2.792

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Darwin esq. Loyola, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del capital autorizado.

2º Reforma del Art. 17 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto en el Art. 15, con respecto al depósito de las acciones.

$ 150.— e.5|11-Nº 4.660-v.23|11|51

"EL CERRITO"

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Registro Nº 4.186

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bmé. Mitre Nº 127, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195.— e.2|11-Nº 4.487-v-22|11|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS USPALLATA S. A.

Nº de Registro: 5329

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1951, a las 10 horas en la sede de la sociedad, calle Libertad Nº 250, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al 3º ejercicio vencido el 31 de julio último.

2º Destino de las utilidades.

3º Consideración de la renuncia presentada por un director suplente y elección del reemplazante por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Remuneración del síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda la prescripción del artículo 19 de los estatutos que dice así: "Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente". — El Directorio.

$ 285.— e.19|10-Nº 3.634-v.9|11|51

EDITORIAL LOSADA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 15 horas en Alsina 1131, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección del Directorio y síndico.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.31|10-Nº 4.398-v.21|11|51

"F"

FIDELNOR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local sito en la calle Moreno 1170, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.30|10-Nº 4.369-v.20|11|51

FINAFIL ARGENTINA S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de Noviembre de 1951, en Carabelas 344, piso 7º, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad.

2º Designación de liquidador, fijándosele sus atribuciones y remuneración.

3º Ratificación y conformidad con la actuación del directorio saliente, así como de las remuneraciones abonadas a los directores; y

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 120.— e.19|10-Nº 3.686-v.9|11|51

FER..ENTOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

En Liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 1951, a las 9 horas, en el local de la calle Brasil número 731, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las siguientes operaciones de ventas a) Activo Fijo (con exclusión de lo especificado en el punto b), activo circulante, activo transitorio y activo nominal; b) maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles y útiles, existentes en la planta industrial sita en Guillermo E. Hudson;

2º Consideración de cualquier otra gestión relacionada con la liquidación de la sociedad;

3º Designación de dos señores accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el Art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o certificados de depósitos en Bancos, en la Secretaría de la sociedad, calle Brasil 731, 2º piso, con

hasta tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, y en cambio se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, octubre 16 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 225.— e.26|10-Nº 4200-v.16|11|51

FRANCISCO MARZANO E HIJOS LIMITADA

Sociedad Anónima. Comercial e Industrial

Florida Nº 229 - Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas en el local social, calle Florida Nº 229, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria del Directorio e informe del síndico y aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 31º ejercicio cerrado al día 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por período estatutario.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, octubre 15 de 1951 — El Directorio.

$ 240.— e.19|10-Nº 3.625 v.16|11|51

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad calle 3 de Febrero número 3802 para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de diez millones de pesos m|n. de conformidad al artículo sexto de los estatutos sociales, y que el Directorio podrá emitir en las fechas y montos que considere oportunos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del artículo 23º de los estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones para poder asistir a la asamblea. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|10 Nº 4.299-v.19|11|51

FINANCIERA TIPOGRAFICA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase por 2ª vez a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Tucumán 439, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º En su caso nombramiento de liquidador.

4º Designación de una persona para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la derogación de la personería jurídica de la sociedad.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 23 de los estatutos.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.673-v.26|11|51

FIELTROS INDUSTRIALES, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 10 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 15 horas en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

"De acuerdo al artículo 10 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.705-v.26|11|51

"G"

GOFIEL

Comercial e Industrial S. A.

Nº de Registro: 3442

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en el artículo 10 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 31 de octubre ppdo., se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 1º de diciembre pxmo. a las 11 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nº 560 (planta baja), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la pérdida que acusa el último balance general aprobado al 31 de diciembre de 1950 y de su cubertura.

2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la Caja de la Sociedad o acreditar su depósito en Institución Bancaria, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e. 7|11-Nº 4.838-v.27|11|51

GALENO - QUIMICA, S. A.

Inscripción Galeno-Química, S. A. número 3.905, año 1905.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, Rivadavia 2280, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio para la transferencia de la explotación del negocio social a otra empresa y suscripción de acciones de la misma.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 22 del estatuto.

$ 150. — e.7|11-Nº 4.810-v.27|11|51

"H"

"HIMALAYA", ROCCATAGLIATA Y CIA.

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas por tres días que el Directorio, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 5º de los "Estatutos", ha resuelto emitir acciones de acuerdo con el siguiente detalle y condiciones:

1º Series ochenta y uno al ochenta y nueve y trescientas diez acciones de la serie noventa, a la par, para el pago del dividendo de las acciones ordinarias, conforme lo resolvió la asamblea general ordinaria del 25 de octubre de 1951.

2º Serie noventa, seiscientas noventa acciones y series noventa y uno al noventa y ocho inclusive, a la par, para abonar las asignaciones especiales al personal, colaboradores, ex-colaboradores, habilitaciones, gratificaciones, etc.

3º Series noventa y nueve a ciento veinte inclusive, con una prima del 20 % sobre su valor nominal de cien pesos.

De conformidad con el artículo 5º de los "Estatutos", los señores accionistas para ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, deberán presentar dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente, en el local social de la Compañía calle Juan B. Primoli 7469, los comprobantes de las acciones ordinarias que posean.

En caso de que alguno de los accionistas no hiciera uso de la opción acrecerá el derecho de suscripción a los restantes. Las acciones no suscriptas por los accionistas en el término fijado, serán ofrecidas a terceros cuando el Directorio lo resuelva. Las acciones deberán ser totalmente pagadas dentro de los treinta días de la suscripción. — El Directorio.

$ 60.— e.8|11-Nº 4.976-v.12|11|51

H. VIGNOLES Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local calle Reconquista Nº 46, Oficina 300, el día 22 de Noviembre de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, referentes al octavo ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de beneficios.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 100. — e.7|11-Nº 4.886-v.20|11|51

HITELSA

Hilandería - Tejeduría de Lana

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas —en segunda convocatoria—, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1951 a las 18,30 horas, en la sede social, calle Virrey Cevallos 692, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio económico cerrado el 30 de junio último.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por cesar en sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos, es necesario depositar las acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la caja de la sociedad, con una antelación no menor de tres días al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 130.— e.7|11-Nº 4.842-v.20|11|51

"I"

INSTITUTO SANITAS ARGENTINO S. A. Industrial de Productos Químicos y Medicinales

CONVOCATORIA

El Instituto Sanitas Argentino S. A., comunica a los señores accionistas que el día 30 de Noviembre de 1951, en su sede social, Sarmiento 1946, a las 18 horas, se realizará la 9ª Asamblea General Ordinaria para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución síndico.

4º Elección de dos directores titulares, en reemplazo de los señores Miguel Mugueta Goñi y Felipe F. Mosso que terminan sus mandatos.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 19 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 225. — e.6|11-Nº 4.740-v.26|11|51

IRIS

S. A. Rural, Comercial y Financiera

N - 3024

Se cita a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria, para el 20 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 515

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, Distribución de utilidades, Remuneración al Directorio y Síndico, del Ejercicio al 30 de Junio de 1951.

2º) Elección del Directorio, un Síndico y un Síndico Suplente.

3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.2|11-Nº 4.563-v.15|11|51

INDUCO

S. A. de Industria y Comercio

Nº 2.934

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, en Segunda Convocatoria, para el día 23 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en Tucumán 423 (1er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, del ejercicio al 30 de Junio de 1951.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio

$ 80.— e.6|11-Nº 4.789-v.19|11|51

"J"

JAMES Co. LTDA.

S. A. Com. e Indust.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Florida Nº 866 el día 30 de noviembre próximo, a las 18,30 horas, con el fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo tercer ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de presidente, vicepresidente, secretario, un vocal suplente, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 40 de los estatutos, para tener acceso a la asamblea deben depositar en la secretaría de la compañía, sus acciones o los certificados de depósito emitidos por una institución bancaria. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.687-v.26|11|51

"L"

LA AURORA

Sociedad Anónima

(Industrial, Comercial y Ganadera)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 15º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes, por 1 año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.963-v.28|11|51

LEMA

Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas S. A. Ind. Com. e Inmob.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día veintisiete de Noviembre de 1951, a las 19 horas en las oficinas de la Sede Social, Constitución 4216, para deliberar sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 9º Ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1951.

2º) Distribución de las utilidades. (Art. 18 de los Estatutos).

3º) Elección del Directorio y de Síndico Titular y de Síndico Suplente. (Art. 9 de los Estatutos).

4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. (Art. 17 de los Estatutos).

Los señores accionistas deberán depositar tres días antes de la Asamblea sus Acciones en la Caja Social. — El Directorio.

$ 130.— e.8|11-Nº 5.037-v.21|11|51

LAMSON PARAGON
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 9 horas, en la sede de la sociedad, calle Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de 2 directores titulares para un período de dos años.
4º Elección del síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.
5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.7|11.-Nº 4.855.-v.27|11|51

L A G O M A R S I N O
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 18 inciso (g) de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Junín 651, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio económico terminado el 31 de julio de 1951.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.
Buenos Aires, octubre 27 de 1951. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.609-v.23|11|51

LEDEBOER ARGENTINA S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Ledeboer Argentina S. A. Com., Fin. e Ind. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 27 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 355, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de operaciones efectuadas por el Directorio.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 1º ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1951.
3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
4º Distribución de utilidades.
5º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo, así como de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por terminación de sus mandatos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.2|11-Nº 4.500 v.22|11|51

"LA FEDERAL"
Fábrica de Envases y Talleres de Cromo, Litografía, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de noviembre de 1951, a la hora 11, en Añasco 1545, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 15 de setiembre de 1951.

2º Retribución a directores administradores y síndico.
3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
4º Designar dos accionistas para refrendar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.30|10-Nº 4.316-v-20|11|51

"LA ARGENTINA"
Sociedad Anónima Editora y Constructora
Nac. 1042
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local social, calle San Martín 674, Cap. Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, de la cuenta de Ganancias y pérdidas, del informe del síndico e inventario, correspondientes al 39º ejercicio (1º de agosto de 1950-31 de julio de 1951).
2º Elección de presidente por tres años.
3º Elección por un año de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo establecido en el art. 39 de los estatutos referentes al depósito de acciones, que debe efectuarse por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 270.— e.2|11-Nº 4.509-v.27|11|51

LA VENDIMIA
Sociedad Anónima Rural y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 37ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Noviembre de 1951 a las 9,30 horas en el local Cerrito Nº 866, piso 2º, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.
2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico (arts. 16 y 19).
3º Elección de dos directores titulares y hasta cinco suplentes (art. 12).
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Remuneraciones con cargo a gastos generales, asignadas a los señores directores (art. 15, inc. e).
6º — Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.30|10-Nº 4.327-v.15|11|51

LEDAMA S. A.
Exportación de lana
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 379, escritorio Nº 501, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio 1950|51, y distribución de utilidades.
2º Nombramiento de Directorio y síndico y fijación de honorarios.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, octubre 15 de 1951. — Henrik Tandberg, vicepresidente en ejercicio.

$ 150.— e.22|10-Nº 3.817-v.12|11|51

"LA CHINGOLA"
Sociedad Anónima, Ganadera y Agrícola
(Registro Nº 2760)
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 19 de noviembre próximo, a las 15 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 150.— e.29|10-Nº 4.267-v.19|11|51

"LA CHINGOLA"
Sociedad Anónima, Ganadera y Agrícola
(Registro Nº 2.760)
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de noviembre próximo a las 16 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de síndico al 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Elección de un presidente y un director titular por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 225.— e.29|10-Nº 4.268-v.19|11|51

"LA NEGRA"
REY BASADRE S. A.
Compañía Frigorífica Argentina
Nº 1.004

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 13 de noviembre de 1951, a las doce horas, en el domicilio de la sociedad, calle Agüero Nº 352, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares y dos suplentes por tres años.
4º Elección de síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se recuerda a los Sres. accionistas, que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.095-v.9|11|51

LANDINI HERMANOS
S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Nº de Registro 4335

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Noviembre de 1951, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Artículo 347 Inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio al 31 de Julio de 1951.
2º Fijar remuneración a los directores.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1951. — El Director.

$ 150.— e.6|11-Nº 4.580-v.26|11|51

"LL"

LLAPUR Y AZAR
Sociedad Anónima,
Forestal, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio de esta compañía, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 24 de noviembre, a las 10 horas, en el local de su administración, calle Cabildo número 1542, de esta ciudad, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año, informe del síndico y destino de las utilidades.
2º Elección de tres directores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.30|10. Nº 4.372.-v.20|11|51

"M"

MONTES Y ESTANCIAS "SAN JOSE" S. A.
25 de Mayo 158 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo al Art. 22º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria el día 28 de noviembre de 1951, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 42º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores suplentes por el término de un año y de síndicos titular y suplente por el mismo período.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Nota: De acuerdo al Art. 28 de los estatutos sociales, es necesario depositar en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco.
Buenos Aires, octubre 31 de 1951.

$ 195.— e.7|11-Nº 4.845-v.27|11|51

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES, S. A.
(En Liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Reglamentaria de accionistas que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Paraguay 1346, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del reglamento de liquidación aprobado por la asamblea del 23 de agosto de 1949.
2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio y aplicación de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
3º Consideración del informe de la comisión liquidadora sobre la venta del fondo de comercio de la sociedad.
4º Consideración de los actos realizados por la comisión liquidadora hasta la fecha de la asamblea.
5º Prescripción del dividendo correspondiente al cupón Nº 1, puesto al pago el 1º de noviembre de 1941.
6º Consideración de cualquier otra clase de asuntos concernientes a la liquidación de la sociedad.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 234. — e.7|11-Nº 4.797-v.23|11|51

MATACO S. A.
Industrialización de Metales
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre próximo a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspon-

tientes al 4º ejercicio social, cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.

3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del art. 16 del estatuto social.

4º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Esc. José A. Negri y Esc. Antonio Martínez que terminan su mandato.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus certificados de acciones que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido por el art. 24 del estatuto.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.6|11-Nº 4.766-v.26|11|51

MAROLIVA

Sociedad Anónima Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, que se celebrará en el local de la sociedad, calle Carlos Calvo número 1544|48, el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes por el período de tres años, por expiración del mandato del Directorio actual.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por expiración del mandato de los señores Ignacio Oelander y Jesús M. Becerra.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario. — Manuel Alcázar Arana, presidente.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos de depósitos en un banco o en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le correspondan y el capital integrado sobre ellas. (Artículo 29 de los estatutos).

$ 150. — e.6|11-Nº 4.725-v.19|11|51

MODART, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de noviembre de 1951, a las 9.30 horas, en Gorostiaga 2340.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de julio 1951. Distribución de utilidades.

2º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.6|11-Nº 4.754-v.26|11|51

M. HOHNER

S. A. Comercial e Importadora

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de m$n 600.000.— a m$n 1.000.000.— de acuerdo al art. 5º del estatuto.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.30|10.-Nº 4.365.-v.20|11|51

MARRE & CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de noviembre de 1951, a las 17.30 horas, en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, vencido el 31 de julio de 1951

2º Aprobar la remuneración a los directores, (Art. 12 de los estatutos).

3º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Rodolfo A. Marré y Osvaldo A. Marré, que terminan sus mandatos.

4º Nombramiento del director que actuará en carácter de presidente durante el nuevo período.

5º Elección de dos directores suplentes

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.

7º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la administración de la sociedad para obtener el boleto de entrada, (Artículo 16 de los estatutos). — El Directorio.

$ 225.— e.24|10-Nº 3.885-v-14|11|51

MEAD - JOHNSON & CIA. ARGENTINA S. A.

Especialidades Dietéticas y Farmacéuticas

(En Liquidación)

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad Mead - Johnson & Compañía Argentina S. A. Especialidades Dietéticas y Farmacéuticas (en liquidación), a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 15 de noviembre de 1951, a las 17,30 horas en el local de la calle Cangallo Nº 328, cuarto piso, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la cuenta final presentada por los señores liquidadores y aprobación de la misma.

2º Fijación de los honorarios del liquidador.

3º Dar por terminada la liquidación de la Sociedad.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Liquidador.

$ 150.— e.22|10-Nº 3.763-v.12|11|51

MASLLORENS HNOS. S. A.

Fábrica de Hilados y Tejidos

CONVOCATORIA

28ª

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 28 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Masllorens Hnos. S. A., Fábrica de Hilados y Tejidos, a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en Lavalle 1171, 9º piso, a fin de tratar y resolver el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XXVIII ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares que deben integrar el Directorio de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

4º Elección por 1 año de 3 directores suplentes, 2 síndicos titulares y 2 síndicos suplentes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 15 de 1951.

Artículo 33 del estatuto. Para asistir a las asambleas es necesario depositar en la Gerencia de la sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco. La Gerencia entregará en cambio un título especial que servirá de entrada en la sesión en la cual se hará constar el nombre del accionista, las acciones depositadas y el número de votos que le corresponde. Ningún representante podrá tener más de cinco representaciones. — El Directorio.

$ 300.— e.25|10-Nº 3.968-v.15|11|51

"N"

NOEL Y COMPAÑIA LIMITADA

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Nº de Registro 1.654

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Patricios 1750, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de diez directores titulares y dos directores suplentes, y fijación del término de su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Consideración de lo resuelto por el Directorio, ad referéndum de la asamblea, en su sesión 378ª del 5 de octubre último, fijando las remuneraciones de algunos de sus miembros que ejercen funciones ejecutivas.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 30º de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones o los certificados en la caja de la sociedad, Patricios 1750, con tres días de anticipación al fijado para la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 270. — e.6|11-Nº 4.730-v.26|11|51

NATIONAL PAPER TYPE CO. DE LA ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social, calle Paseo Colón Nº 492, el día 29 de noviembre de 1951, a las 10 y 30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de los directores.

4º Elección de un síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito que les sirva de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones por medio de certificados de depósitos expedido a nombre de los accionistas por una institución bancaria.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.659-v.23|11|51

NARCISO MUÑOZ

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Nº de Registro 5.554

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de noviembre de 1951, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, calle Luzuriaga 550, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio social, terminado el 31 de julio de 1951.

2º Consideración de la propuesta de distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los directores necesarios para completarlo.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El presidente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del día señalado para la reunión, sus acciones o un certificado bancario donde conste la custodia de las mismas. (Artículo 25º de los estatutos).

$ 225.— e.29|10-Nº 4.242-v.19|11|51

"O"

OLIVOS GOLF CLUB S. A.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de noviembre del corriente año, a las 18 horas, en el local del Club de Residentes Extranjeros, Bartolomé Mitre Nº 430, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de 3 directores titulares, 5 suplentes, síndicos titular y suplente (Honorarios).

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.006-v.16|11|51

"P"

PLATT

Establecimientos Gráficos

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Extraordinaria —en segunda convocatoria— que tendrá lugar en la sede social, México 444, el día 26 de noviembre de 1951, a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los Estatutos Sociales propuesta por el Directorio.

2º Designar las personas que tramitarán la aprobación de las reformas ante el Poder Ejecutivo, con facultades para aceptar las modificaciones que exigiera la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea los accionistas deberán solicitar, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.

Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 5.357-v.21|11|51

"PIEDRA ALTA"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Piedra Alta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria (Registro número 4813), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 17.00 horas, en la sede de la Sociedad, Avda. Paseo Colón 1216, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Retribución al Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio, que durará en su mandato hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la modificación de los estatutos sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del 20 de febrero de 1951.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, quienes durarán en su mandato hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la modificación de los estatutos sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del 20 de febrero de 1951.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270 e.7|11-Nº 4.982-v.27|11|51

PLATT

ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria —en segunda convocatoria— que tendrá lugar en la sede social, México 444, el día 26 de noviembre de 1951, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 10º ejercicio, vencido el 30 de junio de 1951

2º Fijar la remuneración del presidente, de los demás directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 19, inc. d) de los estatutos.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (acta Nº 104), art. 26, inc. e) de los estatutos.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años.

5º Elección de síndicos —titular y suplente— para el ejercicio 1951-1952.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.

Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 190.— e.8|11-Nº 5.058-v.21|11|51

PLASTIVERSAL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

1ª CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 21, 22 y 34 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en el local de la calle Junín Nº 224, para el día 7 de diciembre de 1951 a las 10 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 120. — e.7|11-Nº 4.791-v.27|11|51

POMORET SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Nº 5.109

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Pomoret, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en la sede de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, oficina 327, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, el inventario el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección de presidente, tres hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, conforme con lo que se resuelva al tratar el punto anterior, en reemplazo del presidente, directores, síndico titular y síndico suplente que terminan sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 325, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 270. — e.7|11-Nº 4.893-v.27|11|51

PUERTO SAN NICOLAS S A.I.C. y F.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el 17 de noviembre de 1951 a las 10,30 horas, en 25 de Mayo Nº 375

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico al 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director titular por dos años; síndico titular y dos suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones o certificados bancarios el 14 de noviembre de 1951 a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren sea cual fuere el número de acciones que ellos representen.

Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — José P. Dellepiane, presidente.

$ 270.— e.23|10-Nº 3.893-v.16|11|51

"R"

R O Y

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y el informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Designación de presidente, tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Designación del síndico titular y síndico suplente.

4º. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.7|11-Nº 4.879-v.27|11|51

R O Y

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 30 de Noviembre de 1951, a las 17.30 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos, proyectada por el Directorio.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.7|11-Nº 4.875-v.27|11|51

REVISTA DE JURISPRUDENCIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Buenos Aires — Talcahuano 638|50

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en la calle Bmé. Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Fijación de los honorarios de los miembros del Directorio y del síndico, conforme al art. 25 de los estatutos.

3º Elección de presidente, director delegado, tres directores titulares, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.701-v.26|11|51

R E Y

Sociedad Anónima Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en Alsina 1179 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aprobación remuneraciones art. 10, inc. g) de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.6|11-Nº 4.720-v.26|11|51

REFINERIA DE PETROLEO "L. ISAURA"

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21 y 32 de los Estatutos el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la Compañía, calle Carlos Calvo Nº 736, el día 2º de Noviembre de 1951, a las 15 horas con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º. — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951, e Informe del Síndico;

2º. — Nombramiento de dos Directores por tres años, en reemplazo de los que terminan su mandato;

3º. — Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente por un año, en reemplazo de los que terminan su mandato;

4º. — Designación de dos Accionistas para firmar el Acta, de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos.

Los Accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar, hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la Secretaría de la Sociedad, que es entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.2|11-Nº 4.549-v.15|11|51

RICHMOND

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Número de Registro (Nac. 1161)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local de esta sociedad, calle Humberto 1º 3044, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número y elección de directores titulares y directores suplentes, todos por un año, de acuerdo con el artículo 17, por terminación de mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.25|10-Nº 3.971-v.15|11|51

R A M

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1951, a las 19,30 horas, en el local de la calle Cerrito Nº 512 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de 4 directores titulares, por el término de tres años, por haber renunciado en el ejercicio.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.24|10-Nº 3.940-v.14|11|51

"S"

SAN EDUARDO

Sociedad Anónima de Investigaciones

Carlos Pellegrini 1594 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico, por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.8|11-Nº 4.970-v.28|11|51

Sociedad Anónima

HELLER HERMANOS

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 6 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en Avenida de Mayo 633, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del capital social en m$n. 4.500.000.—.

2º Reformas de los Arts. 9º, 12º y 20º de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 17º del estatuto. — El Directorio.

$ 135.— e.7|11-Nº 4.849-v.27|11|51

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de 1951 a las 11,30 horas en la calle Parera Nº 105 (2º Piso), para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar la reforma de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto aprobado por el Directorio según acta Nº 208 cuya copia se encuentra a disposición de los señores Accionistas en la Secretaría de la Sociedad, calle Parera Nº 105.

2º — Nombrar un accionista para que firme el acta de la Asamblea conforme a lo establecido en el Art. 28 de los estatutos sociales.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, que determinan el depósito de las acciones antes del día 26 de Noviembre de 1951.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|11-Nº 4.728-v.26|11|51

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

LAGORIO & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 25ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 18.30 horas, en el local social, calle 24 de Noviembre 460, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por el término de tres años, debiendo designarse de entre los primeros al presidente.

5º Elección de síndico titular y dos síndicos suplentes por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al artículo 30 de los estatutos.

$ 225.— e.7|11-Nº 4.860-v.27|11|51

S. A. "COMFIR"

Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 567, el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1 — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Noveno ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2 — Elección de tres Directores Titulares por tres años en reemplazo: de los señores C. Campuzano, H. A. Briscoli y A. V. Austin, quienes terminan su mandato; de dos Directores Suplentes, un Síndico y un Síndico Suplente.

3 — Remuneración del Directorio y Síndico.

4 — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1951 — A. V. Austin, Presidente Interino — A. Del Buono, Director.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en a Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.
$ 270.— e.7|11-Nº 4.881-v.30|11|51

Sociedad Industrial y Comercial
JUAN ESCRIVE S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social calle Cangallo Nº 444, 4to. piso, el día 30 de Noviembre de 1951, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1. — Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951.
2. — Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y designación de los mismos por el término de 3 (tres) años.
3. — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por 1 (un) año.
4. — Fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico.
5. — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto por los Estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la Asamblea.
$ 225.— e.7|11-Nº 4.900-v.27|11|51

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 9 y 30 horas, en el local de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, Bartolomé Mitre 754, 2º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al Cuarto Ejercicio Comercial terminado el 30 de Junio de 1951; Informe del Síndico y distribución de las utilidades.
2º — Aprobación del Acta Nº 40 del Directorio sobre remuneración a los Señores Directores.
3º — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año y fijación de los honorarios del Síndico para el Ejercicio.
4º — Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — El Directorio.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en las oficinas de la Sociedad.
La presente Asamblea General Ordinaria se convoca en segunda convocatoria y en consecuencia de acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se celebrará según lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cualquiera sea el número de Accionistas o la cantidad de capital representado.
$ 200.— e.6|11-Nº 4.726-v.19|11|51

S. A. NEOCOR DE PUBLICIDAD
(2.593)
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo que dispone el art. 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las 11 horas, en su local social, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y aprobación del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de julio ppdo.
2º Retribución al Directorio y Síndico
3º Distribución de las utilidades del ejercicio.
4º Fijación de número y nombramiento de directores titulares.
5º Nombramiento de dos directores suplentes.
6º Nombramiento de síndico y suplente de síndico.
7º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las 11.30 horas, en su local social, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción del capital social.
2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, para asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad y retirar la tarjeta de entrada hasta tres días antes del fijado para la misma.
$ 345. — e.6|11-Nº 4.691-26|11|51

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA
Sociedad Anónima
Nº 1.327
Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 30 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en SARMIENTO Nº 329 (10º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1951.
2º Remuneración al síndico.
3º Elección de cuatro directores titulares, un síndico y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.6|11-Nº 4.788-v.26|11|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "SAN JOSE"
Ref. 3050
CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de Noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local social Paraguay 643, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea.
Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.6|11-Nº 4.761-v.26|11|51

S. A. ARROCERA MAZARUCA
Agrícola, Ganadera e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre próximo a las 16 (dieciséis) horas en el local social, Avenida Corrientes Nº 569 piso 10º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de julio de 1951.
2º Elección de cinco directores, por el término de 2 años, en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Remuneración al directorio y síndico.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación al fijado para la misma, en el domicilio de la Sociedad. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.5|11-Nº 4.497-v.23|11|51

Sociedad Militar
"SEGURO DE VIDA"
Institución Mutualista
El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Institución Mutualista, convoca a los señores delegados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 23 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria del 28 de setiembre de 1950.
2º Memoria y balance al 30 de abril de 1951.
3º Consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 1951-1952.
4º Elección de un vicepresidente 2º, por un año, por vacante; tres directores titulares, por tres años; siete directores suplentes, dos síndicos titulares y dos suplentes por un año.
5º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.
Y a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar a continuación, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la Asamblea Extraordinaria del 28 de setiembre de 1950.
2º Reformas al estatuto, según anteproyecto hecho conocer a los señores asociados.
3º Proyecto de amnistía a ex socios.
4º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Oscar M. Ladvocat, capitán de navío de I. M., presidente. — Pedro Castellet, secretario.
Nota: El quórum para estas asambleas será el indicado en los artículos 88 y 90 del estatuto, respectivamente.
$ 27.— e.5|11-Nº 4.652-v.23|11|51

SANIFA, SANTARELLI, INDUSTRIA DE FOTOPRODUCTOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
(Exp. Inspec. de Justicia 5.580)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 28 de Noviembre de 1951, a las 18 horas, en Ramón L. Falcón 4634, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del Síndico.
2º — Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.
3º — Aumento del número de directores titulares de cinco a siete.
4º — Elección de cinco o siete directores titulares, según lo que se resuelva al tratar el punto anterior, de dos directores suplentes, todos por dos años, y de un síndico titular y otro suplente, por un año.
5º — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.2|11-Nº 4.560-v.22|11|51

Sociedad Anónima
M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Registrada bajo Nº 558
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 23 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, con entrada provisoria por la calle General Hornos 240, con el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.
2º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
3º Elección de tres directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.
Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 20 de noviembre de 1951. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Secretario.
$ 225.— e.30|10-Nº 4.314-v.20|11|51

SAGA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Noviembre de 1951, a las once horas, en la sede social de la calle Corrientes Nº 222, tercer piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — El Directorio
$ 195.— e.30|10-Nº 4.323-v.20|11|51

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL "SALAMANCA"
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en la calle Beauchef 559, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.
2º Considerar la propuesta de distribución de utilidades, para lo cual el Directorio propone pagar los dividendos en acciones liberadas, a su valor nominal con goce de dividendo a partir del 1º de agosto de 1951, o en efectivo, a elección de cada accionista.
3º Elegir síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.26|10-Nº 4.187-v.16|11|51

SOCIEDAD ANONIMA CARROCERIAS Y AUTOMOVILES FORTUNATO FRANCONE LTDA. (ANTES DUNI)
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo prescripto por el artículo 14 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Noviembre a las 10 horas, en el local de la calle Jorge Newbery Nº 1751, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1950, fecha en la que la fábrica de carrocerías dejó de operar.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Artículo 18 de los estatutos sociales: Para poder concurrir a la asamblea los accionistas depositarán sus acciones o en la caja de la sociedad o en un Banco de la Capital, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Fortunato Francone, presidente.
$ 140.— e.31|10-Nº 4.448-v.14|11|51

"V"

VALEMAS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de noviembre de 1951, a las 9 y 30 horas, en el local Rodríguez Peña 1084.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 y destino de utilidades.
2º Ratificación de las remuneraciones pagadas o acreditadas a directores que prestan servicios en la sociedad.
3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes, por un año y síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.
$ 120.— e.8|11-Nº 4.967-v.27|11|51

VICTOR YATTAH Y HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 1680, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Elección de tres directores, entre ellos el presidente, por tres años, y de un síndico, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.977-v.28|11|51

"Y"

YERBALES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Inspección General de Justicia
Número de Registro 3459)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de diciembre de 1951, a las once horas, en el domicilio de la sociedad, calle 25 de mayo 305, edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, para tratar la siguente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación o modificación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de los directores, directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Aprobación de la remuneración fijada para los directores y director-gerente y remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social de la sociedad, calle 25 de Mayo 305, edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, hasta tres días antes de la misma. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.8|11-Nº 4.966 v.28|11|51

"Z"

ZARATE - SULFURICO
S. A., Industrial y Comercial
Buenos Aires, 23 de octubre de 1951.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 930, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director, doctor Carlos Palma. Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.150-v-16|11|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

C. A. D. F.
(Abreviación de Consignataria Argentina de Frutas)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, se hace saber durante cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano don Eduardo T. Abadie, con fecha 16 del corriente mes y año, don Enrique José Sassoon, cedió y transfirió a don Adolfo Barboza Bastos y don José Morán, las 120 cuotas de capital totalmente integradas, de 500 pesos moneda nacional cada una, que le correspondía en la sociedad "C. A. D. F. ABREVIACION DE CONSIGNATARIA ARGENTINA DE FRUTAS — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesión que ha realizado en la siguiente proporción: 90 cuotas o sea la suma de 45.000 pesos moneda nacional, más el saldo de las utilidades que le han correspondido y que no hubiera retirado de la sociedad, y además las que podrían corresponderle en los negocios que estuviesen concertados y pendientes de realización o liquidación, a favor de don Adolfo Barboza Bastos, y solamente las 30 cuotas restantes o sea la suma de 15.000 pesos moneda nacional a favor de don José Morán. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 50.— e.5|11-Nº 4.603 v.9|11|51

ALUMIMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fernando González Britos, argentino, casado, domiciliado en la calle Cerrito número mil ciento sesenta y uno, y Juan Alberto Mesquida, argentino, soltero, domiciliado en Carlos A. López número tres mil novecientos veintiocho, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: A partir de la fecha queda constituida una sociedad de comercio con arreglo al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social "ALUMIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en esta ciudad donde se fija el domicilio social, sin perjuicio de las agencias, sucursales, dependencias y representaciones que podrá establecer en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Sin perjuicio de ulteriores cambios de domicilio se establece como asiento de las oficinas de administración y venta las oficinas cuatro, cinco y seis del edificio situado en la Avenida de Mayo número setecientos sesenta y nueve y se establece también que el funcionamiento de la planta industrial y depósito de materias primas, materiales, maquinarias y repuestos tendrá su asiento en el local de la calle Gualeguaychú número dos mil ochocientos sesenta y dos, ambos domicilios en esta Capital. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto todas las manufacturas de aluminio, materiales afines y|u otros metales, como también la instalación de baño de anodizado, de cobre y de níquel y en general todas las formas industriales de mejoras, preparación y fabricación de objetos metálicos, pudiendo además fabricar estos artículos por cuenta propia y|o de terceros y en general aceptar, conferir o transferir representaciones y|o concesiones de toda clase. — Para cumplir sus fines la Sociedad podrá ejercer cualquier actividad industrial, comercial y financiera sin otra limitación que la emergente de las disposiciones legales en vigor. — Tercera: El plazo de duración se fija en cinco años a partir del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen sus actividades. — Al cabo de los tres primeros años si alguno de los socios no deseare continuar en la Sociedad podrá retirarse, siempre que notifique a los demás, por escrito, su intención de hacerlo con una anticipación mínima de seis meses al cierre del ejercicio de ese año. — En tal caso los socios podrán resolver: a) Adquirir la parte del socio disidente, quien estará obligado a cederla siempre que se le pague, por lo menos, el valor que resulte del balance del ejercicio vigente al producirse el retiro; o b) Disolver y liquidar la Sociedad. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos podrán continuar en la Sociedad siempre que unifiquen su representación en una sola persona que represente sus intereses en la Sociedad con plenas facultades, de forma tal que las relaciones entre la Sociedad y el representante de los herederos sean de carácter unipersonal. — Los herederos podrán también, si así lo desearen, retirarse de la Sociedad, en cuyo caso será de aplicación la compra por los socios restantes de la parte correspondiente al socio muerto, en las condiciones del inciso a) de este artículo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, representado por sesenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, hallándose suscriptos por los socios en la siguiente proporción: Fernando González Britos, cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y Juan Alberto Mesquida, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Los socios han integrado el capital suscripto en la forma siguiente: el señor Fernando González Britos cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Juan Alberto Mesquida, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, comprometiéndose el señor González Britos a integrar el saldo del capital que ha suscripto a medida que lo requieran las necesidades de la Sociedad. — El capital social ha sido aportado en instalaciones, muebles, útiles, maquinarias y materiales que se encuentran en poder de la Sociedad conforme al balance suscripto por los socios que se declara parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada simultáneamente por los dos socios, entre los cuales se distribuirá la tarea de la gestión social en la forma que de común acuerdo se determine con la debida constancia en el libro de actas que deberá llevar la Sociedad, o bien por la persona que también de común acuerdo designen los socios. — El uso de la firma social ante terceros estará a cargo del señor Fernando González Britos pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los tratos y contratos conducentes al mejor éxito de las operaciones sociales, pudiendo realizar las operaciones de administración pertinentes con uso de dicha firma, debiendo hacerlo únicamente en todos los actos que correspondan a la Sociedad quedándole prohibido hacerlo en asuntos ajenos a ella. — Podrá además, representar a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, que al presente tenga pendiente o en lo sucesivo le ocurran, podrá hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, transigir, comprometer en árbitro, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, consentir honorarios propios o ajenos, contraer obligaciones, tomar préstamos, cancelar unos y otros por cualquier medio lícito, comprar y vender toda clase de mercaderías y productos naturales, elaborados o semielaborados, firmar los documentos y recibos necesarios, percibir arrendamientos, obligar a la Sociedad a prestar cualquier servicio de orden comercial, cobrar, obligarla como locadora o locataria, firmar cheques girándolos, incluso créditos en cuentas corrientes o en descubierto, pagarés, vales y otros papeles de comercio, endosar los mismos, contratar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y con los demás bancos oficiales, mixtos y particulares, nacionales y extranjeros; presentarse en las oficinas de Correos y Telégrafos de la Nación, Obras Sanitarias, Contribución Territorial, Municipalidades, Ministerios, Banco Central de la República Argentina, Dirección General Impositiva y demás oficinas públicas o privadas, realizando en ellas toda clase de gestiones, solicitar créditos y hacer uso de ellos, otorgar a nombre de la Sociedad poderes generales o especiales, entablar toda clase de demandas y contestarlas interviniendo en dichos juicios hasta su total terminación, solicitar la quiebra de los deudores sociales y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias judiciales, administrativas y privadas que sean necesarias para la mejor administración de la Sociedad. — Sexta: La Sociedad podrá aceptar bienes inmuebles en pago, vender o permutar lo que adquiera por este u otro concepto, celebrar contratos de locación de inmuebles necesarios o útiles para cualquiera de los negocios sociales y sublocarlos pudiendo otorgar o firmar las escrituras públicas o privadas que sean del caso, dar fianzas y otorgar actos a título gratuito exclusivamente en asuntos de interés social y formar e intervenir como socia en otras sociedades de cualquier tipo que sean. — Séptima: A los efectos de los acuerdos sociales se llevará un libro de Actas y Acuerdos en el que se consignarán las principales resoluciones que adopten los socios. — Los socios celebrarán por lo menos una reunión conjunta cada quince días, para tratar los asuntos más importantes de la gestión social y para determinar, si fuese menester, el modo como ejercerán las facultades que este contrato les confiere. — De lo actuado en dichas reuniones se dejará constancia en el libro de actas debiendo cada una de ellas ser firmada por los socios. — La firma de los socios en el libro de actas importa la conformidad por cada uno de ellos con lo resuelto, debiéndose dejar constancia, por lo tanto, de cualquier reserva que pudiera merecer a cada socio las resoluciones que se adopten. — Octava: Sin perjuicio de los balances de comprobación que deberán practicarse, la Sociedad realizará uno general el treinta y uno de octubre de cada año, el que se considerará automáticamente aprobado si no fuere observado por alguno de los socios dentro de los treinta días siguientes a su facción, procediéndose luego a la distribución de las utilidades líquidas realizadas, previa deducción de las reservas legales y de las especiales que se consideren conveniente, en la siguiente proporción: el setenta por ciento al señor Fernando González Britos; y el treinta por ciento restante al señor Juan Alberto Mesquida. — Se deja constancia que esta distribución de las utilidades en la parte que se atribuye al señor Mesquida responde a la actuación especial que le cabe como técnico de la fábrica y que, en el caso de que, producido su fallecimiento sus herederos deseasen continuar en la misma, la utilidad que en este convenio se adjudica al señor Alberto Mesquida se reducirá al diez por ciento beneficiándose con la diferencia entre este último porcentaje y el treinta por ciento establecido, el otro socio señor Fernando González Britos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción en que se distribuyan las ganancias. — Novena: El capital social podrá ser aumentado en cualquier época y proporción, pero siempre por los actuales socios, quedando convenido que ninguno de ellos puede ceder su parte a terceros sin el consentimiento del otro socio. — Décima: La Sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo previsto en el artículo tercero; b) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; c) por los demás motivos que establece la ley excepto por el fallecimiento de alguno de los socios, caso éste en que se aplicarán las disposiciones convenidas en el artículo tercero de este contrato. — La disolución anticipada podrá ser resuelta por el consentimiento de todos los socios. — Undécima: Cualquier divergencia que se produjese entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte, los que a su vez, antes de empezar a llenar su cometido designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Sobre borrado: "por cada uno de ellos", "plazo", "alguno". Vale. — Juan Alberto Mesquida. — Fernando González. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.7|11-Nº 4.957-v.13|11|51

AIRALDI & BERRETTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: Entre Don Hugo César Airaldi argentino, de profesión farmacéutico, de 29 años de

dad, de estado soltero, domiciliado en la calle Méjico 4008, planta baja, por una parte y por la otra Doña Elsa Haydée Del Campo de Berretta, argentina. de 31 años de edad, casada en primeras nupcias con Don Juan Carlos Berretta, domiciliada en la calle Rosario 509, 7º piso, Dto. B, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera: Desde la fecha del presente contrato y por el término de Cinco (5) años, pero con efecto retroactivo en su giro, al día 29 de Abril del año 1950, queda constituída entre los aludidos contratantes. una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "AIRALDI & BERRETTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". y tendrá su domicilio legal en la calle Méjico Nº 4002, esquina a la de Quintino Bocayuba. — Segunda: Su objeto, será la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia y perfumería. teniendo como base la explotación del establecimiento de Farmacia denominado "Dina", situado en el domicilio establecido como sede de la sociedad, de acuerdo con la ley 4.687, Decreto del Superior Gobierno 33.890|47 y su Reglamentación complementaria número 8223, dictada por la Secretaría de Salud Pública de la Nación. — Tercera: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos M|N. ($ 50.000.—) dividido en cincuenta cuotas de participación de Un mil pesos m|n., cada una, totalmente suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales. o sea el cincuenta por ciento cada uno, y hállase representado por las instalaciones, créditos, mercaderías y todas las existencias del "activo" líquido que integran el establecimiento de Farmacia mencionado en la cláusula segunda de este contrato, que los contratantes adquirieran en sociedad de hecho. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Señor Airaldi y Señora del Campo de Berretta, quienes desempeñarán la Gerencia de la sociedad y ambos socios tendrán el uso de la firma social, la que estará a cargo de los mismos indistintamente para todos los actos y cuentas bancarias. con todas las facultades legales inherentes a sus cargos de Gerentes, entre las que en consecuencia, se encuentra incluído el suscribir válidamente. toda clase de documentos públicos. Establécese que el Señor Juan Carlos Berretta. de profesión Farmacéutico. esposo de la socia Elsa Haydée del Campo de Berretta. en su carácter de apoderado y representante legal de ambos socios, según surge de la escritura de poder que tiene otorgada a su favor, podrá sustituir a cualquiera de los socios y en cualquier momento, para la — (Continúa en el Sello Nacional de $ 3.— M|N. Número 502.027)

(Continuación Del Escrito Formulado En El Sello Nacional De $ 3.— M|N. número 461.881). administración y atención del establecimiento, como igualmente en el uso de la firma social, de acuerdo en todo a las facultades que le tienen conferida. — Quinta: La sociedad toma a su cargo y se obliga por la cancelación de las obligaciones pendientes de pago que existen al día de la fecha, en pagarés suscriptos a favor del Señor Jacobo Kleiman con vencimiento cada treinta días y por un importe, cada una, de Un mil quinientos pesos m|n., con más el interés que devengan del 7½ % anual. — Sexta: En cualquier época o momento que uno de los socios deseare retirarse de la sociedad. podrá hacerlo previa notificación al otro, por telegrama colacionado y con sesenta días de anticipación. Si el socio Señor Airaldi, deseare retirarse antes del plazo en que debe ser totalmente pagadas las obligaciones suscriptas a favor del vendedor de la farmacia Don Jacobo Kleiman, deberá indemnizar a la otra socia, en dinero efectivo, con la totalidad que faltare abonar del importe de esas obligaciones al día de la fecha de su retiro, en virtud de estar garantizadas dichos documentos por el Señor Diocles Bugianesi. como especial y exclusivo favor a Doña Elsa Haydée del Campo de Berretta. Pero, como condición expresa y terminante, se deja establecido que, en ningún caso podrá disolverse la sociedad, ni venderse el negocio, sin obtener previamente el consentimiento escrito del Señor Diocles Bugianesi, garante del saldo del precio de dicha Farmacia. que queda a pagarse en cuotas mensuales. según documentos suscriptos. El garante Señor Diocles Bugianesi, en cualquier momento, podrá verificar la marcha de la Farmacia, a fin de observar el desenvolvimiento de la misma, en custodia de la garantía que otorga; y, llegado el caso, también podrá tomar las medidas judiciales que estime necesarias. — Séptima: A contar del presente año, se cerrarán los ejercicios contables de la sociedad al Primero de Marzo de cada año. Las utilidades, previa reserva legal, prescriptas por la ley, se distribuirán por partes iguales, como así también las pérdidas. si las hubiere. — Octava: Siempre y cuando lo permitan el giro de la sociedad, los socios podrán retirar mensualmente, para gastos particulares, hasta Un mil doscientos pesos M/N., cada uno, sumas que se cargarán en la cuenta particular de los mismos, para serles deducidas de las utilidades, que puedan corresponderle al cierre contable de cada ejercicio. — Novena: Los saldos del "debe" y "haber" que arrojen las cuentas particulares de ambos socios. devengarán el 5 % de interés anual a favor de la sociedad, o del titular de la cuenta, respectivamente. — Décima: Queda terminantemente prohibido a los socios, otorgar garantías a favor de terceros. (Continúa en el Sello Nacional de $ 3.— M/N. Número 673.559—) (Continuación del escrito formulado en el sello nacional de $ 3.— m|n. Nº 502.027) Undécima: Contando la casa de la farmacia adquirida, con local de negocio y un departamento habitación familiar, se hace constar que éste lo ocupará el socio señor Airaldi, sin cargo alguno, pero, llegado el caso de disolución de la sociedad, el señor Airaldi deberá desocupar dicho departamento dentro de los primeros treinta días de su separación de la sociedad. Si así no lo hiciere, se compromete y obliga a indemnizar a la otra parte, señora Elsa Haydée del Campo de Berretta, con la suma de Quinientos pesos m|n. mensuales, durante todo el tiempo que continuare ocupando el referido departamento. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, se practicará un balance general a fin de que, con el estado del caudal social a la vista, resuelvan los socios toda cuestión al efecto, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula sexta. — Décimatercera: En caso de cesación, disolución de la sociedad o venta del negocio, deberá pedirse el consentimiento de la garantía señor Diocles Bugianesi, sin cuya autorización no podrá efectuarse ninguna de estas operaciones. — Décimacuarta: A los efectos del cumplimiento del Decreto 33.890|47 y su reglamentación suplementaria, se establece que correrá a exclusivo cargo del señor Hugo César Airaldi y bajo su responsabilidad, la Dirección Técnica del aludido establecimiento. — Décimaquinta: Cada cuota equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, aprobación de balance, gerencias futuras o cualquier otra alusiva al giro comercial de la sociedad, se resolverán de común acuerdo, debiéndose llevar un libro de actas, donde se consignarán todas las resoluciones que serán firmadas por los socios. En caso de suscitarse desavenencias entre los socios, se nombrarán amigables componedores, uno por cada parte, y si no se lograse acuerdo, se designará un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable y acatado por las partes. De conformidad con las quince cláusulas que preceden, las partes y el señor Juan Carlos Berretta, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y otro para el garante señor Diocles Bugianesi, en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. Los contratantes dejan constancia que el presente contrato social ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 33.890|47, según certificación que transcripta fielmente dice así: "Visto el contrato social formalizado entre los señores Hugo César Airaldi y Elsa Haydée Del Campo Berreta, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: (Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n., número 673.560) (Continuación del escrito formulado en el sello nacional de $ 3.— m|n., Nº 673.579) dicho testimonio ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223 reglamentaria del S. D. 33.890|47. Expediente número 69.302|40, Abril 11|1951. Hay una firma y un sello que dice: Horacio R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias". Conste. — Hugo C. Airaldi. — Elsa H. del C. de Berretta.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 425.— e.7|11-Nº 4.872-v.13|11|51

"ACONQUIJA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, de esta Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de 5 días. el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Enrique Félix Peñaloza, argentino, de 32 años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Uriarte Nº 1011; Agustín José Catala, argentino, de 41 años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Venezuela Nº 3056 y Bernardo Feldman, ruso, de 33 años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la Calle Monroe Nº 5342, resolvieron constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "ACONQUIJA" SDAD DE RESP. LTDA., y tendrá su asiento real en la calle Peña Nº 3049 de esta Capital. — Segunda: Su duración será por el término de cinco años a partir del día 17 de julio del cte. año, fecha a la que se retrotraen todas las cláusulas del presente contrato, y podrá optarse por otro término de cinco años, vencido el plazo estipulado, si la simple mayoría de socios así lo resolviese. — Tercero: La sociedad explotará el renglón de confección y venta al por mayor de ropería en general. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, suma ésta en la que se comprenden los bienes que se detallan en el balance que se practica por separado, firmado por todos los socios, y al que se fija un valor de ochenta mil pesos moneda nacional; y el saldo, o sea la suma de diez mil pesos, cuyo depósito legal se ha efectuado en el Banco de Italia y R. de la P. El Balance a que se refiere la presente cláusula. ha sido realizado a la fecha del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, ya sea en forma conjunta o alternada, según las necesidades propias del comercio a que dedicarán sus esfuerzos. Para ello. registrarán debidamente sus firmas en las instituciones oficiales y bancarias que deban intervenir en el giro comercial. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento, a pedido de cualquier socio, a fin de conocer el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias y giro de la sociedad. Si hubiesen utilidades, ellas serán distribuídas en partes iguales entre los socios firmantes. Para el caso de que hubiesen pérdidas, éstas serán también soportadas por partes iguales. — Séptima: El socio Bernardo Feldman, correrá con todo lo concerniente al movimiento del taller donde se elaborarán las mercaderías por cuyo trabajo percibirá una remuneración mensual de Un Mil Quinientos pesos moneda nacional. Los demás socios se complementarán para el mejor desenvolvimiento del giro comercial, sin que ello obste a que se dediquen a otras actividades ajenas al negocio que emprenden, con tal que no sean similares a las que son objeto de la sociedad que se constituye. — Octava: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el "Boletín Oficial", a los mismos efectos y conforme a lo dispuesto en el art. 5º de la ley Nº 11.645. — Noveno: Al solicitar se la inscripción se harán también los depósitos de los fondos integrados por los socios, en partes iguales, y se acompañará el balance referido en la cláusula cuarta, la que constituirá el capital de la sociedad aportado en partes iguales por los socios, en un todo de acuerdo también a lo dispuesto en el art. 10 de la ley citada. — Décimo: Lo concerniente a la admisión o remoción de colaboradores para el taller, estará a cargo exclusivo del socio Feldman, atento a su conocimiento del ramo a desenvolverse por la sociedad. — Undécimo: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio se comprobase pérdidas que excedieran del 40% del capital social integrado; b) a la expiración del plazo convenido, si no se hiciese uso de la opción o al fin del término de diez años si se optase por la ampliación del plazo: a los efectos de la liquidación, la misma se realizará con la intervención de todos los socios, colocándose el aditamento de "en liquidación"; se practicará un inventario especial y único, por última vez, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. — Duodécima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros ajenos a la sociedad, sin el pleno consentimiento y voto favorable de los otros asociados, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décimo Tercera: De acuerdo a lo establecido en el art. 24 de la ley citada, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que tengan relación con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales condiciones, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente contrato, en la ciudad y fecha arriba indicados. — Enrique Peñaloza — Agustín J. Catala — Bernardo Feldman. — Cláusula Adicional: Se deja establecido que el aporte social se integró por los socios en partes iguales de $ 30.000 cada uno, en cuotas de $ 1.000, o sea 30 cuotas de igual moneda, quedando así cumplimentado el Art. 9 de la ley 11.645. — Buenos Aires, Setiembre veinte de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique Peñaloza — Agustín J. Catala — Bernardo Feldman.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 275.— e.7|11-Nº 4.825-v.13|11|51

IMPRENTA OTTO MICKEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de setiembre del año 1951, entre los señores Adorján Czanyó, con domicilio real en la calle Tuyú 3907, de Valentín Alsina, por una parte, como cedente, y Elek Bassó, con domicilio real en Ramallo (Pueblo) FCNGBM., como cesionario, por la otra parte, quienes manifiestan ser hábiles para contratar, resuelven celebrar el contrato de cesión de derechos y obligaciones que se expresa a continuación y que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Adorján Czanyó, cede y transfiere la totalidad de sus 50 (Cincuenta) cuotas de 1.000 (Un mil pesos m/n.) cada una, de un valor nominal de 50.000 (Cincuenta mil pesos m/n.), que le corresponden como socio de la Sociedad IMPRENTA OTTO MICKEIN, S. R. L., inscripta bajo el Nº 1.921, Fol. 11 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El señor Adorján Czanyó cede por el monto de 50.000 (Cincuenta mil pesos m/n.), todos sus derechos, acciones y obligaciones que le corresponden en el carácter de socio en el contrato social firmado en la fecha de 27 días de julio de 1951, al señor Elek Bassó las 50 (Cincuenta) cuotas de 1.000 (Un mil pesos m/n.) cada una. — Tercera: el señor Adorján Czanyó declara de haber recibido la suma antes mencionada en efectivo y de no tener nada que reclamar. Para el fiel cumplimiento de lo antes pactado, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor. — Adorján Czanyó, Elek Bassó.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 90.— e.8|11-Nº 5.074-v.14|11|51

ARRIGONE, BARBARO SPINELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Baltasar Carlos Arrigone, casado, Orlando Néstor Arrigone, argentino, soltero, domiciliados en Salvador María del Carril 3060; Francisco Valentín Barbaro Spinelli, argentino, casado, domiciliado en Alejandro Margari-

dos Cervantes 4316 y Leonardo Enzo Arrigone, argentino, casado, domiciliado en Salvador María del Carril 3081 y Heriberto Pablo Rotondi, argentino, casado, domiciliado en Lavalle 4051, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal y hábiles para contratar, los tres primeros en su carácter de únicos integrantes de "ARRIGONE, BARBARO SPINELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el 31 de agosto de 1950 bajo el Nº 2042, folio 30 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: Aumentar el capital social hasta la cantidad de Un Millón de Pesos (m$n. 1.000.000.—) Moneda Nacional, admitiendo simultáneamente el ingreso a la Sociedad de Don Leonardo Enzo Arrigone y don Heriberto Pablo Rotondi y ampliar el objeto social con la compraventa y distribución de máquinas refrigeradoras de toda índole. — Segundo: El capital social queda dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: Don Baltasar Carlos Arrigone, doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Orlando Néstor Arrigone, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Francisco V. Barbaró Spinelli, doscientos cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Leonardo Enzo Arrigone, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y don Heriberto Pablo Rotondi, doscientos cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional. — Los aportes mencionados están totalmente integrados según balance de 31 de Julio de 1951, que certificado por Contador Público se adjunta y forma parte de este convenio y a cuya fecha se da efecto retroactivo al presente aumento de capital social. — Tercero: En consecuencia los artículos segundo y cuarto del contrato social original quedan modificados en el sentido expresado en los artículos precedentes. — Cuarto: El artículo quinto del contrato social original se suprime. — Quinto: El artículo sexto del contrato social original se substituye por el siguiente: La Sociedad será administrada por dos gerentes quedando designados para ese cargo los señores Baltasar Carlos Arrigone y Francisco Valentín Barbaró Spinelli, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social y las más amplias facultades de administración y disposición inclusa las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos; pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales para asuntos criminales, judiciales y administrativos, constituir y descontar prendas, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares de la plaza, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Las facultades enunciadas precedentemente a título ilustrativo no coartan la amplitud de las conferidas, que no tendrán más limitación que la impuesta por los intereses sociales, pudiendo otorgar cuantos instrumentos privados o escrituras públicas resulten necesarios para su desempeño. — Todos los socios con excepción de don Heriberto Pablo Rotondi, deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales no pudiendo distraer su atención en otra clase de negocios. — Sexto: El artículo octavo del contrato se substituye por el siguiente: De cada balance anual de las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo, se destinará un 5 % (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance el diez por ciento (diez por ciento) del capital y otro porcentaje que los socios determinarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de asistencia y previsión social. — El remanente de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Se incluye en el contrato social la siguiente cláusula adicional. — Cualquiera de los socios representará válidamente a la Sociedad en el fuero judicial y administrativo del trabajo. — Octavo: Las demás cláusulas del contrato social original quedan sin alteración alguna. — Noveno: se faculta al Dr. Abraham Merajver para que realice todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de octubre 1951. — S|R.: "suprime": Vale. — "Barbaro Spinelli" — "Pablo": Valen. — Baltasar C. Arrigone. — O. N. Arrigone. — F. V. Barbaró Spinelli. — L. E. Arrigone. — H. P. Rotondi.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 225.— e.8|11-Nº 4.985-v.14|11|51

ASTURIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Secundino Suárez, español, soltero, de cuarenta años de edad, domiciliado en Maipú 359, Capital Federal, don Manuel Suárez, español, casado en primeras nupcias con doña María de los Angeles Maceyra, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en Maipú 359, Capital Federal; y don Jost León Leoncio Ludovico Wey, argentino naturalizado, de veintinueve años de edad, domiciliado en Tres de Febrero 2279, Departamento A, Capital Federal, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará "ASTURIAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Esmeralda Nº 941 o en cualquier otro que más adelante se fije. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de garage denominado "Esmeralda", sito en la calle Esmeralda 941. — La Sociedad podrá ampliar su objeto con la adquisición de otros negocios de la misma clase y naturaleza, si así lo decidieren sus componentes por mayoría de votos. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cuatro años, a contar desde el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Dicho plazo se considerará automática y sucesivamente prorrogado por un año, hasta un máximo de ocho años si, con una antelación no menor de seis meses al vencimiento de cada período, algún socio no expresare en forma fehaciente su voluntad de retirarse y ceder sus cuotas. — La sociedad podrá ser disuelta antes del término fijado, si sus componentes, por mayoría de votos, resolvieren proceder a la venta del negocio que constituye su objeto. — Cuarta: El capital social será de Trescientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas noventa cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, o sea cada uno de ellos ha suscripto ciento treinta cuotas. — La integración de las cuotas se realiza con los fondos con que los tres socios, por partes iguales, han contribuído al pago de la adquisición del negocio a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, de lo que resulta que el aporte de capitales ha sido íntegramente pagado por cada uno de ellos y se encuentra totalmente en giro dentro del establecimiento, según surge del inventario y balance practicado al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno que por separado firman las partes contratantes en prueba de conformidad, que expresa el activo y pasivo de la Sociedad constituída por este acto. — Se deja constancia de que para la tasación de las instalaciones y mercaderías se ha tenido en cuenta el precio fijado en la fecha al efectuarse el inventario correspondiente para la adquisición del negocio que constituye el objeto de la Sociedad. — Quinta: La administración, dirección y representación estará a cargo de todos y de cada uno de los tres socios, indistintamente, quienes la ejercerán en calidad de gerentes, con las atribuciones y facultades legales indispensables para realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, con excepción de aquellos que fueren extraños al objeto de la Sociedad o que comprometieren su patrimonio en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para usar de la firma social, los socios firmarán con sus nombres y apellidos propios precedidos de un sello con la denominación de la Sociedad. — Cada uno de los socios, indistintamente, podrá en nombre de la Sociedad celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones bancarias, estar en juicio en toda clase de causas y procedimientos, intervenir en presentaciones y trámites administrativos, conferir poderes de todas clases y representar legalmente a la Sociedad, sin que esta enumeración sea limitativa. — Los socios conservarán la calidad de gerentes con las facultades que les confiere esta cláusula, mientras los que representen mayoría de capital no resuelvan privar a alguno de ellos de tal calidad o de tales facultades. — Sexta: El socio señor Wey deberá dedicar todo su tiempo, conocimientos y aptitudes a la atención de los negocios de la Sociedad con el carácter de exclusividad. — Los socios don Secundino Suárez y don Manuel Suárez quedan en libertad de desarrollar toda y cualquier clase de actividades, así como de dedicarse o no a la atención directa y personal del negocio. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en donde se asentarán todas las resoluciones de importancia, las que deban adoptarse de conformidad con lo que prescribe el presente contrato y, particularmente, las siguientes: a) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, de particulares, fijando la forma de pago y el tipo de interés; b) hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones y quitas; c) realizar cualquier inversión de dinero ajena al giro normal del negocio. — En los asuntos que la ley no exija mayoría expresa, las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. — En las reuniones de los socios, para adoptar resoluciones sobre las actividades de la Sociedad, aquéllos podrán hacerse representar por otros socios. — Octava: La contabilidad se registrará en libros rubricados con las formalidades y prescripciones de ley, practicándose el treinta y uno de Julio de cada año un inventario y balance general, con sujeción a las siguientes normas: a) las mercaderías se tomarán al precio de costo, con la depreciación que aconsejen las circunstancias; b) muebles, útiles, maquinarias e instalaciones se amortizarán en un diez por ciento anual; c) se harán las reservas pertinentes para cubrir las indemnizaciones legales por antigüedad del personal, en caso de cesantía o muerte, o cualquier otro beneficio social que acuerden las actuales o futuras leyes; d) se crearán fondos de reservas para previsiones sobre créditos y desvalorización de mercaderías, sin perjuicio de los castigos, depreciaciones y previsiones que se estime conveniente aplicar para la buena marcha de los negocios. — Las utilidades líquidas así obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — El inventario y balance deberán ser aprobados por los socios, y así se los considerará automáticamente si no son objetados dentro de los treinta días de su facción. — Novena: Para la admisión de nuevos socios o de nuevos capitales o para la transferencia de las cuotas total o parcialmente, en favor de personas ajenas a la Sociedad, se requerirá siempre la conformidad escrita de todos los socios. — En caso de fallecimiento de cualesquiera de ellos, los demás socios sobrevivientes deberán adquirir las cuotas del fallecido, al precio que correspondería al último balance, más un interés de seis por ciento anual desde esa fecha hasta la de la adquisición. — En este último caso, la adquisición se hará a prorrata de los capitales de los socios y será pagadera en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, con interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad el liquidador será designado por los socios que representen mayoría de capital. — Undécima: Cualquier duda, diferencia o desavenencia que surgiera entre los socios por interpretación o cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, deberá ser sometida a un árbitro designado de común acuerdo cuya decisión será inapelable. — Si los socios no coincidieren en la designación del árbitro cada una de las partes propondrá un representante de su elección exclusiva y éstos, reunidos, convendrán en la persona sobre quien recaerá el arbitraje. — En caso de desacuerdo, esta última será designada por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Cláusula Transitoria: Quedan expresamente autorizados los socios gerentes, indistintamente, o la persona que cualesquiera de ellos designe, para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solicitar la rubricación de los mismos. Conforme con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Los socios don Secundino Suárez y don Jost León Leoncio Ludovico Wey firman por su propio derecho y el primero de los nombrados también en representación de su hermano Manuel Suárez, en ejercicio del poder otorgado el 17 de Abril de 1950, por ante el escribano de esta Capital Doctor Carlos Woehkecke Ferreyra, según escritura Nº 248. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 400. — e.8|11-Nº 4.974-v.14|11|51

BRICART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Bernardo Schajman, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 1255; León Schajman, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal número 970; Emilio Rodríguez Remy, argentino, casado, domiciliado en la calle Guido número 1741; Ricardo Rodríguez Remy, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número 5894; Lino Biselli, italiano, casado, domiciliado en la calle Talcahuano número 1253 y Ricardo Re, italiano, casado, domiciliado en la calle Beruti número 2150, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Queda constituída entre los Señores Bernardo Schajman, León Schajman, Emilio Rodríguez Remy, Ricardo Rodríguez Remy, Lino Biselli y Ricardo Re, una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "BRICART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia número 5894 de la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: La Sociedad se constituye por plazo de quince años y podrá disolverse cuando así lo determinasen socios que posean en total, por lo menos, la mitad más una de las cuotas de capital. — Tercera: Son fines de esta Sociedad la realización de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, financieras y todas aquellas otras que convengan los socios en ejecutar. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, e integradas en dinero efectivo y en la siguiente proporción: El socio Señor Bernardo Schajman, doscientas cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional; el socio Señor León Schajman, doscientas cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional; el socio Señor Emilio Rodríguez Remy, doscientas cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional; el socio Señor Ricardo Rodríguez Remy, doscientas cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional; el socio Señor Lino Biselli, doscientas cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional; el socio Señor Ricardo Re, doscientas cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional. En este acto cada uno de los socios entrega la suma de diez mil pesos moneda nacional, a cuenta de los aportes que deben efectuar y el resto cuando así lo convengan los socios. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, socios o no socios, a quienes se les conceden las facultades necesarias para obrar conjuntamente en nombre de aquélla y sin que la enumeración de las mismas pueda considerarse limitativa. Cumplirán y harán cumplir estas disposiciones y podrán: Organizar la administración social; nombrar suspender y destituir apoderados empleados, agentes, corredores, profesionales y de-

más personal que creyeren conveniente, como también fijar las remuneraciones y funciones de los mismos; adquirir toda clase de bienes inmuebles y muebles y además establecimientos de toda índole, títulos, acciones, obligaciones y derechos, por compra, permuta, dación en pago, cesión o de cualquier otro modo o forma, enajenarlos, permutarlos y gravarlos; dar y tomar préstamos con garantía de cualquier naturaleza o sin ella; realizar operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o sin ésta; emitir, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro género de documento civil o comercial; realizar operaciones de cambio; gestionar permisos; celebrar contratos de arrendamiento por un término hasta mayor de seis años; formular presupuestos; concurrir a licitaciones; cobrar y percibir; representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales, de dependencias autárquicas o autónomas en todos los negocios o asuntos comerciales, judiciales y administrativos. Podrán asimismo en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otra institucin bancaria o financiera nacional, provincial, municipal o particular en funcionamiento o a crearse en el futuro, realizar las operaciones arriba mencionadas. Tomar al firme y negociar toda clase de concesiones con autoridades públicas o con particulares. Celebrar contratos de sociedad, de consignación y de gestión de negocios; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales, hacer novaciones, quitas y remisiones de deudas; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. En este acto se nombran gerentes á los Señores Ricardo Rodríguez Remy y Lino Biselli. Un solo gerente podrá endosar cheques para ser depositados, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y de entidades autárquicas del país y del extranjero; cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto. ya sea de particulares o instituciones oficiales o privadas; inscribir a la Sociedad en cualquier repartición o en registros públicos o privados y en empresas; representar a la Sociedad ante las compañías aseguradoras como asegurada y representarla también ante las autoridades judiciales de cualquier jurisdicción o fuero, de la República y del extranjero, con todas las facultades necesarias a tal fin, inclusive la de transar, comprometer en árbitros o arbitradores y otorgar fianzas y cauciones juratorias. De todas las gestiones anteriores, con excepción de lo expresado en el primer punto informará a los demás socios en la reunión correspondiente. Los socios ni los gerentes podrán comprometer la firma social en actividades ajenas a los intereses sociales, ni en prestaciones gratuitas o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Al día treinta y uno de julio de cada año se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales, en el que figurarán las existencias al precio neto de costo y en el que las demás cuentas del activo aparecerán amortizadas y depuradas por los porcentajes y castigos usuales en plaza. De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. El resto se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio, acreditándose a la cuenta particular de cada uno, quienes podrán retirarlos en la oportunidad que resolviese la mayoría de ellos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Serán cargadas en la cuenta particular de cada socio. El inventario, balance general, estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades, se considerarán en una reunión especial a la que serán convocados los socios, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio. Los socios darán su conformidad por escrito a los documentos considerados, y, en la misma forma, asentarán las observaciones que creyesen pertinentes. — Séptima: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez cada mes, por citación de cualquiera de ellos o de los gerentes. Las resoluciones se aprobarán y serán válidas cualquiera sea el objeto de las mismas, por mayoría que represente el sesenta por ciento del capital. Se requiere en vez la unanimidad de los socios para la cesión de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, para la admisión de nuevos socios, para el cambio de objeto de la Sociedad y para toda modificación que imporga mayor responsabilidad a los socios. Las resoluciones serán siempre asentadas en el libro de Actas rubricado, y serán de cumplimiento obligatorio para los integrantes de la Sociedad como para los socios o no socios gerentes. Las actas serán firmadas por los socios presentes en cada reunión. — Octava: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de los socios. En los dos primeros casos los representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán exigir el reintegro del capital del socio que represetan o ceder sus cuotas a alguno o algunos de los otros socios. También podrán optar por pedir su incorporación a la Sociedad o vender las cuotas a extraños; pero en estos casos será necesaria la conformidad de todos los demás sócios. El capital, en caso de reintegro, será el que proporcionalmente correspondiese en virtud del último balance general realizado inmediato anterior a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad o quiebra del interesado. — Novena: Llegado el caso de tener que reintegrarse el capital a alguno de los socios, se le entregará dentro de los sesenta días el cuarenta por ciento del mismo, y el resto en tres cuotas cuatrimestrales iguales, salvo resolución en contrario de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, excluído el del socio que se elimine. — Décima: En caso de que por cualquier motivo la Sociedad tuviese que entrar en liquidación, ésta será realizada por los socios Señores León Schajman y Ricardo Rodríguez Remy, quienes podrán actuar conjunta, individual o alternativamente, según ellos lo resolviesen con las facultades inherentes a los liquidadores, bajo el imperio de este contrato y las disposiciones pertinentes de las leyes vigentes, debiendo repartirse el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, una vez saldados los créditos pasivos de la Sociedad. — Undécima: Cualquier cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios deberá ser resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte. En caso de que los árbitros no pudieran formar criterio para la decisión, ellos nombrarán de común acuerdo a un tercero para resolver en definitiva. De conformidad, leido que fué el presente, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto extendidos sobre sellos de veinte centavos numeros: 063486 J, 101580 K, 101581 K, 063489 J, al 063491 J, 063488 J, 101586 K y 101587 K; 063495 J al 063497 J, 063492 J al 063494 J, 063487 J, 101583 K y 101585 K, 101590 K al 101592 K, uno para cada socio y el septimo para ser presentado al Seño Juez Nacional de Comercio, solicitando su inscripción en el Registro Publico de Comercio, en Buenos Aires, a veintitres de Octubre de 1951. — Leon Schajman. — Ricardo Rodríguez Remy. — Bernardo Schajman. — Lino Biselli. — Emilio Rodriguez Remy. — Ricardo Re. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Mario Lazzaga, secretario.

$ 400.— e.8|11-Nº 5.031-v.14|11|51

"CINEMATOGRAFICA DEL PLATA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que han sido realizadas las siguientes cesiones de cuotas de capital de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Cinematográfica del Plata", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a saber: El señor Moisés Polanuer, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 30 de abril del corriente año, a la señora Elena Gregorio Kyrgiannis de Papayannis, 50 cuotas por el precio total de $ 50.000.— m/n. — El señor Roberto Varsavsky, vende, cede y transfiere a la señorita Angélica Papayannis, con efecto retroactivo al 2 de mayo del corriente año, las 15 cuotas que tiene por el precio total de $ 15.000.— m/n. El señor David Varsavsky, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 3 de mayo del corriente año al señor Juan Papayannis, 122 cuotas por el precio de $ 122.000.— m/n. — El señor Jorge Eduardo Varsavsky vende, cede y transfiere, con efecto retroactivo al 3 de mayo del corriente año, al señor Juan Papayannis, las 100 cuotas que tiene por el precio de $ 100.000.— m|nacional, quedando incluídas en estas cesiones, además de las cuotas de capital en sí mismas, todos los beneficios, derechos y acciones inherentes que a las cuotas cedidas correspondan. — Como consecuencia de estas cesiones los señores Moisés Polanuer, Jorge Eduardo Varsavsky y Roberto Varsavsky dejan de formar parte de la sociedad, renunciando además los señores David y Jorge Eduardo Varsavsky al cargo de Gerente que tenían en la misma y el señor David Varsavsky reduce su aporte de capital a $ 123.000.— m/nacional, incorporándose como nuevos socios los señores Juan Papayannis, Elena Gregorio Kyrgiannis de Papayannis y Angélica Papayannis. — En virtud de las mismas cesiones la sociedad ha quedado formada por los señores: Juan Papayannis, con 222 cuotas; Elena Gregorio Kyrgiannis de Papayannis, con 50 cuotas; Angélica Papayannis, con 15 cuotas y David Varsavsky, con 123 cuotas. — Siendo necesario la modificación de algunos de los artículos del contrato social vigente, y para no efectuar todo ello en un simple convenio adicional, los socios han determinado celebrar un nuevo contrato social que reemplace al actual sin que ello implique constituir una nueva sociedad sino continuar la existente con las modificaciones convenidas, sujeta en parte a las convenciones actuales y en parte a las nuevas convenciones que se estipularán, quedando unas y otras incorporadas al nuevo texto del contrato que será ley de las partes y servirá de nuevo y único documento habilitante de la sociedad. — Que haciendo efectivos esos propósitos, los nombrados señores Juan Papayannis, Elena Gregorio Kyrgiannis de Papayannis, Angélica Papayannis y David Varsavsky, celebran el nuevo contrato sobre las siguientes bases: Primero: La Sociedad continuará girando bajo la denominación de "CINEMATOGRAFICA DEL PLATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Perú número ochenta y uno, pudiendo abrir sucursales y extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad es de Cincuenta Años, el cual de acuerdo a la citada escritura de prórroga de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el escribano Machline, vencerá el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse como lo ha hecho hasta ahora, a la explotación de salas de espectáculos cinematográficos, teatrales, radio-teatrales, cines-teatros, televisión y todo lo relativo a los mismos en general. Asimismo la Sociedad podrá fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender, importar, exportar, consignar, representar, industrializar, financiar, y en fin, realizar toda clase de operaciones de lícito comercio con mercaderías en general, maquinarias, materias primas, productos y subproductos, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social expresado. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y sus sucursales; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no, hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea convenientes, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas diez cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios, según resulta de los contratos al principio citados y del presente documento, en la siguiente proporción: Señor Juan Papayannis, doscientas veintidós cuotas o sean doscientos veintidós mil pesos; señora Elena Gregorio Kyrgiannis de Papayannis, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; señorita Angélica Papayannis, quince cuotas o sean quince mil pesos, y señor David Varsavsky, ciento veintitrés cuotas o sean ciento veintitrés mil pesos. — Quinto: Desígnanse Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos a los socios Don Juan Papayannis y Doña Elena Gregorio Kyrgiannis de Papayanns, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social y contarán al efecto con los más amplios poderes. Se acuerda expresamente a los Gerentes nombrados, la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En retribución de sus servicios, cada uno de los Gerentes recibirá la suma mensual que determine la Asamblea de socios anualmente. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje después de satisfecho el aporte a la reserva legal y otros fondos de previsión y amortización que dispusiere la Asamblea, serán repartidos entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: Las Asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un Gerente o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. En tal caso los gerentes o los socios indicados convocarán a todos los socios con dos días de anticipación, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la Asamblea y el día, hora y lugar dentro de esta Capital en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta Capital, y siempre que por telegrama colacionado, a su vez

lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la Asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el presente contrato, que requieran una diferente mayoría. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados entregados uno a cada socio. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Noveno: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. La Asamblea de socios por resolución favorable de las tres cuartas partes de las cuotas de capital, designará la persona o personas que desempeñarán el cargo de liquidadores, confiriéndoles los poderes correspondientes. — Décimo: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer en la cuestión sometida a su decisión. — Undécimo: Queda confirmada y aceptada desde ya por todos los socios la cesión que de sus ciento veintitrés cuotas de capital en la presente Sociedad, efectuará el señor David Varsavsky a favor de su consocio don Juan Papayannis. Bajo los artículos que preceden, dejan los señores Juan Papayannis, Elena Gregorio Kyrgiannis de Papayannis, Angélica Papayannis y David Varsavsky, formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. La señora de Papayannis y la señorita Papayannis, hacen constar que el dinero que invierten en la adquisición de cuotas a que se refiere este documento es propio de las declarantes y les ha sido donado por doña Efrosini Evangelu de Kirgiannis, según escritura de fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano José Clemente Alonso, al folio número mil quinientos uno del Registro número treinta y siete. La escritura de autorización citada al principio de la presente, dice así: ... En la Forma Expuesta dejan los suscriptos formalizados los contratos a que se refiere este documento, cuyo contenido ratifican y confirman en todas sus partes, firmando en prueba de conformidad el presente en Buenos Aires, a once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en nueve sellos de dos pesos cada uno, números correlativos del 1.629.319 al 1.629.324 inclusive, y del 1.794.721 al 1.794.723 inclusive. — D. Varsavsky. — J. E. Varsavsky. — Roberto Varsavsky. — M. Polanuer. — Angélica Papayannis. — J. Papayannis. — Elena Pajayannis. Raspado: subercduetos, girar, confirmada. Vale.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 510.— e.8|11 Nº 5.001 v.14|11|51

CUPRIFERO MINERO ARGENTINA (S. O. C. U. M. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que la sociedad "CUPRIFERO MINERO ARGENTINA (S. O. C. U. M. A.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tenía su asiento en la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, calle Boulevard Oroño 1184; y que se hallaba debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la citada ciudad, dedicada a la explotación de minerales de cobre y afines, ha resuelto en asamblea general debidamente constituída, trasladar su sede social a la ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen 2326, (Dto. B.), habiéndose labrado el acta respectiva, cuyo tenor literal es el siguiente, y en la cual se resuelve además, designar director gerente al socio Dr. Manuel A. Fresco:

Testimonio: Acta Nº 6. — Sociedad Cuprífero Minera Argentina Socuma S. R. Ltda. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a la convocatoria, los socios que firman al margen, existiendo quórum legal el Director Gerente declara abierta la Asamblea. Se da lectura al acta Nº 5, correspondiente a la sesión anterior, la que es aprobada por unanimidad. Acto seguido se pasa a considerar el asunto segundo de la Orden del Día. El Director Gerente, informa que por razones administrativas que explica ampliamente, no ha podido inscribir el cambio de sede a la Capital Federal, ni las reformas sancionadas de las cláusulas segunda, sexta y novena del Contrato Social, en el Registro Público de Comercio de la Nación. Solicita en consecuencia su ratificación por la Asamblea para dar cumplimiento a ese requisito legal. Sometido a votación el asunto número dos de la orden del día, es ratificado por unanimidad. El socio ingeniero Vicente B. Ricucci expresa que deben transcribirse también en el acta, las reformas introducidas en las cláusulas segunda, sexta y novena, por tratarse de una cuestión conexa e inseparable de la anterior, lo que así se resuelve también por unanimidad. Texto de la modificación a la cláusula segunda: "El domicilio de la Sociedad será la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías y filiales, en el interior de la república o en el extranjero". Texto de la modificación a la cláusula sexta: "El capital social, lo constituye la suma de Doscientos noventa mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos noventa cuotas de un mil pesos cada una y distribuídas en la siguiente forma: doctor Manuel Antonio Fresco, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos; ingeniero Vicente E. Ricucci, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; señora doña Raquel de Monasterio de Fresco, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; don Adrián Ibarguen, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; don Colombo Nanini, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; doctor Teodoro Fracassi, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; Oscar Julián Rosa, quince cuotas, o sean quince mil pesos; don Roberto J. Baldussi, quince cuotas o sean quince mil pesos; Manuel Antonio Fresco Monasterio, diez cuotas o sean diez mil pesos; señora doña Raquel Fresco Monasterio de Resta, cinco cuotas o sean cinco mil pesos; Carlos Burlet Ibañez, diez cuotas o sean diez mil pesos; y Luis Venancio Rosa, cinco cuotas o sean cinco mil pesos. El capital podrá ser aumentado cuando así sea resuelto en una Asamblea de socios, por mayoría de los mismos". Texto de modificación a la cláusula novena: "La administración, representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de un socio, que será elegido en Asamblea y actuará con la designación de Director Gerente, correspondiéndole la administración de la Sociedad de acuerdo a las disposiciones estatutarias, cuyas cláusulas quedan uniformemente condicionadas en su redacción a la presente reforma; y un Director Suplente, que reemplazará al Titular en caso de impedimento, dejándose constancia en un acta de las fechas de toma de posesión y entrega del cargo. En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento del Titular, el Director Suplente, tendrá como única misión convocar a Asamblea General la que se efectuará indefectiblemente dentro de los treinta días subsiguientes para designar reemplazante". "Acto seguido se procede a la elección de un nuevo Director Gerente y del socio que actuará como Director Suplente, recayendo las designaciones por unanimidades en los socios doctor Manuel Antonio Fresco y Oscar J. Rosa, respectivamente". A continuación la Asamblea autoriza al Director Gerente para designar dos socios para que suscriban el acta en representación de la misma. Este indica a los señores Oscar Julián Rosa y Manuel Antonio Fresco Monasterio. Cumplido este requisito, se levanta la sesión de Asamblea General Extraordinaria, siendo las diez y seis horas. Es copia fiel del original, asentada en nuestro Libro de Actas o folios veinte, veintiuno y veintidós. Sociedad Cuprífero Minera Argentina. Socuma S. R. Ltda. — M. A. Fresco. — Manuel Antonio Fresco — Director Gerente. — Socios presentes en la asamblea y firmantes del acta: Manuel Antonio Fresco; Vicente Enrique Ricucci; Adrián Ibarguen; Colombo Nannini; Luis Venancio Rosa; Oscar Julián Rosa; Raquel de Monasterio de Fresco; Manuel Antonio Fresco Monasterio; Raquel Fresco Monasterio de Resta; Firmado: Manuel A. Fresco. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 250.— e.9|11 Nº 4.981 v.14|11|51

FAMATINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Rubinstein, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalleja número setecientos veinte y ocho, primer piso, de esta Capital, José Aaron Weinschelbaum, casado, argentino, domiciliado en José María Moreno noventa y tres, piso cuarto, Félix Weinschelbaum, casado, argentino, domiciliado en General César Díaz tres mil diez y siete, de esta Capital, y don Guillermo Bernardo Issel, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Rosales número trescientos treinta, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles, convienen lo siguiente: El señor José Aaron Weinschelbaum, vende, cede y transfiere en favor de los restantes señores David Rubinstein, Félix Weinschelbum y Guillermo Bernardo Issel sus cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una de capital, que totalizan cuarenta mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la Sociedad "FAMATINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de Ciento Setenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, en la que se encuentran comprendidas dichas cuotas, las utilidades resultantes en el ejercicio fenecido el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, las que resulten de las facturaciones efectuadas hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, como asimismo las de las siguientes operaciones: Henry W. Peabody y Cía. Argentina Limitada; Stybe Ind. Elect. S. R. L.; Ponti y Cía.; Bergalli y Cía.; Hojalatería Polpema; Carlos M. Sappa, inclusive el reembolso de su parte proporcional de fondo de reserva y el seis por ciento de interés durante cuatro años de la suma de veinte mil pesos que el cedente tenía acreditado a su favor en la referida sociedad, suma que le es hecha efectiva en la siguiente forma: Sesenta y dos mil novecientos diez y siete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por cuyo importe por el presente le otorga a los cesionarios suficiente recibo y carta de pago en forma y los restantes ciento diez mil sesenta y cinco pesos con ocho centavos de igual moneda en pagarés prendarios suscriptos por deudores de "Famatina S. R. L.", que han sido endosados a favor del cedente, quien se declara recibido de los mismos, y cuya lista ha sido confeccionada por separado y suscripta por los concertantes, declarándose como formando parte integrante de la presente convención. — Se deja constancia respecto de las ventas efectuadas a Peabody y Cía. Ltda., Ponti y Cía.; y a la firma Bergalli y Cía., que el cedente afecta su responsabilidad a las resultas de las mismas en la proporción del veinte y dos por ciento hasta su total liquidación, salvo el único caso de que la pérdida se debiera a negligencia de "Famatina S. R. L.". — En consecuencia el cedente deja transferido en favor de don David Rubinstein, don Félix Weinschelbaum y don Guillermo Bernardo Issel, sus expresadas cuarenta cuotas de capital y coloca a los mismos en su mismo lugar, grado y prelación, declarando no tener ninguna otra suma que percibir de sus citados cesionarios o de Famatina S. R. L., ni derecho pendiente que reclamar. El cedente renuncia expresamente a su cargo de Gerente y las funciones que emergen del mismo. — Los cesionarios aceptan la cesión en su favor y en este estado resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato social, las que conforme a su numeración originaria quedarán como sigue. — Tercera: El capital social que era de Ciento sesenta y siete mil pesos dividido en ciento sesenta y siete cuotas de un mil pesos cada una, se aumentará a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientos cuotas de Un mil pesos cada una; que los mismos aportan en la siguiente proporción: Don David Rubinstein, setenta y cinco mil pesos o sean setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; don Félix Weinschelbaum, ciento cincuenta y cinco mil pesos o sean ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una y don Guillermo Bernardo Issel, setenta mil pesos o sean setenta cuotas de un mil pesos cada una. — El indicado capital se encuentra totalmente aportado tal como surge del respectivo balance que también por separado firman las partes y al que se declara como formando parte del presente. — Cuarta: La duración de la sociedad se amplía hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuyo término los socios de común acuerdo determinarán si proseguirán o no la sociedad. — Quinta: los socios señores David Rubinstein, casado, argentino, domiciliado en Lavalleja número setecientos veinte y ocho, primer piso, de esta Ciudad, Félix Weinschelbaum, casado, argentino, domiciliado en General César Díaz número tres mil diez y siete de esta Capital y don Guillermo Bernardo Issel, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Rosales trescientos treinta, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, son designados Gerentes y tendrán a su cargo indistintamente en forma conjunta dos cualesquiera de ellos el uso de la firma social, con las mismas facultades, atribuciones y demás derechos consignados al efecto en el contrato constitutivo. En consecuencia igualmente en la indicada forma deberá interpretarse y considerarse el uso de la firma por los gerentes, en la cláusula sexta del contrato constitutivo. — Octava: Las ganancias que arroje el balance general, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo ed reserva legal hasta la acumulación del diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: don David Rubinstein, el veinte y tres y cinco décimas por ciento; don Félix Weinschelbaum el cincuenta con cinco décimas por ciento y don Guillermo Bernardo Issel el veinte y seis por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas: primeramente por el fondo de Reserva Legal y extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la establecida para las ganancias. Se hace constar que los socios por mayoría de votos de capital y en asamblea, podrán establecer la formación de otros fondos de reserva y previsión, además del expuesto que preceptúa la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo también disponer su empleo o destino. — Novena: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de Un millón de pesos y los socios de común acuerdo entre ellos podrán decidir sobre la incorporación de nuevos socios. — Undécima: Se establece que es obligación de todos los socios prestar su total dedicación a los intereses sociales, debiendo cumplirse horarios y concurrencias diarias salvo el caso de enfermedad y/o fuerza mayor, sin delegación en terceras personas de las obligaciones sociales. Asimismo y a partir desde la fecha se deja establecido que cualquier negocio que por sí o por interpósita persona cualquiera de los socios realizare independientemente de la sociedad, las utilidades resultantes de los mismos deberán ser ingresadas a Famatina S.R.L. Todo incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato importará una sanción que los restantes socios no comprendidos en la imputación tomarán en su oportunidad

contra el socio responsable del incumplimiento. — Décima Octava: Sin perjuicio del plazo de vigencia preestablecido cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad pre-avisando a la misma por telegrama colacionado dirigido al asiento social actualmente en calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta y nueve de esta Capital, con seis meses de anticipación, en cuyo caso se establecerá su haber mediante balance practicado a la fecha de su retiro, y en dicha oportunidad los socios restantes de común acuerdo, con el socio saliente establecerán las formas y condiciones del pago. — Décima Novena: La sociedad se disolverá a) por expiración del plazo sin voluntad de continuar su giro; b) por decisión unánime de los socios; c) por pérdida del cuarenta por ciento del capital. En cualquiera de los tres casos la sociedad entrará de inmediato en liquidación y los tres gerentes actuando conjuntamente procederán a liquidarla, terminando los negocios pendientes y satisfaciendo las obligaciones pendientes, reembolsando a los socios sus aportes y distribuyendo las ganancias que resultaren en las proporciones indicadas o deduciendo del reembolso de los respectivos aportes las pérdidas que hubieren en las mismas proporciones. Se deja constancia que todo lo que no hubiere sido modificado expresamente por el presente queda subsistente y vigente en todas sus partes. De conformidad firman los otorgantes el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a veinte y uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: seteciento. Setecientos. Responsabilidad. y. cuotas. un. conjuntamente. Todo vale. Enmendado: Señores. argentino. Issel. cincuenta. sus. integrantes. capital. de. Gerente. aceptan. siguientes. setenta. grado. balance. esta. del. socio. Todo vale. Sobrerraspado: Septiembre. con. prestar. Vale. Entre líneas: por el presente Vale. — Gmo. B. Issel. — D. Rubinstein. — Félix Weinschelbaum. — José A. Weinschelbaum".

, Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 350.— e.8|11-Nº 5.055 v.14|11|51

INKHEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 1951, entre los señores Pabló Goffin, belga, domiciliado en Entre Ríos 1081, Capital Federal; Antonio Otegui, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 2095, Capital Federal; Renato Pecchiai, italiano, domiciliado en Corrientes 1894, Capital Federal; Manuel Reyes, español, domiciliado en Entre Ríos 1081, Capital Federal; José Salvi, italiano, domiciliado en Paseo 65, Capital Federal; Arnaldo Salvi, italiano, domiciliado en Entre Ríos 1081, Capital Federal y Angel Tessitore, italiano, domiciliado en Avda. Forest 3850, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "INKHEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 1914, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociadas a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros y principalmente la fabricación de "Gel de Sílice anhidro" y de productos químicos y químico-industriales, así como cualesquiera otras industrias complementarias, auxiliares y conexas; b) Comerciales: por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; c) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas para negocios realizados o a realizarse, y compraventa y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; y d) Mandatos: realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, agropecuarias, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y todos los demás Bancos, Instituciones, Reparticiones y Oficinas gubernamentales nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a su estatuto y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 15 años a partir del 1º de Noviembre de 1951. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 15 años y por un plazo máximo de 45 años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Dòscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 280.000.— m|n.) formado por 2.800 cuotas de pesos 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 400 cuotas o sea $ 40.000.— cada uno. — De sus respectivos capitales los socios Antonio Otegui, Renato Pecchiai, José Salvi, Arnaldo Salvi y Angel Tessitore, integran en el acto el 50 % o sean en total $ 100.000.— en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante también en dinero efectivo cuando las necesidades sociales lo exijan. — Los socios Pablo Goffin y Manuel Reyes integran totalmente sus capitales con el aporte de fórmulas, procedimientos, secretos de fabricación y planos constructivos de la maquinaria para la elaboración de "Gel de Silice anhidro" cuya fabricación constituye uno de los objetos principales de la sociedad tal como resulta de la cláusula segunda de este contrato, y que todos los socios de conformidad valúan en la suma de pesos 80.000.— m|n. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado por resolución favorable de socios que representen el 75 % del capital en reunión especialmente convocada. — Todos los socios tendrán derecho a suscribir las cuotas de los aumentos en proporción a las que posean dentro de los 30 días de emisión de aquellas. — En el caso de que resultaran cuotas sobrantes porque uno o más socios declinen en su derecho total o parcialmente, serán adjudicadas primeramente a los demás socios en proporción a las que posean y en el caso de que haya todavía un sobrante serán asignadas a aquellos que hubiesen solicitado mayor número. — En última circunstancia serán adjudicadas a terceros extraños previa resolución favorable de socios que representen el 75 % del capital. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por un Gerente General que será secundado por uno o más gerentes, todos socios o no. — Las facultades del o de los gerentes serán fijadas en el poder que en cada caso se les otorgará. — El o los gerentes harán uso de la firma social según lo establecido en los poderes que en cada caso se les otorgará y la misma no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Los gerentes tendrán la remuneración que resuelvan los socios, sin perjuicio de la participación que les corresponda en las utilidades de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 9ª de este contrato. — El nombramiento y la remoción del Gerente General o de los Gerentes se hará en reunión de socios y por acuerdo de los 2|3 del total de votos conferidos por todo el capital social. — Séptima. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios de la sociedad y el balance anual. — Esta y cualesquiera otras reuniones se celebrarán a requerimiento del gerente general o de uno cualquiera de los socios por intermedio del gerente general, para tratar asuntos de interés para la sociedad, debiendo efectuarse la citación respectiva por carta certificada con 10 días de anticipación por lo menos, inclusive los no hábiles en los domicilios constituídos en el presente contrato o en los que los socios notifiquen en tiempo útil a la gerencia general. Serán válidas las reuniones que se celebraren aún sin haber sido convocadas en la forma antes indicada, siempre que en las mismas se halle representado la totalidad del capital. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otros socios mediante poder especial o general. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le perteneciera. Las reuniones normales convocadas se considerarán válidamente constituídas cuando en las mismas se encuentran representadas las 3|4 partes del capital excepto las que traten del nombramiento y remoción del Gerente General o de los gerentes para las cuales regirá lo establecido en la cláusula 6ª. Las resoluciones tomadas para resolver sobre los asuntos incluídos en el artículo 354 del Código de Comercio y no modificados en el presente contrato se adoptarán válidamente por el voto favorable de cuotas que representen las 3|4 partes del capital, pudiendo ejercer los socios disidentes los derechos que se les acuerda en dicho artículo 354 del Codigo de Comercio. En este caso los demás socios podrán optar por hacerse cargo de las cuotas del socio saliente repartiéndolas entre sí proporcionalmente a las que ya poseyeren y podrán optar por pagarlas al contado o en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas que gozarán de un interés del 6 % anual o en cualquier plazo menor, y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. Para toda otra resolución a tomar en reunión como aprobación de balance etc., será suficiente el voto favorable de la mitad más una cuota del capital, o sea de la mayoría simple. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre se practicará el inventario, y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. El balance anual deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de haberse cerrado el ejercicio y no mediando oposición dentro de los 30 días siguientes se tendrá por aprobado. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de ley, se distribuirán de la siguiente manera: 5 % para cada uno de los socios que presten servicios permanentes y de modo continuado a la sociedad actuando en cualquiera de los cargos mencionados en la cláusula 6ª de este contrato, el saldo restante se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos capitales y hasta la concurrencia de los mismos. — Décima: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula 3ª de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean, y las mismas deberán ser vendidas al precio que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de sus derecho habientes quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien si lo prefieren optar por comprar las cuotas del socio fallecido o incapaz en cuyo caso las mismas serán pagadas al precio que resulte de un balance que se hará a la fecha del deceso o declaración de incapacidad en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — En caso de tratarse de herederos y|o derecho habientes de los socios que no hayan integrado sus cuotas en dinero efectivo y de haberse optado por comprar dichas cuotas, la determinación de su precio se hará teniendo en cuenta el orden establecido en la cláusula 14ª siempre que el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad tuvieran lugar antes del 1º de enero de 1955. — Pasado dicho plazo el precio se determinará conforme a lo dispuesto en la cláusula 10ª de este contrato. — Décimo Segunda: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido y|o incapacitado deberá ser ejercitado por parte de los socios restantes dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro, el fallecimiento o la incapacidad según sea el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido, incapacitado o del que deseara retirarse según lo dispuesto en las cláusulas décima y décimo primera de este contrato, podrán optar por pagarlas según el criterio establecido en la cláusula séptima. — Décimo Tercera: La sociedad podrá disolverse en los siguientes casos: a) Por expiración del término máximo de duración de 45 años establecido en la cláusula 3ª; b) Por resolución unánime de los socios; y c) Si efectuado un balance resultara una pérdida neta del 40% del capital social. — En este caso si uno o más socios desearan continuar con los negocios sociales podrán hacerlo pagando al contado, o como se convenga, a los socios que no desean continuar su parte en la sociedad la cual se determinará en base a un balance que se formará en las condiciones establecidas en la cláusula 10ª. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la sociedad ésta entrará en liquidación la cual será efectuada por el o los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios en reunión convocada al efecto. — El o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio para realizar el activo y extinguir el pasivo distribuyendo el remanente entre los socios en el orden de prelación siguiente: 1º se reembolsará el capital inicial de los socios que lo hayan integrado en dinero efectivo. 2º Se reembolsará el capital inicial de los socios que lo hayan integrado mediante el aporte de fórmulas, procedimientos, secretos de fabricación y planos constructivos de la maquinaria. 3º El saldo se distribuirá entre todos los socios en la proporción de sus cuotas de capital. — Las disposiciones que anteceden en cuanto a la distribución del remanente de la liquidación entre los socios se establece para los casos en que la disolución tuviese lugar antes del 1º de enero de 1955. — Pasado dicho plazo el remanente de la liquidación se distribuirá entre todos los socios, lisa y llanamente, en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Quinta: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidos a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable y deberá ser emitido de conformidad con las disposiciones del contrato y en lo que no se establezca de acuerdo a las leyes de la materia. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de este tercer árbitro, implicará el que sea nombrado por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerente General al señor Angel Tessitore quien actuará y hará uso de la firma social según lo dispuesto en el Poder General que se le otorgará. Se resuelve asimismo designar gerentes técnicos a los señores Pablo Goffin y Manuel Reyes quienes tendrán a su cargo la dirección técnica de la empresa teniendo obligación de dedicar a ello todo el tiempo y actividad y cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, y no pudiendo ocuparse en otras actividades similares a las que se enuncian en el objeto de la sociedad. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Pablo Goffin — Antonio Otegui — Renato Pecchiai — Manuel Reyes — José Salvi — Arnaldo Salvi — Angel Tessitore. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 575.— e.8|11-Nº 4.988 v.14|11|51

URBANIZADORA PARQUE ENTRE LAGOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 722. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Ochenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los señores Alberto Pavlovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia ochocientos treinta y dos; Moisés Winograd, don Salomón Elías Winograd y don Israel Winograd, argentinos, casados, domiciliados en la calle Santa Fe dos mil setecientos treinta. Todos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, al folio novecientos treinta y uno vuelto, de este Registro a mi cargo, constituyeron conjuntamente con los señores Alejandro Jacobo Pavlovsky, Jacobo Moszek (Moisés) Wengrower, Pablo César Calcaterra, Carlos Edwin Bowers, Carlos Mac Lean Bowers y Guillermo Frenkell Santillán, la Sociedad denominada: "URBANIZADORA PARQUE ENTRE LAGOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos setenta y cinco, al folio cuatrocientos treinta y uno, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Alberto Pavlovsky continúa diciendo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de los otros comparecientes señores Moisés Winograd. Salomón Elías Winograd e Israel Winograd. las veinte cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad mencionada. — Bajo Tales Conceptos se realiza esta cesión y transferencia por la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que recibe en este acto, otorgándole recibo y carta de pago, colocando a sus cesionarios en su propio lugar y grado de prelación con absoluta subrogación en legal forma. Enterados los señores Winograd. de la parte que les concierne, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando que las cuotas cedidas las adquieren por partes iguales Leída y ratificada. firman con los testigos don Rosendo Muñoz Lynch y don Julián Fornés, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe.— A. Pavlovsky. — Moisés Winograd. — S. Winograd. — I. Winograd. — Tgo.: R. Muñoz Lynch. Tgo.: Julián Fornés. Hay un sello. Ante mí: Fernando Vidal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cinco a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido este primer testimonio en un sello de Ley. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel A. Cabrera. secretario.

$ 130.— e.8|11-Nº 5.053-v.14|11|51

"LA MARGARA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 689. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen: don Enrique Dionisio Trotti, casado en primeras nupcias, argentino, de sesenta y cinco años de edad; don Enrique Luis Trotti, casado en primeras nupcias. argentino, de treinta y nueve años de edad; don Ricardo José Trotti, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y ocho años de edad; y doña Elsa Sofía Trotti de Contal, casada en primeras nupcias. argentina, de treinta y dos años de edad, todos los comparecientes se domicilian en la calle Medrano número ciento cuarenta y nueve, de este vecindario, son personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con el objeto de seguir explotando los establecimientos de campo ubicados en Villa María, Provincia de Córdoba, de esta República, denominados "La Márgara", de propiedad de don Enrique Dionisio Trotti; y "La Verde" de propiedad de don Enrique Luis Trotti y don Ricardo José Trotti, como así también otros establecimientos que en el futuro resolvieran explotar, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que dejan sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Entre don Enrique Dionisio Trotti, Don Enrique Luis Trotti, don Ricardo José Trotti y doña Elsa Sofía Trotti de Contal, dejan constituída a partir del primero de Julio del corriente año, una Sociedad que girará bajo la denominación de "LA MARGARA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo objeto será dedicarse a explotaciones agrícolas ganaderas y a cualquier otra actividad comercial que los socios de común acuerdo resolvieran realizar. — A los fines indicados, podrán adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos y acciones; celebrar contratos de arrendamiento, por los términos que excedan o no de seis años, como asimismo de locación de servicios, mutuo o de otra índole, pudiendo cederlos o rescindirlos; constituir y aceptar hipotecas; prendas de Registro y toda clase de garantías; adquirir, vender y ceder créditos, marcas de hacienda, patentes de invención o cualquier otra clase de valores o gravarlos por los plazos, clase de moneda, formas de pago, intereses y demás condiciones que sean convenientes; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares y Bancos Oficiales y Particulares, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Córdoba, sus agencias y sucursales; hacer renuncias o quitas de deudas; otorgar poderes generales o especiales; firmar guías de campaña; aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas e instrumentos públicos y privados, y en general celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para llevar a cabo los fines sociales, pues la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad, será en esta Capital, calle Medrano número ciento cuarenta y nueve, sin perjuicio de las oficinas que establezca en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de cinco años, a partir del primero de Julio del corriente año, venciendo por lo tanto el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: tres mil quinientas cincuenta cuotas, por don Enrique Dionisio Trotti; mil cien cuotas. por don Enrique Luis Trotti; mil cien cuotas por don Ricardo José Trotti y doscientas cincuenta cuotas por doña Elsa Sofía Trotti de Contal. — El capital que aporta el señor Enrique Dionisio Trotti, está representado por la parte que le corresponde y que transfiere en este acto a la Sociedad. en el activo y pasivo del negocio de explotación de los campos denominados "La Márgara" y "La Verde", de acuerdo al Balance e Inventario General que firmado por los interesados se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. — El capital aportado por los señores Enrique Luis Trotti y Ricardo José Trotti está representado por las partes que les corresponden y que transfieren en este acto a la Sociedad, en la explotación de dichos campos, de acuerdo al referido Balance y por veinticinco mil pesos moneda nacional que aportan cada uno de ellos en dinero efectivo. — Y la señora Elsa Sofía Trotti de Contal, aporta su capital en dinero efectivo. — Las sumas que integran en dinero efectivo, don Enrique Luis Trotti, don Ricardo José Trotti y doña Elsa Sofía Trotti de Contal, provienen de la donación que en la fecha les han efectuado sus padres. don Enrique Dionisio Trotti y doña Margarita Bertoletti de Trotti, según escritura otorgada ante mí. al folio seiscientos ochenta y ocho, de este Registro y Protocolo — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quienes podrán obrar uno cualquiera de ellos indistintamente con la mayor amplitud de facultades y con la sola limitación de no emplear la firma en negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Quedan designados Gerentes, don Enrique Luis Trotti y don Ricardo José Trotti. — Séptima: Anualmente, al treinta de Junio, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten, se destinará: a) un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance al diez por ciento del capital social; b) un porcentaje que se determinará de acuerdo entre todos los socios para amortización de maquinarias, muebles y útiles; c) el remanente se repartirá así: El cincuenta por ciento entre los socios u otras personas que prestasen su colaboración a la organización, dirección, técnica o administrativa de la Sociedad, a distribuirse en la forma que determine la Asamblea de socios y el otro cincuenta por ciento entre los socios en proporción a sus capitales. — De este último porcentaje, sólo podrán disponer los socios del diez por ciento, debiendo dejar el noventa por ciento restante, para aumento de capital, hasta completar la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, en cuya oportunidad, se elevará el capital de la Sociedad a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Los balances deberán efectuarse dentro de los sesenta días de fenecido cada ejercicio y podrán ser aprobados u observados por mayoría de votos de los socios dentro de los quince días subsiguientes, vencido dicho plazo, si no fueren observados en forma legal, se considerarán aceptados. — Octava: El capital aportado por los socios, como las utilidades que no se retiren para ser destinadas a aumento de capital y demás saldos acreedores de las cuentas personales de los socios, devengarán un interés del cinco por ciento anual, pagadero al terminar cada ejercicio. — Novena: Los socios señores don Enrique Luis Trotti, y don Ricardo José Trotti, deberán dedicar el tiempo necesario, actividad y atención a los negocios sociales e intereses de la Sociedad, siéndoles permitido atender al mismo tiempo a la Sociedad Enrique D. Trotti e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los socios don Enrique Dionisio Trotti y doña Elsa Sofía Trotti de Contal, le dedicarán el tiempo y atención que creyeran conveniente. — Décima: La Sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad de alguno de los socios, producido alguno de esos casos, los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, entrarán automáticamente a formar parte de la Sociedad, con el capital que le correspondía a aquél, debiendo unificar su representación en una sola persona. — Undécima: Las resoluciones de las Asambleas de socios serán tomadas por mayoría de votos que representen mayoría de capital y asentadas en un libro de Actas que se llevará a tal fin. — Las actas que se labren serán firmadas por todos los socios presentes. — Duodécima: En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por el socio que designe la Asamblea de socios y sus funciones serán gratuitas. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y si no pudieran ponerse de acuerdo con esa designación, éste será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El laudo o fallo que se dicte será acatado e inapelable, salvo el caso previsto en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos y la parte que se alzare contra el mismo o en cualquier forma, entorpezca el procedimiento a seguir, deberá abonar una multa a favor de la otra parte de diez mil pesos moneda nacional, no pudiendo intentar ninguna acción sin antes haberla satisfecho. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato. regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio que le fueren aplicables. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden. las partes dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido y la firman con los testigos del acto, señores don Rodolfo A. Cerri y don Adolfo Tauziet, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique D. Trotti. — Enrique L. Trotti. — R. Trotti. — Elsa S. T. de Contal. — Rodolfo A. Cerri. — Tgo.: A. Tauziet. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y nueve del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad "La Márgara", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellos de dos pesos moneda nacional, numerados del: un millón ochocientos quince mil novecientos veintisiete al un millón ochocientos quince mil novecientos treinta, Serie K. — Sobre raspado: veintinueve — los — Responsabilidad — Crédito — último — elevará — actividad — Tauziet. — Vale. — Daniel Ferrari. — Hay un sello.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 480.— e.8|11-Nº 4.983-v.14|11|51

LA IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores José Arcuschin, argentino, de treinta y siete años, casado en primeras nupcias con María Goldman, Salomón Halac, argentino, de veinte y siete años, casado en primeras nupcias con Emma Suez y Mario Jorge Bercovich, argentino, de veinte y siete años, casado en primeras nupcias con Raquel Halac, domiciliado el primero en calle Jaramillo número cuatro mil quinientos uno y los dos últimos en calle Anchorena número mil setecientos cincuenta y nueve, piso tercero, departamento F., de esta ciudad, convienen en la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: — Art. 1º): Los nombrados precedentemente como únicos componentes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá como objeto principal, las transacciones de Importación y Exportación en general, como asimismo toda clase de operaciones mercantiles, que los socios por unanimidad, acuerden emprender. — Art. 2º): La Sociedad se denominará LA IMPORTADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal. — Art. 3º): La duración del presente contrato será de Un Año a partir de la fecha con opción a un plazo igual. La sociedad se prorrogará, de acuerdo a lo expresado. si ninguno de sus componentes manifiestan por escrito, con sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo, su deseo de disolver la misma. — Art. 4º): El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos m|n., dividido en noventa cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma; Sr. José Arcuschin, treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos m|n., Sr. Salomón Halac, treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos m|n., y Sr. Mario Jorge Bercovich. treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos m|n. De dicho capital suscripto, está integrada la suma de cuarenta y cinco mil pesos m|n., según depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. suma aportada en partes iguales por los socios. El resto. de cuarenta y cinco mil pesos m|n., será integrado en la misma proporción, dentro de los ciento ochenta días a contar desde la inscripción del presente contrato, en el Registro Público de Comercio, debiendo dicho aporte, ser efectuado al mismo tiempo por todos los socios. — Art. 5º): La sociedad designa, de su seno. a los Sres. José Arcuschin. que firma J. A. y, Salomón Halac. que firma S. Halac, cuyos datos figuran precedentemente, como socios gerentes. El uso de la firma social, será ejercida por los mismos y únicamente en forma conjunta. En el uso de la firma, en la forma pre indicada, tendrán las más amplias facultades con la limitación de no comprome-

terla en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Art. 6º): Los socios gerentes, siempre en forma conjunta, tendrán las más amplias atribuciones para el ejercicio de la representación legal y comercial de la sociedad, dentro de los objetos y fines de la misma, tales como: a) Realizar toda clase de operaciones con los establecimientos bancarios aceptando sus operaciones, garantizándolas con obligaciones reales si fuera menester, pudiendo en consecuencia hacer depósitos a la vista o a plazos, solicitar créditos, adelantos en cuentas corrientes, descontar pagarés, letras de cambio o cualquier otro efecto comercial, girar cheques, vales, letras de cambio, órdenes de pago sobre los depósitos, aceptar, otorgar y endosar toda clase de documentos comerciales. b) Realizar toda clase de transacciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. c) Iniciar toda clase de trámites de importación y exportación y realizar en nombre de la sociedad, todas las operaciones que se consideren convenientes para la misma. d) Comprar y vender por cuenta de la sociedad, mercaderías generales, muebles, útiles, vehículos, créditos de toda naturaleza. e) Contratar locaciones en general, seguros, etc. f) Nombrar los empleados, factores o dependientes, a los que podrán suspender, trasladar o reemplazar conforme a las leyes de la materia. g) Presentarse en juicios civiles, comerciales y criminales, en los que la sociedad sea parte y ante cualquier autoridad o repartición nacional, provincial o municipal, pudiendo otorgar poderes especiales o generales, firmar toda clase de documentos públicos o privados, con las cláusulas que conviniesen; y, teniendo las facultades que exigen los arts. 782, 806, 839, 1881, 1889 del C. Civil y 608 del C. de Comercio. — Art. 7º): Cada uno de los socios podrá, con el consentimiento de los restantes, otorgar poder especial a favor de terceros, para que lo represente en su nombre a los fines sociales, gozando el apoderado de los mismos derechos y atribuciones del poderdante. — Art. 8º): Anualmente al treinta de setiembre, los socios gerentes practicarán un inventario de los bienes sociales y balance general, el que será puesto a consideración de los socios, por el término de treinta días. Si en ese plazo no fuera observado, se tendrá por aprobado. — Art. 9º): De las utilidades que puedan obtenerse al final de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el resto será distribuído por partes iguales, entre los tres socios. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Art. 10): Las utilidades que se obtengan no podrán ser retiradas por los socios, quienes percibirán por las mismas un interés cuyo tipo se establecerá cada año, el que será liquidado por semestres vencidos; tampoco podrán retirarse fondos a cuenta de futuras utilidades. — Art. 11): La sociedad llevará además de los libros comerciales necesarios, un libro de actas en el que quedarán registradas todas las resoluciones que se tomen en las asambleas ordinarias o extraordinarias. Dichas resoluciones, para tener validez, deberán ser tomadas por la unanimidad de los socios. — Art. 12º): Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el previo consentimiento de todos los otros. — Art. 13º): La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los restantes podrán decidir por incorporar a la misma a los herederos o sus representantes, unificados en una sola persona, o por el pago de las cuotas sociales correspondientes, sus utilidades y proporción del fondo de reserva, de acuerdo a un balance que se practicará de inmediato en este supuesto, si no se decidiera la incorporación, el pago se efectuará en un término de noventa días, en tres cuotas mensuales iguales, sin interés. — Art. 14º): Cualquier diferencia que surgiera entre los socios y que no fuera resuelta entre ellos, será sometida a arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio y en caso de desacuerdo, estos nombrarán otro, cuyo fallo será inapelable. — Art. 15º): En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será efectuada por los socios gerentes. — Art. 16º): Ninguno de los socios pódrán constituir nuevas sociedades con fines idénticos a los de la presente salvo conformidad dada por escrito por todos los socios. Se exceptúan las sociedades que cada uno de ellos hubiera integrado con anterioridad a la firma de este contrato. De conformidad y leído que fué el presente convenio se ratifican los contratantes, dejando así constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada a que aluden las cláusulas precedentes y firman el mismo en tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en fecha y lugar ut-supra. — Enmendado: art. 9º — utilidades — Vale. — En líneas: perdidas. — Vale. — Testado. — máximo. No vale. — Mario J. Bercovich. — J. A. — S. Halac''. — Entre líneas: una de las. — Todo vale. — Sobrerraspado. — proporción. — sociales. — además. — Todo vale. — Sobrerraspado. — Sociedad. — Vale. — Entrelíneas. — De Responsabilidad Limitada. — Todo vale.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 300.— e.8|11-Nº 5.056-v.14|11|51

LA REAL OLIVARERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial, Industrial, Agrícola y Financiera

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 18, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. — Entre los señores José María Segura y Enrique Ignacio Gutiérrez, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en la Capital Federal, calle Raulíes dos mil treinta y Teniente General Donato Alvarez tres mil doscientos cinco, respectivamente, como únicos integrantes de ''LA REAL OLIVARERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y FINANCIERA'', constituída por contrato privado de fecha quince de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de Junio del mismo año, al tomo mil doscientos sesenta y uno, folio trescientos ochenta y nueve, libro diecinueve del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido modificar el artículo tercero de dicho contrato que queda redactado en la siguiente forma: ''Artículo Tercero: El capital social es de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales o sea mil cien cuotas por un total de ciento diez mil pesos moneda nacional cada uno''. El aumento de capital importa en total doscientos mil pesos moneda nacional y se hace efectivo en el acto de suscribir el presente mediante la capitalización de los saldos de las cuentas personales de los socios hasta cubrir el aumento de acuerdo al balance suscripto por el contador público señor Hugo S. Eyherabide, que se firma por separado y forma parte integrante del presente. — En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José M. Segura. — Enrique I. Gutiérrez. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80. — e.8|11-Nº 5.054-v.14|11|51

LA UNION
Fábrica de Bombones
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Marcos Simunic, yugoslavo, domiciliado en José Enrique Rodó número cuatro mil trescientos ochenta y siete al noventa y nueve; Boris Culic, yugoslavo; Branko Peros, yugoslavo; Mraio Centis, italiano y Pedro Antonio Masine, argentino, domiciliados todos en el mismo lugar, y todos mayores de edad, convienen lo siguiente: — Primero: Los señores Simunic y Culic, declaran que juntamente con el señor José Berkovic, tienen constituída una sociedad denominada ''LA UNION'', FABRICA DE BOMBONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil trescientos veintisiete, Folio veinticinco, Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que en la actualidad los únicos socios de la misma son los contratantes Marcos Simunic y Boris Culic, en razón de que el socio Berkovic, con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve transfirió al socio señor Simunic, las diez cuotas que tenía en la sociedad, de modo que en la actualidad el señor Simunic, posee veinte cuotas por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional y el señor Culic, diez cuotas que importan diez mil pesos de igual moneda. — El contrato primitivo y el de transferencia de las cuotas mencionados forman parte del presente convenio. — Tercero: Que habiendo recibido los señores Marcos Simunic, la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional de los señores Peros y Centis, vende, cede y transfiere a éstos diez y ocho cuotas, por igual valor, de las que tiene en dicha sociedad, quedando en consecuencia con dos de ella a su nombre. — El señor Culic, vende, cede y transfiere al señor Masine las diez cuotas que tiene en la referida sociedad, declarando ambos vendedores haber recibido el precio convenido y otorgando por este acto a los compradores el más suficiente recibo. — Cuarto: Como consecuencia de lo expuesto, los señores Simunic, Masine, Centis y Peros, resuelven: a) Modificar el contrato de constitución de la sociedad mencionada en la cláusula primera, estableciendo que el uso de la firma social estará a cargo de los señores Antonio Masine, Mario Centis y Branko Peros, en carácter de gerentes, pudiendo comprometer a la sociedad y hacer uso de la firma social, en forma conjunta dos de ellos, a los cuales se confiere las facultades insertas en el Artículo Quinto del contrato primitivo, no obstante lo cual será suficiente la firma y la presencia de cualquiera de los tres socios gerentes para estar en juicio y representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, y para otorgar y revocar poderes. b) Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán a los socios en proporción al capital aportado, o sea cuotas adjudicadas. c) Se deja sin efecto la parte final del Artículo Octavo en lo que respecta a la capitalización de las utilidades que hubiesen correspondido a los socios Berkovic y Culic. — d) Los socios señores Masine, Centis y Peros, podrán adquirir en cualquier momento, todo, o cualquiera de ellos, las cuotas que tiene en la sociedad el señor Simunic, abonando a éste el importe de las mismas, de acuerdo a su valor nominal. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Branko Peros. — P. A. Masine. — Marcos Simunic. — Boris Culic. — Mario Centis. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180. — e.8|11-Nº 5.042-v.14|11|51

MORLAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nacional doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Modesto Miyares, Alberto Emiliano García, Leopoldo Kalwill y Julio Kalwill, con domicilio real y legal los dos primeros en Hipólito Yrigoyen mil cuatrocientos cincuenta, y los señores Kalwill en la calle Rivadavia nueve mil cuatrocientos sesenta y seis al setenta, únicos socios de: MORLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos setenta y cuatro, folio treinta y cuatro, libro diecinueve, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen realizar las siguientes cesiones de cuotas y reforma del contrato social. — Primero: El señor Modesto Miyares, titular de trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n., cada una, las cede y transfiere al señor Leopoldo Kalwill. — Segundo: El señor Alberto Emiliano García, titular de trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n., cada una, las cede y transfiere al señor Julio Kalwill. — Tercero: Estas cesiones transmiten a los cesionarios todos los derechos de sus titulares, sin reserva alguna en favor de éstos, y por su parte los cesionarios, señores Leopoldo y Julio Kalwill asumen toda la responsabilidad que pudiera haberse originado para los titulares, anteriormente a las cuotas cedidas. — Cuarto: El precio de las cesiones de cuotas es a la par y ha quedado convenido el pago en instrumentos especiales y por el saldo que se pueda adeudar, son solidarios y principales pagadores la sociedad Morlan S. R. L., y los señores Kalwill. — Quinto: Los señores Leopoldo y Julio Kalwill, únicos dueños de las un mil quinientas cuotas, de un mil pesos m|n., cada una, en que se encuentra dividido el capital social, acuerdan reformar la cláusula quinta del contrato social, en la siguiente forma: Desígnase gerentes, con las más amplias facultades de administración y disposición, a los señores Leopoldo y Julio Kalwill, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social, podrán otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren menester, debiendo suscribir a continuación de la razón social ''Morlan Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. — L. Kalwill. — A. E. García. — J. Kalwill. — M. Miyares. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 125.— e.8|11-Nº 5.043-v.14|11|51

M A S T H E R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores María Esther Gerli de Oliva, domiciliada en la calle Otamendi Nº 570, el Señor Alberto Marpons, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 204 y el Señor Juan José Barbará, domiciliado en la calle Pozos Nº 265, todos de esta Capital, argentinos y mayores de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Primero: Constitución y Nombre: Las partes declaran constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada y aceptan someterse en un todo a la Ley Nº 11.645, a lo convenido por el presente contrato o a lo que posteriormente fije por actos jurídicos, públicos o privados, relativos a esta misma Sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad social, que se denominará MASTHER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización en el más amplio sentido, de los ramos eléctricos, fonoeléctrico, musical, cinematográfico, óptico, fotográfico, radiotelefónico, afines y|o derivados de los mismos, importar, exportar y fabricar por cuenta propia y|o de terceros y dedicarse a cualquier otro ramo que la Sociedad se proponga. — Tercero: Duración y Domicilio: La Sociedad se constituye por diez años a partir del primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Entre Ríos Nº 144, el que será restituído al finalizar el contrato sin cargo alguno, o el que posteriormente fije, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarto: Capital e Integración: El Capital Social será de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n. de c|l), representado en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, ($ 1.000.— m|n. de c|l. cada una), que los socios suscriben de la siguiente manera: María Esther Gerli de Oliva, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000.— m|n. de c|l), Alberto Marpons, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 25.000.— m|n. de c|l). y Juan José Barbará, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000.— m|n. de c|l.), que suscriben y realizan en su totalidad según balance que se acompaña por separado. — Quinto: Cesión de Cuotas: Todo socio tiene derecho a ceder sus cuotas a terceros, con la conformidad de la Sociedad. Todo nuevo socio deberá aceptar todos y cada uno de los documentos y disposiciones que gobiernen a la sociedad y de acuerdo al artículo pri-

mero, firmando en el libro de actas. El artículo doce de la Ley Nº 11.645, regirá la transmisión de cuotas "mortis-causa". — Sexto: Expresión de la Voluntad Social: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se reflejarán las reuniones y|o resoluciones de la voluntad social, que deberán ser aprobados y firmadas por mayoría de socios que representen mayoría de capital, como así también las protestas u otras constancias que los socios individualmente quisieran registrar. La voluntad social se expresa: por acta firmada por los socios en el libro indicado y por los demás actos públicos o privados emanados de la Sociedad. Los socios podrán hacerse representar por poder especial o carta poder. Ningún socio podrá ejercer más de una representación. — Séptimo: Administración, Firma Social y Facultades de Gerencia: La sociedad será administrada por dos o más gerentes designados por acta, que representarán a la misma con todas y cada una de las facultades necesarias para cumplir con su cargo, pudiendo actuar dentro de los términos del artículo segundo, con las más amplias atribuciones y facultades, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, efectuando depósitos y extracciones, tomando créditos, descontando documentos y pudiendo realizar cualquier otra operación bancaria; además deberán entender, intervenir y realizar toda clase de gestiones administrativas y|o judiciales, ante todos los ministerios y autoridades nacionales, provinciales, municipales, dependencias y reparticiones públicas, semipúblicas y privadas. Cualquier otra facultad o prohibición será indicada en el libro de actas por mayoría. — Octavo: Nombramiento, Remoción y Remuneración: El nombramiento, remoción y remuneración de los gerentes se realizará por mayoría de socios. — Noveno: Contabilidad, Balance, Utilidades y Pérdidas: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año. Los gerentes confeccionarán un balance de acuerdo a las normas contables, remitiendo debidamente firmada una copia a cada socio, dentro de los cuarenta y cinco días corridos, el que quedará aprobado no mediando oposición de la mayoría dentro de los veinticinco días corridos subsiguientes. Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en proporción a la tenencia de cuotas, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décimo: Disolución y Liquidación: Disuelta la Sociedad por mayoría legal se liquidará por la persona designada, y el producto de la misma será distribuído en proporción a la tenencia de cuotas de capital de cada socio. — Décimo Primero: Los socios podrán retirar sumas periódicas que serán deducidas de las ganancias que les correspondan en el ejercicio. — Décimo Segundo: Las dudas y divergencias serán resueltas por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes nombrarán un tercero para caso de empate, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios María Esther Gerli de Oliva, Alberto Marpons y Juan José Barbará. — Décimo Cuarto: El uso de la firma social en caso de cheques, pagarés, o cualquier otra documentación que obligue a la Sociedad en el carácter económico financiero, tendrá que ser por la firma en conjunto e indistintamente de dos de cualquiera de los gerentes, en tanto que para las cuestiones administrativas judiciales, bancarias, etc., que no se refiera a lo expresado en el párrafo anterior, bastará la firma de cualquiera de los gerentes indistintamente. Para conformidad de las partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — María Esther Gerli de Oliva. — Marpans. — Juan José Barberá. — Buenos Aires. Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.8|11-Nº 5.010-v.14|11|51

MANUEL ESTRUGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Los señores don Manuel Estruga, argentino naturalizado, de estado casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Valle número mil setenta y ocho, doña Paulina María Felipa Estruga, argentina, de estado soltera, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Pueyrredón número dos mil ciento treinta y seis, doña Delia Dorotea Estruga de di Guglielmo, argentina, de estado casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Teodoro García número mil novecientos sesenta, doña Elvira Angela Estruga de Montovio, argentina, de estado casada, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Pueyrredón número dos mil ciento treinta y seis y don Manuel José Estruga, argentino, de estado casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Quintana número noventa y seis; expresan lo siguiente: Que con fecha quince de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve todos los nombrados constituyeron una sociedad mercantil e industrial de responsabilidad limitada que gira en esta plaza con la denominación de "Manuel Estruga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital social de ochocientos mil pesos moneda nacional, por contrato que pasó ante el escribano de esta Capital don Héctor Recalde y que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta, bajo el número ciento noventa al folio trescientos ocho del libro cuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que habiendo resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad de responsabilidad limitada, convienen en lo siguiente: — Primero: Aumentar el capital de "MANUEL ESTRUGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional más en dinero efectivo, que se dividirá en ochenta nuevas cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una totalmente integradas en la siguiente proporción: don Manuel Estruga, cuarenta cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; doña Paulina María Felipa Estruga, diez cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional; doña Delia Dorotea Estruga de di Guglielmo, diez cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional; doña Elvira Angela Estruga de Montovio, diez cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y don Manuel José Estruga, diez cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. — Segundo: Que, por lo tanto, el nuevo capital social de "Manuel Estruga, Sociedad de Responsabilidad Limitada" será de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: ochenta cuotas o sea ochocientos mil pesos el socio don Manuel Estruga y veinte cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional que corresponden a cada uno de los socios Paulina María Felipa Estruga, Delia Dorotea Estruga de di Guglielmo, Elvira Angela Estruga de Montovio y Manuel José Estruga. — Tercero: Que quedan con plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social indicado más arriba, en cuanto no han sido modificados por el presente. — No siendo para más, firman los contratantes de conformidad los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — M. Estruga. — Paulina M. F. Estruga. — Delia D. Estruga de di Guglielmo. — Elvira A. Estruga de Montovío. — Manuel J. Estruga.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 170.— e.8|11-Nº 5.032-v.14|11|51

ORGANIZACION MINERO ARGENTINO DE PLOMO (O.R.M.A.P.L.O.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que la sociedad "ORGANIZACION MINERO ARGENTINO DEL PLOMO (O.R.M.A.P.L.O.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tenía su asiento en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Boulevard Oroño 1184, y que se hallaba debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la citada ciudad, dedicada a la explotación de minerales de plomo y afines, ha resuelto en asamblea general debidamente constituída, trasladar su sede social a la Ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen 2326, Dpto R., habiéndose labrado el acta respectiva, cuyo tenor literal es el siguiente: y en la cual se resuelve además designar director gerente al socio Dr. Manuel A. Fresco:

Testimonio: Acta Nº 3. — Organización Minero Argentina del Plomo "Ormaplo, S. R. Ltda.". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez y siete horas, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a la convocatoria, los socios que firman al margen y existiendo quórum legal, el Director Gerente doctor Manuel A. Fresco, declara abierta la Asamblea. — Se da lectura al acta Nº 2, correspondiente a la sesión anterior, la que es aprobada por unanimidad, con las observaciones hechas por los señores Quiroga y Ricucci. — El socio Quiroga redactó una proposición para que fuera considerada en la próxima asamblea General Ordinaria, la que se reservó para esa oportunidad. — En las mismas condiciones se procedió con una manifestación de carácter personal expresada por el señor Ricucci. A continuación el Director Gerente expresó que debido a reformas que han debido introducirse en el local arrendado para la Sede Social, al lamentable fallecimiento del contador, señor García Bordoy recientemente designado y al nombramiento de nuevo personal residente en la capital no se han podido inscribir en el Registro Público de Comercio de la Nación, el nuevo domicilio ni las reformas introducidas a las cláusulas, segunda, sexta y novena del Contrato. — Opina que estas resoluciones deben ser ratificadas íntegramente por la Asamblea General Extraordinaria, para cumplir en término con las exigencias de la ley y que esa es la razón del punto número dos de la presente convocatoria. — Escuchadas las razones precedentes y puesto a votación el asunto número dos, es aprobado, por unanimidad. — El socio Oscar J. Rosa, pide que se reproduzcan a continuación las modificaciones introducidas al Estatuto que son ratificadas por la Asamblea, por considerar que se trata de un asunto estrictamente vinculado al anterior, lo que es aprobado unánimemente. — Texto de la reforma de la cláusula segunda: "El domicilio de la Sociedad será la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalía y filiales en el interior de la República o en el extranjero". — Texto de la reforma a la cláusula sexta: "El capital social lo constituye la suma de Trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacionales cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios, en la siguiente forma y proporción: cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, por don Colombo Nannini; veinte cuotas o sean veinte mil pesos, por cada uno de los señores Manuel Antonio Fresco, Olga Rugarini de Nannini y Raquel de Monasterio de Fresco; cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, por don Vicente Enrique Ricucci; diez cuotas o sean diez mil pesos por cada uno de los señores Luis Nannini, Pascual Armando Quiroga y Guillermo Sugasti; treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos por cada uno de los señores Manuel Antonio Fresco Monasterio y Raquel Fresco Monasterio de Resta; quince cuotas de un mil pesos nacionales cada una o sean quince mil pesos para cada uno de los señores, Vicente Mario Ricucci Quenard, María Luisa Quenard de Ricucci y María Mercedes Ricucci Quenares; veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos por don Anacleto Galimberti, que se incorpora y cinco cuotas o sean cinco mil pesos por don Oscar Julián Rosa, a quien le transfiere su capital social don Enrique Pablo Alberto Picasso; consistentes dichos aportes en instalaciones, construcciones, materiales, herramientas, vehículos, caminos y demás, cuyo detalle obra en planilla aparte. — El capital podrá ser aumentado cuando así sea resuelto en una Asamblea de socios, por mayoría de los mismos." — Los socios Vicente Enrique Ricucci y Manuel Antonio Fresco, solicitan incorporar como capital el yacimiento "Poncho" del que son concesionarios. — La Asamblea resuelve: "incorporar al capital social como valor del yacimiento "Poncho", cien cuotas iguales, las que serán distribuidas por partes proporcionales al capital de cada socio, inmediatamente que se haya cumplido el avalúo del yacimiento". — Texto de la reforma a la cláusula novena: "La administración, representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de un socio, que será elegido en la Asamblea y actuará con la designación de Director Gerente, correspondiéndole la administración de la Sociedad de acuerdo a las disposiciones estatutarias, cuyas cláusulas quedan uniformemente condicionadas en su redacción a la presente reforma, y un Director Suplente que reemplazará al Titular en caso de impedimento, dejándose constancia en un acta de las fechas de toma de posesión y entrega del cargo. — En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento del Titular, el Director Suplente, tendrá como única misión convocar a Asamblea General la que se efectuará indefectiblemente dentro de los treinta días subsiguientes, para designar reemplazante". — "Se procede a la designación de un nuevo Director Gerente, recayendo la elección por unanimidad en el socio doctor Manuel A. Fresco." — Asunto número tres. — Previa las explicaciones del Director Gerente, se aprueba por unanimidad la adquisición de una propiedad en Chilecito, para sede y depósito de "Ormaplo". — La Asamblea por pedido del Director Gerente, designa a los señores Vicente Enrique Ricucci y Manuel Antonio Fresco Monasterio, para que firmen el acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez y ocho horas. — Es copia fiel del original, asentada en el Libro de Actas de la Sociedad a folios diez y siete, diez y ocho, diez y nueve y veinte. — Organización Minero Argentina del Plomo ORMAPLO, S. R. L. — M. A. Fresco. — Manuel Antonio Fresco, Director Gerente. — Socios presentes en la Asamblea y firmantes del acta: Manuel Antonio Fresco; Colombo Nannini; Vicente Enrique Ricucci; Pascual Quiroga; Anacleto Galimberti; Oscar Julián Rosa; Olga Lugarini de Nannini; Raquel de Monasterio de Fresco; Luis Nannini; Manuel Antonio Fresco Monasterio; Raquel Fresco Monasterio de Resta; Vicente Mario Ricucci Quenard; María Mercedes Ricucci Quenard; María Luisa Quenard de Ricucci — Fdo.: Manuel A. Fresco. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 320. — e.8|11-Nº 4.980-v.14|11|51

MEOLI Y VARELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber, con fecha 5 de Octubre de 1951 el señor Gabriel Agustín Meoli, vende, cede y transfiere a doña Vicenta Sierra de Meoli, las quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "MEOLI Y VARELA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40.— e.8|11 Nº 5.063-v.14|11|51

P A P H I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Carlos Rivara, argentino, casado, de treinta años de edad, con domicilio en Montevideo 1762 de esta Capital Federal; Antonino Serafín Quattrocchi, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, con domicilio en Chile 781, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Angel Sánchez, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, con domicilio en Salta 470, 2º piso, de esta Capital Federal, se ha convenido en constituir una sociedad regida por la Ley Nº 11.645, bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación de "PAPHIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída una sociedad con domicilio en Avenida de Mayo 1370, tercer piso, escritorio 19, pudiendo establecer Sucursales, Agencias y representantes en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, cuyo plazo será prorrogado por diez años más, siempre que un socio o socios, no manifestaran su disconformidad por telegrama colacionado a los demás socios, tres meses antes de expirar los cinco años. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de c|legal; dividido

en Cien cuotas de Quinientos pesos cada una, y aportado en la siguiente forma: el socio Juan Carlos Rivara, cincuenta cuotas o sean, Veinticinco Mil Pesos M|Nacional y los socios Antonino Serafín Quatrocchi y Angel Sánchez, veinticinco cuotas cada una: Dos Mil Quinientos Pesos m|nacional, cada una. — Artículo Cuarto: La integración del capital se hace aportando dinero efectivo. — Artículo Quinto: El objeto principal de la Sociedad lo constituye especialmente la comercialización al por mayor y menor de papeles e hilos de toda clase, como asimismo la industrialización de los mismos y ramos afines. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita realizando toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Artículo Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, Sociedades o Bancos incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el del Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y Reglamentos de las Instituciones; en consecuencia podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo, comprar, vender y permutar, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía, y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedad comercial o industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en extranjero, patentes de invención o de comercio, marcas, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enunciación no es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Séptimo: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en su carácter de Gerentes podrán obligarla en forma conjunta con la firma personal de dos de ellos bajo el sello "Paphil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital: Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de el legal. — Artículo Octavo: Los socios Gerentes además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la sociedad tienen las que título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación, a saber: podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, Ejecutivas, Legislativas, Judiciales o Administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar a nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios; tomar a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por Contrato y las Leyes Nacionales y Provinciales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente a aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la Sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes especiales y generales y revocarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución, o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales, y de otras instituciones o Reparticiones de la Nación, recibir pagos y extender obligaciones; y además todos los actos que se relacionen con el artículo sexto de este contrato, estando asimismo facultados para realizar los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Noveno: Las partes declaran expresamente que los socios gerentes pueden dedicarse a cualquier clase de actividades excepto aquellas que sean del ramo específico de la Sociedad. Cada socio retirará mensualmente a cuenta de utilidades la suma que decidan los socios por mayoría. — Artículo Décimo: El día 31 de Agosto de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen o de cualquier otra fecha que fije la gerencia, pero que deberá abarcar siempre períodos anuales, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de ley, se distribuirán o se soportarán de acuerdo a los aportes de capital. Previamente, se deducirán las remuneraciones especiales que correspondan a la actividad personal de los socios en el negocio, las que se establecerán por mayoría de votos en la asamblea de socios. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas; los balances deberán estar terminados sesenta (60) días después de la fecha del cierre y no objetados por los socios hasta treinta (30) días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno y se reputarán, definitivamente aprobados. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores, al fin del mes en que se produjo el receso con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz. Los demás socios podrán abonar en cinco (5) cuotas semestrales con interés del seis por ciento (6 %) al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades; o aceptar la incorporación del heredero, o representante del incapaz, en cuyo caso podrán exigir la unificación de su personería. Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso serán los siguientes: Los bienes del Activo Fijo se inventariarán por su valor de libros a esa fecha, los bienes del activo circulante a su valor de costo; los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la sana técnica contable; en cuanto al pasivo se tomarán los valores reales de libros. — Artículo Décimo-Tercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo 2º, o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, uno o varios socios, separada o conjuntamente, tendrán derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme a su valor de libros que arroje el último balance sin computarse ningún valor de llave, marca u otro similar que no figure en el balance. En cuanto a las utilidades corridas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. El socio o socios que no deseen continuar con el negocio, quedan obligados a vender su parte proporcional al socio o socios que deseen continuar, al precio estipulado ut-supra en tres cuotas anuales al siete (7 %) por ciento de interés. En caso de que más de un socio desearan, independientemente, continuar en el negocio, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el caso anterior. — Artículo Décimo-Cuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos, durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. El laudo que se dicte tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación ni ningún otro recurso, salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimo-Quinto: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. — S|R.: "Veinticinco mil pesos m|nacional y los socios Antonino Serafín Quatrocchi y Angel Sánchez, veinticinco cuotas cada una: o sean," Vale. — E|L.: "Dom mil" también vale. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.8|11-Nº 4.965-v.14|11|51

REY, SANTIAGO, BOZUNOVSKY & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores socios Rodolfo Héctor Rey y Armando Aquiles Cristinziani, únicos integrantes de la sociedad López y Rey, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle Lautaro 26, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 13 de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número 1.472 al folio 113 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado con la inscripción efectuada en el mismo Registro el día 26 de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número 1.075, folio 382 del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene el aumento del capital social efectuado con aporte de mercaderías, cambio de denominación de la razón social e ingreso a la sociedad de los señores Manuel Santiago, argentino, domiciliado en la Avenida América 3246, don Santiago Enrique Mangiante, argentino, domiciliado en Sarandí 1554, e Isaas Bozunovsky, domiciliado en Suárez 31, Avellaneda, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar. En consecuencia, el contrato de sociedad de referencia queda modificado, sustituyéndose los artículos 1º, 4º, 6º, 8º, 13º y 14º, por los siguientes: Artículo 1º: Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social de REY, SANTIAGO, BOZUNOVSKY & CIA., SOC. DE RESP. LTDA. — Artículo 4º: El capital social es de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m/n.), dividido en seiscientas (600) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/nacional) cada una, que han sido integradas de acuerdo al balance que se acompaña, suscripto por todos los socios, certificado por Contador Público Nacional y que forma parte integrante de este contrato. El capital ha sido aportado en la siguiente proporción: Don Rodolfo Héctor Rey, ciento cuarenta (140) cuotas, o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000 m/n.); don Manuel Santiago, ciento cuarenta (140) cuotas, o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.— m n.); don Armando Aquiles Cristinziani, cincuenta (50) cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n.); don Santiago Enrique Mangiante, doscientas cincuenta (250) cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m/n.) y don Isaas Bozunovsky, veinte (20) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n.). — Artículo 6º: Quedan designados Gerentes los señores Rodolfo Héctor Rey y don Manuel Santiago, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos al efecto. Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones, bancarias, cambiarias, y prendarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y demás establecimientos a crearse. La firma social deberá ser ejercida conjuntamente por ambos gerentes y no podrá ser empleada en garantías u obligaciones ajenas al giro social. Para cualquier gestión administrativa o judicial, la sociedad podrá ser válidamente representada por cualquiera de los socios. — Artículo 8º: El saldo líquido de las ganancias, una vez cubiertas las reservas, amortizaciones, etc., se distribuirá en la siguiente proporción: treinta y dos con treinta y cuatro por ciento (32.34 %) para el señor Manuel Santiago; treinta y dos con treinta y tres por ciento (32,33 %) para el señor Rodolfo Héctor Rey; doce por ciento (12 %) para el señor Armando Aquiles Cristinziani: veinte por ciento (20) para el señor Santiago Enrique Mangiante y tres con treinta y tres por ciento (3,33 %) para el señor Isaas Bozunovsky. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances se aprobarán en Asamblea. — Artículo 13º: En caso de liquidación total, queda designado liquidador don Santiago Enrique Mangiante. — Artículo 14º: Los señores Rodolfo Héctor Rey, Manuel Santiago y Armando Aquiles Cristinziani no podrán retirar utilidades y con las mismas deberán aumentar el capital social a la suma de Un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n.) hasta cubrir los socios Santiago y Rey trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 340.000 m/n.) cada uno, y el socio Cristinziani, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n.). A tal efecto el señor Mangiante cederá a los socios Santiago, Rey y Cristinziani cincuenta (50) cuotas de las que le pertenecen, en proporción a sus respectivos aportes, a su valor nominal, sin que por ello se modifique, respecto a los socios citados, la distribución de utilidades convenida en la cláusula octava. — El socio Bozunovsky percibirá en concepto de utilidad, cualquiera sea el capital de la sociedad, la parte proporcional del total de sus cuotas aportadas a la misma; y toda disminución que hubiere sobre su porcentaje establecido en la cláusula octava, por el aumento del capital social precedentemente referido, se distribuirá en partes iguales entre los socios Santiago y Rey. — En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — S/raspado: "Isaas Bozunovsky"; vale. — Rodolfo H. Rey. — A. Cristinziani. — M. Santiago. — Santiago E. Mangiante. — Issaa Bozunovsky.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250.— e.8|11-Nº 4.984-v.14|11|51

ROYAL HOTEL NECOCHEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se modifica el artículo cuarto del contrato social de la sociedad "ROYAL HOTEL NECOCHEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la explotación del Royal Hotel de Necochea, Provincia de Buenos Aires, inscripta con fecha 14 de Febrero de 1951 bajo el Nº 254, folio 197, libro 20, quedando en definitiva así: "La sociedad girará bajo la razón social de Royal Hotel Necochea, sociedad de responsabilidad limitada, teniendo su sede y administración en el edificio del Royal Hotel, calle 15 esq. Av Nº 2, Villa Díaz Vélez, Necochea, Provincia de Buenos Aires, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. — Todas las demás cláusulas del contrato se mantienen.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 50.— e.8|11-Nº 4.998-v.14|11|51

SUCESION WISCHNEVSKY E HIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.120. — Primer Testimonio. — Escritura número Setecientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos al final firmados, comparecen don José Wischñevsky, casado; doña Elena Wischñevsky de Lipnizky, casada; don Gregorio Lipnizky, casado; los tres argentinos; doña Paulina Guerberoff de Wischñevsky, viuda, rumana y doña Rebeca Stanislavsky de Wischñevsky, casada, rusa, domiciliados en la calle Paraná cuatrocientos cuarenta y cinco, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: SUCESION WISCHNEVSKY E HIJO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital, actualmente en la calle Paraná cuatrocientos cuarenta y cinco o en el que en el futuro se constituya, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa al por mayor, importación y exportación de toda clase de artículos textiles y mercaderías en general, realizar por cuenta propia y de terceros cualquier operación industrial o comercial que los socios juzguen convenientes con excepción de las bancarias, de seguros, capitalización y ahorro y explotar como renglón anexo una fábrica de gorras y sombreros de brin, por cuenta propia y de terceros y en idéntica forma, impermeables, ropa de trabajo y afines. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años y quedará automáticamente prorrogada por períodos iguales, si ninguno de los socios noventa días antes de cada vencimiento, hubiese manifestado mediante telegrama colacionado su deseo de retirarse de la misma. — Cuarta: La fecha de iniciación de la sociedad se retrotrae al primero de julio del año próximo pasado, haciéndose cargo del activo y pasivo social de la extinta sociedad Wischñevsky e Hijo, disuelta en la fecha por ante mí, por escritura anterior a la presente, como así también de la continuación y explotación de todos los negocios de la referida sociedad, aceptando y ratificando en consecuencia los comparecientes del presente contrato, el inventario y balance general practicado, como así también todos los actos y operaciones efectuadas a partir de la fecha de iniciación. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: José Wischñevsky ciento treinta y cinco cuotas o sea ciento treinta y cinco mil pesos; Paulina Guerbsroff de Wischñevsky noventa cuotas o sea noventa mil pesos, Elena Wischñevsky de Lipnizky ciento doce cuotas o sea ciento doce mil pesos; Gregorio Lipnizky sesenta y ocho cuotas o sea sesenta y ocho mil pesos y Rebeca Stanislavsky de Wischñevsky cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos. — Dichas cuotas han sido integradas por los cuatro primeros nombrados anteriormente, mediante la transferencia del saldo acreedor que arrojan sus cuentas particulares en el balance mencionado precedentemente. — Asimismo la señora Rebeca Stanislavsky, integra en idéntica forma la suma de treinta y cinco mil pesos y para completar sus cuotas de capital, aporta en este acto y en efectivo el saldo de diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores José Wischñevsky y Gregorio Lipnizky, quienes ejercerán las funciones de gerentes. — El socio señor Gregorio Lipnizky tendrá a su cargo la gerencia administrativa y el socio señor José Wischñevsky la gerencia técnica y de licitaciones, pudiendo desempeñar indistintamente los nombrados gerentes ambas funciones si así lo resolvieren la mayoría de los componentes de la sociedad. Para la mejor marcha de los negocios, los socios no gerentes ejercerán la supervisión de la sociedad. — Séptima: Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones que hacen al giro social con excepción de la firma de cheques, que deberá hacerse en forma conjunta, quedándoles prohibido comprometerla en negociaciones personales y ajenas al negocio ni en prestaciones gratuitas a terceros. — Para el endoso de documentos a los fines de su depósito en Bancos bastará la firma de cualquiera de los Gerentes. — En ausencia de alguno de los Gerentes, podrán tener uso de la firma conjunta para librar cheques o solicitar créditos bancarios los socios restantes, cualesquiera de ellos con el socio gerente que se halle en ejercicio de sus funciones. — El socio gerente señor Lipnizky, si lo creyere conveniente podrá delegar por poder sus funciones a terceros sin perder por ello sus funciones específicas. — De acuerdo a lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes vigentes y reglamentaciones, los gerentes tienen las más amplias facultades para actuar indistintamente en representación de la sociedad sin limitación ni excepción alguna, salvo la anterior, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y privados de la misma. — Cualquiera de los gerentes tendrá también amplias facultades para actuar con su sola firma en representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Hacienda, de Industria y Comercio, y Dirección Impositiva, Tribunales del Trabajo, Oficinas Municipales, Juzgados de cualquier fuero o jurisdicción y cualquier Ministerio y oficinas públicas y nacionales, provinciales o municipales, pudiendo iniciar y contestar demandas, absolver posiciones, transar, y cuanta facultad sea necesaria para actuar en defensa de los intereses sociales. — Octava: Para el mejor desempeño de sus fines, la sociedad podrá por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes muebles, semovientes créditos, títulos, acciones u otros valores, o recibirlos en pago, constituir, vender o en cualquier forma enajenar ya sea al contado o a plazos, los mismos bienes que adquiera o los que posea, cederlos, permutarlos o darlos en pago, pactando en cada caso los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones de tales operaciones, percibiendo o abonando sus importes, otorgar recibos y cartas de pago, dar o tomar posesión de los bienes, celebrar contratos de locación, prorrogarlos o rescindirlos y de prenda, dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales particulares de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía prendaria o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, vales y pagarés, como garantes, aceptantes o endosantes, tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero, abrir cuentas y retirar de los Bancos, asociaciones o compañías o de particulares, las sumas de dinero que se encuentran depositadas o se depositaren a nombre u orden de la sociedad, hacer nuevos depósitos volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques, con firma conjunta contra esos fondos o en descubierto, solicitar créditos, hacer descuentos, renovaciones y cualquier renuncia o quita de deuda. Podrán conferir poderes especiales o generales y revocarlos, con facultad para comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan y obligar a la sociedad. Podrán hacer representaciones y reclamaciones y protestas ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y Reparticiones Públicas y particulares creadas o a crearse, de comparecer en juicios por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores y Cámara de Conciliación donde harán los pedidos y reclamos del caso. Rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. Todos los integrantes de la sociedad sin desatender sus obligaciones en la misma, podrán ejercer otras actividades particulares incluso afines a esta sociedad o integrar otras sociedades. — Novena: Los retiros que hicieran los socios para sus gastos personales serán a cuenta de sus utilidades y como anticipo de las mismas. Las sumas mensuales a retirar se fijarán de acuerdo, dejando constancia en el Libro de Actas y se cargarán en sus respectivas cuentas particulares. — Décima: El ejercicio comercial terminará el treinta de junio de cada año, pudiendo los gerentes subdividirlos en dos o más períodos iguales. De las utilidades que arroje el balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. Se deducirán además las sumas necesarias para cubrir las previsiones para indemnizaciones señaladas en las leyes sociales vigentes o que se promulgaren y que estén autorizadas por la Dirección Impositiva. El remanente si existiere, salvo las sumas que los gerentes resolvieran destinar para gratificación o habilitación del personal y otras reservas que acordaren los socios, será distribuído en concepto de utilidades, proporcionalmente al capital aportado por cada socio y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los socios sólo podrán retirar hasta el sesenta por ciento de la utilidad anual que les corresponda, quedando el cuarenta por ciento de la utilidad anual restante, para aumento del capital a efectuarse cuando los socios lo creyeran conveniente. — Undécima: Los saldos acreedores que figuren en las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés no menor del ocho por ciento anual que se cargarán a gastos generales. — Duodécima: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios, los que podrán suscribir las nuevas cuotas y/o admitir nuevos socios si así lo resolvieren. — Décima Tercera: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo entre los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos dos ejercicios anuales completos, siempre que preavise su determinación a los socios restantes por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días al cierre del ejercicio correspondiente. En tal supuesto las cuotas de capital que correspondían a aquél serán distribuídas entre los restantes socios proporcionalmente a sus capitales integrados y en caso de que alguno o algunos de ellos no los aceptare el socio saliente podrá ofrecerlas a terceros. Si las cuotas fueran adquiridas por los demás socios, el socio que se retira deberá concederles facilidades para el pago de las mismas, las que no podrán ser menores de treinta meses. En cualquiera de los casos mencionados el socio saliente recibirá el importe que corresponda por capital, utilidades y reservas de acuerdo al inventario y balance general que se practicará a tal efecto y no tendrá derecho a percibir suma alguna por ningún otro concepto, aparte de los fijados. A los fines pertinentes el activo fijo será calculado al valor de plaza a la fecha del retiro y las mercaderías al precio de costo según los libros o al valor de plazo si éste fuera mayor en la referida fecha. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por incapacidad muerte o quiebra de cualquiera de los socios. En tales casos, la sociedad incorporará en su seno al representante legal del socio fallecido o incapacitado con iguales derechos y obligaciones o en idénticas condiciones a sus herederos, debiendo éstos en tal caso unificar su representación. En el supuesto de que los herederos resolvieran no continuar con la sociedad, las cuotas de capital correspondientes al socio fallecido se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, debiendo en estos casos los socios restantes, abonar dentro de los sesenta días el veinticinco por ciento del importe establecido según balance a practicar al cierre del ejercicio comercial en curso. El resto deberá ser abonado en cuotas trimestrales que no podrán ser más de diez, con un interés del ocho por ciento anual. Los valores del activo fijo y de las mercaderías serán establecidos en la forma indicada en la mencionada cláusula décima tercera. — Décima Quinta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta y dirimida por un tribunal arbitrador, compuesto de tantos amigables componedores como partes divergentes existan. En caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero, a quien someterán las divergencias y su fallo será inapelable. Bajo las Cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad referida, obligándose a su fiel cumplimiento y facultan al autorizante para su inscripción en el Registro Público de Comercio y el retiro del testimonio inscripto. El autorizante hace constar que según certificado expedido por el Instituto de Previsión Social, bajo el número ocho mil novecientos once, de fecha doce de setiembre último, se autoriza la presente constitución. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Emilio A. Bollón y don Rodolfo E. Federico, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Paulina G. de Wischñevsky. — J. Wischñevsky. — Elena W. de Lipnizky. — G. Lipnizky. — R. S. de Wischñevsky. — Emilio A. Bollón. — Rodolfo E. Federico. — Hay un sello. — Ante mí: E. Altamirano Reinoso. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro ciento ochenta y tres, a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de ley números: Un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos treinta y ocho; Un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos treinta y nueve; Un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta; un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y dos, y el presente un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Wischñevsky, — colacionado — salvo — colacionado. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 540.— e.8|11-Nº 5.015-v.14|11|51

SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA BETY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticuatro días del mes de Septiembre de 1951, entre los señores Julio Holzman, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en San Juan 3563, de esta Capital; Isaac Holcman, nacionalizado argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Juan Agustín García 2045 de esta Capital; Pedro Balbiani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en José María Moreno 671 de esta Capital; José Osvaldo Blanco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Mármol 881 de esta Capital; Armando Pomar, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Castro Barros 1157, de esta Capital; Cosme Burguera, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Castro Barros 1157 de esta Capital; Salvador Giliberto, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en San Juan 4033 de esta Capital; Pedro Fernández, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Cochabamba 1898 de esta Capital; y Juan Sabater, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Castro Barros 1157 de esta Capital, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del primero de julio de 1951, a cuya fecha se retrotrae en todos los efectos el presente contrato, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto, explotaciones agrícolas ganaderas y compra-venta de inmuebles y haciendas y afines. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA BETY. SOC. DE RESP. LTDA.", siendo su domicilio en la Capital Federal calle José María Moreno 671, con facultades para establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos mil cincuenta cuotas de Cien pesos m|nacional cada una, de las cuales se encuentran todas suscriptas y que se aportan a los fines de esta sociedad, en la siguiente forma: Julio Holzman, ciento setenta y cinco cuotas o sean m$n. 17.500.—; Isaac Holcman, ciento setenta y cinco cuotas o sean m$n. 17.500.—; Pedro Balbiani, trescientas cincuenta cuotas o sean m$n. 35.000.—; José Osvaldo Blanco, cien cuotas o sean m$n. 10.000.—; Armando Pomar, ciento cincuenta cuotas o sean m$n. 15.000.—; Cosme Burguera, trescientas cincuenta cuotas o sean m$n. 35.000.—; Salvador Giliberto, doscientas cuotas o sean m$n. 20.000.—; Pedro Fernández, trescientas cincuenta cuotas o sean m$n. 35.000.—; y Juan Sabater, doscientas cuotas o sean m$n. 20.000.—, estando todas ellas integradas en dinero efectivo por los socios, con la única excepción de las suscriptas por Juan Sabater, quien ha integrado sólo 10.000.— m$n., en dinero efectivo y los otros m$n. 10.000.— restantes, para completar su suscripción se compromete a integrarlos con sus utilidades que a su tiempo tenga en la sociedad. — Cuarta: La duración de la So-

ciedad será de Diez años, a contar del 1º de julio del año 1951. — Quinta: Anualmente, y al 30 de junio, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán hacerse cuando los socios así lo resuelvan. — A los efectos de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, disolución anticipada de la Sociedad, y demás resoluciones que interesen a la misma, cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas integradas que le pertenezcan en el Capital Social y las resoluciones sociales serán tomadas por el número de votos que representen las tres cuartas partes del Capital, por lo menos, salvo únicamente en aquellas que, por imperio de la ley, no puedan resolverse si no por unanimidad de votos. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por sus Gerentes, designándose para tal cargo, en este acto, a los socios Pedro Balbiani, Armando Pomar y Cosme Barguera, quienes podrán actuar conjunta, separada, individual, alternativa o indistintamente, haciendo uso de la firma social, lo que se hará poniendo un sello de la denominación social y la firma personal del gerente que actúe, con las más amplias facultades que le fueren necesarias a los fines de su cometido, con la única excepción de que para firmar o emitir cheques deberán firmar dos de los gerentes conjuntamente; en vez de uno solo, en la forma ya indicada. — Estos podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés; girar en descubierto o contra depósitos, en Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, y|o cualquier otro Banco oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, ya sea en casas centrales o sucursales, abrir cuentas corrientes o de cualquier otra clase, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales u otros documentos de comercio endosables o al portador, constituir y|o aceptar préstamos prendarios o prendas agrarias, contraer o aceptar préstamos con o sin garantía real, personales, hipotecarios, presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Autárquicas, de la Capital Federal y|o Provincias, o Territorios Nacionales, Ministerios de la Nación de cualquier clase, Administración de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Dirección General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General de Salud Pública y Asistencia Social, Aduana de la Capital Federal y demás aduanas de la República Argentina, Secretaría de Industria y Comercio, Policía Federal o de las provincias o territorios nacionales, Dirección de Tránsito, Caja de Jubilaciones y Pensiones, Instituto Nacional de Previsión Social, representar a la Sociedad en juicio, ya sean civiles, comerciales o penales, en cualquier fuero o jurisdicción, tribunales de faltas, tribunales administrativos, Cámara de Alquileres, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos, en todo o en parte, etc., entendiéndose esta enumeración no como limitativa ni taxativa; sino enumerativa y sin perjuicio de las amplias facultades que el Art. 16 de la Ley 11.645 les acuerda; con la única excepción de las previstas en este contrato y de que no podrán comprometer a la Sociedad en actos extraños a la misma, ni obligarla con fianzas ni garantías a terceros ni fuera del giro y finalidades propias de ésta, sin perjuicio además de las prohibiciones que les impone los arts. 14, 15 y concordantes de la citada ley. — Séptima: Anualmente, de las utilidades líquidas y que se realicen y resulten, en el giro ordinario de la Sociedad, a partir del 1º de julio de 1951, se destinará en primer lugar el Cinco por Ciento para formar el fondo de reserva que determina el Art. 20 de la Ley 11.645; el Veinte por Ciento para amortizar máquinas, muebles y enseres; y el Dos Por Ciento para amortizar los inmuebles. — Del saldo de las utilidades líquidas que quedare se destinará el Quince Por Ciento para abonar a los gerentes, en conjunto, durante el tiempo que hayan desempeñado tal cargo y mientras lo hagan; el Siete Por Ciento que se abonará al señor Juan Sabater por sus funciones en el cuidado, dirección y ejercicio personal de las tareas y trabajos que deberá desempeñarse en el campo o fuera de la Capital, que estarán a su cargo, y mientras las desempeñe. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas y pagas que tenga cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Caso de transferencia, cesión o venta, por uno o más de los socios, de todas o parte de sus respectivas cuotas en la Sociedad, y sin perjuicio de las disposiciones del Art. 12 de la Ley 11.645, o del fallecimiento de uno o más de los socios y que sus herederos legalmente declarados prefieran también transferir, ceder o vender, todas o parte de las cuotas respectivas en la Sociedad, y sin perjuicio de las disposiciones sobre el particular del Art. 22, de la citada ley, éstos se obligan a dar opción y preferencia, antes que a cualquier otro interesado, a los socios restantes que tuvieren interés; las cuotas serán adjudicadas a cada socio optante adquirente, en su caso, en proporción a las respectivas cuotas que ya tengan en la Sociedad, y el precio de las mismas será abonado por éstos en cuatro cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, con un interés del ocho por ciento anual, documentadas con documentos a la orden y a partir de la fecha de la celebración del acto. A los efectos de la fijación de las cuotas a transferirse, cederse o venderse, en tales casos, no se tomará en cuenta valor llave alguno si lo hubiera, al que se hace renuncia expresa desde ya, y el valor de los bienes inmuebles, haciendas y demás semovientes será fijado por el tasador del Banco de la Nación Argentina, de la zona a elección de los socios interesados, y el valor de los muebles, útiles y enseres el que figure en el último Balance General aprobado. — Novena: En fe de ello, comprometiéndonos a su fiel cumplimiento y a ajustarnos a las reglas de la Ley mencionada, se firma el presente en cuatro sellos nacionales de diez centavos números 511.704 al seis y el presente todos de la serie K., y que se habilitarán con el sellado de ley, quedando desde ya autorizado para correr con los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites y diligencias inherentes a ello, el Gerente señor Pedro Balbiani, a quien se lo faculta especialmente para hacer todos los trámites del caso, en el lugar y fecha ut supra. Cosme Barguera. — Isaac Holcman. — Pedro Fernández. — Pedro Balbiani. — Juan Sabater. — J. Osvaldo Blanco. — Julio Holzman. — S. Giliberto. — Armando Pomar.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.8|11-Nº 5.067-v.14|11|51

TALLERES MADERAGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1 doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad entre: José Burdej, argentino naturalizado, casado, de 53 años de edad, domiciliado en la Avenida Salvador María del Carril número 4403; y Gorki Rua, español, casado, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Sanabria número 2081, los dos de esta Capital Federal, hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La denominación y la razón social de la sociedad será "TALLERES MADERAGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Martiniano Leguizamón número 4334 - 4336, sin perjuicio de cambiar su domicilio legal posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier parte del país o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta y elaboración de maderas y sus afines, explotación en aplicaciones de vetas de maderas con procedimientos químico-técnicos sobre fibras plásticas, maderas terciadas, chapas metálicas, vidrios, cerámica y etc., importación y exportación de materiales y máquinas para sus efectos y sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar o gravar sus bienes inmuebles, conceder y contraer préstamos hipotecarios. — Tercera: El capital social de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien cuotas de Mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma y proporción: José Burdej con Cincuenta cuotas, y Gorki Rua con Cincuenta cuotas de acuerdo al Activo siguiente que se detallará en el libro Inventario y sin ningún pasivo: Maquinarias $ 58.373.50; Herramientas pesos 212.60; Instalaciones $ 4.481.30; Útiles $ 32.70; Mercaderías $ 2.479.05; Depósitos Garantía alquileres $ 18.000; Caja $ 2.930.35; Gastos Organización pesos 13.490.50; Total $ 100.000. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar con efecto retroactivo desde el día 21 de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotrae la iniciación del primer ejercicio comercial. — La duración de la sociedad podrá ser prorrogada por cinco años más, si así lo resolvieran los dos socios de mutuo acuerdo. Sin perjuicio de ello, queda establecido de que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o en varios ejercicios acumulados el cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que — (Continúa en el sello de $ 0,10 número 285.786, Serie K) — (Es continuación del sello de $ 0,10 Nº 285.785, Serie K.) — por este mismo acto son designados socios gerentes. — La firma social será usada después de un sello con el nombre de la sociedad, seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000.00", debiendo firmar los dos socios conjuntamente, como socios gerentes. — El mandato de los dos socios gerentes para la dirección y administración comprueba la representación de la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales, así como bancarias, pudiendo otorgar cuantos documentos, escrituras o instrumentos resulten necesarios. — Sexta: Los socios gerentes no podrán dedicarse a actividades ajenas a los intereses de la sociedad, ni intervenir en otras entidades comerciales o industriales que abarquen el mismo ramo, ni aún si fuera como accionista o comanditario, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a los intereses de la sociedad, ni darla para fianzas o garantías de ningún género a terceros. — Séptima: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales prescriptas por el Código de Comercio, completada con un libro de actas, en el cual se dejará constancia de las reuniones periódicas de los socios y aprobación de los balances. — El balance se efectuará al treinta de abril de cada año, a partir del año mil novecientos cincuenta y dos, debiendo efectuarse todas las amortizaciones y previsiones necesarias de acuerdo a los criterios de la Dirección General Impositiva. — No efectuándose reclamo alguno, se considerará aprobado el balance a los sesenta días del cierre del ejercicio. — Octava: Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, las utilidades y pérdidas si las hubiera, serán repartidas en la siguiente proporción: al socio José Burdej el cincuenta por ciento, y al socio Gorki Rua el cincuenta por ciento. — Las sumas que hubieran correspondido a los socios en concepto de utilidades de un ejercicio, se acreditarán en sus cuentas particulares. — Novena: Cada uno de los socios gerentes percibirán como sueldo mensual la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal, que se computarán a los gastos generales, pudiendo ser aumentados o disminuidos de acuerdo al costo de vida, dejando constancia de ello en el correspondiente libro de actas. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir total o parcialmente sus acciones o derechos en la sociedad sin consentimiento dado por escrito del otro socio, teniendo la obligación de ofrecer previamente la cesión o transferencia al otro socio, en las mismas condiciones en que lo hacen los terceros. — Décima Primera: La disolución anticipada podrá ser pedida por uno de los socios mediante telegrama colacionado, dan — (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº 285.787, Serie K.). — (Es continuación del sello de $ 0,10 Nº 285.786, Serie K.) do un plazo mínimo de noventa días. — En caso de disolución anticipada o a su término, la sociedad entrará en liquidación, la cual será efectuada por los socios gerentes con las mismas atribuciones, especificadas en el presente contrato. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad, los socios gerentes, actuarán como liquidadores, correspondiéndoles la administración y representación legal en el período de la liquidación en la misma forma en que se estableció para su giro normal. — Resuelta la disolución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo, abonando al otro socio una cuarta parte al contado y las restantes en cuotas iguales a 120, 240 y 360 días, con el interés del Banco de la Nación, todo conforme a las cifras que arroje el balance especial que se practicará dentro de los quince días de resuelta la disolución. — Esta opción deberá formularse dentro de los quince días de resuelta la disolución. — Décima Tercera: En caso de incapacidad física o legal, o por fallecimiento de uno de los socios, deberá practicarse un balance general e inventario físico, dentro de los tres días de notificada la sociedad, a efectos de establecer el haber correspondiente, y los herederos o derecho habientes podrán continuar en la sociedad hasta la terminación de su período de vigencia, debiendo a estos efectos unificar la representación. — Décima Cuarta: Todas las divergencias y cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros, arbitradores amigables componedores, uno por cada una de las partes, quienes elegirán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será irrevocable, renunciando desde ya los socios a recurrir a los Tribunales. — Décima Quinta: Con sujeción a las cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios en forma legal y con derecho, después de haberlo leído, y suscripto. — Gorki Rua. — José Burdej. — Buenos Aires, Octubre 31|1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 375.— e.8|11-Nº 5.002-v.14|11|51

"TALLERES MECANICOS METALURGICOS", DE A. TULI Y E. NEMETH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Adalberto Tuli, argentino naturalizado, domiciliado en calle Domador tres mil ciento cincuenta y nueve, Capital; Eugenio Nemeth, húngaro, domiciliado en calle Domador tres mil ciento sesenta y cinco y Esteban Nemeth, húngaro, domiciliado en la calle Paunero ciento veinticuatro, Villa Parque Caseros, Partido de San Martín, convienen lo siguiente: Primero: Los nombrados declaran tener constituída una sociedad denominada "TALLERES MECANICOS METALURGICOS", DE A. TULI Y E. NEMETH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal, el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos once, Folio ochenta y seis, Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado por otro, inscripto en el mismo Registro el veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos cincuenta y dos, al folio cuatrocientos sesenta y dos del Libro quinto de Contratos ya mencionados. — Segundo: Que de común acuerdo han acordado: a) Que el socio señor Esteban Nemeth se retira de la sociedad y vende, cede y transfiere a los otros dos socios, y éstos adquieren por mitades, las ciento treinta y cuatro cuotas que el señor Esteban Nemeth, tiene en dicha sociedad, declarando éste haber recibido de los compradores, su importe, y otorgando por este acto el más eficaz y suficiente recibo, por su importe total, que es de trece mil cuatrocientos pesos moneda nacional, quedando entendido que en virtud de dicha transferencia el vendedor se da por satisfecho de todo lo que le pueda co-

rresponder en la sociedad de la cual se retira, inclusive utilidades, intereses, ganancias no retiradas, etcétera. — b) Los socios señores Adalberto Tuli y Eugenio Nemeth, que quedan en la sociedad, y que poseen por mitades el total de las cuatrocientas dos cuotas que constituyen el activo de la sociedad, resuelven prorrogar el término del contrato mencionado en la cláusula primera, por quince años más, o sea hasta el primero de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. — Tercero: Igualmente convienen dejar sin efecto la cláusula novena del contrato primitivo, y en consecuencia se establece que los socios sólo podrán retirar cualquier suma a cuenta de gastos o de utilidades, que acuerden, por constancia puesta en el Libro de Actas. En prueba de conformidad firman las partes. — Firmado: A. Tuli. — E. Nemeth. — Esteban Nemeth.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 125.— e.8|11-Nº 5.041-v.12|11|51

TALLERES QUINTANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José María Ferreiro Rodríguez, español, de cincuenta y ocho años de edad, casado en segundas nupcias con Benjamina González, domiciliado en Colón 370 —Martínez— Provincia de Buenos Aires, y José Ferreiro Maldonado, argentino, de treinta años, casado con Haydée Eulalia Maurente, domiciliado en Aráoz 2864, Capital, se han convenido en constituir una sociedad regida por la Ley 11.465, bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación de "TALLERES QUINTANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída una sociedad con domicilio en Avenida Quintana, número trescientos setenta y seis de esta Capital Federal, pudiendo establecer Sucursales, Agencias y representantes en cualquier parte de la República y en el extranjero, así como trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por el término de veinte años con retroactividad al día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, cuyo plazo podrá ser prorrogado por igual tiempo, siempre que uno de los socios no solicitare su disolución con un aviso previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado al otro socio. — Artículo Tercero. — El capital social queda fijado en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, y aportados en la siguiente forma: el socio José María Ferreiro Rodríguez, setenta y cinco cuotas, o sean, treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, José Ferreiro Maldonado, setenta y cinco cuotas, o sea, treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y José Ferreiro Maldonado, setenta y cinco cuotas, o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Artículo Cuarto: La integración del capital se hace aportando maquinarias, muebles, útiles, mercaderías y créditos, según balance practicado en fecha 1º de agosto último, balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que arroja un capital de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Todos los socios declaran conocer el balance dando su expresa conformidad. — Artículo Quinto: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la mecánica del automóvil y en general, la compra, venta y fabricación de repuestos para automóviles y ramas afines tanto en el mercado interno como la importación y exportación. — Artículo Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, Sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el del Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y Reglamentos de las Instituciones, en consecuencia, podrá realizar todas sus operaciones financieras o Bancarias de cualquier clase o naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo, comprar, vender y permutar, solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos, con o sin garantía, y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedad comercial o Industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de Comercio, marcas, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enunciación no es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Séptimo: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios indistintamente, quienes podrán actuar individualmente en su carácter de Gerentes y podrán obligarla en forma separada, conjunta o alternativamente con su firma personal bajo el sello "Talleres Quintana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital: Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Artículo Octavo: Los socios Gerentes además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la sociedad, tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades Públicas, Ejecutivas, Legislativas, Judiciales o Administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los casos propios de sus fines y en aquéllos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar a nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios; tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las Leyes Nacionales y Provinciales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente a aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la Sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración, relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución, o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales y de otras instituciones o Reparticiones de la Nación, Provinciales o Municipales, recibir pagos y extender obligaciones; y además todos los actos que se relacionen con el artículo cuarto de este contrato, estando asimismo facultados para realizar los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Noveno: Cada socio retirará mensualmente y con cargo a las cuentas de gastos, la suma que decidan los socios en Asamblea. — Artículo Décimo: El día treinta y uno de julio de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen o de cualquier otra fecha que fije la gerencia, pero que deberá abarcar siempre períodos anuales, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de Ley, se distribuirán o se soportarán de acuerdo a los aportes de capital; previamente se deducirán las remuneraciones especiales que correspondan a la actividad personal de los socios en el negocio las que se establecerán por mayoría de votos en la asamblea de socios. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas; los balances deberán estar terminados sesenta (60) días después de la fecha del cierre; no objetados por los socios hasta treinta (30) días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno; se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores, al fin del mes en que se produjo el receso con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz. Los demás socios podrán abonar en cinco (5) cuotas semestrales con interés del seis por ciento (6%) al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades; o aceptar la incorporación del heredero, o representante del incapaz, en cuyo caso podrán exigir la unificación de su personería. Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso, serán las siguientes: Los bienes del activo fijo, se inventariarán por su valor de libros a esa fecha, los bienes del activo circulante a su valor de costo; los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la sana técnica contable; en cuanto al pasivo se tomarán los valores reales de libros. — Artículo Décimotercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo 2º, o si por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, uno de los socios, tendrá derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme a su valor de libros que arroje el último balance sin computarse ningún valor de llave, marca u otro similar que no figure en el balance. En cuanto a las utilidades corridas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. El socio que no desee continuar con el negocio, queda obligado a vender su parte proporcional al socio que desee continuar al precio estipulado ut supra en tres cuotas anuales al siete por ciento (7%) de interés. — Artículo Décimocuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. El laudo que se dicte tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación si ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimoquinto: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden firman de conformidad el presente contrato. — Firmado: José María Ferreiro Rodríguez. — José Ferreiro Maldonado. — Buenos Aires Octubre 31 de 1951. — Federico González del Solar, Secretario.

$ 400.— e.3|11-Nº 4.964-v.14|11|51

VILA ALQUILA

Inmobiliaria y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.233. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Ochenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Agustín Emilio Vila, martillero público; don Mario Cooke, arquitecto; Don Osvaldo Ferrero, martillero público; don Jorge Francisco Vidal, martillero público; Don Alberto Domingo Achaval Rodríguez Pujol Vedoya: Don Mario Alberto Cooke, arquitecto, y don Manuel Vila Squirru, martillero público, todos expresan ser de estados casados, argentinos y domiciliarse en la casa de esta Ciudad, calle Córdoba novecientos cuarenta y tres, mayores de edad hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los mismos Dijeron: Que de común acuerdo entre ellos, han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por los siguientes artículos: Primero: A contar desde el primero de Octubre del corriente año, queda creada y constituída entre los comparecientes la Sociedad "VILA ALQUILA", INMOBILIARIA Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto principal la administración por su cuenta o por cuenta ajena, de toda clase de bienes, inversión y representación de capitales argentinos y extranjeros, comisiones, remates, representaciones, consignaciones y fideicomisos, importación y exportación ya sea en su solo nombre o como principal, o como agente, o como apoderado, en unión, fusión, condominio y otra cualquier comunidad de intereses, con Sociedades, Asociaciones, y|o personas de existencia ideal, visible y|o jurídica, comprar, vender, ceder, permutar donar, dividir, construir, fraccionar, urbanizar, tomar y dar garantías, en hipotecas, prenda, warrants, locación y negociar en todas clases de bienes inmuebles inclusive los regidos por la Ley trece mil quinientos doce y sus respectivos decretos reglamentarios, buques, muebles, cereales, semovientes, frutos y productos del país y del extranjero, títulos, valores y especies metálicos, acciones, cédulas y fondos públicos, debentures, dinero, créditos y demás papeles de comercio, hacer y aceptar préstamos y|o financiaciones con o sin garantías reales, prendarias y|o personales, con o sin interés, emitir y aceptar con o sin garantías, bonos, certificados, obligaciones y demás documentos de créditos, a la orden o al portador, registrar y aceptar patentes de invención, marcas, señales y concesiones del Estado y de particulares, constituir y aceptar hipotecas, anticresis y servidumbres, sobre inmuebles y buques, concurrir a licitaciones públicas y|o privadas, contratar y aceptar toda clase de seguros por cuenta propia y|o de terceros, aceptar el cargo y desempeñarse como árbitros arbitradores amigables componedores y finalmente ampliar, controlar, explotar, administrar y|o dirigir, cualquier otro negocio lícito, ya sea de orden mercantil, civil, industrial y|o financiero. — Segunda: Su duración se fija en Diez Años, a contar del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por períodos iguales, si a su vencimiento no se hubiera disuelto la Sociedad por escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio. Al cumplirse el quinto ejercicio, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, dando un aviso previo de ciento veinte días al cierre de dicho ejercicio, cursado por telegrama colacionado dirigido al domicilio social. En la misma forma y a los mismos fines, el o los socios que se opusieren a la prórroga del plazo lo harán conocer con ciento veinte días de antelación a su vencimiento. — Tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en mil cuotas de Un mil peso nacionales cada una, el que queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Agustín Emilio Vila Doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas de capital; Don Mario Cooke Doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas de capital; Don Osvaldo Ferrero Doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas de capital; Don Jorge Francisco Vidal Cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de capital; Don Alberto Domingo Achaval Rodríguez Pujol Vedoya Cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de capital; Don Mario Alberto Cooke Cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de capital y don Manuel Vila Squirru Cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de capital. El aporte de todos los socios se realiza totalmente en efectivo, quedando integrado en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas de capital suscriptas por cada compareciente. El saldo restante deberá integrarse antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: La Sociedad estará administrada y representada por los Gerentes, pudiendo ser tales los socios o no socios. Además de las facultades que le son propias, se le confieren las expresadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidas y para hacer y aceptar pagos por entrega de bienes. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de dos cualesquiera de los socios: Agustín Emilio Vila Mario Cooke, Osvaldo Ferrero y Jorge Francisco Vidal; o de uno cualquiera de los nombrados unida a la de uno cualquiera de los restantes socios. La firma social no podrá ser empleada ni usada en préstamos de favor, en fianzas a terceros y|o en operaciones ajenas al objeto social. Los Gerentes representarán a la Sociedad en todas las gestiones, operaciones, actos y contratos

que practiquen, realicen y|o formalicen con cualquier persona o personas de existencia visible, ideal y|o jurídica, entre ello El Superior Gobierno de la Nación Argentina, Ministerios, Gobiernos Provinciales o de Territorios, Municipalidades, Comisiones de Fomento, Tribunales de Cualquier Grado. Fuero y|o Jurisdicción, Cámara de Alquileres, Prefecturas y Subprefecturas Marítimas o Terrestres, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias, etcétera, así como cualquier otra Repartición administrativa o judicial, autárquica o no y asimismo con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y toda otra Institución Oficial y|o particular conforme a sus leyes de creación, estatutos, ordenanzas y reglamentos. siendo lo expuesto meramente enunciativo y no limitativo de facultades. Quedan designados Gerentes todos los actuales socios, los que usarán de la firma social en la forma y condiciones establecidas más arriba y deberán actualizar el último domicilio que será asentado en el libro de actas que se llevará al efecto, cuyo domicilio se tendrá en cuenta a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato. — Quinto: Los Gerentes podrán percibir sueldos y|o una cantidad diaria o mensual para gastos de representación, todo con cargo a la cuenta de gastos generales. — La resolución que se tome al respecto se asentará en el libro de actas. — Sexto: El Treinta de Septiembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el que firmado por dos cualesquiera de los Gerentes que unidos tengan el uso de la firma, quedará a disposición y consideración de los demás socios, en el domicilio legal de la Sociedad. durante sesenta días que se contarán desde la fecha de la comunicación auténtica practicada por los Gerentes firmantes del balance. Los socios podrán observarlo válidamente por telegrama colacionado dirigido al domicilio social y a los Gerentes precitados dentro del plazo máximo establecido. Si el balance no fuere observado en el plazo fijado, quedará automáticamente aprobado. — Séptimo: Cualquiera de dos de los Gerentes socios que unidos tengan el uso de la firma, podrán pedir y exigir se practiquen balances parciales o de comprobación. — Octavo: Las utilidades resultantes de cada balance anual se distribuirán así: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del Capital Social y el saldo a cada uno de los socios a prorrata de sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: El cambio del objeto social, el aumento de capital y la disolución o liquidación anticipada de la Sociedad, será resuelta por el voto favorable de las tres cuartas partes de cuotas de capital, manifestada en Asamblea de socios que cualquiera de los Gerentes convocará al efecto con quince días de anticipación y mediante telegrama colacionado. — Para decidir el nombramiento o remoción de los Gerentes. socios o no socios, la o las observaciones que se formulen a los balances anuales, como para cualquier otra cuestión relativa a la Administración y gobierno de la Sociedad, bastará el voto de socios que representen mayoría de cuotas de capital. — En el caso de que la cuestión planteada fuera relativa a los socios o a los Gerentes socios, el o los inculpados no podrán votar. —

En las Asambleas y reuniones, tanto para las deliberaciones como para la emisión del voto, los socios podrán hacerse representar por un consocio mediante poder o carta poder. — Podrán también emitir el voto directamente por telegrama colacionado dirigido a cualquiera de los Gerentes. — Décimo: Fallecido o declarado judicialmente incapaz cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal del incapaz en su caso, deberán optar por continuar o retirarse de la Sociedad, mediante comunicación cursada por telegrama colacionado dirigido a cualquiera de los Gerentes en el domicilio social, dentro de los treinta días de ser tenidos como herederos o de ser declarado incapaz. — Si decidieran retirarse, todo lo que correspondiere al fallecido o incapacitado, resultante del balance general que se practicará al efecto y que se cerrará el último día del mes en que ocurrió el fallecimiento o la declaración de incapacidad, les será abonado en la siguiente forma: Treinta y tres por ciento al contado, treinta y tres por ciento a un año y treinta y cuatro por ciento a los dos años con más el interés del seis por ciento anual capitalizado por trimestres. — El interés establecido empezará a correr a partir de la fecha de aprobación del balance. — El pago de la primera cuota establecida se abonará a partir del día en que se exprese la decisión de retirarse de la Sociedad. — Si decidieren continuar, los herederos o el representante del incapaz, deberán encomendar la representación de sus intereses ante la Sociedad, en la persona de alguno de los restantes socios. — Undécimo: Cualquiera sea el caso del retiro de uno o más socios: fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario en el balance a que se refiere el artículo anterior, se computará el valor de la llave del negocio en la siguiente forma: Sumadas las utilidades de los tres últimos ejercicios inmediatamente anteriores al retiro del socio o la totalidad de los ejercicios realizados si no se alcanzare dicha cifra se obtendrá la utilidad promedio anual y sobre la cantidad que resulte se computará el cuarenta por ciento en concepto de llave. — Esta cifra no podrá ser inferior a doscientos mil pesos moneda nacional. — Duodécimo: Para el caso de liquidación o disolución los Gerentes usarán la firma social con el aditamento "en liquidación". — Décimo Tercero. Los Gerentes socios deberán dedicar la totalidad de su tiempo y actividad a los negocios sociales: — Quedan excluídos de la presente obligación los socios Gerentes Agustín Emilio Vila y Mario Cooke. — Décimo Cuarto: Los socios podrán ceder en cualquier momento total o parcialmente sus cuotas de capital, mediante acta que se labrará al efecto, teniendo derecho preferente los demás socios para su adquisición a prorrata de sus cuotas de capital, a cuyos fines deberán comunicar su decisión al socio cedente dentro de los diez días de la fecha del acta precitada, mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio de la Sociedad. No siendo aceptada la cesión el cedente podrá hacerlo con terceros, quedando obligada la Sociedad a aceptar al cesionario como nuevo socio. — Décimo Quinto: La presente Sociedad toma a su servicio el personal administrativo de "Vila Aiquila", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la antigüedad correspondiente a cada uno y haciéndose cargo de todas las obligaciones y derechos del anterior empleador. Para todo lo no previsto regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. En la forma expuesta en los quince artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué. se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí. conjuntamente con los testigos instrumentales del acto. que lo fueron los señores don Cándido César Díaz y don José Mateo Dejuan, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Agustín E. Vila. — Mario Cooke. — O. Ferrero. — J. F. Vidal. — A. Achaval. — Mario A. Cooke. — Manuel Vila Squirru. — Tgo.: C. César Díaz. — Tgo.: José M. Dejuan. Hay un sello. Ante mí: Alberto Rillo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente desde el un millón setecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto Rillo. Hay un sello. Raspado - favorable. Vale. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano. secretario. $ 620.— e.5|11-Nº 4.647-v.9|11|51

WINIK, EKSZTEIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 23 días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Moisés Winik, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Teodoro Vilardebó Nº 2120, Wolf Ekaztein, de nacionalidad polaco, de estado civil casado, domiciliado en la calle Gualeguaychú 2507 y Naum Bendersky, de nacionalidad argentino, de estado civil casado y domiciliado en la calle Sanabria 2287, todos mayores de edad y hábiles para contratar, deciden, celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que sujetan a las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "WINIK, EKSZTEIN & CIA., SOC. RESP. LTDA.-Capital m$n. 200.000.—", la que tendrá su asiento social en la calle Avenida Montes de Oca Nº 2040 de esta Ciudad y en la calle Chacabuco Nº 708, de Villa Figueroa Alcorta, del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sedes que podrán trasladar a cualquier punto de la Capital, República o exterior, estando facultados también para instalar sucursales en cualquier parte. — Segundo: El término de duración de la presente sociedad será de diez años a contar desde el 1º de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse antes de la expiración del plazo fijado, y una vez transcurridos dos años de la vigencia de este contrato, preavisando a los demás integrantes de la sociedad, con un plazo mínimo de ciento ochenta días y mediante telegrama colacionado u otra forma de notificación fehaciente. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra y venta por cuenta propia o ajena, de tejidos e hilados en general, así como la compra venta de maquinarias inherentes al ramo, importación y exportación de las mismas y toda clase de operaciones afines al objeto social. — Para el cumplimiento de estos fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los cuales podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente, con los objetivos sociales. — La enumeración que precede no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo la Sociedad en consecuencia realizar toda clase de actos que no estén prohibidos por este contrato o por las leyes de la materia, conforme queda expresado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en 200 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, aportados en la siguiente proporción: El socio señor Moisés Winik aportará 145 cuotas o sea m$n. 145.000.—; el socio señor Wolf Eksztein 45 cuotas, o sea la suma de m$n. 45.000.—; el socio señor Naum Bendersky aportará 10 cuotas o sea la suma de m$n. 10.000.—. — En este acto se integran 90 cuotas o sea la suma de m$n. 90.000.—, de los que corresponden m$n. 45.000.— al socio Moisés Winik y m$n. 45.000.— al socio Wolf Eksztein, constituídos por maquinarias, repuestos, motores y mercaderías, según surge del balance debidamente subscripto por las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Conforme se desprende del referido balance existe un crédito a favor del socio W. Eksztein por la suma de m$n. 30.000.— (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), crédito que la Sociedad reconoce expresamente y se obliga a reintegrarle dentro de los dos años computados a partir de la fecha. — El saldo del capital indicado, que asciende a la suma de m$n. 110.00,— será aportado por los socios a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes estableciéndose que el uso de la firma social estará a cargo del señor M. Winik conjuntamente con cualesquiera de los otros dos integrantes de la Sociedad, a cuyo fin estamparán la firma personal de cada uno precedidas de la denominación social, pudiendo en tal carácter negociar con los bancos oficiales y|o particulares especialmente con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (I. A. P. I.). firmando cheques. documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, efectuar operaciones de crédito con los instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación del objetivo y marcha de la Sociedad. La firma social no podrá utilizarse en operaciones extrañas al objeto de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Los socios convienen expresamente que sus respectivas facultades, sin perjuicio de la obligación natural de dedicar preferente atención a las actividades sociales y a la colaboración recíproca entre los mismos, serán las siguientes: El socio señor N. Bendersky se ocupará de todo lo referente a la parte técnica e industrialización de la fábrica, que la Sociedad posee en la calle Chacabuco Nº 708 Villa Figueroa Alcorta, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. así como la atención general de la producción. que correrá a su cargo; los socios señores M. Winik y W. Eksztein correrán con todo lo referente a la compraventa de mercaderías, materias primas y administración general de la Sociedad. debiendo el señor W. Eksztein ocuparse exclusivamente en la sociedad, con prohibición expresa de hacerlo en otra actividad, mientras que el Sr. M. Winik podrá seguir atendiendo sus negocios habituales y aún dedicarse a otras actividades comerciales o industriales independiente de la presente Sociedad, pudiendo hacerse representar en sus gestiones sociales, mediante apoderado debidamente autorizado. El socio Sr. N. Bendersky también tendrá prohibición expresa de dedicarse a otras actividades que las fijadas en este contrato, pudiendo el Sr. M. Winik exigir durante el lapso establecido en la cláusula segunda, la prestación de actividad a que se comprometen los Sres. N. Benderaky y W. Eksztein y exigir los daños y perjuicios que correspondan en su caso. ya que es finalidad principal de la concertación de esta sociedad, dichas actividades personales de los socios señores N. Bendersky y W. Eksztein. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que solicite cualquier socio. Las ganancias o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, en la siguiente proporción: Moisés Winik 50 %, Wolf Ekaztein y Naum Benderaky, 25 % cada uno. Las partes contratantes determinarán la oportunidad y monto en que podrán efectuarse los retiros de fondos correspondientes a beneficios realizados. Para este caso, como para cualesquiera otro de interés general o esencial de la Sociedad. las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y socios. — Octavo: Con excepción de lo especificado en la cláusula 5º. cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital y de Provincias y Territorios. Obras Sanitarias de la Nación, Ministerios, Instituto Nacional de Previsión Social. Dirección General de Aduanas. Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y toda otra repartición administrativa, judicial o contencioso - administrativa. ya sea por sí o por medio de apoderados. que podrán nombrar con igualdad de facultades. que las otorgadas en este contrato. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos o representantes. si éstos así lo deciden, quienes deberán hacer saber su intención a los integrantes de la Sociedad, mediante telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad sobrevenida. Resolviendo los derecho - habientes o representantes continuar en la Sociedad, deberán unificar su personería, pero ni ellos ni su representante podrán inmiscuirse en la dirección y administración de la Sociedad. La continuación de los herederos o representantes en la Sociedad no les faculta a prestar la actividad personal debida por el causante de la misma ni a percibir la remuneración que aquél percibiera. Si la Sociedad continuara con la exclusión de los herederos del causante. la participación del socio fallecido o incapacitado les será liquidada a sus causa - habientes en cuatro cuotas trimestrales iguales. que devengarán un interés del 6 % anual. y conforme el balance especial que se practicará con motivo del fallecimiento o incapacidad. — Décima: Para el caso de que el resultado de cualquier balance arroje una pérdida del 20 % ó más sobre el capital social y fondo de reserva, cualquier socio podrá exigir la liquidación de la Sociedad. A tal efecto deberá comunicar su resolución en forma auténtica a la Sociedad, y para el supuesto de discon-

ermidad de los otros socios, aquéllos tendrán opción para adquirir las cuotas del socio que solicite la liquidación, por el precio que resulte de acuerdo con el balance practicado. Queda expresamente prohibido a los socios ceder sus cuotas sin la aprobación dada por escrito de los otros integrantes de la sociedad, quienes tendrán preferente derecho para adquirirlas al mejor postor. Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre ellos y el representante de los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma, pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primero: La presente Sociedad será regida por las disposiciones de la ley 11.645 y supletoriamente por el Código de Comercio y Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar. — Fdos.: Moisés Winik. — Wolf Eksztein. — Naum Bendersky. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 275.— e.6|11-Nº 4.756-v.12|11|51

B. ZUKER E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a 29 de septiembre de 1951, entre los señores Bención Zuker y Eduardo Alberto Zuker, argentino, casados y domiciliados en José Evaristo Uriburu sesenta de esta Capital, con relación al contrato de sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la razón social "B. ZUKER E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originalmente el 29 de mayo de 1946 y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 27 de julio de 1946 en el libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que fué ampliado posteriormente en su capital, razón social modificada así como reducida a sus actuales socios, según instrumento del 19 de diciembre de 1949 otorgándose la razón social vigente "B Zuker e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital el 18 de febrero de 1950, folio doscientos cuarenta y cinco del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido un nuevo aumento del capital social y modificación de cláusulas, a saber: Primero: Se resuelve elevar el capital social de Seiscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional a la suma de Un Millón de pesos moneda nacional. El aumento emerje de la capitalización de las respectivas cuentas particulares de los socios y parte del pasivo no exigible, conforme al balance que suscripto por separado forma parte integrante del presente, integrado totalmente y distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Bención Zuker: Ochocientos Mil pesos moneda nacional, representado por ochocientas cuotas sociales y Eduardo Alberto Zuker: Doscientos Mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas sociales, todas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Se substituye el artículo Octavo del contrato modificatorio de fecha 19 de diciembre de 1949, por el siguiente artículo: "Quedan sin efecto los artículos décimo cuarto y décimo quinto del contrato, modificándose la cláusula décima primera pues se deja establecido que los socios no podrán retirar de las utilidades netas que les corresponda más del Ochenta y cinco por ciento, capitalizando el remanente". — Tercero: En todo lo demás, las partes declaran ratificado el contrato de constitución social y su modificación del 19 de diciembre de 1949. Así lo otorgan en el lugar y fecha ut-supra. — B. Zuker. — E. A. Zuker".

Buenos Aires, octubre 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 115.— e.6|11-Nº 4.770-v.12|11|51

CARROLL, RODRIGUEZ Y CARROLL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número ciento ochenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: Por una parte el señor don Santiago Francisco Carroll, que firma "Santiago Carroll", de estado viudo de sus primeras nupcias de doña Gregoria Bernarda, argentino, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número mil novecientos treinta y tres, y por la otra parte los señores don Raúl Oscar Carroll, que firma "Raúl O. Carroll", de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Pedro Echagüe número dos mil quinientos cuarenta y uno, y don Aníbal Ernesto Rodríguez, que firma "Aníbal E. Rodríguez", de estado casado en primeras nupcias con doña Sofía Mercorelli, argentino, domiciliado en la calle Juan Agustín García número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres; todos los circunstantes son personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe, así como de que el primero de los nombrados expone: Que vende a cada uno de los otros comparecientes señores don Raúl Oscar Carroll y don Aníbal Ernesto Rodríguez, una tercera parte proindivisa del negocio de lechería de su propiedad establecido en la calle Caseros número dos mil novecientos cincuenta y siete de esta Capital con todas sus existencias, muebles, útiles y mercaderías que figuran en el inventario practicado de común acuerdo entre las partes, el cual firmado por las mismas se agrega a la presente, doy fe; así como de que de los certificados producidos que incorpore, resulta que dicho negocio no adeuda suma alguna en concepto de impuestos al fisco, a la Municipalidad de esta Capital Federal ni al Instituto Nacional de Previsión Social, asegurando por otra parte el enajenante que no esta inhibido para disponer de sus bienes y que las existencias de su negocio no reconocen gravámenes, embargos ni más deudas que la suma de quince mil pesos moneda nacional a "La Martona" Sociedad Anónima, y cuatro mil treinta pesos de igual moneda a la Sociedad Darkel Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones, las cuales, con la conformidad de éstas, que los comparecientes manifiestan haber recabado antes de ahora, toman a su cargo solventar en la proporción de una tercera parte por cada uno de ellos de acuerdo a lo que se dirá más adelante. Bajo tales conceptos se realiza esta venta por el precio total de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, pagaderos en la siguiente forma: Veinte mil pesos moneda nacional, que el transmitente manifiesta haber recibido antes de este acto en dinero efectivo y a su satisfacción, de manos de los adquirentes y en la proporción de diez mil pesos moneda legal, por cada uno de ellos; doce mil seiscientos ochenta y seis pesos con sesenta y seis centavos de la misma moneda es la parte proporcional que en las deudas precedentemente referidas corresponde a los compradores; y el saldo de veinte y siete mil trescientos trece pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional se abona en la siguiente forma: Trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda legal, declara el vendedor haberlos recibido antes de ahora de manos del señor Raúl Oscar Carroll, y los trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional restantes, se obliga el otro adquirente señor Aníbal Ernesto Rodríguez a pagarlos en veinte y siete cuotas mensuales consecutivas de quinientos pesos nacionales cada una, las veinte y seis primeras y de seiscientos cincuenta y seis pesos con sesenta y siete centavos de la misma moneda la última, cuyas cuotas comenzarán a contarse desde el día de hoy, y por los importes de las referidas cuotas el señor Aníbal Ernesto Rodríguez suscribe a favor del señor Santiago Francisco Carroll, veinte y siete pagarés con vencimientos al mes, dos meses, tres meses, cuatro meses, cinco meses, seis meses, siete meses, ocho meses, nueve meses, diez meses, once meses, doce meses, trece meses, catorce meses, quince meses, diez y seis meses, diez y siete meses, diez y ocho meses, diez y nueve meses, veinte meses, veinte y un meses, veinte y dos meses, veinte y tres meses, veinte y cuatro meses, veinte y cinco meses, veinte y seis meses y veinte y siete meses, respectivamente, cada uno de ellos a partir del día de la fecha, cuyos pagarés se hallan extendidos en los formularios fiscales de veinte centavos número cero treinta mil doscientos cincuenta y nueve K, el correlativo cero treinta mil doscientos ochenta y seis K. En consecuencia el señor Santiago Francisco Carroll otorga a los compradores, por la sumas recibidas, el más eficaz recibo y carta de pago en forma, transfiriéndoles a cada uno de ellos en absoluta propiedad una tercera parte proindivisa del referido negocio con todas sus existencias, a cuyo efecto subroga a los compradores en todos los derechos y acciones que le corresponden, sobre dichas partes indivisas y los reconoce por lo tanto, como condóminos en la totalidad del mismo negocio. Por su parte los compradores manifestaron su conformidad y aceptación, agregando conjuntamente con el vendedor: Que habiendo resuelto de común acuerdo constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada para seguir explotando el referido negocio, formalizan por este acto el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo al día quince de Mayo del año próximo pasado, dejan constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto continuar explotando el negocio de lechería instalado en la calle Caseros número dos mil novecientos cincuenta y siete, de esta Capital. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "CARROLL, RODRIGUEZ Y CARROLL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en esta Capital, calle Caseros número dos mil novecientos cincuenta y siete, y durará veinte años contados desde el día quince de Mayo del año mil novecientos cincuenta. — Tercero: El capital social es de Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en noventa cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales o sea treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda legal cada uno de ellos, que es el valor del negocio de la calle Caseros número dos mil novecientos cincuenta y siete que transfieren por este acto a la sociedad, conforme al inventario practicado por los comparecientes, del cual se incorpora a este contrato un ejemplar debidamente firmado por todos los interesados. —

Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios oficiales o particulares del país y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — b) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas o cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. — c) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. — e) Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Será indispensable la concurrencia y la firma de dos cualesquiera de los gerentes para: a) Adquirir por cualquier título bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con hipoteca o cualquier otro derecho real, incluso en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Dar o tomar bienes en locación aun por más de seis años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locadora o locataria. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — d) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Quinto: Anualmente, en el mes de Marzo, los socios practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a cada uno de ellos para su aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicar en cualquier momento. Las ganancias, previa deducción de Ley y las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas y soportadas por partes iguales. — Sexto: Cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales de la suma de ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, que se imputará a la cuenta de ganancias. —

Séptimo: Los socios deberán consagrar al negocio toda su actividad, siéndoles prohibido realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado, o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de los socios. — Noveno: Cualquier dificultad o cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Después de transcurridos cuatro años a contar desde esta fecha, cualquiera de los socios podrá rescindir este contrato con un preaviso de seis meses, en cuyo caso el o los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas del saliente, según balance que se practicará al efecto o bien resolver la liquidación de la sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan terminado este contrato. Leída que les fué a los otorgantes la presente escritura, por mí el Escribano autorizante, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello juntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Otelo Le Roux y don Alberto Valiente, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. Para la Sociedad expido este Carroll. — Aníbal E. Rodríguez. — Otelo Le Roux. — Alberto Valiente. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo Peña. — Concuerda con su matriz, que bajo el número citado pasó ante mí, en el Registro ciento setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Santiago Carroll. — Raúl O. testimonio. Escritura número doscientos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente, del ochocientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y ocho, serie K., hasta el presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: sociales - giros - o - Vale. Hay dos sellos. — Guillermo Peña. — Folio 1.204. — Primer testimonio en cinco sellos de dos pesos sesenta y nueve. — En la Ciudad de

Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Doctor Guillermo Peña, Escribano Público, y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Santiago Francisco Carroll, que firma "Santiago Carroll", viudo de sus primeras nupcias de doña Gregoria Bernarda, argentino, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número mil novecientos treinta y tres; Don Raúl Oscar Carroll, que firma "Raúl O. Carroll", soltero, argentino, domiciliado en la calle Pedro Echagüe número dos mil quinientos cuarenta y uno, y Don Aníbal Ernesto Rodríguez, que firma "Aníbal E. Rodríguez", casado en primeras nupcias con doña Sofía Mercorelli, argentino, domiciliado en la calle Juan Agustín García número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres; todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que por escritura de fecha veinte y cinco de junio del año en curso, pasada ante mí, al folio setecientos ochenta y dos de este Registro, protocolo corriente, constituyeron la sociedad "Carroll, Rodríguez y Carroll", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que vienen por la presente a modificar el texto del artículo Sexto de dicho contrato, en la siguiente forma: "Sexto: Cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales, de la suma de ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, que se cargará a gastos generales". Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don Otelo Le Roux y don Alberto Valiente, vecinos y hábiles, doy fe. — Santiago Carroll. — Raúl O. Carroll. — Aníbal E. Rodríguez. — Otelo Le Roux — Alberto Valiente. Hay un sello. Ante mí: Guillermo Peña. Concuerda con su matriz que bajo el número citado pasó ante mí, en el Registro ciento setenta y dos a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Hay dos sellos — Guillermo Peña. — Entre líneas "de la Capital Federal" vale. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 660.— e.6|11-Nº 4.685-v.12|11|51

CALZADOS LEADER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante se hace saber por cinco dias que por contrato privado de fecha veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, don Jacobo Szackamer, cede, vende y transfiere a favor del Sr. Bención Tobías Gruszka, treinta cuotas de capital de valor nominal de mil pesos cada una, por la suma de Treinta mil pesos que tiene y le corresponde en la sociedad CALZADOS LEADER, S.R.L.

Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.6|11-Nº 4.731-v.12|11|51

ÇALDUMBIDE HERMANOS, VAZQUEZ, FARRE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aníbal Rodolfo Çaldumbide, domiciliado en la calle Yapeyú 93, casado, argentino, por una parte; don Miguel Farré, domiciliado en la calle Alberti Nº 93, casado, argentino, por otra parte; Manuel Vázquez, domiciliado en la calle Rivadavia 1239, soltero, argentino, por otra parte; Alberto Edgar Çaldumbide, domiciliado en la calle Belgrano 1251, casado, argentino, por otra parte, todos mayores de edad, y María Celia Çaldumbide, menor de edad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 2692, soltera, argentina, representada en este acto por su señora madre, doña Anatilde Graciana Esponda de Çaldumbide, viuda de sus primeras nupcias con don Aníbal Bautista Çaldumbide, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 2692, en ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su nombrada hija, se ha resuelto celebrar el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Las partes, de común acuerdo, declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley 11.645), que gira bajo la razón social de "ÇALDUMBIDE HERMANOS, VAZQUEZ, FARRE Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 971, y con la designación comercial de "F.A.D.A., Fábrica Argentina de Alhajas". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de alhajas y artículos afines, al por mayor y menor, como también la importación e importación de los mismos y de materias primas para su elaboración. — Tercera: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una suscripto por los socios por partes iguales y aportado íntegramente en efectivo, maquinarias, materiales, créditos, de acuerdo al Inventario y Balance General suscripto por separado como integrante del presente. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Aníbal Rodolfo Çaldumbide, Miguel Farré, Manuel Vázquez y Alberto Edgar Çaldumbide, que son designados gerentes en este acto constitutivo. — Tendrán los gerentes amplias facultades, aún aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil requiere poder especial, y su actuación estará subordinada a lo dispuesto por los artículos catorce, quince, dieciséis y veintiuno, última parte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes podrán ser removidos o reemplazados por resolución de los socios adoptada por mayoría absoluta. — Sexta: Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social de a dos conjuntamente en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, suscribiendo con sus firmas particulares después de la razón social, siéndoles absolutamente prohibido usarla en negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías a terceros. — Podrán en consecuencia celebrar contratos de compra-venta o de permuta de bienes inmuebles, muebles y|o semovientes, contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, solicitar préstamos con o sin garantía real o personal de los Bancos del Estado, especialmente del Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y|o Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en los Bancos y establecimientos particulares de crédito. nacionales o extranjeros, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir letras, vales, cheques, pagarés, documentos y papeles de comercio endosables girar en descubierto y representar a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, celebrar cualquier otro contrato relacionado con los fines sociales, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Podrán otorgar también poderes generales o especiales, acordando o sustituyendo todas o parte de las facultades que se les confieren por el presente contrato. — Los socios por mayoría absoluta de votos y resolución que será asentada en el Libro de Actas, resolverá la extensión o limitación de las facultades mencionadas precedentemente, otorgando el correspondiente mandato. — Séptima. — Los socios gerentes podrán retirar mensualmente de la sociedad la suma que se convenga por mayoría de votos, a cuyo efecto se labrará el acta respectiva, y con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: Los socios dedicarán su tiempo y actividades a la atención de los negocios sociales, siéndoles prohibido dedicarse a otro negocio que guarde relación con el objeto de esta sociedad o que le distraiva la atención en las funciones a cargo de los mismos. — Novena: Anualmente se practicará un Balance General a efectos de establecer las utilidades o pérdidas habidas, y los socios participarán o contribuirán a las mismas por partes iguales, quedando a resolución de los socios la forma, proporción y fecha de extracción de las utilidades, considerando las obligaciones y necesidades sociales. — Como base para la formación de los Balances se procederá a amortizar en cada ejercicio anual no menos de un 10 % de las maquinarias, muebles y útiles y de todos los bienes susceptibles de desvalorización; las existencias de mercaderías y materias primas deberán ser valoradas al precio de costo. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal conforme a lo prescripto por el artículo 20 de la Ley número 11.645; otro cinco por ciento para formar un fondo de previsión para deudores incobrables y además la suma necesaria para atender el Fondo de Previsión a fin de cumplir las obligaciones emergentes de la Ley número 11.729 a razón de un mes de sueldo por cada empleado u obrero — Los Balances se considerarán aprobados si transcurridos veinte días de habér sido puestos en conocimiento de los socios, no fueren observados por éstos. — Décima: En caso de existir pérdida que sobrepase el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — No obstante ello, los socios que deseen continuar podrán hacerlo, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonando al o a los socios que opten por retirarse los haberes que le correspondan por todo concepto de acuerdo con el capital líquido que se establezca, en seis semestres vencidos, sin intereses, pagarés ni garantías especiales, pero responderán personal e ilimitadamente por los saldos a favor de los socios salientes. — Décima Primera: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad por causales distintas a las que anteceden deberá hacerlo saber a los demás socios y dentro de los noventa días se efectuará un Balance General que será la base para liquidar su parte social. — Los socios restantes podrán optar entre continuar los negocios sociales o disolver la sociedad. — En este caso, una vez realizado el Balance, los socios que hubieran optado por continuar en la sociedad adquirirán a prorrata según su capital o en la forma que convinieren, la parte de capital, reservas y beneficios que le correspondan al socio que se retira conforme al Balance que se haya practicado. — Estos Balances se practicarán sobre las mismas bases que los ejercicios anteriores, no debiendo considerar suma alguna en concepto de llave del negocio u otros valores que no figuren en los ejercicios anteriores. — El importe neto resultante de sus haberes le será devuelto al socio saliente en cinco cuotas iguales del veinte por ciento cada una, dentro de los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta, trescientos sesenta y cuatrocientos cincuenta días de la fecha del Balance con más el interés del seis por ciento anual pagaderos por trimestres vencidos. — Si los socios que continuasen con la sociedad estuviesen todos de acuerdo, el socio saliente podrá ceder la cuota de capital a un tercero en las condiciones que se establezcan. — Décima Segunda. — Los socios no podrán ceder parcial ni totalmente los derechos que les correspondan en la sociedad sin prévio consentimiento de los socios restantes, conforme lo prescribe el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima Tercera: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios dentro de la sociedad devengarán un interés del seis por ciento anual, debiendo practicarse mensualmente la liquidación respectiva. — Décima Cuarta: En caso de muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces resolverán la disolución o continuación de la sociedad. — En este último caso darán opción a los herederos del socio incapacitado o fallecido a los siguientes derechos: a) a incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás; b) a que con la conformidad de los socios sobrevivientes o capaces cedan sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décima Quinta: En caso de repartición de los bienes sociales, éstos serán distribuídos en proporción a los capitales aportados por los socios y en caso de liquidación se designará liquidador, quien deberá proceder de acuerdo a los artículos 436 y 441 del Código de Comercio, quedando establecido que ningún socio podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social mientras no estén cubiertos los créditos pasivos de la sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — A. R. Çaldumbide. — M. Farré. — M. Vázquez. — A. E. Çaldumbide. — A. G. E. de Çaldumbide. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 450. — e.6|11-Nº 4.692-v.12|11|51

CASA FARRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 10 de Septiembre de 1951 pasada ante el Escribano de esta Capital Federal don Bruno Perlini, al folio 1288 del Registro Nº 172 de su adscripción, la Sociedad que gira en esta Capital Federal bajo la denominación de "CASA FARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha introducido en su contrato social las siguientes reformas: a) Su capital social de $ 600.000 m|n. de c|l., dividido en 600 cuotas de 1.000 pesos c|u., se fraccionó en 6.000 cuotas de valor 100 pesos m|n. de c|l. cada una. b) Se aumenta tal capital social en la suma de $ 600.000 m|n. o sea hasta la suma de 1.200.000 pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 50.— e.6|11-Nº 4.684-v.12|11|51

COMPAÑIA QUEMADOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Friedrich Beaufort Spontin, de treinta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad austríaco, domiciliado en la calle Balcarce dos mil setecientos setenta y dos de la localidad de Martínez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Tiberio Kohary, de cuarenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad húngaro, domiciliado en la calle Carlos F. Melo mil setecientos ocho de la localidad de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y don Francisco J. Costa, de cuarenta años de edad, casado, de nacionalidad argentina; domiciliado en la calle Sarmiento cuatrocientos doce en esta Capital, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad adopta como denominación social la de "COMPAÑIA QUEMADOR S.R.L.", debiendo así figurar con los aditamientos de ley en todos los documentos y actos que de ella emanen. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, venta, explotación y distribución por mayor ó menor de quemadores de petroleo, asi como la construcción de hornos industriales de todo tipo y cualquier otro elemento ó accesorio relativo a éste objeto principal. — Tercera: La sociedad podrá, sin separarse de su objeto principal, dedicarse a comisiones y repesentaciones en general, administración de bienes inmuebles, muebles ó semovientes; comprar, vender, permutar, ceder, transferir o hipotecar o gravar por cualquier título, bienes inmuebles, muebles ó semovientes; tomar y dar en arrendamiento propiedades urbanas y suburbanas; tomar y dar dinero en préstamos con ó sin garantias hipotecarias, prendarias, warrants ó de cualquier otro género que fueren; comprar y vender acciones de sociedades anónimas, en comandita y títulos de rentas nacionales, provinciales, municipales ó de cualquier otra especie; a la importación y exportación de toda clase de productos, efectos y mercaderías sin limitación ni distinción de ellos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que queda totalmente subscripto é integrado en la siguiente forma: a) por el señor Friedrich Beaufort Spontin doscientas veinte y cinco cuotas que representan veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo, y doscientas cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional con los bienes que con sus respectivas tasaciones se detallan en el inventario que como integrante de éste contrato y extendido en el sello nacional de diez centavos número quinientos nueve mil trescientos veinte y uno de la Serie K firman los tres interesados en éste mismo acto y a ese efecto; b) por el señor Tiberio Kohary veinte y cinco cuotas que representan dos mil quinientos pesos moneda na-

cional, con mil kilogramos de cemento refractario importado de su exclusiva pertenencia que a razón de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional cada kilogramo, integran esas cuotas; c) por el Señor Francisco J. Costa cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. Se hace constar que la suma de veinte y siete mil quinientos pesos moneda nacional que en total representan los aportes en dinero efectivo de los señores Friedrich Beaufort Spontin y Francisco J. Costa, se encuentra ya depositado en el Banco de la Nación Argentina conforme lo dispone la ley de la materia y según resulta de la respectiva boleta otorgada por dicho Banco. — Quinta: La sede social se fija actualmente en la calle Sarmiento cuatrocientos doce, primer piso, escritorio ciento cuarenta y dos en ésta Capital. La sociedad podrá establecer depósitos, sucursales y designar representantes en los lugares y tiempos que considere oportuno, sea en ésta República ó fuera de ella. — Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los tres socios, en la forma determinada y conforme a las obligaciones que impone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para todos y cualesquiera de los actos de la sociedad, juntamente con el sello indicador de la denominación social deberá usarse la firma de dos de los socios conjuntamente, sin cuyo requisito no se tendrá por válido ninguno de sus actos, documentos, contratos ó comunicación de cualquier especie. — Séptima: La duración de la sociedad será de tres años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de ésta Capital. — Octava: La firma social en la forma conjunta prescripta no podrá comprometerse para fines privados de los socios, ni con ella prestar fianzas ó garantías a ellos ó a terceras personas. — Novena: Los balances se practicarán al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades, como las pérdidas, se distribuirán y soportarán en proporción a las respectivas cuotas subscriptas, previas las deducciones y reservas de régimen legal y las demás que convinieren los socios. — Décima: Todas las sumas que en calidad de préstamos facilitaren a la sociedad cualquiera de los socios, devengarán el interés bancario corriente en plaza en la época de dichos préstamos. — Décima Primera: La sociedad llevará un Libro de Actas que será rubricado conforme a los demás libros exigibles legalmente, donde se asentarán las decisiones y opiniones que se tomen ó formulen en las reuniones que deberá celebrarse por lo menos una vez cada mes. — Décima Segunda: A los efectos de la liquidación de la sociedad, su disolución anticipada, aumento de capital y objeto y admisión de nuevos socios, regirán las pertinentes disposiciones de la ley de la materia. — Décima Tercera: Los firmantes autorizan expresamente al señor Friedrich Beaufort Spontin para efectuar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción en legal forma en éste contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firma el presente en los sellos nacionales de diez centavos números quinientos nueve mil trescientos veinte y seis, quinientos nueve mil trescientos veinte y siete y el siguiente presente, que se habilitarán en legal forma, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Beaufort Spontin. — T. Kohary. — F. J. Costa". — "Señor Juez Nacional en lo Comercial: Friedrich Beaufort Spontin, Tiberio Kohary y Francisco J. Costa, por sus propios derechos, en las actuaciones referentes a Inscripción de la "Compañía Quemador, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como mejor proceda a V.S. decimos: Que impuestos de la precedente resolución de V.S., manifestamos que la denominación de la sociedad es "Compañía Quemador, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que se ordenará tener presente a los efectos legales consiguientes y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. Septimo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Será Justicia. — F. Beaufort Spontin. — T. Kohary. — F. J. Costa".

Buenos Aires, octubre 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 320.— e.6|11-Nº 4.762-v.12|11|51

DARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, se publica el siguiente edicto por el término de cinco días:

Primer Testimonio: Contratos de Cesión de Cuotas. Entre Dimov y Compañía, representada por Boris Dimov en su carácter de cedente, por una parte, y los señores Daniel León Hendler, Andrea Ortiz y Guido Berman Kahn, en su carácter de cesionarios, por la otra, todos argentinos, casados y mayores de edad, se conviene celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital que la cedente posee en la sociedad "DARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de diciembre de 1950, bajo el Nº 2.770, al Fº 140, del Lº 20 de sociedades de responsabilidad limitada y modificatorio del mismo, inscripto el 13 de julio de 1951, bajo el Nº 1335, al Fº 434 del Lº 20, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Dimov y Compañía, cede, vende y transfiere a favor de los Señores Daniel León Hendler, Andrea Ortiz y Guido Berman Kahn, dos cientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, o sean Doscientos Veinticinco Mil Pesos ($ 225.000), moneda nacional del valor de las cuotas de capital que posee en "Darco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y cuyo importe recibe de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su entera satisfacción. Como consecuencia de esta cesión, Dimov y Compañía se quita y aparta de todo derecho sobre las cuotas cedidas, y las utilidades que hubieran podido devengarse a favor de las mismas, las que transfiere íntegramente a favor de los cesionarios, quienes aceptan esta cesión y se colocan en su mismo grado y prelación. — Segunda: El capital social queda distribuido entre los socios en la siguiente forma: Daniel León Hendler, ciento setenta y cinco cuotas, o sean Ciento setenta y cinco mil pesos; Andrea Ortiz, ciento setenta y cinco cuotas o sean Ciento setenta y cinco mil pesos; Dimov y Compañía, veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos; Guido Berman Kahn, veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos. — Tercera: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Daniel León Hendler, cuarenta y seis por ciento; Andrea Ortiz, cuarenta y seis por ciento; Dimov y Compañía, cuatro por ciento; Guido Berman Kahn, cuatro por ciento. — Cuarta: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato y modificatorio del mismo a que se ha hecho referencia más arriba, que no se opongan al presente. — Quinta: Las partes constituyen domicilio en la calle Juan R. Velazco 514, donde tendrán por válida cualquier notificación que se les efectuare. De conformidad las partes, se firma el presente, en Buenos Aires a once de octubre de 1951. — B. Dimov. — D. L. Hendler. — Andrea Ortiz. — Guido Berman Kahn. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 140.— e.6|11-Nº 4.752-v.12|11|51

DERIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Benito Gómez Rivas, Rosario C. Gómez y Federico Francisco Degenhardt, que constituyen la Sociedad "DERIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Degenhardt hace conocer su decisión de retirarse como socio y en cumplimiento de la cláusula octava del contrato social, ofrece la transferencia de sus doscientas cuotas de capital, o sean veinte mil pesos moneda nacional a favor de los demás socios. — El señor Benito Gómez Rivas y la señorita Rosario C. Gómez, manifiestan que no tienen interés en las mismas, las que son adjudicadas a la señorita Teresa Gómez, argentina, soltera, de veintinueve años de edad, quien desempeñará el cargo de Gerente de la Sociedad, prestando su conformidad el señor Degenhardt, quien desde este momento queda absolutamente desvinculado de la Sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente documento por todos los intervinientes, sirviendo el mismo con el sellado de Ley para ser presentado al señor Juez de Comercio a fin de obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. — E|L. Francisco. — Vale. — Firmado: F. Degenhardt. — Rosario C. Gómez. — Benito Gómez Rivas. — Teresa Gómez. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 30. — e.6|11-Nº 4.636-v.12|11|51

ESTABLECIMIENTO GRAFICO MEN,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Establecimiento Gráfico Men, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Contrato de Cesión de Cuotas y Modificación de Cláusulas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de 1951, entre los señores Zacarías Men; Meier Men; José Jakubowicz; Beno Eizikovitz y Moisés Jakubowicz, los dos primeros de nacionalidad rusa, el tercero polaco y argentinos naturalizados los dos últimos, domiciliados respectivamente en Padilla 739, los dos primeros, Viamonte 2741, 2º piso, dep. L, Huaura 1436, 2º piso, dep. 5 y Cangallo 2521, 2º piso, dep. C, todos ellos mayores de edad y hábiles para este acto, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "ESTABLECIMIENTO GRAFICO MEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el número 605, al folio 389, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de abril del corriente año, los socios señores José y Moisés Jakubowicz y Beno Eizikovitz ceden, venden y transfieren a los consocios señores Zacarías y Meier Men por partes iguales sus cien cuotas de un mil pesos moneda legal que poseen en la referida sociedad. El señor José Jakubowicz cede sus 49 cuotas; don Moisés Jakubowicz sus 25 cuotas y don Beno Eizikovitz sus 26 cuotas, todas de un mil pesos cada una, que en total forman las cien cuotas cedidas. El precio de esta cesión es de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional de curso legal), importe del valor nominal de las cuotas, que los cedentes reciben en la siguiente forma: cinco pagarés de m$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda legal) cada uno con vencimiento al 31 de enero de 1952; 31 de mayo de 1952; 30 de septiembre de 1952; 31 de enero de 1953 y 31 de mayo de 1953; los dos primeros firmados por los señores Zacarías y Meier Men y los tres últimos firmados por los cesionarios y el señor Israel Keiler. Con este pago los cedentes otorgan su formal carta de pago, sirviendo la presente de suficiente recibo. — Segundo: Con motivo de esta cesión los socios señores Zacarías y Meier Men resuelven modificar el contrato originario en sus cláusulas 1ª, 5ª, 7ª, 9ª y 9ª suprimiendo la cláusula 10ª, 11ª, 12ª, y 13ª que quedarán redactadas así: Primera: Entre los señores Zacarías Men y Meier Men queda constituída una sociedad industrial y mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro "Establecimiento Gráfico Men, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: El capital social se fija en la suma de m$n. 130.000 (ciento treinta mil pesos moneda legal), dividido en 130 cuotas de m$n. 1.000 cada una totalmente suscriptas por los socios por partes iguales, y se encuentra integrado el capital social de acuerdo a lo que resulta del balance practicado al 31 de marzo de 1951, que forma parte integrante de este contrato. — Séptima: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revisten la calidad de gerentes, quienes suscribirán con sus firmas personales precedidas de un sello de la razón social. Ninguno de los socios podrá afectar o comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro del negocio. — Octava: Se suprimen las palabras "firmando conjuntamente en la forma especificada" y se sustituye por "firmando indistintamente". — Novena: Se modifica en el sentido de que las utilidades serán repartidas por partes iguales y las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. Las demás cláusulas, así como las partes no modificadas subsisten y tienen plena eficacia para los socios y continúan en todo su vigor. En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para ser inscripto en el Registro Público de Comercio y la copia para los cedentes, en la fecha señalada "ut supra". Sir. "al giro del negocio". Vale. Se deja constancia que todos los firmantes son argentinos naturalizados y don Meier Men usa, actualmente el nombre de Mario Men, según su Libreta de Enrolamiento Nº 4.082.610. Z. Men. M. Jakubowicz. José Jakubowicz. M. Men. Beno Eizikovits. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 200. — e.6|11-Nº 4.759-v.12|11|51

ERNESTO SOUYEUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ernesto Souyeux, francés, casado, de setenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número dos mil quinientos noventa y seis, Hugo Alberto Souyeux, argentino, casado, de veinte y ocho años de edad, comerciante, y con domicilio en la calle Holmberg número tres mil quinientos cuarenta y cuatro, Oscar Eugenio Navarro, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, de profesión empleado y con domicilio en la calle Santiago del Estero número cuatrocientos veinte y nueve, doña Josefina Galbusera de Souyeux, argentina, de setenta años de edad y con domicilio en la calle Manuela Pedraza número dos mil quinientos noventa y seis, y doña Sara Medina de Souyeux, argentina, de veinte y cuatro años de edad, y con domicilio en la calle Holmberg número tres mil quinientos cuarenta y cuatro, vecinos todos de esta Capital, convienen celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en base a las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ERNESTO SOUYEUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Santiago del Estero número cuatrocientos treinta y uno, pudiendo instalar Sucursales, Fábricas, etc. en cualquier otro lugar del Territorio Nacional, si así conviniere a los intereses de la Sociedad. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de Cinco años, comenzando a funcionar, continuando las actividades comerciales anteriores, con efecto retroactivo, al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercera: El objeto de la presente Sociedad, es continuar con la explotación de las operaciones de comercio de importación, compra, venta y negociación de tejidos en general, sus anexos y afines al por mayor, de la actual Sociedad Colectiva, integrada por los Señores Ernesto Souyeux y Hugo Alberto Souyeux, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos diez y siete, al Folio cuatrocientos trece del Libro cincuenta y dos de Contratos Privados y que por este acto dan por finiquitada. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que podrá ser elevado a una suma mayor por la resolución unánime de los Socios. El Capital Social, está dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben e integran los Socios en la siguiente proporción: el Señor Ernesto Souyeux, ciento treinta y nueve cuotas, que representan Ciento treinta y nueve mil pesos moneda nacional; el Señor Hugo Alberto Souyeux, cuarenta y cinco cuotas que representan Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; el Señor Oscar Eugenio Navarro, diez cuotas, que representan Diez mil pesos moneda nacional; la Señora Josefina Galbusera de Souyeux, tres cuotas, que representan Tres mil pesos moneda nacional; y la Señora Sara Medina de

Souyeux, tres cuotas, que representan Tres mil pesos moneda nacional. Los Socios que tuvieren sobrantes de capital, una vez cubiertas las cuotas aportadas, convendrán, en cada caso, la forma de reembolso, y mientras tanto, redituarán un interés del siete por ciento anual. — Quinta: El importe de las cuotas suscriptas por los Socios, quedan integradas en la siguiente forma: los Señores Ernesto Souyeux y Hugo Alberto Souyeux, por los dineros, créditos, cuentas a cobrar y existencias en muebles, útiles, mercaderías e inmuebles, etc. que componen el activo y fondo de comercio de la Sociedad Colectiva, formada por ambos Socios, y según las cifras que arroja el Balance adjunto y que forma parte integrante de este Contrato. El Señor Oscar Eugenio Navarro y Señoras Josefina Galbusera de Souyeux y Sara Medina de Souyeux, en dinero efectivo. — Sexta: Las cuotas de los Socios no podrán ser transferidas a personas ajenas a la Sociedad, sin la expresa conformidad de los demás asociados, teniendo presente lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por los Socios Señores Ernesto Souyeux y Hugo Alberto Souyeux, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente, usando de la firma social y representando a la Sociedad en todos los actos ordinarios y comunes sin limitación alguna. Están facultados para concertar contratos, firmar compromisos que obliguen a la Sociedad; tomar y despedir empleados y obreros, fijándoles sus sueldos y jornales; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales que fueran necesarios a los intereses de la Sociedad, revocarlos y nombrar nuevos apoderados. Podrán asimismo agregar nuevos ramos a la industria de que se trate, efectuar negocios de importación, exportación, consignación, compra-venta, ejercer representaciones de todas clases en general y hacer todas las operaciones civiles, comerciales y financieras, que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. En nombre de la Sociedad podrán adquirir y transferir, el dominio, uso y goce de toda clase de bienes muebles e inmuebles, por los precios, plazos y condiciones que se estipulen, otorgando en cada caso, las escrituras públicas que correspondan, inclusive la de cancelación; así como también constituir, aceptar y transferir derechos reales, tomar dinero en préstamo y a interés, en los establecimientos bancarios, comerciales, etc. Igualmente podrán vender, ceder, permutar, dar en pago, en prenda, mutuo y de cualquier manera enajenar y gravar todos los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; podrán presentarse ante los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales o sus dependencias. Están autorizados para recibir préstamos en dinero, acciones, bonos, cédulas y otros títulos de renta o de crédito y toda clase de valores y de cosas sin garantía, o exigiendo y dando fianzas y garantías prendarias, contratando con personas de existencia visible o particulares, con Sociedades o Bancos, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cada uno de los demás Bancos, Sociedades e Instituciones que actualmente existan o lleguen a existir en la República. Podrán retirar de los Bancos, Sociedades, etc., todos los dineros, títulos, acciones, bonos, cédulas, y demás valores que la Sociedad tuviere o que llegare a depositar, ya sea en Cajas de Seguridad, Cajas de Ahorro, cuentas corrientes o de otro modo, a nombre exclusivo de la Sociedad, o en común con otras personas o Sociedades, como así también abrir otras cuentas. Hacer novaciones y renovaciones de obligaciones, descuentos de pagarés, letras de cambio y de otros documentos de crédito; girar en descubierto o no, tomar cartas de créditos sobre capitales extranjeros, estableciendo los plazos, amortizaciones, formas de pago, intereses y demás cláusulas que fueren necesarias; efectuar toda clase de depósitos, a cuyos efectos también podrán firmar recibos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio, sea como aceptantes, endosantes o avalistas, y las demás órdenes de pago que fueren menester, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad y recibir todo lo que se adeude, corresponda o pueda corresponder por todas las operaciones que se realicen. Podrán por sí o por intermedio de apoderados, presentarse ante los Tribunales del País, para iniciar o proseguir toda clase de pleitos y en todas las jurisdicciones o fueros, sea como actora o demandada; iniciando demandas, reconvenciones, y su contestación; prestar y exigir juramentos, absuelvan posiciones y las pidan; soliciten cotejos de documentos, letras y firmas y produzcan toda clase de pruebas; prorróguen y declinen jurisdicciones; opongan excepciones; consientan providencias y sentencias; apelen, tachen, recusen, digan de nulidad, interpongan recursos, desistan y renuncien derechos; presten cauciones reales y juratorias; se sometan al juicio de árbitros; pidan y practiquen liquidaciones y nombren toda clase de peritos; pidan quiebras o concursos civiles; de sus deudores y sus levantamientos; celebren concordatos, concedan quitas y esperas, asistan a juntas para la verificación y graduación de créditos y realizar todas las gestiones y actos necesarios para la buena marcha de la Sociedad; sin limitación alguna y que pueda realizar una persona capaz. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa. Queda expresamente establecido, que no podrán usar ni comprometer la firma social en asuntos u operaciones ajenas a la Sociedad, ni para garantizar créditos, ni fianzas de ellos ni de terceros, ni descontar cheques, ni otras obligaciones o valores que no hayan sido extendidos a la orden de la Sociedad. Los Gerentes podrán gozar de una remuneración mensual cuyo monto y conveniencia será determinado por todos los Socios y asentado en un Libro de Actas si así lo establecieran. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará un Balance General, y después de practicarse las amortizaciones que correspondan a las depreciaciones que demanden las operaciones pendientes, incluyendo el fondo de reserva que establece el Artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el excedente, se distribuirá en la siguiente forma: al Señor Ernesto Souyeux, el cuarenta por ciento; al Señor Hugo Alberto Souyeux, el treinta y cinco por ciento; al Señor Oscar Eugenio Navarro, el veinte por ciento; a la Señora Josefina Galbusera de Souyeux, el dos y medio por ciento y a la Señora Sara Medina de Souyeux, el dos y medio por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas por los Socios en la misma proporción. Después de cada Balance Anual, los Socios podrán retirar la parte que les hubiere correspondido como utilidades, si no hicieren, se les acreditará el monto de ello en su cuenta personal, redituando un interés del siete por ciento anual. Para la aprobación de los Balances, se requerirá la conformidad de los Socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Novena: Si alguno de los Socios falleciere o se incapacitare, sus herederos o representantes legales, podrán continuar en la Sociedad, siempre que se pusieren de acuerdo en la designación de una sola persona que los represente, y previa conformidad de los restantes Socios, quienes tendrán derecho a adquirir las cuotas del Socio fallecido o incapacitado, por el monto del capital, más las ganancias que pudieren corresponderle y de acuerdo a las cifras que arroje el Balance que a tal efecto deberá practicarse. Esta disposición no se aplicará, en el caso de que el o los herederos sean Socios de esta Sociedad. — Firmado: Ernesto Souyeux. — H. A. Souyeux. — Oscar E. Navarro. — Josefina G. de Souyeux. — Sara M. de Souyeux". — Bs. As., Octubre 29 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 440.— e.6|11-Nº 4.683-v.12|11|51

ESTAMPERIA MARIO CALETTI INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los Señores Doctor Mario Caletti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Charcas mil setecientos setenta y uno, Capital; Doctor Angel Cerana, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Callao mil quinientos ochenta y cinco, Capital; y el Señor Anacleto Celmanti, italiano, casado, mayor de edad, representado para este acto por el Doctor Remigio Nider, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Arenales mil novecientos ochenta y dos, Martínez, Provincia de Buenos Aires. Los comparecientes son los únicos titulares de la totalidad de las cuotas de "ESTAMPERIA MARIO CALETTI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por escritura privada de fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuenta, e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha seis de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos diez, al folio cincuenta y cinco del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada. En este su carácter, los contratantes convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º) Aumentar el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional a dos millones de pesos moneda nacional mediante transformación de los créditos en cuenta corriente que por los importes respectivamente de novecientos mil pesos y trescientos mil pesos y trescientos mil pesos los socios señores Doctor Mario Caletti y Doctor Angel Cerana y Señor Anacleto Celmanti tienen en la sociedad. Se deja constancia que las sumas depositadas en cuenta corriente se hallan ya totalmente invertidas en el activo de la sociedad de acuerdo al balance que las partes han aprobado en la fecha. 2º- En consecuencia de lo deliberado en el punto primero los comparecientes convinen de común acuerdo, reformar la cláusula cuarta del contrato social, cuyo texto modificado será el siguiente: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) el socio Doctor Mario Caletti la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional o sean mil doscientas cuotas. b) Los socios señores Angel Cerana y Anacleto Celmanti la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas cuotas cada uno de los mismos. Las cuotas se hallan totalmente integradas. Los socios no podrán ceder sus cuotas ni disponer de las mismas en forma alguna sin consentimiento unánime y por escrito de los socios restantes. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, obligándose los socios a dejar en la sociedad durante los tres primeros ejercicios económicos de la misma, el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que le correspondan. Cuando los aumentos superen los cien mil pesos moneda nacional, se formalizarán los convenios respectivos en cuya oportunidad se abonarán los impuestos correspondientes, cumpliéndose las publicaciones y trámites legales. En el plazo que medie hasta la realización de dichos trámites las utilidades referidas quedarán en cuenta personas de los socios sin interés". — Hecho en triple ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de diez centavos número un millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro. — Remigio Nider. — Dr. Mario Caletti. — Angel Cerana. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.6|11-Nº 4.707-v.12|11|51

ENRIQUE A. BAVIO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Jaime A. Singerman, Ingeniero, Domiciliado en la calle Arenales número dos mil quinientos quince, y Don Enrique Anselmo Bavio, comerciante, domiciliado en Avenida Arana sin número —Villa Elisa— (provincia de Buenos Aires) mayores de edad, se ha convenido constituir en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ENRIQUE A. BAVIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Pueyrredón número un mil setecientos noventa y nueve, Capital Federal, y será su objeto principal la explotación amplia del comercio en general, y en especial la compra-venta de artículos eléctricos por cuenta propia y de terceros. — Para el cumplimiento de dicho objeto podrá realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales, por sí, por medio de terceros, por cuenta de éstos, comprar y vender bienes, inmuebles y muebles, constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas incluso agrarias y toda clase de garantías, celebrar contratos de locación que no excedan de tres años, de locación de servicios, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos Oficiales ó particulares incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y otros similares existentes o que se creen en el futuro, como así con toda clase de personas físicas o jurídicas; otorgar poderes generales o especiales y realizar todas las operaciones de carácter civil o comercial y todos los trámites administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pues esta especificación es puramente enunciativa y no limitativa. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Después de transcurridos dos años de su vigencia, cualquiera de los socios, podrá solicitar la disolución de la Sociedad, y a tales efectos, deberá hacer saber su voluntad en este sentido al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días al cierre de un ejercicio social. En tal caso, la parte que corresponde a cada socio por capital más utilidades, o por capital menos pérdidas, serán determinadas y liquidadas en base al Balance General que debe practicarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula "Quinta". — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la siguiente forma: El socio, Señor Jaime A. Singerman, cien cuotas por un valor de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en dinero efectivo. El socio Señor Enrique Anselmo Bavio, quinientas cuotas por un valor de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en bienes según detalle de la documentación que suscriben los otorgantes considerándosele parte integrante de este contrato. — El socio Señor Bavio transfiere asimismo a la Sociedad sus derechos de locación sobre el local calle Pueyrredón número un mil setecientos noventa y nueve, Capital. — Cuarta: La Sociedad será administrada por ambos socios en su calidad de Gerentes-Administradores, estando la firma a cargo de los mismos en forma conjunta. El socio, señor Enrique Anselmo Bavio tendrá a su cargo la atención comercial de la Sociedad y el Socio, señor Jaime A. Singerman, la parte administrativa de la misma. — Quinta: El día treinta y uno de julio de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan practicarse periódicamente. Si los Balances Generales Anuales, no son impugnados por alguno de los socios dentro de los quince días corridos de haber tomado conocimiento de ellos, se considerarán automáticamente aprobados. Las utilidades y pérdidas serán repartidas y soportadas entre las partes en la siguiente proporción: Sesenta y cinco por ciento el señor Singerman y el Treinta y cinco por ciento el señor Bavio. — Sexta: El socio Señor Bavio deberá consagrar a la Sociedad todo el tiempo, trabajo e inteligencia que ella exija, pudiendo mensualmente retirar la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en concepto de sueldo, que se cargará a gastos generales y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal a cuenta de utilidades. — Séptima: Comprobándose pérdidas mayores al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada directamente por los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, a cuyo efecto deberán unificar representación, quedando en este caso la gerencia, administración, y uso de la firma social a cargo del socio sobreviviente conjuntamente con el representante de los herederos. — Novena: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de la interpretación del presente contrato, así como los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por

árbitros arbitradores, designados uno por cada socio, quienes a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — Décima: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que recíprocamente pudieran hacerse, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con renuncia expresa al fuero federal, si procediese. Bajo las cláusulas precedentes, los socios formalizan el presente contrato de Sociedad, y firman en prueba de conformidad y prévia lectura y ratificación dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con su sellado de Ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Enrique Anselmo Bavio. — Jaime A. Singerman. — Ent.: "mayores de edad" vale. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 300.— e.6|11-Nº 4.783-v.12|11|51

FRIPOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Elena Hodosy de Ponti, de nacionalidad argentina nacionalizada, de estado casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Maure número dos mil doscientos cuarenta y ocho, y la señora Judith Franke de Fried, de nacionalidad argentina naturalizada, de estado casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Parera número ciento ochenta y tres, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "FRIPOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Maure número dos mil doscientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier otra representación en cualquier parte del país, asignándole o no un capital determinado. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta, fabricación y explotación de la máquina de tejido denominada "Araña", con pedido de patente a nombre de las contratantes, pudiendo, además, realizar, en general, cualquier acto de comercio lícito que los socios consideren conveniente para la sociedad. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional que los socios aportan por partes iguales y que está representado por cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo doscientas cuotas a cada socio. Dicho capital es aportado en la siguiente forma: treinta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y diez mil pesos moneda nacional con el valor que atribuyen a la patente actualmente en trámite solicitada bajo el número ciento siete mil cuatrocientos cincuenta y siete y que las socias se comprometen a transferir a la sociedad una vez que sea otorgada con carácter definitivo, a cuyo efecto se obligan a suscribir la correspondiente escritura pública a favor de la sociedad. Si alguna de las socias quisiera vender, ceder o transferir su cuotas social deberá avisar por telegrama colacionado su decisión al otro socio y éste tendrá prioridad en la operación siempre que así lo haga saber también por telegrama colacionado dentro de los cinco días de notificado; en este caso el precio se establecerá conforme al balance que a tal efecto se practicará. — Quinto: La sociedad será administrada por los dos socios en forma conjunta, quienes revestirán el cargo de Gerentes y harán uso de la firma social también en forma conjunta poniendo al efecto su firma particular debajo de la designación "Fripotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los Gerentes quedan facultados para realizar todos aquellos actos que se relacionen con los asuntos, negocios y operaciones en que la sociedad sea parte o interesada, pudiendo a tal efecto; dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquiera otra institución, aceptando las obligaciones establecidas en sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes respectivas, pudiendo emitir adquirir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, chèques, pagarés y otros documentos de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir toda clase de sumas y valores que se adeude a la sociedad, adquirir o ceder derechos a marcas y patentes, comprar y vender, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, aceptar mandatos y representaciones y efectuar en general toda clase de negocios comerciales, industriales e inmobiliarios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, otorgando y firmando los documentos públicos o privados que fuera menester. La firma social no podrá utilizarse sino en negocios u operaciones exclusivas de la sociedad, quedando absolutamente prohibido a los socios comprometerla en fianzas, garantías o obligaciones ajenas a los negocios de la sociedad. En su carácter de Gerentes, los socios podrán retirar una suma de dinero mensualmente que será imputada a la cuenta de utilidades de cada socio; la suma será fijada por los socios y de ello se dejará constancia en el libro de actas. — Sexto: La sociedad llevará un libro de actas, en el cual los socios dejarán constancia de toda resolución de importancia para la marcha de la sociedad. — Séptimo: Anualmente, el día treinta de setiembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, el cual si no es observado dentro de los treinta días se considerará aprobado, esté o no firmado. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar la suma de cinco mil pesos moneda nacional; el remanente será distribuído entre las socias por parte iguales: en igual proporción concurrirán ambas socias en las pérdidas. — Octavo: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el otro abonará al heredero o representante legal del fallecido o incapacitado, contra la cesión de su cuota social efectuada en legal forma, su parte de capital y utilidades de conformidad al último ejercicio y proporcionalmente al mismo balance se liquidarán los meses transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Noveno: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se observarán las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y del Código Civil, en el orden de prelación indicado. Para su fiel cumplimiento, lo firman en Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobreraspado: siguiente, carácter, octavo, Vale. Enmendado: número, endosar, efectuada, utilidades, Todo vale. — Elena Hodosy de Ponti. — Judith Franke de Fried.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280.— e.6|11-Nº 4.743 - v.12|11|51.

FINASMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Don Alberto Finkelstein, que firma A. Finkelstein, C. I. Nº 2.191.706, de nacionalidad argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle San Luis 2837, Dto. C., Don Antonio Fidel Asprón, que firma A. F. Asprón, C. I. Nº 3.031.814, de nacionalidad española, soltero, domiciliado en la calle Universidad Nº 843, Capital, Don Eduardo Estanislao Gómez Agra, que firma Eduardo Gómez, C. I. Nº 1.102.542, de nacionalidad española, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 1582, Dto. 3, Don Mario Federiconi, que firma Mario Federiconi, C. I. Nº 2.454.245, de nacionalidad italiana, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 1532, Dto. 4, todos mayores de edad, hábiles, y Don Joaquín Alvarez, que firma Joaquín Alvarez, C. I. Nº 3.578.516, de nacionalidad española, soltero, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 1532, Dto. 2, menor de edad, habilitado para ejercer el comercio por resolución del Sr. Juez de Comercio é inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", bajo el número cuarenta y dos al folio doscientos cincuenta y nueve del Libro número dos de Venias, quienes han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se sujetan a las siguientes convenciones: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "FINASMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Lope de Vega 1530 de esta Ciudad, pudiendo trasladarse y establecer nuevas sucursales o agencias en cualquier lugar del interior o exterior de la República. — Segundo: La duración del presente contrato se fija por diez años a contar del 1º de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, siempre y cuando cualesquiera de los socios no expresaran su voluntad de retirarse, dando aviso telegráfico colacionado a los otros socios, con sesenta días de anticipación a la fecha que desea su retiro. — Tercero: La sociedad explotará el negocio de fabricación, compra y venta de calzado y afines por mayor y menor, pudiendo ampliarlos a todas las operaciones comerciales o industriales que a juicio de los socios signifique una mejora para el desenvolvimiento de las actividades sociales. — Cuarto: El capital se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ m/n. 60.000.—) dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado según el Balance General realizado y que se agrega formando parte de este Contrato, mercaderías, cuentas a cobrar, instalaciones, etc., pudiendo aumentarlo en cualquier momento, si a juicio de los socios sea necesario para una mejor evolución y desenvolvimiento de las actividades sociales. — Quinto: El Capital se divide en la siguiente proporción: el socio Alberto Finkelstein, doce cuotas, o sea, doce mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 12.000.—); el socio Antonio Fidel Asprón doce cuotas, o sea, doce mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 12.000.—); el socio Estanislao E. Gómez Agra doce cuotas, o sea, doce mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 12.000.—); el socio Mario Federiconi doce cuotas, o sea, doce mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 12.000.—) y el socio Joaquín Alvarez doce cuotas, o sea, doce mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 12.000.—). — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de dos socios conjuntamente, quienes tendrán uso de la firma social en la siguiente forma: será como firmas particularmente precedida por el sello "Finasmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cap. m$n. 60.000.—". La firma solo podrá ser utilizada para los negocios sociales, quedando prohibido su uso para negocios ajenos a la misma y darla como garantía, fianza, aval y en operaciones con terceros. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, los socios en su carácter de Gerentes podrán celebrar por la Sociedad, todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, con particulares, sociedades y bancos, incluyendo al de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc., según sus estatutos y reglamentos, intervengan en las reparticiones de Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Municipalidades, Ministerio de Industria y Comercio, y todas las reparticiones Ministeriales de la Nación. Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, semovientes, materias primas, créditos, como así darlos o recibirlos en cesión, permuta o comodato, por los precios, plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, gastos y demás condiciones que consideren convenientes; b) realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos y en descubierto, caja de ahorros, plazo fijo de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos, con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar y descontar, dinero, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, carta de crédito o de cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando y aceptando garantías personales o reales; c) retirar de cualquier repartición pública o privada, toda clase de documentos u objetos que vengan consignados a la Sociedad, registrar firmas y conocimientos, dar o percibir todas las sumas de dinero o especie, firmando los recibos y cartas de pago, firmen toda clase de documentos o escrituras públicas o privadas, acepten dichas escrituras, den o tomen posesión de bienes, den poderes especiales o generales para hacerse representar, ya sea en forma individual o conjunta, como asimismo si fuese necesario intervengan en la defensa de sus derechos lesionados, ocurran ante las autoridades judiciales, superiores o inferiores de cualquier fuero o jurisdicción así como superiores gobiernos, con escritos, testigos, escrituras y todo género de pruebas. — Séptimo: Anualmente, el día 31 de Agosto, se procederá a efectuar un Balance e Inventario General, de acuerdo a las prácticas comerciales y el criterio sustentado por la Dirección General Impositiva o los que se crean en el futuro, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán cuando cualesquiera de los socios lo dispongan. — Octavo: De las utilidades que resulten de la cláusula anterior, será distribuída en la siguiente forma: el socio Alberto Finkelstein el 20 % (Veinte por ciento), el socio Antonio Fidel Asprón el 20 % (Veinte por ciento), el socio Eduardo Estanislao Gómez Agra el 20 % (Veinte por ciento), el socio Mario Federiconi el 20 % (Veinte por ciento); y el socio Joaquín Alvarez 20 % (Veinte por ciento), previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital Social conforme a la Ley Nº 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En las mismas proporciones concurren los socios a las pérdidas o quebrantos que hubiesen. — Noveno: Las utilidades correspondientes a cada socio les serán acreditadas en una cuenta especial y no podrán ser retiradas en ningún caso hasta que el total acumulado en conjunto represente como mínimo el veinte por ciento del capital social y a su vez el pasivo no exceda tampoco de ese porcentaje. De las utilidades acumuladas los socios podrán retirar a partir del segundo ejercicio solo el 55 % (cincuenta y cinco por ciento) quedando el otro 45 % (cuarenta y cinco por ciento) para reservas de ejercicios futuros destinados a ampliación y mejoras de la fábrica. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de m$n. 700.— (Setecientos pesos moneda nacional de curso legal) cada uno, que se imputarán a la cuenta sueldos de los socios, pudiendo en cualquier momento de común acuerdo entre los socios, aumentarlos siempre en la misma proporción y plazos. — Undécimo: En caso que las pérdidas represente el cincuenta por ciento del capital social, los socios podrán optar por dar disuelta la Sociedad o retirarse cualesquiera de los socios siempre que optaran los otros socios proseguir con el giro del negocio haciéndose cargo del activo y pasivo de acuerdo al balance e inventario general que se practicará. Si esto último ocurriese la firma Finasmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada quedará a favor de los socios que prosiguen con el negocio quienes podrán transferir, vender o formar otras Sociedades. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, los sobrevivientes continuarán con el giro social; en esta contingencia los herederos del fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la Sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones; si ello no fuese posible

por cualquier motivo los herederos designarán, para que los represente cualquier persona idónea a quien se le otorgará un emolumento a convenirse, si los herederos optaran por retirarse de la sociedad, el capital, más las utilidades o menos las pérdidas producidas hasta el momento del fallecimiento del socio, conforme al Balance e Inventario General que se practicará y que le correspondieran al fallecido, le será entregado en doce cuotas mensuales, debiendo abonarse la primera cuota a los sesenta días del fallecimiento. — Décimo Tercero: Si algunos de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios, con una anticipación mínima de noventa días, procediéndose entonces a practicarse un Balance e Inventario General, entregándosele al socio saliente la parte que le corresponde por capital más las utilidades o menos las pérdidas acumuladas en doce cuotas mensuales, debiendo abonarse la primera cuota a los sesenta días de retirado el socio, no pudiendo el socio saliente reclamar ninguna suma por concepto de indemnización o llave, pudiendo los otros socios continuar o dar por terminadas definitivamente las operaciones sociales. — Décimo Cuarto: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y actividad a los negocios sociales, motivo de este contrato, con exclusión de cualquier otra similar o no, salvo en los casos de consentimiento de los otros socios o todos entre sí el que deberá formalizarse en una acta en el respectivo libro de actas. La actividad que deberá ejercer dentro de la sociedad cada socio será la siguiente: El socio Eduardo, Estanislao Gomez Agra el de gerente general administrativo, el socio Alberto Finkelstein Gerente General de la sección fábrica y los otros socios desarrollarán actividades encomendadas por los nombrados anteriormente. — Décimo Quinto: Para toda duda o divergencia que surja entre las partes durante la vigencia de este contrato o para decidir cualquier cuestión acerca de la cual por cualquier incumplimiento o la rescisión del mismo, las partes se someten expresamente a la decisión de los arbitros amigables componedores, uno por cada parte, de conformidad con el título XXVIII del Código de Procedimientos civiles de la Capital Federal, y en caso de discordia, por un tercero componedor único, nombrado por éstos, cuyo fallo será inapelable, renunciando a cualquier acción judicial que por cualquier causa o concepto pudiera corresponder a las partes ante cualquier jurisdicción, excepto lo que corresponda para la ejecución de los fallos que dictara el amigable componedor único. A estos fines, cualesquiera de las partes podrá requerir la intervención y actuación del árbitro amigable componedor único, dirigiéndose al mismo por telegrama colacionado determinando los puntos en divergencia o el incumplimiento que reclamare. El árbitro amigable componedor único deberá actuar y abocarse al conocimiento del asunto para el que demande su intervención dentro de los treinta días de la fecha en que hubiese recibido el requerimiento. No habrá normas procesales establecidas y se seguirán las que determine el árbitro amigable componedor único. — Décimo Sexto: Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada el que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, con arreglo a derecho. En prueba de absoluta conformidad de ello lo firman en Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto Finkelstein. — Antonio Fidel Aspron. — Eduardo Estanislao Gómez Agra. — Mario Federiconi. — Joaquín Alvarez. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 590.— e.6|11-Nº 4.742-v.12|11|51

TINCTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron en el local de la sede social, calle Libertad setecientos cincuenta y tres, los señores Juan Scavuzzo y Ramón Mendez por J. Scavuzzo y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Financiera; Héctor Luis Brente y Gilberto Forti por Manufactura Forti Argentina Sociedad Anónima y el señor Gino Sparvieri, por su propio derecho, únicos componentes de Tinctoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil setecientos sesenta y nueve, al folio ciento cuarenta, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar. Abierto el acto el Doctor Héctor Luis Brente dijo que en virtud de la cláusula sexta del contrato social antes mencionado la sociedad será administrada por dos gerentes quienes actuarán y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, la que no podrán comprometer en operaciones, garantías y|o asuntos extraños a los fines sociales. La firma social será usada en la siguiente forma: "TINCTORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la firma de los gerentes. Que dándose cumplimiento a esa cláusula fueron nombrados gerentes los señores don Juan Scavuzzo y Alberto Cavalli, quienes posteriormente renunciaron para dedicarse a otras tareas. En su reemplazo se designaron los señores Juan Roque Scavuzzo y Manuel Rotaeche. Que habiendo renunciado el señor Juan Roque Scavuzzo, a quien se le daban las gracias por los servicios prestados, correspondía considerar la situación de la gerencia que había quedado acéfala. Por unanimidad se resolvió dejar sin efecto los nombramientos anteriores, revocándose los mandatos conferidos y las designaciones oportunamente efectuadas, nombrándose en reemplazo de los mismos a los señores Alberto Cavalli y Julio López Olmos, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con las más amplias facultades acordadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, concordantes y análogas y por los estatutos sociales. Se facultó al Doctor Julio Dassen a que efectúe las notificaciones que correspondan y para que corra con todos los trámites de publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y obtenga los testimonios necesarios. Se levantó la sesión, labrándose esta acta, previa lectura y ratificación la firman todos los comparecientes. Firmado: H. L. Brenta. G. Forti. Gino Spervieri. J. Scavuzzo Ramón Mendez. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 140.— e.5|11-Nº 4.619-v.9|11|51

MACOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 20 de Setiembre de 1951 don Manuel Silva y don Pascual de Lucca, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Luis Mariani y Duilio Juan Alberto Mariani, en partes iguales, las 50 cuotas capital valor un mil pesos cada una que tienen y le corresponden en "MACOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Octubre veinticinco de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.7|11-Nº 4.819-v.13|11|51

POTRYKUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Prorrogación del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores Don Ladislao Potrykus, argentino naturalizado, casado, de 50 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes Nº 456, y Don Juan Bernardo Borchardt, argentino naturalizado, casado, de 51 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arribeños Nº 2289, todos hábiles y únicos socios de "POTRYKUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1384, al folio 38 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo prorrogar la duración de la expresada sociedad, de Pesos Moneda Nacional Ciento Cincuenta Mil (m$n. 150.000.—) de Capital, hasta el día 30 de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo en la Ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de Octubre del año 1951. — W. Potrykus. — Juan Borchardt. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 60.— e.7|11-Nº 4.798-v.13|11|51

CONFECCIONES FHURLETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores José Glusman, Jaskel L. Fuhrer, Samuel Levi y Szoel Tepper, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Canning 149 de esta ciudad, han convenido lo siguiente: Primero: El señor José Glusman cede y transfiere la totalidad de sus cuotas de Capital que le pertenecen en la Sociedad Fuhrer y Glusman Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que ascienden en total a sesenta de mil pesos cada una moneda nacional, a los señores Szoel Tepper y Samuel Levi por partes iguales en la suma total de Sesenta Mil Pesos moneda nacional. Queda expresamente convenido por este acto que el señor José Glusman queda totalmente desvinculado de la Sociedad continuando con el desarrollo de la misma los socios restantes, no quedando ningún saldo a reclamar recíprocamente, por cuanto el importe de su capital y beneficios que le correspondieron le fueron abonados antes de este acto, extendiéndose el más formal y amplio recibo de pago. — Segundo: Asimismo los socios Jaskel L. Fuhrer, Szoel Tepper y Samuel Levi continuadores de la Sociedad resuelven modificar por lo tanto las cláusulas primera, cuarta y quinta del Contrato Social de fecha 15 de Abril de 1950 de la siguiente manera: "Artículo Primero": La denominación de la firma a partir de la fecha será "CONFECCIONES FHURLETEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — "Artículo Cuarto": El uso de la firma estará a cargo de todos los socios conjunta, separada o alternativamente, debiendo los socios hacerlo particularmente debajo de la razón social "Confecciones Fhurletex" S. R. L. Los socios tendrán el cargo de gerente quienes obrarán con las más amplias facultades conferidas por la Ley 11.645 y concordantes del Código Civil y Código de Comercio. — "Artículo Quinto": Los socios podrán hacer retiros mensuales que no excedan de los mil quinientos pesos moneda nacional. Anualmente al 30 de Setiembre de cada año se realizará un Estado General de los negocios y cuadro de Pérdidas y Ganancias las que previa deducción del Fondo de Reserva Legal, facultativos y sociales, serán distribuídos de la siguiente manera: Jaskel L. Fuhrer, el cincuenta por ciento; Szoel Tepper, el veinticinco por ciento y Samuel Levi, el veinticinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Tercero: A los fines de dejar establecido el capital actual de la Sociedad se practicará un Balance General al día 30 de Setiembre próximo, y el saldo que arrojare a favor o en contra del señor Jaskel L. Fuhrer deberá ser abonado en efectivo, iniciándose así las actividades de la firma Fhurletex S. R. L. con fecha primero de Octubre del corriente año. — Artículo Cuarto: Desde ya declaran expresamente los señores Szoel Tepper y Samuel Levi conocer todas las cláusulas del Contrato Social y sus modificaciones a todo lo cual se someten para su fiel cumplimiento. — Artículo Quinto: El señor Szoel Tepper queda facultado a ejercer otras actividades dentro y fuera del mismo local social, siempre que dichas actividades no sean similares a las que explota la Sociedad — Artículo Sexto: El señor Jaskel L. Fuhrer se compromete transcurrido los seis primeros meses a transferir sus cuotas de capital que le pertenece en la Sociedad a los señores Szoel Tepper y Samuel Levi, debiendo abonar el valor de las mismas a su valor nominal en efectivo al firmarse la transferencia de dichas cuotas, y los beneficios que le pudieran corresponder a esa fecha, renunciando desde ya a solicitar cualquier valor por concepto de llave o de cualquier otra naturaleza. Para ello deberá practicarse un Balance General que deberá ser aprobado por todos los socios. Manifiestan asimismo que dejan subsistentes en toda su fuerza y valor legal las restantes estipulaciones del Contrato Social de fecha 15 de Abril de 1950, firmándose en solo ejemplar de conformidad entre las partes. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 175.— e.5|11-Nº 4.585-v.9|11|51

BRANDT LABORATORIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos la señorita Beatriz Adela Mingramm, y los señores Osvaldo Aníbal Dighero, Otto Emilio von Egen, Eduardo Ricardo Mingramm, Héctor César Dighero, Alberto Ricardo Germán Mingramm, Eduardo Enrique Heriberto Mingramm, Felipe Riccio, Juan Steigleder y en representación de los herederos del señor Augusto Guillermo Steigleder el señor Eduardo Ricardo Mingramm, Administrador judicial de la sucesión de dicho señor, que exhibe nombramiento suficiente, todos ellos integrantes de BRANDT LABORATORIOS, S. R. L., y con la presencia del señor Generoso Curros, español, casado, domiciliado en Guayrá 2996 de esta ciudad, resuelven que: de acuerdo al artículo 18 de la Ley 11.645 disponen la modificación del contrato social que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número setecientos setenta y cuatro, al folio cuarenta y ocho del libro cincuenta y tres de Contratos Privados y como sigue: I) En su artículo preliminar, por incorporación a la Sociedad en calidad de socio al señor Generoso Curros, cuyos datos de filiación se destacan más arriba, quien declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la Sociedad; II) En su artículo 5º por a) elevación del capital social en la cantidad de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, equivalentes a un mil cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios concurren a subscribir en la siguiente forma: 1) el señor Osvaldo Aníbal Dighero, seiscientas cuotas representativas de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; 2) el señor Otto Emilio von Egen, diez cuotas representativas de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; 3) el señor Eduardo Ricardo Mingramm, cincuenta y cinco cuotas representativas de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; 4) el señor Héctor César Dighero, ciento ochenta y cinco cuotas representativas de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; 5) el señor Felipe Riccio, cincuenta cuotas representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; 6) el señor Juan Steigleder, cincuenta cuotas representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y 7) el señor Generoso Curros, cincuenta cuotas representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — b) Transferencia de las cuotas sociales con sus derechos, acciones y obligaciones emergentes, hechas por el señor Felipe Riccio a favor del señor Generoso Curros, quien toma a su cargo veinte y cinco cuotas representativas de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; hallándose representada la integración de dichos capitales como sigue: a) por 1) el señor Osvaldo Aníbal Dighero por trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; 3) el señor Eduardo Ricardo Mingramm por cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; 4) el señor Héctor César Dighero por ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; 5) el señor Felipe Riccio por cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal;

6) el señor Juan Steigleder por cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y 7) el señor Generoso Curros por veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal por la afectación de los créditos provenientes de las cuentas particulares, que poseen en la sociedad, como consta individualizados en el balance realizado con fecha treinta y uno de agosto del corriente año, copia del cual se agrega, ratificado y aprobado por todos los socios; y b) por 1) el señor Osvaldo Aníbal Dighero por doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; 2) por el señor Otto Emilio von Egen por diez mil pesos moneda nacional de curso legal; 3) por el señor Eduardo Ricardo Mingramm por diez mil pesos moneda nacional de curso legal; 4) por el señor Héctor César Dighero por sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal y 7) por el señor Generoso Curros por veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal por dinero efectivo, que será integrado en el curso del presente ejercicio. En esta forma se fija el capital social en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. —En prueba de conformidad firman los señores socios, haciéndolo el señor Eduardo Ricardo Mingramm por los herederos del señor Augusto Guillermo Steigleder — (Fdo.): Osvaldo Aníbal Dighero. Otto Emilio von Egen. Eduardo Ricardo Mingramm. Beatriz Adela Mingramm. Héctor César Dighero. Eduardo Enrique Heriberto Mingramm. Alberto Ricardo Germán Mingramm. Felipe Riccio. Juan Steigleder. Generoso Curros. Por representación de la sucesión de Augusto Guillermo Steingleder: Eduardo Ricardo Mingramm. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1951. — Entre líneas "Guillermo" vale.— Carlos Castro Walker, secretario.

$ 250.— e.5|11-Nº 4.579-v.9|11|51

ATILIO JULIO CARBONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, (Secretaría Nº 3), hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Atilio Julio Carbone, argentino, casado, Gualberto Saúl Castelo, argentino, casado, y Alba Raquel Carbone, hoy señora de Castelo, argentina, casada, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en Juan Bautista Alberdi mil trescientos cuarenta y dos, por una parte, en su carácter de socios de "ATILIO JULIO CARBONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", establecida en la calle Carlos Calvo tres mil doscientos sesenta y dos de esta Capital, constituída según contrato del once de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil cuatrocientos diez y nueve al folio dos del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Gerardo Samuel Castelo, argentino, casado, domiciliado en Rocamora cuatro mil ochenta y ocho, mayor de edad y hábil para contratar, quien se incorpora como socio nuevo, se resuelve aumentar el capital y modificar, con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, el contrato social en sus artículos quinto, séptimo y octavo, que quedarán en la forma que más abajo se indica, continuando vigente en todas sus partes las restantes cláusulas del mismo. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo: Un mil cincuenta cuotas equivalentes a un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, al socio señor Atilio Julio Carbone: Cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional a cada uno de los otros tres socios, señora Alba Raquel Carbone de Castelo y señores Gualberto Saúl y Gerardo Samuel Castelo. — El importe de las doscientas cuotas, por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, suscriptas por el señor Atilio Julio Carbone, y los cincuenta mil pesos moneda nacional, correspondientes a las cincuenta nuevas cuotas de la señora Alba Raquel Carbone de Castelo, se obtienen retirando esos importes, a fin de capitalizarlos, de los fondos que cada uno de ellos tiene en cuenta particular en la Sociedad. — En cuanto al socio señor Gerardo Samuel Castelo, aporta en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y se obliga a integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los treinta días a partir de esta fecha. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatros socios señores Atilio Julio Carbone, Gualberto Saúl Castelo, Gerardo Samuel Castelo y Alba Raquel Carbone de Castelo, quienes revestirán el cargo de gerentes. — En todo lo concerniente al manejo de la sociedad, compras, ventas, manejo de fondos, movimientos bancarios, uso de la firma social, etcétera, actuará con amplitud de facultades el socio señor Atilio Julio Carbone, o en su defecto dos cualesquiera de los otros gerentes en forma conjunta, entendiéndose que ello, es requisito esencial para la validez de los actos sociales, salvo los asuntos de mero trámite, para los cuales será suficiente la firma de uno solo de cualquiera de los gerentes, a saber: Endoso a favor de la sociedad de cheques, giros, y todo papel negociable, otorgar recibos por cobro de cualquier naturaleza en nombre de la sociedad, suscribir pedidos, licitaciones y representar a la sociedad ante los Poderes Públicos, Ministerios, Reparticiones administrativas, Juzgados Civiles, Comerciales, Administrativos del Trabajo y de todo otro fuero y jurisdicción, etcétera. — El socio gerente Atilio Julio Carbone, queda en libertad de dedicarse a cualquier otra actividad que no signifique una competencia directa ni indirecta con los negocios motivo del presente contrato, sin tener obligación de concurrir diariamente a las oficinas de la sociedad, compensándose a los demás socios por su mayor tarea en la forma que indica el artículo octavo. — Artículo Octavo: Al día treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las ganancias líquidas y realizadas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del diez por ciento de las mismas con destino a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un importe igual a la tercera parte del capital social, se distribuirán así: Diez por ciento de las mismas a cada uno de los gerentes señora Alba Raquel Carbone de Castelo, señor Gualberto Saúl Castelo y señor Gerardo Samuel Castelo, y el sesenta por ciento restante se distribuirá entre todos los socios señores Atilio Julio Carbone, Alba Raquel Carbone de Castelo, Gualberto Saúl Castelo y Gerardo Samuel Castelo en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere, se aportarán en igual proporción. — De común acuerdo se firma el presente contrato a veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — A. J. Carbone. — Gualberto Castelo. — Gerardo S. Castelo. — A. R. Carbone. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250. — e.7|11-Nº 4.862-v.13|11|51

BALLESTER Y DE LEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel secretaría del autorizante, se hace saber por el término de Cinco Días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número seiscientos ochenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: el señor Idelmo Oscar De Leo, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Terrada dos mil ciento catorce; la señora Dolores Font de Ballester, viuda de primeras nupcias, con domicilio en la calle Corrientes dos mil doscientos sesenta y nueve, y la señorita Lydia Carmen Ballester, soltera, domiciliada también en la calle Corrientes dos mil doscientos sesenta y nueve; los tres argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que por instrumento privado otorgado en esta ciudad el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, el señor Juan Bautista Ballester y el actual compareciente señor Idelmo Oscar De Leo constituyeron por el plazo de cinco años contados del diez de mayo de aquel año, una sociedad comercial colectiva que con la razón social de "Ballester y De Leo" y un capital de treinta mil pesos moneda nacional aportado en partes iguales por ambos socios, tendría por objeto explotar el negocio de sastrería y confecciones establecido en esta ciudad, en la calle Corrientes dos mil doscientos sesenta y siete, bajo la denominación de "Casa Zeta"; todo lo que mas detalladamente resulta del referido contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número cuatrocientos cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos diez del libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados. Que dicho contrato fué prorrogado por dos años más a contar del once de mayo de mil novecientos cuarenta y seis según instrumento privado de fecha veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veinte y seis de Diciembre de ese año bajo el número mil doscientos diez y ocho al folio ciento noventa y ocho del libro cuarenta y nueve de Contratos Privados; y posteriormente prorrogado por un año más a contar del once de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, según instrumento privado otorgado el veinte y ocho de mayo de ese año inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veinte y tres de setiembre de aquel mismo año, bajo el número mil noventa y siete, al folio trescientos treinta y dos del libro cincuenta y uno de Contratos Privados. Que ocurrido el fallecimiento del socio señor Juan Bautista Ballester, su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del Doctor Diógenes Santillán Villar y Secretaría del doctor Roberto Ramé, de cuyo expediente, que yo el autorizante he tenido a la vista en la Secretaría actuaria, resulta que a fojas cuarenta y cinco vuelta, por auto del cinco de julio de mil novecientos cincuenta, se dictó la correspondiente declaratoria de herederos a favor de su hija legítima y actual compareciente, doña Lydia Carmen Ballester y Font, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite y también compareciente doña Dolores Font de Ballester; y determinado el haber del causante en la sociedad que se viene relacionando, se liquidó y pagó el impuesto sucesorio correspondiente, el que fué declarado satisfecho a fojas setenta y cuatro vuelta por auto de fecha diez y nueve de febrero del año en curso. Que, habiéndose producido la disolución de la sociedad referida por expiración del plazo contractual y también por el deceso del socio ostensible señor Ballester, los actuales otorgantes han continuado la explotación del negocio de referencia como sociedad de hecho, y con el objeto de regularizar esa situación y continuar el giro del expresado negocio, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que por medio de la presente dejan formalizada con sujeción a las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "BALLESTER Y DE LEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Corrientes número dos mil doscientos sesenta y siete, el que podrá trasladar, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal continuar la explotación del expresado negocio de Sastrería y Confecciones, establecida en la calle Corrientes número dos mil doscientos sesenta y siete, bajo la denominación de "Casa Zeta", y, en general, podrá dedicarse a la fabricación, copra-venta, importación, exportación, representación y distribución de ropa, paños, casimires, forros, fornituras y sus ramas afines sin limitación; actividades todas éstas que podrá realizar por cuenta propia y|o de terceros. La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar y transferir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías, reales o personales o sin ellas, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades, contratar locaciones, acordar gratificaciones y habilitaciones al personal, intervenir en asuntos de aduana y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración puramente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para realizar todos los actos permitidos por la ley, sin limitación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha los otorgantes, al solo efecto de las relaciones entre los socios, y sin perjuicio del derecho de terceros, retrotraen los efectos de la presente; pero podrá ser disuelta después de los cinco primeros años, si así lo solicitare una cualquiera de los socios, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad, en su domicilio, con una anticipación de por lo menos noventa días a la fecha del cierre del ejercicio corriente en ese momento. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios don Idelmo Oscar De Leo y doña Lydia Carmen Ballester, a los que se designa gerentes y los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos a que se refiere el artículo tercero de la presente, sin limitación. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: don Idelmo Oscar De Leo, ciento cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos; doña Lydia Carmen Ballester, setenta y cinco cuotas o sean treinta y siete mil quinientos pesos; y doña Dolores Font de Ballester, igual cantidad de cuotas representando por lo tanto igual capital. El capital social se integra totalmente mediante los aportes que efectúan los socios de los bienes que constituyen el activo y pasivo del negocio referido, conforme al detalle que resulta del balance e inventario que debidamente firmado por cada uno de ellos, sirve de base al presente contrato. — Sexta: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual, el que será liquidado al finalizar cada ejercicio. — Séptima: Los socios gerentes dedicarán toda su actividad y conocimiento a la atención de los negocios sociales, y no podrán consagrarse, individualmente, a otras actividades mercantiles, aunque éstas fuesen de distinto ramo. Como compensación por el trabajo personal que desarrollen en la sociedad, los socios gerentes gozarán de igual sueldo, cuyo monto será establecido de común acuerdo por los socios, debiendo hacer constar tal resolución en el libro de Actas a que se refiere la cláusula undécima. La socia doña Dolores Font de Ballester podrá nombrar un representante para la atención y vigilancia de sus intereses; pero este representante no tendrá ninguna ingerencia en la administración y conducción de los negocios sociales — Octava: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general de los negocios, conforme a la técnica contable, el que deberá quedar asentado y hecho conocer a los socios dentro del plazo de sesenta días. El mismo se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los quince días de notificados los socios, dicho balance no fuera observado. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas así: cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; se destinarán también los porcentajes que los socios acuerden para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión; y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiese, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquier socio, o de incapacidad debidamente declarada de alguno de ellos, se incorporarán automáticamente a la sociedad los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, si éstos aceptaren tal incorporación, quienes deberán unificar su representación. — Undécima: La sociedad llevará un libro de Actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés que tomen los socios y que obligarán a éstos

con la misma fuerza legal que las disposiciones contenidas en el presente contrato. — Duodécima: Toda duda o divergencia que surja entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación, será resuelta por un árbitro único designado por el Presidente del Centro de Paños y Casimires o en su defecto por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y demás leyes aplicables al caso. Con el certificado que se agrega, se justifica que por el negocio referido no se adeuda impuesto a las actividades lucrativas, ni suma alguna al Instituto Nacional de Previsión Social por aportes ni otros conceptos hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, según certificado número diez y ocho mil sesenta y siete de fecha siete de setiembre próximo pasado. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Carlos Alberto Vázquez y Héctor C. Magnoni, vecinos, hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — Idelmo De Leo. — Dolores Font de Ballester. — Lydia O. Ballester. — C. A. Vázquez. — H. Magnoni. Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Pampliega. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cinco a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno como se expresa al comienzo de esta escritura en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, serie K, los números: un millón ochocientos treinta y tres mil sesenta y cuatro; un millón ochocientos treinta y tres mil sesenta y cinco; un millón ochocientos treinta y tres mil sesenta y seis; un millón ochocientos treinta y tres mil sesenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. Sobre raspado: de - diciembre - cincuenta - mismo - representación - cuya - representado - mantenimiento - al - conforme. Vale. Hay un sello: Raúl A. Pampliega. Honorario Decreto-Ley 30.440 $ 1.032 moneda nacional.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 550.— e.7|11.-Nº 4.834.-v.13|11|51

CARTONTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Virgilio Esteban Luis Fullin, italiano, de cuarenta y seis años de edad, casado, domiciliado en Villa Luján setecientos noventa y ocho, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Aquiles Francisco Luis Rauddi, argentino, de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en De Las Artes mil doscientos cincuenta y seis, Capital Federal; Amadeo Abud, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en Carranza mil quinientos cincuenta y uno, Capital Federal, y Justino Pahor, italiano, de cuarenta y seis años de edad, casado, domiciliado en Avenida Del Campo mil cuatrocientos treinta, Capital Federal, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al siguiente articulado y a lo dispuesto por la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y el Código de Comercio. — Primero: A partir del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los nombrados una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará "CARTONTECNICA", substituyendo la denominación provisoria de "Cartóntécnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada en Formación", utilizada para iniciar el primero de Febrero del corriente año las actividades previas a la constitución de la que se forma por este instrumento. Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, y se establece por el balance-inventario practicado al primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que firmado por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Dicho capital corresponde y se adjudica al señor Virgilio Esteban Luis Fullin, doscientas cuotas, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; al señor Aquiles Francisco Luis Rauddi, doscientas cuotas, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; al señor Amadeo Abud, doscientas cuotas, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, y al señor Justino Pahor, doscientas cuotas, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Miramar cuatro mil cuarenta y cuatro al cuarenta y seis, Capital Federal, sin perjuicio de poder modificarlo cuando lo considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país o del interior. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial, importación y exportación, consignación de materias primas y semielaboradas, maquinarias y productos manufacturados en el ramo que comprende la fabricación de cartones, papeles, envases y protectores de cartón acanalado y artículos afines. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, vencido el cual seguirá prorrogado por un período igual, salvo que algún socio manifieste su voluntad en contrario, ciento ochenta días, como mínimo, antes del vencimiento del contrato o de su prórroga, mediante telegrama colacionado. — Sin embargo, cualesquiera de los socios, con posterioridad al primer ejercicio tendrá derecho a retirarse de la sociedad, siempre que medie el preaviso antedicho. — El socio que se retire, no podrá vender su participación, a personas ajenas a la sociedad, sin el consentimiento de los socios restantes, quienes se reservan el derecho de adquirir las cuotas por partes iguales. — No existiendo acuerdo entre el socio saliente y los demás respecto a la liquidación de su parte, se nombrarán dos árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, quienes decidirán el monto y forma de pago que corresponderá al socio saliente, y en caso de no llegar a un acuerdo entre éllos, éstos procederán a nombrar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Cada arbitraje se limitará a solucionar las diferencias de un solo socio por vez, debiendo en cada caso los restantes delegar su posición en un árbitro único. — Sexto: La sociedad será administrada por todos los socios con carácter de Gerentes, pero bastará la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, indistintamente, para obligar a la sociedad con la denominación social, teniendo las más amplias facultades, inclusive la de los artículos dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, y cualquier otro que por las leyes generales o especiales, requiera mandato expreso; en especial podrán presentarse ante el Superior Gobierno de la Nación, autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduana de la Nación, Dirección de Telecomunicaciones y operar con amplias facultades con todos los bancos oficiales y privados, y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo para todos los trámites administrativos ante autoridades municipales, de Aduana, Teléfonos del Estado, Dirección del Gas del Estado, Dirección de Energía, Ministerio de Transportes de la Nación, Ferrocarriles del Estado, y en especial ante el Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación, y Justicia del Trabajo, así como para retirar libretas de cheques y valores, endosarlos, depositarlos, como también conformar y autorizar expedientes ante empresas privadas de servicios públicos, y todo otro acto de similar importancia, será suficiente la fianza de cualesquiera de uno solo de los Gerentes, precedida del aditamento de la razón social. — Queda reservado el consentimiento unánime de los socios, la enajenación o cesión de los inmuebles de la sociedad, propios o en locación, así como las maquinarias que forman parte de la planta industrial, y otorgar fianzas o avales a terceros. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Agosto, se practicará un balance general, y de las utilidades que de ellos resulte se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Para fijar la cifra definitiva de la utilidad distribuible, se deducirá previamente las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros que técnicamente lo requieran, separando además el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, más el porcentaje que se establezca de reservas facultativas, para cubrir eventuales indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve. — Si hubiera pérdida, ella será soportada por el capital de los socios, en la misma proporción. — Octavo: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, la sociedad continuará su giro entrando a formar parte de la misma sus herederos directos en forma automática y sin ningún trámite, debiendo solamente unificar su personería. — En caso de que esta personería no fuese asumida por ellos, los demás socios se reservan el derecho de aceptar a otro derecho-habiente o representante en persona que les sea grata. — Noveno: Los sueldos de los socios como de los eventuales representantes, se establecerán de común acuerdo en reuniones de las que se dejará constancia, como otras resoluciones que en adelante se adopten, en el Libro de actas. — Décimo: La liquidación de la sociedad será realizada por los Gerentes o sus representantes, los que repartirán en proporción a los aportes de los socios, el remanente que quedare de los bienes sociales, una vez satisfechas todas las deudas. — La sociedad entrará en disolución por las causas contempladas en los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Virgilio E. L. Fullin. — Aquiles F. L. Rauddi. — Amadeo Abud. — Justino Pahor. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 375. — e.7|11-Nº 4.794-v.13|11|51

COMPAÑIA ATLANTICA DE NAVEGACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a dos días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Tito Agnelli, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo Nº 323 y la señora María Margarita Dreysner de Agnelli, chilena, comerciante, casada, mayor de edad, ambos hábiles para contratar y en su carácter de únicos integrantes de "Compañía Transatlántica de Navegación Sociedad de Responsabilidad Limitada". inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 4 de septiembre de 1951, bajo el número 2.413 al folio 20 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo modificar el nombre de la sociedad, modificando en consecuencia la cláusula sexta del contrato social que quedará redactada así: "La sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA ATLANTICA DE NAVEGACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Las demás cláusulas del contrato original quedan subsistentes. De conformidad a lo estipulado se firma el presente en lugar y fecha ut supra indicados. — Fdo.: Tito Agnelli. — María Margarita Dreysner de Agnelli. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 75.— e.7|11-Nº 4.874-v.13|11|51

CASA ZIVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora Esther Guinsburg viuda de Zivotinsky, rusa, viuda, domiciliada en la calle Corrientes número dos mil quinientos sesenta y nueve, piso cuarto, F, y el señor Darío (Daroslav) Heimer, yogoeslavo, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Cevallos número mil treinta y tres, piso primero, D; ambos mayores de edad, han convenido constituir la sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los artículos siguientes: Primero: El objeto de la sociedad es el de la fabricación de pañuelos y la industria de plegados. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASA ZIVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta ciudad, actualmente en la calle Santa Fe número dos mil ochenta y uno. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ochenta Cuotas iguales de Un mil pesos de las cuales cada uno de los socios suscriben e integran Cuarenta cuotas o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional en las siguientes condiciones: La señora viuda de Zivotinsky en maquinarias, herramientas, útiles e instalaciones y, el señor Heimer, en dinero efectivo. — Las maquinarias, herramientas, útiles e instalaciones aportados por la señora viuda de Zivotinsky, constan en el inventario que, al efecto, los socios suscriben en este acto. — Cuarto: El término de duración de este contrato será de cinco años, a partir de la fecha. — Quinto: Ambos socios quedan nombrados Gerentes con amplias facultades, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y actuarán conjuntamente y firmarán personalmente después de la designación social. — Sexto: Ambos socios gozarán de una remuneración mensual en concepto de sueldo que se imputará a Gastos de Administración y que se fijará de común acuerdo. — Séptimo: Cada seis meses se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo requiera. — Esos balances se asentarán en un Libro de Actas y se suscribirán por los socios con las observaciones que consideren oportunas. — Octavo: Si el balance arrojara pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — De haber utilidades, se descontará: a) El cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará una vez cubierto el diez por ciento del capital social; b) La suma que correspondiere al personal para caso de despido, con la que se hará una cuenta especial; y c) La suma equivalente al diez por ciento sobre el valor asignado o costo de las instalaciones, maquinarias, herramientas y muebles y útiles. — El saldo de las utilidades que arrojase el balance se dividirá entre los socios en partes iguales y podrá ser retirado por los mismos siempre que se hayan abonado íntegramente la totalidad de los impuestos y jubilaciones y se hayan reservado en dinero efectivo, las cantidades que establecen los puntos a) y b) del presente artículo. — Noveno: Si algún balance arrojara pérdidas superiores al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución o liquidación de la sociedad. — Décimo: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad con antelación o al vencimiento del presente contrato, se procederá de la siguiente manera: a) La señora viuda de Zivotinsky se hará cargo nuevamente del local que cede a la sociedad mediante el pago mensual convenido, es decir, la parte interior del mismo y las habitaciones existentes en los altos; cesión que caducará al disolverse o liquidarse la misma, por lo que en el activo social no podrán estar involucrados ni el fondo del comercio ni la llave del local, que pertenecen en la actualidad y pertenecerán en futuro exclusivamente a la señora viuda de Zivotinsky; b) También a la señora viuda de Zivotinsky se le adjudicarán, por el precio que se les haya asignado en el último balance, las maquinarias, herramientas, útiles e instalaciones; y c) El remanente de las existencias se enajenará al mejor postor, en venta privada o pública. — Undécimo: Realizado el activo en la forma prescripta en el artículo anterior al que se sumará el saldo de las reservas establecidas en los puntos a) y b) del artículo Octavo, y, pagado el pasivo, el capital restante se dividirá entre los socios por parte-

iguales. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto: el original extendido en dos sellos de Un peso cincuenta, números Seiscientos noventa y seis mil setecientos veintiuno, J, y Seiscientos noventa y seis mil setecientos veintitrés y la copia extendida en dos sellos de Un peso cincuenta, número seiscientos noventa y seis mil setecientos veintidós, J, y Seiscientos noventa y seis mil setecientos veinticuatro; en el lugar y fecha indicados. — Esther G. de Zivotinsky. — Darío Heimer.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Federico González del Solar secretario.

$ 225.— e.7|11-Nº 4.856-v.13|11|51

CAPLOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Clemente Cabib, cede y transfiere la totalidad de las 75 cuotas de capital, por la suma de $ 19,743 m|n., que tiene y le pertenecen en "CAPLOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Enrique Mendelshon, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en 25 de Mayo 460; quedando el cedente completamente desvinculado y desobligado de la sociedad de referencia, haciendo renuncia a todo cargo que en la misma desempeñaba; acepta el cesionario la presente cesión a su favor, y a respetar el contrato constitutivo, que manifiesta conocer; todo según escritura pasada ante el Escribano Angel Banfi, de fecha 15 de octubre de 1951.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50.— e.7|11-Nº 4.896-v.13|11|51

CAPLOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que los señores Tito Livio Piazza, José Luis Peró y Florentino Gorleri, ceden y transfieren la totalidad de las 470, 235 y 485 cuotas de capital, al valor de $ 123.712; 61.856 y 127.661 m|n., respectivamente que c|uno de ellos tienen y les pertenecen en "CAPLOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Transamérica, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio en esta Ciudad. — La cesionaria y sus socios aceptan esta cesión a su favor y se obligan a respetar el contrato social y sus modificaciones de Caplom, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que manifiestan conocer y aceptar. — Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas de la nombrada sociedad. — Los cedentes quedan desvinculados y renuncian a todo mandato que en la misma desempeñaban. — Según escritura pasada ante el Escribano Angel Banfi, de fecha 13 de Octubre de 1951.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 60.— e.7|11-Nº 4.952-v.13|11|51

CAPLOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Rufino Mario Gauna, cede y transfiere la totalidad de las 235 cuotas de capital, por la suma de $ 61.856 m|n., que tiene y le pertenecen en "CAPLOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor César Sánchez, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en Garay 1282; quedando el cedente desvinculado y desobligado de la referida sociedad y hace expresa renuncia a todo cargo que en la misma desempeñaba. — Como consecuencia de la presente cesión, los socios resuelven modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, que quedan redactadas así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: mil ciento noventa cuotas por Transamérica, Sociedad Anónima, Industrial, Comerical, Inmobiliaria y Financiera; setenta y cinco cuotas por don Enrique Mendelshon, y doscientas treinta y cinco cuotas por don César Sánchez. — Quinta: La totalidad de los socios integran el Consejo de Administración de la Sociedad durante la vigencia del contrato y nombran por este acto a don Enrique Mendelshon, para el cargo de Gerente, el que tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la Sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, conferir poderes, representarla ante las autoridades administrativas o judiciales y en general tendrá poderes necesarios para la más amplia administración, incluyendo todos aquellos casos en que por las leyes de fondo, por el Código Civil, Código de Comercio y leyes especiales se requiriese un poder especial. — Está asimismo facultado para librar y firmar giros, cheques y operar con cualquier establecimiento bancario de la República, Oficial o particular o del extranjero y en especial el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial y el Banco Hipotecario Nacional, por medio de los instrumentos y condiciones que impongan los mismos". — Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato originario y sus posteriores modificaciones, que el señor Sánchez manifiesta conocer y aceptar. — Todo según escritura pasada ante el Escribano Angel Banfi, de fecha 16 de octubre de 1951.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.7|11-Nº 4.895-v.13|11|51

DE BOER Y BARBIERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que "DE BOER Y BARBIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de la suma de $ 150.000, a la de pesos 300.000 m|n., suscripto en la forma que lo determina el documento privado de fecha 19 de Octubre de 1951.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 30.— e.7|11-Nº 4.956-v.13|11|51

"ESTABLECIMIENTO TEOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio de 1951, entre los señores Lucas Apóstoles Corrado, soltero, italiano, de 26 años de edad, con domicilio en la calle Lanza Nº 3024, y Atiglio Carniglia, soltero, argentino, de 28 años de edad y con domicilio en la calle Centenera Nº 3164, convienen lo siguiente. — Primero: Formar entre ellos y conforme al régimen de la Ley número 11.645 una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá como base el negocio ya instalado y que les pertenece, ubicado en la calle Cóndor Nº 2576, la que girará en plaza bajo la denominación o razón social de: "ESTABLECIMIENTO TEOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, determinándose su sede social en el mismo lugar ya indicado, y cuyas actividades lo serán como de taller metalúrgico y afines. — Segundo: La duración de esta Sociedad lo será por el término de tres años a contar del día de la fecha, pero dicho término se considerará indefinidamente prorrogado por períodos de un año, siempre que ninguno de los socios hiciese conocer al otro por telegrama colacionado su deseo de retirarse de la misma, a la terminación del plazo vigente a la sazón, y por lo menos con seis meses de anticipación. — El plazo máximo nunca podrá ser mayor al de treinta años. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en ciento setenta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han integrado por partes iguales, o sea ochenta y siete cuotas cada uno, todo ello con las existencias de dicho negocio, de acuerdo al inventario y balance general que han practicado y que dan aquí por reproducido, debidamente firmado por ellos. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, con la única limitación de no comprometer la firma en negocios ajenos al giro del negocio o en garantía particular de los socios o terceros. — La administración de la sociedad comprenderá además de los negocios ordinarios de la misma, los siguientes: a) hacer y aceptar consignaciones en pago; b) realizar operaciones bancarias que tengan por objeto girar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos de dineros constituídos a nombre de la sociedad, comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, poner o absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar toda clase de documentos que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad; c) registrar marcas y sus transferencias. — Quinto: Los socios dedicarán todas sus actividades y esfuerzos a la sociedad, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad en ninguna otra clase de negocios, similares o distintos, sino con el consentimiento dado por escrito por el otro socio. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente y cada uno de ellos, la suma de un mil pesos moneda nacional, cantidades que se imputará a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas que hubiere en la sociedad serán soportadas o distribuídas, en su caso por partes iguales. — Octavo: La Sociedad quedará disuelta, aún antes del término fijado, en el caso que las pérdidas de la misma fueren mayores del cincuenta por ciento del capital que la forma. — Noveno: A pedido de cualquiera de los socios se reunirán en Asamblea para resolver cualquier cuestión que se suscitare respecto a la marcha de los negocios, quedando entendido que necesariamente, salvo el caso de ausencia o enfermedad, los socios deberán reunirse un vez por mes para aprobar los actos de administración y los balances parciales. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos existentes, correspondiendo un voto cada cuota, salvo que la Ley exija una proporción mayor. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderado con carta poder. — Décimo: En caso que alguno de los socios quisiera vender sus cuotas, total o parcialmente, el otro socio tiene derecho a comprar con preferencia, pagando cada una de ellas por el valor que resulte del inventario que al efecto se realice, agregándosele un treinta por ciento más, que se computará por valor "llave". — Undécimo: Anualmente se hará un balance general y previa deducción del fondo de reserva que marca la ley, si existiesen ganancias se distribuirán entre los socios en la proporción fijada; el primer balance se efectuará como excepción el 31 de Diciembre de este año, y los restantes, cada 31 de Diciembre de los años subsiguientes. — Duodécimo: En caso de liquidación los socios realizarán el Activo y extinguirán el Pasivo, restituyéndose cada uno de ellos y en su proporción, el capital existente. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se extinguirá, pudiendo el socio restante optar entre hacer entrar al heredero del socio premuerto en las mismas condiciones que el desaparecido, o bien comprar al mismo el capital del socio fallecido, de acuerdo al balance que deberá realizarse dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, cuyo importe abonará de la siguiente manera: la mitad de inmediato y el saldo restante, en diez mensualidades iguales. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato, a su liquidación o disolución será sometida a la Justicia Ordinaria de esta Capital Federal. — Conforme las partes con las cláusulas que anteceden, lo firman de conformidad en el lugar y fecha antes indicado. — Fdo.: Lucas Apóstoles Corrado. — Fdo.: Atiglio Carniglia. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 290.— e.7|11-Nº 4.836-v.13|11|51

EL VASCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gabriel Barron, que firma "G. Barron", argentino, casado, domiciliado en la calle Lafuente Nº 161; Gumersindo Lareo, que firma "G. Lareo", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lope de Vega 2629; Ceferino Díaz, argentino, casado, que firma "Ceferino Díaz", domiciliado en la calle Asunción Nº 541 de la localidad de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires y Eustaquio Ruiz de Eguino, que firma "E. Ruiz", español, casado, domiciliado en la calle Lisboa Nº 849, todos mayores de edad, resuelven constituir entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación "EL VASCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal calle Lope de Vega Nº 2631 al 2633 y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte de la República. — Segundo: La sociedad se dedicará a la compra y venta de materiales para la construcción y mercaderías en general y a cualquier otra actividad afín. Para mejor consecuencia de sus fines la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos con derechos real de hipoteca o prendas, por particulares, sociedades o bancos, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino. Solicitar o conceder créditos documentados o en cuenta corriente, intervenir en licitaciones, adquirir acciones, cuotas y derechos personales, registrar patentes y marcas y la sociedad podrá realizar toda clase de actos u operaciones necesarias para el logro de sus fines, pues la enunciación que precede es solamente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social se estipula en la cantidad de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 160.000.— m|n.), dividido en mil seiscientas cuotas de capital de cien pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Gabriel Barron, 765 cuotas o sea $ 76.500.—; Gumersindo Lareo, 765 cuotas o sea pesos 76.500.—; Ceferino Díaz, 40 cuotas o sea $ 4.000.— y Eustaquio Ruiz de Eguino, 30 cuotas o sea $ 3.000.—. El aporte de las cuotas de capital que efectúen los socios Gabriel Barron y Gumersindo Lareo, está representado por mercaderías, muebles y útiles, camiones y demás, de acuerdo con el inventario agregado y que firman todos los socios de común acuerdo el que se registrará en la apertura de la contabilidad de la sociedad; y los señores Ceferino Díaz y Eustaquio Ruiz de Eguino harán el aporte de las cuotas de capital en dinero efectivo. El capital social podrá ser aumentado por nuevos aportes de los socios o por ingresos de otros nuevos, debiendo en todos los casos ser resuelto por los señores Gabriel Barron y Gumersindo Lareo. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de dos años, contados desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable por resolución de los señores Gabriel Barron y Gumersindo Lareo, por períodos de dos años, debiendo esta resolución ser comunicada a los otros socios con noventa días de anticipación al vencimiento de cada término. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Gabriel Barron y|o Gumersindo Lareo, los que revisten el carácter de socios gerentes y tendrán el uso de la firma en forma personal, no pudiendo en ningún caso usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. Los socios Ceferino Díaz y Eustaquio

Ruiz de Eguino dedicarán toda su actividad y trabajo personal al mejor logro de los fines de este contrato, ocupando sus puestos de acuerdo con sus especialidades, no pudiendo dedicarse a otras actividades o atender otros asuntos sin el consentimiento de los socios señores Gabriel Barron y Gumersindo Lareo, manifestando su conformidad por escrito. — Sexto: Los socios señores Gabriel Barron y Gumersindo Lareo en su carácter de socios gerentes podrán efectuar indistintamente trámites y gestiones ante las Reparticiones Nacionales o Provinciales, Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y de las Provincias, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva y todas otras oficinas que fueran necesarias, iniciando expedientes y notificaciones que recaigan en los mismos. — Séptimo: Anualmente el día 31 de Julio de cada año se practicará un balance general demostrativo de los negocios sociales sin perjuicio de los de comprobación que se efectúen cuando los señores Gabriel Barron o Gumersindo Lareo lo crean conveniente o necesario. De las utilidades, si las hubiere, se destinará un 5% para la formación del fondo de reserva legal, como así también otra reserva con destino a lo prescripto por la Ley 11.729. El saldo líquido de beneficio, deducido el importe para las reservas indicadas será repartido en la siguiente proporción: el 42 1/2 % al señor Gabriel Barron; el 42 1/2 % al señor Gumersindo Lareo; 7 1/2 % al señor Ceferino Díaz y el 7 1/2 % al señor Eustaquio Ruiz de Eguino. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios podrán retirar en concepto de sueldo mensual: el señor Gabriel Barron $ 1.300.— m|n.; el señor Gumersindo Lareo $ 1.300.— m|n.; el señor Ceferino Díaz $ 700.— m|n. y el señor Eustaquio Ruiz de Eguino $ 700.— m|n., importes éstos que se imputarán en la cuenta sueldos o gastos generales, siendo a cargo de la sociedad el importe de los aportes íntegros de la Ley 33.665|44. — Noveno: La sociedad podrá ser disuelta cuando se compruebe la pérdida por lo menos del 20 % del capital social. — Ninguno de los socios Ceferino Díaz o Eustaquio Ruiz de Eguino durante la vigencia de este contrato o aun después de vencido el plazo establecido podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, pudiéndolo hacer únicamente a favor de los socios restantes que deseen adquirir las cuotas del cedente en relación del capital de cada uno o bien como resuelvan de común acuerdo. Si los socios señores Ceferino Díaz o Eustaquio Ruiz de Eguino desearan retirarse de la sociedad antes del término de cada plazo, deberán comunicarlo por escrito con seis meses de anticipación, hasta cuyo término no existirá de parte de los otros socios obligación de reintegro. Si los socios Gabriel Barron o Gumersindo Lareo no desearan continuar la sociedad al término de cada plazo, deberán comunicarlo por escrito con seis meses de anticipación, y en este caso, podrán optar de común acuerdo por la liquidación de la sociedad o bien ceder sus cuotas al socio que uno de los dos antes nombrados decida continuar con las operaciones debiendo el que así lo decida, reintegrar las cuotas de capital en cuatro pagos semestrales con más de un interés del seis por ciento anual o bien los plazos que amigablemente convinieran. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios señores Gabriel Barron o Gumersindo Lareo, el socio sobreviviente o capaz, determinará por la liquidación de la Sociedad o la prosecución de las operaciones, y en este caso, los herederos del socio fallecido o incapaz deberán optar: a) por el retiro del capital y utilidades que correspondan al extinto o incapaz hasta el día del hecho que se determinará por un balance general que se practicará al efecto, entregándose la cantidad que corresponda en ocho cuotas iguales y consecutivas: la primera a los noventa días de fallecimiento, o declaración de incapacidad y las restantes a cada noventa días sucesivos y sin intereses: b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio asumiendo uno de los sucesores la representación legal o ceder al socio gerente sobreviviente o a terceros extraños la parte que le corresponda, a cuyo fin para todos los casos deberá recabarse la conformidad del socio sobreviviente, manifestada por escrito y la resolución de éste, será aceptada sin lugar a protesta o apelaciones de ninguna especie. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios señores Ceferino Díaz o Eustaquio Ruiz de Eguino, la parte que en concepto de capital y utilidades que corresponda al socio fallecido o incapaz, será entregada a los herederos o representantes legales en tres cuotas sucesivas, la primera a los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad y las otras cada treinta días sucesivos sin interés. Queda expresamente convenido que la parte a entregarse a los herederos de los socios sea cual fuere el que falleciere o incapacitare, será exclusivamente la que resulte como capital y utilidades de los libros respectivos, sin primas o llaves de ninguna clase que se quiera establecer al negocio. — Undécima: Si cualquier duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será dirimida sin forma alguna de juicio por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de no ponerse de acuerdo, por un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas precedente las partes dejan constituída la sociedad "El Vasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, en prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: G. Lareo. — Ceferino Díaz. — E. Ruiz. — G. Barron. — Mario Lassaga, secretario.

$ 440.— e.7|11-Nº 4.344-v.13|11|51

"FARMACIA AMERICANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 781. — Primer Testimonio. — Número: Cuatrocientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, doña Sara Malajovich, argentina, divorciada judicialmente de sus primeras nupcias con don David Lijtmaer, de profesión maestra; doña Fanny Malajovich, soltera, de profesión maestra, domiciliadas éstas en la calle Lavalle número dos mil setecientos y doña María Teresa Pallarés, soltera, de profesión farmacéutica, domiciliada en la calle Acoyte número trescientos ochenta y tres, todas mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como que la última posee diploma expedido por la Universidad Nacional del Litoral, inscripto en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en el Libro cinco Folio ciento cuarenta y tres, número tres mil cuatrocientos cuarenta y tres; y las comparecientes dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación: — Primera: Queda constituída entre las comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "FARMACIA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Lavalle número dos mil setecientos esquina Pueyrredón, sin perjuicio de establecerlo en otro domicilio si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de Farmacia y Perfumería, continuando con el negocio de farmacia denominado "Farmacia Americana", adquirido por la sociedad como se dirá más adelante. — Tercera: El capital social es de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo doña Sara Malajovich ciento veinte cuotas; doña Fanny Malajovich ciento veintiocho cuotas y doña María Teresa Pallarés sesenta y cuatro cuotas, cuyo total de trescientos veinte mil pesos se halla representado por el negocio de farmacia con los muebles, útiles, mercaderías y demás elementos que lo componen, denominado "Americana", situado en la calle Lavalle Número dos mil setecientos, esquina Pueyrredón, adquirida a su anterior propietaria doña Rebeca Gutman de Malajovich, por escritura de fecha de hoy, pasada por ante mí al folio setecientos setenta y nueve de este Registro ciento tres, protocolo corriente doy fe, y de cuyo importe total han integrado las socias Sara y Fanny Malajovich, ochenta cuotas cada una y doña María Teresa Pallarés cuarenta cuotas, y las cuotas restantes que faltan para completar el capital social, en la proporción de sus aportes, las integrarán las socias por pagos que efectuarán a la señora Gutman de Malajovich en veinticuatro cuotas mensuales de Cinco Mil Pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: El plazo de duración será por Veinte años, a partir del veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma será ejercida por las tres socias en forma indistinta y recíproca, con las atribuciones que la ley respectiva les confiere y en cuanto a la dirección técnica del negocio mencionado estará a cargo, por su condición de farmacéutica, de la profesional de dicho ramo doña María Teresa Pallarés. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los socios administradores, quedan facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sean con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otra institución oficial provincial o particular de ésta República o del extranjero, girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento, celebrar contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados. La socia señorita María Teresa Pallarés, en su calidad de farmacéutica deberá dedicarse a la Dirección Técnica, como se ha dicho, del negocio de farmacia y a la realización de todas las preparaciones a que su título la habilita dentro del horario de atención al público, incluso los sábados y domingos de turno. — Séptima: Con imputación a ganancias, los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares, hasta la suma de Mil Pesos la socia señorita María Teresa Pallarés y hasta la suma de Dos Mil Pesos cada una de las socias Sara y Fanny Malajovich, y cada fin de ejercicio anual, o sea el treinta y uno de Diciembre de cada año, deberá realizarse un balance general del estado social, sin perjuicio de los balances que los socios desearen practicar en cualquier momento, para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción, cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y del noventa y cinco por ciento restante, correspondería; a la señorita Sara Malajovich el Treinta y ocho por ciento; a la señorita Fanny Malajovich el treinta y ocho por ciento y a la señorita María Teresa Pallarés el diez y nueve por ciento; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia de este contrato y siempre que la reglamentación en vigor del Ministerio de Salud Pública lo permita, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio, con los herederos del socio fallecido, unificando personería y en caso de procederse a la venta existirá prioridad de compra en beneficio de los demás socios. A los efectos consiguientes se procederá a hacer un balance e inventario general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos, que representará a la sucesión del fallecido hasta la cesión de sus cuotas y percepción legal de acuerdo con lo convenido precedentemente. — Décima: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas antes del vencimiento del plazo establecido a personas o profesionales de sus mismos ramos, podrá hacerlo siempre que el Ministerio de Salud Pública, con sus reglamentaciones vigentes no lo prohiban, y los demás socios den asimismo conformidad, previa constatación de la honorabilidad del cesionario para su ingreso a la sociedad. En consecuencia se fija un plazo de noventa días desde la comunicación del socio cedente a los otros socios, para que éstos den su conformidad. Si pasado este plazo no hubieren opuesto impedimentos y el Ministerio de Salud Pública lo autorice, los socios cesionarios propuestos quedarán admitidos en la sociedad. — Décima Primera: Cuando alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a la misma por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a la fecha de su salida, para disponer el balance correspondiente que se llevarán a cabo a la expiración de ese plazo, abonándosele el sesenta por ciento del capital y ganancias que le correspondiere, en el acto de otorgarse el instrumento respectivo y el remanente en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas con más un interés del siete y medio por ciento anual, documentadas en pagarés con garantía suficiente. Bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída y ratificada firman junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Samuel Sinelni, ambos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Así como de que el texto de la presente escritura del contrato de sociedad ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública por resolución que transcripta dice: "Visto el contrato de sociedad obrante en los sellados de dos pesos moneda nacional número dos millones trescientos ochenta y un mil, trescientos treinta y dos al treinta y cuatro y la modificación adjunta, formalizado entre las señoritas Sara Malajovich, Fanny Malajovich y María Teresa Pallarés, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la S. R. ocho mil doscientos veinte y tres, reglamentaria del S. D. treinta y tres mil, ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete. Expediente número ocho mil novecientos cuarenta/cincuenta y uno. — Buenos Aires trece de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Horacio R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias. — Es Copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Leída y ratificada nuevamente firman todos los comparecientes y testigos mencionados, de lo que también, doy fe. — Sara Malajovich. — Fanny Malajovich. — María T. Pallarés. — Tgo. — Desiderio E. Bruno. — Tgo. — Samuel Sinelni. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil ciento tres al presente que sello y firmo a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 390.— e.7|11-Nº 4.959-v.13|11|51

Fábrica Argentina de Muñecas Irrompibles Lavables FAMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 26 de Setiembre de 1951, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE MUÑECAS IRROMPIBLES LAVABLES "FAMIL". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportándose la diferencia de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por todos los socios, por partes iguales. En virtud de este aumento de capital queda modificada la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas

de un mil pesos de igual moneda cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma: César Octavio Méndez, setenta cuotas por valor de setenta mil pesos, Carlos Bellati, setenta cuotas por valor de setenta mil pesos, José Pumarega Arias, setenta cuotas por valor de setenta mil pesos, Max Granhoff, setenta cuotas por valor de setenta mil pesos e Isidoro Satanowsky, setenta cuotas por valor de setenta mil pesos. El capital ha sido totalmente integrado por los socios según resulta de un balance certificado por Contador Público Nacional. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80. — e.7|11-Nº 4.878-v.13|11|51

FAIMBERG Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 6 de octubre de 1951, el señor Francisco Gallardo, vende, cede y transfiere a favor de don José Coco, italiano, casado, domiciliado en la calle Mercedes 4410, 4 cuotas capital, valor $ 5.000 m|n., c|una, que tiene y le corresponden en la Sociedad "FAIMBERG Y CIA. S. R. L.", verificándose esta cesión por su valor nominal. — Dejan establecido los componentes de la Sociedad que las utilidades realizadas y líquidas que arrojare el balance que practicará la sociedad al 31 de octubre del corriente año, pertenecerán exclusivamente al señor Francisco Gallardo, pues ellas no son objeto de cesión o transferencia que se pacta en este acto. — A partir del cierre del último ejercicio que debe efectuarse en la fecha antes indicada, las utilidades realizadas y líquidas que corresponden a las 4 cuotas transferidas, pertenecerán al señor José Coco. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 65. — e.7|11-Nº 4.858-v.13|11|51

FABRICA ARGENTINA DE CAPSULAS Y ARTICULOS PLASTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de octubre de 1951, el señor Juan José de Elizalde, cede, vende y transfiere, a favor de don Juan Ramón Capurro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Reconquista quinientos trece, sus 19 cuotas capital, valor de $ 500 m|n. c|una, que tiene y le corresponde en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE CAPSULAS Y ARTICULOS PLASTICOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por la suma de $ 9.500 m|n. y por acto privado de igual fecha don Juan José de Elizalde, cede, vende y transfiere a favor de don Benito Angel González, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Asunción 2651, veinticinco cuotas capital valor $ 500 m|n. cada una, de las que tiene y le corresponde en la misma sociedad, realizándose esta cesión por la suma de $ 12.500 m|n., y por el mismo acto don Jorge García Uriburu, cede, vende, y transfiere a favor de don Juan Ramón Capurro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Reconquista 513, sus 6 cuotas capital, valor $ 500 m|n., que tiene y le corresponde en la misma sociedad, cuya cesión se realiza por la suma de $ 3.000 m|n. — Buenos Aires, treinta y uno de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75. — e.7|11-Nº 4.859-v.13|11|51

INMOBILIARIA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los Sres. Arturo José Zothner y José Marinucci, ceden y transfieren a su valor nominal de $ 100 c|una, la totalidad de las 1.275 cuotas de capital que cada uno de ellos tiene y le pertenecen en "INMOBILIARIA DEL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de "Williams Química y Ténica", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio en la calle Belgrano 1666|70, que manifiesta conocer y aceptar el contrato social de la referida, a la cual entra a formar parte. Todo según escritura pasada ante el escribano José Defelice, de fecha 26 de Septiembre de 1951. — Enmendado: El, Vale. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50. — e.7|11-Nº 4.955-v.13|11|51

INCOTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 399. — Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Uno: En esta ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí Escribano Autorizante y los testigos que al final nombro y firman, comparecen, por una parte don Francisco Javier Cortada Pastells, que firma "Francisco J. Cortada", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Salguero número mil trescientos sesenta y uno de la Capital Federal, y por la otra parte don Jesús Cambó Torras, que firma "J. Cambó", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle San Martín sesenta y seis de la Capital Federal; don José Gassó, argentino, casado, en primeras nupcias, domiciliado en la calle Olleros dos mil ciento cuarenta y tres de la Capital Federal; don Arnaldo Rosselló, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rioja dos mil novecientos veintiuno, de Olivos, de esta Provincia; y don Antonio Sanahuja, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Santa Fe cuatro mil ciento treinta y cuatro de la Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de tránsito aquí de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sí y en su carácter de socios de "Incoti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" lo que justifican con los testimonios de contrato social y cesión de cuotas que me exhiben los cuales se encuentran íntegramente transcriptos en la escritura otorgada ante mí el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho al folio seiscientos noventa y cinco de este Registro a mi cargo... y el señor Cortada Pastells dice: Que cede y transfiere a favor de los otros comparecientes todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en "INCOTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean ocho cuotas de cinco mil pesos moneda nacional lo que asciende a cuarenta mil pesos moneda nacional, cuya cesión la efectúa por el precio total y ya convenido de Cuarenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional que los cesionarios abonaron, en las proporciones que les corresponden, antes de ahora, por cuya cantidad otorga recibo y carta de pago en forma a favor de los cesionarios, colocando a los mismos en el propio lugar y grado de prelación que le corresponden en la Sociedad nombrada y obligándose por la evicción con arreglo a derecho, y agrega que deja expresa constancia que a todos los efectos jurídicos, así como a los contables, esta cesión la efectúa sin reserva alguna y con efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos cincuenta. — Por su parte los señores don Jesús Cambó Torras, don José Gassó, don Arnaldo Rosselló y don Antonio Sanahuja, impuestos de los términos de esta escritura a su favor manifiestan su conformidad y aceptación y agregan: Que las cuotas sociales que adquieren por este acto se las adjudican a razón de dos cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos y que el precio fué satisfecho en idéntica proporción. — Presentes a este acto don Javier Serra Masana, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Alvear tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco; don Poncio Gassó, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Callao mil setecientos diez; don Ernesto Gómez, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Gascón doscientos setenta y tres; don José Montesó Martínez, que firma "J. Montesó", español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Paraná cuatrocientos ochenta; don Andrés Bausili Sanroma, que firma "A. Bausili", español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Alvear mil cuatrocientos cuarenta y seis y don José Valls Jordana, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, todos vecinos de la Capital Federal accidentalmente aquí, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en el carácter de socios de "Incoti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que justifican con los testimonios de contrato social y cesión de cuotas antes relacionados, los que se dan por íntegramente reproducidos, concurriendo el señor Valls Jordana, además, en nombre y representación del socio señor Jesús Raventós Fatjó, y dicen: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo duodécimo del contrato social manifiestan su expresa conformidad con los términos de esta escritura y la ratifican en todas sus partes. — La personería invocada por el señor Valls Jordana se justifica con el Poder General que el señor Jesús Raventós Fatjó le otorgó el cual se encuentra íntegramente transcripto en la escritura otorgada ante mí el autorizante el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho al folio seiscientos noventa y cinco, de este Registro a mi cargo... Previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos don Adolfo Saraví Cisneros y don Daniel Saraví Cisneros, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento sesenta, otorgada el once del corriente. — Francisco J. Cortada. — J. Cambó. — José Gassó. — A. Rosselló. — A. Sanahuja. — Javier Serra. — Poncio Gassó. — Ernesto Gómez. — J. Montesó. — A. Bausili. — José Valls Jordana. — Tgo.: A. Saraví Cisneros. — Tgo.: Daniel Saraví Cisneros. — Está mi sello. — Ante mí: Raúl M. Vila Sánchez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos noventa y nueve del Registro número ciento sesenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Incoti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en once sellos de ley numerados correlativamente del ciento veintiséis mil doscientos setenta y ocho al presente ciento veintiséis mil doscientos ochenta y ocho, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: testimonio — Febrero — Cuotas — mismo — Santiso — virtud — pudiendo — privados — suscribir: Valen. — Hay un sello: Raúl Medardo Vila Sánchez. Certifico que don Raúl M. Vila Sánchez es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancia que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 25 Oct. 1951. — Hay un sello. — Secretaría de la Cámara 1ª de Apelación, La Plata. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Doctor Don Carlos R. S. Alconada Aramburu, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 25 Oct. de 1951. — Hay un sello: Cámara 1ª de Apelación del Dpto. de la Capital. — La Plata. — Hay una firma ilegible. Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.7|11-Nº 4.841-v.13|11|51

JUAN B. BORCHARDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Prorrogación del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores Don Juan Bernardo Borchardt, argentino naturalizado, casado, de 51 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arribeños Nº 2289, Don Ladislao Potrykus, argentino naturalizado, casado, de 50 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes Nº 456 y Don Bartolomeo Baldi, italiano, viudo, de 62 años de edad, industrial, domiciliado en la calle Chascomús Nº 6025, todos hábiles y únicos socios de "JUAN B. BORCHARDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de Febrero de 1947, bajo el Nº 56, al folio 76 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo prorrogar la duración de la expresada sociedad ... Pesos Moneda Nacional Ciento Cincuenta Mil (m$n. 150.000.—) de Capital, hasta el día 30 de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo en la Ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de Octubre del año 1951. — Juan Borchardt. — W. Potrykus. — Bartolomeo Baldi. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 70.— e.7|11-Nº 4.799-v.13|11|51

JORTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Jortex Sociedad de Resp. Ltda. Su Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Luis Jaskelson, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Saladillo Nº 2592; León Gulchin, ruso, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia Nº 575 Dto. 2º, y Jorge Jaskelson, argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, autorizado para ejercer el comercio por su padre, quien la concede en este mismo acto, domiciliado en la calle Saladillo Nº 2592. Todos de esta Capital Federal y siendo personas hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad conforme a la ley Nº 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Adoptan la razón social de "JORTEX. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de esta sociedad es la fabricación de tejidos en general como asimismo podrá realizar todas aquellas operaciones relacionadas con el ramo textil, su compra - venta, importación y exportación. — Tercero: El domicilio legal se establece en la calle Gral. Hornos Nº 600 de la localidad de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, donde se encuentra funcionando la fábrica y administración. Esta sociedad puede establecer agencias y representaciones en cualquier punto del país. — Cuarto: El capital se establece en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. ($ 200.000.— m|n) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que se suscribe en la siguiente forma: Don Luis Jaskelson suscribe noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos m|n.; Don León Gulchin suscribe noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos m|n.; Don Jorge Jaskelson suscribe diez cuotas o sean diez mil pesos m|n. Todos los aportes comprometidos se encuentran integrados a la fecha según inventario realizado en las existencias y demás valores de esta sociedad que debidamente suscripto por todos los socios se acompaña. — Quinto: La gerencia de esta sociedad estará a cargo de los socios señores Luis Jaskelson y León Gulchin, quienes en forma indistinta y separada se desempeñarán como gerentes. Cada socio gerente con su firma individual, precedida por la razón social, obligará a la sociedad, pudiendo realizar todas aquellas operaciones relacionadas con el giro de esta sociedad, incluso la compra - venta de bienes inmuebles, contraer y realizar operaciones de crédito con las instituciones bancarias aceptando sus estatutos y demás requisitos. — Sexto: El plazo de duración se establece en diez años a partir del veintiocho de febrero último pasado. Una vez transcurridos los dos primeros años, cada socio puede pedir la disolución de la sociedad, debiendo a tal efecto preavisar con dos meses de anticipación al vencimiento de cada período anual. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se realizará el inventario general. — Octavo: Las utilidades y pérdidas producidas se distribuirán en la siguiente forma: Previa deducción de un cinco por ciento que se destinará a la integración del fondo de reserva legal, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las utilidades no distribuídas o acreditadas a la cuenta particular de los socios, no devengarán intereses ni constituyen un fondo suplementario de garantía frente a terceros. — Noveno: Los socios gerentes por sus funciones no percibirán remuneración alguna y cualquier retiro que efectúen, lo harán con cargo a sus respectivas cuentas partic

lares. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquier socio, la sociedad no se disuelve, prosiguiendo con sus actividades y deberá en tal circunstancia reintegrar a los herederos o representantes legales del causante, su haber social a la fecha del deceso o declaratoria de incapacidad. El balance general que se efectuará en tales circunstancias deberá realizarse con la presencia de un representante legal del causante, el que podrá ser designado por los herederos del socio fallecido o declarado incapaz. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios, o entre alguno de éstos y los herederos del socio fallecido, incapacitado o excluído, al tiempo de la vigencia de este contrato, su disolución o partición será resuelta y dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, los que antes de laudar designarán un tercero. El fallo o laudo que pronuncien por mayoría será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando a toda acción y tramitación judicial. — Décimo Segundo: En caso de disolución o liquidación, la misma será efectuada por ambos socios gerentes, quienes en tales circunstancias deberán actuar en forma conjunta, suscribiendo en esta forma todas operaciones hasta su total liquidación. — Décimo Tercero: Conforme con las cláusulas que anteceden, lo suscriben en el lugar y fecha indicada a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de donde se obtendrán los testimonios respectivos. — Firmados: Luis Jaskelson. — León Gulchin. — Jorge Jaskelson. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 260.— e.7|11-Nº 4.887-v.13|11|51

LA RIVERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Junio de 1951, entre los señores Emilio Santalla, Jaime Ber Bosyk y Mauricio Schoch, componentes de la razón social "LA RIVERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo convienen en celebrar las siguientes modificaciones del contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Agosto de 1949, bajo el Nº 1588, al Folio 32 del Libro 18 de Soc. de Resp. Ltda. La Cláusula Tercera queda en la siguiente forma: La Sociedad tendrá una duración de tres años, a contar del día de la fecha, pero ese término se prorrogará año tras año, siempre que ninguno de los socios no comunicase a los demás su deseo de no continuar, por lo menos con una anticipación de seis meses del plazo vigente a la sazón, y por medio de telegrama colacionado. El término de duración de la sociedad no podrá ser mayor que el de treinta años. La Cláusula Sexta queda suplantada por la siguiente: La administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio Jaime Ber Bosyk con amplitud de facultades, y con las limitaciones que a continuación se detallarán, deberá requerir la firma de los demás socios: solicitar préstamos o descuentos en los Bancos; dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; extraer dineros o depósitos a nombre la sociedad en cualquier institución bancaria; hacer uso distinto de las reservas de dineros que se constituyan; contratar refecciones del local donde esté instalado el negocio y comprometer por contrato a la sociedad por una suma mayor de diez mil pesos moneda nacional. En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, en garantía de terceros, de los socios o alguno de los socios, como tampoco en operaciones ajenas al giro del negocio. La Cláusula Séptima se modifica en cuanto a la remuneración de los socios, en el sentido de que cada uno de ellos, retirarán la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a ganancias y pérdidas. De común acuerdo, firman de conformidad a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicado. — Fdo.: Emilio Santalla. — Fdo.: J. B. Bosyk. — Fdo.: Mauricio Schoch. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115.— e.7|11-Nº 4.838-v.13|11|51

LA RIVERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto, que don Samuel Sedzirsow vende y transfiere a don Jaime Ber Bosyk las 263 cuotas y don Emilio Santalla vende y transfiere a don Jaime Ber Bosyk 21 cuotas que le corresponden en la sociedad "LA RIVERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 70.000. E|L.: secretaría del autorizante y el siguente edicto. Vale. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.7|11.-Nº 4.837.-v.13|11|51

MOISES PACK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Moisés Pack Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Moisés Pack, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Velazco Nº 490; don José Rubén Lilintal, argentino, soltero domiciliado en la calle Bauness Nº 1593; y don Juan Chama, argentino, casado, domiciliado en la calle Pinzón Nº 1395; todos, de esta Capital Federal y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en formalizar la presente sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley Nº 11.645, bajo las siguientes cláusulas. — Primero: Adoptan la razón social de: "MOISES PACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de esta sociedad es la venta de artículos de mercería y demás artículos conexos o no al por mayor, pudiendo ampliar sus actividades, establecer agencias o representaciones. — Tercero: El término de duración de esta sociedad es de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Una vez transcurrido los dos primeros años, cualquiera de los socios, podrá pedir su separación de esta sociedad, bastando a tal efecto su comunicación por telegrama colacionado con dos meses de preaviso al cierre de cada ejercicio anual. — Cuarto: El domicilio legal se establece en la calle Cánning Nº 445 de esta Capital. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Moisés Pack, quien en su carácter de gerente, podrá realizar sin limitación alguna y con las más amplias facultades, todas aquellas operaciones requeridas por el giro social, incluso la compra-venta de inmuebles, constitución de derechos reales, designación de apoderados o representantes a los efectos de actuar los mismos ante los tribunales de justicia en cualquier fuero y jurisdicción. — También podrá representar a esta sociedad y suscribir todos los documentos necesarios en las relaciones de esta sociedad con las instituciones bancarias. — Sexto: El Capital social se establece en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 360.000.— m|n.) dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que se suscribe en la siguiente forma: don Moisés Pack suscribe trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos m|n.; don José Rubén Lilintal, suscribe cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n.; y don Juan Chama suscribe diez cuotas o sean diez mil pesos m|n. — Estos aportes comprometidos, se encuentran integrados en valores y mercaderías según inventario general realizado en las existencias de esta sociedad que debidamente suscripto por los socios se acompaña al presente contrato. — Este inventario se realizó con fecha 30 de Junio último. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre se realizará el balance e inventario general. — Octavo: La distribución de las utilidades o pérdidas producidas se efectuará en la siguiente manera: Previamente a toda distribución se separará de las utilidades un cinco por ciento a los efectos de integrar el fondo de reserva legal; el saldo, se repartirá así don Moisés Pack el setenta y cinco por ciento; don José Rubén Lilintal el veinte por ciento; y don Juan Chama el cinco por ciento. — Noveno: Los créditos particulares de cada socio que se formaren por las utilidades obtenidas o por cualquier aporte efectuado a la sociedad una vez integrado el capital social, devengarán un interés anual del diez por ciento. — Décimo: Los socios señores José Rubén Lilintal y Juan Chama, deberán dedicar íntegramente su tiempo disponible a trabajar para esta sociedad, estándoles prohibido dedicarse a otro ramo o negocio que pudieran obligarlos a distraer su tiempo en perjuicio de las actividades de esta sociedad. — Sin embargo, ambos socios pueden dedicarse a otros ramos ajenos al objeto de ésta, cuya atención pueden prestar fuera de las horas en que está abierto el negocio explotado por esta sociedad. — El socio señor Moisés Pack, podrá dedicarse por cuenta propia a cualquier género de actividades comerciales o industriales, incluso las de objeto de esta sociedad. — Décimo Primero: Con cargo a gastos generales los socios podrán retirar mensualmente, las siguientes sumas: Moisés Pack y José Rubén Lilintal, mil quinientos pesos m|n. cada uno; don Juan Chama, mil pesos m|n. — Décimo Segundo: En caso de disolución, liquidación o separación de un socio, será liquidador don Moisés Pack, quien procederá de acuerdo a las normas legales respectivas. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá su existencia legal. — Si el socio fallecido o incapacitado fuera don Moisés Pack los derechos de éste, pasarán a sus herederos o representantes legales, quienes en tal caso deberán unificar su representación. — El representante elegido en tal circunstancia se desempeñará como gerente con todas las atribuciones asignadas por este contrato. — En cambio para el supuesto de tratarse de los restantes socios señores José Rubén Lilintal y Juan Chama, sus herederos o representantes legales tendrán derecho a que se les reintegre el haber social del causante a la fecha de producirse cualquiera de ambas causas, cuyo importe una vez establecido de acuerdo al balance general que se realizará en tal circunstancia, deberá ser pagado dentro de un plazo de sesenta días. — Se deja establecido que en el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios José Rubén Lilintal o Juan Chama, los herederos o representantes legales de éstos, no podrán exigir seguir formando parte de esta sociedad, limitándose su derecho al reintegro del haber social del causante. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato al tiempo de su vigencia, disolución o separación de un socio, o entre los socios, o entre los herederos o representantes de un socio, será resuelto por amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, los que antes de laudar designarán otro componedor. — El laudo que pronuncien por mayoría, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando a toda tramitación judicial. — Décimo Quinto: En caso de disolución, partición o liquidación de esta sociedad, el señor Moisés Pack toma expresamente a su cargo la locación del local del negocio sito en al calle Cánning Nº 445 de esta Capital. — Décimo Sexto: Frente a cualquier incapacidad parcial de cualquiera de los socios, éstos percibirán durante el término de seis meses, el sueldo asignado por este contrato. — Décimo Séptimo: Cualquier modificación o resolución de los socios que pueda afectar a la parte constitutiva de la sociedad, deberá ser aprobada por todos los socios. — Décimo Octavo: Conforme con las cláusulas que anteceden, lo suscriben a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de donde se obtendrán los testimonios respectivos. — s|raspado: quince, vale. — Firmado: Moisés Pack. — José Rubén Lilintal. — Juan Chama. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 330.— e.7|11-Nº 4.889-v.13|11|51

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luis Mariani, italiano, casado y Duilio Juan Alberto Mariani, que firma "D. Mariani", argentino, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Córdoba mil quinientos cuarenta y tres, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente convenio de modificación de contrato, conforme al articulado siguiente: Artículo Primero: Los contratantes declaran haber adquirido con fecha veinte de Setiembre del corriente año la totalidad de las cuotas de "MACOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que funciona en esta Capital y que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº mil novecientos nueve, fº cuatrocientos cuarenta y cinco, del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedad que es propietaria del negocio de artículos musicales sito en la calle Maipú ochocientos treinta y cuatro de esta Capital. — Artículo Segundo. — Los contratantes han resuelto modificar el citado contrato de Sociedad, sustituyendo las cláusulas cuarta y sexta, cuyo texto definitivo en lo sucesivo será el siguiente: Cuarta: El capital social se halla constituído por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ doscientos cincuenta mil m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos cada una, e integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones pertenecientes al mismo local; los socios aportan el capital expresado por partes iguales, es decir ciento veinticinco cuotas el Señor Luis Mariani y ciento veinticinco cuotas el Señor Duilio Juan Alberto Mariani, de acuerdo al balance practicado y firmado por separado por los socios, que se adjunta. — Sexta: La gerencia, dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los Socios Luis Mariani y Duilio Juan Alberto Mariani, así como el uso de la firma social, quienes no podrán comprometer la misma en operaciones ajenas a la Sociedad, ni en garantías o fianzas a terceros. Asimismo designase gerente al Señor Manuel Silva, quien también tendrá el uso de la firma social y demás facultades detalladas en la presente cláusula y en la cláusula Quinta de este contrato. Los gerentes podrán en nombre de la Sociedad ejercer todas las atribuciones consignadas en la cláusula quinta de este contrato, como así la de realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones administrativas, oficiales, especialmente Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Administración General de Aduana, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición, ministerio o dependencia del Estado creada o a crearse. Además podrán conferir poderes especiales o generales en los cuales podrán delegar a terceras personas todas y cada una de las facultades enumeradas en la cláusula quinta y en la presente. — En prueba de conformidad se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Luis Mariani. — D. Mariani. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.7|11-Nº 4.821-v.13|11|51

THE ARGENTINE HIDE COMPANY

(Compañía Argentina de Cueros)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 29 de Septiembre de 1951, otorgada ante el Escribano don Jorge O. Ledesma, el señor Frank J. McKendrew hizo retrocesión y transferencia a favor del Señor Howard H. Dietrich, de 38 cuotas valor nominal de cien pesos cada una del capital en "THE ARGENTINE HIDE COMPANY (COMPAÑIA ARGENTINA DE CUEROS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sea la totalidad de sus cuotas, así como todos sus derechos a los rubros de Reserva Legal y Reserva General, y al importe de su cuenta corriente particular con

la sociedad, quedando por lo tanto dicho señor McKendrew separado de la Sociedad, todo ello con efecto retroactivo al primero de octubre de 1950. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50.— e.7|11-Nº 4.827-v.13|11|51

OLDIANA, SOLIFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Domingo Baccaro, italiano, Moisés Kañevsky y Salvador Woscoff, ambos argentinos, todos casados y mayores de edad, domiciliados respectivamente en las calles Chirimay número ciento setenta y cinco, Vera número cuatrocientos cuarenta y Belgrano número mil doscientos cuarenta y nueve, de esta Ciudad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "OLDIANA, SOLIFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sede social de la empresa se halla en la Avenida de Mayo número mil ciento setenta y dos, pudiéndose abrir sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de Veinte Años, contados a partir del treinta y uno de julio del corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — La responsabilidad por los actos celebrados con anterioridad a la referida fecha es a cargo exclusivo de cualquiera de los firmantes de los mismos. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después del primer año de vigencia: pero si se retira antes del quinto año inclusive, sólo recuperará el valor primitivo de sus cuotas, más la cuota parte de la ganancia que a prorrateo le corresponda. — Si el retiro se verifica después del quinto año, recuperará el valor de plaza de sus cuotas. más la cuota parte de la ganancia que a prorrateo le corresponda. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: la compra, venta, fabricación, comercialización, confecciones en general, importación y exportación de todo lo relacionado con textiles y afines, al por mayor y menor, así como también representaciones para la venta de mercaderías en los rubros indicados. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá instalar locales de venta, plantas industriales, comprar y/o vender y/o construir bienes muebles o inmuebles, maquinarias, instalaciones, etcétera, y adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las marcas, y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Este capital es suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Domingo Baccaro, Cien mil pesos moneda nacional; el señor Moisés Kañevsky, Seiscientos mil pesos moneda nacional; y el señor Salvador Woscoff, Seiscientos mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto está integrado en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, la marca registrada "Oldiana", deudores varios, etcétera, de acuerdo con el balance que se adjunta al presente contrato y que debe tenerse como parte integrante de él, y que comprende la transferencia total del fondo de comercio del negocio "Oldiana" de Moisés Kañevsky; balance que los suscriptos aceptan como fiel reflejo de los valores que se incorporan en especie a la empresa que por este acto se constituye; y que suscriben todos los socios, siendo avalados por quienes son titulares de los aportes. — Sexta: En el caso de retiro de un socio, éste tiene la obligación de ofrecer a los restantes consocios, por mitades, las cuotas que sean necesarias para que éstos conserven el control de la sociedad. — Estar partes de las cuotas será avaluada de conformidad con la cláusula tercera: con respecto a lo demás regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Los socios se comprometen a avalar, si fuere indispensable, operaciones de créditos bancarios o descuentos bancarios u otros, hasta los siguientes límites: señor Salvador Woscoff, Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y señor Moisés Kañevsky, Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Bien entendido que todos los avales deberán efectuarse primero con la firma social, y luego siempre con la firma conjunta personal de los que han contraído el compromiso de avalar. — Cubiertas estas cantidades, no podrá exigírseles que comprometan su firma particular en nuevas operaciones hasta tanto no estén concluídas las primeras. — Octava: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, revistiendo la calidad de gerentes, debiendo actuar en forma conjunta dos cualquiera de ellos indistintamente. — El socio Moisés Kañevsky deberá dedicar su actividad en forma exclusiva a la sociedad, no pudiendo dirigir otro negocio, salvo permiso otorgado en Acta o por carta; no así los socios Domingo Baccaro y Salvador Woscoff para quienes no existe limitación alguna en tal sentido. — Si alguno de los gerentes se ausentara será reemplazado por la persona que él designe, debiendo estar munida para ello del correspondiente poder general. — El señor Domingo Baccaro podrá ausentarse del negocio sin limitación de tiempo, pudiendo delegar en la forma antedicha en el Doctor Pablo Alberto Baccaro o en el señor Enrique Souto, su intervención en la sociedad. — Novena: Los gerentes podrán ejercitar todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios de ésta, a cuyo efecto otorgarán todos los actos que fueren necesarios firmando conjuntamente precedida las firmas de la razón social. — Sin que la enumeración sea limitativa, podrán en forma conjunta: a) Resolver todos los negocios en los que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, poderes judiciales o administrativos; c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles y venderlos, firmando las respectivas escrituras públicas; d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular del país o del extranjero y sus sucursales y ante los poderes públicos Nacional, Provinciales o Municipalidades. Queda prohibido el uso de la firma social en asuntos de cuenta propia o de terceros, o en negocios extraños a los que tiene por objeto la sociedad, o comprometerla en fianzas o garantías de ninguna clase. — Décima: Las remuneraciones de los socios se fijarán por acta, dejándose establecido que para la validez de la misma así como de cualquier modificación, se requerirá el consentimiento unánime de los socios. — Undécima: La voluntad social se expresará por la asamblea de socios y todas las decisiones se adoptarán por mayoría de capital suscripto, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija otra cosa; debiendo asentarse en el Libro de Actas rubricando todas las resoluciones. — Duodécima: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — La utilidad líquida se determinará después de efectuar: a) Las amortizaciones necesarias de acuerdo con las normas técnicas aceptables sobre aquellos bienes susceptibles de desgaste o desuso; b) La reserva para despido de acuerdo con las obligaciones impuestas por la legislación vigente; y c) La formación de reservas extraordinarias y/o retribuciones extraordinarias. — De esta utilidad se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital; y b) El remanente se distribuye entre los socios en la siguiente proporción: señor Domingo Baccaro, diez por ciento; señor Moisés Kañevsky, cuarenta y cinco por ciento; y señor Salvador Woscoff, cuarenta y cinco por ciento. — Las utilidades serán acreditadas a los socios previa deducción del saldo deudor, de su cuenta particular a la fecha del balance. — De las utilidades acreditadas podrá retirarse el veinticinco por ciento; con respecto al setenta y cinco por ciento restante, podrá quedar afectado al negocio siempre que las circunstancias lo requieran y según resolverá la asamblea de socios. — Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del ocho por ciento anual, pagadero semestralmente. — La proporción establecida para la distribución de las utilidades regirá asimismo para el caso en que la explotación arrojare pérdidas. — Décima Tercera: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los socios gerentes, a cuyo efecto harán uso de la firma social con el aditamento "En Liquidación", fijándose como término máximo de liquidación el plazo de doce meses, y procediendo en su cometido de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio; a tal efecto deberán proceder al pago de las deudas sociales, reintegrándoseles después a cada socio el capital que haya integrado, y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios con el mismo régimen que rige para la distribución de las utilidades. — Si hubiera deudas ellas serán prorrateadas en proporción a los aportes. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios lo representarán sus herederos sin otra obligación que la de unificar personería, sucediéndolo en todos los derechos y obligaciones sociales. — En caso en que el o los herederos desearen retirarse, la sociedad le reintegrará en un plazo de veinticuatro meses, el capital y las utilidades que se hubieran devengado con más un interés del ocho por ciento anual, computable sobre el plazo que demorara dicho pago. — Décima Quinta: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarla, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, y un tercero que los árbitros citados nombrarán en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que éste pronunciare. — Décima Sexta: Las partes se someten al fuero de los tribunales nacionales de esta Capital de la República, y constituyen domicilio especial de acuerdo con los artículos ciento uno y ciento dos del Código Civil en los suyos reales expresados. — Bajo las condiciones precedentes se da por finalizado este contrato, a cuyo estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmándose para constancia en los ejemplares de ley. — D. Baccaro. — Salvador Woscoff. — Moisés Kañevsky.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.7|11-Nº 4.884-13|11|51

NITRATO DE CHILE

Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada

ARCHILNIT

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "NITRATO DE CHILE, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ARCHILNIT", ha aumentado su capital social de $ 3.000.000, a la suma de $ 7.000.000 m|n., por resolución unánime de todos los socios; modificándose en consecuencia el artículo cuarto del contrato social, que queda redactado así: — Cuarto: El capital social se fija en siete millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por siete mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguientes proporción: Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile: Tres mil quinientas setenta cuotas o sea tres millones quinientos setenta mil pesos moneda nacional. — Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. Insud. Tres millones cuatrocientas treinta cuotas o sea Tres millones cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional. — "Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas que no se modifican por el presente, según escritura pasada ante el Escribano Angel Banfi, de fecha 13 de octubre de 1951. — Enmendado: El Vale. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 65. — e.7|11-Nº 4.953-v.13|11|51

CORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Josef Matta, argentino, casado, domiciliado en la calle Thames mil quinientos sesenta y nueve, departamento diecisiete; Don Fermín Roberto Goñi, argentino, casado, domiciliado en la calle Venezuela número mil novecientos setenta y tres, y don Raúl Armando Merone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Miñones dos mil doscientos noventa y cuatro, departamento dos; todos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las que se especifican en las cláusulas siguientes: Primera: Nombre: Domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre de "CORAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Thames mil quinientos sesenta y nueve, departamento diecisiete de este Distrito Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecerse toda clase de fábricas, sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración del presente contrato será de dos años, contados a partir del día primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser renovado a su vencimiento por decisión unánime de los socios. — Tercera: Objeto. — Actos que podrá realizar: La Sociedad tendrá por objeto la realización del comercio de hilados, tejidos y de cualquier otro producto de la industria textil; su industrialización, distribución, importación y exportación. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con directa o indirectamente con el objeto social; adquirir acciones, títulos y concurrir a la formación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y de otra forma jurídica, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles y, en general, efectuar cualquier acto lícito de comercio. — Podrá representar como agente, mandatario, concesionario y consignatario, a otras sociedades o individuos del país y|o del extranjero, ser propietario por toda calidad o títulos de bienes muebles, inmuebles, semovientes, o inmateriales de cualquier clase; adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazos, gravarlos con hipoteca, prenda, o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos en todo o en parte, por cuenta propia o de terceros, y en caso de inmuebles, aun por más de seis años, con o sin contrato escrito. — Podrá adquirir o enajenar fondos de comercio y asociarse con sociedades ya existentes; concurrir a licitaciones públicas o privadas aceptando o depositando las garantías del caso; hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir, y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; nombrar toda clase de mandatarios y representantes, otorgando los poderes generales o especiales que fuese necesario, sustituirlos y revocarlos, querellar por sí o por apoderados; tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sean en efectivo o valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales en efectivo, títulos o acciones u otros instrumentos de crédito en relación a cualquier persona o ent.

capaz, bancario, oficial, privado y|o mixto y, en particular, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como también con el Instituto de Promoción del Intercambio, Gobierno Nacional y Provinciales o Municipales, y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las Provincias y cualquier otro organismo existente o que se creare en el país y|o en el extranjero; suscribir o endosar warrants, y contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones de gobierno, que intervienen en la Importación y Exportación de mercaderías y productos; otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. — La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos para el cumplimiento del objeto establecido en este artículo. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cien mil) dividido en mil (mil) cuotas de cien pesos (pesos moneda nacional cien) cada una, correspondiendo trescientas treinta y cuatro (trescientas treinta y cuatro) cuotas, por un valor de treinta mil cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta mil cuatrocientos) al socio don Josef Matta; trescientas treinta y tres (trescientas treinta y tres) cuotas, por un valor de treinta mil trescientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta mil trescientos) al socio don Fermín Roberto Goñi y trescientos treinta y tres (trescientas treinta y tres) cuotas, por un valor de treinta mil trescientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta mil trescientos) el socio don Raúl Armando Marone. — El mencionado capital ha sido integrado con los valores que resulten del balance practicado en la fecha y que, debidamente suscripto por los contratantes, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Dirección y Administración: La Dirección, administración y gerencia, estará a cargo de todos los socios, los cuales tendrán la categoría prevista en el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán delegar sus facultades en todo o en parte, a cuyo efecto deberán otorgar en legal forma y con conocimiento de la sociedad, los poderes respectivos. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, en forma conjunta con uno de los otros dos socios, pero cualquiera de los socios podrá individualmente por sí solo, representar y obligar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Tribunales de Justicia, Aduanas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección Impositiva o cualquier otra autoridad Administrativa Nacional, Provincial o Municipal. — Las facultades de los socios gerentes serán amplias para atender los negocios ordinarios y extraordinarios, debiendo suscribirse por unanimidad los siguientes actos: adquisición y transmisión de derechos reales sobre inmuebles y fondos de comercio; constitución de sociedad y otorgamiento de garantías reales, o personales en favor de terceros, incluso los contratantes, e instalación de agencias o sucursales. — Sexta: Balance. Distribución de ganancias y pérdidas: La realización de los balances y distribución de ganancias y pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) El ejercicio anual comenzará el día primero de octubre de cada año y terminará el día treinta de septiembre del año siguiente; a esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizar cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) Para la confección de los balances, cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las reservas emergentes de las leyes sociales, se seguirán las normas que reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva; c) El balance será sometido a la consideración de los socios que deberán aprobarlo o rechazarlo antes de los quince días subsiguientes; d) El socio que dentro de este plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, dará por cumplido con su silencio, su aprobación del balance; e) Aprobado el Balance deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por todos los socios; f) Cinco por ciento (cinco por ciento) de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) El resto de las utilidades será acreditado a los socios en la proporción que a continuación se indica: al socio don Josef Matta, el treinta y cuatro por ciento (treinta y cuatro por ciento); al socio don Fermín Roberto Goñi el treinta y tres por ciento (treinta y tres por ciento) y al socio don Raúl Armando Marone, el treinta y tres por ciento (treinta y tres por ciento). — En el caso en que hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cesión de cuotas: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas, sin la anuencia expresa de los demás socios en documentos debidamente firmados. — Octavo: Fallecimiento o incapacidad: En caso de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a dicha fecha y dentro de los sesenta días de producido el retiro, fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo de los otros socios optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo, abonando al socio saliente, a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado, el capital y utilidades que pudieran corresponderle, en cuatro (cuatro) cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más de un interés del ocho por ciento (ocho por ciento) anual; b) Continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar su personería y, c) Disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. — En los casos de retiro, separación o muerte de cualquiera de los socios, la reserva legal del diez por ciento (diez por ciento) del capital que señala la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será entregada con su parte correspondiente de acuerdo al monto existente en el momento de la separación, retiro o muerte. — No así las reservas facultativas que existan para atender el cumplimiento de las leyes sociales u otros créditos contra la sociedad. — Novena: Disolución: La sociedad quedará disuelta por común acuerdo de los socios siendo la liquidación a cargo de los mismos, los que resolverán, en una reunión previa, si la realización de los bienes se hará en forma global o por venta al detalle. — El socio que desee adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrá derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. — Décima: Divergencia: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para caso de discordia, cuya designación necesitará el previo expreso consentimiento unánime de los socios. En el caso en que el consentimiento de los socios no concordara para el nombramiento de dicho árbitro, el carácter de éste recaerá en la persona que designare el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien deberá expedirse dentro de los diez días siguientes a su nombramiento. El fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Los arbitradores y el tercero, resolverán las cuestiones a los quince y a los ocho días, respectivamente, de serles planteados los asuntos sobre los cuales deban laudar. Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio y se someterán, en caso de contienda judicial, a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. Bajo lo estipulado en las diez cláusulas precedentes dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la ley misma, firmando, previa verificación en el lugar y fecha indicado "ut-supra". — Firmado: Sr. Fermín R. Goñi. — Josef Matta. — Raúl Marone.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 580.— e.5|11-Nº 4.649-v.9|11|51

IRUPE-PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, y Secretaría Nº 1, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio Sobre Cesión de Cuotas y Modificación de Estatutos: — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Guillermo Spielmann, Humberto Nemesio Besada, Ricardo Carmelo Besada, Alfredo Tomás Besada, José Ramón Besada, y Miguel Goldenberg, todos socios componentes de "IRUPE PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos ochenta y siete, al folio cuarenta del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve lo siguiente: — Primero: El socio Alfredo Tomás Besada, deja formalizada, con retroactividad al treinta de Septiembre del corriente año, la cesión de todas sus cuotas, Veinte y Tres Mil Seiscientos Pesos Nacionales, a los socios Guillermo Spielmann, Humberto Nemesio Besada y Ricardo Carmelo Besada, en la siguiente forma: a) A Guillermo Spielmann, setenta y nueve cuotas; b) a Humberto Nemesio Besada, setenta y nueve cuotas; c) a Ricardo Carmelo Besada, setenta y ocho cuotas. — Dicha cesión la efectúa el cedente por el importe nominal de las mismas —Cien pesos cada una—; y le es abonado en el acto de suscribirse el presente, en dinero efectivo, del propio peculio de cada uno de los cesionarios; a los que el señor Alfredo Tomás Besada, otorga suficiente recibo y carta de pago en forma mediante el presente. — En la misma fecha de hoy, le son liquidadas al señor Alfredo Tomás Besada, las utilidades devengadas por el mismo hasta la fecha, según balance practicado al treinta de Septiembre último, las que ascienden a la suma de Once Mil Ochocientos Catorce pesos con cero ocho centavos moneda nacional, en dinero efectivo, que el señor Alfredo Tomás Besada, recibe de conformidad; y mediante cuyo pago se retira definitivamente de la empresa, expresando que nada tiene que reclamar de la misma bajo ningún concepto emergente de su ex calidad de socio, a la que renunciara en veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta, con cargo a liquidarse al treinta de Septiembre del corriente año. — Segundo: El socio Miguel Goldenberg, deja formalizada con retroactividad al treinta de Septiembre del corriente año la cesión de todas sus cuotas Doscientas treinta y seis en total, o sea Veinte y Tres Mil Seiscientos Pesos Nacionales a los socios Guillermo Spielmann, Humberto Nemesio Besada y Ricardo Carmelo Besada, en la siguiente forma: a) A Guillermo Spielmann, setenta y nueve cuotas; b) a Humberto Nemesio Besada, setenta y ocho cuotas; c) a Ricardo Carmelo Besada, setenta y nueve cuotas. — Dicha cesión la efectúa el cedente por el importe nominal de las mismas -Cien pesos cada una; y le es abonado en el acto de suscribirse el presente, en dinero efectivo, del propio peculio de cada uno de los cesionarios; a los que el señor Miguel Goldenberg, otorga suficiente recibo y carta de pago en forma mediante el presente. — En la misma fecha de hoy, le son liquidadas al señor Miguel Goldenberg, las utilidades devengadas por el mismo hasta la fecha, según Balance practicado al treinta de Septiembre último, las que ascienden a la suma de Once Mil Ochocientos Catorce pesos con cero ocho centavos moneda nacional, en dinero efetivo, que el señor Miguel Goldenberg recibe de conformidad, y mediante cuyo pago se retira definitivamente de la empresa, expresando que nada tiene que reclamar de la misma, bajo ningún concepto emergente de su ex-calidad de socio, a la que renunciara en veinticinco de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, renuncia modificada en seis de Junio de mil novecientos cincuenta, con cargo a liquidarse al treinta de Septiembre del corriente año. — Tercero: El socio José Ramón Besada, deja formalizada, con retroactividad al treinta de Septiembre del corriente año, la cesión de sus cuotas -Veinte en total, o sea Dos Mil Pesos Nacionales, a los socios Guillermo Spielmann, Humberto Nemesio Besada, y Ricardo Carmelo Besada, en la siguiente forma: a) A Guillermo Spielmann, seis cuotas; b) a Humberto Nemesio Besada, siete cuotas; c) a Ricardo Carmelo Besada, siete cuotas. — Dicha cesión la efectúa el cedente por el importe nominal de las mismas, Cien Pesos cada una y le es abonado en el acto de suscribirse el presente, en dinero efectivo, del propio peculio de cada uno de los cesionarios, a los que el señor José Ramón Besada, otorga suficiente recibo y carta de pago en forma, mediante el presente. — En la misma fecha de hoy, le son liquidadas al señor José Ramón Besada, las utilidades devengadas por el mismo hasta la fecha, según Balance practicado al treinta de Septiembre último, las que ascienden a la suma de Un Mil Un Pesos con veinte centavos moneda nacional, en dinero efectivo, que el señor José Ramón Besada recibe de conformidad; y mediante cuyo pago se retira definitivamente de la empresa, expresando que nada tiene que reclamar de la misma bajo ningún concepto emergente de su ex-calidad de socio, a la que renunciara en primero de Enero del corriente año con cargo a liquidarse al treinta de Septiembre último. — Cuarto: En virtud de las cesiones de cuotas arriba expresadas, quedan como únicos socios de "Irupé-Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Guillermo Spielmann, con un total de Cuatrocientas Cuotas, o sea Cuarenta Mil Pesos; Humberto Nemesio Besada, con un total de Cuatrocientas Cuotas, o sea Cuarenta Mil Pesos; y Ricardo Carmelo Besada, con un total de Cuatrocientas Cuotas, o sea Cuarenta Mil Pesos. — Las respectivas cuotas se hallan totalmente integradas. — Quinto: Quedan como únicos socios Gerentes con todas las atribuciones y facultades que la ley otorga al cargo de Gerentes, los actuales componentes de "Irupé-Propaganda S. R. L.", señores Guillermo Spielmann, Humberto Nemesio Besada y Ricardo Carmelo Besada, quienes continuarán teniendo el uso de la firma social en forma conjunta de dos cualesquiera de los mismos. — Sexto: Con retroactividad al quince de Julio de mil novecientos cincuenta, queda modificada la cláusula décimo quinta del Estatuto vigente, con relación a la forma de retiros mensuales por los socios gerentes, estableciéndose que los mismos se efectuarán con cargo a sus utilidades y no como sueldo imputables a gastos generales. — Séptimo: Quedan en pleno vigor las demás cláusulas del Estatuto Social. — De conformidad de todos los intervinientes, se suscribe el presente en el lugar y fecha arriba expresados. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300. — e.5|11-Nº 4.638-v.9|11|51

JUAN F. CAAMAÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Juan Fernando Caamaño, argentino, casado, y Tobías Zysman Przybylski, argentino naturalizado, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Alsina 1367 de esta Capital, únicos integrantes de la firma JUAN F. CAAMAÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha 27 de Junio de 1944, bajo el número 857, al folio 18 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con el mismo domicilio de los socios, se conviene lo siguiente: Desde el 1º de Junio del corriente año y de acuerdo a lo previsto en la cláusula 4ª del contrato social el capital de la sociedad será aumentado en la suma de Un millón de pesos moneda legal, quedando por lo tanto fijado dicho capital en la cantidad de Dos millones de pesos moneda legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una suscripto por los socios en la siguiente forma: Un mil cuotas por el socio Señor Juan F. Caamaño y un mil cuotas por el socio Señor Tobías Z. Przybylski. Este aumento proviene de

la parte que los socios capitalizan de los créditos que en sus respectivas cuentas particulares arroja el balance practicado al 31 de Mayo de 1951, quedando integrado el capital en la siguiente forma: Un millón de pesos moneda legal el socio Señor Tobías Z. Przybylski y Seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda legal el socio Señor Juan F. Caamaño, quien se compromete a integrar el saldo de Trescientos veinticinco mil pesos capitalizando por lo menos el 50 por ciento de las utilidades futuras. De conformidad firman este ejemplar, a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los 9 días del mes de Octubre de 1951. — Firmado: Juan F. Caamaño. — Tobías Z. Przybylski. — Buenos Aires, 26 octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.5|11-Nº 4.581-v.9|11|51

KATZENSTEIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecieron ante mí Escribano Público y los testigos al final firmados, el señor don Ernesto Guillermo Katzenstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista cuatrocientos ochenta; don Gerardo Oetken, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista número cuatrocientos ochenta y la señora María Esther Oucinde de Katzenstein, casada, argentina, domiciliada en la calle Maipú número novecientos noventa y cuatro, ésta en ejercicio de los derechos que le acuerda la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo primero: Denominación y Domicilio: Queda constituída entre los tres otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "KATZENSTEIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio se establece en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista número cuatrocientos ochenta, pudiendo los socios trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo segundo: Duración: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio que serán prorrogados automáticamente por otro período igual, siempre que alguno de los socios no manifieste en forma auténtica y con un plazo no inferior a tres meses, al término del primer período de cinco años su voluntad de retirarse de la Sociedad. — En este caso su parte en el capital y utilidades de la Sociedad se determinará en la forma establecida en el artículo noveno del presente contrato. — Artículo tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto las operaciones de comisiones y consignaciones de frutos del país y toda otra actividad vinculada con el objeto social enunciado. — Artículo cuarto: Capital: El capital de la Sociedad se fija en la suma de veinte y cinco mil pesos moneda legal, compuesto por doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, y está representado por los bienes que debidamente inventariados constan en el detalle que se agrega firmado por todos los socios. — Dicho capital se suscribe en la siguiente forma y proporción: Señor Ernesto Guillermo Katzenstein, ciento cincuenta coutas; señor Gerardo Oetken, sesenta y tres cuotas; señora María Esther Oucinde de Katzenstein, treinta y siete cuotas. — El importe de las indicadas cuotas, se encuentra totalmente integrado. — Artículo quinto: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de Gerentes, quienes con la sola firma de cualquiera de ellos, indistinta y alternativamente representarán a la Sociedad en todos sus actos. — Para la disposición de fondos y/o extracción de fondos en Bancos, será necesaria la firma de dos socios conjuntamente o la de un socio con la de un empleado que de común acuerdo se designe, actuando en la forma establecida los socios Gerentes podrán llevar a cabo todos los actos para los cuales se requiere poder especial y están determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cuatro, cinco, seis, ocho, catorce y diez y seis, quedándoles expresamente prohibido emplear la firma en fianza o garantías de terceros. — Artículo sexto: Sueldo de los Socios: Los socios podrán fijarse un sueldo que será debitado a su cuenta personal. — Artículo séptimo: Balances y Distribución de Utilidades: Anualmente se practicará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario. — Las utilidades netas, previa deducción de las reservas legales y facultativas, serán distribuídas entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma forma. — Artículo octavo: Reuniones y Votación: Cada cuota da derecho a un voto y todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos. — Los socios se reunirán por lo menos cada dos meses, para tratar la marcha de la Sociedad. — De todo lo tratado se dejará constancia en un libro de actas que deberá ser suscripto luego de cada reunión por todos los socios presentes. — Artículo noveno: Fallecimiento o Incapacidad: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento o interdicción de un socio. — En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, se realizará un balance general a la fecha de dicho suceso, conforme a las normas seguidas para la realización de los balances anteriores. — Bajo ningún concepto se computará el valor llave, ni los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho alguno por dicho concepto. — La suma que resultare corresponder del socio fallecido o incapacitado en concepto de capital y utilidades, podrá ser abonada a sus herederos o representantes legales al contado o en tres cuotas semestrales, que devengarán el seis por ciento anual de interés a opción de la Sociedad. — La primera cuota se abonará dentro de los dos meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Si el fallecido o incapacitado fuese el señor Ernesto Guillermo Katzenstein, se le dará opción a su hijo, don Ernesto Dalmiro Katzenstein, a ingresar en la Sociedad y en caso de aceptar éste, podrá ingresar con treinta y siete cuotas de capital de las cuales doce se obliga a transferirle desde ya la señora María Esther Oucinde de Katzenstein y las veinte y cinco restantes corresponderán a idéntico número de cuotas de su padre, el señor Ernesto Guillermo Katzenstein, que le serán transferidas. — En tal supuesto el señor Oetken podrá adquirir las ciento veinte y cinco cuotas restantes del señor Ernesto Guillermo Katzenstein. De lo expuesto, surge, que para la eventualidad prevista el capital social será integrado en la siguiente manera: Don Ernesto Dalmiro Katzenstein, treinta y siete cuotas; Don Gerardo Oetken, ciento ochenta y ocho cuotas y Doña María Esther Oucinde de Katzenstein, veinte y cinco cuotas. Si Don Ernesto Dalmiro Katzenstein no deseara ingresar en la Sociedad, recibirá el importe de la parte en el capital y utilidades de la empresa que le correspondieran en su calidad de heredero en la forma expuesta anteriormente. En este supuesto el señor Oetken, tendrá la opción para adquirir hasta la totalidad de cuotas del Señor Ernesto Guillermo Katzenstein. Todas las transferencias de cuotas sociales se harán a su valor de origen. Si el fallecido o incapacitado fuera el Señor Gerardo Oetken los herederos del mismo y en la proporción legal, percibirán de la sociedad, sin perjuicio de la suma que le corresponde en la liquidación del capital y utilidades prevista en este artículo, el cincuenta por ciento de las utilidades anuales que le hubieren correspondido al causante si hubiera continuado en la Sociedad durante un período no inferior a cinco años a partir de la fecha del fallecimiento. Dichos fondos serán imputados a la cuenta "Gastos Generales". En tal supuesto las cuotas correspondientes al Señor Oetken, serán adquiridas por los demás socios en proporción a sus respectivos aportes. Si el fallecido o incapacitado fuese la Señora María Esther Oucinde de Katzenstein, la totalidad de las cuotas sociales correspondientes a la misma, serán adquiridas por el Señor Ernesto Guillermo Katzenstein. — Artículo décimo: Disolución de la Sociedad: En caso de disolución total de la Sociedad, los socios procederán a la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y cinco del Código de Comercio y para el cómputo del capital y utilidades, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del presente contrato. — Artículo décimo primero: Forma de solucionar las diferencias entre los socios: Toda diferencia que exista entre los socios durante la existencia de la Sociedad o su liquidación, será resuelta por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o la persona que éste designe a quien desde ya se nombra único arbitrador amigable componedor, cuyo laudo será inapelable. Bajo los artículos que anteceden a cuyo cumplimiento se obligan las partes dan por terminado este contrato. En pago del impuesto se agrega el "corresponde" con estampillas por valor de cien pesos moneda legal. En su testimonio, leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos Señores Don Raúl Rodríguez y Doña María Estela de Angelis, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. E. G. Katzenstein. — Gerardo Oetken. — María Esther Oucinde de Katzenstein. — R. Rodríguez. — María Estela de Angelis. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Hoeffner. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos cuarenta y cuatro del Registro Número cincuenta a mi cargo. — Para la Sociedad Otorgante, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números un millón quinientos setenta mil ciento noventa y uno, un millón seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, un millón seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.5|11-Nº 4.639-v.9|11|51

SICLARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, hace saber por el término de cinco días que ante el Juzgado a su cargo, secretaría número 3 del Dr. Federico González del Solar, se ha presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio el contrato de cesión de cuotas celebrado entre los señores Rafael Claros, Ana Claros, Rafael De Caro y José Sirio, componentes de SICLARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 750.000 m|n., con domicilio en Piedras Nº 1335. Del mismo resulta que los señores Rafael Claros y Ana Claros, cuotas que tenían en dicha sociedad, quedando totalmente desligados de la misma. Siclard, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a mérito del contrato de cesión de cuotas se hace cargo del pasivo íntegro de la sociedad y responden cedido a los señores Rafael De Caro y José Sirio, la totalidad de las de por todas las obligaciones de la misma. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50. — e.5|11-Nº 4.657-v.9|11|51

COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE AGUA

CAPAGUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Por escritura del 10 de Octubre de 1951, ante el Escribano señor Carlos I. de Novares, la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE AGUA "CAPAGUA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designó nuevo Gerente al señor Juan Walter Goode, en reemplazo del socio fallecido don Alfred J. Goode. — Buenos Aires: Octubre 25 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 35. — e.5|11-Nº 4.616-v.9|11|51

"BOUZA Y PUGET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante se hace saber por .... días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Bouza Rivas, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Wáshington Nº 2239, dto. 1º y Ernesto Puget Cañellas, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Wáshington Nº 2235, dto. 3º, ambos en la Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará con el nombre de "BOUZA Y PUGET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en la calle Wáshington 2235, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de dos años, a contar desde el día 1º de Julio ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero, este plazo quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos iguales, hasta diez años, si ninguno de los socios manifestara antes por medios auténticos su resolución de dar por terminada la sociedad, al finalizar el plazo estipulado. Dicha resolución deberá ser comunicada al otro contratante con una anticipación de 90 días de los vencimientos referidos. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto, la fabricación de tejidos de punto, importación y exportación de los mismos, así como también, cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente al ramo mencionado. — Cuarta: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o transferir la parte que le corresponde en esta Sociedad, sin el consentimiento por escrito del otro contratante. — Quinta: El capital social lo forma la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos %. ($ 55.000.— %.) dividido en cincuenta y cinco cuotas de mil pesos %., cada una, suscripto por partes iguales y ha sido totalmente integrado en maquinarias por el socio don José Bouza Rivas. El socio don Ernesto Puget Cañellas, se compromete a reintegrar al socio don José Bouza Rivas su parte de $ 27.500.— %., mediante la acreditación de su parte de utilidades hasta la total cancelación de la deuda mencionada. Los saldos deudores y acreedores de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento anual. — Sexta: La representación legal de la sociedad, así como su dirección y administración y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en calidad de Gerentes o Administradores, debiendo serlo en forma conjunta para celebrar toda y cualquier clase de contratos civiles y comerciales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, realizar y hacer toda clase de operaciones Bancarias con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares u otras instituciones de créditos y con particulares, firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos, productos, efectos, etc., quedando terminantemente prohibido el uso de la firma social en los actos y negocios que no fueren estrictamente para beneficio de la Sociedad, no pudiendo ninguno de los socios, en ningún caso, comprometer dicha firma en fianzas, garantías, recomendaciones, etc., a favor de terceros. — Séptima: En caso de ausencia o impedimento material de uno de los socios, el otro, queda facultado para dirigir y administrar la sociedad, en todos y cada uno de los negocios sociales, pudiendo hacer uso de la firma social en forma individual. — Octava: Anualmente el día 30 de Junio se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que arrojen los mismos, previa deducción de las reservas legales y las autorizadas por la Dirección General Impositiva, se distribuirán o serán soportadas por los socios por partes iguales. — Novena: Los socios determinarán por acta, las retribuciones a sus funciones en calidad de Ge-

rentes o a las tareas que realicen, debiéndose dejar constancia en dichos libros o en el de actas correspondiente de todo lo actuado y resuelto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios ingresarán y serán incorporados a la Sociedad los herederos de los mismos, los que deberán actuar representados por uno solo de ellos pudiendo los herederos del socio pre muerto o incapacitado, nombrar un representante único, con conocimiento y conformidad del otro socio. Para el caso de que no hubiere conformidad plena del otro socio, la sociedad continuará y con la representación del socio fallecido o incapacitado, se procederá a verificar el balance e inventario de los bienes sociales, el que se efectuará dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento, a fin de constatar el monto de las utilidades que se hubieren correspondido al socio fallecido o incapacitado, cuyo importe será puesto a disposición de sus herederos o interesados en la forma que corresponde. — Undécima: Si antes del vencimiento del término de este contrato social, cualquiera de los socios manifestara al otro su deseo de retirarse de la sociedad, éste tendrá derecho de prelación sobre cualquier otra persona para adquirir lo que correspondiere al socio saliente, como así las reservas y utilidades pertinentes, fijándose como precio el que arroje el balance general que se practicará en forma especial. — Duodécima. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes legales o en su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disconforme. En el caso de que tampoco llegaren a un acuerdo, ya sea para resolver las dificultades o en el nombramiento por las partes de árbitro tercero, será sometido el caso, al Juzgado Nacional de Comercio que corresponda, cuyo fallo será inapelable. También será inapelable el fallo que dictaren los árbitros, en el caso que se hubiere nombrado al tercero en discordia. — Décimotercera: Mensualmente cada socio podrá retirar. la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional para gastos personales sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula IXA., fijándose asimismo, en la suma de Setecientos cincuenta pesos moneda nacional, el alquiler mensual a abonar por el local de la sociedad, proporcionado por el socio don José Bouza Rivas. — Décimocuarta: El socio que transgrediere o faltare a cualquiera de sus obligaciones del presente contrato o a prestar la colaboración debida o se negare a aportar a la sociedad sus conocimientos técnicos y de experiencia, dará derecho al otro contratante, a exigir su retiro de la sociedad, y a responsabilizarlo por los daños y perjuicios que hubiere ocasionado. — Décima Quinta: A los efectos que hubiere lugar, las partes contratantes se someten desde ya, a la Justicia Nacional de la Capital Federal, constituyendo a tales efectos domicilios especiales: don José Bouza Rivas, en la calle Wáshington Nº 2229 y don Ernesto Paget Cañellas, en la calle Wáshington Nº 2235, dep. 2. de esta Ciudad. Bajo las quince cláusulas precedentes, queda formalizada la sociedad referida, a cuyo cumplimiento ambos socios se obligan con arreglo a derecho. En un todo de acuerdo, las partes firman este contrato social en el lugar y fecha mencionados ut supra. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 290.— e.5|11-Nº 4.608-v.9|11|51

LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores Domingo Lucaroni, italiano, viudo, domiciliado en Pasaje María Antonia de la Paz y Figueroa número 4547, José Sanlés, español, casado, domiciliado en Potosí 4378, Eduardo Kajnar, checoeslovaco, casado, domiciliado en Junta 4766 y Gabriel Navedo, español, casado domiciliado en Las Heras 2779, mayores de edad, y convienen en transformar la sociedad colectiva "La Unión" de Lucaroni Sanlés y Cía. en una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por los preceptos de la ley 11.645, y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "LA UNION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Pasaje Rumania 2727, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de carrocerías y reparación de automotores, siendo continuadora de las actividades de la sociedad colectiva "La Unión", de Lucaroni, Sanlés y Cía. — Tercera: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entendiéndose como propias todas las operaciones realizadas con posterioridad a esa fecha, y su duración será de diez años; pero una vez transcurrido un año, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella haciéndolo así saber a los demás socios por telegrama colacionado, con antelación de tres meses al vencimiento de cada ejercicio anual. — Cuarta: La Sociedad, para cumplir con el objeto establecido en la cláusula segunda, podrá, sin limitación alguna: a) Comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos y patentes y marcas; b) Participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma; c) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualesquiera bancos o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales, privados o mixtos; d) actuar y operar en toda forma ante o con cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones y entidades autónomas, nacionales, provinciales o municipales, o cualesquiera personas de existencia visible o ideal, del país o del extranjero; e) estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; f) dar dinero en préstamo o conceder créditos con garantías prendaria; g) efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la numeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales e integradas de la siguiente manera: los socios José Sanlés, Eduardo Kajnar y Gabriel Navedo con la suma de diez mil pesos que representa la parte de capital líquido que cada uno de ellos tenía en la extinguida sociedad colectiva, capital constituído por dinero, créditos, merca- Continúa en el sellado Nº 1.568.475 Continuación del sellado Nº 1.568.474 - derías, y demás bienes, y la suma de diez mil pesos que se tomará de los saldos acreedores de sus cuentas particulares, todo conforme al balance al 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta que suscripto por Contador Público Nacional se acompaña al presente; y el socio Domingo Lucaroni con la suma de diez mil pesos que representa su parte en el capital líquido de la extinguida sociedad colectiva, debiendo abonar el resto cuando así lo requiriesen las necesidades de la sociedad. — Sexta: Se designa gerente a los señores Domingo Lucaroni y José Sanlés, quienes deberán actuar en forma conjunta, salvo en los siguientes casos, en los cuales bastará la firma de uno solo de ellos; representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales y ante los tribunales del fuero del trabajo de la Capital Federal y de cualesquiera jurisdicciones del interior; endosar, para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, cheques, letras, giros, vales y pagarés, pudiendo entregarlos al cobro a los Bancos con o sin orden de protesto. Los socios gerentes deberán suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro social. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará un balance general con inventario completo, efectuando sobre el activo, las amortizaciones que correspondan. Los precios para el inventario serán los de costo, y las amortizaciones que se efectúen se regirán por las normas impositivas que existan. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidos los porcentajes correspondientes al fondo de reserva legal, al fondo de previsión para indemnizaciones y despidos según la ley 11.729, y a toda otra reserva especial que se resuelva efectuar, o bien las pérdidas que dichos balances arrojen, serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales. Dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, dicho balance será extendido en el libro de Inventarios, suscribiéndose por los socios en prueba de conformidad. — Octava: Los socios gozarán de una retribución mensual de setecientos cincuenta pesos cada uno, con excepción del socio Sr. Gabriel Navedo que percibirá quinientos pesos mensuales, sumas que serán cargadas a gastos generales. — Novena: En caso de que uno de los socios ejercitase el derecho que le acuerda la cláusula tercera de este contrato, se procederá a la realización de un inventario y balance general a la fecha del retiro, estimando el valor de los bienes que lo integran de acuerdo con el estado en que se encuentren y el valor de la plaza a ese día, a los efectos de determinar el capital, utilidades y saldo de la cuenta personal, sin computar suma alguna en concepto de llave, debiendo abonarse la suma resultante a favor del saliente en dinero efectivo, en dos cuotas iguales, la primera de las cuales le será abonada de inmediato, y la restante a los ciento ochenta días con más el interés calculado a la tasa del que rija para los descubiertos bancarios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente a su respecto, determinándose el haber del causante por medio de un inventario y balance general a la fecha del deceso, de conformidad a las normas establecidas en la cláusula anterior. El pago a los herederos se efec- Continúa en el sellado Nº 1.568.476 - Continuación del sellado Nº 1.568.475 - tuará también en la misma forma. — Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Octubre 25 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 280.— e.5|11-Nº 4.654-v.9|11|51

LA AUTOGENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura Pública de fecha quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano don Juan Seta, la señorita Enriqueta Matilde Vanbiesem, cede a la señorita Martha Clotilde Vanbiesem, ciento veinte y cinco cuotas, o sean doce mil quinientos pesos m/n., más la mitad de las utilidades, o sean cuarenta mil doscientos cincuenta y dos pesos con cinco centavos m/n., que tenía en LA AUTOGENA, SDAD. DE RESP. LTDA., prestando su conformidad los demás socios con la presente cesión.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.5|11-Nº 4.605-v.9|11|51

"SEDERIA RAUL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, se saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Salomón Levi, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle dos mil setecientos cincuenta y seis; doña Sara Cottón de Súcari, argentina, casada, con domicilio en la calle Azcuénaga quinientos cuarenta y tres y don Moisés Saad, sirio, casado, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil trescientos cuarenta y cinco en carácter de únicos componentes de la sociedad "SEDERIA RAUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y don Nasser David Levi, argentino, casado, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen novecientos cincuenta y nueve, convienen y resuelven: — Primero: Disolver parcialmente la sociedad con respecto al socio don Moisés Saad, a quien los socios restantes por acta firmada en el día de la fecha autorizan a transferir a don Nasser David Levi, sus cuotas de capital que, por la suma de setenta mil pesos moneda nacional le pertenecen. En consecuencia, don Nasser David Levi, —que acepta la transferencia acordada—, pasa a ocupar en la citada sociedad el lugar que en la misma correspondía al socio saliente. — Segundo: Impuesto el nuevo socio de los términos del contrato social celebrado por su antecesor particular y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil ciento cincuenta y dos, al folio noventa y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y fuera modificado por escritura privada inscripta en el mismo Registro con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos sesenta y dos, al folio ciento setenta y dos del libro diecisiete, y modificado nuevamente por escritura privada inscripta con fecha seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos siete, al folio trescientos treinta y tres del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, manifiesta aceptar las cláusulas que de los mismos resultan, con las siguientes modificaciones que de común acuerdo los socios convienen, a saber: Cláusula e) Al finalizar cada período de un año a partir de la fecha de este contrato, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución de la sociedad, quedando entendido que si ninguno de los socios solicita esa disolución con sesenta días de anticipación al vencimiento de cada período, la sociedad queda prorrogada automáticamente por un año más. Esta opción deberá hacerse saber a los demás socios, mediante telegrama colacionado. — Cláusula f) Los socios don Salomón Levi y don Nasser David Levi serán gerentes de la sociedad con las más amplias facultades para obligarla individualmente y con su sola firma, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto del comercio, en provecho particular o en garantía de terceros. — Cláusula k) Las ganancias o las pérdidas se distribuirán entre los tres socios por partes iguales, una vez deducidas de las utilidades líquidas resultantes, las cantidades que los socios de común acuerdo resuelvan afectar a las reservas legales o a las que crean conveniente constituir. — Tercero: Bajo estas condiciones, los socios don Salomón Levi, doña Sara Cottón de Súcari y don Nasser David Levi, dejan constituída esta sociedad como consecuencia de la cesión de cuotas de capital que a este último ha hecho don Moisés Saad. De conformidad, firman todas las partes en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — S. Levi. — M. Saad. — S. C. de Súcari. — Nasser D. Levi.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 150.— e.5|11-Nº 4.655-v.9|11|51

SICTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Segismundo Steinmetz, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle San Martín 66 y Dorel Banu, mayor de edad, casado, rumano, domiciliado en la calle Pedernera número 65, ambos en la Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad será la fabricación de tejidos, industrialización y comercialización de hilados, compra-venta de derivados y residuos textiles en general, importación y exportación. — Segunda: La sociedad adoptará para su giro la razón social "SICTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sociedad Industrial y Comercial Textil Argentina", fijando su sede en la calle San Martín 66, Capital, con fábrica en la calle Larrea 517/23, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladar su sede social y fábrica a cualquier lugar de la República. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por las partes y realizado el cincuenta por ciento del mismo en la siguiente forma y proporción: a) Segismundo Steinmetz, suscripto trescientas cuotas, realizado ciento cincuenta cuotas. b) Dorel Banu, suscripto cien cuotas y realizado cincuenta cuotas. Las partes se comprometen a realizar y abonar el importe de las cuotas adeudadas dentro del término de dos años, a partir de la fecha. El capital social se halla

representado por los bienes que la sociedad posee, según inventario practicado por separado y que forma parte integrante del presente, cuyo detalle es el siguiente: Caja $ 7.139,70, Mercaderías $ 32.860,30, Maquinarias, Accesorios y Herramientas $ 160.000.—, Deudores $ 200.000.—, Capital pesos 400.000.— m/n. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances intermedios que se desean realizar, cada treinta de setiembre se practicará el balance general anual para determinar las utilidades o pérdidas habidas, las cuales, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán o soportarán, respectivamente, por mitades iguales. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad ambas partes, quienes tomarán parte activa en la misma, estando a cargo de Segismundo Steinmetz, la parte comercial, y a cargo del señor Dorel Banu, la parte técnica. El uso de la firma social será ejercida por los dos socios conjuntamente. Para la firma de trámites ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales, endoso de cheques o pagarés para ser depositados en la cuenta bancaria de la sociedad, correspondencia simple, documentos de simple trámite, recibos, facturas, remitos, será suficiente la firma de uno solo de los socios. — Sexta: No podrá ninguna de las partes vender o ceder parte o el total de sus cuotas, sin el consentimiento por escrito del otro socio y aun en este caso, deberán ser ofrecidas como privilegio a la otra parte. El señor Dorel Banu, podrá ad- (Continúa en el sello de m$n. 0,10 número 436.032 K.) quirir del señor Segismundo Steinmetz, la cantidad de cuotas para igualar capital. — Séptima: Cada una de las partes podrá retirar trimestralmente, a cuenta de utilidades, sumas iguales, cuyo monto se determinará de común acuerdo, teniendo en cuenta que los importes a retirar no perjudiquen la marcha de la empresa. — Octava: No podrá ninguno de los socios dar garantías ni fianzas en nombre de la sociedad, ni ser usada la razón social para fines privados, siendo personalmente y con sus bienes responsable hacia la sociedad el socio que no cumple esta condición, en la medida del perjuicio ocasionado. — Novena: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de Octubre del año corriente, pudiendo renovarse este mismo contrato en caso de no existir objeción de ninguna de las partes, avisado por escrito con treinta días de anticipación al vencimiento del término. — Décima: Cualquiera de las partes podrá pedir la disolución de la sociedad aún antes del término fijado para su duración, debiendo avisar al otro socio por telegrama colacionado con treinta días corridos de anticipación. En este caso se practicará la liquidación y venta de los bienes de la sociedad con efecto inmediato. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá a la liquidación y venta de los bienes de la sociedad, nombrando a tal efecto herederos el señor Steinmetz, a la señora Elena Ancel de Steinmetz y el señor Banu, a la señora Risette Iosipovici de Banu. Durante la liquidación y venta de los bienes de la sociedad, previo pago de las deudas; del importe recaudado de la venta o cobranzas, se destinará el cincuenta por ciento de los mismos para ser repartido entre el socio sobreviviente y los herederos en proporción de las cuotas de capital de cada uno. Estos importes se pagarán a los herederos a cuenta de la liquidación final que deberá realizarse a más tardar dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento. — Décimosegunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será sometida al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio. — Décimotercera: Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero, fijando sus domicilios legales para toda notificación en los indicados en el encabezamiento del presente. — De conformidad con las cláusulas que preceden, firman las partes en Buenos Aires, a quince días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — S. Steinmetz. — D. Banu.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.5|11-Nº 4.643-v.9|11|51

GARCIA STAGNARO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Rodolfo Fernando García Stagnaro, casado y don Rodolfo o Rodolfo Nicolás Miguel García Peluffo, soltero, ambos argentinos, mayores de edad, vecinos de ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la sociedad "GARCIA STAGNARO E HIJO" - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio comercial en la calle o Pasaje Ingeniero Carlos Echagüe Número Mil Trescientos Sesenta y Dos, personería que acreditan con el respectivo contrato social de fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, que tengo de manifiesto para este acto y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos sesenta y tres al folio ciento sesenta y siete del libro dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y en el carácter invocado, dicen: Que han resuelto modificar los artículos primero, tercero, Séptimo y Octavo del contrato en vigencia, con retroactividad al primero de junio próximo pasado, en la siguiente forma: Primero: Constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a cualquier clase de industrias en general y especialmente a la fabricación de envases y artículos de cartón, sus afines y|o derivados; así como también dedicarse a publicidad comercial en todas sus formas y especies; a la compra-venta, exportación e importación de cualquier clase de mercaderías, maquinarias, útiles o productos en general, por cuenta propia o de terceros; pudiendo aceptar y dar consignaciones y representaciones y practicar cualquier acto lícito y convergente a los fines sociales. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por ambos socios en la proporción de quinientas cuotas cada uno y del que forma parte el balance que se agrega a la presente. — Séptimo: La Sociedad podrá disolverse antes de su vencimiento, debiendo el socio que optare por tal resolución, hacer conocer su decisión al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, podrán optar por la disolución de la sociedad o por proseguir con los negocios sociales, debiendo en este último caso unificar la representación. — Octavo: Con efecto retroactivo al primero de junio último, ambos socios asumen el carácter de gerente de la sociedad; y en razón de contracción y desempeño personal en los negocios concernientes a los fines sociales, asígnase una remuneración mensual de Ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, cada uno, imputables a Gastos Generales. Todo lo demás convenido y establecido en el contrato originario permanece válido y vigente en la amplitud de sus derechos y obligaciones. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura se ratifican, previa lectura y firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Constantino Daniel López y don Luis Héctor Rodríguez, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rodolfo García. — R. G. Peluffo. — Tgo.: C. Daniel López — Tgo.: Luis H. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: A. F. Maloberti. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno números: un millón setecientos noventa y cinco mil ciento noventa y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 170.— e.6|11-Nº 4.750-v.12|11|51

IGUERA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Néstor D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Magdalena Fiore de Iguera, casada en primeras nupcias con Federico Iguera, italiana; don Federico Iguera, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Fiore, italiano; doña Angélica de Stefanis de Grea, casada con don Bautista Grea en primeras nupcias, italiana y don Atilio Iguera, casado en primeras nupcias con doña Carmela Calvagno, italiano, todos mayores de edad, domiciliados en Quirno sesenta y tres, Capital Federal y declaran: Que los tres primeros son únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "IGUERA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 21 de agosto de 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 2.370, al folio 149, del libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y habiendo decidido permitir el ingreso de otro socio, el señor Atilio Iguera, resuelven modificar el contrato originario, como asimismo ampliar el capital social, en las siguientes condiciones: — A partir del 1º de Agosto de 1951, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente convenio, la sociedad de responsabilidad limitada, que gira en plaza bajo el rubro de "Iguera & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará constituída por cuatro socios, o sea los señores Magdalena Fiore de Iguera, Federico Iguera, Angélica De Stefanis de Grea y Atilio Iguera, como únicos componentes quedando así modificada la cláusula segunda del contrato de constitución social. — Segunda: El capital social se amplía y fija, en la suma total de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional o sean 2.500 cuotas de cien pesos moneda legal, en sustitución del anteriormente aportado de $ 200.000 m|l. y queda integrado por los cuatro socios contratantes, del siguiente modo y forma: 888 cuotas por doña Magdalena Fiore de Iguera, o sea $ 88.800 m|l.; 887 cuotas por don Federico Iguera, o sean $ 88.700 m|l.; 625 cuotas por doña Angélica De Stefanis de Grea, o sean $ 62.500 m|l. y 100 cuotas, por don Atilio Iguera, o sean $ 10.000 m|l. — Dicho capital social está totalmente suscripto por los socios, en la siguiente forma: Doña Magdalena Fiore de Iguera $ 78.400 anteriormente aportado y $ 10.400 que corresponden a su aporte en esta ampliación, don Federico Iguera, $ 78.300 de su aporte anterior y $ 10.400, del de esta ampliación; doña Angélica de Stefanis de Grea $ 52.300 de su aporte anterior y $ 10.200, que aporta por esta ampliación y don Atilio Iguera, $ 10.000, que aporta por este contrato ampliatorio, como incorporación a la sociedad y en dinero efectivo. — Los aportes de ampliación de capital de los tres socios originarios señores Magdalena Fiore de Iguera, don Federico Iguera y doña Angélica De Stefanis de Grea, están representados por mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, todo de conformidad al respectivo balance, que debidamente firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Tercero: Queda modificada la cláusula quinta, referente a la dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social, que en lo sucesivo y a partir de la fecha de constitución de este contrato ampliatorio, estará a cargo en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente de los socios señores Magdalena Fiore de Iguera y don Atilio Iguera, que para todos los actos sociales, quedan designados como socios Gerentes con las más amplias facultades. — Cuarto: Igualmente se modifica la cláusula octava del contrato originario, referente a distribución de utilidades, parágrafo b), estableciéndose ahora que: El remanente se dividirá entre los socios en la siguiente proporción: Magdalena Fiore de Iguera, el treinta y uno por ciento; don Federico Iguera, el treinta y uno por ciento; doña Angélica De Stefanis de Grea, el veintidós por ciento y don Atilio Iguera el diez y seis por ciento, subsistiendo igual proporción respecto a las pérdidas que hubieren. Estando de plena conformidad, los cuatro socios contratantes, ratifican y suscriben el presente en el lugar y fecha indicados al principio, debiéndose inscribir este contrato en el Registro respectivo y requerirse la publicación de los edictos de ley. — Magdalena Fiore de Iguera. — Federico Iguera. — Angélica De Stefanis de Grea. — Atilio Iguera.

Buenos Aires octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar secretario.

$ 215.— e.6|11-Nº 4.741-v.12|11|51

LATRONICO, LUZZI Y PEREZ MONLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Contrato de Sociedad". — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Emilio Antonio Latrónico, que firma "E. A. Latrónico", casado en primeras nupcias; doña María Gloria Latrónico, que firma "M. G. Latrónico", soltera, ambos domiciliados en la calle Ayacucho número mil ciento sesenta y cinco; don Miguel Amadeo Luzzi, que firma "M. A. Luzzi", casado en primeras nupcias: don Rodolfo Antonio Pérez Monlao, que firma "R. Pérez Monlao", soltero, los dos últimos domiciliados en la calle Paraná número quinientos ocho, todos de nacionalidad argentinos, de este vecindario y mayores de edad; por el presente dejan constancia que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad en base a las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad que se constituye será de Responsabilidad Limitada y se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales que correspondan. — Se denominará "LATRONICO, LUZZI Y PEREZ MONLAO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital calle Ayacucho número mil ciento sesenta y cinco, segundo piso, departamento A., o en el lugar que posteriormente se determine, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y escritorios en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Dos Años, a contar desde la fecha, pero dicho plazo podrá ser prorrogado por disposición unánime de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto edificar una propiedad en el terreno que en este contrato se menciona a cuyo efecto podrá efectuar todos los convenios, contratos, adquisiciones y compromisos necesarios a ese fin, como asimismo efectuar la venta del edificio, ya sea en forma total o parcial o por el sistema de propiedad horizontal o por cualquier otro sistema, ya sea al contado o a plazos, ya sea en el curso de su construcción o una vez edificado el mismo. — La Sociedad podrá adquirir toda clase de materia prima, elaborada o semi-elaborada y toda clase de mercaderías o elementos que estime necesarios a su fin. — Podrá contratar profesionales, empresarios, contratistas y subcontratistas, u obreros con aporte o sin aporte de elementos o materiales. — Podrá asimismo vender, permutar, transferir, hipotecar, gravar, reservar parte o el total del edificio, establecer contrato de arrendamiento hasta por más de seis años o efectuar en general con el mismo cualquier operación lícita durante su ejecución o una vez terminado. — La Sociedad por decisión unánime de los socios podrá extender estas operaciones a otros terrenos que se adquirirán a ese efecto, o sobre terrenos de terceros u ocuparse en general de efectuar operaciones o transacciones sobre inmuebles en general de cualquier naturaleza que sea u otorgamiento de hipotecas o participación en empresas ya constituídas o a constituirse mediante aporte de capitales, financiación e inversiones o ha- — (Sigue en el sello Nº 1.422.656, Serie J.) — (Viene del sello Nº 1.422.649, Serie J.) — cer

sociedades temporarias, para la construcción de edificios, ya sea para su venta o arrendamiento parcial o total. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: el señor Emilio Antonio Latrónico trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos; la señorita María Gloria Latrónico ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; el señor Miguel Amadeo Luzzi trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos y el señor Rodolfo Antonio Perez Monlao doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos. — Respecto a la integración de las cuotas suscriptas, los socios doña María Gloria Latrónico, don Miguel Amadeo Luzzi y don Rodolfo Antonio Peréz Monlao, lo harán de inmediato en dinero efectivo, depositando su importe total en el Banco de la Nación Argentina, y don Emilio Antonio Latrónico lo hará con el aporte del terreno situado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, calle Corrientes, entre las de San Martín y Rivadavia, designado con el número veinte de la fracción B., que es parte de la manzana ciento cuatro del plano oficial, compuesto de una superficie de ciento veinticinco metros nueve mil novecientos veintiséis centimetros cuadrados, a cuyo efecto una vez inscripta la Sociedad en el Registro Público de Comercio, procederá a transferir a la misma el inmueble indicado libre de gravámenes, mediante escritura pública y demás formalidades necesarias. — Los cuatro socios a los fines de la suscripción e integración del capital y de la oportuna transferencia a la sociedad le asignan al inmueble el valor de trescientos cincuenta mil pesos. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los cuatro socios, que asumen el carácter de Gerentes. — Para la validez de sus actos se requerirá la actuación y firma conjunta de dos de ellos, de los cuales uno será siempre el señor Emilio Antonio Latrónico o la señorita María Gloria Latrónico. — En ningún caso podrán actuar conjuntamente y solos el señor Latrónico y la señorita Latrónico. — Solamente cumpliendo el requisito indicado los Gerentes tendrán todas las facultades inherentes a su cargo, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales, comprar, vender, permutar o en cualquier otra forma adquirir o enagenar bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, máquinarias o de otra naturaleza por los precios, formas de pago y condiciones que estimen convenientes, aceptar hipotecas por saldo de precio. — Gravar, hipotecar, prendar, ceder o transferir bienes inmuebles o muebles de la sociedad. — Celebrar toda clase de contratos, convenios o compromisos con empresas, contratistas, subcontratistas, profesionales y particulares referentes a las construcciones u obras que efectúen y a la provisión de materia- sigue en el sello Nº 1.422.051, Serie J — Viene del sello Nº 1.422.050, Serie J — les; celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años. — Recibir dinero en préstamo con el interés y condiciones que pactaren, de establecimientos bancarios oficiales o particulares, sociedades, empresas o personas, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias o sucursales, con las cuales podrán realizar toda clase de operaciones, girar en descubierto, percibir su importe y fijar condiciones y formas de pago, librar, aceptar, endosar descontar, cobrar, enagenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques; realizar y formalizar otras obligaciones y operaciones en documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total y parcialmente. Representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General de Rentas, Municipalidades, Cámaras de Alquileres y demás oficinas nacionales o provinciales, ante las cuales podrán formular declaraciones, peticiones, notificarse de las resoluciones que recaigan y pedir reconsideración de las adversas. — Representarla en juicios como actora, demandada o simple interesada, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover demandas de cualquier naturaleza, contestarlas; declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones producir todo géenro de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales, especiales y para pleitos y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que fueren menester; fijar sueldos y comisiones a los empleados y realizar cuantos más actos de organización, dirección y administración sea necesarios o convenientes para el mejor éxito de los fines sociales sin limitación alguna, ya que las facultades consignadas son de carácter enunciativo y no limitativo, siéndoles expresamente prohibido usar la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad o para garantir obligaciones de terceros. — Sexta: La voluntad de la Sociedad se hará en el libro de actas. La reunión e socios que se efectuará obligatoriamente cada dos meses el último día hábil o toda vez que haya asuntos importantes que tratar o someter a consultas o decisiones. — Esta voluntad se — Sigue en el sello Nº 1.422.052, Serie J — Viene del sello Nº 1.422.051, Serie J — consignará en el libro de actas. La reunión de socios funcionará validamente con la presencia de socios que representen cuotas de capital de más del sesenta por ciento del capital social y todas las resoluciones que se adopten y que interesen a la sociedad serán aprobadas por votos que representen más del sesenta por ciento del capital social, excepto aquellas donde expresamente se ha indicado que serán por unanimidad. Las actas labradas en la reunión serán firmadas y en los acuerdos que deben tomarse por unanimidad se efectuarán sendas copias que se intercambiarán los socios debidamente firmadas. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales o de simple comprobacin de libros que podrán practicarse en cualquier momento, aplicándose las normas que indica la técnica contable. El balance y cuadros de resultados deberán ser comunicados a todos los socios y sometidos a la aprobación de los mismos, teniéndose por aprobados si los socios en el término de noventa días de esa fecha y citados al efecto por uno de ellos mediante telegrama colacionado hasta por segunda vez, no se reunieran para considerarlo. El primer inventario y Balance General se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Octava: Aprobado el balance las utilidades que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá en la siguiente forma: Treinta y cinco por ciento el señor Emilio Antonio Latrónico; quince por ciento a la señorita María Gloria Latrónico; treinta por ciento al señor Miguel Amadeo Luzzi y veinte por ciento al señor Rodolfo Antonio Pérez Monlao, o sea proporcional al capital tal reconocido a cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir la totalidad o parte de su capital y sus derechos en la sociedad a terceros, sin previa conformidad por escrito de los demás socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus negocios y los herederos del fallecido o representante del incapaz, unificando la representación tomarán los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz sin más trámite e investido de las mismas facultades y obligaciones que corresponden al socio. — Undécima: Todos los socios podrán dedicarse libremente a cualquier otra actividad. — Duodécima: Cada uno de los socios podrá delegar sus atribuciones a cualquiera de los otros socios para actuar con las mismas facúltades a que tiene derecho. Esta delegación solo podrá efectuarse mediante poder legalizado. — Décima tercera: En caso de disolución de la sociedad, por vencimiento del plazo o anticipadamente, la liquidación. (Sigue en el sello número 1.422.053, Serie J- Viene del sello Nº 1.422.052, Serie J)- se efectuará en la siguiente forma: a) Se reunirán los créditos y se abonarán las cuentas deudoras cancelando los compromisos contraídos por la sociedad. b) El remanente que resultare como asimismo los fondos que se libren se depositarán en cuenta bancaria especial y cada treinta días serán distribuídos entre los socios en proporción a su capital reconocido, distribuciones que se efectuarán hasta la extinción total del haber social. c) Si a la fecha de disolución existieran edificios en construcción o no se hubieren vendido, podrán los socios tomar en condominio lo existente y en caso de desacuerdo se procederá a su venta en remate público en las condiciones más favorables. Tanto en el condominio como en el producido del remate la participación de cada socio será en proporción a su capital. Todos los actos y contratos relacionados con la disolución y liquidación de la sociedad serán practicados por los socios y se requerirán para su validez el cumplimiento del requisito establecido en la cláusula quinta respecto a la actuación y firma de dos socios. — Décima cuarta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y la sociedad durante su existencia o liquidación será dirimida por amigables componedores que las partes deberán designar dentro de tercero día de producido el diferendo. Si no hubiere acuerdo designarán los amigables componedores un tercero, y el fallo de éste último será inapelable. Los socios y la sociedad renuncian a recurrir a los Tribunales contra su laudo, pero se podrá recurrir a la justicia para obligar a acatar y cumplir el fallo. — Décima quinta: Cualquiera de los socios podrá gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen, firmando en el lugar y fecha que al principio se indica. — Entre líneas: serán practicados por los socios y se- Vale. — E. A. Latrónico. — M. G. Latrónico. — M. A. Luzzi. — R. Pérez Monlao.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 600.— e.6|11-Nº 4.699-v.12|11|51

LUMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Máximo Gregorio Iagupsky, casado, argentino, empleado, cuarenta y cinco años, con domicilio en Bulnes mil ochocientos sesenta y tres, Naum Arón Iagupsky, argentino, casado, médico, cuarenta años, con domicilio en Pedro Goyena cuatrocientos veinte y ocho, Bernardo Lubchansky, argentino naturalizado, cuarenta y ocho años, casado, comerciante, con domicilio en Garay cuatro mil treinta y Enrique Marcus, ruso, soltero, treinta y nueve años, comerciante, con domicilio en Espinosa doscientos cuarenta y uno, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón de LUMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, actualmente en la calle Pasteur quinientos treinta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etc., en la Capital Federal, interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en cuatro años y medio, es decir cincuenta y cuatro meses a contar desde el primero de Mayo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y cuyo vencimiento se ha de producir el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo el último ejercicio social de seis meses. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación, fabricación, importación, compraventa por mayor y toda otra negociación con mercaderías en general, tejidos, camisas, corbatas, confecciones en general, y todo otro rubro que esté comprendido dentro de los artículos para hombre, mercería y afines, pudiendo efectuar todas las operaciones de lícito comercio con cualquiera clase de mercaderías en general, que los socios consideren conveniente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil Pesos, distribuídos en cuotas de mil pesos cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Ciento cincuenta cuotas el señor Máximo Iagupsky, por un valor total y en conjunto de ciento cincuenta mil pesos, cien cuotas el señor Naum Aron Iagupsky, por un valor total y en conjunto de cien mil pesos; cien cuotas el señor Bernardo Lubchansky, por un valor total y en conjunto de cien mil pesos y cincuenta cuotas el señor Enrique Marcus por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos, integrando en este acto el señor Máximo Iagupsky ciento veintiocho cuotas por valor de ciento veintiocho mil pesos, debiendo integrar el resto de veintidós cuotas por un valor de veintidós mil dentro de los próximos seis meses a partir de la fecha del presente; integrando los restantes socios la totalidad del capital suscripto. — Todo el capital integrado se encuentra aportado antes de ahora a la caja social en mercaderías, materiales, impresos y dinero efectivo. — Sexto: La administración y gerencia estarán a cargo de los gerentes que por este acto se designa en la persona de los socios señores Bernardo Lubchansky, Enrique Marcus y Máximo Iagupsky y para obligar legalmente a la sociedad serán necesarias las firmas conjuntas de dos cualquiera de los tres gerentes mencionados, o para el caso de ausencia por cualquier causa de los señores Enrique Marcus y|o Máximo Iagupsky, al señor Bernardo Lubchansky en forma individual, debiendo siempre insertarse bajo el sello de Lumar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cuatrocientos mil pesos. — Les está prohibido a los gerentes dar fianzas o garantías de cualquier clase en favor de terceros y en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Se designa por este acto al señor Máximo Iagupsky como Asesor o Consejero general de esta sociedad. — Séptimo: En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — La sociedad que por este acto se constituye tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios sociales los siguientes actos: siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa: conferir poderes generales, especiales y|o judiciales, comprar, vender, permutar; ceder y transferir bienes, mercaderías, acciones y|o derechos, aceptar y dar en venta con garantía prendaria e hipotecaria, otorgar y suscribir documentos privados, y|o públicos, escrituras públicas, cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la sociedad; inscribir y renovar marcas de comercio, fábricas y patentes de invención; importar y exportar toda clase de productos, hacer gestiones ante el Banco Central de la República Argentina y cualquier dependencia del mismo, toda clase de trámite ante la Dirección General de Aduanas y sus dependencias, compañías de seguros, navegación y cualquier oficina pública y|o privada abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos con o sin interés y en su caso fijar ese interés, girar en descubierto y toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y cualquier otro banco oficial, particular y|o mixto, nacional y|o extranjero, descontar, girar, avalar, aceptar letras de cambio, cheques, pagarés y otros papeles de comercio; firmar, participar y|o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza o forma, trasladar o separar de sus puesto a cualquiera de los empleados de la sociedad y toda otra facultad más necesaria para el giro y actividad de la sociedad. — Octavo: El socio señor Enrique Marcus contrae la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Noveno: Anualmente el treinta de Octubre de cada año, se realizará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo efectuarse el primero,

el treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. De las utilidades que arroje el balance anual se destinará un cinco por ciento y hasta que alcance el diez por ciento del capital, con destino al Fondo de Reserva Legal y otras sumas necesarias para cubrir las emergencias que resultan de las leyes sociales en vigor y que están autorizadas por la Dirección General Impositiva, como así también las reservas que pudieran convenir los socios. El remanente si lo hubiere o las pérdidas en su caso, serán repartidos entre los socios, en la siguiente proporción: treinta y dos y medio por ciento hasta la finalización del contrato a los socios señores Bernardo Lubchansky y Enrique Marcus; el resto o sean sesenta y siete y medio por ciento hasta la finalización del contrato a todos los socios integrantes de la sociedad en proporción a los capitales aportados. Del treinta y dos y medio por ciento reservado a los socios señores Bernardo Lubchansky y Enrique Marcus corresponderá de lo que se obtenga, un cincuenta y cuatro por ciento al primero de ellos y un cuarenta y seis por ciento al segundo. Durante los dos primeros ejercicios los socios no podrán retirar nada de las utilidades que les devenguen sus capitales. Pasado dicho período podrán hacerlo, siempre que efectúen un preaviso de seis meses, y en ese caso se le entregará un cincuenta por ciento al vencimiento de esos seis meses y el otro cincuenta por ciento en tres cuotas iguales a abonar en los tres meses subsiguientes. — Décimo: Se llevará un libro de actas y todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios y de la sociedad, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por los socios por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota suscripta. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o varios socios, ni por remoción del gerente o gerentes designados en este contrato o posteriormente. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, tendrán derecho a ingresar a la sociedad, unificando su representación con los mismos derechos que su predecesor. — Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá pedir en todo momento la liquidación definitiva de la sociedad antes de su vencimiento si cualquier balance arrojare una pérdida del veinticinco por ciento o más del capital. En este caso si existieren socios que desearen continuar con el giro social podrán hacerlo siempre que adquieran al o a los socios salientes sus cuotas. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad, ella será realizada por los socios gerentes conjuntamente, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y según las siguientes normas: Una vez cubiertas las obligaciones sociales, el remanente se repartirá en proporción a los respectivos capitales. En cualquier caso de disolución o liquidación el derecho al local quedará de exclusiva propiedad de los socios señores Lubchansky y Marcus, debiendo abonar por ello una indemnización a los socios salientes, de acuerdo al siguiente procedimiento: se fijará un valor llave al local del que se deducirá un treinta y dos y medio por ciento. Sobre el sesenta y siete y medio por ciento restantes, se indemnizará en proporción a los capitales aportados. La fijación del valor llave, los socios, la efectuarán de común acuerdo y si no lo consiguieren, por intervención de árbitros arbitradores amigables componedores. — Décimo Cuarto: Ciento veinte días antes de la finalización del presente contrato, se reunirán todos los socios en el local social, previa citación a efectuar por los gerentes mediante telegrama colacionado con el fin de determinar si al vencimiento del mismo, se procederá a la liquidación de la sociedad, o en su defecto se realizará un nuevo contrato con el fin de proseguir las actividades. — Décimo Quinto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia entre los socios o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero, para el caso de discordia. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el tercero en caso de que la haya, serán inapelables. — Décimo Sexto: Todas las comunicaciones, intimaciones, notificaciones, serán válidas, fehacientes, y obligatorias entre los contratantes y entre éstos y la sociedad, siempre que se verifiquen por telegrama colacionado el domicilio legal de la sociedad, Pasteur quinientos treinta y dos y a los efectos pertinentes relacionados con este contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados. — Décimo Séptimo: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio Vigente. — Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándole todos en Buenos Aires, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno en cinco sellos de diez centavos de la Serie Ka que llevan los números quinientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y cinco; quinientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y seis; quinientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y siete; quinientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y ocho y el presente quinientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y nueve todos de la serie K. — Máximo G. Iagupsky. — Naum Aron Iagupsky. — Bernardo Lubchansky. — Enrique Marcus. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 550.— e.6|11-Nº 4.745-v.12|11|51

LA QUINQUENAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Abraham Piterman, polaco, casado, de 51 años de edad, domiciliado en Martínez Rosas 911, don Mario Cymstein, argentino naturalizado, casado, de 51 años de edad, domiciliado en Bmé. Mitre 1851 y don Dante Porciello, italiano, casado, de 40 años de edad, domiciliado en Bacacay 3775, todos de esta Capital, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, la que dejan formalizada mediante el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: Nombre y Domicilio. — Primero: A partir del 4 de Octubre de 1951, queda constituída entre los firmantes "LA QUINQUENAL, S. R. L.", con domicilio legal constituído en Bmé. Mitre 1851 y con Usinas en Intendente Corvaro 1601/49, Tablada, Pcia. de Buenos Aires. — Duración. — Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en 5 años, a partir del 4 de octubre de 1951, prorrogándose dicho término en forma automática por otro período igual si ninguno de los socios manifiesta su disconformidad previa con 3 meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Objeto. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación de las usinas de su propiedad para el laminado de metales en general y con especialidad del cobre, bronce, aluminio, metal blanco, etc., a cuyos efectos y para llenar su cometido podrá importar y exportar metales y maquinarias y comprar y vender las mismas, como así tomar representaciones de industrias nacionales o extranjeras. — Capital Social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 2.400.000.— m/n.) dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, integrado de la manera siguiente: Don Abraham Piterman Un Millón veinte mil pesos, o sean mil veinte cuotas; don Mario Cymstein Un millón veinte mil pesos, o sean mil veinte cuotas; y don Dante Porciello Trescientos sesenta mil pesos, o sean trescientas sesenta cuotas, todo de acuerdo al balance que firmado por los socios es parte integrante del presente. — Administración. — Quinto: Serán gerentes de la sociedad todos los socios cuyos domicilios, edad, estado civil y nacionalidad se han expresado más arriba, debiendo para todos los actos y así obligar a la sociedad firmar dos socios conjuntamente, no pudiendo sin embargo comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad. — Facultades de los Gerentes. — Sexto: Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en lo que se refiere al objeto de su creación. Especialmente y sin que ello importe negación de otras facultades, podrán: a) Efectuar compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, etc., de toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles y derechos; b) Celebrar toda clase de contratos; c) Cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a aquellas a quienes representa; hacer novaciones, remisiones o quitas; d) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; e) Realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, de Industria y Comercio, de Correos y Telecomunicaciones, de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Municipalidades, etcétera; f) Celebrar contratos de seguros como asegurada o contratos de fletamento fluvial o marítimo o aéreo o de transporte terrestre, por ferrocarril o por otro medio cualquiera; g) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e instituciones bancarias en general del país o del extranjero; h) Pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros y otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; i) Efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; j) Gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales; k) Nombrar, remover y trasladar al personal; l) Conferir poderes generales o especiales de administración y generales o especiales para pleitos, pudiendo revocarlos cuando lo estimen conveniente. — Balance Anual. — Séptimo: Anualmente se practicará el 31 de Diciembre de cada año un balance general de los negocios de la sociedad, sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades líquidas y realizadas; b) Se harán amortizaciones sobre las inversiones fijas en porcentajes que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social; d) De las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que se considere necesaria para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones a empleados y obreros; e) El 5 % será destinado a aumentar el capital social, a cuyo efecto se abrirá una cuenta especial. — Participaciones. — Octavo: Las ganancias o pérdidas de la sociedad se repartirán por partes iguales entre los socios, pudiendo retirar los mismos con imputación a sus cuentas particulares y a cubrir con las ganancias a repartirse de acuerdo al artículo anterior, hasta la suma de $ 4.000.— moneda nacional, mensuales cada uno. — Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación de uno de ellos a los demás, y por lo menos se reunirán una vez al año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — Fallecimiento de Socios. — Noveno: En caso de incapacidad o de fallecimiento de uno de los socios, los herederos entrarán a formar parte de la sociedad como socios en la proporción que les corresponda en la sociedad conyugal o en las hijuelas. — Disolución y Liquidación. — Décimo: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del término; b) Por la decisión de los socios; c) Por la pérdida del veinte por ciento (20 %) del capital social. — Undécimo: Producida la disolución total de la sociedad por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, todos los gerentes actuarán como liquidadores, y en una reunión deberán resolver si la realización debe hacerse en forma global o en detalle. — En caso de que alguno de los socios se retirara por su propia voluntad antes o al vencimiento del presente contrato, los que quedan podrán hacerse cargo del activo y pasivo reintegrando el capital que arroje el balance y que corresponda al socio saliente en veinticuatro cuotas mensuales sin interés, a contar desde la fecha de su retiro. — Duodécima: Los liquidadores se ajustarán en su cometido a las siguientes normas: a) Dentro de los quince días inmediatos a la reunión que fija la cláusula undécima, harán un inventario y balance del caudal social, cuyo resultado deberá ser transcripto al libro de Actas; b) Mensualmente se harán los balances de comprobación para saber el estado de la liquidación; c) Pagarán las deudas de la sociedad, distribuyéndose una vez liquidadas éstas, el capital remanente en proporción a los capitales aportados, soportando los socios las ganancias o pérdidas provenientes por partes iguales. — Décimotercera: Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente. — Bajo las cláusulas que anteceden, los señores Abraham Piterman, Mario Cymstein y Dante Porciello dan por formalizado el presente contrato de la sociedad "La Quinquenal, S. R. L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad, a Buenos Aires a 19 de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — L/L. — dos mil cuatrocientos — vale. — Sobre raspado y enmendado — Mario Cymstein — Vale. — Abraham Piterman. — Mario Cymstein. — Dante Porciello.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.6|11-Nº 4.746-v.12|11|51

MASTROPASQUA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Santos Genchi, de nacionalidad argentina, de estado casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado Avenida Cipolletti sin número, Villa Regina, Territorio Nacional de Río Negro; Clemente Albanese, de nacionalidad argentina, de estado casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Avenida Cipolletti sin número, Villa Regina, Territorio Nacional de Río Negro; Félix Mastropasqua, de nacionalidad argentina, de estado soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Necochea número mil trescientos treinta, y Vicente Mastropasqua, de nacionalidad argentina, de estado soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Necochea número mil trescientos treinta, ambos de la Capital Federal todos hábiles para contratar, han resuelto de mutuo y común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: Artículo Primero: Constitución. Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "MASTROPASQUA Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Objeto: El objeto principal de la Sociedad que por este acto se constituye, será el de dedicarse a la Compra Venta de Frutas Frescas y Desecadas, Importación y Exportación de las mismas y Mercaderías en General y cualquier otro negocio que interese a la Sociedad. — Artículo Tercero: Domicilio. El domicilio de la Sociedad será en esta Capital calle Necochea número mil trescientos treinta y en el Territorio Nacional de Río Negro, calle Avenida Cipolletti sin número, Villa Regina, o en los que en adelante se consignen, sin perjuicio de las Agencias o Sucur-

sales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Cuarto: Duración. El término de duración de la Sociedad, será de Un año, a contar desde el día primero de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales, quedando automáticamente renovado este contrato, mientras alguno de los socios no manifieste su voluntad de retirarse de la Sociedad. En caso de retiro de uno o más socios, éste o éstos deberán comunicar a la Sociedad sus deseos con una anticipación de noventa días a la fecha del próximo balance por telegrama colacionado o documento notarial, pudiendo en tal caso los demás socios resolver: a) Adquirir las cuotas del socio o socios saliente, abonándoles lo que les corresponda de acuerdo al balance próximo y de acuerdo a lo que entre los socios se establezca; b) La disolución de la Sociedad. — Artículo Quinto: Capital: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000 m|n.) dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio Santos Genchi, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Clemente Albanese, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional: el socio Félix Mastropasqua, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional y el socio Vicente Mastropasqua, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en la forma que lo determina el Balance Inventario debidamente firmado por los contratantes y que forma parte de este contrato. —Artículo Sexto: Dirección y Administración. La dirección, administración y representación legal de la Sociedad, queda conferida a todos los socios en la siguiente forma: Félix y Vicente Mastropasqua en Buenos Aires, y Santos Genchi y Clemente Albanese en el Territorio de Río Negro, quienes actuarán por separado e indistintamente, firmando en todas las operaciones sociales con la firma "Mastropasqua y Compañía", con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, teniendo la Sociedad capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo sino enunciativo: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenar los títulos oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación la forma de pago o tipo de interés de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dineros, valores o efectos en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés en los Establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de Río Negro y Neuquén, Banco Popular Argentino, etc., con sujeción a sus leyes o reglamentos; y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés de la operación. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, declinar o prorrogar de jurisdicciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Designar uno o más apoderados que los sustituyan en caso de tener que ausentarse momentáneamente de la localidad, o por enfermedad o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estime convenientes a esos fines. — l) Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, municipales o provinciales y sus respectivas reparticiones. — ll) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, registrar marcas y patentes y formular las oposiciones correspondientes. — m) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones comerciales e inmobiliarias aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Artículo Séptimo: Balances. — Todos los años al día treinta de Septiembre, se practicará un Balance General e Inventario de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán mensualmente. — Después de deducidas las cantidades para amortizaciones, quitas, quebrantos, gratificaciones y el Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando ese fondo alcance el diez por ciento del capital, los beneficios líquidos y realizados obtenidos en el ejercicio, se repartirán entre los socios por partes iguales, es decir un Veinticinco por ciento para cada uno. — En caso de que los balances arrojaran pérdidas, estas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Artículo Octavo: Sueldos. — Los socios quedan autorizados a retirar mensualmente a cuenta de utilidades, hasta la suma de Seiscientos pesos moneda nacional. — Artículo Noveno: La contabilidad y estado de caja, será llevada en forma legal de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, debiendo matricularse como comerciantes la Sociedad constituída y procederse a la rúbrica de los libros exijidos por la ley. — Artículo Décimo: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas por la mayoría en Asambleas Ordinarias, dejándose constancia en un Libro de Actas. — Las citaciones se harán por los administradores a petición de los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, y se expresará en ella los asuntos que se han de tratar, debiendo las mismas ser efectuadas con la anticipación necesaria. — Al practicarse anualmente el Balance General e Inventario, los socios administradores, suministrarán una copia del mismo a los demás socios para su comprobación y aprobación. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por la remoción de administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por reembolso del haber que le corresponde al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder sus cuotas a uno o alguno de los socios, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios de la Sociedad, y d) Por ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a estos estatutos. — Artículo Décimo Segundo: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas del capital de la Sociedad, se ajustará a las siguientes modalidades: a) Si la transferencia se efectúa a uno o alguno de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios de la Sociedad; b) Si la transferencia se desea efectuar a terceros ajenos a la Sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante oferta por escrito, quienes gozarán de un derecho preferente de compra durante treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En este plazo tendrán que decidirse si las adquieren o no, en todo o en parte las cuotas ofrecidas. — Transcurrido el plazo de treinta días precedentemente indicado sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a un tercero, con la conformidad de los demás socios. — Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas, será el matemático que resulte de dividir el capital neto, es decir capital y reservas de la Sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. — En caso de que varios socios aceptasen la oferta, ésta se hará a prorrata o en su defecto mediante sorteo. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de liquidarse, disolverse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador formado por cuatro árbitros, nombrados uno por cada socio. — En caso de disconformidad o discordia entre los árbitros, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado por los socios sin discusión ni apelación alguna. — Artículo Décimo Cuarto: En todo cuanto no se hubiera estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales conceptos y las cláusulas que anteceden, que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre los socios, los arriba mencionados señores dan por constituída la "Sociedad de Responsabilidad Limitada Mastropasqua y Compañía", obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Félix Mastropasqua. — V. Mastropasqua. — Clemente A. Albanese. — Santos Genchi.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 530.— e.6|11-Nº 4.769-v.12|11|51

M U V I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días de octubre de 1951, entre los señores Antonio Manfredo Zaffaroni, Juan Carlos Victorica, Roberto Manuel Murias y Alfredo Marcelino Ravelet, todos ellos argentinos, mayores de edad y de estado casados, con excepción del último de los nombrados, que es soltero, domiciliados respectivamente en: Malabia 2260, piso 4, Capital; Zapiola 2241, Dptó. A, Capital; Juan Bautista Alberdi 538, de la localidad de Caseros, F. C. Nacional Gral. San Martín; y Ayacucho 1027, piso 8º, Dpto. D, Capital, en el carácter de socios y únicos componentes de la sociedad "MUVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por acto privado del 28 de abril de 1951 y modificación posterior, también por acto privado del 27 de julio pasado, los que fueron inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º|6|951, bajo el Nº 1.298, fº. 346, libro 20 y fecha 25|9|951, bajo el N 2.099, fº. 12 del Libro 21 de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente, Declaran y Resuelven: Que de conformidad con lo acordado en reunión de socios según constancia escrita en acta del día 6 del cte. mes, el Sr. Roberto Manuel Murias, con el consentimiento expreso de los demás socios se retira de la sociedad por razones de carácter particular y ofrece la cesión y transferencia de sus cuotas sociales de $ 500,— cada una, las que suman cien, con un importe total de $ 50.000 m|n., a los demás socios Sres. Antonio Manfredo Zaffaroni, Juan Carlos Victorica y Alfredo Marcelino Ravelet, en la siguiente proporción: El señor Zaffaroni, adquiere, 36 cuotas o sean $ 18.000,— m|n.; el señor Victorica, adquiere 32 cuotas, o sean $ 16.000,— m|n.; y el señor Ravelet, 32 cuotas, o sean $ 16.000,— quienes las adquieren por su valor nominal. — El monto de $ 50.000,— que importa esta cesión se aplica a la reducción de la cuenta particular del señor Murias, la que arroja un saldo deudor de $ 52.015,05 m|n., la cual queda disminuída con la aplicación de los $ 50.000 m|n., en la suma de $ 2.015,05 m|n. — La sociedad "Muvi, Soc. de Resp. Ltda.", le reconoce al señor Roberto Manuel Murias una indemnización por su retiro de la sociedad de $ 22.215,05 m|n., la que se le abona al interesado en este acto y en la forma siguiente: $ 2.200,— en dos cheques c|Bco. de Avellaneda, Sucursal Buenos Aires, Nro. 825.937|38 de $ 1.100,— c|uno; tres pagarés a la orden del señor Murias con vencimientos a los setenta y cinco días, ciento diez días y ciento cincuenta días, a contar del 6 del cte., por las sumas de cinco mil pesos, seis mil quinientos pesos y seis mil quinientos pesos, respectivamente; y la suma de $ 2.015,05 que se aplica para saldar la cuenta particular del socio cedente, señor Murias, que mantiene con la sociedad. — Esta cesión se hace con efecto retroactivo al día seis del cte. mes y en razón de la misma el señor Roberto Manuel Murias, queda totalmente desvinculado de la sociedad y declara no quedar pendiente derecho u obligación algunos presente o futuro con la misma, tomando los demás socios a su cargo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes y que se vinculan con la entidad. — En su consecuencia los actuales socios deciden modificar la cláusula 4a., del contrato social que los rige, la que queda así redactada: — Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos m|nacional dividido en trescientas cuarenta cuotas de $ 500 cada una y aportadas por los socios en la forma siguiente: El señor Antonio Manfredo Zaffaroni, ciento treinta y seis cuotas o sean sesenta y ocho mil pesos m|n.; el señor Juan Carlos Victorica, ciento treinta y dos cuotas o sean sesenta y seis mil pesos m|n.; y el señor Alfredo Marcelino Ravelet, setenta y dos cuotas, o sean treinta y seis mil pesos m|n. — Quedan en pleno vigor las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas por el presente convenio. — En prueba de conformidad y a cuyo cumplimiento se obligan las partes, se firma el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original extendido en los sellos de diez centavos números trescientos quince mil doscientos veinticuatro y trescientos quince mil doscientos veinticinco, debidamente habilitados con su estampillado de ley, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: "trescientas cuarenta", Vale. — Entre líneas: "ciento", Vale. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 175. — e.6|11-Nº 4.753-v.12|11|51

MANUFACTURA CERAMICA FORSAFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que el socio señor Francisco Wimberger, cede y transfiere las doce cuotas que tiene en la sociedad denominada "MANUFACTURA CERAMICA FORSAFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por partes iguales a los socios Sres. Francisco Matías Jorge Hohner, Arturo Schmidt, Juan Heriberto, Otto Gottfried y Ernesto Hugo German Juan Mey, según escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Larencena, con fecha veinte y seis de Septiembre del corriente año. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.6|11-Nº 4.765-v.12|11|51

NATIONAL CAPS LIMITED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Jacobo Schmidt, uruguayo, casado, Guillermo Garino Brusco, uruguayo, casado, Roberto Vecchio, argentino, casado, Fidel Ricevuti, italiano, casado, César José Gianetto argentino, casado, Roberto Farina, argentino, casado, Oscar Abelardo Casal, argentino, casado y José María de la Iglesia, español, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, componentes de "NATIONAL CAPS LIMITED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada por escritura privada del treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos cincuenta y tres, folio ciento setenta, libro diez y siete de Contratos, resuelven: Primero: Admitir el ingreso del señor Raúl Dragone, argentino, casado, como socio de "National

Caps Limited, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El señor Dragone, que firma el presente en un todo de conformidad, aporta la suma de Cuatro mil pesos moneda nacional, en efectivo, y declara conocer y aceptar los términos del contrato social. — Tercero: Con motivo del ingreso del señor Dragone, la sociedad aumenta el Capital Social, elevándolo a la suma de Ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 132.000), en razón del aporte de cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que realiza el nuevo socio. — Cuarto: Al señor Dragone le corresponderán, por partes iguales con cada uno de los señores Roberto Vecchio, Fidel Riccvuti, César José Gianetto, Roberto Farina, Oscar Abelardo Casal y José María de la Iglesia, las utilidades que arroje la explotación del ramo de litografía, soportando las pérdidas que pudiera sufrir esta explotación, en la misma proporción. — Quinto: Las restantes cláusulas del contrato no sufren modificación alguna. — Sexto: En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha "ut supra" obligándose los contratantes a respetar el mismo, con arreglo a derecho. — Fidel Riccvuti. — G. Gianetto. — Oscar A. Casal. — Roberto Farina. — R. Vecchio. — Raúl Dragone. — J. M. de la Iglesia. — J. J. Schmidt. — G. Garino Brusco. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 125.— e.6|11-Nº 4.678-v.12|11|51

PRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Santiago Marini, que firma igual, comerciante, con cédula de identidad número un millón doscientos siete mil novecientos veinte y ocho, expedido por la Policía de esta Capital, con domicilio en la calle Godoy Cruz número tres mil doscientos diez y siete; don Rolando Julián Aguirre, que firma "Rolando J. Aguirre", hacendado, con Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número ciento noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, Clase del año mil novecientos tres, con domicilio en la calle Rodríguez Peña número dos mil veinte y uno y don Héctor Rodolfo Marini, que firma "H. R. Marini", empleado, con Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número trescientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y nueve, Clase mil novecientos diez, con domicilio en la calle Besares número dos mil ochocientos cincuenta y siete. Todos los comparecientes son casados, argentinos, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad que por este acto dejan constituída, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y de acuerdo a las estipulaciones siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "PRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, Avenida Montes de Oca ochocientos veinte y uno. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde esta fecha. — Tercera: El objeto de la Sociedad, será la realización de toda clase de operaciones y actividades industriales, comerciales y financieras y de éstas las que por Ley le están permitidas, como así también la importación y exportación de materias primas y de artículos manufacturados y semimanufacturados en general. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y negocios civiles y comerciales de administración y disposición y especialmente comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar o en cualquier otra forma adquirir enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones o de cualquier otra naturaleza, aceptar bienes en pago, celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios o de obra y los demás que resulten necesarios o convenientes para los negocios sociales y dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier clase, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales, y realizar operaciones bancarias con cualquiera de los Bancos oficiales, particulares o mixtos establecidos o que se establezcan incluso los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorro, en custodia y en cualquier otra forma y retirarlos, hacer descuentos, firmar, endosar, avalar letras, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de crédito a favor, a cargo o en contra de la Sociedad, formular declaraciones de bienes, celebrar contratos de cambio y similares, ofreciendo todas las garantías que se le exijan y cuantos más actos sean menester, incluso aquellos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cuyos términos se dan por reproducidos, otorgando, aceptando y firmando por medio de sus representantes legales, todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos. Asimismo por intermedio de sus representantes legales podrá presentarse ante cualesquiera de los Poderes Públicos, Congreso, Legislaturas, Ministerios de la Nación y de las Provincias y ante cualesquiera de las ramas de la administración, especialmente Ministerio de Trabajo y Previsión, de Guerra, de Marina, de Aeronáutica, de Economía, de Finanzas, de Industria y Comercio, de Hacienda, de Transportes, de Comunicaciones de Agricultura, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Oficinas de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Empresas de Transportes por Tierra, mar y aire, Empresas de luz y fuerza, Tribunales del Trabajo y Tribunales de Faltas, ante los cuales podrá hacer peticiones, proposiciones, comunicaciones y reclamos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, quedando suscriptas en dinero efectivo, por los tres socios por partes iguales o sean cien cuotas de capital para cada socio, de los cuales ha sido integrado el cincuenta por ciento, debiendo integrarse el saldo cuando así lo resuelvan los socios y convenga para el desenvolvimiento del giro social. Dicho capital podrá ser ampliado hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional suscribiendo los socios cuotas suplementarias de un mil pesos nacionales cada una en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estarán a cargo de los tres socios, quienes a tal efecto quedan designados Gerentes, teniendo dos clases de facultades a saber: a) aquellas que se refieren exclusivamente a la administración de la sociedad y que ejercerán cualquiera de los socios indistintamente, teniendo el uso de la firma social y la representación judicial o extrajudicial de la Sociedad y b) aquellas que se refieren a actos de disposición y vinculados a las finanzas generales de la Sociedad y que ejercerán conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes y para llevar a cabo los cuales se requerirá la firma de por lo menos dos de éstos. Los actos así considerados son los siguientes: celebrar contratos de locación, abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos y girar sobre los mismos, emitir cheques, giros, pagarés y letras de cambio, solicitar créditos bancarios, enajenar o gravar los inmuebles de la Sociedad, adquirir el dominio de inmuebles y constituir servidumbres, hacer renuncias gratuitas, cancelar o renunciar a prescripciones adquiridas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Séptima: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes indistintamente, tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros, papeles y demás documentos sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo, la suma de tres mil pesos nacionales que se imputará a gastos generales. — Novena: Anualmente al veinte y ocho de Febrero se practicará un balance e inventario general y previas las deducciones para la reserva legal y otras reservas que acordaren los socios para bonificaciones u otros fines, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en partes iguales, soportando las pérdidas, si las hubiere en igual proporción. — Décima: En caso de que algún socio deseare ceder a todos o parte de sus cuotas de capital, los otros socios tendrán preferencia en proporción a sus respectivos capitales, en su adquisición respecto a cualquier tercero. El precio de aquéllas se fijará levantando al efecto un balance especial en que no regirán los valores que en ese momento figurasen en los libros sociales, sino que se tomarán en cuenta los valores actualizados de plaza. El importe resultante deberá abonarse: el cincuenta por ciento dentro de los noventa días de practicado dicho balance y el cincuenta por ciento restante a los ciento ochenta días del mismo. En su defecto el socio quedará en libertad de efectuar cesión o transferencia con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: La liquidación de la Sociedad y partición del haber común se regirán por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Duodécima: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan, de acuerdo al balance que se practique en las mismas condiciones que se establecen en la cláusula décima, a la fecha del fallecimiento del causante o declaración de incapacidad. El haber resultante será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés del seis por ciento anual; b) podrán incorporarse a la Sociedad asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás y sin derecho alguno al uso de la firma social y facultades de gerencia. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación del caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de tantos miembros como partes divergentes haya designado dentro de los quince días de producido el conflicto, cuyo fallo será inapelable. Si los árbitros así nombrados no se pusieran de acuerdo dentro de los treinta días de designados, nombrarán ellos otro único encargado de dictar el fallo. — Décima Cuarta: Para todos los casos no previstos especialmente en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Catorce Cláusulas las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que es a los comparecientes esta escritura, se ratifican en todos sus términos y firman ante mí y en presencia de los testigos don Oscar Baliero Guerrico y don Segundo Crespo, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Santiago Marini. — Rolando J Aguirre. — H. R Marini. — Tgo.: O Baliero Guerrico. — Tgo: Segundo Crespo — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del cero treinticuatro mil cuatrocientos once, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 390.— e.6|11-Nº 4.672 v.12|11|51

PRODUCTOS CASA FARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 10 de Septiembre de 1951, pasada ante el Escribano de esta Capital Federal, don Bruno Per'ini al folio 1271, de Registro número 172 de su adscripción, la Sociedad que gira en esta Capital Federal, bajo la denominación de "PRODUCTOS CASA FARRE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha introducido en su contrato social las siguientes reformas: a) Doña María Teresa Laurito y doña María Antonia De Marzo, han transferido la totalidad de sus 6 cuotas de valor $ 1000 c|u., que poseían por partes iguales, a favor de don Carlos Bruno (5 cuotas) y don Osvaldo Bafundo (1 cuota), los cuales entraron como nuevos socios. b) El capital social de $ 1000.000, dividido en 100 cuotas de $ 1000 c|u., se fraccionó en 1000 cuotas de $ 100 c|u. c) Doña Mercedes Montiel de Medinas ha transferido la totalidad de sus 30 cuotas de valor 100 pesos c|u., a favor de don Ezequiel Alvaro Farré, quien entró como nuevo socio; d) El Señor Juan José Farré dueño de 350 cuotas de valor $ 100 c|u., cedió y transfirió 40 cuotas al señor Osvaldo Bafundo; 38 cuotas al Sr. Ezequiel Alvaro Farré; y 68 cuotas a cada uno de los señores don José Prado, don Darwin Farré y don Alvaro Olius, entrando estos últimos como nuevos socios en la sociedad, y quedando el cedente en la misma con 68 cuotas. e) El Capital Social de $ 100.000 se aumentó al doble o sea a la suma de $ 200.000 m|n. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 90.— e.6|11-Nº 4.677-v.12|11|51

RODGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 28 días de Octubre de 1951, Eugenio Vicente Galvagno, argentino, de 45 años, casado y Francisco Rodríguez Vázquez, argentino naturalizado, de 49 años, casado, domiciliados en Cevallos 645, Buenos Aires, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por estas normas: Primera: La Sociedad se denominará RODGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y durará 99 años, con efecto retroactivo al 30 de junio de 1951, aceptando y ratificando los socios todas las operaciones realizadas desde entonces hasta la fecha, y tendrá su domicilio en la República Argentina, calle Gascón 266, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Se dedicará a la importación y exportación de mercaderías generales, compra-venta de materiales de Construcción, ferreterías, maderas, sanitarios, maquinarias y toda clase de mercaderías o productos (elaborados o no) bienes, muebles e inmuebles, construcciones por cuenta propia o de terceros, financiación e industrialización de productos o mercaderías en general, representaciones, consignaciones y comisiones; y cualquier empresa, negocio u operación, comercial o civil, relacionadas con el objeto de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales, Provinciales o Extranjeros, incluso Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, Municipal de Préstamos e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. — Cuarta: El capital se fija en Un millón de pesos moneda nacional dividido en: Un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptos por partes iguales por ambos socios, integradas totalmente por dinero, mercaderías, créditos y demás bienes, muebles, según balance que firmados de conformidad por los socios, forma parte integrante del presente. — Las utilidades líquidas y realizadas, y las pérdidas en su caso, serán proporcionales al capital de cada socio, deducido previamente el cinco por ciento para reserva del fondo legal y hasta el diez por ciento del capital y u otros destinos que los socios determinen. — Quinta: La administración estará a cargo de los dos socios que por este acto quedan designados gerentes, pudiendo usar cada uno de ellos indistintamente la firma social, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro social ni darla en fianzas o garantías a terceras personas. — Sexta: Las

relaciones entre los socios y la Sociedad, y entre ellos, se regirán por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Decretos Reglamentarios. — Séptima: El balance anual se practicará el treinta de Junio de cada año. — El saldo de las utilidades líquidas anuales podrá retirarse dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio, en cuotas mensuales, no superiores al diez por ciento de dichos saldos. — Las utilidades no retiradas por los socios se acreditarán en sus respectivas cuentas particulares y no devengarán intereses, salvo convenio escrito entre los socios que lo autorice. — Octava: Las resoluciones de la Sociedad se harán constar en un libro de actas rubricado y serán firmadas por ambos socios, dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha de la sesión, a la cual corresponde el acta levantada. — Las sesiones se celebrarán una vez por mes y también cuando se consideren necesarias. — Novena: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento de un socio y continuará funcionando con el restante y los herederos legales del causante (esposa e hijos o esposa o hijos), quienes no podrán transferir las cuotas heredadas a terceros. sin consentimiento del socio sobreviviente, éste tendrá privilegio para adquirirlas por el valor de suscripción, con preferencia á cualquiera terceros de conformidad con el artículo diez. — Décima: Ningún Socio podrá transferir sus cuotas a terceros. sin consentimiento escrito del otro socio. — Si uno de los socios pensara retirarse lo comunicará por telegrama colacionado al otro, seis meses antes de la fecha en que se retirará. El socio que quede en la firma tendrá privilegio para adquirir las cuotas del que se retira, al valor de suscripción, sin ninguna prima, sin pagar llave por el negocio ni ningún valor por los contratos, marcas, representaciones, etc., etc., que forman parte del activo de la firma. — El socio que se retire recibirá su capital y utilidades según balance que se practique a la fecha de su retiro en cuatro cuotas, con noventa días de intervalo entre cada una de ellas, y la primera noventa días después del balance practicado con ese motivo, con intereses del tipo bancario de plaza. — Undécima: La presente Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad que figura en esta plaza con el nombre de Sociedad Colectiva Rodgal, Comercial, Industrial y Financiera, Calvagno y Rodríguez, inscripta en el Registro Público de Comercio, el quince de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número 444, Folio 336 del Libro 48 de Contratos Privados. — Duodécima: Cualquier desacuerdo o desavenencia entre socios con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato serán sometidos al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o en su defecto al del Presidente del Centro de Importadores, cuyos fallos desde ya se comprometen a acatar, renunciando expresamente a dirimir su desacuerdo por la vía judicial. — De acuerdo con las cláusulas expresadas firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Cláusula Adicional: La disolución o liquidación de la Sociedad, por término vencido o anticipado, será realizada en forma conjunta por ambos Gerentes. — Entre líneas. — ellos. — Vale. —Enmendado. — materiales — plaza — el — sanatorios. — Vale. E/líneas: y seis. Enmendado: Cevallos — íntegras — acta — El — Centro. Todo Vale. — Galvagno. — F. Rodríguez.

Buenos Aires. 31 de Octubre de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240.— e.6|11-Nº 4.764-v.12|11|51

SALUMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente Edicto:

"Testimonio": Entre los señores Judel Sawicki, casado, argentino naturalizado. comerciante; Jacobo Landau, casado, polaco, Ingeniero; y doña Carmen Castelli, de nacionalidad argentina, comerciante. todos domiciliados en Canalejas dos mil seiscientos cuarenta y nueve, todos mayores y hábiles, convienen en celebrar el siguiente contrato; "Primero: Bajo la denominación de "SALUMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyen los firmantes una sociedad comercial e industrial que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación (elaboración o producción) de telas y cintas tratadas en general, productos químicos para uso industrial, compra y venta por mayor y menor, importación y exportación, de materias primas semi-elaboradas, y elaboradas, como así a toda clase de actividades que tuvieren atingencia con su objeto principal. — Segundo: Se constituye el domicilio de la sociedad en la calle Canalejas número dos mil seiscientos cuarenta y nueve de esta Capital, estableciéndose la fábrica en Libertad número cuatro mil ciento cincuenta, de la localidad de Florida, Pvcia. de Buenos ires. pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del País. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años, a contar de la firma del presente, pudiendo ser prorrogado por un período igual si así lo resolvieren los socios por unanimidad, y en forma expresa. Si antes del vencimiento del plazo contractual o de sus prórrogas, alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios con seis meses de anticipación. por telegrama colacionado. ofreciéndoles en venta sus cuotas de capital, a prorrata entre los socios quedantes. Si éstos no pudieren adquirirlas podrán ser vendidas a terceras personas, pero el socio saliente deberá dar a conocer sus datos personales a sus consocios quienes podrán oponerse fundadamente dentro del décimo día de conocidos esos datos. — Cuarto: Si antes del vencimiento del plazo contractual o de sus prórrogas, o al terminar el plazo, los socios resolvieren disolver y liquidar la sociedad, actuarán en carácter de liquidadores los socios señores: Judel Sawicki y señora Carmen Castelli a menos que por unanimidad los socios resolvieren designar un liquidador de común acuerdo. En caso de que alguno de los socios falleciere o se incapacitare, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad para continuar con ella los negocios sociales. a menos que optaren por vender sus cuotas de capital a sus consocios o a extraños, siendo en ese caso de aplicación las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El Capital social estará integrada por Doscientos Cincuenta y Cinco Cuotas de Un Mil Pesos Cada una, o sea por la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y es aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: el socio señor Judel Sawicki, aporta Ochenta y Cinco Mil Pesos M|N. de C|L. o sea ochenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; el socio señor Jacobo Landau. aporta la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos M|N. de C|L., o sea ochenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, y el socio señora doña Carmen Castelli (argentina-comerciante) aporta la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos M|N. de C|L., o sea ochenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una. El Capital se aporta totalmente en especie, y ha sido integrado en su totalidad según así resulta del Balance que debidamente firmado por los socios se acompaña. — Sexto: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Judel Sawicki, Jacobo Landau y señora Carmen Castelli actuando en forma conjunta dos de los tres socios, para el libramiento de cheques. firma de pagarés, vales, letras de cambio, poderes generales y|o especiales, contratos en general, constitución de hipotecas, prendas, adquisición de bienes muebles o inmuebles, solicitudes bancarias por préstamos o descubiertos. descuentos de pagarés y solicitudes de cambio. Cualquiera de los socios Gerentes, podrá representar a la sociedad ante todas las Reparticiones públicas Nacionales, Provinciales o Municipales; Cajas de Jubilaciones; Tribunales de cualquier fuero ó jurisdicción, atención de licitaciones públicas o privadas, pudiendo contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones. absolver posiciones y ponerlas, demandar, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, su inscripción y levantamiento. Los socios podrán desempeñar sus funciones por sí o delegándolas en apoderado, con poder especial. y el uso de la firma social deberá efectuarse anteponiéndose el nombre de la sociedad y colocando debajo o a continuación el sello de "Gerente". Queda expresamente prohibido a los socios y Gerentes, comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptimo: La sociedad podrá trabajar con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, y con todas las instituciones creditoras oficiales y|o particulares, sus Agencias y|o sucursales. solicitando préstamos de acuerdo a sus estatutos o en las condiciones que se pactaren, y efectuando todas las operaciones bancarias propias de su giro, como ser abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar pagarés, librar cheques, letras de cambio, y realizando cuantas más operaciones civiles o comerciales le sean necesarias y tengan atingencia con su objeto principal. — Octavo: Todos los años, al treinta y uno de Octubre, se practicará inventario y Balance General, de acuerdo a las normas contables aconsejadas por la Dirección General Impositiva de la Nación, leyes en vigor y disposiciones del Código de Comercio, y de las utilidades realizadas y líquidas que hubiere deducido el cinco por ciento de reserva legal y de las amortizaciones, previsiones y reservas que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirá entre ellos por partes iguales, debiendo soportar las pérdidas si las hubiere, en la misma forma. Dentro de los treinta días de confeccionado el Balance, deberá ser aprobado u observado celebrándose una Asamblea General Ordinaria para considerar la marcha de los negocios sociales, y las resoluciones que se adoptaren en esa como en cualquier ocasión. serán asentadas en el Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto. debiendo en casos de votación, computarse un voto por cada cuota de capital. — Noveno: Si durante la duración de esta sociedad, o sus prórrogas, surgieren divergencias con motivo de la aplicación o interpretación del contrato. se designará un árbitro arbitrador amigable componedor por cada parte en discordia, y un tercer árbitro cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimo: En conformidad de partes. y comprometiéndose ésta al más fiel y estricto cumplimiento del contrato, lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Judel Sawicki. — Jacobo Landau. — Carmen Castelli". — enmendado: "unificar - ese - Sawicki - estará - Bancarias - o - Crédito - En" - Vale. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 310.— e.6|11-Nº 4.674-v.12|11|51

SALMEC

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 25 de Septiembre de 1951, entre los señores Bernardino Des; Alberto Alpersohn; José Galderisi; Domingo Lobeira; Manuel Roberto Alen; Simón Salzberg; Casimiro Alfonso Euillades; Alfredo Fernando Velasco; Engbert Broen; Jesús Casal; Antonio Siffre; Miguel Alvarez; Cipriano Birra; León Julián Euillades; Arnoldo Gisletti; Ernesto Strozzi y los señores Joel J. E. Maradei, argentino, casado, Altolaguirre 1845; José Kagel, argentino, casado, Tucumán 716, piso 3º; Jaime Fernández Palet, argentino, soltero, Patricios 1845; Zoe Filomeno Garramuño, argentino, casado, domiciliado Tucumán 716 y Samuel Lirman, argentino, casado, Vidt 1982, todos mayores de edad, hábiles para contratar, y vecinos de la Capital Federal, con relación al contrato de sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "SALMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por instrumento privado del día 28 de Noviembre de 1946, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital con fecha 11 de Abril de 1947, bajo el número 328, folio 103, libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituído entre los dieciséis nombrados en primer término, se ha resuelto introducir las modificaciones, cesión de cuotas y aumento de capital, conforme con las siguientes cláusulas: — Primero: Los socios declaran haber dado integral y oportuno cumplimiento a la obligación contraída por el artículo tercero del contrato, quedando integrado el capital suscripto de $ 350.000 m|n. — Segundo: El socio Alpersohn, vende, cede y transfiere la totalidad de sus treinta cuotas sociales, en la siguiente forma: Diez cuotas en favor del Dr. José Kágel, en la suma de Diez mil pesos moneda nacional; quince cuotas en favor de don Samuel Lirman, en quince mil pesos moneda nacional y cinco cuotas en favor de don Joel J. E. Maradei, en cinco mil pesos moneda nacional, colocando a los mismos en su mismo grado y prelación. — El socio Cipriano Birra, vende, cede y transfiere la totalidad de su aporte, o sea sus cinco cuotas sociales en la siguiente forma: Tres cuotas a don Jaime Fernández Palet, en la suma de tres mil pesos moneda nacional y dos cuotas en favor de don Joel J. E. Maradei, en la suma de dos mil pesos m|n., colocando a los cesionarios en su mismo grado y lugar. El socio Domingo Lobeira, vende, cede y transfiere la totalidad de sus treinta cuotas sociales en la siguiente forma: Cinco cuotas a don Antonio Siffré, en cinco mil pesos moneda nacional; cinco cuotas a don Miguel Alvarez, en cinco mil pesos moneda nacional; cinco cuotas a don José Galderisi, en cinco mil pesos moneda nacional; cinco cuotas a don Bernardino Des, en cinco mil pesos moneda nacional y diez cuotas a don Jaime Fernández Palet, en diez mil pesos moneda nacional, colocando a los cesionarios en su mismo grado y lugar. — Para todas estas cesiones dan expresa conformidad la totalidad de los socios. — Tercero: Se incorporan a la sociedad los nombrados cesionarios señores Dr. José Kágel; Samuel Lirman; Joel J. E. Maradei, Jaime Fernández Palet y Samuel Lirman, y se incorpora como nuevo socio a don Zoe Garramuño. — De conformidad de socios, quedan excluídos definitivamente de la sociedad los señores Alpersohn, Birra y Lobeira, a mérito de la cesión total de sus cuotas, quienes expresan que nada tienen que reclamar con tal motivo, tanto de la sociedad como de los cesionarios. — Cuarto: Se decide aumentar el capital social de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional fijado por el artículo cuarto del contrato original, a Quinientos Mil Pesos moneda nacional, o sea un aumento de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aumento totalmente representado en inmuebles, mercaderías, máquinas y útiles según se determina en el inventario acompañado y subscripto por los socios y que complementa el presente. Como consecuencia de este aumento de capital, cesiones anotadas y adjudicaciones anteriores, las quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional en que se divide el capital, queda distribuído entre los actuales socios, en la siguiente forma: Salzberg, cuarenta cuotas; Alen, cuarenta cuotas; Galderisi, cuarenta cuotas; Des, cuarenta cuotas; Euillades, cuarenta cuotas; Garramuño, cuarenta cuocas; Velasco, treinta cuotas; Broen, treinta y cinco cuotas; Fernández Palet, treinta cuotas; León Euillades, veinticinco cuotas; Gisletti, veinticinco cuotas; Maradei, treinta cuotas; Lirman, veinte cuotas; Alvarez, quince cuotas; Casal, veinte cuotas; Kágel, diez cuotas; Siffre, diez cuotas y Strozzi, diez cuotas. Todas están integradas. — Quinto: El domicilio y asiento principal de los negocios, queda fijado en la calle Patricios 1845, de la Capital Federal. — Sexto: Se modifica el artículo quinto del contrato original confiándose la administración de la sociedad a cargo de dos socios-gerentes, los que durarán tres años en su desempeño, siendo su actuación en forma conjunta. Por este acto quedan designados los señores Manuel Roberto Alén y Joel J. E. Maradei, cuyo mandato de tres años tiene como fecha de comienzo el 1º de Enero de 1951, que han ejercido de conformidad de socios. Tienen las más amplias facultades para el ejercicio de su cargo dándose aquí por reproducidas las señaladas para el ex Consejo de Administración y Gerentes propiamente dichos a que se refiere el artículo quinto del contrato social. La designación de nuevos gerentes y remoción de los mismos sólo se hará por mayoría de dos tercios de cuotas sociales. — Quedarán bajo su inmediata dependencia todo el personal e inclusive los socios que presten servicios para la sociedad. Su retribución será fijada al finalizar cada ejercicio anual. — Séptimo: En todo cuanto no esté modificado por el presente, regirán la letra y espíritu del contrato original del 28 de Noviembre de 1946, cuyo articulado se da íntegramente reproducido aquí. — Así lo

otorgan y firman en el lugar y fecha ut supra. — José Kágel. — S. Salzberg. — Zoe E. Garramuño. — M. R. Alén. — J. Fernández Palet. — C. A. Euilladez. — Alfredo Velasco. — Antonio Siffre. — A. Alpersohn. — S. Lirman. — Cipriano Birra. — E. Broen. — Jesús Casal. — E. Strozzi. — Domingo Lobeira. — L. Euillades. — Bernardino Des. — José Galderisi. — A. Gisletti. — Miguel Alvarez. — J. J. E. Maradei. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 290.— e.6|11-Nº 4.774-v.12|11|51

"SAINT SEMMERA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre doña Raquel Serruya y don Luis M. de Saint Semmera, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "L. M. de Saint Semmera & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada según contratos del 16 de Abril de 1940 y 11 de Diciembre de 1947, inscriptos respectivamente, en el Registro Público de Comercio el 17 de junio de 1940 bajo el Nº 236, al folio 339 del libro cuatro y el 14 de Febrero de 1947 bajo el Nº 106 al folio 90 del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha quedado convenido aumentar en $ 45.000 el capital social y modificar las cláusulas 2º, 3º y 5º como sigue: — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social "SAINT SEMMERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su domicilio legal en Buenos Aires y tendrá una duración de veinte años pudiendo disolverse por decisión de cualquiera de los socios con un pre aviso de seis meses. — Tercero: El capital social se fija en cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que queda suscripto en la siguiente proporción: doña Raquel Serruya cuarenta y ocho cuotas, y don Luis M. de Saint Semmera dos cuotas. Ambos socios han integrado el 50% del capital suscripto y se obligan a integrar el saldo a medida que las operaciones sociales lo exijan. — Quinto: Los socios gerentes deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo que exija la buena marcha de sus negocios y no podrán ejecutar por su cuenta o de terceros ningún acto u operación que estuviera comprendido en el objeto social. Percibirán la remuneración mensual que fijaran de común acuerdo, con cargo a gastos generales. Hecho en dos ejemplares en Buenos Aires, el nueve de Octubre de 1951. — L. M. de Saint Semmera. — Raquel Serruya.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.6|11-Nº 4.715-v.12|11 51

TEL - RAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen a este acto los señores don Eduardo Elías Grinberg, argentino, casado; doctor Mauricio Kohen, argentino, casado; don Leopoldo Kraves, argentino, casado, todos ellos domiciliados en calle Corrientes 1824; doctor Kesiel Ikonicoff, argentino, casado, domiciliado en calle Entre Ríos 913; doctor José Costinovsky, argentino, casado, domiciliado en calle Belgrano 1460 y don Samuel Yankelevich, argentino, casado, domiciliado en calle Lavalle 1783, todos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad y exponen: Que han convenido celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al día 31 de agosto del año en curso, quedando como actos de la Sociedad los celebrados por los socios conjuntamente, invocando la distancia de la misma, sometiéndose al régimen de la ley 11.645 y de las cláusulas que a continuación se detalla. — Primera: La Sociedad comercial que se constituye tendrá por objeto dedicarse al ramo de explotación, venta, locación, etc., de equipos, aparatos, accesorios, etc., para televisión en general, así como toda actividad que se relacione directa o indirectamente, con esta finalidad principal, sea a nombre de la entidad o en representación, mandato, comunidad o sociedad con otras personas, empresas o instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras. — Igualmente hace al objeto social la explotación de nuevos métodos de transmisión a distancia, por cable, etc., de sonidos e imágenes que se encuentren implantados o se implantaren en lo sucesivo, en el país o en el extranjero. — Será también actividad social toda negociación sobre aparatos y máquinas eléctricas y sus accesorios, radios, vitrolas, música en general, discos, grabaciones y sus afines, como también todo lo referente al comercio de importación y exportación, la implantación o explotación de toda industria relativa al objetivo principal, inclusive servicios de instalación, reparaciones, cuidado y conservación de receptores y sus accesorios. — La enumeración antedicha debe considerarse como puramente enunciativa y en modo alguno limitativa, en lo que se refiere a todos los actos de comercio lícitos, autorizados por las leyes, en todo lo que tenga afinidad con los objetivos de la Empresa. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "TEL-RAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en esta Capital en calle Callao Nº 462, sin perjuicio de trasladarlo a otro lugar y de la constitución de agencias, filiales, sucursales o representantes dentro del país o del extranjero. — Tercera: El capital social se establece en la suma de Un Millón Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.020.000.— m|n.) dividido en Un mil veinte (1.020) cuotas de Un mil pesos (1.000) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Eduardo E. Grinberg, Doscientas sesenta cuotas (260) o sean Doscientos sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 260.000.— m|n.); Mauricio Kohen, Ciento veinticinco cuotas (125) o sean Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 125.000.— m|n.); Leopoldo Kraves, Ciento veinticinco cuotas (125) o sean Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 125 000.— m|n.); Kesiel Ikonicoff, Ciento setenta cuotas (170) o sean Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 170.000.— m|n.); José Costinovsky, Ciento setenta cuotas (170) o sean Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 170.000.— m|n.); y Samuel Yankelevich, Ciento setenta cuotas (170) o sean Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 170.000.— m|n.). — Las cuotas suscriptas quedan integradas parcialmente, mediante el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina por la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 510.000.— m|n.), correspondientes al cincuenta por ciento (50 %) suscripto por cada socio, quedando el otro cincuenta por ciento (50 %) también integrado y a disposición de la Sociedad. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de cinco (5) años, renovándose automáticamente por un plazo igual a su vencimiento, en forma indefinida, hasta un máximo de cincuenta (50) años, salvo que algún socio preavise, con tres (3) meses de anticipación, a cada vencimiento, su propósito de retirarse. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, los cuales quedan designados Gerentes en este acto constitutivo, con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley respectiva. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios Eduardo E. Grinberg y de Kesiel Ikonicoff, conjuntamente, y por ausencia o impedimento del primeramente nombrado, lo sustituirá Leopoldo Kraves o Mauricio Kohen, indistintamente. — Por ausencia o impedimento del segundo, Kesiel Ikonicoff, lo sustituirá indistintamente, Samuel Yankelevich o José Costinovsky. — En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al giro, operaciones en cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo, con cualquier banco oficial o particular del país o del extranjero, sus agencias o sucursales, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, etc., y ya se trate de instituciones creadas o que se crearen en el futuro, firmando, endosando o avalando toda clase de cheques, vales, pagarés, letras o todo otro papel endosable o al portador, otorgar poderes generales o especiales, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, celebrar cesiones, transferencias o negociaciones relativas al fondo de comercio, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de comprometer la firma social en asuntos u operaciones ajenas a la misma. — Sexta: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de todos los socios, quienes podrán inspeccionar los libros y toda otra documentación, sin limitación alguna. — Séptima: Los socios no podrán, por sí o por interpósita persona, participar en otras actividades iguales o conexas que hacen al objeto social, aun cuando fuere en carácter de accionistas, socios, comanditarios, representantes o empleados con relación de dependencia, salvo autorización expresa de los otros socios, otorgada por escrito y por tiempo determinado. — No obstante esta prohibición, todos los socios no estarán impedidos para seguir ejerciendo la actividad que a la fecha de este contrato desarrollan en el comercio, la industria o la profesión de cada uno. — Todos los socios deberán prestar su colaboración dentro de la Empresa, en la forma que más convenga a los intereses comunes. — Octava: Los ejercicios de la Sociedad serán anuales, computándose los plazos desde el primero de septiembre al treinta y uno de agosto del año subsiguiente. — Sin perjuicio de ello y con valor exclusivamente interno, deberá efectuarse cada tres (3) meses un Balance de comprobación y saldos. — Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, a los efectos de aprobar los Balances respectivos, correspondientes a cada ejercicio, los cuales se tendrán por conformes con el voto de la mayoría de los socios, que importe mayoría de capital, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas de la Sociedad. — Novena: Cualquier socio podrá solicitar la convocación de una Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, notificando a los otros socios, en forma auténtica, la fecha y el objeto de la Convocatoria. — La Asamblea podrá decidir en la forma y con la mayoría establecida en la cláusula anterior. — De todo lo que se resuelva en las referidas Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se tomará razón en el Libro de Actas, que deberá llevarse y rubricarse al efecto el que será firmado por los socios. — Todas las resoluciones que tomen los socios, en lo que no se refiera al giro de la Sociedad, deberán ser asentadas en el Libro de Actas, así como las que se refieran a una mejor distribución del trabajo entre los mismos, reuniéndose al efecto sin necesidad de una convocación especial o tomándose decisión por mayoría de votos que importe mayoría de capital. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a un diez por ciento (10%) del capital suscripto. — El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a las cuotas integradas por cada uno de ellos. — En caso de pérdidas, ellas serán cubiertas primeramente con los fondos de reserva disponibles, pero si se produjeran antes de la formación de dichos fondos, serán soportadas por los socios en la misma proporción que para la distribución de utilidades. — Undécima: a) Por acto entre vivos las cuotas serán libremente cesibles entre los socios, pero se requerirá la conformidad de todos ellos para su transferencia a un tercero. b) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, y dando carácter indivisible a las cuotas en esta circunstancia, se continuará el giro social con los herederos del socio premuerto, quienes deberán unificar su representación, para no dificultar las operaciones sociales. Los herederos del socio premuerto, podrán, antes de los ciento veinte días (120) transcurridos desde la fecha del fallecimiento, optar por separarse de la sociedad, en cuyo caso sus cuotas serán adquiridas por la Sociedad y distribuídas en la forma que acuerden los demás socios por unanimidad de votos. El pago del valor de las cuotas, utilidades, reservas, etc., según el último Balance, se efectuará a los herederos en cuatro (4) cuotas trimestrales, dentro del año de efectuarse la opción, cuyos importes podrán ser documentados si así lo exigieren los herederos. c) En caso de interdicción, de falencia o de insolvencia de cualquiera de los socios, dado también el carácter indivisible de las cuotas, la Sociedad continuará su giro con los representantes legales del titular o sus sucesores o cesionarios hasta la expiración del más próximo período que se fija en la cláusula Cuarta. Dentro de los ciento veinte días (120) de conocida la interdicción, falencia o insolvencia, los demás socios tendrán opción para adquirir para la Sociedad las cuotas del impedido, en la misma forma establecida en el apartado b). — Décima Segunda: Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, en caso de registrarse algún Balance anual con una pérdida mayor del treinta por ciento (30%) del capital social. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, por cualquier causa que fuere, la liquidación será practicada por los socios, actuando en las mismas condiciones en que se los ha investido de la Gerencia y Administración, debiendo sujetarse a las siguientes normas especiales: a) Los activos serán realizados como mejor convenga a los intereses comunes; b) Se cancelarán los pasivos exigibles y se formarán las previsiones necesarias para solventar responsabilidades eventuales o futuras; c) El excedente que resultare de la aplicación de estas normas será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Cuarta: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, sobre las negociaciones que son su lógica consecuencia, o durante la liquidación y en general todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores designados por las partes, quienes nombrarán, antes de discutir el diferendo, a un tercero para el caso de discordia. En ambos supuestos el laudo será inapelable, renunciando las partes a recurrir a la justicia, salvo para pedir el cumplimiento de dicho laudo. Los árbitradores serán comerciantes responsables y honorables. — Décimo Quinta: En cualquier momento en que lo decida una Asamblea o Acuerdo entre los socios, por mayoría absoluta de capital, podrá transformarse esta Sociedad en sociedad anónima, determinando sus bases estatutarias, debiendo los gerentes en ejercicio de la Administración, efectuar las gestiones del caso. — Décimo Sexta: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital, renunciando desde ya al fuero especial, si procediere, constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente. En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. A los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio las partes autorizan al Dr. Raúl D. Posse. — Eduardo Grinberg. — Mauricio Kohen. — Leopoldo Kraves. — Kesiel Iconicoff. — José Costinovsky. — Samuel Yankelevich.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 575.— e.6|11-Nº 4.744-v.12|11|51

UNIDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad: Entre el señor Konrad Reinhold Schieweck, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en el Hotel Claridge, calle Tucumán número quinientos treinta y cinco y el señor Máximo Eidinger, rumano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número ciento ochenta y dos, ambos de esta Capital Federal, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Constitúyese entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "UNIDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y comercial en la calle Veinticinco de Mayo número ciento ochenta y dos de

esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República o del extranjero, como también establecer sucursales, corresponsales, representaciones, locales de venta y agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de negocios de tiendas y grandes almacenes mediante la compra y venta al por mayor y al detalle de mercaderías, productos y frutos del país y del extranjero, su importación, exportación, producción, elaboración transformación y fabricación —el número de establecimientos o sucursales de venta al público se ajustará a las disposiciones o normas vigentes sobre la materia— asimismo podrá realizar cualquier negocio lícito con excepción de los que expresamente prohibe el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad queda expresamente facultada para adquirir vender, permutar o dar en pago bienes raíces, muebles, derechos, semovientes, aceptar y negociar toda clase de concesiones, constituir, extinguir o aceptar hipotecas u otros derechos reales, celebrar contratos de locación de inmuebles rurales o urbanos, hasta y más de seis años de duración; adquirir o enajenar títulos, cesiones fondos de comercio, establecimientos comerciales o industriales; dar y recibir dinero en préstamo a oro o papel moneda nacional o extranjera, con garantía hipotecaria, anticresis, prenda civil, agraria o sin ella, ya sea operando con particulares, con bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjetos incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros y a crearse, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos en vigor que se dan por aceptados y las condiciones en que las referidas instituciones acuerdan los préstamos en efectivo, cédulas u otra forma, constituyendo domicilios especiales a sus efectos: descontar y suscribir giros, pagarés cheques, avales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante o librador, girar en descubierto o sobre fondos depositados en bancos o instituciones financieras, realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés u prendas: en las adquisiciones o ventas fijar los precios, plazos, forma de pago, pactos y demás condiciones que sean convenientes, pagar y percibir sus importes; registrar marcas de fábrica, emblemas o patentes de invención comprarlos o —sigue en la segunda hoja sellado Nº 1,447,734 Serie J. — (viene de la primer hoja sellado número 1,447,733 Serie J.) — transferirlos; tramitar peticiones y licitaciones ante los poderes públicos y presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o reparticiones provinciales, municipalidades o autárquicas del interior o del extranjero, incluso el Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Aeronáutica, Ministerio de Marina, Ministerio de Ejército, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Asuntos Políticos, Ministerio de Asuntos Técnicos, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Policía Federal y Provincial, Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Aduanas, Tribunales de Trabajo, de Falta, de Comercio, Civil, Federal y ante la Justicia de Paz Letrada, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes y notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas; como así administrar establecimientos rurales, industriales y|o comerciales, por cuenta propia o de terceros pudiendo formar parte de otras sociedades comerciales y|o industriales y aún de responsabilidad limitada o de anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años pero podrá disolverse o liquidarse después de cada ejercicio comercial con un preaviso de seis meses mediante telegrama colacionado al otro socio. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de los cuales los socios han aportado antes de ahora la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en dos partes iguales, siendo representados por los bienes y valores que resultan del balance firmado y que forma parte integrante de este contrato, el capital restante de quinientos mil pesos moneda nacional será aportado en partes iguales a medida que sean necesarios. — Sexto: Las cuotas de los socios son transmisibles, previo consentimiento unánime, los cesionarios de las cuotas serán socios con todos los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente con el cargo de gerentes y en tal carácter tendrán el uso de la firma social, debiendo estampar su firma individual bajo el sello de "Unidas S. R. L." con todos los derechos y obligaciones que les impone esos cargos y con la facultad de lo enumerado en el artículo tercero de este contrato, pudiendo además realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil, de Comercio, otro Código o Ley requieran poderes especiales pues podrán ejecutar todo acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley sin restricción alguna y, en fin realizar todas las operaciones que estimen convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que la enumeración del artículo tercero de este contrato y la precedente no es limitativa sino enunciativa; pero quedándoles expresamente prohibido utilizar la firma social, para negocios y operaciones extraños a su giro, ni para garantizar — (sigue en la tercera hoja sellado número 1,447,735 Serie J.) — — (Viene de la segunda hoja sellado Nº 1.447,734, Serie J.) — afianzar o avalar obligaciones de terceros o personales de los socios. — Cada uno de los socios tendrá facultad para hacerse representar por apoderados especiales o generales, tanto para colaborar en el ejercicio de las funciones de la gerencia, como también en sus relaciones entre sí, como socios, u en las que respecta a la sociedad. — Podrán los dos socios de común acuerdo designar una o varias personas, como apoderados generales de la sociedad, podrán igualmente otorgarse poderes para representarse recíprocamente. — Por acto separado los socios podrán nombrar gerentes, suplentes que los reemplacen en sus funciones. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social, en calidad de retribución por su trabajo personal, una suma de dinero, que se fijará oportunamente de común acuerdo y con cargo a su cuenta personal. — Noveno: Los socios deberán dedicar sus actividades al mejor desenvolvimiento de esta sociedad, poniendo en ello todo su celo, pero podrán realizar individualmente y por separado cualquier otra actividad que no sea el ramo específico de esta sociedad. — Décimo: Se practicarán balances generales 1 treinta y uno de Enero de cada año sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier época, pueden requerir cualquiera de los socios; a tales efectos los socios se comprometen a llevar contabilidad rubricada de acuerdo con los términos del código de comercio. — Las existencias de mercaderías serán tomadas en el inventario al precio de costo, las amortizaciones sobre el activo fijo serán de acuerdo con los coeficientes indicados por la Dirección General Impositiva. — Los socios gerentes o no gerentes tendrán la obligación de poner a disposición de cualquiera de los socios o sus representes y|o apoderados legales los libros de la sociedad para ser examinados. — Undécimo: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio social serán repartidas o soportadas previa deducción del cinco por ciento de las utilidades con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, en dos partes iguales. — Los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades, después de haber sido aprobado el balance general. — El cincuenta por ciento restante les será acreditado en su cuenta de aportes de capital y en caso de que éste no haya sido íntegramente aportado y habiendo sido ya aportado en la cuenta personal, no percibiendo el socio ningún interés u indemnización por este superávit de capital. — Duodécimo: Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones de importancia se asentarán en el mismo, como así también la aprobación del balance general; el que quedará tácitamente aprobado pasados los sesenta días de su presentación a los socios, en caso que éstos no lo hubiesen impugnado o manifestasen su disconformidad por telegrama colacionado. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, correspondiendo cada voto a una cuota de capital. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado deberá unificar su representación ante la sociedad, quien con el socio sobreviviente practicarán dentro de los sesenta días de acaecido el hecho un inventario y balance general a la fecha de haber acontecido el deceso o incapacidad, pudiendo optar dicho representante por continuar como socio dentro de la sociedad o por restituirle el valor de las cuotas del — (Sigue en la cuarta hoja sellado Nº 1.447.736. Serie J.) — viene de la tercer hoja sellado Número 1,447,735 Serie J. fallecido o incapacitado, reduciendo el capital social o para adquirir para sí o terceros dichas cuotas. En caso de fallecimiento o incapacidad legal, el representante legal tendrá un término de noventa días para hacer uso de la opción precitada. — Décimocuarto: Cualquiera de los socios podrán pedir en cualquier momento la liquidación definitiva de la sociedad antes de su vencimiento si cualquier balance general que al efecto se practique arrojare una pérdida del veinticinco por ciento o más del capital social integrado. En este caso si existieren socios que desearen continuar con el giro social podrán hacerlo siempre que adquiera al socio saliente sus cuotas y abonen sus importes, según aquel balance en dos cuotas iguales, la primera al firmarse la escritura respectiva y la segunda a los noventa días, firmándosele pagarés sin interés con garantía a satisfacción. — Décimoquinto: Cualquier divergencia sobre la valuación del activo o alguno de sus rubros o cualquier duda o discrepancia del contrato o de los negocios que sean su consecuencia o bien cualquiera otra cuestión que pudiera suscitarse de cualquier naturaleza que ella fuere, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, renunciando en consecuencia expresamente a toda intervención judicial, incluso lo determinado en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimosexto: En todos los casos en que debe establecerse el valor de las cuotas o de los bienes sociales ya sea por retiro, exclusión, incapacidad, fallecimiento, cesión, transferencia de cuotas de algún socio, el balance a practicarse será actualizado revaluándose los bienes del activo. — Décimoséptimo: Todo lo no previsto en este contrato será regido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio vigente; en prueba de conformidad y ratificándose de su contenido se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de Junio del año un mil novecientos cincuenta y uno. Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Firmado: Konrad Reinhold Schieweck y Máximo Eidinger. — Sobre raspado "Unidas Sociedad de Responsabilidad Limitada". — tiendas — reemplacen — desenvolvimiento — el cincuenta — respectiva y la — pagarés — valen. — Firmado: Konrad Reinhold Schieweck y Máximo Eidinger.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 490.— e.6|11-Nº 4.773-v.12|11|51

BERTOLINI HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretario del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 6 de octubre de 1951 y con efecto retroactivo al día 1º de julio del corriente año se aumento el capital social de la sociedad "BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional a tres millones quinientos mil pesos moneda nacional por lo cual queda modificado el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta y cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción y forma: El socio Roberto Armando Bertolini suscribe e integra cinco mil seiscientas ocho cuotas o sea quinientos sesenta mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal. El socio Jerónimo Bertolini suscribe e integra cinco mil seiscientas ocho cuotas o sea quinientos sesenta mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, el socio José Eugenio Cánepa suscribe e integra seis mil treinta y ocho cuotas o sea seiscientos tres mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, el socio Eugenio Pablo Cánepa suscribe e integra seis mil treinta y ocho cuotas o sea seiscientos tres mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, el socio Enrique Oscar Cánepa suscribe e integra cinco mil ochocientos setenta y dos cuotas o sea quinientos ochenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal y el socio Juan Soldini suscribe e integra cinco mil ochocientos treinta y seis cuotas o sea quinientos ochenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, quedando especialmente convenido entre todos ellos que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decidan, de acuerdo a lo que se estipula más adelante en el artículo décimo segundo del presente contrato, y que la posesión de una cuota significa de pleno derecho el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.6|11-Nº 4.735-v.12|11|51

ARGENTINO R. PIETRI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 1º de octubre de 1951 los señores Amelio Teodori y José Sabino Jamett Flores ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital que poseen en "ARGENTINO R. PIETRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificando en consecuencia el artículo cuarto el que queda del siguiente tenor: Art. 4º, Capital e Integración: El capital social lo constituye la suma de m$n. 45.000.— (Cuarenta y cinco mil pesos 00|100 moneda nacional) dividida en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos 00'100 moneda nacional cada una, suscriptas, totalmente integradas e invertidas en la sociedad en la siguiente proporción: señora Edilves Elfia Mont de Pietri cinco cuotas y señor Argentino R. Pietri cuarenta cuotas.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 60.— e.6|11 Nº 4.758-v.12|11'51

GOLDFARB & FUKSMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Entre los señores Boim Goldfarb y Adolfo Fuksman, únicos componentes de "GOLDFARB & FUKSMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de común acuerdo vienen á dejar aclarada la cláusula cuarta de su contrato social en el sentido de que el capital social queda totalmente integrado a la fecha, con mercaderías, según se acredita con el balance que debidamente firmado por las partes, se agrega a este otorgamiento. En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de Octubre de 1951 se firma el presente. — Boim Goldfarb. — Adolfo Fuksman". — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50. — e.6|11-Nº 4.757-v.12|11|51